

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA
CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL
DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1995.-----

=====

PRESIDENTE

D. CESAR A. ASENSIO ADSUAR

CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRANDEZ

D. JESUS RUIZ MORCILLO

D. PEDRO MAS MAS

D. JOSE A. SERNA FERRANDEZ

D. FRANCISCO V. SOLER ALFONSO

D. DIEGO MAS BOTELLA

D. CAYETANO E. MAS GALVAÑ

D. MANUEL PEREZ MAS

D^a JUANA S. GUIRAO CASCALES

D. JUAN B. POVEDA COVES

D. JOSE M. MAS CONGOST

D. VICENTE CANDELA MORENO

D^a M^a AMPARO CANDELA FERRANDEZ

D. VICENTE MAS SANTIAGO

D. PASCUAL ÑIGUEZ ALONSO

D. J. OCTAVIO CARRERES BELEN

D. MANUEL PENALVA ALARCON

D^a JOSEFA PICO VIDAL

D. ANTONIO M. SANCHEZ BOTELLA

INTERVENTOR

D. MIGUEL PASTOR ABELLAN

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRES CALVO GUARDIOLA

=====

En el Salón de Sesiones-
del Ayuntamiento de Cre-
villente, siendo las --
diecinueve horas treinta
minutos del día catorce
de septiembre de mil no-
vecientos noventa y cin-
co, se reunió la Corpora-
ción Municipal en Pleno
convocada al efecto bajo
la Presidencia de su ti-
tular, D. César A. Asen-
cio Adsuar, con los Con-
cejales, D. Manuel Moya
Ferrández, D. Jesús Ruiz
Morcillo, D. Pedro Mas -
Mas, D. José A. Serna
Ferrández, D. Francisco-
V. Soler Alfonso, D. Die-
go Mas Botella, D. Caye-
tano E. Mas Galvañ, D. -
Manuel Pérez Mas, D^a Jua-
na S. Guirao Cascales, -
D. Juan B. Poveda Coves,
D. Jose M. Mas Congost,-
D. Vicente Candela More-
no, D^a M^a Amparo Candela
Ferrández, D. Vicente Mas Santiago, D. Pascual Ñíguez
Alonso, D. J. Octavio Carreres Belén, D. Manuel Penalva
Alarcón, D^a Josefa Picó Vidal y D. Antonio M. Sánchez
Botella. No asiste, previa presentación de la debida
excusa, D^a M^a Asunción Prieto Candela. Con la presencia
del Sr. Interventor, D. Miguel Pastor Abellán. Asistidos
por mí el Secretario General de la Corporación Don
Andrés Calvo Guardiola.-----

El salón de sesiones se halla repleto de público.
Presencia de corresponsales de prensa, radio y TVC.
Abunda el elemento juvenil, seguramente seguidores y
simpatizantes de Els Barrabassos, asociación afectada
por el punto II del Orden del día.-----

Antes de entrar en el primer punto del orden del
día, el Sr. Alcalde ruega disculpen el retraso en el
comienzo de esta sesión, por razones sobradamente
conocidas, al celebrar una entrevista con ACJ
"Barrabassos" y recibir en el despacho de la Alcaldía a

su presidente y otros representantes, para tratar el asunto del punto II. que les afecta directamente.-----

Asimismo, y como cuestión de orden previa, el Secretario, a requerimiento del Presidente, explica las razones de que esta sesión extraordinaria a petición de siete concejales, en principio debió concretarse a un punto único: el nº II del presente orden del día, como se solicitó. Pero había una necesidad ineludible de incluir el asunto del primer punto, que se trató en la Comisión de Hacienda de ayer y cuya urgencia a todos nos consta. Como se sabe, el art. 78-2 del ROF no enerva la facultad del Alcalde de fijar el orden del día, y como en definitiva, se ha cumplido la petición de los concejales y se ha convocado la sesión extraordinaria dentro de los cuatro días antes del día 15 de septiembre y con el punto que se solicitó, en idéntica denominación, con la única diferencia de no ser punto UNICO, por las razones expuestas, esta Secretaría estima que se han cumplido los requisitos de tal tipo de sesión extraordinaria que, por lo demás, cumple lo establecido en dicho artículo en lo relativo al escrito razonado de petición y a la firma de suficiente número de concejales, celebrándose la sesión por supuesto dentro del plazo máximo de dos meses, que establece el citado artículo.-----

Otra cuestión previa en la que el Sr. Alcalde ruega la aclaración jurídica al Secretario es, que el escrito de petición de sesión extraordinaria no constituye por sí mismo la moción o propuesta que se pretende. Así pues, recomienda el Secretario, como los solicitantes de la sesión fueron cinco miembros del Grupo de EU y dos del PSOE, deberían ponerse de acuerdo si no lo han hecho ya, sobre quien va a presentar la moción como ponente y si lo hace por escrito o verbalmente, ya que es preciso conocer de antemano quien será el ponente, para ordenar los correspondientes turnos de debate ya que sin propuesta no hay debate ni resolución, según se desprende del art. 94-1 b del citado ROF, recordando que el Pleno es un órgano de resolución y el debate no es un fin en sí mismo, sino la vía normal de los órganos colegiados de dictar sus acuerdos. (Hay unos contactos entre los portavoces del PSOE Y de EU, brevemente). Acto seguido, el portavoz de EU, Sr. Ruiz, dice que ambos grupos han llegado al acuerdo de que sea el portavoz de EU el que, a su vez, intervenga como ponente, el cual presentará la moción oralmente. Finalmente, interviene el Sr. Mas Congost diciendo si ello implica la no posibilidad de otras intervenciones. Contesta el Secretario que a parte de presentar la moción y defenderla, el ponente tiene la facultad de cerrar el debate, pero durante el mismo pueden intervenir los

portavoces o cualquier otro concejal, si los respectivos portavoces lo estiman conveniente, previa autorización del Alcalde, por supuesto.-----

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.-----

1. PRORROGA DEL PERIODO EN EJECUTIVA DE UNA DEUDA TRIBUTARIA Y CONSIGUIENTE AMPLIACION DE LOS EFECTOS DEL AVAL, SI FUERE NECESARIO.-----

=====

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas de fecha 13.09.95, cuyo texto dice literalmente así:-----

"Por el Sr. Tesorero se da cuenta del informe emitido en relación con los expedientes de Expropiación Forzosa y Deuda de la Mercantil Crevillente Urbana, S.A. y de D. Francisco Boyer Mas, y de conformidad con lo expuesto se emite el siguiente DICTAMEN:-----

Primero.- Prorrogar por el plazo de dos meses el estado de la deuda de la mercantil Crevillente Urbana S.A. y D. Francisco Boyer Mas.-----

Segundo.- Solicitar a la mercantil Crevillente Urbana, S.A. y a D. Francisco Boyer Mas, procedan a la constitución de fianzas por unos importes de 23.893.956.-Ptas. y 1.799.517.-Ptas. Dichas fianzas habrán de ser las legalmente establecidas, es decir o aval bancario o hipoteca a favor del Ayuntamiento, siempre que la misma no afecte al inmueble objeto de expropiación.-----

Tercero.- Dichas fianzas deberán tener una vigencia de un año, sin perjuicio de que se anulen tan pronto se resuelva el expediente de expropiación.-----

Cuarto.- Devolver las fianzas de Crevillente Urbana, S.A. por 2.949.643.-Ptas y 18.686.954.-Ptas.-----

Quinto.- Agilizar los trámites para dotar de consignación presupuestaria la correspondiente partida, con el fin de poder finalizar el expediente de expropiación forzosa."-----

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Ratificar en todos sus extremos el dictamen transcrito ut supra.-----

2. INSTALACION DE BARRAQUES POPULARS DURANTE LAS FIESTAS A PETICION DE SIETE CONCEJALES.-----

=====

Seguidamente, y por orden de la Presidencia, el Secretario del Ayuntamiento da lectura de la petición formulada por cinco concejales de EU y dos del PSOE, cuyo texto dice así:-----

"Els regidors sotassignants, membres dels Grups Municipals d'Esquerra Unida i del Partit Socialista del

País Valencià-PSOE, de conformitat amb l'article 78-2 del "Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales" eleven a l'Alcaldia la següent petició de convocatòria de Ple Extraordinari, sol.licitud que té la següent motivació:-----

Per part de l'actual Govern Municipal del Partit Popular s'ha pres la decisió de prohibir la instal.lació de Barraques durant les properes Festes, permetint únicament la instal.lació d'una Barraca Municipal. Aquesta prohibició afecta molt directament a una associació que tradicionalment ha ofertat, sobre tot als joves, unes activitats diferents i que fins i tot han col.laborat en nombroses ocasions amb moviments de solidaritat amb països del tercer món.-----

Els Grups Polítics d'Esquerra Unida i del Partit Socialista del País Valencià (PSOE) en el seu moment se van oposar a aquesta mesura, així com diferents Associacions afectades directament, mantenint el Govern del Partit Popular una actitud immovilista i intransigent davant d'aquesta situació.-----

En els darrers dies s'ha creat una situació en gran part de la població de rebuig a la decisió i creem necessari un canvi que permetisca la participació de tots els col.lectius en unes festes obertes i plurals.--

I es per això que considerem necessària la convocatòria d'un Ple Extraordinari per tal de permetir la instal.lació de Barraques durant les festes.-----

Es evident que donades les característiques de la problemàtica exposada aquest Ple es deuria de celebrar abans del dia 15 de setembre, encara que la legislació permet a l'Alcalde tindre dos mesos per a celebrar l'esmentat Ple, de res serviria retardar la seua celebració, el que suposaria de fet que els regidors sotasignants no podrien exercir el seu dret a plantejar una qüestió que baix el nostre punt de vista té caràcter d'urgència.-----

En conseqüència, els regidors sotasignants sol.liciten la celebració urgent d'un Ple Extraordinari amb el següent ORDRE DEL DIA:-----

Punt Unic.- Instal.lació de Barraques Populares durant les Festes."-----

Asimismo, da lectura de solicitud suscrita por el Presidente de ACJ "Barrabassos", cuyo contenido reza así:-----

"L'ACJ Barrabassos, davant la petició de plenari extraordinari sol.licitada per alguns grups polítics amb representació municipal, per a tractar el tema de la diversitat de barraques, consideren la seua legalitat durant les festes patronals (recordem que no són únicament les de "Moros i Cristians"), exposem que com a un dels afectats per la vostra negativa i com a

principals protagonistes del tema a debatre durant el plenari, considerem que les nostres idees han d'ésser escoltades i tenides en compte, ja que ningú millor que nosaltres, com a moviment social desvinculat de qualsevol partit polític, per a aportar els nostres arguments i defendre els nostres projectes.-----

Es per això, que sol·licitem el tindre veu durant el plenari. Pensem que així s'avança en el procés de participació democràtica, i donada l'excepcionalitat de l'assumpte en qüestió haurieu de considerar aquesta petició."-----

Finalmente, lee el Secretario la resolución nº 166 dictada por el Alcalde, contestando la anterior solicitud en los siguientes términos:-----

"En la villa de Crevillent, a 13 de setembre de 1995.

Vist l'assumpte sol·licitat pel president de l'Associació Cultural Juvenil "Barrabassos", de participació en el Plenari a celebrar el dia 14 del present mes, com a part interessada, en defensa de la diversitat de barraques per a les pròximes Festes Patronals.

CONSIDERANT que el Reglament de Participació Ciutadana, aprovat pel Plenari el 14.05.91, reconeix en l'art. 34-1 el dret a intervenir un sols representant, per temps fixat per l'Alcaldia, abans de tractar-se l'assumpte concret de l'ordre del dia. Això, sense menyscabar el poder de decisió que correspon als òrgans representatius que regula la Llei, segons art. 69-2 de la L.B.R.L. Per la qual cosa es descarta tota intervenció en el debat, ni dins del punt de l'ordre del dia, sinò ABANS.

CONSIDERANT que aquest dret està limitat per l'art. 13-1 de l'esmentat Reglament, a l'establir:

"Els drets reconeguts a les Associacions per a la defensa dels interessos generals o sectorials dels veïns en l'art. 72 de la Llei Reguladora de les Bases de Règim Local, sols seran exercitables per aquelles que es troben inscrites en el Registre Municipal d'Associacions."

I com que l'art. 72 d'eixa Llei estableix entre altres el dret de la participació de les esmentades associacions en la gestió de la Corporació, dret aquest que no assisteix a aquesta Associació, per no estar inscrita en el Registre Municipal d'Associacions, per la qual es desconeix els seus estatuts, fins i òrgans de representació.

CONSIDERANT que, no obstant l'anterior limitació, el Reglament avant dit permet en el seu art. 34-2 la intervenció del públic assistent a la sessió del Plenari, sobre temes concrets, en torns que PODRA

establir l'Alcalde. Aquest caràcter potestatiu ho té acordat aquesta Alcaldia, conforme al punt 13 del Debat, en les Instruccions sobre Règim de Sessions de 05.07.95, de les quals es va donar compte al Plenari, en sessió de data 19.07.95, al punt I. En eixe paràgraf es regula la participació ciutadana en les sessions ordinàries i fora de la sessió. No és el cas d'aquesta sessió extraordinària, no sent per altra banda recomanable fer excepcions.

Per tot això, aquesta Alcaldia te a bé emetre la següent:

R E S O L U C I O

1.- No es pot autoritzar l'intervenció reglamentària d'eixa Associació en el vinent Plenari, per les raons exposades en els considerants anteriors.

2.- No obstant, aquesta Alcaldia no té inconvenient en rebre en el seu despatx als representants de l'Associació, per a discutir el tema objecte de la sessió tot el temps que siga necessari, abans o després de l'esmentat Plenari.

Ho mana i signa el Sr. Alcalde-President, davant de mi, el Secretari General, que certifique."-----

A continuació intervé el Regidor-Ponent, per a exposar la proposta oral que justifica aquest segon punt de l'ordre del dia, prenent la paraula el portaveu d'EU, Sr. Ruiz, per a tal fi. Comença aquest manifestant la seua disconformitat en l'aplicació rigorosa del Reglament de Participació Ciutadana i qualificant d'argucia formalista l'exigència del requisit del registre d'associacions municipals, per a impedir la participació de "Els Barrabassos" en aquest debat de plenari, per no estar inscrita en aquell aquesta associació. El ROF, Reglament de rang superior estableix una participació ciutadana més amplia, sense eixes restriccions. Entrant en la matèria pròpia, exposa el Sr. Ruiz l'objectiu fonamental de la proposta, que consisteix en obrir una via de diàleg i consegüentment permetre unes festes patronals basades en la diversitat d'activitats, no girant exclusivament en els plantejaments de l'Associació de Moros i Cristians. La petició de "Els Barrabassos" d'instal·lar la seua barraca era vital per el compliment dels seus fins de solidaritat i desenvolupament d'activitats en col·laboració amb organismes no governamentals i el Partit Popular hauria de recolzar-la sense reserves, donat que pretén encetar una política de reajusts i retalls de subvencions a les associacions. Per la qual cosa, amb aquesta proposta es pretén pels grups d'EU i PSOE que el govern del PP revoque el dictamen de la Comissió de Cultura i canvie de criteri, iniciant amb les associacions que s'interessen en l'instal·lació de

barraquese festeres un dialeg, per a establir unes bases d'apertura i condicions per al funcionament de barraques, permetent la pluralitat sempre que es complisquen determinades exigències tècniques i sanitàries. Això convertiria a Crevillent en un poble normal, com altres molts pobles. I que conste que el debat en un plenari sobre la concepció de la política festera del nostre poble, per a establir un marc de condicions que permeta la pluralitat i diversitat festera, no està en fricció amb la competència orgànica de l'Alcalde ni entorpisca la seua facultat d'atorgar o no llicències. Pensem, conclou el Sr. Ruiz que canviant el dictamen d'eixa Comissió es logra una voluntat positiva i es millora la concepció de la festa, que es converteix en la festa per a tots, sense exclusivismes i en completa harmonia.-----

Interviene el Sr. Mas Santiago que pretende limitar su intervención a dos aspectos: uno, remitiéndose a la lectura del aludido dictamen de la Comisión de Cultura, de fecha 19.07.95; otro, exponiendo los motivos de su posición. En efecto, hace lectura del citado dictamen, entresacando el siguiente párrafo:-----

"D. Vicente Mas manifiesta que en el tema de las fiestas las actividades culturales no es lo más importante por lo que no cree en las fiestas paralelas o alternativas. Es de la opinión que deberían proliferar todas las barracas que pidieran autorización. De todas formas está de acuerdo con la propuesta del equipo de gobierno de centralizar toda la actividad festera en la Barraca-95, pero si no sale lo positivamente que se quiere se muestra partidario de que al año siguientes se dé permiso a todas las barracas. Manifiesta sus dudas de que la Barraca-95 pueda absorber todas las iniciativas."

Aclara el Sr. Mas Santiago que el contenido de ese Dictamen que acaba de leer es consecuencia de la propuesta formulada por el Concejal de Fiestas sobre la petición de la Asociación de Moros y Cristianos de patrocinar la barraca popular de 1995. Continúa el Sr. Mas Santiago, de FE JONS, explicando los motivos de su defensa a esta única barraca popular. En primer lugar, el protagonismo de las fiestas patronales es de la Asociación de Moros y Cristianos, que a base de no pocos y constantes esfuerzos, logró darle el realce y participación amplia de todos los sectores de la población. Sin entrar en razones higiénico sanitarias, el segundo motivo fundamental es la seguridad y responsabilidades que derivan de ella. Las dos barracas instaladas en años anteriores no reunían condiciones de seguridad. El Ayuntamiento tiene que salvaguardar sus responsabilidades. Si esto se lograsen y se salvarsen

tales motivos, no tendría inconveniente en cambiar sus criterios.-----

A continuación, interviene el portavoz del PSOE, Sr. Mas Mas, que en principio ratifica los criterios y posiciones mantenidos por el grupo socialista en Comisiones Informativas y sesiones anteriores. Acusa al Gobierno Municipal de recortar y restringir las peticiones, no sólo de los "Barrabassos", sino de otras posibles solicitudes. Acusa al Gobierno Municipal de un talante injustificadamente duro e intransigente. Su grupo es partidario de una fiesta plural, abierta y participativa de todos los segmentos sociales. Acusa al Gobierno del PP de falta de previsión, de torpeza, de exclusivismo y de improvisación en la política festera, por no haberse anticipado a establecer unas condiciones previas y entonces estaría justificado rechazar las pretensiones que no se ajustasen a tales exigencias. Por todo ello apoya la propuesta de pluralidad de barracas formulada por el Ponente y pide al Gobierno Municipal que modere su talante restrictivo y cambie de actitud. Ello redundará en beneficio de la fiesta, conjugando todos los intereses implicados.-----

El Sr. Moya, primer teniente alcalde y recientemente designado representante del Ayuntamiento en la Asociación de Moros y Cristianos y Alcalde de la Fiesta, del Grupo del PP, interviene en nombre del Gobierno Municipal y en defensa de su postura manifiesta que los criterios mantenidos por su Grupo precisamente para conciliar todos los intereses en juego, son sobradamente conocidos por el público, desde los medios de comunicación. Una sola asociación pide explicación a la decisión adoptada en aquella Comisión de Cultura del 19.07.95. El Gobierno Municipal decide apoyar las barracas festeras que vengan avaladas por las Asociaciones Festeras de todo el Municipio, reconociendo el gran esfuerzo que éstas vienen realizando año tras año para dignificar y enaltecer sus actos festeros y porque ellas representan la mayor participación popular en tales fiestas. En cuanto a la pluralidad o existencia de una sola caseta, piensa el Gobierno Municipal que la dispersión y diversidad de instalaciones en la vía pública, multiplica seriamente los problemas de seguridad, orden en el tráfico y en la vialidad, dados los escasos medios policiales de que se dispone. También hay que tener en cuenta razones de convivencia y molestias a los vecinos: la tranquilidad y el descanso de los vecinos son aspectos importantes; localizar la instalación de una barraca en lugar idóneo es factible, pero si son varias barracas, el problema se agrava. Los problemas sanitarios, técnicos, higiénicos y de seguridad de la instalación son fácilmente controlables

en una sola barraca, instalada bajo la dirección técnica municipal. Las barracas de años anteriores dejaron mucho que desear en estos aspectos. En cuanto a la competencia desleal, los pubs de la localidad, tras un verano flojo, esperan las fiestas patronales con cierta ilusión. Se quejaron de que proliferaran este tipo de instalaciones. Finalmente, al pluralidad se logra también con la barraca popular de la Asociación, patrocinada por el Ayuntamiento, ya que su gran capacidad hace posible que en ella se aglutinen casi dos mil jóvenes, pudiendo crearse un clima de convivencia y armonía, de calidad y de expansión, conjugando todos los factores antes mencionados.-----

El Sr. Poveda, d'EU, afirma que evidentment hi ha plena coincidència entre els raonaments del portaveu del PP i eixa sèrie de declaracions que el PP ha dit en els últims dies en els diversos mitjans de comunicació. En quant als raonaments legals són de poc pes i de molt formalisme. Podia haver-se establert unes condicions tècniques amb mesures correctores i fonamentar la negativa en carències d'aquest tipus. Estem davant una concepció exclusivista del PP, de com han d'ésser les festes. Es excessiva l'obsessió per l'ordre públic i la seguretat de la via pública, davant possibles aglomeracions. La concentració de públic en un punt és més intensa que si es dispersa, els problemes de seguretat són menors en barraques més menudes. Hi ha aglomeracions majors en els desfilades, en les processons de Setmana Santa, i no preocupen tant. ¿Acàs és sols la joventut la que provoca altercats? En quant a molèsties als veïns, els Barrabassos sols instal·len una columna de so de 2.000 Wats, front als 16.000 Wats de la barraca popular que s'instal·la aquest any. Per al representant del PP, pluralitat equival a una barraca: estrany concepte de pluralitat el del PP, conclou el Sr. Poveda.-----

En segundo turno, interviene el Sr. Mas Santiago para afirmar que si hubo una evidente falta de responsabilidad, fué del Gobierno anterior, al consentir que la barraca instalada por los Barrabassos careciese de las mínimas medidas correctoras y de seguridad. En cuanto al concepto de pluralidad, cada cual tiene el que tiene. Una barraca puede aglutinar diversos segmentos de la juventud y varias barracas, convertirse en pequeños compartimentos estancos.-----

A continuación, el Sr. Mas Galvañ, del PSOE, afirma que el PP presenta una batería de argumentos de fondo, meramente aparentes: competencia desleal, orden público, sanidad, seguridad, molestias a los vecinos, etc... Afirma no tener nada en contra del ramo de hostelería, pero estamos en una fiesta que debe ser progresista. La

calle es del pueblo, todos tienen derecho a instalar su barraca y participar libremente en la fiesta, sobre todo cuando se persiguen fines altruistas. Como se ve, cualquier argumento puede volverse en contra. Dando una vuelta por otros pueblos, por ejemplo, San Juan en Alicante, no hay tales problemas. En cuanto al tema de forma, se aprecia una falta total de imaginación, de espíritu de tolerancia, o como suele decirse, de mano izquierda en el Gobierno del PP. Han proliferado notas informativas en los medios de comunicación, con inclusión de metáforas clásicas alrededor de nombres propios, tema éste muy delicado, pues también podía sacarse otros paralelismos con personajes tales como Calígula, Claudio, Nerón o Livia. La decisión del PP es formalista y excesivamente restrictiva: de tal modo que se ha planteado una ruptura de la buena armonía consustancial a la Fiesta, disgustando a un colectivo. Hay cosas curiosas y llamativas: el mismo PP que afirma ser el abanderado del liberalismo, presidido por el antiguo lema del "laissez faire, laissez passer", ahora toma en Crevillente una decisión puramente gremialista, proteccionista, más propia de un estado policial o gendarme. Porque esta decisión radical no tiene ni el más pequeño apoyo ideológico liberal, llevado totalmente este equipo de gobierno por una concepción restrictiva nacida de sus "filias y sus fobias". Recuerda que las Fiestas de octubre son fundamentalmente patronales, antes que de moros. La decisión de carácter formalista vacía a la vía pública de su esencia humanista. Recuerda que en la escuela aprendió dos números: el uno y más de uno; el uno es siempre singular y más de uno es el plural. No se puede hablar de pluralidad, pretendiendo una sola barraca, la del Ayuntamiento. Concluye pidiendo al Alcalde que sea liberal, que sea generoso.-----

Nuevamente, el Sr. Moya interviene, asombrado de oír ciertas afirmaciones que se autocalifican de progresistas y que de forma tan radical rechazan otras posiciones, por el simple hecho de no coincidir con las propias: una especie de "o estás conmigo o contra mí". Cuántas veces se invoca la ley para ajustar a ella determinadas actividades, y ahora en cambio se califica su aplicación de puramente formalista, de argucia, de radicalismo, de falta de imaginación, de escasa tolerancia, de negarse al diálogo y algunas cosas más. En anteriores ediciones, quiérase o no, la falta de medidas cautelares en materia de orden público ocasionó altercados y trastornos que alteraron gravemente la tranquilidad de la vía pública en horas avanzadas de la noche, con molestias al vecindario y múltiples protestas. Exhibe un informe de la policía que se ve tentado de leer pero no lo hace. No se trata de inculpar

a las asociaciones promotoras de esas barracas de hechos inevitables, que escapen a su responsabilidad. Pero las responsabilidades son siempre del equipo de Gobierno. Naturalmente, gobernar es decidir, y ello implica favorecer el interés público, aunque para ello se disguste algún sector. No es extraño que unos piensen que diversidad de barracas es lo mejor; pero debe respetarse también el criterio opuesto, sobre todo cuando quien decide asume la responsabilidad de salvaguardar el interés público. La oferta que hace el PP es más plural de lo que parece, porque se intenta aglutinar intereses, calidades, seguridad, molestias, sanidad, condiciones técnicas, higiene, competencia desleal, participación de empresarios de discotecas y pubs, aforo, ubicación, servicios, precios, etc... Si el equipo de gobierno no creyera sinceramente en estas razones, si no estuviera plenamente convencido de que tras una profunda reflexión sobre todos y cada uno de tales factores no hay más que un solo objetivo, el interés público, no se habría adoptado esta decisión. Tal decisión no implica ni un propósito exclusivista ni mucho menos animadversión a ninguna asociación. Agradece las clases de Cayetano (se refiere a la intervención del Sr. Mas Galvañ, que replica que las clases las da en la Universidad). Asegura que si el resultado en este año de la barraca popular constituye un fracaso, el grupo de gobierno tiene capacidad para rectificar y buscar otras alternativas. Califica de poco afortunado el ejemplo de San Juan, aclarando que hubo incluso una manifestación en contra. (Aclara el Sr. Mas Galvañ que él se refería a las Hogueras de Alicante, no al pueblo de San Juan). Respecto a baffles, la intensidad del sonoro es mayor cuando se concentran los vatios, como en las pequeñas barracas, que cuando se dispersan en distintos puntos de un gran espacio; a parte de ello, el Sr. Poveda ha agigantado la potencia a instalar: es algo menor. Se acusa al Gobierno Municipal de falta de diálogo: hoy mismo, antes del Pleno ha habido una amplia entrevista en la Alcaldía, hace unos días, este mismo Concejal recibió a un colectivo numeroso en el propio salón de sesiones. Finalmente, concluye, pluralidad no sólo es diversidad de ubicaciones; también un solo punto puede aglutinar una pluralidad de sectores juveniles, dando participación a asociaciones y empresarios que libremente han querido acogerse a esta idea.-----

Seguidamente, interviene el Secretario para aclarar algunos aspectos jurídicos del debate. El rango del ROF, reglamento estatal, es de carácter subsidiario del propio Reglamento Municipal de participación ciudadana. Este fué elaborado en mayo de 1991, tras un período de tres meses de sesiones de trabajo y rectificaciones de

los arts. 12, 29, 30, 31, 32 y 33. Fué aprobado por unanimidad de los mismos grupos políticos que hoy se sientan en este Pleno. El art. 13, sobre inscripción en el Registro Municipal, para lograr los beneficios que regula el art. 72 de la Ley de Bases de Régimen Local, fue asumido desde la primera lectura, sin retoque alguno. El Reglamento Municipal fué aprobado inicialmente el 14.05.91. Se sometió a información pública por 30 días en el BOP. Aprobado definitivamente, se elevaron sendas copias a la Generalitat y al Gobierno de la Nación, para que en el plazo de 15 días ejerciesen el control de legalidad, superando esta prueba, lo que implicaba que el Reglamento Municipal no infringía ninguna norma jurídica de rango superior del Estado ni de la C.A. Finalmente, entró en vigor tras publicarse un texto íntegro en el BOP. Es pues la ley municipal de participación ciudadana que el propio Municipio se otorgó, en base a su potestad de autonomía, que le concede la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local. No se puede ahora invocar que el propio ROF es más avanzado en materia de participación ciudadana, cuando ésta tiene unos límites en la propia Ley 7/85, art. 69-2, al decir que no podrán estas formas de participación en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos. Calificar la aplicación de determinados arts. de esta norma municipal de exceso de formalismo o de argucia para denegar una pretensión, o de rigurosidad legalista la falta de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, parece excesivo. Muchas veces se tildan ciertas actuaciones administrativas de exceso de burocracia o de formalismos innecesarios, cuando son realmente exigencias legales aprobadas en el parlamento de la nación. Hay que recordar que democracia no es sólo libertad y representatividad, sino también estado de derecho y respeto a la legalidad, igual para todos, lo que da seguridad jurídica al ciudadano y garantiza la igualdad de trato, sin excepciones. Cuando se fundamenta jurídicamente una toma de decisión, hay siempre un margen mayor o menor de discrecionalidad, en el que cada equipo de gobierno tiene su propio talante, siendo más rígido o más tolerante, más exigente o más generoso. Esto puede ser discutible, porque es político. La ley sólo es interpretable por el poder competente: la Administración se limita a aplicarla. Finalmente, termina el Secretario recordando que no es necesario arbitrar previamente las reglas del juego, fijando unas condiciones técnicas y sanitarias, para luego autorizar o denegar una licencia de este tipo. Tales reglas del juego están bien claras y especificadas en la Reglamentación de Actividades clasificadas de la

Generalitat Valenciana, o en el propio Reglamento General de instalaciones para espectáculos públicos.-----

A continuación el Sr. Ponente discute con el Presidente su derecho a cerrar el debate como Ponente. El Sr. Alcalde dice que el cierre del debate, quien lo da por concluso es el Presidente, tras la última intervención del Ponente. Y no quisiera volver a requerir consulta al Secretario. (Rumores y risas entre el público asistente).-----

Pren la paraula el Sr. Ruiz, com a ponent de la proposta, donat que se li nega tancar el debat, en aquesta barraca popular municipal sembla que FE i PP li donen un protagonisme especial a l'Associació. El Sr. Ruiz diu que també és membre d'aquesta Associació de Moros i Cristians. I està convençut que l'Associació avala aquesta barraca popular, però no defensa la postura restrictiva i exclusivista de l'equip de govern. En la Comissió de Cultura esmentada s'acceptà de forma unilateral la tesi de la barraca única i excluient. Vam negociar sols amb l'associació de Moros i Cristians sense escoltar a altres associacions. Si aquella defensara realment la tesi exclusivista, cosa que dubta, es borrarria de dita Associació. Hui per hui el PP no té una política festera dissenyada, ni ultimament el seu propi programa de festes: és possible, això sí, que estiga organitzada la pròxima nit de cervesa. En quant a eixe informe de la Policia Local que s'exhibeix és anecdòtic, podria contrarestar-se amb altres ben diferents de les Polícies Locals d'altres pobles. Ha hagut barraques d'alguna associació al Realengo, Sr. Moya? (i...i el Sr. Moya agraeix que el ponent l'atorgue el dret a intervenir per al·lusió, contestant la pregunta com a rèplica). En aquest debat no han fet vostés el mínim esforç per escoltar res, prossegueix el Sr. Ruiz. Amb la seua forma dictatorial de fer les coses i de governar vostés sí que saben allò que és el liberalisme econòmic. Per això, el Sr. Ruiz discrepa del que al respecte ha dit el Sr. Mas Galvañ, per que el PP sap allò que li convé fer, per que tot ho sopesa en termes de rendabilitat. La generositat, la solidaritat o l'altruisme brillen per la seua absència en el seu seny de govern. Però nosaltres, conclou el Sr. Ruiz, apostem per unes festes diferents a això que vostés plantegen, amb absència total d'una autèntica política festera, basant-se sempre en el temor i en la prohibició sistemàtica.-----

El Sr. Alcalde hace una síntesis del debate y da por terminado el mismo, para pasar a la fase de votación estableciendo unas conclusiones y planteando los términos de la misma. En primer lugar, hace unas observaciones sobre el procedimiento y fondo, recordando

que hace el mismo uso de la legalidad y procedimiento que hizo el anterior Alcalde; sólo ha pretendido establecer un poco más de orden en el régimen de sesiones. No ha habido ningún ánimo obstruccionista en el Decreto sobre participación ciudadana, sino simplemente el deseso de que se cumpla el Reglamento Municipal, a tenor de lo informado. Porque da la sensación en este debate de que uno se saca las normas del cajón. Y que conste que el Alcalde anterior no daba la palabra con tanta permisibilidad, muchas veces. Por otra parte, si el debate resulta complejo, de haber sido triangular o cuadrangular lo habría sido más. Entrando en el fondo de lo que ha sido el debate, no se han establecido ahora unos requisitos y condiciones que antes no existieran. No se actúa a golpes de fuerza, como se ha dicho; hubo un dictamen de Comisión de Cultura previo; lamenta no haber contactado con los Barrabassos antes, pero en agosto los funcionarios estaban de vacaciones, no pudo dedicarse a la gestión de este tema directamente, porque volcó toda su atención prioritaria y esfuerzo personal en intentar desentrañar otros aspectos vitales de nuestra economía municipal, tan deteriorada. En cuanto al paralelismo entre una barraca y las procesiones de Semana Santa o un desfile de moros, es totalmente desafortunado: evidentemente son aglomeraciones diferentes, ya que en el tema de las barracas hay un ingrediente por en medio, el alcohol; es falsa esa imputación de los altercados a la juventud, por el simple hecho de ser jóvenes. Donde se bebe es lógico que el riesgo sea mayor. Respecto a ruidos y molestias, bastaría con leer tales informes de la Policía Local para comprender el legítimo derecho al descanso de los vecinos. No se pueden poner sólo ejemplos de unos Municipios, los hay que hacen lo contrario: los comportamientos de nuestro pueblo son los normales, no somos una isla rara. En cuanto a condiciones técnicas y exigencias sanitarias y de seguridad, no son un tema tan fútil como se pretende. No se actúa por filias ni por fobias. Los temas higiénico sanitarios, de orden público y de seguridad de las instalaciones son de grave repercusión, como sabe ya el propio Ayuntamiento. Quien paga sus impuestos no ve con buenos ojos que se autoricen barracas por organizaciones que no las pagan: eso es competencia desleal. Y hablando de filosofía escolástica, ese planteamiento matemático es contrarrestable, pudiendo demostrarse que una barraca bien dotada puede ser superior a varias barracas dispersas, con ese axioma que dice que el todo es mayor que sus partes. Hay intereses contrapuestos que obligan a planteamientos con visión global, para conjugar y armonizar todas las pretensiones. Es evidente que unas

barracas instaladas bajo mínimos, producen problemas y altercados. Se trata, pues, de decidir en defensa de la pluralidad de barracas o de su reducción a una sola. En definitiva, se trata de llenar un hueco en la fiesta, el de la barraca o barracas para la juventud. La Asociación de Moros avala la barraca popular municipal. En el Realengo hubo tres barracas, porque la Asociación de sus Fiestas lo permitió. No es correcto trasladar o transmitir a la opinión pública la idea de que el Grupo de Gobierno pretende eliminar o restringir la expansión de los jóvenes, porque es falso. Esas otras Asociaciones pueden tener abiertas otras fechas para sus pretensiones. Finalmente, aclarar a EU que la noche de la cerveza no está decidida todavía, puede haber otra cosa que no sea esa precisamente; pero el protocolo de fiestas ya está cubierto, como se ha participado ya a todos los miembros de la Corporación. Si la concepción de las Fiestas permite otras opciones y posibilidades, el Gobierno Municipal está abierto a otras alternativas. De momento, asumirá la responsabilidad de esta decisión. Pero si esta alternativa no funciona, nos plantearemos con tiempo el tema de las barracas para el nuevo año. Así pues, procedamos a votar la propuesta presentada in voce, y que confome al debate sostenido, plantea la defensa de instalación de pluralidad de barracas, frente a la posición de Gobierno Municipal de instalar una sola barraca popular, con todos los matices que han quedado claramente expuestos en el debate por ambas posiciones:-

Votos a favor de la propuesta.....	10
Votos en contra de la propuesta...	10
Abstenciones.....	-
No asiste.....	<u>1</u>
Total nº miembros.....	21
=====	

Producido el empate, se repite una 2ª votación sobre la propuesta:-----

Votos sí.....	10
Votos no.....	10 + 1 voto de calidad
Abstenciones.....	-
No asiste.....	<u>1</u>
Total nº miembros	21
=====	

Tras lo expuesto se proclama el acuerdo, que con el voto de calidad del Presidente, alcanza mayoría suficiente, en los términos siguientes: Queda desestimada la propuesta que apoya la pluralidad de instalación de barracas y, en consecuencia, confirmada la instalación de una barraca popular municipal, avalada por la Asociación de Moros y Cristianos.-----

(Al acabar el Alcalde su intervención olvidó momentáneamente la fase de votación. Con disculpas por

el "lapsus", hubo algunas risas entre el público, recabando también el Alcalde en éste como en otro momento de sus conclusiones, silencio y respeto ante algunas manifestaciones del público. En general, el comportamiento en el salón de sesiones fué bueno, aunque a la salida del Consistorio un grupo de manifestantes orquestó frases insultantes y de protesta a los miembros del equipo de gobierno, sin más incidentes).-----

Y sin más asuntos que tratar, siendo las veintidos horas treinta minutos del día al principio indicado por la Presidencia se levantó la sesión, de todo lo cual como Secretario doy fe.-----

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1995.-----

=====

PRESIDENTE

D. CESAR A. ASENCIO ADSUAR
CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRANDEZ
D. JESUS RUIZ MORCILLO
D. PEDRO MAS MAS
D. JOSE A. SERNA FERRANDEZ
D. FRANCISCO V. SOLER ALFONSO
D. DIEGO MAS BOTELLA
D. CAYETANO E. MAS GALVAÑ
D. MANUEL PEREZ MAS
D^a JUANA S. GUIRAO CASCALES
D. JUAN B. POVEDA COVES
D. JOSE M. MAS CONGOST
D. VICENTE CANDELA MORENO
D^a M^a AMPARO CANDELA FERRANDEZ
D. VICENTE MAS SANTIAGO
D. PASCUAL ÑIGUEZ ALONSO
D. J. OCTAVIO CARRERES BELEN
D. MANUEL PENALVA ALARCON
D^a JOSEFA PICO VIDAL
D. ANTONIO M. SANCHEZ BOTELLA
D^a M^a ASUNCION PRIETO CANDELA

INTERVENTOR

D. MIGUEL PASTOR ABELLAN

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRES CALVO GUARDIOLA

=====

Pascual Ñíguez Alonso, D. J. Octavio Carreres Belén, D. Manuel Penalva Alarcón, D^a Josefa Picó Vidal, D. Antonio M. Sánchez Botella y D^a M^a Asunción Prieto Candela. Con la presencia del Sr. Interventor, D. Miguel Pastor Abellán. Asistidos por mí el Secretario General de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.-----

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.-----

1. LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DE ACTAS SESIONES ANTERIORES.-----

=====

Se da lectura de las actas de las sesiones anteriores que se relacionan a continuación:-----

- Sesión ordinaria de 25.07.95.
- Sesión extraordinaria de 27.07.95.
- Sesión extraordinaria de 14.09.95.

El Sr. Mas Congost manifiesta respecto la tercera sesión, que el PSOE rechaza rotundamente la no

intervención del público y la denegación de la participación ciudadana, así como el no dar al PSOE tercer turno en el debate.-----

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Aprobar las actas referidas "ut supra" en todos sus extremos.-----

2. CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES GENERALES.----- =====

Se da cuenta de las disposiciones generales de los meses de agosto y septiembre de 1995:-----

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

- Nº 185 04.08.95

Orden 24.07.95. Regula las titulaciones mínimas que deben poseer los profesores de los centros privados de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

- Nº 186 05.08.95

Real Decreto 04.08.95 Núm. 01398. Regula el sorteo para la formación de las listas de candidatos a jurados.

- Nº 188 08.08.95

Real Decreto-Ley 04.08.95 Núm. 00008. Medidas urgentes de mejora del aprovechamiento del trasvase Tajo-Segura.

Real Decreto-Ley 04.08.95 Núm. 00007. Autoriza el trasvase de 55 hectómetros cúbicos a la cuenca del Segura y concede un suplemento de crédito al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

- Nº 189 09.08.95

Orden 20.07.95 Regula la utilización por los Ayuntamientos y otras entidades de las instalaciones de los Centros Docentes Públicos.

Real Decreto 14.07.95. Núm. 01247. Aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

- Nº 198 19.08.95

Real Decreto 21.07.95. Desarrolla la normativa sobre incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social.

- Nº 209 01.09.95

Enseñanza de la religión.- Orden de 3 de agosto de 1995 por la que se regulan las actividades de estudio alternativas a la enseñanza de la religión establecidas por el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre.

- Nº 218 12.09.95

Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.- Corrección de errores de la Resolución de 16 de agosto de 1995, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se desarrolla lo previsto en la Orden de 3 de agosto de 1995, sobre actividades de estudio alternativas a las Enseñanzas de Religión en la Educación Primaria, en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y en el segundo curso de Bachillerato.

- Nº 221 15.09.95

Acuerdos Internacionales.- Instrumento de Aceptación de España de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 17 de marzo y 15 de noviembre de 1989 y 28 de febrero de 1990), adoptada en la Cuarta Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal, celebrada en Copenhague del 23 al 25 de noviembre de 1992.

DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

- Nº 2.582 11.09.95

DECRETO 272/1995, de 8 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan ayudas financieras y subvenciones directas a las explotaciones agrícolas y ganaderas afectadas por la sequía de 1995.

DECRETO 273/1995, de 8 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen ayudas económicas a los titulares de explotaciones agrícolas afectadas por las tormentas de agosto y septiembre de 1995.

- Nº 2.583 12.09.95

RESOLUCION de 23 de agosto de 1995, del Instituto Valenciano de la Juventud, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia por la que se conceden subvenciones a las asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud de la Comunidad Valenciana.

RESOLUCION de 17 de julio de 1995, de la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se conceden subvenciones para proyectos de educación ambiental y conservación de espacios en los municipios afectados por espacios naturales protegidos.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Ayuntamiento de Crevillente. Bases pruebas selectivas contratación laboral de personal para el gimnasio municipal.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Quedar enterada.-----

3. DECRETOS DE ALCALDIA.-----

=====

Se da cuenta de los decretos de alcaldía emitidos durante los meses de julio, agosto y septiembre de 1995:

- Decretos incoación expediente sancionador por infracción de tráfico.-----

- Decretos aprobación cédulas de habitabilidad.-----

- Decretos suspensión obras sin licencia e incoación expte. sancionador.-----

- Decretos concesión licencias de obras menores.-----

- Decreto imposición sanción por infracción de tráfico.-

- Decretos aprobación cédulas urbanísticas.-----

- Decreto cese Interventor Acctal.-----

- Decretos aprobación expte. modificación créditos.-----

- Decreto declaración innecesariedad licencia segregación.-----
- Decretos concesión licencias de obras mayores.-----
- Decreto descuento en retribución a animador juvenil por la no prestación del servicio completo en el mes de agosto.-----
- Decreto abono factura.-----
- Decreto abono trabajos realizados relativos a la obtención de datos a efectos de practicar liquidaciones del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana.-----
- Decreto concesión vados permanentes.-----
- Decreto ruina inminente.-----
- Decreto abono al Patronato de Deportes.-----
- Decreto nombramiento Secretario acctal.-----
- Decreto retención en nómina de funcionario.-----
- Decreto instrucciones para la clarificación de la situación económico-financiera del Ayuntamiento.-----
- Decreto reconocimiento dedicación exclusiva.-----
- Decreto abono trabajos de recogida animales abandonados.-----
- Decreto abono factura por suministro de material.-----
- Decretos concesión permiso por asuntos propios.-----
- Decreto proposición precio por urbanización de zona verde.-----
- Decreto concesión autorización de acometida provisional a la red general de alcantarillado.-----
- Decreto aprobación Padrón.-----
- Decreto fijación precio adquisición zona verde.-----
- Decreto abono gastos publicación de edicto en BOP.-----
- Decretos Mandamiento ADOP de pago para adquisición de equipo informático.-----
- Decreto nombramiento de tres municipios como representantes en la Gerencia Territorial del Catastro de Alicante y Provincia.-----
- Decreto iniciación expte. de contratación del servicio de ayuda a domicilio.-----
- Decreto declaración contratación directa para adjudicación del servicio de ayuda a domicilio.-----
- Decreto iniciación expte. contratación de los servicios para el desarrollo del programa del centro de asistencia al toxicómano en el municipio de Crevillente.
- Decreto declaración contratación directa para la adjudicación de la concertación de los servicios para el desarrollo del programa del centro de asistencia al toxicómano en el municipio de Crevillente.-----
- Decreto de nombramiento de Secretaria con carácter accidental, para las funciones de asistencia al Alcalde en la celebración de bodas civiles.-----
- Decreto mandamiento de pago subvención a la Asociación de Fiestas de Moros y Cristianos.-----

- Decreto denegado autorización a una Asociación para intervenir en un Pleno extraordinario.-----
- Decreto mandamiento ADOP para la Concejala de Fiestas.
- Decreto adquisición material.-----
- Decreto orden de derribo.-----
- Decreto autorización instalación feria.-----
- Decretos nómina funcionarios.-----
- Decreto concesión licencia municipal de apertura.-----
- Decretos prestación servicio de agua.-----
- Decreto aprobación liquidaciones Plus Valía.-----
- Decretos bajas en Padrones Municipales.-----
- Decretos anticipos funcionarios.-----

Tras la lectura de los decretos, el Sr. Mas Mas, del PSOE, denuncia el decreto de denegación de participación en el Pleno a un colectivo, así como otro autorizando una barraca y denegando otras. Por ello, rechazan plenamente todos los decretos a que se ha dado cuenta, en un total de 48.-----

El Sr. Ruiz, tras matizar que este punto se establece obligatoriamente, para la fiscalización por el Pleno de las resoluciones del Alcalde, no para adoptar acuerdos, afirma la total condena del Decreto en el que se denegaba la participación ciudadana en un Pleno a un determinado colectivo.-----

El Sr. Alcalde contesta al Sr. Mas que no ha hecho nada que no hiciera antes el alcalde precedente, que al parecer era de su mismo grupo. Respecto a EU, replica que la denegación estaba debidamente fundada; en cambio, los modos y maneras de comportarse entre el público algunos miembros de esta Corporación, tampoco fue de recibo.-----

Por lo tanto, la Corporación quedó enterada, con la oposición de PSOE y EU.-----

4. DAR CUENTA DE PAGOS EFECTUADOS CORRESPONDIENTES A FACTURAS ANTERIORES A 1995.-----
 =====

Seguidamente, se da cuenta de los pagos efectuados correspondientes a pasados ejercicios:-----

Resumen de pagos efectuados (Facturas y Certificaciones)

<u>AÑO DE FACTURAS</u>	<u>IMPORTE</u>
<u>Desde 19.06.95 al 25.09.95</u>	
1987.....	209.000.-
1990.....	1.360.463.-
1991.....	1.087.526.-
1992.....	3.115.463.-
1993.....	3.016.223.-
1994.....	35.561.253.-
1995.....	9.099.182.-
TOTAL.....	<u>53.449.110.-</u>
=====	

Vista la relación, la Corporación por unanimidad
ACUERDA: Quedar enterada.-----
5. RATIFICACION ACUERDOS COMISION DE GOBIERNO Y DECRETOS
DE ALCALDIA.-----
=====

Se da cuenta del decreto de alcaldía de 07.09.95,
que se transcribe literalmente a continuación:-----

"Visto el escrito de la Gerencia Territorial del
Catastro de Alicante y Provincia, por el que se comunica
la necesidad de proceder a la renovación de los
representantes de la Comunidad Autónoma y de las
Corporaciones Locales en el Consejo Territorial de la
Propiedad Inmobiliaria de Alicante-Provincia, VENGO EN
DECRETAR:-----

PRIMERO.- Nombrar a los Municipios de CREVILLENTE,
ORIHUELA Y TORREVIEJA, como representantes en el
mencionado Consejo Territorial.-----

SEGUNDO.- Dése cuenta de la presente Resolución al
Pleno en la primera sesión que se celebre."-----

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno por
unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Ratificar en
todos sus extremos el decreto transcrito "ut supra".----

6. RATIFICAR ACUERDO CON SUMA PARA INSPECCION DE
TRIBUTOS.-----
=====

Se da lectura al Convenio de Colaboración entre
este Ayuntamiento y SUMA, delegando las facultades de
gestión tributaria en determinados tributos locales,
cuyo texto dice así:-----

"DESARROLLO DEL CONVENIO DE DELEGACION POR EL
AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE EN LA DIPUTACION PROVINCIAL
DE ALICANTE DE LAS FACULTADES DE GESTION TRIBUTARIA EN
DETERMINADOS TRIBUTOS LOCALES.

Reunidos en la ciudad de Alicante, a uno de septiembre
de mil novecientos noventa y cinco.

De una parte:

D. Julio de España Moya,
Presidente de la Excma. Diputación Provincial de
Alicante, en uso de las facultades que le confiere el
artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora
de las Bases del Régimen Local.

De otra parte:

D. César Augusto Asencio Adsuar,
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Crevillente, cuya
competencia para este acto resulta del Acuerdo del
Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de julio de 1995 y de
cuyo cumplimiento se trata.

EXPONEN

PRIMERO: El Ayuntamiento de Crevillente tiene delegadas
en la Diputación Provincial de Alicante, para ser
prestadas a través de su organismo autónomo SUMA, sus

facultades de Gestión Tributaria y Recaudatoria de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas, mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 28 de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

SEGUNDO: La Diputación de Alicante en base a las facultades atribuidas por estos acuerdos de delegación ha asumido, para ser prestadas, igualmente por SUMA, determinadas competencias cuya titularidad originaria era el Ministerio de Economía y Hacienda, en materia de gestión catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles así como en materia de Inspección en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

TERCERO: El Ayuntamiento de Crevillente mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 27 de julio de 1995, manifestó la necesidad de mejorar la gestión tributaria y catastral y desarrollar actuaciones inspectoras en sus aspectos de comprobación e investigación en los distintos conceptos tributarios que conforman su Presupuesto de Ingresos.

CUARTO: La plasmación del desarrollo de estas competencias en el municipio de Crevillente exige la concreción de las prestaciones a realizar por ambas partes para la mejor consecución de los objetivos citados.

En su virtud, ambas partes suscriben el presente documento con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera: Objeto.

Es objeto del presente documento el desarrollo del Convenio de Delegación de facultades en materia de Gestión Tributaria y Recaudatoria de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y Actividades Económicas, del Ayuntamiento de Crevillente en la Diputación de Alicante, en aras de la mejora de la Gestión Tributaria y Catastral y de la colaboración en las actuaciones de Inspección Tributaria, en relación a los conceptos tributarios correspondientes que conforman su Presupuesto de Ingresos y en especial para los Impuestos de Bienes Inmuebles y de Actividades Económicas.

Segunda: Aportación de SUMA

1º.- Asumirá la Dirección Técnica de todas las tareas, así como la capacitación que requiera el personal que se adscribe a las mismas.-----

2º.- Aportará los programas que considere necesarios o convenientes para mejor aprovechamiento de los medios informáticos.-----

3º.- Propondrá a los tres Auxiliares Tributarios que realizarán las tareas de gestión catastral y de apoyo y colaboración en la función inspectora durante la vigencia del Convenio, ya que por las características de

dichas tareas se requiere un perfil de capacitación y experiencia muy difíciles de conseguir en el mercado laboral.

4º.- De la misma forma, se podrá proponer las inclusiones o exclusiones del personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Elche que sea asignado a estas tareas.

Tercera: Aportación del Ayuntamiento.

1ª. Medios Personales.

a) Asumirá los gastos de remuneraciones de los tres Auxiliares Tributarios que se fijan en unas básicas de 75.991.-Ptas. más complementarias de 74.778.-Ptas. mensuales, cada uno de ellos, para lo cual se formalizarán los contratos respectivos.

b) Igualmente asumirá los pagos de las dietas que se produzcan de todo el personal asignado a dichas tareas.-

2ª. Medios Económicos.

a) Pondrá a disposición los medios informáticos que se requieran, previa conformidad de las Comisiones Informativas correspondientes.

b) Proveerá las oficinas y mobiliario, así como todo el material, fungible o no, así como una línea telefónica, facilitando el uso de cualquier otro medio de que disponga el Ayuntamiento y sea necesario para el buen funcionamiento.

Cuarta: Entrada en vigor y plazo de vigencia.

El contenido de las anteriores cláusulas entrará en vigor el 1º de septiembre de 1995 con una duración de cuatro meses, que podrán ser prorrogados con nuevos períodos que se fijarán antes del 31 de diciembre actual, por acuerdo de ambas partes y según los resultados que se hayan obtenido.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar, y en lugar y fecha indicados.

El Presidente de la Excmá. El Alcalde Presidente del
Diputación Prov. de Alicante Ayuntamiento de
Crevillente

Julio de España Moya César A. Asencio Adsuar"

Visto el dictamen favorable de Cuentas, de fecha 20.09.95, con las matizaciones y rectificaciones apuntadas y que ya se recogen en el presente, la Corporación por unanimidad ACUERDA:-----

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio donde se especifican las aportaciones de SUMA y las de este Ayuntamiento. Dicho texto, con las correcciones del dictamen de la Comisión de Cuentas.-----

SEGUNDO.- Los nombres de los tres Auxiliares Tributarios propuestos por SUMA y aceptados por este Ayuntamiento son:-----

- D. José Luis Arroyo Girona.- NIF 74.184.853 D
- D. Luis Fco. Vázquez Fuentes.- NIF 21.469.582 W
- D. Jerónimo Campello Antón.- NIF 21.973.597 H

a los que corresponde formalizar el contrato de trabajo por cuatro meses, con vigencia desde el primero de septiembre de 1995. Dichos contratos, podrán ser prorrogados de acuerdo al análisis de la situación que se hará antes del 31.12.95. Según la Comisión de Cuentas, deberán estudiarse detalladamente las condiciones de los contratos que se hagan, teniendo en cuenta que se trata de nueva actividad.-----

7. SDO. VENCIMIENTO TRIENIOS FUNCIONARIOS POR OMISION.--
=====

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior de fecha 14.09.95, cuyo texto se transcribe literalmente a continuación:-----

"DICTAMEN Dada cuenta de las peticiones realizadas por los funcionarios D. Antonio Quesada Alarcón y D. Francisco Maciá Quesada en las que solicitan el vencimiento de los respectivos trienios durante este año, por omisión en el acuerdo de la Corporación en Pleno de fecha 31.01.95, y visto el informe del Negociado de Personal, esta Comisión PROPONE al Pleno Municipal su inclusión en la relación aprobada en el Pleno de 31 de enero en los siguientes términos:-----

VENCIMIENTO TRIENIOS PERSONAL DE PLANTILLA
(Ampliación por omisión)

FUNCIONARIO	FECHA	1995
A. Quesada Alarcón.....	1 de julio	7
F. Maciá Quesada.....	12 de julio	2"

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Ratificar en todos sus extremos el dictamen transcrito "ut supra".---

8. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE EN MANCOMUNIDAD DE EXTINCION DE INCENDIOS.-----
=====

Se da cuenta de la moción del Sr. Alcalde de fecha 18.09.95, cuyo texto se transcribe literalmente a continuación:-----

"Se propone el nombramiento como segundo representante de la Mancomunidad de Extinción de Incendios del Bajo Vinalopó a D. Vicente Candela Moreno, en sustitución del Alcalde ya que ha sido designado Presidente de dicha Mancomunidad, y es incompatible la acumulación de ambos cargos, según los Estatutos."-----

Se procede a votación:-----

Votos a favor..... 10
Abstenciones..... 11
Total nº miembros.... 21
=====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría simple, adoptó el siguiente ACUERDO:-

Aprobar la moción cuyo texto se transcribe "ut supra".-----

9. ADJUDICACION DEFINITIVA DE LA SUBASTA DE LA 4ª FASE DEL CENTRO MUNICIPAL DE CULTURA "JOSE CANDELA LLEDO".---

=====

Se da lectura del dictamen de la Comisión de Obras, de fecha 26.09.95, cuyo texto dice así:-----

"En relación con expediente de contratación incoado para adjudicación de las obras del Centro Municipal de Cultura "José Candela Lledó", IV Fase, se dio cuenta a la Comisión de que no habiéndose presentado ofertas dentro del plazo reglamentario, se declara desierta la liquidación".-----

Explica el Secretario que la subasta ha quedado desierta, posiblemente porque las empresas licitadoras no han encontrado el presupuesto técnico, los precios y en definitiva, el tipo, lo suficientemente apetecible para formular ofertas a la baja. Ahora procede formular oferta al tipo, a través del procedimiento negociado. Y si éste fallase, no habría más remedio que revisar el proyecto y adecuarlo a precios y presupuesto actualizado. Desde la Alcaldía se ha comunicado ya esta situación de la contrata, solicitando una prórroga de dos meses, que posiblemente otorgará la Diputación, por tratarse del Plan extraordinario, que financia ésta solamente, no el Estado. Si la obra se puede adjudicar con negociación con el contratista de la 3ª fase, posiblemente se solucione el tema dentro de esa prórroga.-----

Se inicia un debate, aunque realmente este asunto es de dar cuenta de una situación y seguir con el trámite consiguiente, al no prosperar la subasta.-----

Previamente, pregunta el Sr. Ruiz si els 4 milions que en l'informe dels C.H.N. figuren com a despesa necessària per a 1996, han segut pensats per a destinar-los a aquesta inversió, com a crèdit complementari. Reconeix que en aquest punt el debat és quasi innecesari, perquè es limita a donar compte de la carència de licitadors. Però recorda els criteris del seu grup respecte a l'obra del Centre de Cultura, ja que la seua prioritat no tenia en absolut justificació.-----

El Secretario, tras consultar al Interventor, contesta rápidamente que ese crédito presupuestario de 4 millones no figura como gasto de inversión, sino como gasto corriente del Ateneo de Cultura.-----

A continuación, interviene el Sr. Mas Galvañ, del PSOE, para afirmar que después del mensaje catastrofista del Sr. Alcalde en los medios de comunicación, no le extraña que se les haya transmitido a los propios

contratistas ese miedo o esa alarma generalizada que provocaron aquellas declaraciones. Por lo cual, apela a la responsabilidad del Grupo de Gobierno, a fin de que pondere mejor sus manifestaciones, que si desde el punto de vista partidista les pueden parecer fructíferas, desde la perspectiva del interés público son no solamente nefastas, sino absurdas e inexactas.-----

El Sr. Poveda subratlla que curiosament, les subhastes solen ser sempre a la baixa. I resulta estrany que no es presente ni un sol licitador. Està plenament convençut de les causes: la campanya alarmista creada pel Sr. Alcalde i l'estat d'opinió sobre la situació econòmica catastròfica que s'ha heretat. Es una espècie d'indulgència plenària en la qual sembleu refugiar-vos els del PP, davant la ciutadania. I per suposat, ara eixe missatge d'escalabrament i insolvència s'us torna en contra, donat que gràcies a eixa campanya no haurà economia a la baixa, com és habitual, amb la qual cosa s'està perjudicant els interessos d'aquest Ajuntament.--

Interviene el Sr. Alcalde replicando que en este debate se está mezclando todo. Sin entrar en el fondo, se trata de rebatir unas afirmaciones que, según él, carecen de sentido. Efectivamente, estamos justo al final del plazo de una obra heredada, que nace fuera de plazo, ya que sólo entró en el Plan extraordinario y complementario de la Diputación Provincial, de forma excepcional, después de perderse el Plan de obras financiado también por el Estado, por incumplimientos municipales en fases pendientes de ésta y otras obras. Por ser un plan sólo de la Diputación es posible la prórroga, tal vez con cierta flexibilidad, dadas las circunstancias excepcionales que concurren, al quedar desierta la obra. Y si llegamos al último momento del plazo, casi agotado, es porque algunos grupos de la oposición intentaron incoherentemente que no se aprobase el Pliego de Condiciones. Menos mal que siempre queda algún grupo con más sentido de responsabilidad, gracias a lo cual, y pese a los retrasos heredados, se puede seguir la tramitación, con tiempo muy ajustado. En cuanto a la inhibición de los contratistas, no se debe a tales causas pretendidas. Los contratistas no actúan con tales temores: ellos analizan precios unitarios, presupuesto técnico, condiciones, planos, solvencia concreta de las fuentes de financiación de la obra concreta que les interesa. En esta obra, la subvención de la Diputación y el préstamo del BCLE son medios seguros y solventes. Por eso, su inhibición no tenía fundamentos económicos. El planteamiento catastrofista es irreal, bajo todos los aspectos que se quiera contemplar. Consultadas las causas con el Arquitecto Municipal, afirma que la valoración estimada

inicialmente, que sirvió de base para su inclusión en el Plan, nació muy ajustada, por razones no precisamente técnicas, por lo que luego la O.T.M. se vió obligada a ciertos recortes de obra, para hacer posible su ajuste a la valoración básica inicial. Lo que trajo como consecuencia que la oferta-tipo de la subasta no pueda permitir un mínimo marco de competitividad entre licitadores. En cambio, si se negocia entre varias empresas la adjudicación directa al tipo, posiblemente le interese al actual contratista de la 3ª fase. Hubo otros condicionantes técnicos que dificultan a las empresas la ejecución de ciertos tipos de obras. Es decir, que no todas las empresas disponen de los elementos precisos para realizarlas.-----

El Sr. Mas Mas, del PSOE, recuerda que en todas las obras municipales, los contratistas formulan bajas cuantiosas, que alcanzan el 25 y el 30%. Es extraño que ahora no se haya presentado ninguno, aunque fuera sin baja, por el tipo. Incluso es extraño que el presupuesto técnico nazca infravalorado, cuando los precios unitarios se deben sujetar a márgenes y a baremos oficiales establecidos por la Generalitat. Comparte los criterios dados por el Sr. Mas Galvañ y el Sr. Poveda, sobre los efectos desastrosos que han causado esta deserción de los licitadores.-----

El Sr. Ruiz, portaveu d'EU, encara que sap el valor d'aquest debat, ja que ens limitem a quedar enterats de la situació, com a molt a tractar d'esmenar el tema per via de contractació directa, sobre la hipòtesi de que haguera que votar qualsevol cosa, EU ho faria en contra, per coherència amb els seus criteris mantinguts fins ara, respecte a la Casa de Cultura en construcció. I no precisament perquè no desitgem tenir la millor casa de la cultura de tota la província, diu, sinò perquè donada la situació i les prioritats de les obres d'inversió, aquesta obra s'hagué de parar en la 3ª fase, amb la que havia suficient per a funcionar en l'interior de l'edifici, sense necessitat d'acometre la 4ª fase (d'exterior), que no era prioritària. El grup d'EU sempre ha defensat plantejar la necessitat ineludible d'acometre la 4ª fase d'obres del Sector Coves, reiteradament rebutjada i substituïda per aquest govern municipal, ara i abans. Tampoc entén quines són les dificultats en el Plà d'Obres de la Diputació en els programes de 1996, possiblement, alguns pendents en certificacions d'obres en les fases anteriors de l'obra del Centre de Cultura. En qualsevol cas, queda enterat de que l'obra queda deserta, vençut el termini. I que l'Alcalde ara té que intentar una pròrroga per a contractar directament al tipus.-----

El Alcalde replica al PSOE que la O.T. ha ajustado los precios al máximo posible permitido. En cuanto al problema técnico, le aclara el Sr. Moya, no existen tantas empresas capaces de ejecutar estructuras de escaleras. Todo lo demás que añade la oposición es cortina de humos. En cuanto a EU, replica a cierta ironía de su portavoz cuando en su intervención ha aludido al Alcalde como portavoz, debe ser un lapsus, por la costumbre padecida con el anterior Alcalde, porque el PP tiene un portavoz muy digno, lo que pasa es que el propio Alcalde ha asumido directamente la responsabilidad de esta obra. Si no se hubiera impulsado en julio la 4ª fase del Centro de Cultura, ahora se nos criticaría (dice) de dejadez y de falta de gestión. Que alguna de las fases quedase con presupuesto a medias y hubiese necesidad incluso de modificar créditos presupuestarios, es un hecho indiscutible. El problema que planteaba la liquidación de la 3ª fase, al no recibirse por existir problemas de humedades en la obra, ya se resolvió técnicamente. Es cierto que no entramos a tiempo en el Plan de 1996, dice, pero no es cierto que la Casa de la Cultura fuera la culpa de todos los retrasos.-----

Tras la deliberación anterior, la Corporación Municipal ACUERDA, con los matices y posiciones de los Grupos, contenidos en el debate:-----

1.- Quedar enterada la Corporación de haberse quedado desierta la subasta de obras de la 4ª fase de la Casa de la Cultura, por falta de licitadores.-----

2.- Con el fin de salvar la obra, el Sr. Alcalde deberá, en caso de aceptarse la prórroga de dos meses, gestionar el procedimiento negociado sin publicidad, aplicable al caso, conforme establece el art. 141-a de la vigente Ley de Contratos de las Admones. Públicas.---

10. MOCION EN CONTRA DE LAS PRUEBAS NUCLEARES.-----
=====

A continuación, se da lectura de la moción de EU, cuyo texto dice así:-----

"Na Josepa Picó i Vidal, regidora d'aquest Ajuntament pel Grup Municipal d'Esquerra Unida, davant la Comissió d'Ecologia i Medi Ambient.

E X P O S A

La proliferació nuclear, les proves d'armes atòmiques, etc, han vingut ocasionant un model de relacions internacionals en el que jugava un paper determinant l'amenaça de la utilització de l'armament nuclear per part dels països posseïdors o d'aquells altres interessats en la seua possessió amb l'objectiu de pressionar altres països amb els qui mantenen determinants conflictes.

Es àmpliament coneguda l'evolució que al llarg d'aquest segle ha experimentat l'ús de la energia nuclear (tant en la seua faceta civil com militar). Se sap també, que la majoria de les democràcies occidentals s'han vist obligades a subscriure tractats de no proliferació nuclear dins l'àmbit militar, reconeixent el perill que suposa per a l'espècie humana i la supervivència del Planeta i els seus i seues habitants.

França, juntament amb altres Estats, va signar al mes de maig un acord de prohibició d'aquestes proves nuclears a partir de l'any 1996. En contradicció amb aquest acord, al poc temps anuncià la seua intenció de reprendre les proves atòmiques.

Pels motius exposats, proposem a aquesta comissió la següent

M O C I O

- Manifestar la voluntat ferma d'aquesta Corporació de demanar la paralització definitiva de les proves nuclears arreu del Planeta.

- Adreçar-se al President del Govern i al President de la República Francesa comunicant aquesta voluntat i reclamant el no reinici de proves nuclears a la Polinèsia.

- Adreçar-se al President del Govern Espanyol per tal que, com a President de L'Unió Europea faça tots els esforços possibles per impedir que cap Estat de la UE practique proves nuclears.

- Manifestar la solidaritat d'aquesta Corporació amb el moviment mundial de protesta contra les proves nuclears i especialment amb l'organització ecologista Greenpeace."

Seguidamente, se da lectura del dictamen de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, que dice literalmente lo que sigue:-----

"DICTAMEN.- Por el que la Comisión Informativa de Ecología y Medio Ambiente, solicita al Pleno Municipal, la aprobación de la Moción presentada por el Grupo Municipal de Esquerra Unida-Els Verds, en la que se manifiestan en contra de las pruebas nucleares realizadas por el Gobierno Francés en la Polinesia Francesa.-----

Los miembros de esta Comisión, a la vista de la Moción y por unanimidad, declaran estar en contra de la realización de las pruebas nucleares, procedan del país que procedan."-----

El Sr. Alcalde inicia una discusión previa sobre una cuestión de orden: a su juicio, el dictamen entra en contradicción con la moción, ya que plantea otra propuesta global diferente a la moción, por lo que ya no sabemos exactamente si el debate debe centrarse en la moción o simplemente en el dictamen.-----

La regidora Josepa Picó replica que els fets no són com els tracta de passar el Sr. Alcalde, sinò que s'acceptà la moció per unanimitat, recollint sols el primer paràgraf d'ella, com declaració d'intencions generals, que resumia tota la moció. D'haver-se dictaminat una vertadera esmena a la moció, creu el Sr. Alcalde que EU ho haguera acceptat per unanimitat, sense debat previ?. La maniobra que ara pretén l'Alcalde és absurda, manca del més mínim sentit lògic.-----

El Sr. Alcalde afirma que su grupo no tiene inconveniente en asumir ese primer párrafo, no el resto de dirigir cartas de protesta a Francia y al Presidente de la Comunidad Europea.-----

La regidora Picó mostra gran sorpresa, perquè és ara quan amb l'afirmació de l'Alcalde sembla desmarcar-se el grup popular. Perquè els dos representants del PP no van votar en contra de la moció, res van oposar als altres paràgrafs de la moció. Per la qual cosa no hauria cap dubte de que la moció s'havia aprovat per unanimitat.-----

La Presidenta de la Comisión, M^a Asunción Prieto, afirma que dejó muy clara la posición de su grupo, de que condenaban toda prueba nuclear, cualquiera que fuese el lugar de celebración, la Polinesia, Siberia, Pekín o EEUU. Insiste en que, para ella, debía asumirse globalmente una postura de condena sin centrarla en cartas de protesta a nadie. Y esto lo dejó muy claro.---

El Alcalde considera un esfuerzo inútil el comunicar nuestra posición a tan altos cargos.-----

La Srta. Picó Vidal aclareix que el primer paràgraf de la seua moció de quedar-se sols en ell, es convertiria en una pura declaració d'intencions, en una generalitat, en una simple abstracció, molt lluny de la intenció d'EU, que no pretenia sols enmudir consciències. I si la presidenta pensà això de la nostra moció, diu, la qual cosa posem seriosament en dubte, és que no s'enterà del text de la moció, tal volta comprensible, després de la seua recient arribada d'un viatge.-----

El Secretario del Ayuntamiento aclara que el texto del dictamen, preciso es reconocerlo, fue redactado con cierta ambigüedad, ya que lo habitual es que, cuando se pretende asumir una moción completa, sin enmienda ni supresión alguna, se expresa siempre con esa fórmula inequívoca: "se ratifica la moción en todos sus extremos" (La Sra. Picó admite que ella misma intervino en la redacción del dictamen, con la secretaria de acta).-----

Insiste el Alcalde en que, desde un punto de vista estricto, deberíamos debatir y votar solamente el dictamen.-----

Insiste la Srta. Prieto, replicando que no le marean ni le despistan sus viajes al extranjero, que jamás aprobó el Grupo Popular enviar ninguna carta al Presidente de Pekín, ni de de Filipinas, ni de Indonesia, ni de Francia, ni de Europa. Los representantes del PP tenían muy clara su posición: estaban en contra de las pruebas nucleares.-----

Replica la Srta. Picó que per a tal viatge no fan falta tantes alforges. Per a enmudir simplement la consciència dels populars, EU no hauria fet aquesta moció. Eixa declaració d'intencions és pur populisme.---

Alude el Alcalde a la proclama institucional aprobado por todos los Grupos representados aquí, salvo FE JONS, en las Cortes Valencianas, que podría valer para limar asperezas y evitar así un debate farragoso, que se sale del marco propiamente competencial de este Ayuntamiento. Podría leer ese texto íntegramente si lo desean todos.-----

El Sr. Ruiz diu que li estranya que l'Alcalde conduisca ara tant lliberalment el debat, deixant intervenir a tots, per veure si li recolzen a improvisar una solució i poder eixir d'aquest carreró sense sortida. Si pretén llegir aquest pronunciament de les Corts Valencianes, llegiu-lo sense demanar tant de permís. Vosté ordena el debat.-----

Contesta el Sr. Alcalde que se trata de una discusión previa, como cuestión de orden. En el fondo, sólo intenta consensuar posiciones, aceptando el texto de las Cortes Valencianas.-----

Por fin lo lee íntegramente. Y pregunta si su contenido podría ser representativo de todas las posiciones.-----

El Sr. Mas Santiago, de FE JONS, afirma que ni está en las Cortes Valencianas, ni en la Comisión de Ecología. Pero asume la declaración institucional de Valencia. Son tantos los experimentos y los atentados a los derechos fundamentales de los ciudadanos en todo el mundo, que deberíamos estar escribiendo a todos los Jefes de Estado y Presidentes de Gobierno del Planeta.--

El Sr. Mas Mas comparte la moción y el dictamen, porque son la misma cosa. Todos estamos de acuerdo en el fondo. No comprende este debate.-----

El Sr. Ruiz se sorprén de la flexibilitat del PP ara, per a eixir de l'embolic en el qual es troba. Es desitjable que ho siga en altres ocasions. La moció d'EU s'aprovà per la Comissió. Si ara preteneu desmarcar-vos, diu, buscant altres fòrmules, demanant FAX de textos institucionals a València, tot això no desvirtuarà la veritat: els dos membres del PP aprovàren eixa moció, malgrat les maniobres del Sr. Alcalde ara. Admeteix que hi ha altres països que atenten contra la seguretat dels

ciudadanos del món, i aprovarà que es condemnen tals actes dirigint les cartes que siguen precises; pero s'ha d'admetre que la circumstància d'ésser França la que ara incorreix en l'incompliment de les obligacions internacionals de no proliferació atòmica, precisament un país de la Unió Europea, un país occidental i germà, això ens deu sensibilitzar més i ser més enèrgics en la protesta. Per tot això, la moció d'EU fou aprovada en Comissió i es l'única que deu entrar en aquest debat. Si ara vol desmarcar-se el PP, que ho faça clarament, però no li donen més voltes a l'embolic.-----

La Presidenta Srta. Prieto ratifica lo manifestado hasta ahora, en las posiciones del PP en dicha Comisión.

El Sr. Alcalde dice que EU no pierde la oportunidad, en cada sesión, de poner al Partido Popular sobre las cuerdas. Es flexible esta Presidencia en las cuestiones de orden, porque nada al respecto establece el ROF sobre el particular. Sólo intenta esclarecer el tema, para centrar el debate y la votación. ¿Se desmarca el Sr. Ruiz de esta moción institucional? (El que realmente se está desmarcando en este punto, desde el principio, dice el Sr. Ruiz, es Vd.).-----

El Sr. Ruiz demana que es done lectura al debat d'aquesta moció, segons l'acta de la Comissió i es podrà demostrar que tot ha ocorregut contràriament a allò que manifesten el Sr. Alcalde i la Presidenta de la Comissió.-----

Finalmente, el Sr. Alcalde decide que se inicie el debate sobre la moción presentada por EU.-----

El Sr. Mas Congost dice que todo este debate para consensuar un tema, por encima de la verdad de un acta es peligroso, a pesar del exceso de legalismo que tiene el presidente al llevar los debates. Esta situación invita a serias reflexiones, sobre los dictámenes, ya que una cosa es el dictamen y otra el acta de la Comisión, donde exigirá con toda puntualidad en lo sucesivo que se reflejen sus posiciones en el debate. (El Sr. Secretario recuerda las instrucciones que remitió al principio de la legislatura a los secretarios de acta delegados, a los que instaba a que redactasen acta completa de todas las reuniones de la Comisión respectiva).-----

La regidora Srta. Picó aclareix el procediment portat en aquest tema en la Comissió. Primer, se sollicità la seua inclusió en l'ordre del dia, després es va sometre a dictàmen, amb la pertinent discussió prèvia. Ella, com a ponent, va fer la presentació i defensa de la moció. Ara, en aquest debat se li demana novament que faça la defensa. Ho farà per segona vegada. Estem, diu, contra aquest ordre internacional existent. Sols es justificarà en base a la pau i seguretat. La

Corporació assumint sols el primer punt de la proposta no faria altra cosa sinò una simple i testimonial declaració d'intencions. Després parla de l'aspecte humanitari de la moció. França, malgrat la seua inclusió en la Comunitat Europea i afinitat política, per la seua integració en l'àrea de països occidentals, experimenta les explosions nuclears el 05.09.95, contra els compromisos de no proliferació atòmica que havia signat en un tractat multinacional recentment. El perill de la proliferació ens pertoca a tots els ciutadans del món: aquí no valen excuses, sobre marcs competencials. Al 1975, França va fer proves nuclears: després, organitzà cara a l'opinió pública un reconeixement metge, els resultats del qual no es van publicar. Ara, al 1995, declara el President que ni un sol peixet resultà afectat. Però impedeix apropar-se a la zona afectada a pacifistes i ecologistes del món. Un segon argument de la moció és el pacifista: aquesta Corporació hauria d'assumir-lo, ha de negociar-se la pau internacional sense necessitat a la via armamentista. El tercer objectiu es la solidaritat: recolzar a les veus dels organismes no governamentals, sumar-nos a infinitat d'opinions autoritzades que constantment alcen les seues protestes contra la proliferació atòmica. I això, alçant la nostra condemna als responsables màxims del govern francès, per a que els pronunciaments no vagen a un buit estèril. Una afirmació testimonial resulta molt bonica, però de que serveix?, de res. I aquest és el compromís d'EU, perquè alçant les protestes de tots els ciutadans de Crevillent a través del canal institucional del Municipi no afecta ni atempta contra les competències orgàniques dels departaments internacionals. El perill atòmic és un problema que ens afecta a totos els ciutadans del planeta per la qual cosa tots els mitjans destinants a condemnar i protestar contra aquestes proliferacions són útils i completament lícites.-----

El Sr. Mas Santiago, de FE JONS, dice que el tema ya fue canalizado por la vía institucional, desde las Cortes Valencianas. Y si la ponente se pregunta qué obtenemos de una mera declaración de intenciones, también nosotros nos formulamos la misma duda: ¿que se logra con dirigir cartas a los Presidentes de Gobierno?.

El Sr. Mas Mas, del PSOE, afirma que nos situamos lamentablemente ante unos hechos ya consumados. Francia ha pasado olímpicamente de toda recomendación: es un gesto de excesiva soberanía, un desprecio a los tratados de no proliferación que firmó en su día y una falta de solidaridad internacional, totalmente evidente. El PSOE condena las pruebas nucleares, procedan del lado que procedan, se ubiquen en cualquier sitio del planeta. Y no ha sensibilizado especialmente el hecho de que sea la

propia Francia, país vecino, de Europa, país occidental, el que haya roto precisamente esos pactos. Por ello, asumimos, concluye, íntegramente la moción formulada por EU.-----

El Sr. Serna, portavoz del PP, afirma que el no rotundo a las pruebas nucleares es de todos, por igual. Pero cuántas invasiones, genocidios, luchas étnicas, atentados contra derechos fundamentales de los ciudadanos, actos terroristas, estamos continuamente presenciando, de todos los signos ideológicos, sin embargo no estamos continuamente condenando a los Gobiernos responsables... Es peligroso que una Corporación Municipal, que carece de visión de los problemas internacionales entre en estos temas, por vía de repulsas y condenas. Sería más que suficiente sumarnos a la proclamación hecha por las Cortes Valencianas. Y dejar en manos del Ministro de Asuntos Exteriores su misión, en cuanto a política internacional. No sólo es peligroso, porque se puede incurrir en contradicciones, sino incluso poco fructífero.-----

La Srta. Picó Vidal diu que la conclusió d'aquest debat no pilla a EU de sorpresa. Encara que eix sorpresa de la Comissió, no confiava en l'èxit de la moció fins el final. Era indicativa l'opinió d'Aznar en una roda de premsa televisada, quan se li va preguntar sobre aquest tema i manifestà el seu respecte per un assumpte que considerarà de defensa nacional, en eixes matèries s'hauria de ser respectuós. Això ho resumeix tot. Tampoc quedava en sac rot la negativa de la Diputació en aquesta moció d'EU. Ara, fent acte de populisme, el PP diu si a una proclama abstracta però a una crítica severa al govern francès. Això del perill d'enviar cartes cada vegada que es viola un dret fonamental, no és comparable al fet d'unes proves nuclears, que afecten a tots els ciutadans del món. Perquè si les proves les haguera fet altre país, del signe que fóra, també s'haguera pronunciat EU en contra.

El Sr. Ruiz recuerda al Alcalde que qui tanca el debat és el Ponent.-----

El Secretario afirma que efectivamente el debate se cierra por el ponente de la moción.-----

El Sr. Alcalde replica que no hará otra cosa, sino lo que ya hizo antes su predecesor, lo que hace el propio Presidente de la Diputación y lo que es habitual en todos los Ayuntamientos. Por ello cerrará el debate como se hace en todos los pueblos. Hubo otras violaciones de proliferación de pruebas nucleares en China, Israel, etc.. que no tuvieron la misma contestación que con Francia. No estamos dispuestos a colorear posiciones de diferentes signos ideológicos.

Incluso algún que otro partido de la localidad adoptó posiciones ideológicas con la guerra de IRAQ. Francia acabará sus pruebas en el próximo mes de mayo. Ese terror a lo nuclear es también de efectos disuasorios, trajo la guerra fría, frenó que nuestro mundo acabase en una gran conflagración. No debe contemplarse como simple violación: que un país democrático y occidental refuerce su capacidad disuasoria, frente a otros países más agresivos y tal vez más irresponsables, es una causa defendible desde la perspectiva occidental. Como cuestión de orden, vuelve a insistir en consensuar una declaración global, o de lo contrario, se pasará a votar la moción de EU.-----

El Sr. Ruiz, portavoz del grup d'EU i dels Verds manifesta que el seu grup mantindrà la moció, donat que no és possible diferenciar dictàmen i moció. Van units, per molt que ara s'intente justificar un desmarc.-----

Se procede a votación:

Votos sí.....	10
Votos no.....	10
Abstención.....	<u>1</u>
Total nº miembros...	21
=====	

Se produce segunda votación:

Votos sí.....	10
Votos no.....	10 + 1 calidad
Abstenciones.....	<u>1</u>
Total nº miembros..	21
=====	

Por voto de calidad del Presidente, tras el debate, la Corporación por mayoría ACUERDA:-----

Desestimar la moción presentada por EU sobre pruebas nucleares que está realizando Francia.-----

Explica el Sr. Mas Santiago su voto de abstención, afirmando que aunque está a favor de la moción en cuanto al fondo del asunto, lo está en contra, en cuanto a la forma.-----

11. ACUERDO JUNTA DE PORTAVOCES SOBRE ASIGNACION DE INDEMNIZACIONES.-----

Se faculta al Alcalde para establecer los criterios y ejecutar el acuerdo adoptado al respecto en sesión plenaria de julio pasado.-----

12. PLIEGO CONDICIONES CONTRATACION DE URGENCIA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION VESTUARIOS EN CIUDAD ESCOLAR (I FASE).-----

A continuación se da lectura del PLIEGO DE CONDICIONES CONTRATACION DE URGENCIA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE VESTUARIOS EN CIUDAD ESCOLAR (I FASE), cuyo texto se transcribe literalmente:-----

INDICE

- I.- OBJETO DEL CONTRATO.
- II.- TIPO DE LICITACION.
- III.- FINANCIACION DE LAS OBRAS.
- IV.- DURACION DEL CONTRATO Y EJECUCION DE OBRAS: PLAZOS
- V.- PLAZO DE GARANTIA.
- VI.- DERECHOS Y DEBERES. REGIMEN DE PAGOS.
- VII.- CONDICIONES GENERALES.
 - 1.- Jurisdicción.
 - 2.- Daños a terceros.
 - 3.- Cumplimiento de la legislación laboral vigente.
 - 4.- Legislación subsidiaria y derechos y deberes.
 - 5.- Tribunales competentes.
 - 6.- Documentos contractuales.
- VIII.- RESOLUCION DEL CONTRATO.
- IX.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y REGIMEN SANCIONADOR.
 - 1.- Demora en el inicio de las obras.
 - 2.- Faltas y sanciones.
 - 3.- Clases de faltas.
 - A.- FALTAS LEVES
 - B.- FALTAS GRAVES
 - C.- FALTAS MUY GRAVES
 - 4.- Tramitación de las sanciones.
 - 5.- Pago de las sanciones.
 - 6.- Cuantía de las multas.
- X.- REVISION DE PRECIOS.
- XI.- SUGERENCIAS DE LOS LICITADORES.
- XII.- PROCEDIMIENTO LICITATORIO.
 - 1.- Modalidad licitatoria y régimen jurídico.
 - 2.- Condición de los licitadores.
 - 3.- Plicas o proposiciones.
 - 4.- Modelo de proposiciones.
 - 5.- Fianza Provisional.
 - 6.- Documentación.
 - 7.- Mesa de Contratación.
 - 8.- Apertura de Plicas.
 - 9.- Adjudicación Provisional.
 - 10.- Adjudicación definitiva.
- XIII.- FIANZA DEFINITIVA.
- XIV.- FORMALIZACION DEL CONTRATO
- XV.- BASTANTEO DE PODERES.
- XVI.- EXPOSICION AL PUBLICO Y TRAMITES DEL EXPEDIENTE.
PLIEGO DE CONDICIONES CONTRATACION DE URGENCIA DE LAS
OBRAS DE CONSTRUCCION DE VESTUARIOS EN CIUDAD ESCOLAR
(I FASE).

=====

A continuación, se da cuenta del pliego de condiciones para subasta pública del contrato de obras construcción de vestuarios en Ciudad Escolar (I fase) cuyo texto dice así:

I.- OBJETO DEL CONTRATO.-

Constituye el objeto del contrato la realización tras su adjudicación mediante SUBASTA, de las obras de CONSTRUCCION DE VESTUARIOS EN CIUDAD ESCOLAR, (I FASE), DE LA POBLACION , con arreglo al proyecto técnico redactado por la Oficina Técnica Municipal, que fué aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en fecha 29 diciembre de 1994.

Dicho proyecto y en especial sus pliegos de condiciones técnicas, planos, cuadros de precios, memoria y Presupuesto juntamente con el presente pliego de condiciones económico-administrativas, tendrán carácter contractual, y constituirán las cláusulas básicas del documento en que se formalice en su día el pertinente contrato administrativo de obras.-----

II.- TIPO DE LICITACION.-

El tipo de licitación, a la baja, se fija en la cantidad de DOCE MILLONES DOSCIENTAS ONCE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE PESETAS, (12.211.799.- ptas.) cifra equivalente al presupuesto global técnico de las obras, incluido el IVA. Pero correrán a cargo del contratista, como gastos fijos, los siguientes: gastos de procedimiento licitatorio, publicidad, formalización contractual e IMPUESTOS.

III.- FINANCIACION DE LAS OBRAS.-

Que existe consignación suficiente para la contratación de dichas obras con cargo a las partida presupuestaria del Estado de Gastos siguiente:

12.211.799.-Ptas. con cargo a la partida 452/622, incluidas en el expediente de modificación de créditos nº9 del presente ejercicio economico.

La financiación de dicha obra se corresponde del siguiente tenor:

Subvención Estado (Plan Provincial Obras y Servicios 1995).....	6.000.000.-ptas.
Aportación Municipal (préstamo B.C.L.E.).....	6.211.799.-ptas.

Total.....12.211.799.-ptas.
=====

IV.- DURACION DEL CONTRATO Y EJECUCION DE OBRAS: PLAZOS

1.-La duración del contrato se fija entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva de las obras y la devolución de la fianza definitiva.---

2.- El contrato administrativo se otorgará por las partes ante el Secretario General del Ayuntamiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se deposite la fianza definitiva. Esta deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.-----

3.- El Acta de replanteo será suscrita dentro del

mes siguiente a la fecha del Contrato Administrativo.---

4.- El plazo de ejecución de obras será por SEIS MESES, contados a partir del día siguiente hábil al de la suscripción del Acta de replanteo.-----

V.- PLAZO DE GARANTIA.-

1.- Las obras serán recibidas provisionalmente dentro de los DOS MESES siguientes al de la notificación escrita del contratista de que están acabadas totalmente y previo conforme al respecto de la Oficina Técnica Municipal y mediará un plazo de garantía de UN AÑO a contar entre la firma del Acta de recepción provisional, y la recepción definitiva.-----

2.- Durante dicho plazo de un AÑO, cuidará el contratista en todo caso, de la conservación y policía de las obras, con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y a las instrucciones que dicte el Técnico del Ayuntamiento. Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la propia administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

3.- Para la firma del acta de recepción provisional deberá presentar la Contrata los documentos acreditativos de cuantas pruebas y ensayos ordene la Dirección Técnica, y la normativa vigente, realizados por Laboratorio competente o por Institución Investigadora de materiales de construcción. Dichas pruebas y ensayos de laboratorio, deberán versar sobre firmes, redes de agua y alcantarillado, alumbrado y plantaciones vegetales. Los gastos correrán a cargo de la Empresa Contratista.-----

VI.- DERECHOS Y DEBERES. REGIMEN DE PAGOS.-

1.- Las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y al proyecto que sirve de base al mismo y conforme a las instrucciones que en interpretación de este dé al contratista el Técnico del Ayuntamiento, que serán de obligado cumplimiento para aquel, siempre que lo sean por escrito.-----

2.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista es responsable de las faltas que en la construcción puedan advertirse.-----

3.- La dirección de la obra correrá a cargo del autor del Proyecto.-----

4.- El contratista vendrá obligado a designar un Jefe de Obra con título de Aparejador, Arquitecto Técnico o similar a disposición constante de la Dirección Facultativa.-----

5.- REGIMEN DE PAGOS.-

a) El contratista tendrá derecho al abono del importe de la obra ejecutada mediante certificaciones

suscritas e informadas por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, y aprobadas por la Corporación, autorizándose el pago con cargo a la partida 452/622 incluida en la modificación de créditos nº 9 del Presupuesto General.

b) La obra certificada respecto del proyecto vendrá con la reducción correspondiente a la baja, si se hubiere producido.-----

c) El Ayuntamiento no vendrá obligado al pago de cantidad alguna, ni consiguientemente se generan intereses por demoras en el pago de certificaciones si la fianza no estuviere constituida debidamente, esto es, actualizada en todo momento o satisfechas las sanciones que estuvieran pendientes de pago.-----

El pago de las certificaciones deberá efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de aprobación de las mismas. Un retraso superior, facultará al adjudicatario para reclamar a partir del cumplimiento de dicho plazo de dos meses, el interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos, de las cantidades adeudadas. Las demoras del Ayuntamiento no justificarán el retraso de la Empresa en el pago de haberes al personal.-----

El contratista que conforme a lo anterior tenga derecho de cobro frente a la Administración, podrá ceder el mismo conforme a derecho. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión. Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista surtirán efectos liberatorios.

6.- El adjudicatario estará obligado a comunicar al Ayuntamiento, a todos los efectos de este contrato, incluso para la práctica de notificaciones, el domicilio social.-----

7.- Correrán a cargo del adjudicatario todos los gastos de tramitación del presente acto licitatorio, de información pública, publicaciones en boletines y periódicos, así como de formalización del oportuno contrato.-----

8.- El Ayuntamiento no tendrá ninguna relación jurídica laboral o de cualquier otra índole, con el personal del Adjudicatario, durante la vigencia del Contrato ni al término del mismo, siendo de cuenta del Contratista todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con ocasión de este contrato, sin perjuicio de la responsabilidad

subsidiaria y solidaria que le corresponda al Ayuntamiento con respecto a dicho Personal.-----

9.- El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de exigir del contratista, en cualquier momento, justificación documental respecto a sus obligaciones con la Seguridad Social y demás aspectos contenidos en la presente condición.-----

10.- De conformidad con lo establecido en el R.D. 1462/1.985 de 3 de julio, los licitadores deberán estar al corriente en sus obligaciones tributarias.-----

11.-El Contratista se proveerá del correspondiente libro de ordenes, visado y diligenciado. Las incidencias y los precios contradictorios se tramitarán conforme establece el Reglamento General de Contratación. Las propuestas de precios contradictorios serán informadas por el Director de Obra y dictaminadas favorablemente por las Comisiones de Obras y de Cuentas. Su órgano resolutorio será la Comisión de Gobierno.-----

VII.- CONDICIONES GENERALES.-

1.- Jurisdicción.

El contrato dimanante de la presente subasta es, por su objeto, fundamental y esencialmente administrativo, y sus términos interpretados por la Corporación Municipal, la cual, asimismo, resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento, siendo los acuerdos de la misma, a este respecto, inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho que asiste al Contratista a obtener en vía jurisdiccional contencioso-administrativa la declaración que proceda sobre la inteligencia de lo pactado, si no se conformase con lo dispuesto por la Corporación.-----

2.- Daños a terceros.-

El Contratista vendrá obligado a indemnizar a terceros de los daños que les ocasionara el funcionamiento de los Servicios, salvo si se hubieran producido por actos realizados en cumplimiento de orden impuesta por el Ayuntamiento con carácter ineludible.---

3.- Cumplimiento de la legislación laboral y vigente.-

El contratista se obliga al cumplimiento de las Leyes Protectoras del Trabajo y de la Industria Nacional e, igualmente, de las de Previsión y Seguridad Social, en todos sus aspectos y regulaciones, quedando exento el Ayuntamiento de cualquier responsabilidad por incumplimiento que el Contratista pudiera hacer de dichas disposiciones y de las de carácter laboral que se dicten en el futuro. Así mismo, el presente PLIEGO cumple con la normativa en materia de Contratación de la Comunidad Europea.-----

4.- Legislación subsidiaria y derechos y deberes.-

En lo no previsto en este Pliego de Condiciones y su contrato se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de

Bases de Régimen Local , Real Decreto Legislativo 781/86, así como en la Ley 13/95, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y el Reglamento General de Contratación, de 25 de Noviembre de 1.975, en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley. Asimismo, serán de aplicación todas las normas técnicas y de construcción enumeradas en el art. 2º del Pliego de Condiciones Facultativas.-----

Los derechos y deberes, adquiribles recíprocamente por el Ayuntamiento y por el contratista, son los que naturalmente se deriven de la aplicación de las condiciones que contiene este Pliego, de las normas subsidiarias a que se hace mención en el párrafo precedente o cualquier otra normativa legal aplicable supletoriamente.-----

5.- Tribunales competentes.-

Para conocer todas las cuestiones que surjan o se deriven de la aplicación de las condiciones de todo orden, de las cláusulas que se contengan en el contrato que ha de formalizarse y todo aquello que traiga causa y objeto de la licitación, las partes se someten, expresa y solemnemente a la competencia y decisión de los Juzgados y Tribunales que correspondan a la jurisdicción de este término municipal, renunciando en igual forma al fuero propio o a cualquier otro que pudiera corresponderles.-----

La prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, corresponde al Excmo. Ayuntamiento tal y como se establece en el art. 114 del R.D. Legislativo 781/1.986 de 18 de abril y disposiciones concordantes.-----

Sin perjuicio de ello, corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa la competencia para conocer todas las cuestiones litigiosas que surjan o se deriven de la aplicación de estas condiciones y de las cláusulas que se contengan en el contrato, y en cuanto a interpretación, modificación y efectos de las mismas.---

6.- Documentos contractuales.-

Como anexo al contrato, se incorporaran los siguientes documentos:

- a) Poder bastantado de representación social.
- b) Escritura de la constitución de la Sociedad.
- c) Certificado de inscripción y clasificación del Contratista.
- d) Fotocopia de los pliegos generales, económico-administrativos.
- e) Fotocopia de Memoria, Condiciones Técnicas, Planos, Precios y Presupuesto Técnico.
- f) Acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto Técnico.
- g) Acuerdo de fuentes de financiación y de

- instrumentación de crédito complementario.
- h) Acta de adjudicación provisional.
- i) Fórmula polinómica de revisión de precios.

VIII.- RESOLUCION DEL CONTRATO.-

Las causas de la resolución del contrato serán las previstas en el artículo 150 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas.-----

IX.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y REGIMEN SANCIONADOR.

1.- Demora en el inicio de las obras.-

El contratista habrá de iniciar la ejecución de las obras en el plazo previsto en la cláusula IV del presente Pliego de Condiciones. Si por causa justificada no se inicia la obra, o se demora por razones no imputables al Contratista, todos los plazos previstos para el cumplimiento del contrato, ejecución de obra, certificación final, garantías provisional y definitiva, quedarán automáticamente ampliados en el tiempo de la demora, sin sanción alguna. La justificación de la demora no imputable al contratista, o la fuerza mayor del incumplimiento, será interpretada por la Corporación Municipal, con informe del Director Técnico, dictámen de la Comisión de Obras y período de audiencia del adjudicatario.-----

Una vez transcurrido el plazo, de inicio de las obras, por cada día de retraso, imputable al contratista, será sancionado con la multa de cincuenta mil pesetas. Transcurrido el primer mes de retraso, el Ayuntamiento podrá optar entre rescindir el contrato, con pérdida de fianza y demás sanciones que procedan o continuar con las sanciones diarias indicadas. Se entenderá que el contratista ha incurrido en mora desde el momento en que venza el plazo indicado anteriormente, sin perjuicio de que se tramite el correspondiente expediente sancionador, o indemnizatorio de daños y perjuicios en su caso.-----

2.- Faltas y sanciones.-

A.- El contratista está obligado al cumplimiento del contrato con estricta sujeción al Pliego, a la mejora que en su caso se contenga en su oferta, y a las órdenes que se le den por el Ayuntamiento, para la mejor ejecución de las obras, desde el criterio prevalente municipal y desde el respeto al equivalente financiero de la contrata.-----

B.- Las infracciones cometidas por el adjudicatario por incumplimiento del contrato, se califican como faltas, si estuvieran dentro de la competencia administrativa, y se sancionarán con las modalidades establecidas en los apartados siguientes.-----

C.- En todo caso, las multas se revisarán anualmente, con la revisión de precios, no siendo el incremento superior al 10%.-----

D.- Sin perjuicio de los casos en que proceda la sanción de resolución del contrato, con pérdida de las garantías constituidas, el adjudicatario incurrirá en las multas diarias que reglamentariamente procedan, por la demora de la ejecución del contrato. En el caso de obras que se efectuaren con deficiencia en los materiales empleados, o de que el adjudicatario incumpliere los compromisos, observaciones u órdenes que reciba del Técnico Director, vendrá obligado a rehacer los trozos afectados, incurriendo además en las sanciones económicas que se le impongan por tal infracción, previa denuncia del Técnico Municipal director de las obras.-----

E.- El Sr. Alcalde, podrá imponer, previa audiencia al contratista, multas por demora, deficiencia en materiales, o falta de cumplimiento de las órdenes de la indicada dirección, o de las obligaciones del contrato, siempre que estas faltas no den lugar a la rescisión del mismo, y dando cuenta a la Corporación. Estas multas se harán efectivas sobre la garantía a tenor de lo dispuesto legalmente. El contratista habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de la misma a fin de hacer efectivas las multas.-----

3.- Clases de faltas.-

Las infracciones administrativas, por incumplimiento de condiciones del Pliego, tanto jurídicas, económicas, técnicas, calidad de materiales, planimetría, etc., que integran el contrato de obra, se clasificarán en leves, graves y muy graves.-----

A.- FALTAS LEVES: Demoras en el inicio de las obras, no superiores a 10 días. Paralizaciones de obras o interrupciones injustificadas, no superiores a 10 días. Incumplimientos de órdenes escritas del Director Técnico. Deficiencias en materiales, que impliquen rectificaciones no superiores a 10 días. Otras, que a juicio de la Corporación, merezcan tal calificativo. Demoras hasta 10 días en la constitución de la fianza definitiva y en los demás plazos de formalización.-----

B.- FALTAS GRAVES: Los mismos supuestos anteriores, que impliquen demoras entre 10 y 20 días. Y desobediencias reiteradas de órdenes escritas del Director Técnico de la Obra. Así como la reiteración en la comisión de faltas leves.-----

C.- FALTAS MUY GRAVES: Los mismos supuestos anteriores, con demoras superiores a 20 días. En cuanto a órdenes de la Dirección, aquellos que no sólo impliquen reiterada desobediencia, sino descortesía y malas relaciones con la dirección. También, las que sean motivo de resolución del contrato. Así como la reiteración en la comisión de faltas graves.-----

4.- Tramitación de las sanciones.-

A.- El importe de las sanciones se producirá por el Ayuntamiento, según la calificación que se otorgue a la falta cometida (leve, grave o muy grave), no pudiendo superar dicho importe la cifra que para multas prevé esta cláusula.-----

B.- La imposición de sanciones administrativas se ajustará en todo caso al siguiente procedimiento:

Las sanciones leves las impondrá la Alcaldía previa audiencia del interesado, en el marco previsto en el art. 84 de la L.R.J.A.P. y P.A.C.-----

A tal efecto, la propuesta municipal se someterá por término de diez días al contratista adjudicatario. Se motivará la resolución, y la vía de recurso no suspenderá la ejecutividad de lo dispuesto.-----

Las sanciones graves, de competencia de la Comisión Municipal de Gobierno u órgano que le sustituya, y las sanciones muy graves, cuya resolución se remite a la competencia del Ayuntamiento Pleno, se concretarán con la instrucción, a impulsos de la Alcaldía, del correspondiente expediente sancionador a que hace referencia el Título X de la L.R.J.A.P. y P.A.C. desarrollado por el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora (Dto. 1398/1993, de 4 de agosto).

C.- En cualquier tipo de infracción, la incoación será siempre de oficio, como consecuencia de una denuncia de irregularidades observadas por los Agentes de la Policía Local, o informe técnico del Director de la Obra. Será Instructor del Expediente el Concejal de Obras, que formulará el Pliego de cargos. Se emplazará al Contratista para que acredite sus descargos o alegaciones. Informarán el Director Técnico y los Servicios Jurídicos. Dictaminará la Comisión de Obras la pertinente calificación de la falta. Se dará el trámite de Audiencia. El Secretario del Ayuntamiento informará la propuesta de sanción. Y el Organismo decisorio precedente resolverá lo que corresponda.-----

5.- Pago de las sanciones.-

El importe de las multas será pagado por el contratista en la Tesorería Municipal dentro de los plazos fijados para la realización en período voluntario de los débitos de liquidación individualizada. Si transcurriesen cuarenta y ocho horas a partir del término del plazo fijado sin que se hubiere abonado el importe de la sanción, se detraerá éste de la fianza contractual, quedando obligado el contratista a reponer la cantidad restada dentro del plazo de diez días a contar de la fecha en que fuere requerido para ello. En último caso, si es posible, se le retendrá cantidad suficiente del importe de una certificación pendiente, para reponer la fianza.-----

Las cuantías de las multas serán las establecidas en

esta cláusula, o las que resulten de ulteriores revisiones. En todo caso, el impago de multas o su demora, se someterá a los recargos que se establecen en el sistema recaudatorio vigente, a través de los servicios de Cobranza en Ejecutiva.-----

6.- Cuantía de las multas.-

A.- Las multas por demora en el inicio, en las faltas leves, tendrán la cuantía señalada en el apartado C) de esta cláusula . En las graves, se incrementarán en un 50%. En las muy graves, si no se rescinde el contrato, se incrementarán en un 100% de la cuantía de las leves.-----

B.- Cuando las sanciones desemboquen en rescisión del contrato, por causas imputables al contratista, éste quedará incapacitado para concurrir en licitaciones públicas que se convoquen en el Ayuntamiento de Crevillente.-----

C.- Las multas por demoras en los demás supuestos, de deficiencias en materiales, desobediencias de las ordenes del Director Técnico, incumplimientos y retrasos en los plazos contractuales de formalización, retrasos o interrupciones en la ejecución de obras, etc... se cuantificarán conforme a la siguiente escala:

- a) En demoras o incumplimientos cuyo conjunto en días de retraso sea evaluable económicamente, las multas, en caso de faltas leves serán las siguientes:
- Contratos con precio hasta 500.000 pts., 500 pts. diarias.
 - De 500.001 a 1.000.000 pts., 1.000 pts. diarias.
 - De 1.000.001 a 5.000.000 pts., 2.000 pts. diarias.
 - De 5.000.001 a 10.000.000 pts., 3.000 pts. diarias.
 - De 10.000.001 a 25.000.000 pts., 5.000 pts. diarias.
 - De 25.000.001 a 100.000.000 pts., 10.000 pts. diarias.
 - De 100.000.001 a 250.000.000 pts., 25.000 pts. diarias.
 - De 250.000.001 a 750.000.000 pts., 75.000 pts. diarias.
 - De 750.000.001 a 1.000.000.000 pts., 100.000 pts. diarias.
 - De 1.000.000.001 pts. en adelante, 1 por 10.000 pts. diarias.

Si son faltas graves, la cuantía tendrá el 50% de incremento sobre la fijada para las leves.-----

Si son muy graves, la cuantía tendrá el 100% de incremento sobre la correspondiente a las leves.-----

b) Para otras faltas, no computables en días de demora o no evaluables económicamente como en el apartado anterior, el órgano competente podrá imponer multas que oscilarán entre cifras globales de 50.000 pts., para faltas leves, y 350.000 pts. para faltas muy graves.-----

c) Otras sanciones diferentes a las multas podrán ser compatibles simultáneamente: rechazo de materiales deficientes, levantamiento de unidades de obra con irregular ejecución, retención del pago de certificaciones de obras sin incurrir en intereses por demora o ejecución subsidiaria por la Administración, a costa del contratista, de la unidad de obra deficiente.-

D.- En ningún caso las penalidades por demora podrán exceder del 20% del presupuesto total de la obra. Una vez alcanzado este límite máximo, se resolverá el contrato.-----

E.- Si los técnicos municipales observan deficiencias en los materiales empleados, lo comunicarán por escrito a la Alcaldía y al Contratista. Este deberá reponer los elementos afectados, sin perjuicio de la sanción económica, que podrá alcanzar hasta el 50% del valor de los materiales repuestos. Esta sanción es compatible con las penalidades por demora.-----

X.- REVISION DE PRECIOS.-

1.- En el supuesto de que las obras dispongan de revisión de precios, se hará constar esta circunstancia en el cuadro de características particulares del contrato, donde igualmente, se hará mención a la fórmula o fórmulas polinómicas de aplicación, en base al Informe Técnico que obra en el expediente. Para la aplicación de la revisión de precios se tendrá en cuenta la normativa derivada del Decreto-Ley 2/1.964 de 4 de febrero, y sus disposiciones complementarias, en cuanto no se opongan a lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.-----

En el caso de cumplimiento normal de los plazos de ejecución de obras, no procederá revisión alguna de precios. Solamente se aplicará la fórmula polinómica de revisión, en caso de demora y retrasos en la ejecución, imputables a la Administración contratante, que lesionen los intereses del contratista. En cualquier otro supuesto, prevalecerá el principio de Riesgo y Ventura para el adjudicatario.-----

2.- Riesgo y Ventura .- El contrato se hace a riesgo y ventura para el adjudicatario, el cual no podrá solicitar indemnización, excepto por alguna de las causas señaladas en el art. 144 de la Ley 13/1995.

3.- Pago de Gastos e Impuestos.- En virtud de la adjudicación definitiva, el contratista vendrá obligado al pago del importe de los anuncios y a cuantos otros gastos e impuestos, tasas, arbitrios, gravámenes o tributos de cualquier clase se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formación del contrato o subsiguientes, quedando facultado el Ayuntamiento para abonarlas y reintegrarse de ellos, por cuenta del adjudicatario, y si fuera preciso con cargo a

las garantías que tenga constituidas.-----
XI.- SUGERENCIAS DE LOS LICITADORES.-

Los proponentes están facultados para sugerir en sus propuestas las modificaciones que sin menoscabo de lo establecido en este Pliego de Condiciones, puedan concurrir a la mejor realización del contrato.-----

XII.- PROCEDIMIENTO LICITATORIO.-

1.- Modalidad licitatoria y régimen jurídico.-

La licitación para la adjudicación y posterior contratación de las obras, se efectuará por la modalidad de subasta, en base al art. 88 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y art. 75 de la Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratación de las Administraciones Públicas.-----

La aprobación de Pliegos, su exposición pública y el anuncio de licitación se sujetarán a los art. 122 y 123 del R.D. Legislativo 781/86 en relación con los arts. 71, 72, 77 y ss. de la Ley 13/1995.-----

La ley del Contrato será este Pliego de Condiciones. En su defecto, el régimen jurídico propio de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y normas administrativas concordantes, así como los pliegos generales-tipo que tenga en vigor este Ayuntamiento.----

2.- Condición de los licitadores.-

Podrán concurrir a la licitación todas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que estén en posesión de su capacidad jurídica y de obrar y demás requisitos establecidos en el art. 15 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.-----

Se requerirá que acrediten la solvencia económico-financiera y técnica de la Empresa, debiendo acreditar su inscripción en el Registro General de Contratistas del Estado, con su clasificación, con indicación del grupo, subgrupo y actividades, exigiéndose como mínimo una categoría por la cuantía no inferior a la consignación mínima presupuestaria, que consta en las cláusulas II y III de estos Pliegos, y de conformidad a los art. 284 a 290 del Reglamento de Contratos del Estado de 1975 y sus concordantes (Orden de 28-6-91).---

3.- Plicas o proposiciones.-

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública. Se sujetarán al modelo que se establece en este pliego de cláusulas administrativas particulares. Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas sin salvedad alguna.-----

Los licitadores presentarán sus proposiciones en dos sobres con arreglo a lo prevenido por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En un sobre se incluirá la oferta económica y, en sobre aparte, toda

la restante documentación exigida en estos Pliegos. Ambos sobres se titularán: "SUBASTA PUBLICA PARA CONTRATO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE VESTUARIOS EN ZONA DEPORTIVA (I FASE)" y cada uno contendrá un subtítulo. El primer sobre se subtitulará "DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA" y el segundo "OFERTA ECONOMICA".

Se presentarán en sobres cerrados y, en su caso, lacrados con el sello de la Empresa.-----

Las proposiciones se presentarán en el plazo de trece días naturales, contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que aparezca el último de los Anuncios de la Subasta en cualquiera de los Boletines Oficiales de la Provincia, Generalitat Valenciana o Estado, desde las 10 a las 13 horas. En caso de coincidir en sábado o festivo el último día para su presentación, se entenderá automáticamente prorrogado el plazo, hasta el día hábil inmediato posterior. Durante dicho plazo y con el mismo horario, los interesados podrán examinar este Pliego de Condiciones y demás documentos anexos y del expediente en la Secretaría Municipal, Negociado de Contratación.--

4.- Modelo de proposiciones.-

Las proposiciones para tomar parte en la presente SUBASTA se ajustarán al modelo siguiente:

"D....., con Documento Nacional de Identidad número....., en nombre propio (o en representación de....., conforme acredita en la primera copia de la escritura de poder que, bastantada en forma, acompaña), enterado del anuncio publicado en el B.O.E. nº..... de fecha....., D.O.G.V. nº..... de fecha....., y habiendo conocido el Pliego que en B.O.P. nº..... de fecha....., se expuso al público por un plazo de cuatro días, cuyas condiciones han de regir en la subasta para la contratación administrativa de las obras de construcción de vestuarios en ciudad escolar (I fase), cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, se compromete a la ejecución de dicha obra, con arreglo a todas y cada una de sus condiciones y otras que mejoran su gestión, y que constan en los documentos que presenta esta Empresa. A tal fin, se adjuntan los siguientes documentos: (relacionarlos todos). Fecha y firma del licitador".-----

Los licitadores no podrán presentar más que una sola proposición, pero ésta puede comprender cuantas soluciones alternativas considere oportuno ofrecer. Pero no podrán retirar plicas entregadas, una vez admitidas.-

Cuando se den en una misma plica varias soluciones alternativas que impliquen ofertas económicas diferentes, la Mesa podrá desechar incluso las ofertas alternativas más bajas, cuando a su juicio respondan a sugerencias o variaciones en el ejecución que sean

desechables por la Dirección Técnica, que estará presente en la Mesa Licitatoria. Si el licitador se limita a formular en la plica varias ofertas, sin justificación técnica, se entenderá como válida la más baja, siempre que no incurra en temeridad.-----

Las proposiciones deberán estar debidamente reintegradas conforme a la Ordenanza Municipal de Tasas de Administración y demás sellos exigibles.-----

La temeridad en las ofertas será informada por los Servicios Técnicos Municipales o el Director de la Obra y por el Secretario del Ayuntamiento, en el período que medie entre la adjudicación provisional y la definitiva. Dictaminada la temeridad por la Comisión de Obras, y otorgada audiencia de 10 días al interesado, el Pleno del Ayuntamiento resolverá lo procedente. En caso de apreciar temeridad, adjudicará definitivamente la contrata a la siguiente proposición más ventajosa, sea ésta de la empresa adjudicataria o de los restantes licitadores. La definición matemática de temeridad será la establecida en la legislación vigente.-----

5.- Fianza Provisional.-

Para tomar parte en esta Subasta, deberá acreditar el licitador la consignación previa de una fianza provisional equivalente al 2% del crédito presupuestado global.-----

Esta garantía se consignará en metálico, aval bancario, valores públicos, o cualquier otra forma de las reconocidas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Podrá constituirse por el propio licitador o por un tercero en interés de aquél, y, en este caso, no se podrá utilizar el beneficio de exclusión a que se refieren los art. 1830 y siguientes del Código Civil y concordantes.-----

La devolución de esta garantía se efectuará en las formas prevenidas por la legislación vigente.-----

En particular, los Avales se regirán por lo establecido en los arts. 370 al 382 del Reglamento General de Contratos del Estado de 1.975, debiendo formalizarse ante Corredor Mercantil, sujetarse a las normas del Derecho Mercantil y autorizarse por apoderado de la Entidad Avalante, con poder suficiente bastantado en la forma que se prescribe en el art. 377 de dicho Reglamento.-----

Esta normativa sobre fianzas provisionales será aplicable también, salvando la cuantía, a las fianzas definitivas.-----

6.- Documentación.-

En el sobre que contenga la propuesta del licitador, establecida en el apartado XII-4 de este Pliego, se incluirán los siguientes documentos:-----

a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.-----

b) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los artículos 15 a 20.-----

c) El resguardo acreditativo de la garantía provisional.-----

d) Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.-----

e) Los que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.-----

En el sobre que contenga la oferta económica, se incluirán los siguientes documentos:-----

a) Oferta económica, con desglose del precio y costes descompuestos, IVA incluido, y demás particularidades establecidas en este Pliego.-----

b) Sugerencias o alternativas razonables que impliquen o no abaratamiento de la oferta.-----

c) Cualquier tipo de documento que el licitador considere de interés incluir, para mejor conocimiento de su oferta.-----

7.- Mesa de Contratación.-

La constituirán el Ilmo. Sr. Alcalde de la ciudad, como Presidente, o el Teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue o le sustituya, asistido del Secretario General de este Excmo. Ayuntamiento o funcionario en quien delegue o haga sus veces. Comparecerán como asesores de la Mesa, el Sr. Interventor de Fondos, el Sr. Tesorero, el Sr. Jefe de la Sección 2ª de Secretaría y el Arquitecto Director y autor del Proyecto.-----

8.- Apertura de Plicas.-

El acto de apertura de plicas tendrá lugar en el salón destinado al efecto, ante la Mesa, a las doce horas del día hábil siguiente a aquel en que se cumpla el plazo señalado para presentación de proposiciones.---

Se hace constar que caso de coincidir en sábado el día señalado para la apertura de plicas, se entenderá automáticamente trasladada ésta al inmediato día hábil posterior.-----

9.- Adjudicación Provisional.-

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma y procederá, en acto público, a la apertura de las ofertas admitidas y a la propuesta al órgano de contratación de la adjudicación del contrato al postor que oferte el precio más bajo.-----

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación competente.-----

10.- Adjudicación definitiva.-

Dentro de los cinco días siguientes a la celebración del acto licitatorio anterior, los firmantes de las proposiciones admitidas y los de las desechadas, que hubieren mostrado su disconformidad en el Acto de Apertura, podrán formular sus alegaciones, respecto al acto licitatorio, y capacidad jurídica de los demás optantes.-----

El acto de remate, junto con el expediente y toda la documentación, pasarán a próximo Pleno del Ayuntamiento, que acordará la adjudicación definitiva, o declarará desierta la subasta, si ninguno de los concurrentes cumple las condiciones del Pliego.-----

XIII.- FIANZA DEFINITIVA.-

Una vez acordada por el Ayuntamiento la adjudicación, se notificará al adjudicatario para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, presente, en el Negociado de Contratación, el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva y cuantos pagos deba realizar como consecuencia de la Subasta, tales como inserciones en diarios, Boletines Oficiales y reintegros del expediente, todos cuyos gastos corren a cargo del adjudicatario.-----

La garantía definitiva se establece en el 4% del precio de remate, al amparo de lo establecido en el art. 371 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Esta garantía podrá constituirse en alguna de las formas previstas en la cláusula XII.5 del presente Pliego. En cuanto al régimen jurídico de estas fianzas, nos remitimos a la cláusula antes citada.-----

La devolución de fianza definitiva de este Contrato de Obras, se efectuará con los requisitos establecidos en el art. 45 de dicha Ley.-----

Esta garantía habrá de revisarse, a lo largo de la vigencia del contrato, ampliándola, cada año, en un dos por ciento de la correspondiente modificación del precio de remate. En el plazo de diez días a contar desde la notificación de haber sido aprobada la modificación del precio de remate, el adjudicatario deberá presentar en

el Negociado de Contratación, el documento que acredite que ha depositado la correspondiente ampliación de fianza.-----

XIV.- FORMALIZACION DEL CONTRATO.-

Podrá ser otorgado, dada su naturaleza administrativa, ante el Secretario General de este Ayuntamiento, corriendo a cargo del Contratista no solo los gastos de publicidad de la licitación, sino también los de formalización del presente contrato, si procede.-

XV.- BASTANTEO DE PODERES.-

Cuando los licitadores actuen mediante representación lo acreditarán adjuntando a sus proposiciones la Escritura de Poder que acredite su personalidad debidamente bastantada por el Sr. Secretario General, o por alguno de los Sres. Letrados Municipales.-----

XVI.- EXPOSICION AL PUBLICO Y TRAMITES DEL EXPEDIENTE.-

Aprobado el Pliego de Condiciones por el Pleno del Ayuntamiento de Crevillente, se expondrá al público durante cuatro días, dado el carácter de tramitación urgente del expediente, con inserción de anuncios en el Tablón de Edictos y B.O.P.-----

Este plazo contará desde el día siguiente hábil de la publicación en este último. Durante dicho plazo podrán formularse reclamaciones contra posibles infracciones determinantes de anulabilidad en las condiciones del Pliego, quedando a salvo las impugnaciones que se basen en vicios de nulidad.-----

Al amparo de lo establecido en el art. 122-2 del Texto Refundido de la vigente Ley de Régimen Local, se simultaneará con el anterior Edicto el anuncio previsto en el art. 123 de dicho Texto, pero con un plazo reducido a la mitad, trece días naturales, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego. El cómputo del plazo de trece días naturales para presentación de plicas se iniciará al día siguiente hábil de la publicación del último de los anuncios de la Subasta en cualquiera de los Boletines Oficiales de la Provincia, Generalitat Valenciana o Estado . La fecha de apertura será a las doce horas del día hábil siguiente al cumplimiento del plazo de presentación de proposiciones en el Salón de Actos de este Ayuntamiento. Si el día coincide en sábado, quedará automáticamente aplazada la apertura hasta el día hábil inmediato posterior a la misma hora.-----

Este anuncio de licitación se publicará además de en los Boletines Oficiales del Estado, Provincia y D.O.G.V., en un diario no oficial de la capital de la Provincia, todo ello en la forma y plazos previstos en la legislación vigente.-----

Tras lo expuesto, se procede a votación:-----

Votos sí..... 11
Votos no..... 0
Abstenciones..... 10
Total nº miembros. 21
=====

Tras lo expuesto, la Corporación, por mayoría absoluta legal, ACUERDA:-----

PRIMERO.- Se aprueba el Pliego de Condiciones jurídico-administrativas y técnicas que ha de regir en la subasta pública para la selección de contratista en las obras de construcción de vestuarios en Ciudad Deportiva (I fase).-----

SEGUNDO.- Se declara de necesidad y urgencia la tramitación del oportuno expediente de contratación.----

TERCERO.- Se faculta al Sr. Alcalde para firmar los documentos contractuales pertinentes una vez que se produzca la adjudicación definitiva.-----

CUARTO.- Adjudicadas las obras, se pondrá en conocimiento de la Excm. Diputación Provincial, remitiendo estadística impresa oficial al efecto.-----

13. PLIEGO CONDICIONES CONTRATACION DE URGENCIA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION VESTUARIOS EN CIUDAD ESCOLAR II FASE.-----
=====

A continuación se da cuenta del PLIEGO DE CONDICIONES CONTRATACION DE URGENCIA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE VESTUARIOS EN CIUDAD ESCOLAR (II FASE), cuyo texto se transcribe literalmente a continuación:---

INDICE

- I.- OBJETO DEL CONTRATO.
- II.- TIPO DE LICITACION.
- III.- FINANCIACION DE LAS OBRAS.
- IV.- DURACION DEL CONTRATO Y EJECUCION DE OBRAS: PLAZOS
- V.- PLAZO DE GARANTIA.
- VI.- DERECHOS Y DEBERES. REGIMEN DE PAGOS.
- VII.- CONDICIONES GENERALES.
 - 1.- Jurisdicción.
 - 2.- Daños a terceros.
 - 3.- Cumplimiento de la legislación laboral vigente.
 - 4.- Legislación subsidiaria y derechos y deberes.
 - 5.- Tribunales competentes.
 - 6.- Documentos contractuales.
- VIII.- RESOLUCION DEL CONTRATO.
- IX.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y REGIMEN SANCIONADOR.
 - 1.- Demora en el inicio de las obras.
 - 2.- Faltas y sanciones.
 - 3.- Clases de faltas.
 - A.- FALTAS LEVES
 - B.- FALTAS GRAVES
 - C.- FALTAS MUY GRAVES

- 4.- Tramitación de las sanciones.
 - 5.- Pago de las sanciones.
 - 6.- Cuantía de las multas.
 - X.- REVISION DE PRECIOS.
 - XI.- SUGERENCIAS DE LOS LICITADORES.
 - XII.- PROCEDIMIENTO LICITATORIO.
 - 1.- Modalidad licitatoria y régimen jurídico.
 - 2.- Condición de los licitadores.
 - 3.- Plicas o proposiciones.
 - 4.- Modelo de proposiciones.
 - 5.- Fianza Provisional.
 - 6.- Documentación.
 - 7.- Mesa de Contratación.
 - 8.- Apertura de Plicas.
 - 9.- Adjudicación Provisional.
 - 10.- Adjudicación definitiva.
 - XIII.- FIANZA DEFINITIVA.
 - XIV.- FORMALIZACION DEL CONTRATO
 - XV.- BASTANTEO DE PODERES.
 - XVI.- EXPOSICION AL PUBLICO Y TRAMITES DEL EXPEDIENTE.
- PLIEGO DE CONDICIONES CONTRATACION DE URGENCIA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE VESTUARIOS EN CIUDAD ESCOLAR (II FASE).

=====

A continuación, se da cuenta del pliego de condiciones para subasta pública del contrato de obras construcción de vestuarios en Ciudad Escolar (II fase) cuyo texto dice así:

I.- OBJETO DEL CONTRATO.-

Constituye el objeto del contrato la realización tras su adjudicación mediante SUBASTA, de las obras de CONSTRUCCION DE VESTUARIOS EN CIUDAD ESCOLAR, (II FASE), DE LA POBLACION , con arreglo al proyecto técnico redactado por la Oficina Técnica Municipal, que fué aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en fecha 29 diciembre de 1994.

Dicho proyecto y en especial sus pliegos de condiciones técnicas, planos, cuadros de precios, memoria y Presupuesto juntamente con el presente pliego de condiciones económico-administrativas, tendrán carácter contractual, y constituirán las cláusulas básicas del documento en que se formalice en su día el pertinente contrato administrativo de obras.-----

II.- TIPO DE LICITACION.-

El tipo de licitación, a la baja, se fija en la cantidad de DOCE MILLONES DOSCIENTAS ONCE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE PESETAS, (12.623.482.- ptas.) cifra equivalente al presupuesto global técnico de las obras, incluido el IVA. Pero correrán a cargo del contratista, como gastos fijos, los siguientes: gastos

de procedimiento licitatorio, publicidad, formalización contractual e IMPUESTOS.

III.- FINANCIACION DE LAS OBRAS.-

Que existe consignación suficiente para la contratación de dichas obras con cargo a las partidas presupuestarias del Estado de Gastos siguiente:

12.623.482.-Ptas con cargo a la partida 452/622 incluidas en el expediente de modificación de créditos nº 9 del presente ejercicio económico.

La financiación de dicha obra se corresponde del siguiente tenor:

Subvención Estado (Plan Provincial Obras y Servicios 1995)	6.250.000.-ptas.
Aportación Municipal (préstamo B.C.L.E.).....	6.373.482.-ptas.

Total.....12.623.482.-ptas.

IV.- DURACION DEL CONTRATO Y EJECUCION DE OBRAS: PLAZOS

1.-La duración del contrato se fija entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva de las obras y la devolución de la fianza definitiva.---

2.- El contrato administrativo se otorgará por las partes ante el Secretario General del Ayuntamiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se deposite la fianza definitiva. Esta deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.-----

3.- El Acta de replanteo será suscrita dentro del mes siguiente a la fecha del Contrato Administrativo.---

4.- El plazo de ejecución de obras será por SEIS MESES, contados a partir del día siguiente hábil al de la suscripción del Acta de replanteo.-----

V.- PLAZO DE GARANTIA.-

1.- Las obras serán recibidas provisionalmente dentro de los DOS MESES siguientes al de la notificación escrita del contratista de que están acabadas totalmente y previo conforme al respecto de la Oficina Técnica Municipal y mediará un plazo de garantía de UN AÑO a contar entre la firma del Acta de recepción provisional, y la recepción definitiva.-----

2.- Durante dicho plazo de un AÑO, cuidará el contratista en todo caso, de la conservación y policia de las obras, con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y a las instrucciones que dicte el Técnico del Ayuntamiento. Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la propia administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

3.- Para la firma del acta de recepción provisional deberá presentar la Contrata los documentos

acreditativos de cuantas pruebas y ensayos ordene la Dirección Técnica, y la normativa vigente, realizados por Laboratorio competente o por Institución Investigadora de materiales de construcción. Dichas pruebas y ensayos de laboratorio, deberán versar sobre firmes, redes de agua y alcantarillado, alumbrado y plantaciones vegetales. Los gastos correrán a cargo de la Empresa Contratista.-----

VI.- DERECHOS Y DEBERES. REGIMEN DE PAGOS.-

1.- Las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y al proyecto que sirve de base al mismo y conforme a las instrucciones que en interpretación de este dé al contratista el Técnico del Ayuntamiento, que serán de obligado cumplimiento para aquel, siempre que lo sean por escrito.-----

2.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista es responsable de las faltas que en la construcción puedan advertirse.-----

3.- La dirección de la obra correrá a cargo del autor del Proyecto.-----

4.- El contratista vendrá obligado a designar un Jefe de Obra con título de Aparejador, Arquitecto Técnico o similar a disposición constante de la Dirección Facultativa.-----

5.- REGIMEN DE PAGOS.-

a) El contratista tendrá derecho al abono del importe de la obra ejecutada mediante certificaciones suscritas e informadas por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, y aprobadas por la Corporación, autorizándose el pago con cargo a la partida 452/622 -de la modificación de Créditos nº8 del Presupuesto General.

b) La obra certificada respecto del proyecto vendrá con la reducción correspondiente a la baja, si se hubiere producido.-----

c) El Ayuntamiento no vendrá obligado al pago de cantidad alguna, ni consiguientemente se generan intereses por demoras en el pago de certificaciones si la fianza no estuviere constituida debidamente, esto es, actualizada en todo momento o satisfechas las sanciones que estuvieran pendientes de pago.-----

El pago de las certificaciones deberá efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de aprobación de las mismas. Un retraso superior, facultará al adjudicatario para reclamar a partir del cumplimiento de dicho plazo de dos meses, el interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos, de las cantidades adeudadas. Las demoras del Ayuntamiento no justificarán el retraso de la Empresa en el pago de haberes al personal.-----

El contratista que conforme a lo anterior tenga derecho de cobro frente a la Administración, podrá ceder el mismo conforme a derecho. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión. Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista surtirán efectos liberatorios.

6.- El adjudicatario estará obligado a comunicar al Ayuntamiento, a todos los efectos de este contrato, incluso para la práctica de notificaciones, el domicilio social.-----

7.- Correrán a cargo del adjudicatario todos los gastos de tramitación del presente acto licitatorio, de información pública, publicaciones en boletines y periódicos, así como de formalización del oportuno contrato.-----

8.- El Ayuntamiento no tendrá ninguna relación jurídica laboral o de cualquier otra índole, con el personal del Adjudicatario, durante la vigencia del Contrato ni al término del mismo, siendo de cuenta del Contratista todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con ocasión de este contrato, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria y solidaria que le corresponda al Ayuntamiento con respecto a dicho Personal.-----

9.- El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de exigir del contratista, en cualquier momento, justificación documental respecto a sus obligaciones con la Seguridad Social y demás aspectos contenidos en la presente condición.-----

10.- De conformidad con lo establecido en el R.D. 1462/1.985 de 3 de julio, los licitadores deberán estar al corriente en sus obligaciones tributarias.-----

11.- El Contratista se proveerá del correspondiente libro de ordenes, visado y diligenciado. Las incidencias y los precios contradictorios se tramitarán conforme establece el Reglamento General de Contratación. Las propuestas de precios contradictorios serán informadas por el Director de Obra y dictaminadas favorablemente por las Comisiones de Obras y de Cuentas. Su órgano resolutorio será la Comisión de Gobierno.-----

VII.- CONDICIONES GENERALES.-

1.- Jurisdicción.

El contrato dimanante de la presente subasta es, por su objeto, fundamental y esencialmente administrativo, y sus términos interpretados por la

Corporación Municipal, la cual, asimismo, resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento, siendo los acuerdos de la misma, a este respecto, inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho que asiste al Contratista a obtener en vía jurisdiccional contencioso-administrativa la declaración que proceda sobre la inteligencia de lo pactado, si no se conformase con lo dispuesto por la Corporación.-----

2.- Daños a terceros.-

El Contratista vendrá obligado a indemnizar a terceros de los daños que les ocasionara el funcionamiento de los Servicios, salvo si se hubieran producido por actos realizados en cumplimiento de orden impuesta por el Ayuntamiento con carácter ineludible.---

3.- Cumplimiento de la legislación laboral y vigente.-

El contratista se obliga al cumplimiento de las Leyes Protectoras del Trabajo y de la Industria Nacional e, igualmente, de las de Previsión y Seguridad Social, en todos sus aspectos y regulaciones, quedando exento el Ayuntamiento de cualquier responsabilidad por incumplimiento que el Contratista pudiera hacer de dichas disposiciones y de las de carácter laboral que se dicten en el futuro. Así mismo, el presente PLIEGO cumple con la normativa en materia de Contratación de la Comunidad Europea.-----

4.- Legislación subsidiaria y derechos y deberes.-

En lo no previsto en este Pliego de Condiciones y su contrato se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Bases de Régimen Local , Real Decreto Legislativo 781/86, así como en la Ley 13/95, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y el Reglamento General de Contratación, de 25 de Noviembre de 1.975, en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley. Asimismo, serán de aplicación todas las normas técnicas y de construcción enumeradas en el art. 2º del Pliego de Condiciones Facultativas.-----

Los derechos y deberes, adquiribles recíprocamente por el Ayuntamiento y por el contratista, son los que naturalmente se deriven de la aplicación de las condiciones que contiene este Pliego, de las normas subsidiarias a que se hace mención en el párrafo precedente o cualquier otra normativa legal aplicable supletoriamente.-----

5.- Tribunales competentes.-

Para conocer todas las cuestiones que surjan o se deriven de la aplicación de las condiciones de todo orden, de las cláusulas que se contengan en el contrato que ha de formalizarse y todo aquello que traiga causa y objeto de la licitación, las partes se someten, expresa y solemnemente a la competencia y decisión de los Juzgados y Tribunales que correspondan a la jurisdicción

de este término municipal, renunciando en igual forma al fuero propio o a cualquier otro que pudiera corresponderles.-----

La prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, corresponde al Excmo. Ayuntamiento tal y como se establece en el art. 114 del R.D. Legislativo 781/1.986 de 18 de abril y disposiciones concordantes.-----

Sin perjuicio de ello, corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa la competencia para conocer todas las cuestiones litigiosas que surjan o se deriven de la aplicación de estas condiciones y de las cláusulas que se contengan en el contrato, y en cuanto a interpretación, modificación y efectos de las mismas.---

6.- Documentos contractuales.-

Como anexo al contrato, se incorporaran los siguientes documentos:

- a) Poder bastantado de representación social.
- b) Escritura de la constitución de la Sociedad.
- c) Certificado de inscripción y clasificación del Contratista.
- d) Fotocopia de los pliegos generales, económico-administrativos.
- e) Fotocopia de Memoria, Condiciones Técnicas, Planos, Precios y Presupuesto Técnico.
- f) Acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto Técnico.
- g) Acuerdo de fuentes de financiación y de instrumentación de crédito complementario.
- h) Acta de adjudicación provisional.
- i) Fórmula polinómica de revisión de precios.

VIII.- RESOLUCION DEL CONTRATO.-

Las causas de la resolución del contrato serán las previstas en el artículo 150 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas.-----

IX.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y REGIMEN SANCIONADOR.

1.- Demora en el inicio de las obras.-

El contratista habrá de iniciar la ejecución de las obras en el plazo previsto en la cláusula IV del presente Pliego de Condiciones. Si por causa justificada no se inicia la obra, o se demora por razones no imputables al Contratista, todos los plazos previstos para el cumplimiento del contrato, ejecución de obra, certificación final, garantías provisional y definitiva, quedarán automáticamente ampliados en el tiempo de la demora, sin sanción alguna. La justificación de la demora no imputable al contratista, o la fuerza mayor del incumplimiento, será interpretada por la Corporación Municipal, con informe del Director Técnico, dictámen de la Comisión de Obras y período de audiencia del adjudicatario.-----

Una vez transcurrido el plazo, de inicio de las obras, por cada día de retraso, imputable al contratista, será sancionado con la multa de cincuenta mil pesetas. Transcurrido el primer mes de retraso, el Ayuntamiento podrá optar entre rescindir el contrato, con pérdida de fianza y demás sanciones que procedan o continuar con las sanciones diarias indicadas. Se entenderá que el contratista ha incurrido en mora desde el momento en que venza el plazo indicado anteriormente, sin perjuicio de que se tramite el correspondiente expediente sancionador, o indemnizatorio de daños y perjuicios en su caso.-----

2.- Faltas y sanciones.-

A.- El contratista está obligado al cumplimiento del contrato con estricta sujeción al Pliego, a la mejora que en su caso se contenga en su oferta, y a las órdenes que se le den por el Ayuntamiento, para la mejor ejecución de las obras, desde el criterio prevalente municipal y desde el respeto al equivalente financiero de la contrata.-----

B.- Las infracciones cometidas por el adjudicatario por incumplimiento del contrato, se califican como faltas, si estuvieran dentro de la competencia administrativa, y se sancionarán con las modalidades establecidas en los apartados siguientes.-----

C.- En todo caso, las multas se revisarán anualmente, con la revisión de precios, no siendo el incremento superior al 10%.-----

D.- Sin perjuicio de los casos en que proceda la sanción de resolución del contrato, con pérdida de las garantías constituidas, el adjudicatario incurrirá en las multas diarias que reglamentariamente procedan, por la demora de la ejecución del contrato. En el caso de obras que se efectuaren con deficiencia en los materiales empleados, o de que el adjudicatario incumpliere los compromisos, observaciones u órdenes que reciba del Técnico Director, vendrá obligado a rehacer los trozos afectados, incurriendo además en las sanciones económicas que se le impongan por tal infracción, previa denuncia del Técnico Municipal director de las obras.-----

E.- El Sr. Alcalde, podrá imponer, previa audiencia al contratista, multas por demora, deficiencia en materiales, o falta de cumplimiento de las órdenes de la indicada dirección, o de las obligaciones del contrato, siempre que estas faltas no den lugar a la rescisión del mismo, y dando cuenta a la Corporación. Estas multas se harán efectivas sobre la garantía a tenor de lo dispuesto legalmente. El contratista habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de la misma a fin de hacer efectivas las multas.-----

3.- Clases de faltas.-

Las infracciones administrativas, por incumplimiento de condiciones del Pliego, tanto jurídicas, económicas, técnicas, calidad de materiales, planimetría, etc., que integran el contrato de obra, se clasificarán en leves, graves y muy graves.-----

A.- FALTAS LEVES: Demoras en el inicio de las obras, no superiores a 10 días. Paralizaciones de obras o interrupciones injustificadas, no superiores a 10 días. Incumplimientos de órdenes escritas del Director Técnico. Deficiencias en materiales, que impliquen rectificaciones no superiores a 10 días. Otras, que a juicio de la Corporación, merezcan tal calificativo. Demoras hasta 10 días en la constitución de la fianza definitiva y en los demás plazos de formalización.-----

B.- FALTAS GRAVES: Los mismos supuestos anteriores, que impliquen demoras entre 10 y 20 días. Y desobediencias reiteradas de órdenes escritas del Director Técnico de la Obra. Así como la reiteración en la comisión de faltas leves.-----

C.- FALTAS MUY GRAVES: Los mismos supuestos anteriores, con demoras superiores a 20 días. En cuanto a órdenes de la Dirección, aquellos que no sólo impliquen reiterada desobediencia, sino descortesía y malas relaciones con la dirección. También, las que sean motivo de resolución del contrato. Así como la reiteración en la comisión de faltas graves.-----

4.- Tramitación de las sanciones.-

A.- El importe de las sanciones se producirá por el Ayuntamiento, según la calificación que se otorgue a la falta cometida (leve, grave o muy grave), no pudiendo superar dicho importe la cifra que para multas prevé esta cláusula.-----

B.- La imposición de sanciones administrativas se ajustará en todo caso al siguiente procedimiento:

Las sanciones leves las impondrá la Alcaldía previa audiencia del interesado, en el marco previsto en el art. 84 de la L.R.J.A.P. y P.A.C.-----

A tal efecto, la propuesta municipal se someterá por término de diez días al contratista adjudicatario. Se motivará la resolución, y la vía de recurso no suspenderá la ejecutividad de lo dispuesto.-----

Las sanciones graves, de competencia de la Comisión Municipal de Gobierno u órgano que le sustituya, y las sanciones muy graves, cuya resolución se remite a la competencia del Ayuntamiento Pleno, se concretarán con la instrucción, a impulsos de la Alcaldía, del correspondiente expediente sancionador a que hace referencia el Título X de la L.R.J.A.P. y P.A.C. desarrollado por el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora(Dto. 1398/1993, de 4 de agosto).

C.- En cualquier tipo de infracción, la incoación será siempre de oficio, como consecuencia de una denuncia de irregularidades observadas por los Agentes de la Policía Local, o informe técnico del Director de la Obra. Será Instructor del Expediente el Concejal de Obras, que formulará el Pliego de cargos. Se emplazará al Contratista para que acredite sus descargos o alegaciones. Informarán el Director Técnico y los Servicios Jurídicos. Dictaminará la Comisión de Obras la pertinente calificación de la falta. Se dará el trámite de Audiencia. El Secretario del Ayuntamiento informará la propuesta de sanción. Y el Organismo decisorio procedente resolverá lo que corresponda.-----

5.- Pago de las sanciones.-

El importe de las multas será pagado por el contratista en la Tesorería Municipal dentro de los plazos fijados para la realización en período voluntario de los débitos de liquidación individualizada. Si transcurriesen cuarenta y ocho horas a partir del término del plazo fijado sin que se hubiere abonado el importe de la sanción, se detraerá éste de la fianza contractual, quedando obligado el contratista a reponer la cantidad restada dentro del plazo de diez días a contar de la fecha en que fuere requerido para ello. En último caso, si es posible, se le retendrá cantidad suficiente del importe de una certificación pendiente, para reponer la fianza.-----

Las cuantías de las multas serán las establecidas en esta cláusula, o las que resulten de ulteriores revisiones. En todo caso, el impago de multas o su demora, se someterá a los recargos que se establecen en el sistema recaudatorio vigente, a través de los servicios de Cobranza en Ejecutiva.-----

6.- Cuantía de las multas.-

A.- Las multas por demora en el inicio, en las faltas leves, tendrán la cuantía señalada en el apartado C) de esta cláusula. En las graves, se incrementarán en un 50%. En las muy graves, si no se rescinde el contrato, se incrementarán en un 100% de la cuantía de las leves.-----

B.- Cuando las sanciones desemboquen en rescisión del contrato, por causas imputables al contratista, éste quedará incapacitado para concurrir en licitaciones públicas que se convoquen en el Ayuntamiento de Crevillente.-----

C.- Las multas por demoras en los demás supuestos, de deficiencias en materiales, desobediencias de las ordenes del Director Técnico, incumplimientos y retrasos en los plazos contractuales de formalización, retrasos o interrupciones en la ejecución de obras, etc... se

cuantificarán conforme a la siguiente escala:

- a) En demoras o incumplimientos cuyo conjunto en días de retraso sea evaluable económicamente, las multas, en caso de faltas leves serán las siguientes:
- Contratos con precio hasta 500.000 pts., 500 pts. diarias.
 - De 500.001 a 1.000.000 pts., 1.000 pts. diarias.
 - De 1.000.001 a 5.000.000 pts., 2.000 pts. diarias.
 - De 5.000.001 a 10.000.000 pts., 3.000 pts. diarias.
 - De 10.000.001 a 25.000.000 pts., 5.000 pts. diarias.
 - De 25.000.001 a 100.000.000 pts., 10.000 pts. diarias.
 - De 100.000.001 a 250.000.000 pts., 25.000 pts. diarias.
 - De 250.000.001 a 750.000.000 pts., 75.000 pts. diarias.
 - De 750.000.001 a 1.000.000.000 pts., 100.000 pts. diarias.
 - De 1.000.000.001 pts. en adelante, 1 por 10.000 pts. diarias.

Si son faltas graves, la cuantía tendrá el 50% de incremento sobre la fijada para las leves.-----

Si son muy graves, la cuantía tendrá el 100% de incremento sobre la correspondiente a las leves.-----

b) Para otras faltas, no computables en días de demora o no evaluables económicamente como en el apartado anterior, el órgano competente podrá imponer multas que oscilarán entre cifras globales de 50.000 pts., para faltas leves, y 350.000 pts. para faltas muy graves.-----

c) Otras sanciones diferentes a las multas podrán ser compatibles simultáneamente: rechazo de materiales deficientes, levantamiento de unidades de obra con irregular ejecución, retención del pago de certificaciones de obras sin incurrir en intereses por demora o ejecución subsidiaria por la Administración, a costa del contratista, de la unidad de obra deficiente.-

D.- En ningún caso las penalidades por demora podrán exceder del 20% del presupuesto total de la obra. Una vez alcanzado este límite máximo, se resolverá el contrato.-----

E.- Si los técnicos municipales observan deficiencias en los materiales empleados, lo comunicarán por escrito a la Alcaldía y al Contratista. Este deberá reponer los elementos afectados, sin perjuicio de la sanción económica, que podrá alcanzar hasta el 50% del valor de los materiales repuestos. Esta sanción es compatible con las penalidades por demora.-----

X.- REVISION DE PRECIOS.-

1.- En el supuesto de que las obras dispongan de revisión de precios, se hará constar esta circunstancia en el cuadro de características particulares del contrato, donde igualmente, se hará mención a la fórmula

o fórmulas polinómicas de aplicación, en base al Informe Técnico que obra en el expediente. Para la aplicación de la revisión de precios se tendrá en cuenta la normativa derivada del Decreto-Ley 2/1.964 de 4 de febrero, y sus disposiciones complementarias, en cuanto no se opongan a lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.-----

En el caso de cumplimiento normal de los plazos de ejecución de obras, no procederá revisión alguna de precios. Solamente se aplicará la fórmula polinómica de revisión, en caso de demora y retrasos en la ejecución, imputables a la Administración contratante, que lesionen los intereses del contratista. En cualquier otro supuesto, prevalecerá el principio de Riesgo y Ventura para el adjudicatario.-----

2.- Riesgo y Ventura .- El contrato se hace a riesgo y ventura para el adjudicatario, el cual no podrá solicitar indemnización, excepto por alguna de las causas señaladas en el art. 144 de la Ley 13/1995.

3.- Pago de Gastos e Impuestos.- En virtud de la adjudicación definitiva, el contratista vendrá obligado al pago del importe de los anuncios y a cuantos otros gastos e impuestos, tasas, arbitrios, gravámenes o tributos de cualquier clase se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formación del contrato o subsiguientes, quedando facultado el Ayuntamiento para abonarlas y reintegrarse de ellos, por cuenta del adjudicatario, y si fuera preciso con cargo a las garantías que tenga constituidas.-----

XI.- SUGERENCIAS DE LOS LICITADORES.-

Los proponentes están facultados para sugerir en sus propuestas las modificaciones que sin menoscabo de lo establecido en este Pliego de Condiciones, puedan concurrir a la mejor realización del contrato.-----

XII.- PROCEDIMIENTO LICITATORIO.-

1.- Modalidad licitatoria y régimen jurídico.-

La licitación para la adjudicación y posterior contratación de las obras, se efectuará por la modalidad de subasta, en base al art. 88 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y art. 75 de la Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratación de las Administraciones Públicas.-----

La aprobación de Pliegos, su exposición pública y el anuncio de licitación se sujetarán a los art. 122 y 123 del R.D. Legislativo 781/86 en relación con los arts. 71, 72, 77 y ss. de la Ley 13/1995.-----

La ley del Contrato será este Pliego de Condiciones. En su defecto, el régimen jurídico propio de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y normas administrativas concordantes, así como los pliegos generales-tipo que tenga en vigor este Ayuntamiento.----

2.- Condición de los licitadores.-

Podrán concurrir a la licitación todas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que estén en posesión de su capacidad jurídica y de obrar y demás requisitos establecidos en el art. 15 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.-----

Se requerirá que acrediten la solvencia económico-financiera y técnica de la Empresa, debiendo acreditar su inscripción en el Registro General de Contratistas del Estado, con su clasificación, con indicación del grupo, subgrupo y actividades, exigiéndose como mínimo una categoría por la cuantía no inferior a la consignación mínima presupuestaria, que consta en las cláusulas II y III de estos Pliegos, y de conformidad a los art. 284 a 290 del Reglamento de Contratos del Estado de 1975 y sus concordantes (Orden de 28-6-91).---

3.- Plicas o proposiciones.-

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública. Se sujetarán al modelo que se establece en este pliego de cláusulas administrativas particulares. Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas sin salvedad alguna.-----

Los licitadores presentarán sus proposiciones en dos sobres con arreglo a lo prevenido por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En un sobre se incluirá la oferta económica y, en sobre aparte, toda la restante documentación exigida en estos Pliegos. Ambos sobres se titularán: "SUBASTA PUBLICA PARA CONTRATO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE VESTUARIOS EN CIUDAD ESCOLAR (II FASE)" y cada uno contendrá un subtítulo. El primer sobre se subtitulará "DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA" y el segundo "OFERTA ECONOMICA".

Se presentarán en sobres cerrados y, en su caso, lacrados con el sello de la Empresa.-----

Las proposiciones se presentarán en el plazo de trece días naturales, contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que aparezca el último de los Anuncios de la Subasta en cualquiera de los Boletines Oficiales de la Provincia, Generalitat Valenciana o Estado, desde las 10 a las 13 horas. En caso de coincidir en sábado o festivo el último día para su presentación, se entenderá automáticamente prorrogado el plazo, hasta el día hábil inmediato posterior. Durante dicho plazo y con el mismo horario, los interesados podrán examinar este Pliego de Condiciones y demás documentos anexos y del expediente en la Secretaría Municipal, Negociado de Contratación.--

4.- Modelo de proposiciones.-

Las proposiciones para tomar parte en la presente SUBASTA se ajustarán al modelo siguiente:

"D....., con Documento Nacional de Identidad número....., en nombre propio (o en representación de....., conforme acredita en la primera copia de la escritura de poder que, bastantada en forma, acompaña), enterado del anuncio publicado en el B.O.E. nº..... de fecha....., D.O.G.V. nº..... de fecha....., y habiendo conocido el Pliego que en B.O.P. nº..... de fecha....., se expuso al público por un plazo de cuatro días, cuyas condiciones han de regir en la subasta para la contratación administrativa de las obras de construcción de vestuarios en ciudad escolar (II fase), cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, se compromete a la ejecución de dicha obra, con arreglo a todas y cada una de sus condiciones y otras que mejoran su gestión, y que constan en los documentos que presenta esta Empresa. A tal fin, se adjuntan los siguientes documentos: (relacionarlos todos). Fecha y firma del licitador".-----

Los licitadores no podrán presentar más que una sola proposición, pero ésta puede comprender cuantas soluciones alternativas considere oportuno ofrecer. Pero no podrán retirar plicas entregadas, una vez admitidas.-

Cuando se den en una misma plica varias soluciones alternativas que impliquen ofertas económicas diferentes, la Mesa podrá desechar incluso las ofertas alternativas más bajas, cuando a su juicio respondan a sugerencias o variaciones en el ejecución que sean desechables por la Dirección Técnica, que estará presente en la Mesa Licitatoria. Si el licitador se limita a formular en la plica varias ofertas, sin justificación técnica, se entenderá como válida la más baja, siempre que no incurra en temeridad.-----

Las proposiciones deberán estar debidamente reintegradas conforme a la Ordenanza Municipal de Tasas de Administración y demás sellos exigibles.-----

La temeridad en las ofertas será informada por los Servicios Técnicos Municipales o el Director de la Obra y por el Secretario del Ayuntamiento, en el período que medie entre la adjudicación provisional y la definitiva. Dictaminada la temeridad por la Comisión de Obras, y otorgada audiencia de 10 días al interesado, el Pleno del Ayuntamiento resolverá lo procedente. En caso de apreciar temeridad, adjudicará definitivamente la contrata a la siguiente proposición más ventajosa, sea ésta de la empresa adjudicataria o de los restantes licitadores. La definición matemática de temeridad será la establecida en la legislación vigente.-----

5.- Fianza Provisional.-

Para tomar parte en esta Subasta, deberá acreditar el licitador la consignación previa de una fianza

provisional equivalente al 2% del crédito presupuestado global.-----

Esta garantía se consignará en metálico, aval bancario, valores públicos, o cualquier otra forma de las reconocidas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Podrá constituirse por el propio licitador o por un tercero en interés de aquél, y, en este caso, no se podrá utilizar el beneficio de exclusión a que se refieren los art. 1830 y siguientes del Código Civil y concordantes.-----

La devolución de esta garantía se efectuará en las formas prevenidas por la legislación vigente.-----

En particular, los Avaluos se regirán por lo establecido en los arts. 370 al 382 del Reglamento General de Contratos del Estado de 1.975, debiendo formalizarse ante Corredor Mercantil, sujetarse a las normas del Derecho Mercantil y autorizarse por apoderado de la Entidad Avalante, con poder suficiente bastantado en la forma que se prescribe en el art. 377 de dicho Reglamento.-----

Esta normativa sobre fianzas provisionales será aplicable también, salvando la cuantía, a las fianzas definitivas.-----

6.- Documentación.-

En el sobre que contenga la propuesta del licitador, establecida en el apartado XII-4 de este Pliego, se incluirán los siguientes documentos:-----

a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.-----

b) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los artículos 15 a 20.-----

c) El resguardo acreditativo de la garantía provisional.-----

d) Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.-----

e) Los que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.-----

En el sobre que contenga la oferta económica, se incluirán los siguientes documentos:-----

a) Oferta económica, con desglose del precio y

costes descompuestos, IVA incluido, y demás particularidades establecidas en este Pliego.-----

b) Sugerencias o alternativas razonables que impliquen o no abaratamiento de la oferta.-----

c) Cualquier tipo de documento que el licitador considere de interés incluir, para mejor conocimiento de su oferta.-----

7.- Mesa de Contratación.-

La constituirán el Ilmo. Sr. Alcalde de la ciudad, como Presidente, o el Teniente de Alcalde o Concejál en quien delegue o le sustituya, asistido del Secretario General de este Excmo. Ayuntamiento o funcionario en quien delegue o haga sus veces. Comparecerán como asesores de la Mesa, el Sr. Interventor de Fondos, el Sr. Tesorero, el Sr. Jefe de la Sección 2ª de Secretaría y el Arquitecto Director y autor del Proyecto.-----

8.- Apertura de Plicas.-

El acto de apertura de plicas tendrá lugar en el salón destinado al efecto, ante la Mesa, a las doce horas del día hábil siguiente a aquel en que se cumpla el plazo señalado para presentación de proposiciones.---

Se hace constar que caso de coincidir en sábado el día señalado para la apertura de plicas, se entenderá automáticamente trasladada ésta al inmediato día hábil posterior.-----

9.- Adjudicación Provisional.-

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma y procederá, en acto público, a la apertura de las ofertas admitidas y a la propuesta al órgano de contratación de la adjudicación del contrato al postor que oferte el precio más bajo.-----

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, fente a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación competente.-----

10.- Adjudicación definitiva.-

Dentro de los cinco días siguientes a la celebración del acto licitatorio anterior, los firmantes de las proposiciones admitidas y los de las desechadas, que hubieren mostrado su disconformidad en el Acto de Apertura, podrán formular sus alegaciones, respecto al acto licitatorio, y capacidad jurídica de los demás optantes.-----

El acto de remate, junto con el expediente y toda la documentación, pasarán a próximo Pleno del Ayuntamiento, que acordará la adjudicación definitiva, o declarará desierta la subasta, si ninguno de los concurrentes cumple las condiciones del Pliego.-----

XIII.- FIANZA DEFINITIVA.-

Una vez acordada por el Ayuntamiento la adjudicación, se notificará al adjudicatario para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, presente, en el Negociado de Contratación, el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva y cuantos pagos deba realizar como consecuencia de la Subasta, tales como inserciones en diarios, Boletines Oficiales y reintegros del expediente, todos cuyos gastos corren a cargo del adjudicatario.-----

La garantía definitiva se establece en el 4% del precio de remate, al amparo de lo establecido en el art. 371 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Esta garantía podrá constituirse en alguna de las formas previstas en la cláusula XII.5 del presente Pliego. En cuanto al régimen jurídico de estas fianzas, nos remitimos a la cláusula antes citada.-----

La devolución de fianza definitiva de este Contrato de Obras, se efectuará con los requisitos establecidos en el art. 45 de dicha Ley.-----

Esta garantía habrá de revisarse, a lo largo de la vigencia del contrato, ampliándola, cada año, en un dos por ciento de la correspondiente modificación del precio de remate. En el plazo de diez días a contar desde la notificación de haber sido aprobada la modificación del precio de remate, el adjudicatario deberá presentar en el Negociado de Contratación, el documento que acredite que ha depositado la correspondiente ampliación de fianza.-----

XIV.- FORMALIZACION DEL CONTRATO.-

Podrá ser otorgado, dada su naturaleza administrativa, ante el Secretario General de este Ayuntamiento, corriendo a cargo del Contratista no solo los gastos de publicidad de la licitación, sino también los de formalización del presente contrato, si procede.-

XV.- BASTANTEO DE PODERES.-

Cuando los licitadores actúen mediante representación lo acreditarán adjuntando a sus proposiciones la Escritura de Poder que acredite su personalidad debidamente bastanteadada por el Sr. Secretario General, o por alguno de los Sres. Letrados Municipales.-----

XVI.- EXPOSICION AL PUBLICO Y TRAMITES DEL EXPEDIENTE.-

Aprobado el Pliego de Condiciones por el Pleno del Ayuntamiento de Crevillente, se expondrá al público durante cuatro días, dado el carácter de tramitación urgente del expediente, con inserción de anuncios en el Tablón de Edictos y B.O.P.-----

Este plazo contará desde el día siguiente hábil de la publicación en este último. Durante dicho plazo podrán formularse reclamaciones contra posibles

infracciones determinantes de anulabilidad en las condiciones del Pliego, quedando a salvo las impugnaciones que se basen en vicios de nulidad.-----

Al amparo de lo establecido en el art. 122-2 del Texto Refundido de la vigente Ley de Régimen Local, se simultaneará con el anterior Edicto el anuncio previsto en el art. 123 de dicho Texto, pero con un plazo reducido a la mitad, trece días naturales, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego. El cómputo del plazo de trece días naturales para presentación de plicas se iniciará al día siguiente hábil de la publicación del último de los anuncios de la Subasta en cualquiera de los Boletines Oficiales de la Provincia, Generalitat Valenciana o Estado . La fecha de apertura será a las doce horas del día hábil siguiente al cumplimiento del plazo de presentación de proposiciones en el Salón de Actos de este Ayuntamiento. Si el día coincide en sábado, quedará automáticamente aplazada la apertura hasta el día hábil inmediato posterior a la misma hora.-----

Este anuncio de licitación se publicará además de en los Boletines Oficiales del Estado, Provincia y D.O.G.V., en un diario no oficial de la capital de la Provincia, todo ello en la forma y plazos previstos en la legislación vigente.-----

Tras lo expuesto, se procede a votación:-----

Votos sí.....	11
Votos no.....	0
Abstenciones.....	<u>10</u>
Total nº miembros.	<u>21</u>
=====	

Tras lo expuesto, la Corporación, por mayoría absoluta legal, ACUERDA:-----

PRIMERO.- Se aprueba el Pliego de Condiciones jurídico-administrativas y técnicas que ha de regir en la subasta pública para la selección de contratista en las obras de construcción de vestuarios en Ciudad Escolar (II fase).-----

SEGUNDO.- Se declara de necesidad y urgencia la tramitación del oportuno expediente de contratación.----

TERCERO.- Se faculta al Sr. Alcalde para firmar los documentos contractuales pertinentes una vez que se produzca la adjudicación definitiva.-----

CUARTO.- Adjudicadas las obras, se pondrá en conocimiento de la Excma. Diputación Provincial, remitiendo estadística impresa oficial al efecto.-----

14. ASUNTOS DE URGENCIA.-----
=====

No se produjeron asuntos de urgencia durante la presente sesión.-----

15. RUEGOS Y PREGUNTAS.-----

=====

No se produjeron ruegos ni preguntas durante la presente sesión.-----

Y sin más asuntos que tratar, siendo las veintidos horas cuarenta y cinco minutos del día al principio indicado por la Presidencia se levantó la sesión, de todo lo cual como Secretario doy fe.-----

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA
CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL
DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1995.-----

=====

PRESIDENTE

D. CESAR A. ASENCIO ADSUAR
CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRANDEZ
D. JESUS RUIZ MORCILLO
D. PEDRO MAS MAS
D. JOSE A. SERNA FERRANDEZ
D. FRANCISCO V. SOLER ALFONSO
D. DIEGO MAS BOTELLA
D. MANUEL PENALVA ALARCON
D. MANUEL PEREZ MAS
D^a JUANA S. GUIRAO CASCALES
D. JUAN B. POVEDA COVES
D. JOSE M. MAS CONGOST
D. VICENTE CANDELA MORENO
D^a M^a AMPARO CANDELA FERRANDEZ
D. VICENTE MAS SANTIAGO
D. PASCUAL ÑIGUEZ ALONSO
D. J. OCTAVIO CARRERES BELEN
D^a M^a ASUNCION PRIETO CANDELA
D^a JOSEFA PICO VIDAL
D. ANTONIO M. SANCHEZ BOTELLA

INTERVENTOR

D. MIGUEL PASTOR ABELLAN

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRES CALVO GUARDIOLA

=====

En el Salón de Sesiones-
del Ayuntamiento de Cre-
villente, siendo las --
dieciocho horas del día
veintiocho de septiembre
de mil novecientos noven-
ta y cinco, se reunió la
Corporación Municipal en
Pleno convocada al efec-
to bajo la Presidencia -
de su titular, D. César-
A. Asencio Adsuar, con -
los Concejales, D. Ma-
nuel Moya Ferrández, D.
Jesús Ruiz Morcillo, D.
Pedro Mas Mas, D. José -
A. Serna Ferrández, D. -
Francisco V. Soler Alfon-
so, D. Diego Mas Botella,
D. Manuel Penalva Alar--
cón, D. Manuel Pérez Mas
D^a Juana S. Guirao Casca
Coves, D. José M. Mas --
Congost, D. Vicente Can-
dela Moreno, D^a M^a Ampa-
ro Candela Ferrández, D.
Vicente Mas Santiago, D.
Pascual Ñíguez Alonso, D. J. Octavio Carreres Belén, D.
Juan B. Poveda Coves, D^a Josefa Picó Vidal, D. Antonio
M. Sánchez Botella y D^a M^a Asunción Prieto Candela. No
asiste D. Cayetano E. Mas Galvañ. Con la presencia del
Sr. Interventor, D. Miguel Pastor Abellán. Asistidos por
mí el Secretario General de la Corporación Don Andrés
Calvo Guardiola.-----

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí
a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del
Día de la presente.-----

1. DAR CUENTA LIQUIDACION AÑO 1994.-----

=====

Seguidamente, se da lectura del Decreto nº 193 de
la Alcaldía, cuyo texto dice así:-----

"Vistos los documentos contables integrantes de la
liquidación del Presupuesto General de 1.994,
formalmente adaptados a la vigente Instrucción de
Contabilidad (Orden de 29 de Julio de 1.990) para la
Administración Local, elabora dos por la Intervención
Municipal, así como el informe realizado por su titular,

en el que entre otros aspectos se analizan los resultados de la misma y las conclusiones que debe adoptar el Ayuntamiento. Y con lo dictaminado por la Comisión de Cuentas, esta Alcaldía-Presidencia adopta la siguiente Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1.994, en todos sus términos y asumir los resultados que se desprenden de la misma:

-Resultado presupuestario:

-Derechos reconocidos netos 1.162.399.552.-
-Obligaciones reconocidas netas 1.138.908.975.-

+ 23.490.577.-

-Remanente de Tesorería

-Derechos pendientes de cobro 485.430.628.-
-Obligaciones pendientes de pago 737.414.066.-
-Fondos líquidos 129.139.232.-

-Remanente de Tesorería - 122.844.206.-

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente Decreto a la Comisión de Gobierno y al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebren, y remitir copia de la liquidación del Presupuesto a la Comunidad Valenciana y al Ministerio de Economía y Hacienda."-----

Del mismo, se dió conocimiento a la Comisión de Cuentas de 25.09.95 y a la Comisión de Gobierno de la misma fecha, al punto 5.2., de asuntos de urgencia, quedando enterados dichos órganos."-----

Los Habilitados nacionales, el Secretario, Interventor y Tesorero, conjuntamente, emitieron informe de dicha liquidación y por orden del Alcalde anticiparon unos datos de aproximación relativos al año 1995, todavía pendientes de confirmación, al cierre del presente ejercicio. Su texto dice así, íntegramente:----

"INFORME CONJUNTO DE LOS FUNCIONARIOS
DE HABILITACION NACIONAL.

Informe conjunto que emiten los funcionarios directivos de Habilitación Nacional que suscriben, tras haber confeccionado la Intervención Municipal la liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1994, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 90.1 del RD. 500/90, que establece con carácter preceptivo el informe de Intervención, previo a la aprobación de la liquidación y consistente en ocho puntos:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/1.988, de 28 de diciembre., Reguladora de las Haciendas Locales.

- R.D. 500/90, de 20 de abril.

- Orden de 17 de julio de 1.990 por el que se aprueba la instrucción de contabilidad para la Administración Local.

2.- La confección de la liquidación del Presupuesto corresponde a la Intervención de la Entidad Local y el órgano competente para su aprobación, lo es el Alcalde Presidente, al que también le corresponde la aprobación de las liquidaciones de los presupuestos de los Organismos Autónomos de ella dependientes.

- Destaca el hecho de que la liquidación que se realiza es únicamente la de la Entidad Local, de su presupuesto. Dado que el Organismo Autónomo, Patronato Municipal de Deportes, se encuentra en la actualidad en una situación irregular en cuanto al sometimiento a la normativa presupuestaria y contable.

- Así, el art. 181 .1 de la L.R.H.L. establece que la Entidad Local y sus Organismos Autónomos están sometidos al régimen de contabilidad pública, y el R.D. 500/1.990, establece que las normas de dicho R.D. serán aplicables a los Organismos Autónomos dependientes de la EE.LL..

- Es por lo que se recomienda se produzca una adaptación del citado Organismo Autónomo a la normativa citada, o que se modifique su autonomía económica, integrándola en el marco presupuestario de la Entidad Local.

- Una vez aprobada la liquidación del presupuesto, se deberá de dar cuenta al Pleno en la 1ª Sesión que se celebre y remitir copia de la misma, a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda, según establecen los artículos 90.2 y 91 del R.D. 500/90.

3.- En cuanto al contenido de la Liquidación del Presupuesto, este se ajusta a la normativa aplicable., integrada por el art. 93 del R.D. 500/90 y desarrollada por la Regla 420 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local y así, se pone de manifiesto:

a)- Respecto del Presupuesto de Gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.

b)- Respecto del Presupuesto de Ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados, así como los recaudados netos.

- Se observa que la gestión contable realizada es formalmente correcta.

4.- En cuanto a las conclusiones de esta liquidación, se pone de manifiesto: Un resultado

negativo de Tesorería, calculado según lo previsto en el art. 101 del RD 500/90 y reglas 348 y sigs. de la vigente Instrucción de Contabilidad, cuyo resumen se refleja a continuación:

- Deudores pendientes de cobro en fin de ejercicio: 485.430.628
- Acreedores pendientes de pago en fin ejercicio: 737.414.066
- Fondos líquidos de Tesorería en fin de ejercicio: 129.139.232
- Remanente de Tesorería Total.....:- 122.844.206

En primer lugar, el resultado ha de matizarse por el hecho de que existen numerosos gastos producidos durante el ejercicio y anteriores que no han tenido cabida en la contabilidad municipal, por exceder de los créditos aprobados en el Estado de Gastos correspondientes. Destaca el hecho de que muchos de ellos derivan de contratos que dan cobertura a servicios obligatorios tales como suministro de agua, limpieza viaria y recogida de basuras, etc.

- Parte de esta situación puede venir motivada por la inexistencia durante el ejercicio de un presupuesto general aprobado teniendo en cuenta las necesidades reales del mismo y habiéndose operado con el presupuesto prorrogado confeccionado para el ejercicio de 1992.

- Es de destacar el peligro de esta situación, especialmente por lo dispuesto en el art. 154.5 de la Ley de H.L. que establece que "No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superioral importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar", así como lo dispuesto en el art. 169 de la misma Ley.

- Situación que se repite durante este ejercicio, dado que se continua manteniendo la situación de prórroga del Presupuesto de 1.992, sin muchas posibilidades de que por parte de los grupos políticos se llegue a un acuerdo en la materia que permita poner fin a la situación actual.

- Por lo que los que suscriben recomiendan la urgente solución de este problema, que evidentemente altera el resultado presupuestario obtenido.

En segundo lugar, no se puede hacer la distinción entre Remanente de Tesorería para gastos generales y Remanente de Tesorería afectado a gastos con financiación afectada debido a la falta de control de proyectos.

En tercer lugar, no se han producido los ajustes establecidos en la Regla 350.5 de la I.C. minorando los derechos que según los criterios de la entidad, se consideran de difícil o imposible cobro, por lo que el resultado deberá empeorar la situación.

5.- Dado que de la liquidación del presupuesto se desprende un Remanente de Tesorería negativo, habrá que estar a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 22/93, de 29 de diciembre, B.O.E. de 31 de Diciembre de 1.993, que establece que los Ayuntamientos en dicha situación, durante el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 1.992 y el 31 de diciembre de 1.996 podrán optar entre:

a) Aplicar los preceptos establecidos en el art. 174, apartados 1, 2 y 3 de la Ley 39/1.988, o bien:

b) Adoptar las medidas indicadas en dicha disposición (D.T. 4ª de la L. 22/93).

- Dicha opción deberá realizarla el Pleno de la Corporación.

- La primera opción es la siguiente (art. 174.1 Ley 39/88):

a) Proceder en la primera sesión que celebre el Pleno a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido.

b) Si esta reducción no fuera posible, se podrá acudir al concierto de una operación de préstamo por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el art. 158 de la L.R.H.L.

c) De no adoptarse ninguna de estas medidas, el presupuesto del ejercicio siguiente deberá aprobarse con un superavit inicial, no inferior al déficit producido.

- La adopción de estas medidas es de difícil cumplimiento:

- La reducción de gastos es evidente, dada la situación de ejecución de las partidas.

- El concierto de una operación de préstamo tiene sus limitaciones.

- La aprobación de un presupuesto con superavit inicial obligaría a la paralización de un elevado porcentaje de los servicios que en la actualidad presta el Ayuntamiento.

- Así pues, estimamos que el Ayuntamiento no tiene mas opción que adoptar las medidas previstas en la D.T. 4ª de la Ley 22/93 de 29 de Diciembre; estas son:

a.- Aprobar un plan financiero que permita en el periodo comprendido, (hasta el 31 de diciembre de 1.996), sanear los Remanentes de Tesorería negativos generados hasta el 31 de diciembre de 1.994 mediante los sucesivos ajustes anuales que el Pleno determine, de forma que se produzca una paulatina incorporación al

Presupuesto de los desfases entre los recursos disponibles y los gastos incurridos.

b.- El Plan deberá contener las medidas necesarias para dar de baja en cuentas los debitos de terceros originados en ejercicios anteriores al de referencia, de imposible realización como consecuencia de haber operado la prescripción en contra de la Entidad en los términos previstos en la Ley.

c.- Igualmente se procederá a reducir el Remanente de Tesorería generado en cada ejercicio en función del grado de realización de los créditos a favor de la Entidad.

d.- Se deberán adoptar a través del indicado Plan, medidas de Gestión, Fiscales y Presupuestarias que permitan obtener los márgenes necesarios de equilibrio financiero, a fin de que los Remanentes de Tesorería negativos no se vean incrementados con tal signo a partir de los próximos ejercicios.

6.- Ya se vaticinaba en la Memoria sobre situación económica municipal, que suscribieron los Funcionarios Habilitados Nacionales que emiten el presente informe, con motivo de la liquidación del presupuesto de 1993, que la situación se agravaría irremisiblemente en los años sucesivos, si no se establecían de inmediato las medidas que en dicha memoria se apuntaban, que ahora reproducimos y reiteramos, transcribiendo sus conclusiones; aunque en algunos aspectos, ya se iniciaron actuaciones concretar (refinanciación de la Deuda):

Fases del Plan Financiero.-

Conocida la realidad económico-financiera del Ayuntamiento, a 30.10.94, es preciso actuar con la máxima premura, acometiéndose el estudio de las medidas puntuales que se requieren para neutralizar el desequilibrio.

A.- Es inevitable incrementar los recursos ordinarios: IBI, IAE, Circulación Vehículos, aplicación de Basura y Alcantarillado, revisión de Licencias Urbanísticas, Plusvalías, etc... Para ello, la Comisión de Cuentas debería preparar un estudio que hiciera posible estos objetivos antes de mediados de Diciembre.

B.- Recuperar mucha economía sumergida y proveer de inmediato la plaza de Inspector de R. y E. para investigar fraudes y ocultaciones.

C.- Elaborar antes de fin de Año un Presupuesto Real, que a su vez sea capaz de absorber la mitad del remanente negativo de Tesorería, sin esperar a los resultados de la liquidación del Presupuesto 1994.

D.- Adoptar acuerdos plenarios de aplicación de las tasas de Basura y Alcantarillado, al precio vigente en 1990, de momento.

E.- Concertar la negociación de la Deuda con los dos años de carencia, cuya economía es tan necesaria para lograr superar el déficit acumulado.

F.- Decidir la cuantía total de Deuda que prudentemente podamos asumir para la financiación del déficit durante los 4 años de la nueva legislatura, ya que dicha deuda deberá quedar amortizada antes de que se vaya el nuevo Ayuntamiento.

Conclusiones.-

Pensamos que la presente Memoria es una radiografía de la situación económica real del Ayuntamiento, sobre la que se debe reflexionar profundamente y adoptar medidas, dentro del presente ejercicio y no después, con la nueva legislatura. Hay razones más que sobradas, que aconsejan la inmediatez:

A.- El Presupuesto de 1995, legalmente corresponde elaborarlo y aprobarlo a este Ayuntamiento, no al futuro.

B.- La citada Disposición Transitoria 4ª nos permite las posibles soluciones indicadas en los ejercicios 1995-96. La aplicación posterior del art. 174 sería más dura.

C.- Dejar el Presupuesto en manos de la nueva Corporación es endosarle una problemática compleja, que empezarían a discutir a partir de septiembre/95, con lo que se perdería la oportunidad de acometer ya ciertas medidas que la demora perjudicará sensiblemente.

D.- La problemática económica actual no es resultado de uno o dos ejercicios, sino el producto de una gestión presupuestaria y de unos hábitos de gestión del gasto y del ingreso, que se remontan a muchos más años. Esta Corporación conoce profundamente la situación, el diagnóstico y las medidas terapéuticas necesarias, porque ha venido apuntándolas en sucesivos debates de la presente legislatura. Sería injusto transferir esta problemática a una nueva Corporación, que cuando aterrice en el tema, ya habrá transcurrido parte de su legislatura, agravándose más la situación.

E) Las medidas que se proponen, las fases y etapas para la ejecución del Plan, los recursos que se enumeran y los instrumentos jurídicos que se ofrecen, son capaces de resolver la actual situación económica. No son actos de gobierno ni de pura gestión los que aquí se demandan, sino de previsión, planificación, modificación de ordenanzas, cambios de orientación de las diferentes políticas de gestión, etc... Es decir, lo que aquí proponemos, es construir ahora las bases y criterios generales, para una posterior actuación (tras las elecciones), tendente a resolver la actual desarmonía económico-financiera de nuestro Ayuntamiento. No son actos de Gobierno lo que se pretende ahora: el actual

Gobierno no podrá, a estas alturas, gestionar ninguna de tales medidas. Todo lo que se pretende son actos de Pleno: es decir, lograr una capacidad de síntesis suficiente para hacer posible la adopción de una serie de acuerdos plenarios, que establezcan un nuevo talante de la gestión económica, y que imposibiliten volver a caer en situaciones económicas similares.

7.- La demora de muchas de tales medidas, la ausencia de presupuesto para 1995, pone la situación más difícil, por lo que al Ayuntamiento actual le va a ser imposible hacer los reajustes en el plazo establecido en la citada Disposición Transitoria 4ª, resultando muy duras las alternativas que nos ofrece el art. 174.1 de la Ley 39/88. Lo que obligará a neutralizar los gastos extracontables en etapas sucesivas y centrar todo el esfuerzo en 1996 a lograr un presupuesto capaz de absorber el remanente oficial de Tesorería que nos brinda la liquidación y frenar en lo posible la creación de nuevos gastos extracontables, al menos aquellos que se originen como consecuencia del ineludible cumplimiento de compromisos contractuales. En definitiva, los objetivos para el presupuesto de 1996 deberán centrar todo el esfuerzo en crear un incremento en los ingresos que recupere al menos el IPC, desde 1992; en recortar determinados créditos presupuestarios de naturaleza discrecional y en establecer consignaciones reales, a fin de frenar los gastos extracontables. Ya demostramos en dicha Memoria que, comparativamente con otros Municipios de semejante tipología al nuestro, la presión fiscal era baja. En definitiva es preciso recuperar un Presupuesto realista, que se convierta en la Ley económica del Ayuntamiento y no en una mera ilusión financiera. Un presupuesto que imponga disciplina en la gestión económica y que haga posible una ordenación del gasto dentro de la más severa y estricta legalidad.

Por lo demás, asumimos nuevamente las recomendaciones, el análisis y el diagnóstico, con las medidas terapéuticas señaladas en la precitada Memoria.

8.- Con el fin de actualizar aquel análisis, a la vista de los resultados de la nueva liquidación de 1994, y sin perjuicio de profundizar el tema, concretando posteriormente cifras, incorporamos al presente informe LA APROXIMACION A LA INFORMACION ECONOMICO-FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE

El área económica del Excmo. Ayuntamiento de Crevillente se encuentra analizando, por mandato del Alcalde-Presidente de la Corporación de fecha 31-07-95, la situación económico-financiera del Ayuntamiento.

Fruto de lo anterior, y acompañando a la documentación sobre la liquidación-cuenta general del

94, está en condiciones de anticipar los siguientes extremos que empeoran, SIGNIFICATIVAMENTE, los datos de la precitada liquidación de 1994:

1.- Existencia de gastos no contabilizados de ejercicios anteriores por valor aproximado de más de 200 millones.

2.- Morosos que incrementan el remanente negativo de Tesorería por unos 150 millones.

3.- Existencia de pasivo exigible no previsto por valor aproximado de más de 100 millones y referido a diversas expropiaciones.

Los anteriores extremos, a concretar EXACTAMENTE finalizado el estudio económico-financiero, van a conllevar serias dificultades en:

1.- SOLVENCIA A CORTO PLAZO

2.- SOLVENCIA A LARGO PLAZO

1.- La solvencia a corto plazo y la posibilidad de presupuestar para 1996, podría estar seriamente mediatizada por el significativo remanente de Tesorería negativo, que va a implicar una manifiesta necesidad de incrementar los ingresos tributarios del Ayuntamiento para la cobertura de los gastos corrientes totales reales.

2.- La solvencia a largo plazo cuantificada en el ahorro neto del Ayuntamiento para la posibilidad de devolver pasivo fijo ajeno (préstamos y demás endeudamiento), así como la posibilidad de invertir va a verse significativamente dañada por la acumulación del precitado pasivo fijo ajeno (refinanciación deuda) fruto de lo explicitado en el punto 1 sobre carencia de ingresos corrientes."

El Sr. Ruiz posposa el debat a punt posterior de l'ordre del dia i en síntesi, expresa la seua oposició política, no tècnica, a l'esmentada liquidació, basada en dues raons fonamentals, entre altres: les declaracions catastrofistes que tracten d'imprimir des del PP a l'actual situació econòmica i l'insistència de l'alcalde de remetre tota la responsabilitat als demás grups, sense assumir la part de responsabilitat que al PP correspon en el procés de deteriorament econòmic que ha patit l'Ajuntament en diversos períodes de govern.-----

El Sr. Mas Congost, del PSOE, alega que no se discutió la liquidación en la Comisión de Cuentas.-----

El Sr. Serna, del PP, afirma que el valor técnico y contable de la liquidación no permite otra cosa, sino dar cuenta de unos hechos consumados, de unas realidades contables incuestionables, que sólo permiten reflexionar sobre la gestión política que motiva tales resultados. Prueba de ello era que en los debates de las anteriores Comisiones de Cuentas, se discutió mucho sobre los criterios de análisis de la situación económica, pero

hubo un resultado irrefutable, admitido por todos: la cifra negativa del remanente de tesorería, concretada en -122.844.206.-Ptas.-----

El Sr. Alcalde recuerda que la liquidación-cuenta general es un documento contable, que requiere un trámite simple, tras su aprobación por decreto del Alcalde, que es dar cuenta a Pleno.-----

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal ACUERDA: Quedar enterada.-----

2. DAR CUENTA INFORME CUERPOS NACIONALES SOBRE SITUACION ECONOMICA.-----

=====
Seguidamente, se da lectura de un informe que emiten los Servicios Económicos, suscrito por los Habilitados Nacionales Sr. Interventor y Sr. Tesorero, en fecha 14.09.95, cuyo texto dice así:-----

"A: INTRODUCCION

B: INDICADORES DE GESTION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1.994 Y AVANCE DE LA LIQUIDACION DE 1.995 A 30 DE JUNIO.

C: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

D: ANEXOS.

A.- INTRODUCCION.

En virtud de lo establecido en el punto 8 del INFORME CONJUNTO de los funcionarios de Habilitación Nacional de 7 de Septiembre de 1.995, el presente CONCRETA Y CUANTIFICA lo allí avanzado, con las siguientes puntualizaciones y estructura:

PUNTUALIZACIONES:

1.- Las fuentes estadísticas básicas para la elaboración del presente han sido las Cuentas Generales correspondientes a los ejercicios 92, 93, 94, así como el avance de la liquidación de 1.995 al 30 de Junio.

2.- Las liquidaciones practicadas de los ejercicios precitados se adaptan al sistema presupuestario y contable que entró en vigor el 1 de Enero de 1.992, según lo preceptuado en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de la Haciendas Locales.

3.- Se han detectado gastos no contabilizados, tanto de ejercicios anteriores como del presente, y se ha procedido a practicar los ajustes oportunos en las cuentas y estados pertinentes.

4.- Se ha detectado errores en la técnica contable y se han ajustado y/o se ha procedido, en su caso, a su anulación.

5.- Los datos numéricos son los obtenidos de las distintas cuentas registradas en contabilidad y soportes extracontables, quedando, por supuesto, abiertos los resultados definitivos a la auditoría que paralelamente a este informe se está realizando: partida por partida y concepto por concepto.

6.- Al

ser la serie de años analizada relativamente breve, se ha trabajado con precios corrientes.

ESTRUCTURA:

El informe se estructura en dos áreas diferenciadas y complementarias:

- INDICADORES DE GESTION DE 1.994 Y AVANCE DE LA LIQUIDACION DE 1.995 A 30 DE JUNIO.
- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Los indicadores de gestión están referidos tanto a las liquidaciones presupuestarias como a los Balances y Cuentas de Resultados. La clasificación de los anteriores es la siguiente:

Indicadores de gestión sobre liquidaciones presupuestarias (IGLP):

IGLP.1: Estado de liquidación de gastos. Donde se pondrá de manifiesto.

- Porcentaje de cada capítulo sobre el total de gastos.
- Grado de ejecución de las obligaciones liquidadas sobre las presupuestadas.
- Porcentaje de pago sobre las obligaciones liquidadas.

IGLP.2: Estructura del gasto.

IGLP.3: Evolución de la estructura del gasto.

IGLP.4: Estado de liquidación de ingresos. Donde se pondrá de manifiesto:

- Porcentaje de cada capítulo sobre el total de ingresos.
- Grado de realización de los derechos reconocidos.
- Grado de recaudación sobre los derechos liquidados.

IGLP.5: Solvencia a corto plazo: Estado de REMANENTE DE TESORERIA AJUSTADO.

IGLP.6: Solvencia a largo plazo: Estado de ahorro neto ajustado.

IGLP.7: Carga financiera global y por habitante.

IGLP.8: Presión fiscal.

IGLP.9: Inversión por habitante.

Indicadores sobre Balance y Cuentas de Resultados (IBC):

IBC.1: Endeudamiento global del Ayuntamiento.

IBC.2: Liquidez y su evolución.

IBC.3: Resultado presupuestario ajustado y su evolución.

IBC.4: Déficit presupuestario y su evolución.

El avance de los datos de la liquidación de 1.995 a 30 de Junio intenta contrastar la tendencia positiva o negativa del conjunto de datos ofertados por los indicadores de gestión precitados.

Por último, en el apartado de conclusiones y recomendaciones según lo preceptuado en los artícos. 185.1 y 186, i de la Ley 39/1.988 Reguladora de las Haciendas Locales: " Corresponde a la Intervención la llevanza de la contabilidad para rendir la información económico-financiera necesaria para la toma de decisiones en la mejora de gestión", en base a lo anterior, se propondrán una serie de potenciales medidas para que la Corporación, si así lo estima oportuno, tenga a bien adoptarlas.

**B.- INDICADORES DE GESTION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1.994
Y AVANCE DE LA LIQUIDACION DE 1.995 A 30 DE JUNIO.**

Como metodología expositiva, indicar, sucintamente, que el método será el desarrollo de los CUADROS GENERALES DE DIAGNOSTICO 1 y 2 que se acompañan, pudiendo el lector complementar la INFORMACION con los datos de los ANEXOS. Y ello a excepción de la liquidación de gastos e ingresos (IGLP.1, 2, 3 y 4) que pasamos a comentar: de la liquidación de gastos destaca, por sobre todo, la estructura de los mismos y su evolución. En efecto, los gastos de funcionamiento e intereses y amortización de capitales van a representar el 98% de la totalidad de los gastos, representando la inversión el 1%. Esta distribución en 1.992 era de 57% y 33% respectivamente. Habiendo caído la inversión en beneficio de los gastos de funcionamiento. Con respecto a los ingresos, dos hechos fundamentales parece oportuno destacar. Por una parte, una marcada presupuestación al ALZA de los ingresos tributarios (en torno al 83% los derechos reconocidos sobre los presupuestados), y por otra parte, destacar los ingresos corrientes liquidados deducidos el precio público del agua (992 mm.) no cubren los gastos de funcionamiento (1.016 mm.). Ello va a ser un primer y significativo indicador de las tensiones presupuestarias y de tesorería.

INDICADORES DE GESTION:

1.- SOLVENCIA A CORTO PLAZO: Esta se va a medir por el REMANENTE NEGATIVO DE TESORERIA (Fondos líquidos y potencialmente líquidos de la Corporación como resultado de operaciones tanto presupuestarias como no presupuestarias). Este REMANENTE aparece cuantificado en 1.994 en -525,94 mm. de Ptas.. Habiéndose incrementado más de 10 veces desde 1.992 (-52.26 mm.)

2.- SOLVENCIA A LARGO PLAZO: Esta se va a medir por la capacidad de inversión de la Entidad tras haber cubierto sus gastos corrientes (Cap. 1 a 4) y haber devuelto los préstamos contraídos. En 1.994 lejos de poder invertir aparece un desahorro de -64.28 mm. . Habiéndose incrementado en 2.1 veces desde 1.992 (- 30.51 mm.) .

3.- CARGA FINANCIERA: El importe de la totalidad de amortización de préstamos e intereses anuales es lo que se denomina carga financiera y ésta va a incrementarse, tanto en términos absolutos como relativos, desde 1.992 (164.25 mm.) a 1.994 (190.67 mm.). La carga financiera per cápita pasa de 7.061 ptas. en 1.992 a 8.033 ptas. en 1.994.

4.- PRESION FISCAL: La presión fiscal de los impuestos directos y con marcado matiz personal (IBI, IVTM) va a permanecer prácticamente estable en el periodo analizado. Destacando, por tanto, la no actualización de los precitados impuestos a los Indices de Precios o revalorizaciones catastrales. Siendo, por lo tanto, dos medidas aconsejables a realizar.

5.- INVERSION POR HABITANTE: La inversión por habitante pasa de 23.632 ptas. en 1.992 a 660 ptas. en 1.994. Los datos son suficientemente indicativos para corroborar lo indicado al comenzar las liquidaciones de gastos y su evolución.

6.- DEUDA NETA POR HABITANTE: Este indicador pasa de 38.521 ptas. en 1.992 a 53.377 ptas. en 1.994, representando un incremento de más del 39%. Incremento muchísimo más alto que la inflación del periodo. Mostrando, por lo tanto, un incremento del endeudamiento per cápita que no se corresponde con la significativa caída de la inversión.

7.- LIQUIDEZ: Con este indicador se trata de averiguar la evolución de la solvencia a muy corto plazo de la Entidad. Para ello, se ha calculado que porcentaje de pasible exigible se podría pagar con los Fondos Líquidos y el hipotético cobro de los deudores de la Corporación. Este indicador ha pasado del 94% en 1.992 al 74% en 1.994. Corroborando lo analizado en el indicador 1: significativa necesidad de fondos operativos.

8.- EL RESULTADO PRESUPUESTARIO: Indicador de la diferencia de la totalidad de derechos reconocidos y de obligaciones contraídas en cada ejercicio, va a pasar de --51,88 mm. en 1.992 a -70,51 mm. en 1.994. Empeorándose, por lo tanto, más del 36%.

9.- DEFICIT PRESUPUESTARIO: Este indicador va a medir los resultados presupuestarios tanto del ejercicio como de los anteriores, pero con los ajustes no contabilizados (insolvencias estimadas). La evolución es de -52,25 mm. en 1.992 a -330,46 mm. en 1.994, habiéndose deteriorado en más de 6 veces. Este grado de deterioro año tras año, va a justificar la necesidad de fondos de la Entidad (525 mm. en 1.994).

AVANCE DE LA LIQUIDACION DE 1.995 A 30 DE JUNIO.

De los estados de liquidación de 1.995 a 30 de Junio, destacar el desahorro de la Entidad a la fecha de

referencia. Desahorro que acredita el creciente deterioro en la gestión presupuestaria y de tesorería. Avanzando unos resultados, tanto en una como en otra, peor que los registrados en 1.994.

Así:

- DESAHORRO EN 1.992: -30.51 MM.
- DESAHORRO EN 1.993: -54.99 MM.
- DESAHORRO EN 1.994: -64.28 MM.
- DESAHORRO EN 1º STRE.: -63.43 MM.

Con la anterior tendencia las tensiones presupuestarias y de tesorería van a agravarse significativamente.

PERIODO:1994				INGES
DIAGNOSTICO GENERAL (1): RESUMEN DE INDICADORES DE GESTION.				
	1992	1993	1994	VAR 94/92
1. SOLVENCIA A CORTO PLAZO: DEFICIT DE TESORERIA ACUMU- LADO (MILLONES).....	-52,26	-140,15	-525,94	+
10 NEGATIVO				
2. SOLVENCIA A LARGO PLAZO: AHORRO (+) O DESAHORRO (-) PARA FINANCIAR INVERSIONES (EN MILLONES).....	-30,51	-40,99	-64,28	+
2,1 NEGATIVO				
3. CARGA FINANCIERA (AMOR- TIZACION PRESTAMOS MAS IN- TERESES) POR HABITANTE EN PESETAS.....	7.061	7.692	8.033	
+ 14%				
4. PRESION FISCAL DE IM- PUESTOS DIRECTOS NO SUJE- TOS A CICLO EN PESETAS.....	12.122	12.472	12.836	
+ 6%				
5. INVERSION POR HABITAN- TE EN PESETAS.....	23.632	1.878	660	
- 97%				
6. DEUDA NETA POR HABI- TANTE EN PESETAS.....	38.521	41.014	53.377	
+ 39%				
7. LIQUIDEZ: (PORCENTAJE DE PAGO POSIBLE DE LA TO- TALIDAD DE DEUDAS CON LA TESORERIA Y EL COBRO DE LOS DERECHOS PENDIENTES....	94%	84%	74%	-
20 PUNTOS				
8. RESULTADO PRESUPUESTA- RIO AJUSTADO: DIFERENCIA ENTRE DERECHOS RECONOC. Y				

OBLIG. CONTRAIDAS.....	-51,88	-41,91	-70,51	+36%
9. DEFICIT PRESUPUESTARIO..	-52,25	-140,14	-330,46	+ 6 VECES

PERIODO: 1994

INGES2

DIAGNOSTICO GENERAL (2): CONCILIACION ENTRE DEFICIT PRESUPUESTARIO Y DEFICIT DE TESORERIA.

	1994	
1. DEFICIT PRESUPUESTARIO 1994.....	-330,46	(1)
2. GASTOS NO CONTABILIZADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES A 1994 Y PENDIENTE DE PAGO.....	-84,06	(2)
3. DEFICIT DE TESORERIA ACUMULADO (1+2).....	-414,52	(3)
4. CONTINGENCIAS FUTURAS (ZONAS VERDES).....	-110,00	
5. TOTAL DEFICIT (3+4).....	-524,52	(4)

(1) Ver IBC4

(2) Total gastos no contabilizados: 178,06 - 94 = 84,06

(3) Ver IGLP.5

(4) Ver IGLP.5

C: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Las anteriores se pueden concretar en tres grandes áreas:

- PRESUPUESTARIAS
- CONTABLES
- DE TESORERIA.

PRESUPUESTARIAS:

Aprobación del Presupuesto de 1.996 con las siguientes indicaciones:

- Incremento de los ingresos corrientes, y de forma significativa los tributarios: Adecuando tarifas y bases para la cobertura de los gastos de funcionamiento.
- Intentar una actualización del catastro de urbana a corto plazo.
- Llevar a efecto las medidas de reducción de gastos corrientes propuestos por el equipo de Gobierno.
- Confección del Presupuesto con EFECTIVA NIVELACION, para evitar en 1.996 los resultados negativos y los déficits analizados en el presente informe.

CONTABLES:

- Comprobación de la relación de deudores y acreedores presupuestarios y no presupuestarios, con la finalidad de que en la liquidación de 1.995 aparezcan reflejadas las posibles bajas.
- Desarrollo del módulo de gastos con financiación afectada.
- Contabilizar en el Capítulo 4, los ingresos por

transferencia que tienen por objeto la financiación de gastos corrientes en aras a una correcta fijación del ahorro bruto y neto.

DE TESORERIA:

- Establecer un plan de disposición de fondos en sintonía con la gestión presupuestaria para evitar, en el futuro, la situación divergente actual; impidiendo, por lo tanto, la necesidad de efectuar REPAROS tanto por Intervención como por la Tesorería. Reparos, que tendrían su justificación última por la falta DE NIVELACION EFECTIVA DEL PRESUPUESTO DE 1.996.

ANEXOS

- IGLP.1.- Liquidación del Presupuesto de gastos ajustados de 1.994.
- IGLP.2.- Estructura del gasto ajustado.
- IGLP.3.- Evolución estructura del gasto ajustado.
- IGLP.4.- Liquidación del Presupuesto de ingresos ajustado de 1.994.
- IGLP.5.- Estado de Remanente de Tesorería ajustado (1).
- IGLP.5.- Evolución del Remanente de Tesorería contabilizado y no contabilizado (2).
- IGLP.6.- Estado de ahorro neto ajustado (indicador de solvencia a largo plazo) (1).
- IGLP.6.- Evolución del ahorro neto ajustado (2).
- IGLP.7.- Evolución de la carga financiera global y por habitante.
- IGLP.8.- Presión fiscal de impuestos directos no sujetos al ciclo económico; afectan directamente al ciudadano.
- IGLP.9.- Evolución inversión global y por habitante.
- IBC1.1.- Evolución y estado actual de la deuda de nuestro Ayuntamiento.
- IBC1.2.- Evolución y estado actual del Déficit de nuestro Ayuntamiento.
- IBC2.- Evolución de la Liquidez.
- IBC3.- Resultado Presupuestario ajustado con gastos no contabilizados: su evolución.
- IBC4.- Déficit Presupuestario (Resultado del Ejercicio y anteriores): Evolución.
- LI95.1.- Liquidación del Presupuesto de gastos de 1.995
- LI95.2.- Liquidación del Presupuesto de ingresos de 1.995.
- LI95.3.- Estado de ahorro neto ajustado a 30 de Junio.
- LI95.4.- Estado de Remanente de Tesorería a 30 de Junio (De todos estos anexos, transcribiremos para constancia en acta los más significativos cuadros).

PERIODO 1994

IGLP5

ESTADO DE REMANENTE DE TESORERIA AJUSTADO (1)

	IMPORTE	IMPORTE
Deudores pendientes de cobro en fin de ejercicio		485,42
De presupuesto de ingresos presupuesto corriente	182,37	
De presupuesto de ingresos presupuestos cerrados	300,16	
De otras operaciones no presupuestarias	2,89	
Acreedores pendientes de pago en fin de ejercicio		737,39
De presupuesto de gastos presupuesto corriente	342,35	
De presupuesto de gastos presupuestos cerrados	232,74	
De presupuestos de ingresos (devolución de ingresos)	1,42	
De otras operaciones no presupuestarias: HP y SS	160,88	
Fondos líquidos en la Tesorería en fin del ejercicio		129,13
Remanente de Tesorería para gastos generales		-122,84
Remanente de Tesorería total sin ajustar		-122,84
Gastos no contabilizados del ejercicio y anteriores		-178,06
Morosos estimados		-115,04
Total Déficit acumulado		-415,94
Contingencias futuras (zonas verdes)		-110,00
Total Déficit potencial		-525,94

PERIODO 1994		IGLP6	
EVOLUCION DEL AHORRO NETO AJUSTADO -2-			
	1992	1993	1994
INGRESOS CORRIENTES	1.095,17	1.154,54	1.142,26
GASTOS CORRIENTES	-1.058,29	-1.141,17	-1.138,33
AMORTIZACIONES	-67,39	-54,36	-68,21
AHORRO NETO (DESAHORRO)	-30,51	-40,99	-64,28

PERIODO 1994		IBC3	
RESULTADO PRESUPUESTARIO	AJUSTADO	CON	GASTOS NO
CONTABILIZADOS: SU EVOLUCION			
	1992	1993	1994
1. DERECHOS RECONOCIDOS	1.636,86	1.209,93	1.162,40
2. OBLIGAC. RECONOCIDAS	1.669,31	1.193,31	1.138,90
3. RESULTADO PRESUPUESTARIO (1-2)	-32,45	16,62	23,49

4. GASTOS NO CONTABILIZADOS	-19,43	-58,53	-94,00
5. RESULTADO AJUSTADO (3-4)	-51,88	-41,91	-70,51

PERIODO 1994 IBC4
 DEFICIT PRESUPUESTARIO (RESULTADO DEL EJERCICIO Y ANTERIORES): EVOLUCION

	1992	1993	1994
1. RESULTADO DEL EJERCICIO AJUSTADO	-51,88	-41,91	-70,51
2. RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	-0,37	-98,23	-144,91
3. RESULTADO AGRUPADO (1+2) (*)	-52,25	-140,14	-215,42
4. ANULACION DERECHOS (INSOLVENCIAS)			-115,04
5. DEFICIT PRESUPUESTARIOS (3+4)	-52,25	-140,14	-330,46
6. OBLIGACIONES FUTURAS (ZONAS VERDES)			-110,00
7. DEFICIT PRESUPUESTARIO POTENCIAL (*)			-440,46

(*) Contrastar con IGLP5.2

PERIODO: AL 30.06.95 LI95-1

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1995

CAPITULOS	PREVISION	OBLIGACIONES	%	%	PAGOS
% PENDIENTE	DEFINITIVA	LIQUIDADAS	EPG	GEG	LIQUIDOS
NRG DE PAGO					

OPERAC. CORRIENTES

Retribuciones de personal (Cap. I)	523.672.938	229.467.595	39	44	229.437.895
100 3.613.964					
Compra de bienes y servicios (Cap. II)	398.333.187	216.616.211	37	54	41.436.703
19 100.635.069					
Intereses (Cap. III)	113.043.949	39.014.616	7	35	34.005.399
87 5.009.217					
Transferencias Corrientes (Cap. IV)	39.261.592	10.684.413	2	27	10.324.613
97 359.800					

OPERACIONES DE CAPITAL

Inversiones reales (Cap. VI)	197.997.434	39.389.757	7	20	28.841.463
73 10.548.294					

Transferencias de capital (Cap. VII) 8.334.832

OPERACIONES FINANCIERAS

Variación activos financieros (Cap. VIII) 10.000.000 8.425.780 1 84 8.290.624 98 135.156

Variación pasivos financieros (Cap. IX) 68.961.935 40.500.860 7 59 40.500.860 100

TOTAL GASTOS 1.359.605.867 584.099.232 100 43 392.837.557 67 120.301.500

EPG=Porcentaje de cada capítulo sobre el total de gastos

GEG=Grado de ejecución de las obligaciones liquidadas sobre las presupuestadas

NRG=Porcentaje de pago respecto a las obligaciones liquidadas

PERIODO: AL 30.06.95 LI95-2

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1995

CAPITULOS	PREVISION	DERECHOS	%	%	RECAUDACION	%
PENDIENTE	DEFINITIVA	LIQUIDADOS	EPI	GEI	LIQUIDA	NRI
COBRO						DE

OPERAC. CORRIENTES

Impuestos directos (Cap. I) 509.209.238 215.227.283 38 42 190.434.362 88 24.792.921

Impuestos indirectos (Cap. II) 46.630.729 22.316.066 4 48 21.214.983 95 1.101.083

Tasas y otros ingresos (Cap. III) 331.433.800 108.657.588 19 33 50.833.161 47 57.824.427

Transferencias Corrientes (Cap. IV) 312.203.334 174.234.830 30 56 174.234.830 100 359.800

Ingresos patrimoniales (Cap. V) 9.145.000 4.501.787 1 49 4.501.787 100

OPERACIONES DE CAPITAL

Enajenación inversiones reales (Cap. VI) 100.000

Transferencias de capital (Cap. VII) 52.619.583 5.092.570 1 10 5.092.570 100

OPERACIONES FINANCIERAS

Variación activos

financieros (Cap. VIII)	6.000.000	8.425.780	1 140	2.031.735	24
6.394.045					
Variación pasivos financieros (Cap. IX)	88.264.183	35.328.508	6 40	35.328.508	100
TOTAL INGRESOS	1.355.605.867	573.784.412	100 42	483.671.936	84
90.112.476					

EPI=Porcentaje de cada capítulo sobre el total de ingresos
GEI=Grado de ejecución o relación de los derechos liquidados sobre los presupuestarios
NRI=Grado de recaudación respecto a los derechos liquidados

PERIODO 1995 LI95-3
ESTADO DE AHORRO NETO AJUSTADO AL 30/06

IMPORTES

INGRESOS CORRIENTES

CAPITULO 1	215.227.283
CAPITULO 2	22.316.066
CAPITULO 3	108.657.588
CAPITULO 4	174.234.830
CAPITULO 5	4.501.787
TOTAL	524.937.554

GASTOS CORRIENTES

CAPITULO 1	229.467.595
CAPITULO 2	268.700.565
CAPITULO 3	39.014.616
CAPITULO 4	10.684.413
TOTAL	547.867.189

AHORRO BRUTO

-22.929.635

GASTOS PASIVOS FINANCIEROS

-40.500.860

DESAHORRO

-63.430.495

PERIODO: AL 30.06.95 LI95-4
ESTADO DE REMANENTE DE TESORERIA

IMPORTES

IMPORTES

Deudores pendientes de cobro en fin de ejercicio

460.142.423

De presupuesto de ingresos presupuesto corriente	92.159.894
De presupuesto de ingresos presupuestos cerrados	365.141.124
De otras operaciones no presupuestarias	2.898.832
Ingresos realizados ptes. de aplicación definitiva	-57.427

Acreedores pendientes de pago en fin de ejercicio

681.253.587

De presupuesto de gastos presupuesto corriente	194.859.192	
De presupuesto de gastos presupuestos cerrados	308.582.836	
De presupuestos de ingresos (devolución de ingresos)	622.732	
De otras operaciones no pre- supuestarias: HP y SS	177.188.827	
Fondos líquidos en la Tesore- ría en fin del ejercicio		90.804.946
Remanente de Tesorería para - gastos generales		-130.306.218
Remanente de Tesorería total		-130.306.218

El Sr. Ruiz, d'EU, manifiesta que traslada la seua intervenció al 4t punt de l'ordre del dia, quan s'analitze l'informe proposat emés pels tècnics, donat que poc hi ha que debate sobre una anàlisi econòmica basada en aproximacions i, sobretot no podent arribar a més acord que simplement quedar-se enterat.-----

A continuació interviene el Sr. Mas Congost, diciendo que de inicio, hay serios problemas, para saber de qué informe hablamos. Hay tantos, que tanto baile de cifras puede llegar a marearnos y producirnos confusión. Por si acaso, empieza hablando del informe que fechan y firman los C.H.N el 07.09.95. Es poco profundo, no se tenía datos concretos para comparar, se manejan aproximaciones, se remite al informe de noviembre de 1994 de los tres CHN. Y espera dar cifras más exactas posteriormente. Es poco riguroso en cuanto a la cuantía en gastos no contabilizados, parece que pretende centralizarlos todos en 1994; tampoco se afina demasiado en morosos pendientes de cobro, en su depuración; en cuanto al pasivo exigible o lo que denomina contingencias futuras (zonas verdes), se trata de cifras estimativas, no basadas ni en justiprecios, ni en contraídos ni en sentencias judiciales.-----

(El Sr. Alcalde le aclara que respecto al informe de 07.09.95, se hace referencia de él en el punto anterior, al tratarse de la liquidación de 1994, en la que se centra fundamentalmente).-----

Concretando pues el análisis en el informe de 14.09.95, aclara el Sr. Mas Congost que no lo firmó el Secretario. Y es que las cifras mareaban hasta a los concejales, con razón aquél se desmarcó de su contenido. En el cuadro de solvencia a corto plazo, comparando cifras entre 1992, 1993 y 1994, hay que saber cómo se obtienen. Las cifras no son inamovibles, parece que hay una intención de concentrar el gasto pendiente en 31.12.93 y 31.12.94. Olvida que la acumulación de ese pendiente de gastos fué gestándose en años anteriores, de 1985 y sucesivamente. Por ello obtiene unos ahorros netos totalmente equivocados, negativos incrementando, para provocar una alarma y concretar su imputación a dos ejercicios que, precisamente, dieron ahorros positivos, si se hubiera operado realmente con gastos corrientes propiamente dichos. Cuando se hace un cuadro comparativo,

debe operarse con criterios iguales en todos los períodos comparados. Si toda la deuda de atrasos se centra en 1994, para agrandarla, incluyendo contingencias futuras (Zonas verdes no justipreciadas todavía), algo sospechoso hay en el intento: a ver si se pretende presentar el 1994 como un ejercicio económico caótico. Y esto es totalmente falso. Los años 1993 y 1994 fueron ejercicios de una tremenda austeridad. Hubo mayor desfase en 1992, con problemas incluso en ingresos, por el IAE. Por lo tanto, este análisis sirve a una causa muy concreta: dar la culpa del total descalabro al ejercicio de 1994, como ha hecho el Sr. Alcalde en sus inoportunas declaraciones en TVC. Inoportunas, por hacerlas antes de presentarlas y discutir las en Comisión de Cuentas, sin contrastarlas. Imprudentes, porque con la más absurda falta de cortesía, ha conseguido crear una gran alarma social.-----

A continuación, interviene el Sr. Serna, que replica en lo exagerado del término de alarma social. Es muy discutible. La información se obtiene de los Servicios Económicos, son análisis muy respetables, y no se puede crear un clima de confusión sobre el particular. Lo único que se hace es analizar varios años, con los datos de los respectivos ejercicios cerrados. Cuando algunos datos se concentran en 31.12.94 no se está refiriendo forzosamente a deudas del 94, sino que se imputan a partidas de dicho ejercicio gastos extracontables procedentes de ejercicios anteriores, como se viene realizando en cada ejercicio, incluido el 1995, en cuyo ejercicio estamos aliviando pendientes extracontables de obligado cumplimiento, por ser compromisos contractuales de la Corporación.-----

El Alcalde hace algunas precisiones. Respecto al informe del 07.09.95, no entra en él por tratarse de un informe preceptivo para presentar la liquidación de 1994, por lo que el asunto pertenece al punto 1º del orden del día. Recuerda al Sr. Mas Congost que dicho informe fué exigido y apremiado por él mismo, desde el mes de agosto en que pedía un avance de la situación, de forma insistente. Hay que precisar que dicho informe tiene dos partes: una jurídica, aplicada a la liquidación de 1994 que es rigurosamente cierta y exacta. La otra fué ese avance aproximado tan solicitado por Vd. mismo. A esa parte del informe, a esa aproximación no se le dió valor alguno, ni era vinculante para nadie. Era una forma de iniciar el análisis económico que ha ido perfilándose sucesivamente.-----

Respecto al informe de 14.09.95, no lo firman todos los CHN, no lo firma concretamente el Secretario, porque no era su función, de asesor jurídico ni de fedatario, ya que el análisis era puramente económico, pero que no lo

firme no significa que se desmarque de él o lo invalide. Respecto a esa afirmación de que pretendemos cargarlo todo en el período de 1994, dice, es totalmente falso. Como dice SUMA en la introducción de su estudio, igual que en el informe de los técnicos municipales, su objetivo primordial es determinar la situación económico-financiera del Ayuntamiento al 31.12.94. Cuando se cierre la contabilidad en 31.12.95, dispondremos de mayor información y se concentrarán todos los datos en dicha fecha. Por otra parte los criterios de contabilización en el presupuesto de gastos han provocado un hábito de corrimiento de pagos, de modo que gastos devengados en ejercicios anteriores (cerrados) por falta de consignación presupuestaria para hacer frente a facturas, al no procederse al reconocimiento de créditos, se han liquidado en presupuestos de ejercicios posteriores. En 1992 se pagaron facturas de 1990, 1991 y anteriores; en 1993, se pagaban gastos del 1992 y anteriores, y así sucesivamente, hasta llegar al 1995. Esto impide establecer cuál es el gasto real devengado en el ejercicio, pasando a ser como corrientes los que debieron ser contraídos o créditos reconocidos. En cuanto a otras contingencias aludidas por el Sr. Mas Congost, la estimación de derechos pendientes de cobro o minoración de ingresos no realizables, se ha hecho por nuestros técnicos con un cálculo prudente, conforme a un nivel normal de exigencia en la política cobratoria. SUMA ha sido más rigurosa en el nivel de exigencia: el recaudador municipal gestiona recursos de más baja rentabilidad cobratoria. SUMA utiliza indicativos en los resultados del IBI, con un índice cobratorio más elevado, porque la ejecución de la deuda tributaria está respaldada por el propio inmueble. Respecto a contingencias futuras, como las zonas verdes, aunque sus gastos previsibles no nos vinculan jurídicamente todavía, la estimación económica es correcta y precisa, perfectamente previsible. Los créditos presupuestarios de esas zonas verdes no se salvan con simples modificaciones de créditos, ello implica el agravamiento del endeudamiento. Ciertamente, adquirir zonas verdes no es un gasto corriente, es una inversión, es una gestión patrimonial. Pero la carga financiera es ineludible. Y en un estudio económico no tiene por qué ignorarse, cuando los plazos están cumplidos sobradamente. Finalmente, respecto a la publicación anticipada de noticias a los medios, hacemos lo mismo que hace la Oposición cuando presenta mociones a Pleno, dice el Alcalde. Es una práctica habitual que, naturalmente, aprovecha mejor el que forma parte del Gobierno, ya que dispone de más información.-----

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal ACUERDA:
Quedar enterada del informe emitido por el Area
Económica.-----

3. DAR CUENTA INFORME SUMA SOBRE SITUACION ECONOMICA.---
=====

Seguidamente, da lectura el Secretario de los
informes de SUMA, de 14.09.95 y de 22.09.95. El primero
se titula "Estudio económico-financiero del Ayuntamiento
de Crevillente" cuyo índice completo transcribimos en el
Acta del siguiente modo:-----

INDICE

0.-	INTRODUCCION.....	1
1.-	ANALISIS GLOBAL DE LA SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA..	2
1.1	Evolución del Resultado Contable.....	2
1.2	Evolución del Remanente de Tesorería.....	3
1.3	Evolución del Ahorro Neto.....	5
1.4	Evolución de la Carga Financiera y del Endeudamiento.....	7
1.5	Evolución Financiera.....	8
1.6	Remanente de Tesorería Ajustado a 31/12/94.....	9
2.-	EVOLUCION EN LA ESTRUCTURA DE GASTOS E INGRESOS DEL EJERCICIO CORRIENTE.....	13
2.1	Resultado Presupuestario del Ejercicio Corriente..	13
2.2	Estructura de Gastos.....	14
2.3	Estructura de Ingresos.....	16
3.-	SISTEMA TRIBUTARIO: GESTION DE LOS IMPUESTOS Y TASAS..	18
3.1	Impuestos Directos e Indirectos.....	18
3.2	Tasas y Otros Ingresos.....	21
4.-	RECOMENDACIONES.....	24
4.1	Contables y presupuestarias.....	24
4.2	Ingresos Corrientes.....	25
4.3	Gasto Corriente.....	25
4.4	Financieras.....	26
5.-	ANEXO	
	Relación de facturas pendientes de pago por falta de consignación presupuestaria de ejer- cicios anteriores y actual.....	Anexo 1
	Comparación del pendiente de cobro a 31.12.94 entre la liquidación presupuestaria del Ayun- tamiento de "Crevillente" y las cuentas de Gestión de "Suma".....	Anexo 2
	Tributos Delegados a Suma (Pendiente de cobro a 31 de Diciembre de cada año).....	Anexo 3
	Pendiente de cobro a 31 de Diciembre de 1994 de los ingresos Tributarios no delegados a "Suma".....	Anexo 4
	Copia informe emitido por Oficina Técnica....	Anexo 5
	Sus recomendaciones finales se transcriben a continuación:-----	
4.	RECOMENDACIONES.-	

En esta última parte se pretenden establecer una serie de sugerencias o recomendaciones de diversa índole que se consideran de especial trascendencia.

4.1 CONTABLES Y PRESUPUESTARIAS.-

* Aprobación del presupuesto del año 1996, con el objeto de dar fin a una situación de prórroga presupuestaria que se ha mantenido durante 3 ejercicios.

* Proceder al reconocimiento de derechos y obligaciones según los criterios en la nueva instrucción de contabilidad, evitando de esta forma el establecer pendientes de pago y cobro ficticios.

* Depuración del pendiente de pago que no ha sido objeto de ejecución y, por tanto, del pendiente de cobro que lo financia.

* Comprobación de la relación de deudores y acreedores presupuestarios y no presupuestarios con la finalidad de que en la liquidación del ejercicio 1995 aparezcan reflejadas las posibles bajas.

* Desarrollar el módulo de gastos con financiación afectada para determinar si la ejecución de ingresos y gastos se produce de forma acompasada y contribuir con ello a determinar con mayor fiabilidad determinadas magnitudes como es el caso del resultado presupuestario y del remanente de tesorería.

* Contabilizar en el Capítulo 4 de Ingresos aquellas transferencias que tienen por objeto la financiación de los gastos corrientes, en aras a una correcta fijación del ahorro bruto y neto.

* Evitar la contabilización presupuestaria de ingresos y gastos que no tienen esta naturaleza, tales como el Recargo provincial del IAE, gastos electorales, y otros conceptos no presupuestarios de naturaleza deudora o acreedora.

4.2 INGRESOS CORRIENTES.-

* Efectuar una actualización del Catastro de urbana a corto plazo, de forma que puedan aflorar unidades que actualmente no tributan, y una revisión a medio plazo que permita trabajar con valores catastrales más reales, pudiéndose en este caso, la revisión a la baja del tipo impositivo.

* Incremento de tipos impositivos en aquellos tributos que tienen mayor incidencia en la ejecución del presupuesto de ingresos (IBI de naturaleza Urbana, IVTM).

* Revisión anual de las tarifas correspondientes a Tasas y Precios públicos y establecimiento, en su caso, de nuevas tasas (tales como basuras y alcantarillado) que permitan generar el ahorro necesario para hacer frente al saneamiento del remanente de tesorería negativo generado.

* Simplificación del sistema tributario en lo relativo a Tasas y Precios públicos. En este sentido se propone la supresión de algunas de ellas, como pueda ser el caso de "Inspección de motores" y "Escaparates", por su escasa relevancia y, la aplicación del régimen de autoliquidación o depósito previo en aquellas otras que precisen de licencia o autorización previa (anual) como por ejemplo en "Mesas y sillas", "Quioscos", "Puestos y barracas" y "Escombros", con el objeto de mejorar su recaudación.

* En lo que respecta a las "Transferencias corrientes", resultaría conveniente un estudio de los servicios municipales y la obtención de mayor financiación de otras Administraciones.

4.3 GASTO CORRIENTE.-

* Estudio comparativo del coste de la plantilla de personal de la entidad, con la correspondiente a otras Administraciones (Estado, Comunidad Autónoma).

* Estudiar los costes de determinados gastos operativos, tales como, comunicaciones, suministros, material de oficina, etc.

* Revisión de los contratos por prestación de servicios suscritos (Suministro de agua, etc).

4.4 FINANCIERAS.-

* Establecer un plan de disposición de fondos que permita atender las deudas acumuladas e intentando eludir, en la medida de lo posible, la generación de intereses de mora, y evitar el mantener elevados fondos líquidos, tal y como se muestra a 31 de diciembre.

El otro informe se refiere a un "Plan de saneamiento", cuyo texto íntegro dice así:-----

Se emite el presente informe, ante la imposibilidad de realizar un Plan de Saneamiento al Ayuntamiento de Crevillente, en el breve espacio de tiempo transcurrido desde la entrega del estudio económico-financiero, por los motivos que exponemos a continuación y que a nuestro parecer consideramos fundamentales para estimar datos lo más aproximados a la realidad:

- No disponer de un estado de ejecución del Presupuesto del ejercicio de 1995, con motivo de no contabilizarse al día y existir atrasos en el proceso de datos.

- Como consecuencia de lo anterior, no se puede determinar los ingresos y gastos devengados hasta la fecha (Derechos liquidados y Obligaciones reconocidas), y estimar los posibles que podrían devengarse hasta la finalización del ejercicio.

- Las sorpresas de gastos que desde la realización del estudio económico-financiero vienen produciéndose, caso de la Mancomunidad de Canales del Taibilla y gastos de servicios que han aparecido por importe de 2.000.000 de pesetas, los cuales afectan al Remanente de Tesorería

negativo de 1994 y por lo tanto no tenidos en cuenta cuando se realizó el mismo. Estas podrían plantear la anulación de un Presupuesto por insuficiencia del crédito para atender las obligaciones. (Artículo 151 de la Ley 39/88).

- La comprobación de la relación de deudores y acreedores presupuestarios y no presupuestarios, con la finalidad de que en la liquidación del propio ejercicio de 1995 quede reflejada la realidad de los mismos.

- Los criterios de contabilización en el presupuesto de gastos pone de manifiesto que se imputan gastos devengados en ejercicios anteriores (cerrados) por falta de consignación presupuestaria en los mismos con cargo a créditos presupuestarios del ejercicio corriente sin haberse procedido al reconocimiento de los mismos. Ejemplo claro, lo tenemos en los ejercicios de 1992 donde se contabilizan gastos de 1990, 1991 y anteriores; en 1993, gastos de 1992 y anteriores; en 1994 gastos de 1993, 1992 y en el propio ejercicio de 1995 gastos de 1994. Esto impide establecer cual es el gasto real devengado en el ejercicio corriente al quedar desvirtuados los mismos.

Por todo lo expuesto anteriormente, resulta difícil la estimación cuantitativa de la liquidación del ejercicio 1995 y determinar cual sería el posible déficit real acumulado a 31 de diciembre del mismo, así como el presentar un anteproyecto del presupuesto para 1996 y su proyección a 1997, 1998 y 1999 estableciendo los criterios y actuaciones que contribuyan al saneamiento de la Corporación.-

Proponemos, por ello, una serie de tareas previas a ejecutar por el Ayuntamiento con la finalidad de que una vez aceptadas y realizadas poder, con bases más realistas, realizar el Plan de Saneamiento, consistentes en:

- Contabilización del presupuesto de 1995 a la fecha, para obtener un estado de ejecución lo antes posible.

- Revisión, por cada partida, de todo lo contabilizado con el fin de que todos los gastos sean verdaderamente del ejercicio y no existan contabilizados gastos de ejercicios anteriores.

- Verificación del pendiente de cobro y pago presupuestario y no presupuestario, con la finalidad de determinar las posibles bajas y cuantificarlas, obteniendo con ello, una verdadera relación de deudores y acreedores de la Corporación y que los mismos estén debidamente justificados.

- Cuadrar las cuentas de gestión de Suma con lo contabilizado en el Ayuntamiento para evitar diferencias entre ambas. Lo mismo con las cuentas del Recaudador, de

los restantes tributos, tasas y precios públicos encomendados al mismo.

- Relacionar todos los gastos devengados que no tengan o vayan a tener cobertura en el presupuesto de 1995, así como los comprometidos en ejercicios anteriores que no tuvieran cobertura en los mismos, estando pendiente de contabilizar.

- Detectar los posibles compromisos de gastos del Ayuntamiento que pudieran derivar o hayan derivado en obligaciones para la Corporación.

- Dotarse de un sistema de elaboración y seguimiento del Presupuesto para 1996, que permita presentar un Proyecto de presupuesto ajustado a la realidad y que facilite la ejecución del mismo.

Al margen de lo anterior, el no realizar el Plan de Saneamiento en este momento no impide la toma de decisiones, por razones legales y dada la situación del Ayuntamiento actual:

- Déficit contable de la liquidación del ejercicio de 1994 el cual asciende a la cantidad de 122.844.206.- Ptas.

- Según el artículo 174 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en caso de liquidación del Presupuesto con Remanente de Tesorería negativo, habrán de adoptarse las siguientes medidas:

1. Reducción de gastos del Presupuesto, por cuantía igual al déficit producido. Dicha reducción sólo podrá revocarse por acuerdo de Pleno, cuando el desarrollo normal del Presupuesto y la situación de Tesorería lo consintiesen.

2. Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operaciones de crédito por su importe, siempre que:

* Su importe total anual no supere el 5% de los recursos por operaciones corrientes del Presupuesto de la Entidad.

* Que la carga financiera no supere el 25% de los expresados recursos.

* Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

3. De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el Presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al referido déficit.

En el caso que nos ocupa, y dadas las fechas de ejecución del presupuesto, la reducción de gastos del presupuesto de 1995 no es posible adoptarla por lo cual habrá que atenerse a lo estipulado en los apartados 2 y 3 del artículo antes citado.

- Teniendo en cuenta que el Remanente de Tesorería deberá ajustarse, según indica el artículo 103 del Real Decreto 500/90, en la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación los cuales estimamos en el estudio económico-financiero que ascendían a 121.853.454 pesetas, el déficit contable se situaría en 244.697.660 pesetas.

- Teniendo en cuenta además los gastos no contabilizados que en el estudio económico-financiero se reflejaron, ascendieron los mismos a 178.061.858 pesetas, nos situaríamos en un déficit real de 422.759.518 pesetas.

- Si además consideramos la relación de solicitudes de expropiación de terrenos con destino en el Plan General y pendientes de resolución definitiva por importe de 89.848.482 pesetas darían lugar a un incremento del déficit real en la indicada cuantía.

En todo caso y aplicándose las medidas recomendadas en el estudio económico-financiero al máximo, no se cubriría el déficit real:

1.- Medidas de los ingresos corrientes las cuales se aplicarían en la elaboración del Preupuesto de 1996.

2.- Actualización y mejora del sistema contable detectando definitivamente todas las obligaciones.

3.- Tomar medidas que permitan un ahorro durante el propio ejercicio de 1995.

4.- Considerar la formalización del préstamo para financiar el Remanente de Tesorería negativo resultante de la liquidación del ejercicio de 1994.

A continuación, interviene el Sr. Mas Congost, que califica este estudio (el de 14.09.95) de un caso similar al informe de los técnicos municipales. Son informes muy parecidos. Naturalmente, parten de los mismos datos que se les ha facilitado. En su presentación, rechazamos este informe por deficiencias en sus requisitos formales y por falta de firma y sello de la Entidad responsable de este análisis. En una segunda sesión, presente ya un representante de SUMA, nos advierte que dicho estudio no era una auditoría, sino un análisis económico-financiero, en base a los datos e información facilitados por el Ayuntamiento. Por ejemplo la contingencia futura de Zonas Verdes, aparece con la misma valoración estimada. ¿Por qué no se incluyen otras inversiones del futuro? Sus deficiencias son iguales a las apuntadas respecto al informe del Área Económica Municipal. Lo único sensiblemente diferente es que los recursos pendientes sólo se minoran en 101 millones, no tan excesivamente como en el informe de los Técnicos Municipales. Otra diferencia la hallamos en el ahorro bruto, ascendente hasta 1994. Entre 1992 y 1994, el último año se gastó 300 millones menos que en el primero, precisamente cuando cogobernaron el PP + PSOE.-

El Sr. Ruiz, d'EU, coincideix amb el Sr. Mas Congost, en que no hagué de quantificar-se les possibles inversions de zones verdes. Entre els 178 milions de despeses extracontables i els 52 de 1993, sembla que es tracte d'un forat referit solament als exercicis de 1993-94. En quant a les recomanacions i mesures de sanejament, com són similars a les subscrietes pels CHN en el seu informe-proposta, ens pronunciarem en l'últim punt de l'ordre del dia, conclou el Sr. Ruiz.-----

El Sr. Serna aclara la falta de firma del estudio de SUMA, porque normalmente no firma sus informes de colaboración con los Ayuntamientos, aunque los remite siempre con un oficio firmado y sellado por la Entidad. Entre otras razones, porque su función propia no es auditar, ni sus informes tienen otro valor sino el puramente ilustrativo u orientativo. No tienen el carácter preceptivo de los informes de los CHN. Es curioso que dos informes hechos por personas diferentes, por separado, con criterios de análisis diferentes, tengan tal grado de coincidencia. Y lo que debía ser su valor positivo, para el Sr. Mas Congost constituye su defecto principal. En los primeros meses de legislatura, dice, parecía que ocultábamos información, y ahora que lo hacemos, parece que todo está mal. Con criterios contables diferentes, parece que la coincidencia es un mal síntoma, aslgo así como una coincidencia sospechosa. Todo está mal. Y sin embargo, es una situación de partida que necesitamos para solucionar el problema. Elija Vd. el criterio contable, analice con objetividad y con arreglo a las Instrucciones de Contabilidad Municipal, pero por favor no nos cree más confusionismos, concluye el Sr. Serna.-----

El Sr. Alcalde dice que el portavoz económico del PSOE ha asegurado que los dos informes dicen lo mismo. Esto es, aunque parezca una simpleza, una verdadera carga de profundidad, porque parece encubrir una connivencia dolosa del PP y SUMA. Es grave la alusión. Duda el Sr. Mas Congost, a pesar de tratarse de documentos remitidos por SUMA, mediante oficio del Departamento de Asesoramiento Económico-Financiero a Municipios. La duda ofende pues parece que estamos falseando la realidad con un propósito alarmista. Y se requiere de SUMA el sello, en cada hoja. Si hubiera habido ánimo de falsear, no se habría cambiado una hoja en la documentación, a la vista de todos los portavoces. Para nosotros, dice, la conclusión es indiscutible: la coincidencia de ambos informes indica con evidencia plena, que la verdad sólo es una: las cifras cantan. SUMA dijo que efectivamente su informe no era realmente una auditoría, pero se hicieron muestreos, verificaciones y corroboraciones similares a las de una

auditoría, descubriendo pagos pendientes que no correspondían a ejercicios corrientes y algunos otros errores. Ha habido incluso gastos imputados a 1995, de 74 millones del Taibilla, que agravarán la situación. En cuanto a las zonas verdes, la cifra prevista era módica. En cuanto al nivel recaudatorio del pendiente de cobro, naturalmente SUMA era más optimista, reduciendo la minoración del no realizable, dada su experiencia en el IBI, cuyo porcentaje de recaudación es alto, respaldada la deuda ejecutable en un valor inmueble. En cambio, el Recaudador Municipal tiene más papel basura: aguas, padrones de difícil depuración. Dice el Sr. Mas Congost que el ahorro bruto va a mejor, pero se olvida de pagar facturas de otros ejercicios, cuya única salida es como gastos corrientes, ya que no habían créditos reconocidos para darle salida al papel pendiente, lo que nos llevaría a un desahorro real ineludible. En cuanto a la discusión con el funcionario de SUMA, éste tuvo que corregir continuamente al Sr. Mas Congost conceptos erróneos sobre el realizado, el contraído, gastos corrientes, resultas, etc... En una palabra, el Sr. Mas Congost plantea su dialéctica desde el desconocimiento absoluto de los conceptos y técnica contable, que se regula en las Instrucciones de Contabilidad de las Entidades Locales. Finalmente, se olvida de los 101 millones dados de baja por el anterior Interventor en el informe de noviembre de 1994 y otros múltiples aspectos que Vd. trata de simplificar.-----

Tras lo expuesto, la Corporación ACUERDA: Quedar enterada de los informes de SUMA de 14.09.95 y de 22.09.95.-----

4. PROPUESTAS ECONOMICAS DE LOS CUERPOS NACIONALES, EN TRAMITE DE APROBACION.-----

=====

A continuación, el Secretario da lectura del Informe-propuesta de los CHN, suscrito por el Secretario, Interventor y Tesorero, de fecha 22.09.1995, cuyo texto íntegro es como sigue:-----

INFORME DE LOS CUERPOS HABILITADOS NACIONALES

A.- Introducción.

* Los funcionarios directivos de Cuerpos Habilitados Nacionales de este Ayuntamiento, en base al art. 174 de la Ley de Reforma de Haciendas Locales, vienen emitiendo desde el mes de marzo de 1994, una serie de informes, memorias, diagnosis y ofreciendo a los Gobiernos Municipales y respectivas Corporaciones, baterías de medidas correctoras de la situación económica, con motivo de las liquidaciones de presupuesto que se han venido sucediendo hasta ahora, es decir, las relativas a los ejercicios de 1992-93-94. Básicamente, las medidas se enumeraron de forma

exhaustiva en la Memoria Informe del 14.11.94. Se han barajado cifras que no son inamovibles, ya que dependen del período contable que analizan, pues desgraciadamente, la contabilidad no se llevaba ni se lleva al día, aunque últimamente se intenta cerrarla al día, a fin de inmovilizar las cifras y hacer posible la elaboración de un presupuesto real de gastos. Así pues, el intento de nosotros es ofrecer una fotografía de la gestión económica, a fecha fija, de los hechos consumados que, hoy por hoy, debemos centrar en la liquidación presentada oficialmente, que es la de 1994.

* Pretendemos garantizar a Vds., Corporación, una imagen real de tal situación concreta, perfectamente objetivada, ponderada, pero sin valoraciones ni descalificaciones, que no es nuestra misión, dada la imparcialidad y la independencia de las funciones reservadas que se nos confiaron por Ley. Porque realmente, aspiramos a que todos Vds., independientemente de sus posiciones políticas, acepten como evidente esta fotografía robot, como punto de partida, para un posterior debate sobre las medidas necesarias para equilibrar estos desfases o desajustes. Y ello, insistimos, con la advertencia de que no será éste nuestro definitivo informe, porque todavía no hemos analizado en él los resultados de la liquidación de 1995, por muchas aproximaciones que hayamos hecho hasta ahora.

* Por todo ello, y en virtud de lo establecido en la citada Memoria y restantes informes, aproximaciones y avances, el presente informe se concreta a un período, 1994, y un avance de la liquidación de 1995, al 30.06.95, con las puntualizaciones y estructura que luego se dirá.

Los C.H.N. asumimos con evidencia plena

* Los remanentes negativos de Tesorería, calculados según lo previsto en el art. 101 del RD 500/90 y Reglas 348 y sig. de la Vigente Instrucción de Contabilidad.

* Reconocen igualmente la existencia de muchos gastos producidos durante el ejercicio y anteriores, que no han tenido cabida en la contabilidad municipal, por exceder de los créditos presupuestarios del estado de gastos y que derivan de contratos que dan cobertura a servicios obligatorios, tales como suministro de agua, limpieza viaria y recogida de basuras, suministro eléctrico, ASISA, mantenimiento de jardines, etc... Tales contratos constituyen compromisos ineludibles y corren el peligro de la nulidad de pleno derecho de los mismos, según art. 154.5 de la LRHL, y también de su resolución a instancia del contratista por culpa de la Administración, e incluso de impugnación de los presupuestos prorrogados, cuyas previsiones son irreales. El nuevo esfuerzo

presupuestario para 1996 deberá acabar con estas situaciones, por imperativo legal, al menos consignando en gastos los casi 78 millones relativos al ejercicio de 1996, sin contar los 178 millones que ya son datos consumados extracontables.

* Es evidente que el remanente negativo de Tesorería y los compromisos contractuales que exceden de presupuesto, constituyen cifras dinámicas y evolutivas, por lo que hasta el momento debemos referirlas fundamentalmente al 31.12.94, y en todo caso, al resultado contable a 30.06.95, incluidos los flecos extracontables que hayan podido derivarse de tal insuficiencia presupuestaria, durante el primer semestre de 1995.

* En el presente informe, si pretendemos una foto objetiva irrefutable, es preciso rechazar estimaciones sobre anulaciones de recursos de dudoso cobro, mientras los Servicios Económicos no emitan un estudio fundado sobre su depuración. Y siempre existirá un margen de discrecionalidad política sobre el rendimiento porcentual exigible a la gestión recaudatoria, lo que significa un riesgo azaroso inevitable, que no pretendemos asumir.

* Tampoco asumimos en esa foto-robot las denominadas contingencias futuras, que aún siendo obligatorias por Ley del Suelo vigente, todavía no están determinados sus justiprecios. Cara al futuro inmediato y a medio plazo, sólo cabe estudiar al respecto, una política de expropiaciones de las zonas verdes del PGMO vigente, estableciendo prioridades, consensuando valores e incorporando progresivamente créditos presupuestarios, a medida que se vayan concretando justiprecios, bien por consenso, bien por vía contenciosa.

* El Presupuesto de 1996 no tiene otra opción legal, para nivelarse que dos instrumentos inevitables, según el art. 174-2 y 3, de la LRHL (Ley 39/1988): la operación de crédito con límites y el superávit, con ahorro neto positivo que absorba, por lo menos el remanente negativo, que es el de obligado cumplimiento. Ello hace inevitable un aumento de tasas e impuestos, que la Corporación ha de decidir con mayoría absoluta, previo estudio-propuesta del Interventor. En cuanto a medidas de reducción de gastos, previstas en dicha Ley, los Técnicos Habilitados Nacionales consideramos que, dado su marcado matiz discrecional o político, es la Corporación la competente para la toma de las adecuadas decisiones.

* Sin embargo, hay necesidades ineludibles y obligatorias, así como gastos necesarios para determinados servicios mínimos, que deberían ser

asumidas por los políticos, por consenso, en la confección del Anteproyecto de Presupuesto para 1996.

* Desde otro aspecto, hay que aclarar que la participación del Secretario en estos informes, desde noviembre de 1994, se produce por la evidente gravedad de la situación económica, por la proyección legal que deriva de los resultados de las liquidaciones de 1992-93 y 94, cuya dimensión jurídica (como último filtro de la legalidad) le afecta y le obliga. Pero su presencia en estos informes de los Servicios Económicos, fundamentalmente, no es participar en el análisis del hecho contable y extracontable, sino en garantizar la legalidad del proceso y la propia fehacencia de los datos. Por lo que, lógicamente, no puede asumir las reflexiones estimativas de sus otros dos compañeros, pero no por afán de desmarcarse o de descalificar sus aproximaciones, sino porque su función fedataria y certificante debe centrarse en resultados concretos y documentados contablemente. Y ello, con el máximo respeto a tales reflexiones y aproximaciones, admitiendo la capacidad, competencia y legitimidad de tales profesionales para hacerlo con objetividad y convencido el Secretario de que sin tales aproximaciones y estimaciones no se habría avanzado en este análisis complejo de la situación económica que nos ocupa. Aclaremos que cuando en nuestros informes hablamos de avances y aproximaciones, no nos referimos a cifras potenciales. Cuando, por ejemplo, se habla de una aproximación a la liquidación de 1995, nos referimos a datos a determinada fecha.

* Finalmente, si el Ayuntamiento no adopta ya las medidas citadas del art. 174 de la LRHL, para intentar comenzar el ejercicio de 1996 con un presupuesto nivelado real mínimo, capaz de disciplinar el gasto y de ir resolviendo, como mínimo el remanente negativo al cierre del ejercicio de 1995, nos veremos abocados a una situación sin precedentes, con lo que la gestión económica quedará reducida a los gastos de forzosa legalidad y los Servicios Económicos deberán salvar su propia responsabilidad elevando reparos a la Corporación y dando conocimiento de todo ello a la Sindicatura de Cuentas. Creemos que tal situación acarrearía consecuencias irreparables para el interés general de nuestro pueblo. Cosa que estamos convencidos de que no entra en los propósitos políticos de todos Vds.

B.- Medidas Propuestas.-

* Sobre tales bases previas, recomendaciones y criterios que acabamos de exponer vamos a hablar del resultado de la liquidación del Ejercicio 1.994; hablamos de un hecho cierto e indiscutible, hablamos de

un Remanente negativo de Tesorería de 122.844.206 pesetas.

Ante la aparición de un Resultado Negativo de Tesorería (no importa su cuantía) la ley es inexorable, explícita, no admite ningún margen de maniobra, ni acepta otros criterios.

Volviendo al art. 174 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, dice:

"1.- En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el pleno de la corporación deberá proceder, en la primera sesión que celebre, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del pleno, a propuesta del presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen.

2.- Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 158.5 de esta Ley.

3.- De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit."

Por lo tanto, ya estamos en una situación irregular, no tenemos presupuesto de 1.995, solo el prorrogado del 92. Ya no tenemos tiempo para hacer nada, salvo adoptar medidas correctoras para el ejercicio de 1.996 y dar las explicaciones pertinentes ante la Sindicatura de Cuentas por nuestra falta. Excusas tenemos, pero solo son eso: excusas.

* Todo lo expuesto anteriormente se ve agravado por otras dos circunstancias:

Primera.- Este Ayuntamiento tiene contratos, acordados en Sesiones Plenarias, con distintas empresas para la prestación de servicios que son obligatorios o imprescindibles, concretamente por Recogida de Basuras, Limpieza Viaria y de Colegios Públicos y Asistencia Sanitaria a funcionarios(similar a Seguridad Social) cuyos importes anuales a pagar son muy superiores a sus consignaciones presupuestarias. Si comparamos estas con los importes que anualmente debemos pagar a los contratistas mencionados nos encontramos con que en el Presupuesto de 1.996, a las consignaciones que ya tenemos en 1.995, deberán incrementarse en los siguientes importes:

- Jarditec S.L..... 7.500.000 ptas.
- SELESA.- (Recogida de basuras). 30.700.000 ptas.
- SELESA.- (Limpieza Viaria..)... 32.750.000 ptas.

- ASISA.- 7.000.000 Ptas.

Total 77.950.000 ptas

Aquí la Ley también es muy clara y taxativa, en su artículo 154.5 de la La Ley de Haciendas Locales:

"No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar".

Estamos aquí, también, en otra situación irregular. Claro que también tenemos excusas.

Segunda.- En estos momentos ya se tiene conocimiento de algunos hechos que deberán incrementar el Presupuesto de Gastos para 1.996 y cuya enunciación pasamos a detallar junto a sus importes respectivos:

- Gastos imprescindibles y obligatorios:
. Censo para 1.996..... 5.000.000 ptas.
. Transporte Escolar .. 1.500.000 ptas.
. Alumbrado Público ... 6.000.000 ptas.
. id. Escuelas 1.500.000 ptas.
. id. Edificios Pcos.. 1.500.000 ptas.

Total..... 15.500.000 pts.

- Gastos necesarios:
. Cuevas-Indemnizac... 5.000.000 ptas.
. Casa de Cultura 4.000.000 ptas.
. Abornasa (Vertedero) 12.000.000 ptas.

Total..... 21.000.000 ptas.

* Resumen del incremento del Presupuesto 1.996

Incremento por imperativo legal 77.950.000 ptas.
Incremento por imprescindible y oblig.. 15.500.000 ptas.
Incremento por gastos necesarios..... 21.000.000 ptas.

Total 114.450.000 ptas

* **Algunas consideraciones generales sobre el Remanente Negativo de Tesorería**

- Cuando hablamos de 123 millones estamos refiriéndonos a 1.994.

- Las medidas correctoras que exige la Ley deben hacerse en 1.995.

- Ahora ya sabemos que tendremos que hacerlas en 1.996.

- La situación se puede complicar o simplificar porque con fecha 31.12.95 aparecerá una nueva liquidación y hasta hoy no ha aparecido ningún signo alentador que nos diga que va a ser mejor; es decir, que vaya a disminuir, pero tampoco tenemos señales de que

vaya a empeorar mucho, aunque la tendencia de los últimos ejercicios así lo indiquen.

Por otra parte, hasta ahora no hemos hecho mención de la deuda solapada o no, ni a las previsiones de otros gastos que en algún momento habrá que hacer frente.

Por lo tanto, lo aconsejable es afrontar los problemas con la prudencia y celo de un buen padre de familia, valga la frase. Por todo lo cual elevamos a su consideración la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Ordenar a los Servicios Económicos la realización de las siguientes tareas:

a) Incluir en el Presupuesto de 1.996 los importes mencionados en el informe precedente y que globalmente ascienden a 114.450.000 ptas.

b) Preparar un informe que abarque la totalidad de las Ordenanzas Fiscales para actualizar sus valores.

c) Analizar en detalle todas las partidas que constituyan las Relaciones de Deudores y Acreedores, tanto Presupuestarios como No Presupuestarios, efectuando las actualizaciones que correspondan, antes de que se comience a elaborar el Presupuesto de 1.996.

d) Comenzar las tareas de desarrollo analítico y pormenorizado del Presupuesto de Gastos de 1.996.

e) Preparar un informe Básico con evaluaciones de las posibles variables que permitan resolver la absorción del Remanente Negativo de Tesorería a los efectos de que los grupos políticos que constituyen esta Corporación puedan analizar sus consecuencias y adoptar las decisiones mas pertinentes.

Crevillente, 22 de septiembre de 1995

El Secretario El Interventor El Tesorero"

Seguidamente, se lee asimismo el dictamen de la Comisión de Cuentas, de fecha 26.09.95, que reza así:---
"PROPUESTAS ECONOMICAS DE LOS HABILITADOS NACIONALES, ANALISIS Y DEBATE DE ESTAS PROPUESTAS.

Dada cuenta del informe emitido por los Habilitados Nacionales, en fecha 22 de septiembre de 1995, y después de ser debatida ampliamente por los diferentes Grupos Políticos, y una vez efectuada la votación por ONCE votos a favor y DIEZ en contra, se dictamina el que pase a Pleno para adopción del correspondiente acuerdo."-----

Se inicia el debate en un primer turno, con la intervención del Sr. Mas Santiago, portavoz de FE JONS, que no encuentra negativo el argumento de aceptar la propuesta, por el hecho de haber sido elaborada desde la perspectiva apolítica de los técnicos. Considera buena la foto. Considera válido el informe, como instrumento de gestión, para intentar un trabajo político posterior, de equilibrio presupuestario. Refiriéndose concretamente

a los tres apartados, sobre medidas imprescindibles a tener en cuenta en el futuro presupuesto, estima que las cifras para servicios obligatorios son insuficientes, en transporte escolar, en cuevas y en patrimonio municipal de edificios públicos, especialmente en conservación de escuelas. La propuesta sobre mínimos, tal vez con el propósito de no sobrecargar el presupuesto, ya difícil de equilibrar, tan sólo con el remanente negativo y con la actualización de partidas de compromisos contractuales, se ha quedado corta. No obstante, los asume como punto de partida y referencia. Destaca de la propuesta el párrafo b) sobre informe de Ordenanzas fiscales, con el fin de actualizar sus valores. Se requerirá un esfuerzo político importante, para llegar a la gente. Es muy bonito crear servicios, pero muy penoso mantenerlos, lo que implica dotarlos de los medios fiscales pertinentes. Para concluir, el informe es benévolo. Al menos, desde su perspectiva se vislumbra una luz, para salir de esta situación en que nos hemos abocado, dice. Y no es que pretenda calificar de catastrofista la situación económica, pero sí de difícil y particularmente grave. En los tres años escasos que nos quedan de legislatura, concluye, deberíamos centrar nuestros esfuerzos y capacidad de maniobra e imaginación, para resolver el problema presupuestario y salir de esta situación.-----

El Sr. Mas Congost, tras felicitar a los tres CHN por el esfuerzo de elaborar un informe más realista que los anteriores, lo califica de un poquito mejor. Ya no se barajan estimaciones sobre pendientes de cobro, ni contingencias futuras sobre zonas verdes, se toma como dato básico el remanente negativo de Tesorería, según liquidación de 1994, que todos compartimos, sin más ingredientes que los estrictamente legales, sin barajar cifras locas, sin aumentar más la confusión. Porque no es precisamente el PSOE el que creó confusión sobre la situación caótica heredada. Aprovecha su turno para replicar al Alcalde algo que afirmó en el punto anterior: jamás habló en este debate de arrancar hojas del estudio de SUMA: sólo lo ha comentado el Sr. Alcalde, por lo visto el tema le sigue obsesionando. En la introducción al presente informe, los CHN hablan de una fotografía, centrada en la liquidación oficial al 31.12.94, sin más estimaciones. Esto es ya positivo. El propósito de objetivar una imagen real, sin valoraciones ni descalificaciones es bueno. Los CHN asumen los remanentes negativos, conforme a cálculos legales, sin más aproximaciones. Consideran indiscutibles los gastos extracontables de 178 millones. Y estiman de imperativo legal completar ciertas partidas presupuestarias de 1996, para que no sigan generando tales excedentes

extracontables. En el informe, por primera vez se rechazan estimaciones sobre anulaciones de recursos de dudoso cobro. Tampoco se asumen contingencias futuras. Explica los motivos del desmarque del Secretario... que no puede asumir las reflexiones estimativas de sus otros dos compañeros, según el propio informe. Si cada nuevo informe han de salir nuevas cifras, es preferible que no se hagan más declaraciones, que no se creen más confusiones de forma tan tendenciosa, en los medios de comunicación. Porque con la misma táctica que el Sr. Alcalde, con idénticos criterios, dice el Sr. Congost, tuvo que aclarar que mientras en 1992 se habían gastado 1.700 millones, en 1994 se gastaron tan sólo 1.400 millones, fué un año de mayor austeridad, todo lo contrario de lo que el Sr. Alcalde pretende transmitir a la opinión pública. En cuanto a que el informe sea una foto robot, sólo lo es a medias. Porque además de lo que se aumenta o se propone aumentar, cara al presupuesto de 1996, Vd. Sr. Alcalde, no disminuye importantes economías en determinados gastos. Hubiera sido más correcto no sólo aumentar 114 millones, sino disminuir ahorros derivados de la gestión del agua, del importe de amortizaciones de la deuda renegociada, que se economizan en el presupuesto durante dos ejercicios.----

El Sr. Ruiz, portaveu d'EU manifesta que l'absència de pressupost de 1993-94 agravà la situació del pressupost irreal de 1992, pressupost formulat des de la cogovernabilitat nascuda del pacte PSOE-PP. En aquests dies de debat econòmic a l'únic que ha escoltat imputar-se la quarta part de responsabilitat que li correspon és al representant de FE JONS. També EU assumeix la seua part de responsabilitat en la gestió econòmica i pressupostària dels exercicis de 1989-90. Tots sabem de l'existència de compromisos contractuals extrapressupostaris, per dotacions insuficients parcialment. En tots els municipis es generen eixes despeses extracontables, transvassant de les partides pressupostàries de la ciutat, per a millorar les partides que afavoreixen més al ciutadà, sobre despeses socials, culturals i esportives. Però EU utilitzà al 1989-90 els mecanismes legals de control, fixant les relacions de crèdits reconeguts, que pal·liaven aquesta situació en la mesura de les possibilitats. Es curiós que en la campanya electoral de 1991, no hi hagué cap partit que plantejara un pla de sanejament capaç de resoldre la situació econòmica difícil. Per això, EU no aprovà ni el pressupost de 1991, ni el pressupost de 1992, ni fou el responsable de la gestió de pagaments de 1992, 1993 i 1994. S'aprecia una tendència en aquest govern del PP de eixir-se de les seues responsabilitats, com si ho ignorara. I això no és la realitat. Perquè la

contabilitat municipal no és un ball de xifres, no és una anàlisi ni estimativa ni aproximativa. Es una realitat inamovible, una situació consumada. I vostés no volen enterar-se. L'any 1990 fou un any normal, i l'assumiren des d'EU perfectament. L'any 1991 es prorrogà el pressupost pel PSOE i el PP. Fou un any de paràlisi que portà a conseqüència un pressupost expansiu, el de 1992, que pretenia recuperar l'any perdut. Però no fou un pressupost real en despeses ni en ingressos. El 25% dels ingressos era irrealitzable. Al 1992 vostés els del PP mantingueren congelades moltes partides de 1990-91. Però a diferència d'EU s'oblidaren vostés de les tècniques legals correctores de tantes insuficiències, no practicaren procediments de reconeixements de crèdits. En el seu moment felicità el Sr. Ruiz als funcionaris dels CHN. Però ara ens vorem obligats a prendre decisions contradictòries amb això declarat. Es evident que hi ha que afrontar pressupostariament increments de partides insuficients, de l'ordre de 77.950.000 pts. Allò més discutible, però també evident, és que determinats serveis imprescindibles i despeses necessàries, de l'ordre dels 36.500.000 pts han de tenir-se en compte per fer un pressupost real de 1996. SUMA ens adverteix que la pressió fiscal en impostos directes e indirectes és baixa, comparativament amb altres municipis similars. Això entra en contradicció amb la política fiscal del PP: hi ha intervencions de l'Alcalde en el passat quan exercia l'oposició, que tractaven de demostrar tot el contrari. En les recomanacions de SUMA i dels CHN es demana augments en impostos, taxes i preus públics. Subratlla que aquestes propostes són dels tècnics, no del grup que governa. Per això, EU no aprovarà aquest informe, no per raons tècniques, ni perquè no es comparteixen les seues realitats sinò perquè ni està disposat aquest grup municipal a facilitar-li eixa eixida asèptica, com a solució imposta pels tècnics, ni considera necessari que des del govern municipal se someten a acord unes propostes que han de ser mesures de govern, per a elaborar una política fiscal i pressupostària des de la seua responsabilitat pròpia, no des d'un plantejament en que la seua actitud sembla forçada per imperatiu tècnic. Vostés, els del PP, diu, parlen en el seu programa electoral i en la campanya de 1995 d'un forat de 2.000 milions, sense mesures fiscals, sense un succint pla de sanejament. No estan ara legitimats per a assumir unes solucions que no defensaren mai des de la seua posició, màxime ara que l'informe dels CHN coincideix amb el programa d'EU. De manera que, realment van a aplicar vostés el programa d'EU i faran tot el contrari a allò que digueren en el

seu programa. Així doncs, diu el Sr. Ruiz, coincidim en la major part de l'informe en la seua foto robot, conclou.-----

El Sr. Serna afirma de que da la sensación de que se trata sólo de 123 millones del remanente negativo, no de 1.700 millones. Parece que la reflexión histórica del Sr. Ruiz nos conduce a que EU asume sólo la responsabilidad de 1989 y 1990, en que las cosas eran bastante normalitas y del pacto PSOE y PP nacieron todos nuestros males. Es más, para el Sr. Mas Congost ni eso. Los años 1993-94 fueron austeros, el despilfarro nació con el pacto, año 1992. La asunción técnica y no política de unos datos económicos irrefutables es curiosa. El malabarismo argumental es, sin embargo, contradictorio. En uno de los más recientes debates, con respecto a la alarma al pueblo y sus consecuencias, se nos aplica inadecuadamente una especie de indulgencia plenaria, que no compartimos, dice el Sr. Serna. De todos modos, no nos vamos más allá de lo que Vds. hicieron en su programa. Parece que la posición más crítica la haga el PP en materia económica. Se han olvidado que tres partidos, el PP, EU y FE JONS, coincidieron en calificar la difícil situación económica del Ayuntamiento, de grave. El PSOE no aludió para nada en su programa a esa difícil situación económica. EU que quería hacer lo mismo que ahora pretende el PP, informar al pueblo del estado de nuestra economía, parece que ahora les molesta. El bienestar social, la calidad de vida, también la anhelamos nosotros, pero pasamos previamente por reconocer que nuestra economía necesita un plan de saneamiento. Prosigue el Sr. Serna afirmando que el PP dió la aprobación a este informe-propuesta, hablamos de cuestiones técnicas, de insuficiencias presupuestarias, de remanentes negativos de Tesorería, es decir, de fondos líquidos, derechos reconocidos y obligaciones pendientes, aquí de poco vale la valoración política. Aquí lo que se pretende en este informe es partir de una realidad mínima asumible por todos, tocar ciertos resortes: impuestos, deuda y reajustes en gastos, si queremos nivelar el presupuesto de 1996. A las asociaciones culturales y de vecinos, a las entidades deportivas les informamos de nuestro proyecto de recortes, a los Grupos políticos se ha aplicado ya un 25% de reajustes. Hablamos de incrementar los ingresos recaudando más y mejor, por eso organizamos el Servicio de Inspección. Cuando todo esto se nos muestra insuficiente, entonces decidimos los aumentos de la presión fiscal. Si seguimos mirando fechas, nos perderemos en análisis, reflexiones y debates, poco mejoraremos la situación de nuestro pueblo. Es a partir de hoy en que debe contar nuestro esfuerzo e intentar

equilibrar la situación. Si no hacemos ese intento no habrá bienestar social, ni calidad de vida, ni podremos ofrecer a nuestros ciudadanos servicios sociales, culturales y deportivos. Concluye su intervención rogando a la oposición que colaboren a equilibrar el presupuesto de 1996, acepten esta propuesta del informe de los CHN, que constituye la fase previa, para posteriores debates sobre tributación, reajustes, presupuesto de gastos y demás cuestiones económicas.-----

Autoriza el Sr. Alcalde un segundo turno, interviniendo primero el Sr. Mas Santiago, que recuerda que lo que hoy está apoyando su grupo es un informe técnico, unas propuestas que nos llevan a posteriores debates; parece que algunos piensan que aquí se está intentando aprobar el presupuesto.-----

A continuación, el Sr. Mas Congost recuerda que en la campaña electoral del PSOE no habló por supuesto de situación caótica, pero sí de medidas económicas. Es cierto, como dicen los CHN que el presupuesto de 1996 necesitará completar partidas o crear algunas "ex novo", por un volumen de 114 millones y medio. Pero la foto no está completa. Se agradecen las palabras de paz y de consenso del portavoz del PP, ahora. Pero continuamos condenando por inoportunas e imprudentes las declaraciones efectuadas a TVC y demás medios de comunicación, concluye.-----

El Sr. Ruiz, se sorpren que alguns defugen de la política s'emparen a l'ombra dels tècnics, com si fer política fóra una cosa roïna. Com si el problema que ens preocupa fóra estrictament tènic. Nosaltres, diu, som tan irresponsables, que l'únic grup que es negà a la remodelació de la plaça, amb la càrrega d'impopularitat que això comportava, van ser nosaltres. Es per posar un exemple. Tan irresponsables, que defensavem quedar-nos amb una Casa de la Cultura en 3ª fase, sense necessitat d'acometre la 4ª fase, per a començar a funcionar. Que la dreta pretinga ser hui més social, ens alegra, diu el Sr. Ruiz; però què política social porten en el tema de Coves, per exemple?. Al menys FE JONS és més congruent en aquest tema. La més greu incongruència de vostés, els del PP, és el tema de la pressió fiscal i la posició radical de no voler augmentar els impostos, fins a fa molt poc. El més greu es que alarmaren als ciutadans amb el deute de 2.000 milions, sense donar ni una sola solució, ni en el seu programa, ni en la campanya electoral.-----

El Sr. Asencio, Alcalde-Presidente, agradece la solidaridad del portavoz de FE JONS en la cuestión más fundamental de esta legislatura. Ya que no conseguimos que este tema sea cuestión de estado para todos los grupos, esperamos de FE JONS que sea consecuente con lo

que genera esta propuesta. Lamenta que el portavoz económico del PSOE no esté a la altura de las circunstancias en esta propuesta de medidas económicas que se necesita adoptar, y que podrán concretarse más en materia de gastos al final de diciembre, cuando por fin logremos llevar al día la contabilidad municipal. El Sr. Mas Congost dice que el informe corrige, matiza y rechaza cosas de anteriores informes. Como una especie de desmarque. Y explota la falta de firma del Secretario en informe anterior, entresacando frases de su contexto general en la parte introductoria de dicho informe-propuesta. Aunque le resulte difícil admitirlo, es una foto fija, con la que se pretende nivelar un presupuesto que no resulte demasiado gravoso en 1996. Naturalmente deja pendientes muchas otras cosas: los 178 millones de gastos contractuales extracontables, el remanente nuevo en la liquidación de 1995, las contingencias futuras, tales como zonas verdes, la carga financiera de la deuda que se pida para nivelar el presupuesto, la reaparición en 1997 de la carga de la deuda renegociada, los primeros ingresos de la inspección, etc... Ahora sólo nos vincula jurídicamente el remanente negativo de la liquidación de 1994. Y completar partidas imprescindibles, para que no vuelvan a generar nuevos gastos extracontables. El informe sólo aspira a cumplir jurídicamente con lo mínimo que nos exige la Ley. Los informes anteriores eran, por el contrario, eminentemente económicos. Se alegra que el Sr. Mas Congost, al referirse al agua, no haya cuantificado una vez más su economía, con ese baile de 100, de 80 millones, de 50 millones en la deuda renegociada, etc... Mire Vd., por mucho que rebusque, el único beneficio del Ayuntamiento en el Agua será su canon anual, alrededor de 15 millones. Y el de 1995 ya se cobró anticipadamente, para pagar la nómina de Junio y extraordinaria. La refinanciación de la deuda nos permite por dos años una economía que queda contrarrestada con la nueva carga que implicará la deuda niveladora, a amortizar en 3 años y medio: o sea, con una carga de 25 millones más. (El Sr. Mas Congost le recuerda que la economía de la deuda renegociada supone un balón de oxígeno de 65 millones de economía, ciertamente para dos años sólo). En todo caso, tiempo habrá para discutir sobradamente los gastos del Presupuesto de 1996. Y si son tantas las economías como Vd. dice, tanto mejor para equilibrar el presupuesto. Porque lo que realmente proponen los CHN, no es incrementar el presupuesto de 1992 en 114 millones más de gastos: lo que ellos proponen es que cualquiera que sea el presupuesto de 1996, es imprescindible que determinadas partidas se incrementen por imperativo legal (compromisos contractuales ineludibles), otras deberán nacer o complementarse, por

ser obligaciones mínimas o gastos necesarios. Lo demás, los reajustes en gastos corrientes, las economías de algunas partidas que permitan minoración, el problema tributario, el recaudatorio, las contingencias futuras, la inclusión o no de los gastos extracontables (178 millones) etc... serán discutidos ampliamente por todos los grupos al intentar nivelar el presupuesto, que en un principio, los CHN han informado en términos de estricta legalidad, al amparo del tan reiterado art. 174 de la LRHL, proponiendo un esfuerzo que por ser mínimo, no deja de ser difícil en su cumplimiento. Ellos lo consideran todo un reto. En estos momentos, lo que nos preocupa son los plazos legales para revisar y aumentar los tipos impositivos y las tarifas de nuestras ordenanzas fiscales. Si se pierde esta oportunidad de reordenar nuestros instrumentos fiscales, es inútil plantear ninguna solución presupuestaria, ya que será imposible nivelar el presupuesto de 1996. Y que conste que el Sr. Congost en agosto era partidario de aumentar los impuestos y la deuda. Todos ellos tienen unos límites legales, que no nos permiten hacer lo que queremos. Disponiendo de instrumentos fiscales revisados, luego podemos permitirnos aplicar las ordenanzas imprescindibles. Incluso, dejar de aplicar algún aumento, si ello no es necesario.- En cuanto a EU, no quiere entrar en el debate del presupuesto de 1992. Lo han reiterado Vds. hasta la saciedad, en el programa, en la campaña electoral, en los medios informativos... El pacto PSOE + PP es para EU la causa de todos nuestros males. Su infatigable ataque para deslegitimarnos, debe superarse, deben cambiar de disco. Dejen de aprovechar cualquier ocasión para echarnos sobre las cuerdas. Una mala gestión que se remonta a años anteriores al 1992, ya que muchos pagos del 1989-90-91 y anteriores, se han venido afrontando como gastos corrientes en presupuesto de 1992 y sucesivas prórrogas, sin reconocerlos como créditos de resultas, como dicen Vds. en su ejemplar comportamiento. Ahora ha explotado todo, todo lo centramos en 1993 y 1994, nada es imputable a 1992. Ese mensaje deformado que Vds. nos imputan es totalmente falso. Es peligroso plantearse un maniqueísmo que concentra la causa de todos los males en 1992, y poner como año ejemplar el 1990. En el pacto de 1991-92, cuando la novia planteó el Presupuesto, el PP hizo muchos reparos y advertencias: no podíamos romper el compromiso recién nacido. Hubo desaceleraciones de ingresos (plusvalías) a espaldas del PP, una política de personal excesivamente generosa con aquel convenio y con el aumento de la plantilla. En el pecado está la penitencia: porque fuimos los primeros en pedir reajustes del convenio y recortes en la plantilla. Si hay ingresos se acometen gastos. Comienza entonces

entre el PSOE y Vds. un escarceo: apoyan el convenio, recortes en viaje fin de curso.. A partir de ahí, en verano rompimos con el PSOE, por razones puramente económicas. Pero Vds, los de EU, imputaron la ruptura a razones políticas y electorales. En cuanto a la tesis sobre la incoherencia en materia de presión fiscal, no es cierto: para el PP, antes de aumentar impuestos es preciso intentar una política de recortes en gastos, una política eficiente en recaudación, una gestión ordenada del gasto. Y cuando todas estas medidas son insuficientes, estamos legitimados para plantear una política fiscal al alza. Se nos acusa de falta de estrategia y que por tal motivo seguimos el asesoramiento de los técnicos municipales. Están equivocados también en ese planteamiento, porque precisamente en situaciones tan caóticas como la nuestra, lo correcto es que sean los técnicos los que asesoren las medidas correctoras necesarias. Para eso están los juristas, los economistas, los ingenieros, los arquitectos... Para asesorar en sus materias respectivas a los políticos. La propuesta de nuestros CHN, y cuando digo nuestros, digo también "los suyos" es dar una solución técnica a la situación. Todos los que han leído el programa de EU, saben que decir "revisión de ordenanzas" no es decir nada. Nosotros, dice el Alcalde, hablamos en la campaña electoral de equilibrar gastos e ingresos. PSOE jamás habló de incrementar tributos, no es cierto. Es curioso que ahora no quiera EU cumplir su programa, que es según Vds. el informe de los CHN (cosa que en otro momento similar reivindicamos también desde el PP), porque nosotros no estamos legitimados para ejecutarlo. Pues bien, prosigue el Alcalde, la legitimidad del PP se la dan los votos de los ciudadanos y ello no impide que se gobierne a todo el pueblo sin distinciones, porque el objetivo de nuestro gobierno municipal es solucionar las necesidades de todos nuestros vecinos. Si no nos ayudan Vds. a salir de esta situación grave de bloqueo económico, nos abocarán a un deterioro mayor, nos limitaremos a pagar nóminas, a afrontar resultas y poco más. El que la Corporación no se paralice es responsabilidad de todos. Vds., los de EU, hacen un juego malabarista, al no aplicar su programa, en detrimento de los electores que confiaron en dicho programa. Desde el PP, quisieran que la situación no fuese tan grave para no aumentar los impuestos. Es nuestra última llamada a la colaboración de todos, a que sea posible una solución al problema económico, concluye el Sr. Asencio.-----

Se inicia un último turno con la intervención del Sr. Mas Santiago, que recuerda una rueda de prensa, en que fueron entrevistadas todas las fuerzas políticas aquí representadas. Se les preguntó a todos sobre su política

fiscal, sobre la necesidad de aumentar impuestos para resolver la situación. El representante de FE dijo que sí era necesario el aumento. El de EU dijo que no, pero hacía falta una revisión de ordenanzas, previamente. El PP dijo que no, si no era necesario. El PSOE contestó que no.-----

El Sr. Mas Mas, portavoz del PSOE, afirma que consecuentes con aquella rueda de prensa, mantendrán su posición de no aumentar los impuestos para resolver la situación económica.-----

El Sr. Ruiz matisa allò de la revisió d'ordenances, que porta implícits augments de tipus i tarifes en algun cas, no en tots. En rèplica a l'Alcalde, contesta que el discurs d'EU no es tan unidireccional com se l'acusa. Però mantindran l'actitud de recriminar al PP de responsabilitats que aquests s'encaboten en ignorar, mentre no estàn disposats a assumir les pròpies responsabilitats, com ho fan els demás. (L'Alcalde matisa que sempre manifestà que la situació heretada venia des d'arrere). En política de personal, la incoherència del PP és haver estat autora del Conveni i després desmarcar-se d'ell; o pretendre una política austera en despeses de personal i primar després a determinats funcionaris. Sembla que en la seua intervenció final pretén responsabilitzar-nos a tots en l'obligació de traure endavant el pressupost de 1996. Però es bo recordar-li ara que gran part de la responsabilitat de la ingovernabilitat de 1993-94, és imputable també al PP, evitant el pacte PSOE-EU, clar que tingué un bon brou de cultiu. Està disposta EU a donar alternativa si la situació no es resol i s'agreuja. Hi ha questions tècniques que s'acceptarien en eixe informe. Però vostés han recordat a FE que siga conseqüent amb allò que aquesta proposta persegueix. La situació econòmica era prou coneguda pels tècnics CHN des del passat novembre en que feren un primer informe. Clar que assumim responsabilitats en moments greus, no volem parilitzar a la Corporació, com va fer vosté en els anys 1993-94, dificultant el pacte entre PSOE i EU. Si cal, donarem la nostra alternativa, conclou el Sr. Ruiz.-----

El Sr. Serna replica que reflexionar sobre años anteriores no es realmente avanzar. Esto parece un diálogo de sordos. Hay que avanzar. La propuesta es bien clara. Y el objetivo, evidente. Aprobar el presupuesto de 1996. No hay solución para este Ayuntamiento si no intentamos equilibrar el presupuesto. Y la solución es técnica. El Grupo Popular primero intenta recortar gastos; además, trata de imprimir una eficacia a la política cobratoria, para que todos paguen. Al final, si no es posible equilibrar con todas esas medidas, se

incrementarán los impuestos sin más remedio. Y esa fue la posición del PP en aquella rueda de prensa: "si era posible, no se incrementarán los impuestos". Concluye afirmando que de esta situación no salimos sin solución técnica.-----

El Alcalde, sobre el tema de ruptura o no de pactos, no encuentra legitimada a EU para hablar de bloqueo o desbloqueo de una situación. Pusieron Vds., dice, el listón tan alto que parecía imposible, de forma premeditada. Sí al pacto, pero sin el Alcalde, era de muy difícil solución. Qué hizo el PP en tal situación: no bloquear gastos que el PP deseara defender, bloquear aquella gestión que no podíamos apoyar, dice. En cuanto al tema de impuestos, nadie conocíamos en concreto la gravedad de tal situación. Al menos, en el PP no lo hemos sabido hasta ahora. Es una situación con implicaciones técnicas, cuya solución no es totalmente política. El remanente, la fijación del gasto extracontable, el completar partidas insuficientes, estimar la minoración de los recursos no realizables, depurar las resultas, establecer medidas de depuración, formular un plan de saneamiento, es algo que solo desde una función técnica cabe plantearse. Aquí, lo político tiene muy pocas opciones. La política de Vds. posiblemente pasa por no recortar ninguna partida de lo social, cultural, deportivo, etc... Ello nos fuerza a aumentar irremediamente los impuestos. En aquella rueda de prensa, lo que dijo el PP fue precisamente eso: antes de aumentar impuestos, recortemos primero los gastos, concluye el Alcalde.-----

(Se ausenta el Sr. Mas Botella y regresa tras la votación).-----

Se procede a votar:-----
Votos favorables al informe propuesta:.... 11
Votos en contra del informe propuesta:.... 8
Abstención, por ausencia momentánea:..... 1
Inasistentes:..... 1
Total número de miembros..... 21
=====

Tras lo expuesto, la Corporación, por mayoría absoluta legal ACUERDA: Asumir íntegramente el informe de los funcionarios de CHN, y aprobar en todos sus términos todos los apartados que integran su propuesta. Por lo que los Servicios Económicos, especialmente el Interventor, deberán iniciar sin más demora el estudio de las Ordenanzas Fiscales, para su actualización dentro de los límites legales permitidos.-----

Y sin más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas treinta minutos del día al principio indicado por la Presidencia se levantó la sesión, de todo lo cual como Secretario doy fe.-----

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA
CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL
DIA 26 DE OCTUBRE DE 1995.-----

=====

PRESIDENTE

D. CESAR A. ASENCIO ADSUAR
CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRANDEZ
D. JESUS RUIZ MORCILLO
octubre

D. CAYETANO E. MAS GALVAÑ
D. JOSE A. SERNA FERRANDEZ

D. FRANCISCO V. SOLER ALFONSO
D. DIEGO MAS BOTELLA

D. MANUEL PENALVA ALARCON
D. MANUEL PEREZ MAS

D^a JUANA S. GUIRAO CASCALES
D. JUAN B. POVEDA COVES

D. JOSE M. MAS CONGOST

D. VICENTE CANDELA MORENO

D^a M^a AMPARO CANDELA FERRANDEZ

D. VICENTE MAS SANTIAGO

D. PASCUAL ÑIGUEZ ALONSO

D. J. OCTAVIO CARRERES BELEN

D^a M^a ASUNCION PRIETO CANDELA
A-

D^a JOSEFA PICO VIDAL

D. ANTONIO M. SANCHEZ BOTELLA

INTERVENTOR

D. MIGUEL PASTOR ABELLAN

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRES CALVO GUARDIOLA

=====

D. Vicente Mas Santiago, D. Pascual Ñíguez Alonso, D. J. Octavio Carreres Belén, D^a M^a Asunción Prieto Candela, D^a Josefa Picó Vidal, y D. Antonio M. Sánchez Botella. No asiste D. Pedro Mas Mas. Con la presencia del Sr. Interventor, D. Miguel Pastor Abellán. Asistidos por mí el Secretario General de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.-----

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.-----

1. ACTUALIZACION DE TARIFAS EN VARIAS ORDENANZAS FISCALES.-----

=====

Seguidamente, se da lectura de los proyectos de actualización de tarifas, que modifican las siguientes Ordenanzas Fiscales:-----

A.- IMPUESTOS:

1.- IBI

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, el tipo de gravámen del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.- 1. El tipo de gravámen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'92 por 100.

2. El tipo de gravámen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,80 por 100.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1º. de Enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Crevillente, Octubre de 1.995

La Comisión de Cuentas

2.- CIRCULACION VEHICULOS

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en la siguiente

T A R I F A :

Potencia y clase de vehículo

	PESETAS
A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales.....	2.940
De 8 hasta 12 caballos fiscales.....	7.890
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales..	16.680
De más de 16 caballos fiscales.....	20.760
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas.....	19.320
De 21 a 50 plazas.....	27.480
De más de 50 plazas.....	34.380
C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 kgs.de carga útil.....	9.810
De 1.000 a 2.999 kgs.de carga útil.....	19.320
De más de 2.999 a 9.999 kgs de carga útil.....	27.480
De más de 9.999 kgs de carga útil.....	34.380
D) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales.....	4.110
De 16 a 25 caballos fiscales.....	6.420
De más de 25 caballos fiscales.....	19.320
E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	

De menos de 1.000 kgs de carga útil.....	4.110
De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil.....	6.420
De más de 2.999 kgs de carga útil.....	19.320

F) OTROS VEHICULOS:

Ciclomotores.....	1.020
Motocicletas hasta 125 c.c.....	1.020
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.770
Motocicletas de más de 25 hasta 500 c.c..	3.510
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c	7.080
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	14.040

Artículo 2.- El pago del Impuesto se acreditará mediante Recibos Tributarios.

Artículo 3.- 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificación de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4.- 1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de la persona o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier

clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1.992, inclusive.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Crevillente, Octubre de 1.995

La Comisión de Cuentas

3.- IAE

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las cuotas mínimas fijadas en la Tarifa del Impuesto serán modificadas mediante la aplicación sobre la misma del coeficiente único 1,55.

Artículo 2.- El resto de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria de este Impuesto serán los establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Crevillente, Octubre de 1.995

La Comisión de Cuentas

4.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES

Esta Ordenanza no se modifica.

B.- TASAS.-

1.- EXPEDICION DE DOCUMENTOS.

TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Ordenanza reguladora

Artículo 1.- Fundamento jurídico y objeto.

1. El Ayuntamiento de Crevillente, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a los municipios en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de

diciembre, reguladoras de las Haciendas Locales, establece mediante la presente Ordenanza la regulación de la Tasa por Expedición de Documentos.

2. El fundamento de la presente tasa, es la compensación al costo del servicio y actividad administrativa que requiere la atención informativa del particular que interesa la expedición del documento municipal.

3. Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por particular. Se entenderán sometidas a gravámen aquellas sanciones que excedan del general ejercicio del derecho de petición y del derecho de información administrativa, y se inscriba dentro de una relación especial de sujeción entre la Administración y el Administrado.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Está constituido por el costo administrativo en la prestación del servicio demandado por el particular que genere y esté causado por una relación especial de sujeción.

Nace la obligación de contribuir con la formulación de la solicitud de la prestación municipal, y en su defecto, desde la expedición del documento.

Artículo 3.- Exenciones.

1. Están exentos, las declaraciones que tengan por objeto el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el impulso para devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos, y el cumplimiento por el propio personal municipal de sus derechos y obligaciones en cuanto afecten a su relación de servicios con el Ayuntamiento.

2. Disfrutarán de exención fiscal subjetiva, los inscritos en el Padrón de Asistencia Social, los que tuvieren beneficio legal de pobreza, los que interesen prórroga o exención en la prestación del servicio militar o social y las asociaciones de interés público y de vecinos.

3. Contarán con exención objetiva, la afectada por el artículo 3 del Real Decreto Ley 1/1985, de 14 de marzo, regulador de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales, y en tal sentido, las autorizaciones, concesiones y permisos municipales. También estarán exentos los certificados que a requerimiento municipal, se expidan a los particulares y que estuvieren referidos a actividades o servicios sociales, culturales y escolares.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Están obligadas al pago las personas que soliciten o en cuyo interés se produzca la acción administrativa.

Será sustituto del contribuyente, quien suscriba la solicitud en nombre del sujeto pasivo
Artículo 5.- Base imponible.

Las tarifas por expedición de documentos regulados en la presente Ordenanza, serán las que se detallan a continuación:

TARIFA

1) CERTIFICADOS E INFORMES

- Certificados de Cementerio, obras, -- acuerdos municipales, copia de títulos de familia numerosa, Riqueza, amillaramientos y cualquier otro que no se halle expresamente determinado en otro epígrafe.....	155
- Los mismos, si el documento data del año anterior y hasta cinco años.....	280
- Los mismos, de cinco años en adelante, por cada cinco años o fracción más.....	155
- Por cada certificación de empadronamiento.....	280
Estarán exentos los que se emitan para ser presentados en Servicios Sociales, Oficinas de Reclutamiento, INEM y Seguridad Social.	
- Certificación de la Ordenanza íntegra del Plan General.....	7.200
- Certificación de la Ordenanza íntegra del Plan Parcial.....	7.200
- Certificación de la Ordenanza íntegra del Plan Especial.....	7.200
- Certificación de la Ordenanza íntegra de las Normas Complementarias del planeamiento.....	7.200
- Dossier de planos del Plan General.....	7.200
- Dossier de planos de un Plan Parcial....	7.200
- Dossier de planos del Plan Especial.....	7.200
- Dossier de planos de las Normas complementarias.....	7.200
- Fotocopia proyecto de Urbanización u otros a realizar por el Ayuntamiento por medio de subasta o concurso.....	7.200
- Copia plano término municipal o cualquier otro.....	1.450

2) CONDUCCION, SITUADO Y ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS

- Cada permiso de circulación de taxi, llevará una tasa de.....	200
- Cada permiso de circulación de líneas urbanas llevará una tasa de.....	485
- Cada permiso de circulación de turismo para alquiler con o sin chófer, llevará una tasa de.....	200

3) <u>PERMISOS Y LICENCIAS</u>	
- Por cada plano que presente un particular, trátase del original, o de la copia, así como por cada memoria que lleve el expediente, sea de obras, instalación de industria o de cualquier otra clase, llevará una tasa de.....	35
- Por cada licencia de obras para construcción de nueva edificación o reparación con dirección facultativa, llevará una tasa de.....	200
- Por cada licencia de obras o reparación sin dirección facultativa, llevará una tasa de.....	55
- Actas de líneas y rasantes (tira de cuerdas).....	200
4) <u>CUENTAS Y LIBRAMIENTOS</u>	
- En toda cuenta o libramiento que haya de hacerse efectiva por la Tesorería Municipal, se fijarán sellos del 0'9% de la cantidad que haya de percibir.	
- Exenciones: Todos los pagos que se efectuen a Entidades Públicas, de Seguros por Orden Judicial y Subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento.	
5) <u>ACTAS E INFORMACIONES TESTIFICALES</u>	
- Acta consignando autorización paterna para conducir.....	320
- Acta o comparecencia ante el Sr. Alcalde de cualquier índole y que no esté detallada en otro epígrafe, así como información testifical, salvo que hayan de surtir efectos en expediente de reclutamiento o pobreza.....	200
- Por la celebración de matrimonios en este Ayuntamiento.....	6.000
6) <u>ALTAS Y BAJAS</u>	
- En las hojas declaratorias de Altas y Bajas de exacciones municipales, un sello municipal de.....	20
- En las copias que se expidan de estas declaraciones.....	10
- En las altas y bajas del Padrón Municipal de Habitantes, un sello de.....	95
- En las copias que se expidan de estas declaraciones, un sello de.....	30
- Volantes de vecindad o residencia para fés de vida y demás.....	20
7) <u>INSTANCIAS Y RECIBOS</u>	
- Las instancias que se dirijan al Ayuntamiento, llevarán un sello de.....	50

- En cada copia de instancia o documento- se adherirá un sello de.....	30
- Cuando el documento, de cualquier género que sea, se extienda en formulario impre- so que se facilite por el Ayuntamiento, - sin perjuicio del sello que le corres- ponda por otro epígrafe de esta Ordenanza, como reintegro del impreso.....	25
8) <u>CEMENTERIO</u>	
a) Toda licencia que se expida por el Ayun- tamiento para efectuar inhumaciones, etc. se reintegrará con.....	205
- En el plano y memoria que se presenten para la construcción de panteones, cript- tas, capillas, etc.....	35
- Permisos para construir los mismos lle- varán un sello de.....	205
- Permisos para construir nichos, por ca- da parcela o fracción.....	205
- Permisos para la construcción de un ni- cho.....	45
b) <u>TITULOS</u>	
- Por la compra de parcelas para panteo- nes y criptas.....	280
- Por cada copia que se expida a peti- ción de parte.....	155
- Por cada compra de parcela para cons- truir nichos.....	155
- Por cada copia que se extienda.....	110
- Por cada título de compra de nichos...	95
- Por cada copia que se extienda.....	55
9) <u>OTROS DOCUMENTOS</u>	
- Bastanteo de poderes que practique el Sr. Secretario o Funcionario Letrado - autorizado para ello.....	635
- Visado de la Alcaldía en las tarjetas- de uso de armas de aire comprimido.....	250
- Las fotocopias de expedientes o docu- mentos a instancia de parte, serán --- reintegradas por cada folio útil de -- que conste, con un sello de.....	35
- Las copias de expedientes que hayan de sustituir a los expedientes originales reclamados por los Tribunales, a peti- ción de parte interesada, se reintegra- rá por cada folio útil de que consten- con un sello de.....	35
- Por derechos de tramitación de cual- quier expediente que no devengue im- puesto o precio público.....	2.135
<u>Artículo 6.-</u> Gestión tributaria.	

Las cuotas que resulten de la aplicación de las tarifas anteriores, se harán efectivas mediante la incorporación al documento del recibo talonario justificante del pago, debidamente tratado en la contabilidad municipal, en el correspondiente mandamiento de ingreso.

Artículo 7.- Requerimientos.

No se dará trámite a solicitud de aplicación documental que no venga debidamente reintegrada, si requerido el interesado para que lo lleve a efecto en plazo de 10 días, no atendiere al apercibimiento.

Artículo 8.- Denegación justificada de expedición documental.

En el supuesto justificado de que se dictara acto administrativo denegatorio de la expedición documental solicitada, se devolverá la cantidad ingresada, salvo un 20 por ciento en concepto de gastos fijos de Administración.

No se entenderá como tal acto denegatorio, aquél en el que la resolución final dictada por la Administración, tras la instrucción del oportuno expediente, sea contrario a las pretensiones del particular o finalice con propuesta de archivo sin más trámites, sin causa imputada al sujeto que solicita la oportuna expedición documental. En tales casos, las tasas se devengarán sin bonificación alguna, de acuerdo con las cuantías determinadas en el anexo final.

Artículo 9.- De las cuotas devengadas y no satisfechas.

Las cuotas devengadas y no satisfechas, en los supuestos en que se produzca la prestación del servicio sin promoción directa del particular interesado, serán ejecutivas mediante el correspondiente procedimiento de apremio.

Artículo 10.- De las infracciones.

Se considerarán infracciones graves de esta Ordenanza, con aplicación objetiva de multa en cuantía de la mitad de la deuda tributaria que hubiere dejado de ingresarse, los siguientes actos u omisiones:

1. La ausencia total de documento acreditativo del pago de la tasa.
2. La colocación de sellos inutilizados en fecha anterior a la del devengo de la tasa.
3. La utilización fraudulenta de recibos justificantes de pago, que satisfechos para expediciones cumplimentadas, se acompañen a futuras solicitudes documentales, con el fin de evitar el oportuno pago de las tasas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y

comenzará a aplicarse a partir del día 1º. de Enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Crevillente, Octubre de 1.995

La Comisión de Cuentas

2.- PLACAS Y OTROS DISTINTIVOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE PLACAS Y OTROS DISTINTIVOS ANALOGOS.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con los artículos 15 y siguientes y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Crevillente establece la Tasa por el Uso de Placas y otros distintivos análogos de carácter obligatorio.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización para el uso de la concesión de la correspondiente licencia que lleva implícita el uso con carácter obligatorio de placas u otros distintivos análogos.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 133 de la Ley General Tributaria, titulares de la autorización para el uso de placas y otros distintivos análogos declarados obligatorios.

Artículo 4.- RESPONSABLES

1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades o los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

3) Asimismo, serán responsables subsidiariamente los adquirentes de la titularidad, del uso o del derecho a la ocupación de los elementos obligados a proveerse y a identificarse con las placas u otros distintivos.

Artículo 5.-EXENCIONES

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA

1) La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de carácter anual e irreducible por la

concesión y renovación anual de la placa en el caso de autorizaciones de circunvalación de perros por la vía pública. En los restantes supuestos, la cuota tributaria se devengará por una sóla vez en el momento de la autorización o concesión del permiso, salvo que por disposiciones reglamentarias o acuerdos de la Corporación, se modifiquen las características de los discos o placas exigibles con carácter obligatorio.

2) Para el cobro de la Tasa se establece la siguiente:

T A R I F A :

a) 1.- Ciclomotores.....	1.135
b) 2.- Discos de vado permanente o temporal para las entradas de carruajes, por cada uno.....	2.130
c) 3.- Discos de vado permanente o temporal de confección especial para sustituir a los extraviados..	1.425
d) 4.- Por cada placa de perros.....	575

Artículo 7.- DEVENGO

En los casos a que se refieren los apartados a), b), c) y d) del 2 del artículo 6º., se devenga y nace la obligación de contribuir desde que el Ayuntamiento autoriza el uso o concede la correspondiente licencia que lleva implícita, con carácter obligatorio, el uso de las placas o distintivos.

En el caso del apartado d) del referido artículo, el devengo será anual.

Artículo 8.- AUTORIZACION

La autorización para utilizar las placas se otorgará bien a instancia de parte, bien cuando se conceda la autorización o licencia que lleve implícita el uso de dicho distintivo, y se entenderá tácita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a la tenencia de los elementos que provocan su uso obligatorio.

Artículo 9.- INGRESO DE LA TASA

El pago de la tasa podrá efectuarse mediante liquidación previa por ingreso directo, en el momento de adquirirse las placas o distintivos por el contribuyente, a partir del día en que se obtenga la autorización o permiso.

En el caso de devengo anual, la cuota señalada en el 6.2 d), se ingresará por recibo en el plazo propio de recaudación de esta clase de liquidaciones.

Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Crevillente, Octubre de 1.995

La Comisión de Cuentas

3.- INSPECCION DE MOTORES

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA E INSPECCION DE MOTORES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

Ordenanza reguladora

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de vigilancia e inspección de motores y establecimientos comerciales e industriales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la acción inspectora municipal tendente a comprobar el perfecto estado de conservación y funcionamiento de los aparatos y elementos referidos en el punto siguiente, así como la inspección de establecimientos industriales y comerciales para comprobar sus condiciones de seguridad, higiene y salubridad.

2. A tal efecto están sujetos a inspección:

- a) Los establecimientos comerciales e industriales y cualquier otro que estuviere abierto al público.
- b) Toda clase de aparatos, motores e instalaciones - de uso industrial o comercial.
- c) Toda clase de aparatos, motores e instalaciones - dedicadas al servicio general y colectivo de cualquier inmueble destinado a viviendas.

3. No estarán sujetos a inspección:

- a) Los aparatos electrodomésticos de uso exclusivo - para viviendas.
- b) Los instrumentos o útiles de trabajo portátiles - que se empleen para la realización de trabajos a domicilio.
- c) Los elementos o material complementarios acoplados directamente a los aparatos que accionan y

cuyo conjunto de carácter movable puede realizar su cometido sin fijarlo de modo permanente.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas propietarias o poseedoras de los bienes e instalaciones o titulares de los establecimientos objeto de inspección o en cuyo beneficio o por cuya cuenta se verifique la explotación de tales bienes, instalaciones o establecimientos.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los dueños de las fincas o inmuebles en que se hallen los elementos gravados.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

Están exentas del pago de esta tasa los aparatos, motores y demás objetos elementos de esta exacción, que al momento de efectuarse la inspección se hallaren precintados, legalmente, ya sea por la Delegación de Industria de esta Provincia, ya sea por facultativos de este Ayuntamiento.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

Los derechos a que se contrae la prestación de los servicios contenidos en la presente Ordenanza, se devengarán con arreglo a la siguiente

T A R I F A:

INSPECCION DE INSTALACIONES MECANICAS

	Al ser	Cánon
<u>Calderas de Vapor</u>	instaladas	Anual
Hasta 100 c.v.....	3.050	1.525
De 100 c.v. en adelante.....	5.475	2.745
<u>Motores</u>		
Por cada motor:		
Hasta 25 H.P.....	820	280
De 25 a 100 H.P.....	3.880	2.595
Al rebasar los 100 H.P., por cada uno más.....	75	25
<u>Transformadores</u>		
Por cada transformador instalado.....	3.710	2.945
<u>Aparatos de elevación</u>		
Ascensores de uso público...	2.745	1.380
Ascensores de uso particular en fincas urbanas.....	1.830	920
Ascensores, montacargas y aparatos similares de instalación fija en locales industriales o co-		
	Al ser	Canon

	instalados	anual
merciales.....	1.830	918
Montacargas portátiles.....	470	230
<u>Aparatos frigoríficos</u>		
Instalados en comercios o industrias cualquiera que sea su potencia.....	685	230
Por cada telar automático ó mecánico mixto.....	2.710	1.335
Por cada telar manual.....	470	230
Por cada máquina de pelado..	920	470
Por cada tren de urdido.....	3.430	1.715
Por cada tundosa.....	1.175	470
Por máquina de aplicar Látex.	3.430	1.715
Por cada horno de secado de tejidos.....	3.430	1.715
Por cualquier otra máquina complementaria.....	685	335
Por cualquier máquina de hilar - fibra, selfatinas, continuas y - similares.....	13.710	6.855
Por cada máquina de hilar o reunir esparto, abacá y demás..	685	335
Por cada máquina complementaria..	685	335
<u>Barcas tinte</u>		
Por cada barca de tinte.....	1.830	920
CIGGERS y demás máquinas complementarias.....	685	335
Máquinas de aprestar a vapor....	920	470
<u>Fábricas de fieltros</u>		
Por cada máquina de coser, triturar, planchar o aserrar.....	1.525	760
<u>Industria del calzado</u>		
Por cada máquina de cortar, coser, puntear, vulcanizar, etc....	470	230
Por cada máquina complementaria..	345	170
	Al ser instalados	Canon anual
<u>Talleres mecánicos del metal</u>		
Por cada fragua fija.....	545	275
Por cada máquina de punzonar y cizalla.....	280	135
Por cada máquina de cepillar, - tornear, fresar, etc.....	2.630	920
Por cada máquina de rectificar...	920	470
Por cada aparato de soldadura, autógena o eléctrica.....	685	335
Por cada máquina complementaria..	280	135
<u>Talleres mecánicos de la madera</u>		
Por cada máquina de aserrar, regruesar, tupir, tornear, etc.....	455	225

Por cada horno de secado, cualquiera que sea su potencia.....	3.420	1.710
<u>Industrias de la Cerámica y de la Construcción</u>		
Fábricas de cerámica que utilicen máquinas de prensar, efectuando la cocción en horno, por cada decímetro cúbico de horno...	135	75
Fábricas de loseta hidráulica para pavimento, por cada prensa mecánica o manual.....	470	225
Fábricas de yeso ó cal, por cada m/3 de horno.....	370	185
Por cada máquina de aserrar mármoles.....	2.745	1.370
Por cada molde en fábricas de bovedillas y viguetas.....	470	150
Por cada torpedo disco para cortar tableros de piedra.....	1.370	685
Idem. pulidora.....	920	470
Idem. muela carburundum.....	920	225
Por cada grúa.....	2.280	1.135
Por cada montacargas.....	920	470
Por cada hormigonera portátil o fija.....	920	470
Por cada sierra disco.....	470	225
	Al ser instalados	Canon anual
Por cada máquina formadora de bovedillas, tubos y bloques.....	920	470
Por cada máquina formadora de vigas.....	920	470
Por cada vibrador.....	3.195	470
<u>Industria de la alimentación</u>		
Prensa hidráulica para extracción aceite.....	920	470
Por cada fábrica de bebidas gaseosas, espumosas y análogos, por cada aparato o máquina.....	920	470
Fábricas de pan, por cada horno giratorio.....	3.655	1.830
Por cada horno fijo.....	1.370	685
Por cada amasadora, formadora de barras y emboladora.....	920	470
Por cada máquina de estuchar o envasar azúcar.....	920	470
Por cada máquina de descascarillar almendra.....	795	470
<u>Industria del papel, cartón y artes gráficas.</u>		
Por cada pila holandesa de refino		

de pasta.....	1.370	685
Por cada máquina de fabricación - de papel o cartón.....	1.830	920
Por cada máquina de coser, esqui- nar imprimir, etc., incluidas ci- zalla y guillotina.....	1.000	500
<u>Industria del caucho</u>		
Por cada molino triturador.....	470	225
Por cada autoclave de regenerar..	1.370	685
Por cada prensa ó molde de vulcanizar.....	530	270
Por cada calandra.....	1.830	920
Por cada autoclave de vulca- nizar.....	3.655	1.830
	Al ser instalados	Canon anual
Por cada Bámbuli (mezclador in- terno).....	1.830	920
Máquinas de inyección, por cada plato.....	685	335
Por cada máquina no detallada....	685	335
<u>Industrias eléctricas</u>		
En talleres de construcción o - reparación de máquinas eléctri- cas, por cada máquina o aparato.....	1.370	685
<u>Bares, cafeterias y demás</u>		
Por cada máquina cafetera.....	770	335
Por cada máquina recreativa.....	2.280	1.135
Por cualquier otra máquina no especificada.....	470	225
<u>Establecimientos y espectáculos públicos.</u>		
Por cada establecimiento de es- pectáculo:		
-Cuota anual por inspección de sala.....	11.430	5.710
-Por cada equipo de proyección....	1.370	685
-Por cada equipo de sonido.....	10.680	5.710
Atracciones de feria, movidas por motor, cuota única.....	470	225
<u>Talleres de reparación vehículos</u>		
Por cada cámara de pintura, com- probar o enderezador o cualquier otra máquina.....	920	470
	Al ser instalados	Canon anual
<u>Peluquerias</u>		
Por cada sillón.....	920	470
Por cada secador.....	685	335
<u>Artículo 7.-</u> Cualquier aparato, maquinaria o		

establecimiento comercial no especificados en la correspondiente tarifa, devengarán derechos y tasas según lo que a su juicio señale el Ingeniero Municipal, quien dictaminará en cada caso por analogía con los tarifados.

Artículo 8.- Inspección de Establecimientos Industriales o Comerciales.

Serán objeto de la expresada Inspección:

1. Todos los establecimientos industriales o comerciales, clasificados de la siguiente forma:

a) Clase Especial: Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos, artículos de artesanía y bolsos.

b) Clase Ordinaria: Fábricas y establecimientos industriales o comerciales no incluidos en la Clase Especial.

Sera de aplicación la siguiente

T A R I F A :

Al ser instaladas

Para los establecimientos incluidos en la Clase Especial, al año.....	9.145
Para los establecimientos incluidos en la Clase Ordinaria, al año.....	770

Artículo 9.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible de esta Ordenanza. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad una vez efectuada la instalación de los elementos sujetos a esta tasa.

2. La cuota anual por el servicio que regula esta ordenanza se devengará inicialmente el mismo día desde el que se entiende iniciada la actividad municipal, y, posteriormente, el primer día de cada año.

3. Las inspecciones especiales que se ordenen no darán lugar al devengo de tasa alguna, salvo en los supuestos de infracción o defraudación.

Artículo 10.- Declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos están obligados a declarar las instalaciones de los elementos sujetos a esta tasa, así como a dar cuenta de las altas y bajas que se produzcan.

2. Anualmente se formará un Padrón de las personas sujetas al pago que será expuesto al público por plazo de 15 días para oír reclamaciones.

3. Transcurrido el período de exposición al público se someterá el Padrón conjuntamente con las reclamaciones presentadas, al examen del Ayuntamiento y aprobado por éste, resueltas las reclamaciones, se

abrirá el período voluntario de cobranza por el plazo que señale la Alcaldía, terminado el cual se decretará por la misma el apremio.

4. Las bajas que se presenten transcurrido el primer trimestre natural de cada año, no surtirán efectos hasta el ejercicio siguiente.

5. En el caso de que al efectuarse la inspección anual se compruebe la existencia de elementos o bienes que han sufrido alteración, o de otras diferentes, si estas alteraciones se han efectuado sin la oportuna licencia municipal, los interesados vendrán obligados al pago de la exacción. sin perjuicio de la sanción correspondiente por la infracción cometida.

6. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del padrón.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º. de Enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Crevillente, Octubre de 1.995

La Comisión de Cuentas

4.- LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACION DE LA
ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE CONCESION DE LICENCIAS DE
APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.-----
Artículo 1.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de apertura de establecimientos", cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2.-HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y

Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 3.-ACTIVIDADES SUJETAS.

Tendrán la consideración de apertura de establecimientos sujetas al pago de la Tasa las licencias de apertura siguientes :

- a) Las de los establecimientos de primera instalación.
- b) Los traslados de local, sin cambio de dueño ni de comercio.
- c) Los establecimientos que cambien de comercio o industria aunque no varien de local ni dueño.
- d) La transmisión de titularidad de la licencia.
- e) Las de los establecimientos que amplien su comercio o industria sin cambiar de local ni de dueño, cuando la alteración que se lleve a cabo en éste afecte a las condiciones señaladas en el artículo 2.
- f) Los talleres, tiendas y oficinas que estén instalados en lugares distintos del principal (fábricas, tiendas), aunque se dediquen a las ventas de géneros, materiales o efectos que procedan de dicha industria o comercio.

Artículo 4.-LOCALES AFECTADOS.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que éste sujeta al Impuesto de Actividades Económicas.
- b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades que sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como, por ejemplo sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 5.-SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 6.-RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7.-BASE IMPONIBLE.

1.- Se tomará como base imponible de la presente exacción, el importe de las cuotas tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2.- Tratándose de locales en que se ejerza más de un convenio o industria por el mismo titular y, por tanto, esten sujetos al pago de varias cuotas, y consiguientemente de distintos derechos de apertura, se tomará como base para liquidar la suma de todas las cuotas que satisfagan.

3.- Los establecimientos que después de haber obtenido licencia por aplicación desciendan de tarifa o cambien de epigrafe sin variar de sección dentro del mismo grupo, no necesitarán proveerse de nueva licencia, siempre y cuando conserven en uno y otro caso y en todo o en parte los mismos elementos tributarios comprendidos en la licencia anterior.

4.- Cuando se produzca variación o ampliación de la actividad desarrollada, y siempre que la actividad ampliada este incluida dentro del mismo epigrafe, grupo a apartado de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas de las que venían realizándose, se liquidarán los derechos, tomando como base la diferencia entre los que correspondería a la licencia anterior con arreglo a la tarifa actual, y los correspondientes a la ampliación habida.

Artículo 8.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será equivalente a aplicar el tanto por cien según tarifa de la base imponible a determinar conforme al artículo 7.

a) Los establecimientos comprendidos en los apartados a) y f) del artículo 3, tributarán al 165 % de la cuota tributaria anual del I.A.E. y la de los apdos. b), c), y e) del mismo art. tributarán el 110 %., y las del apartado d) tributarán el 80%.

b) Cuando se trate de establecimientos de los denominados molestos, insalubres, nocivos o peligrosos, comprendidos en el Reglamento aprobado por Decreto de 30 de noviembre de 1.961, y la Ley de la Generalitat Valenciana 3/89, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, se recargarán los derechos respectivos que corresponden según epígrafe en un 50 %.

c) En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 % de las señaladas en los apdos. anteriores, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 9.-LIQUIDACIONES DE REGIMEN ESPECIAL.

1.- Exposición de artículos cuya venta se realice en establecimientos distintos al provisto de licencia de apertura, 7.500 pesetas.

2.- Teatros, circos, plazas de toros, frontones, trinquetes y cinematógrafos, y otros espectáculos análogos, 13.750 pesetas.

3.- La apertura de cualquier establecimiento no contemplado en los apartados anteriores, cuando no resultare gravado por el I.A.E. abonarán por licencia de apertura, 13.750 pesetas.

Artículo 10.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 11.-DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de la presentación de la oportuna licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 12.-NORMAS DE GESTION.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil, presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, que deberá ir acompañada de la liquidación del I.A.E. y de carta de pago o recibo acreditativo del pago en concepto de depósito previo, de la cuota tributaria que corresponda, sin perjuicio de la rectificación que proceda con arreglo a derecho, una vez concedida dicha licencia.

2.- Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas

modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal.

Artículo 13.-CADUCIDAD.

Las licencias se considerarán caducadas en los siguientes supuestos:

a) Que transcurran seis meses desde la fecha de notificación de su concesión, sin haber realizado la apertura del establecimiento.

b) Que una vez realizada la apertura, se cese en la actividad por un periodo de seis meses.

c) Podrá concederse prórroga en la apertura por un plazo de seis meses, siempre que se justifique las razones que impiden la misma y que la solicitud se realice dentro del plazo de vigencia de la concesión de la licencia.

Artículo 14.-LIQUIDACION E INGRESO.

Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución Municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación, aplicandose al pago las cantidades ingresadas en concepto de depósito previo.

Artículo 15.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Crevillente, Octubre de 1.995

La Comisión de Cuentas

5.- CEMENTERIO

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Ordenanza reguladora

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, sus herederos o sucesores, o personas que los representen.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de.

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeadada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

T A R I F A :	PESETAS
- Inhumaciones de cadáveres en panteón, cripta, mausoleo o cualquier otro monumento funerario, incluidos trabajos necesarios a realizar por personal -- del Ayuntamiento.....	3.195
- Idem. Idem. en nichos individuales.....	2.000
- Idem. Idem. en fosa.....	530

EXHUMACIONES

- Licencias para traslado a otro Cemen- terio.....	2.000
- Idem. Idem. dentro del mismo.....	530
- Reabajos de extracción.....	1.000

LIMPIEZAS Y MONDAS

- Por cada sepultura de un panteón, mau soleo, etc., por licencia de trabajos y extracción.....	2.155
- Por cada nicho individual, por licen- cia y trabajos de extracción.....	1.280

La limpieza o monda de sepulturas a perpetuidad, podrá efectuarse cuando lo crean conveniente sus propietarios, siempre que haya transcurrido el tiempo necesario exigido por las disposiciones vigentes para la exhumación de restos, previa la licencia del Excmo. Ayuntamiento.-----

La monda o limpieza total comprenderá la extracción de los restos cadavéricos para depositarlos en el osario particular o general existente en el mismo Cementerio, y la parcial consistirá en la extracción de maderas, ropas, mortajas, etc., para su cremación inmediata.-----

Será responsable de los Derechos y Tasas sobre Cementerios, el propietario o poseedor del panteón, cripta, o cualquiera monumento funerario que permita en ellos la exhumación.-----

TRANSMISIONES DE PROPIEDAD

- Por la transmisión de un panteón, mau soleo, cripta, etc. en virtud de he- rencia entre parientes por consangui- nidad o afinidad, en línea directa o entre cónyuges.....	6.405
- Nichos, en los mismos casos, por cada uno.....	320
- Panteón, etc., cuando el heredero lo- sea en línea colateral.....	9.625
- Nicho, en el mismo caso.....	530
- Panteón, etc., cuando no exista paren- tesco entre causantes o herederos o - por transmisión intervivos.....	12.810
- Nicho, en el mismo caso.....	1.280

TERRENOS A PERPETUIDAD

- Por cada metro cuadrado de terreno - tanto en parcelas destinadas a cons- trucción de panteones o nichos.....	10.700
---	--------

OTROS

- Autorización para colocación de lápi- das e inscripciones en los nichos o- sepulturas, por cada una.....	500
- Id. Id. Id., cruces con rótulos, por- cada una.....	500

- Id. Id. Id., bancos en cualquiera de las calles, por cada uno..... 500

CONCESION A PERPETUIDAD DE NICHOS
CONSTRUIDOS POR EL AYUNTAMIENTO

El importe de los derechos a abonar por los adjudicatarios se cifrará prorrateando entre las distintas filas de nichos el importe total que resulte de sumar las siguientes partidas:-----

a) Importe de la última contrata adjudicada a la construcción de nichos.-----

b) Importe de los terrenos ocupados según el epígrafe correspondiente de la Ordenanza en vigor.-----

c) Sumados los dos apartados anteriores, se añadirá un 20% en concepto de imprevistos y deterioros y gastos de administración.-----

Hallada así la cifra correspondiente a cada fila de nichos construídos, se dividirá entre los cuatro que la componen estableciéndose una proporción entre ellos basada en los siguientes coeficientes:-----

- a) al nicho inferior en la base de la fila, le corresponderá el coeficiente..... 5
- b) al inmediato superior, el coeficiente..... 4
- c) al inmediato superior, el coeficiente..... 3
- d) al inmediato superior, último de la fila, el coeficiente..... 1

La superficie de la parcela, tanto para la construcción de panteones como de nichos, será fijada por el Excmo. Ayuntamiento, a la finalidad de que las construcciones resulten armoniosas con el plano del Cementerio y serán marcadas con la numeración correspondiente.-----

Las concesiones de terrenos a perpetuidad se efectuarán con arreglo a las condiciones siguientes:----

1ª.- El derecho de propiedad que conceda este Título se acreditará siempre que se exija o sea necesario, con la exhibición del mismo documento, el cual reconoce al interesado la facultad de ejercer patronato sobre dicha sepultura.-----

2ª.- El derecho de patronato no podrá ser transmitido sin previa autorización del Excmo. Ayuntamiento, del cual, en cada caso, deberá solicitarse en forma.-----

3ª.- El adquirente y los que le sucedan, se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en el Reglamento, Ordenanzas y Tarifas a la sazón.-----

4ª.- El interesado o quien le represente habrá de exhibir el Título en las oficinas correspondientes cuando hayan de practicarse enterramientos en su sepultura.-----

5ª.- En el caso de que fallezca el actual concesionario quién reglamentariamente y autorizadamente le suceda habrá de proveerse de un nuevo título, sin cuyo

requisito no podrán disponerse enterramientos, reparaciones y demás.-----

6ª.- Los terrenos o construcciones se entiende adquiridos a perpetuidad y en pleno dominio, sin más limitaciones que las de carácter legal que correspondan a estos lugares y las consignadas en el Reglamento del Cementerio Municipal. Los propietarios de estos terrenos podrán ejecutar en ellos las obras que deseen, ajustándose a los preceptos establecidos.-----

7ª.- Desde la concesión de terrenos para construir en el Cementerio Municipal, hasta la conclusión de la obra, no deberá contarse más tiempo que el de un año, transcurrido dicho plazo se considerará caducada la concesión, si no se hubiese cumplido con este requisito u obtenido prórroga, que no podrá exceder de otra anualidad. La caducidad traerá consigo la pérdida de todos los derechos del concesionario, y la reversión al Excmo. Ayuntamiento de la propiedad vendida.-----

8ª.- Las edificaciones funerarias de todo género, necesitan para su ejecución, licencia expresa del Excmo. Ayuntamiento, previos informes del Arquitecto e Inspector y Consejo Municipal de Sanidad. Igual permiso se requiere para la reforma o reparaciones de dichos monumentos. Los planos y proyectos irán autorizados por un técnico o por el ejecutor de la obra.-----

9ª.- No se consentirá a los propietarios de terrenos abrir socavones o zanjas en los suyos, a no ser para comenzar seguidamente las obras autorizadas. Serán responsables de los daños o faltas que por infracción de este proyecto se produzcan, que serán reparados a su costa. Vendrán obligados también a extraer los escombros fuera del recinto de la necrópolis y a verterlos en lugar al efecto indicado.-----

10ª.- La propiedad del terreno, monumento funerario, nicho o sepultura adquirido a perpetuidad, no podrá ser transmitido sino a título de herencia. El Excmo. Ayuntamiento no reconocerá más transmisión de dominio que la indicada. No obstante lo expuesto, dichas propiedades podrán cederse, enajenarse o permutarse, única y exclusivamente por primer poseedor, con especial y expresa autorización del Municipio.-----

11ª.- Si por incuria, abandono u otras causas atañantes a los poseedores de terrenos y construcciones quedasen descuidados y en malas condiciones de ornato e higiene, el Excmo. Ayuntamiento, sin perjuicio de adoptar las medidas que el caso exija, impedirá que se efectúen en ellos nuevos enterramientos.-----

DERECHOS DE VELATORIO

- Si el cadáver ha de ser enterrado en-
panteón, cripta o mausoleo o nicho, -
de día.....

- Los mismos, por la noche..... 105
- CANON TERRENOS PARA CONSTRUCCION DE PANTEONES
- Las concesiones de terrenos para construcción de panteones, se gravan con un cánon de explotación anual y por metro lineal de fachada de..... 3.050

Artículo 7.- Devengo.

Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permisos o servicios que se presenten a solicitud del interesado, se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º. de Enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Crevillente, Octubre de 1.995

La Comisión de Cuentas

6.- CEDULA DE HABITABILIDAD

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA CEDULA DE HABITABILIDAD.

FUNDAMENTO JURIDICO

La Generalitat Valenciana, mediante la Ley 7/89, de 20 de octubre, de Tasas, en su Disposición Adicional quinta, delega en los Municipios Valencianos la competencia para el otorgamiento de la Cédula de Habitabilidad, y en su Disposición Adicional sexta, cede a dichos Municipios el rendimiento de la citada Tasa.

Es por ello, que el Ayuntamiento de Crevillente en uso de las facultades concedidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el ejercicio de a

potestad reglamentaria reconocida a los Municipios en el artículo 4 de la Ley 7/85 y al maparo de lo dispuesto en el artículo 6 y siguientes de la Ley 8/89, de Tasas y Precios Públicos, así como en los artículos 17, 19 y 58 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el otorgamiento de la Cédula de Habitabilidad.

Artículo 1.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta Tasa las actuaciones administrativas de reconocimiento e inspección de locales o edificaciones destinados a morada humana, conforme se regula en la legislación específica, conducentes al otorgamiento de la Cédula de Habitabilidad.

Artículo 2.- SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de la tasa los dueños y cedentes en general de los cuartos, locales y viviendas, que los ocupen por sí o los entreguen a distintas personas para que los habiten a título de inquilino o en concepto análogo.

Artículo 3.- EXENCIONES

Están exentos del pago de la tasa:

- a) Las personas con rentas o ingresos familiares anuales que no superen dos veces el salario mínimo interprofesional computado anualmente.
- b) Las Residencias, internados, Colegios y Centros similares de carácter benéfico o asistencial carentes de ánimo de lucro.

Artículo 4.- BASE IMPONIBLE

La base imponible se obtendrá multiplicando la superficie útil de la vivienda o local objeto de la Cédula de Habitabilidad por el módulo "M" vigente en el momento de la expedición ampliable al área geográfica correspondiente a dicha vivienda o local. El módulo "M" será el establecido por la legislación específica para las viviendas de protección oficial. De no constar la superficie útil, éste se obtendrá por aplicación del coeficiente 0,8 al número de metros construídos.

Artículo 5.- TIPO DE GRAVAMEN

El tipo de gravamen aplicable es el 0,21 por ciento con un importe mínimo de 815 pesetas y un importe máximo de 16.350 pesetas.

La cifra resultante de aplicar el tipo de gravámen sobre la base imponible se redondeará por defecto, despreciando las unidades y decenas.

La cifra resultante de aplicar el tipo de gravámen sobre la base imponible se redondeará por defecto, despreciando las unidades y decenas.

Artículo 6.- DEVENGO

La obligación del pago de la tasa nace por la realización de las actuaciones administrativas de reconocimiento e inspección que constituyen el hecho imponible, aunque deberá depositarse previamente el importe total de dicha tasa.

Artículo 7.- LIQUIDACION

Las liquidaciones se clasifican en:

Provisionales o definitivas, poseyendo esta última condición aquellas liquidaciones practicadas previa comprobación de todos los elementos que conformen su cuantificación, o aquellas en las que, no concurriendo estas circunstancias, no han sido comprobadas dentro del plazo legal señalado para ello, o cuando hubiesen alcanzado la prescripción. Son provisionales todas las demás.

Artículo 8.- PAGO

1.- Las tasas devengadas se satisfarán mediante pago en efectivo.

2.- Dicho pago podrá realizarse por alguno de los siguientes medios:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque o talón de cuenta corriente bancario o de Caja de Ahorros.
- c) Giro postal.

Artículo 9.- RECAUDACION

1.- Los plazos, procedimientos y trámites de la recaudación de las tasas se ajustarán a los preceptos de la Ley General Tributaria y del Reglamento General de Recaudación.

2.- La recaudación de estos recursos deberá organizarse de forma que haga posible el ejercicio de la función interventora de los servicios correspondientes.

Artículo 10.- SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que correspondan a las mismas, regirán las disposiciones sobre esta materia contenidas en la Ley General Tributaria y demás normas legales que sean aplicables por razón de la materia.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día siguiente al de la publicación de ésta en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 7/85.

Crevillente, Octubre de 1.995

La Comisión de Cuentas

7.- LICENCIAS DE AUTOTAXIS

TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la vitada Ley 39/1.988.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1.979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- 1. Concesión y expedición de licencias... 3.660 Ptas.
- 2. Autorización para transmisión de licencias:
 - a) Intervivos..... 5.155 "
 - b) Mortis causa..... 4.125 "

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 7.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a) y b) del artículo 2º, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice la transmisión.

Artículo 8.- Declaración e ingreso.

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º. de Enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Crevillente, Octubre de 1.995.

La Comisión de Cuentas

C.- PRECIOS PUBLICOS.-

1.- SERVICIO DE MERCADOS

PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADOS.

Ordenanza reguladora

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Mercados, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

1.- MERCADOS.

Los derechos o tasas que han de satisfacer en el Mercado de Abastos por los servicios a que se contrae la presente Ordenanza, son los que se consignan por meses, en la siguiente

T A R I F A :		
<u>OCUPACIONES FIJAS</u>	<u>PROPIETARIOS</u>	<u>EVENTUALES</u>
Una caseta.....	3.355	6.710
Puesto de rotonda.....	2.020	4.025
Puesto de ángulo.....	1.535	3.075
Puesto abierto.....	1.260	2.530
Bares.....	3.355	6.710
<u>OCUPACIONES EVENTUALES (De cobro diario)</u>		
Una caseta.....	430	
Puesto de rotonda.....	275	
Puesto de ángulo.....	200	
Puesto abierto.....	170	
Bares.....	295	
<u>PUESTOS EN EL EXTERIOR</u>		

Los puestos en el exterior del Mercado de Abastos se distinguirán en: Ocupaciones fijas y ocupaciones eventuales. Las ocupaciones fijas se concederán, previa petición de los interesados, por el Ayuntamiento y se satisfarán por día los derechos de la siguiente TARIFA:-

Por ocupación de un módulo (2 m/l)....	325
Por ocupación de dos módulos (4 m/l)..	650

A partir de la ocupación de dos módulos, y por cada módulo, se tributará por la Tarifa de los módulos, incrementándose en 500 pesetas día, por cada módulo de exceso.-----

Los derechos por dichas ocupaciones fijas se abonarán al Ayuntamiento mensualmente.-----

Las ocupaciones eventuales tributarán la Tarifa anterior incrementada en un 50%.-----

Los bares, casetas y puestos adjudicados y los eventuales en razón de la ocupación, pagarán mensualmente los derechos o tasas municipales correspondientes, aún cuando por las circunstancias que fueren no realizasen sus operaciones.-----

La tarifa correspondiente al cánon por traspaso se incrementará con un 10%.-----

ADJUDICACION DE MODO FIJO O PERMANENTE

El derecho de la ocupación de las instalaciones del Mercado (casetas o puestos), lo otorgará el Ayuntamiento mediante subasta por plicas, fijándose en cada caso el tipo de licitación que no podrá ser inferior a la escala que establece la tarifa por traspaso aumentada en un 100 por 100 adjudicándose dicho derecho a quien ofrezca

mayor cantidad sobre el tipo que se halla establecido si ello se estima beneficioso para los intereses municipales.-----

No obstante lo dispuesto en la anterior Tarifa, el Ayuntamiento, y en su nombre la Alcaldía, podrá adjudicar con carácter provisional, las casetas o puestos mediante el pago de cuota que en cada caso corresponda.-----

El Ayuntamiento sacará a subasta cada seis meses las casetas o puestos que se hallen vacantes, aunque se hallen ocupados provisionalmente.-----

TRASPASO DE DERECHO HEREDITARIO Y OTROS
SUPUESTOS EXCEPCIONALES

1º.- Cualquier instalación que se halle adjudicada con carácter fijo, podrá transferirse a los familiares del concesionario en línea directa o colateral, en cualquier momento, devengando un cánón a cargo de los derechos habientes, consistente en el 20 por 100 de los derechos correspondientes a la tarifa que se aplica por traspaso de puestos o casetas y autorizaciones para cambio de industria en la categoría que le corresponda.-

2º.- Cuando la transmisión se realice "mortis causa" estará exenta del pago de estos derechos de traspaso, siempre y cuando el adjudicatario sea el heredero legal, según lo previsto en la Legislación Civil vigente.-----

La transferencia deberá hacerse mediante solicitud de los interesados dentro del año siguiente al fallecimiento del causante.-----

Transcurrido dicho plazo sin haberse solicitado por derecho-habientes la correspondiente transmisión, automáticamente el puesto o caseta de que se trate, pasará a la libre disposición del Ayuntamiento.-----

3º.- Cuando el concesionario, por causa justificada, desee resolver la concesión antes del vencimiento de plazo se someterá a licitación, con un tipo al alza, que constará de dos partes: el cánón de concesión y el valor que el Perito Municipal asigne a la inversión que en instalaciones haya efectuado el concesionario. A éste, sólo se le abonará el valor tipo del peritaje, en caso de adjudicarse al alza. En caso de quedar desierta la caseta o puesto y tener que rebajarse sucesivamente el tipo, se le abonará sólo la parte proporcional rebajada.

Lo antedicho en los tres apartados anteriores, se entenderá, sin perjuicio de la obligación de los derechos a tener al corriente las cuotas asignadas en la Tarifa correspondiente, por la ocupación de la caseta o puesto de que se trate.-----

TRASPASO DE CASETAS O PUESTOS Y AUTO
RIZACIONES PARA CAMBIOS DE INDUSTRIA

La cuantía del cánón a satisfacer, por las autorizaciones para el traspaso de casetas o puestos y

por el cambio de industria, se regularán teniendo en cuenta la índole del negocio y el emplazamiento o situación de la caseta o puesto, estableciéndose por razón de la industria o negocio las siguientes categorías:-----

ESPECIAL.- Bares situados a la entrada de la Plaza de Abastos.-----

PRIMERA.- Carnes, embutidos, huevos, salazones, comestibles y pescados frescos.-----

SEGUNDA.- Frutas y verduras.-----

TERCERA.- Pan, aceitunas, especias y artículos similares.-----

CUARTA.- Tejidos, baratijas, flores y hielos.-----

Las industrias o negocios no clasificados se fijarán en el grupo que más analogía guarden.-----

Por el emplazamiento o situación de la caseta o puesto, se establecen las siguientes categorías:-----

ESPECIAL.- Bares situados a la entrada de la Plaza de Abastos.-----

PRIMERA.- Casetas números 27 y 28.-----

SEGUNDA.- Casetas números 1 y 2.-----

TERCERA.- Restos del número de casetas.-----

En los puestos se establecen las siguientes categorías:-----

PRIMERA.- Rotondas.-----

SEGUNDA.- Puestos de ángulo.-----

TERCERA.- Los demás.-----

Cuando en una caseta o puesto se ejerza más de una industria clasificada en distinta categoría, devengará el cánón correspondiente a la de mayor establecida.-----

El cánón a satisfacer por traspaso, se deducirá aplicando la siguiente -----

TARIFA

Bares..... 17.290

CATEGORIA DE COMERCIOS

<u>CASSETAS</u>	<u>PRIMERA</u>	<u>SEGUNDA</u>	<u>TERCERA</u>	<u>CUARTA</u>
De 1ª.Categoría....	25.585	15.155	10.135	5.075
De 2ª. "	20.280	10.135	5.075	2.535
De 3ª. "	12.680	6.530	4.600	2.030
De 4ª. "	10.135	5.075	3.045	1.525

PUESTOS

Rotondas..... 3.145

Angulos..... 2.610

Los demás puestos..... 1.395

Artículo 4.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada servicio prestado.

Cada adjudicatario de puesto o prórroga de la misma se entenderá como un servicio prestado.

2. Los puestos sacados a licitación pública tomarán, como tipo de licitación, en concepto de precio público

mínimo de base, la cuantía señalada en las Tarifas de esta Ordenanza.

Artículo 5.- Obligación de pago.

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) En los casos recogidos en el artículo 3º.2.a, en el momento de adjudicación de los puestos o el primer día de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa si se trata de adjudicación de emplazamientos ya autorizada y prorrogada.

A estos efectos se considerará iniciada la prestación del servicio de mercados en el momento de adjudicación de los emplazamientos.

b) En los demás casos la obligación del pago nace en el momento en que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo 3º.2.b y c.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de nuevas concesiones de puestos de mercado por ingreso directo en la Depositaria Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de puestos de mercado ya autorizados y prorrogados, una vez incluida en los padrones o matrículas de este precio público, por meses naturales en las oficinas de Recaudación Municipal.

c) En los casos recogidos en el artículo 3º. el pago se realizará en el momento de la prestación del servicio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º. de Enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Crevillente, Octubre de 1.995

La Comisión de Cuentas

2.- OCUPACION VIA PUBLICA POR MESAS Y SILLAS Y OTROS.

PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA; MERCANCIAS Y ESCOMBROS; PARADA, SITUADO O APARCAMIENTO RESERVADO PARA TAXIS; POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS E INDUSTRIAS CALLEJERAS; POR INSTALACION DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS; E INSTALACIONES DE KIOSCOS EN VIA PUBLICA.

Ordenanza reguladora

Artículo 1.- Fundamento jurídico

El Ayuntamiento de Crevillente, en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a los municipios en el artículo 4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en los artículos 41.A y 117 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece mediante la presente Ordenanza la regulación del Precio Público por aprovechamientos especiales sobre bienes y espacios de dominio público.

Artículo 2.- Objeto.

Son objeto de la presente Ordenanza la utilización privativa o aprovechamientos especiales que se deriven de: la instalación de kioscos en la vía pública; la ocupación de vía pública o terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa; con mercancías y escombros; parada, situado o aparcamiento reservado para taxis; por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, e industrias callejeras y ambulantes; la instalación o existencia de portadas, escaparates y vitrinas.

Artículo 3.- Obligación de contribuir. Hecho imponible

La privatización del uso público genera la relación tributaria.

El Ayuntamiento controla los aprovechamientos privados, mediante las correspondientes autorizaciones administrativas.

Artículo 4.- Devengo.

Nace la obligación de contribuir con la solicitud de la de tal autorización, y sólo en su defecto, desde la fecha de inicio del aprovechamiento especial.

Artículo 5.- Sujetos pasivos.

Está obligada al pago la persona que solicite o en cuyo interés se produzca la utilización especial del suelo o espacio público.

Será sustituto del contribuyente, el industrial o comerciante que desarrolle la actividad en tal espacio público.

Artículo 6.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

1.- KIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

Los derechos y tasas que la Administración Municipal ha de percibir por los concesionarios de los kioscos establecidos en la vía pública, con independencia del derecho de concesión, será de:

60.000 pesetas anuales para la instalación en la zona exterior del Mercado de Abastos, frente al Paseo de Fontenay-le-Comte y en calles de Categoría Especial.

36.145 pesetas al año para los instalados en calles de Primera Categoría.

28.000 pesetas al año para los instalados en calles de Segunda Categoría.

7.225 pesetas al año para los instalados en las calles de Tercera Categoría y resto de calles.

2.- MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Las cuotas a aplicar por cada velador o mesa y un máximo de cuatro sillas, serán las determinadas en la presente

T A R I F A :

	<u>CATEGORIA</u>	<u>RESTO</u>
	<u>ESPECIAL Y 1ª. CALLES</u>	
A) Los fijos, por cada año.....	3.210	2.295
B) Los temporales, por cada mes.....	525	345
C) Los ocasionales:		
1) Los festivos y vísperas, por día....	55	40
2) Las fiestas patronales, por día....	55	40
3) Otros, por día....	40	30

Por la ocupación de la vía pública con sillas y sillones, en cualquier plaza o calle, para contemplar los desfiles y cabalgatas, se satisfará:

- a) Por una silla.... 40
- b) Por un sillón.... 80

3.- PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

La exacción de derechos se ajustará a la siguiente

T A R I F A :

Carruseles, norias, bicicletas y demás aparatos de tracción mecánica, - tributarán diariamente, por metro -- cuadrado.....	6
Los mismos, por los días que dure la feria, por metro cuadrado.....	40
Barcas, casetas de tiro y análogas, - diariamente y por metro cuadrado.....	6
Los mismos, durante los días de feria, por metro cuadrado.....	40
Circos y grandes teatros, tributarán diariamente y por metro cuadrado.....	15
Los mismos, durante los días de feria.....	40
Circos y pequeños teatros, guiñoles y demás, por metro cuadrado.....	20

Los mismos, durante los días de feria.....	40
Casetas de feria, bisutería, juguetes y demás, por emplazamiento diario y metro cuadrado.....	15
Los mismos por emplazamiento en feria, por metro cuadrado.....	70
Casetas para la venta de joyería, por emplazamiento diario, por metro cuadrado.....	6
Casetas para la venta de joyería, por total emplazamiento durante los días de feria, por metro cuadrado.....	75
Puestos para la venta de helados, cafés, licores, cervezas, etc., tributarán por día y por metro cuadrado.....	15
Instalación de pistas mecánicas de autos de choque, tributarán semanalmente de la siguiente forma:	
- Pistas ocupando hasta 200 m/2 de superficie.....	15.250
- Idem. Idem. más de 200 m/2 de superficie.....	19.820
Instalación de tómbolas, tributarán semanalmente de la siguiente forma:	
- Hasta 80 m/2 de ocupación.....	7.770
- Más de 80 m/2 de ocupación.....	11.890
Los puestos pequeños que se coloquen en los días de fiestas y sean móviles o ambulantes, por día.....	150

4.- PORTADAS, ESCAPARATES O VITRINAS

Las cuotas a aplicar por la presente Tasa serán las que se especifican en la siguiente

T A R I F A :

CATEGORIA	CALLES	
Esp./1ª.	2ª.	Resto

Cuota anual

Por cada metro lineal de escaparate ó vitrina, ó fracción.....	470	320	195
--	-----	-----	-----

5.- MERCANCIAS, ESCOMBROS, MATERIALES DE CONSTRUCCION VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Las bases de percepción y tipo de gravámen serán las indicadas en la siguiente

T A R I F A

Obras Menores

La tarifa única a aplicar en obra de albañilería, por ocupación de la vía pública con escombros y otros, será de 395 pesetas.

Obras Mayores

M/2 construídos

Hasta 200.....	7.675
De 200 á 400.....	11.525
De 401 á 600.....	19.205
De 601 á 800.....	34.570
De 801 á 1.000.....	43.210
De 1.001 á 1.500.....	69.135
De 1.501 á 2.000.....	80.660
De 2.0001 á 2.500.....	126.225
De 2.501 á 3.000.....	129.550
De 3.001 á 3.500.....	172.845
Mayor de 3.501.....	184.260

6.-PARADA, SITUADO O APARCAMIENTO RESERVADO PARA CARRUA-
JES Y AUTOMOVILES DE ALQUILER Y AUTOBUSES DE VIAJEROS
DE LINEA.

Por metro lineal o fracción,
al año..... 605 Ptas.

Artículo 7.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas de este Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a

la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.

Así mismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposición de animales, restaurantes, cervecerías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fué adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100% del importe de la puja, además de la cuantía fijada en la Tarifa.

6. No se autorizará ninguna de las ocupaciones o aprovechamientos regulados en esta Ordenanza hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

7. Una vez autorizada la ocupación o aprovechamiento se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros salvo en los aprovechamientos por portadas, escaparates y vitrinas. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 8.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2. El pago del precio público se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o dónde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la corres--

pondiente licencia.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

Artículo 9.- Gestión.

El Ayuntamiento podrá realizar conciertos con empresas explotadoras de algún tipo de estos servicios, en los términos previstos en el artículo 45.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Los aprovechamientos no generan consolidación de títulos privados sobre el Patrimonio Público, pudiendo el Ayuntamiento promover formas de gestión distintas en los sucesivos períodos impositivos.

Artículo 10.- Responsabilidades de los sujetos pasivos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 11.- Procedimiento ejecutivo.

Las cuotas devengadas y no satisfechas se harán ejecutivas mediante el correspondiente procedimiento de apremio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.6 de la Ley 8/1989.

Artículo 12.- Inspección y comprobación.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de revisar la base imponible, así como cuantas declaraciones presenten los particulares, en orden a la consolidación de la relación jurídico tributaria.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

Se considerarán infracciones graves de esta Ordenanza con aplicación objetiva de multa en cuantía de la mitad de la deuda tributaria que hubiere dejado de ingresarse, la declaración de bases por parte del administrado en cuantía inferior a la real, o el aprovechamiento por el particular de los bienes demaniales sin la previa autorización municipal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Crevillente, Octubre de 1.995.

La Comisión de Cuentas

3.- ENTRADA DE VEHICULOS

PRECIO PUBLICO POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Ordenanza reguladora

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizations privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, sin perjuicio del depósito previo de su importe total conforme se establece en el artículo 5º. 2.a) de estos Estatutos.

Artículo 3.- Cuantía.

1. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

ENTRADAS DE CARRUAJES

A) Cuando se trate de domicilios particulares con capacidad para un vehículo.....	1.185
B) Cuando se trate de locales -- destinados a industria y comercio.....	2.960
C) Cuando se trate de garajes, - tributarán con arreglo a la siguiente escala:-----	
1) Con capacidad de más de un vehículo, hasta cinco.....	1.960
2) Idem. Idem. de 6 hasta 10- vehículos.....	3.995
3) Idem. Idem. de 11 hasta 20 vehículos.....	7.920
4) Idem. Idem. de 21 hasta 30 vehículos.....	11.780
5) Idem. Idem. de 31 hasta 40 vehículos.....	15.770
6) Idem. Idem. de 41 vehículos	

en adelante.....	19.680
D) Talleres de reparación de ---- vehículos o lavado y engrase....	9.835
E) Agencias de transporte de via- jeros o mercancías y estableci- mientos similares.....	9.835

VADOS PERMANENTES

A) Por cada Vado Permanente de -- 2,80 metros lineales o frac--- ción que se autorice, sea la - calle que fuere en el que se - conceda.....	17.835
B) Por cada autorización para car- ga o descarga que se conceda....	1.100

Artículo 4.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 5.- Obligación del pago.

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente liencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos - ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.
2. El pago del precio público se realizará:
- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente liencia.
Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el - art. 47.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciem-- bre, quedando elevado a definitivo al conceder-- se la licencia correspondiente.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos - ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio p-- ublico, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 de Sep-- tiembre al día 15 de Noviembre de cada ejerci-- cio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º. de Enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Crevillente, Octubre de 1.995

La Comisión de Cuentas

4.- SERVICIOS DE ATENCION DOMICILIARIA
ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION
DEL SERVICIO DE ATENCION DOMICILIARIA.

Artículo 1.- Concepto

De conformidad con lo previsto en relación con los artículos de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio Social Comunitario de Atención Domiciliaria.-----

Artículo 2.- Objeto

La Ley de la Generalidad Valenciana 5/1.989 de 6 de julio de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana en su artículo octavo refiere como función de los Servicios Sociales Generales la ayuda a domicilio, cuya titularidad corresponde según la Ley 7/1.985 de 2 de abril a los Ayuntamientos.-----

Será objeto de este precio público la prestación de los servicios domésticos, sociales, higiénicos, etc. a personas imposibilitadas para su desenvolvimiento

personal y/o social por causas de enfermedad, incapacidad, vejez o situaciones familiares límite.-----

El servicio estará destinado a suplir aquellas tareas cotidianas necesarias e imprescindibles para el desenvolvimiento normal de la persona, que por estar afectada de graves limitaciones no pueda realizarlas por sí misma, ni por otros miembros de la familia, por hallarse éstos igualmente enfermos o discapacitados o porque presenten problemática social (desestructuración, abandono, insuficiencia económica y necesidad de apoyo para poder atender al afectado), debiendo acreditarse documentalmente tales extremos.-----

Este tipo de recurso tiene un carácter de apoyo, siendo flexible, dado que tiene como principal objeto realizar una acción temporal, susceptible de ser modificada, que ayude a la persona o grupo familiar a superar un momento de conflicto o de crisis con su propia participación, evitando situaciones de institucionalización, puesto que permite mantener al usuario en su domicilio.-----

No obstante, las condiciones de importantes limitaciones en el usuario de la ayuda no justifica dar cobertura a las necesidades planteadas por las personas que requieran atención constante, aplicándose en estos casos otra clase de recursos sociales.-----

El Servicio de Atención Domiciliaria tendrá las siguientes características:-----

1. La atención a la persona o familia se iniciará de acuerdo con una serie de criterios de necesidad o conveniencia del servicio (fijados mediante baremo que se adjunta).-----

2. La intervención comenzará con carácter provisional, con un acuerdo escrito entre el usuario y los Servicios Sociales, sobre la distribución de las tareas y la probable duración del servicio, el cual será revisable a los dos meses, pudiéndose prorrogar por tiempo definido, en cualquier caso, la duración del mismo no excederá de un año, y el usuario podrá solicitar el Servicio cada anualidad, procediéndose a realizar el estudio de su caso por parte de Servicios Sociales.-----

3. La atención tendrá un enfoque estimulador y educativo siempre que sea posible. No se tratará de una atención rudimentaria sino que deberá tener un elemento de promoción o estímulo, así como de cooperación en la realización de las tareas, en los casos en los que sea posible y conveniente.-----

4. Con una periodicidad mensual se evaluará la atención y la situación de los beneficiarios.-----

5. El servicio se concibe como un trabajo en equipo de carácter interdisciplinar que estará orientado por el

Asistente Social y/o psicólogo y realizado por los auxiliares de hogar y/o trabajador familiar.-----

Tipología de la ayuda: el número y el tipo de tareas se fijarán en relación con las directrices siguientes:-----

1. Atención para la limpieza, compra y/o gestiones para asistencia médica.-----

Se restringirá a personas con ingresos mínimos y sin familiares de primer grado prioritariamente, y en los casos que tengan familia se fijará en función de la incapacidad del usuario, argumentando y acreditando los familiares de primer grado los motivos por los cuales no pueden prestarla en su totalidad.-----

2. Aseo personal.-----

Se estudiará la necesidad real y el número de horas que requiere para cubrirla.-----

3. Apoyo educativo.-----

Se prestará en familias en situaciones de crisis y/o conflicto con menores a su cargo, cuando se haya detectado desde los Servicios Sociales una situación de riesgo para los mismos, utilizándose como paso previo o posterior a la solicitud de intervención por desamparo de la Sección de Familia, Infancia y Juventud de la Delegación Territorial de Servicios Sociales.-----

4. Circunstancias a tener en cuenta.-----

Si el beneficiario a su vez recibe ayuda por tercera persona o pensión de gran invalidez se deducirá del servicio total que necesite en horas el importe correspondiente a este concepto igualmente, en coste por horas, pudiéndose considerar incompatible por tener la misma finalidad.-----

En cualquier caso el cómputo semanal no podrá exceder de 8 horas y estará supeditado a las disponibilidades presupuestarias.-----

Artículo 3.- Obligación de pago.

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, en la modalidad del servicio de auxiliares de hogar y siempre que no sean casos de menores con expediente abierto por abandono en Servicios Sociales y/o Delegación Territorial de Servicios Sociales. En estos casos quedarán exentos.-----

2. La obligación de pago nace en el momento de formalizar el documento de compromiso de prestación del servicio que se demanda, entre el beneficiario o persona que lo solicite y este Ayuntamiento. Y en todo caso desde el momento en que se preste cualquiera de dichos servicios por el personal que el Ayuntamiento tenga designado a dicho fin.-----

En dicho documento se hará constar el tipo de servicio, horarios, coste, cuota a abonar, así como los derechos y obligaciones que se derivan para ambas partes.-----

Artículo 4.- Cuotas.

1. La cuota a satisfacer se fija con carácter general en la cantidad de 1.625.-Ptas la hora o fracción del servicio para el servicio de auxiliares de hogar, o el importe fijado por la empresa con la que se tenga concertado el servicio. La cuota podrá ser revisada anualmente de acuerdo con las variaciones del I.P.C.----

2. No obstante, la cuota definitiva a satisfacer se fijará por aplicación del baremo económico que figura como anexo a esta Ordenanza, a cuyo efecto se determinarán los ingresos de la familia del beneficiario, debidamente acreditados por el mismo, procedentes de salarios, bienes, pensiones, alquileres, rentas, intereses, ayudas institucionales, etc. Cuyo total de ingresos será dividido por el número de miembros que compongan la familia, determinándose la renta per cápita a la que se aplicará el referido baremo económico para determinar la cuota a satisfacer, que en ningún caso será superior a la cuota fijada en el número anterior.-----

Artículo 5.- Liquidación de cuotas.-

La liquidación de cuotas se realizará mediante domiciliación bancaria, y a través del procedimiento de cobro del Ayuntamiento.-----

El incumplimiento del pago de las cuotas en los plazos reglamentario, así como la ocultación en la cuantía de los ingresos de la familia, dará lugar al cese de la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente para la liquidación de las cuotas devengadas e imposición de sanciones que hubiera lugar.-----

Cuando el servicio no se pueda prestar por causa no justificada por el beneficiario, este tendrá que abonar el coste íntegro de las horas, que no hayan sido realizadas.-----

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-----

ANEXO I

BAREMO ECONOMICO

Renta anual, persona sola

cuando no tenga familiares (padres/hijos)

Renta

Abonaría al mes

0 a	660.000 pts.....	exento
660.001 a	750.000 pts.....	10% del coste mensual
750.001 a	840.000 pts.....	20% "
840.001 a	978.000 pts.....	30% "
978.001 a	1.116.000 pts.....	40% "
1.116.001 a	1.264.800 pts.....	50% "
1.264.801 a	1.414.800 pts.....	60% "
1.414.801 a	1.564.800 pts.....	70% "
1.564.801 a	1.726.800 pts.....	80% "
1.726.801 a	1.888.800 pts.....	90% "
Más de 1.888.801 pts.....	100%	"

Quando tengan familiares (padres/hijos) se computarán los ingresos económicos de cada una de las unidades familiares para hallar la renta per cápita total de toda la familia, si ésta es inferior a 364.000.-ptas. anuales per cápita el beneficiario quedará exento. Si es superior se aplicará la tabla siguiente.-----

ANEXO II

Renta anual per cápita a aplicar a personas solas cuando tienen familiares (hijos/padres).

Renta familiar total		Abonaría al mes
0 a	364.000 pts.....	Exento
364.001 a	454.000 pts.....	10% del coste mensual
454.001 a	544.000 pts.....	20% "
544.001 a	634.000 pts.....	30% "
634.001 a	724.000 pts.....	40% "
724.001 a	814.000 pts.....	50% "
814.001 a	904.000 pts.....	60% "
904.001 a	994.000 pts.....	70% "
994.001 a	1.084.000 pts.....	80% "
1.084.001 a	1.174.000 pts.....	90% "
Más de 1.174.001 pts.....	100%	"

El coste se dividirá por el número de personas responsables, pudiéndose recaudar conjuntamente o individualmente mediante domiciliación bancaria.-----

Esta medida tiene como objetivo evitar que la familia se desentienda del beneficiario y colabore.-----

Crevillente, Octubre de 1.995

5.- VIGILANCIA ESPECIAL DE ESTABLECIMIENTOS (ALARMAS)

PRECIO PUBLICO POR LA VIGILANCIA ESPECIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de vigilancia

especial de los establecimientos que lo soliciten, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada entidad de ahorro o joyería.....	112.030 Pts/año.	
- Industrias, empresas y grandes almacenes.....	47.875	"
- Por cada otro establecimiento mercantil, de venta al por menor y almacenes.....	30.595	"
- Viviendas.....	16.000	"

Estas tarifas sufrirán un incremento del 20 por 100 anual, cuando se encuentren instaladas en edificios situados fuera del casco urbano.

El impago de una anualidad conllevará que automáticamente se deje de prestar el servicio, independientemente del cobro de la cuota vencida por vía de apremio.

El impago de la tarifa establecida, que tendrá carácter anual e irreducible deberá efectuarse, en cuanto al primer año, en el momento de autorizarse el servicio, y en los años sucesivos dicho pago se hará efectivo una vez aprobado el correspondiente padrón del servicio que regula esta Ordenanza y al amparo del cual se girará la cuota al contribuyente.

Artículo 4.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio de vigilancia especial del establecimiento.

2. El pago del precio público se realizará en el momento de presentar la solicitud del servicio.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo en el momento de la prestación del servicio.

Artículo 5.- Gestión.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada sobre el servicio interesado, lugar y fecha donde se debe prestar, y demás detalles necesarios para determinar el servicio a prestar.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y

comenzará a aplicarse a partir del día 1º. de Enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Crevillente, Octubre de 1.995.

La Comisión de Cuentas

A continuación, se da lectura del informe preceptivo de Intervención, que dice así:-----

"En virtud de lo preceptuado en el punto 1 del artículo 54 del Texto Refundido de Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 47 y 199 de la Ley de Bases de Régimen Local y el ROF, respectivamente; y en cumplimiento del articulado de la Sección 2ª del Capítulo 3º del Título 1º de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Intervención,

M A N I F I E S T A

1. Las Ordenanzas Fiscales sujetas a potencial aprobación por acuerdo plenario de 26 de octubre de 1995 cumplen todos y cada uno de los requisitos de los puntos 1 y 2 del artículo 16 de la Ley 39/1988.

2. En todas y cada una de las distintas Ordenanzas existe informe técnico-económico donde se pone de manifiesto la previsible cobertura de los costes de las distintas tasas, según lo exigido por el artículo 25 de la Ley 39/1988.

3. Los Impuestos Locales se encuentran dentro de los límites establecidos por la Ley 39/1988 y las Leyes 41 y 42 de 1994, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 y de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social modificando la precitada Ley 39/1988.

4 y último. A los acuerdos plenarios sobre establecimiento y ordenación de los Tributos Locales del día 26 del presente no les será de aplicación lo preceptuado en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, según dispone la Disposición Adicional 1ª.2 de la Ley 39/1988. Siéndoles de aplicación, por lo tanto, el artículo 17 de esta última, en cuanto a procedimiento."

Asimismo, se da lectura del informe técnico-económico del Interventor, que se resume seguidamente:--

ACTUALIZACION E IMPLANTACION DE ORDENANZAS FISCALES: ASPECTOS A DESTACAR EN TODAS Y CADA UNA DE ELLAS.

A) ACTUALIZACION ASPECTOS A DESTACAR

IMPUESTOS

A.1 I.B.I. ELEVACION DEL TIPO DEL 0'78 AL 0'92 %

A.2 I.V.T.M. INCREMENTO VEGETATIVO DEL 20% EN
TARIFAS

A.3 I.A.E. REDUCCION DEL TIPO DEL 1'6 AL 1'55%

A.4 I.C.I.O. NADA (Si en Licencia Urbanística)

TASAS

A.5 EXPEDICION INCREMENTO VEGETATIVO DEL 25% E
DOCUMENTOS IMPLANTACION DEL HECHO IMPONIBLE DE

CELEBRACION DE MATRIMONIOS (6.000 Pt)

- A.6 PLACAS
- A.7 MOTORES
- A.8 APERTURA
- A.9 CEMENTERIO
- A.10 HABITABILIDAD
- A.11 AUTOTAXIS
- A.12 LICENCIA
URBANISTICA INCREMENTO VEGETATIVO DEL 25%
- PRECIOS PUBLICOS
- A.13 MERCADOS
- A.14 OCUPACION
V. PUBLICAS VADOS:INCREMENTO DE 11.500 PTA./UD
- A.15 ENTRADA
VEHICULOS
- A.16 ATENCION
DOMICILIARIA
- A.17 ALARMAS INCREMENTO VEGETATIVO DEL 25%

CAPACIDAD FISCAL POTENCIAL

De acuerdo con el dictamen de la Comisión de Hacienda de fecha 24 de octubre de 1995.

IMPUESTOS	DATOS PREVIOS	1996	INCREMENTO
<u>TIPO</u>			
I.B.I.	233.839.568	279.638.576	45.799.008
0'92			
VEHICULOS	85.694.450	102.833.340	17.138.890
20%			
I.A.E	97.751.631	92.863.605	4.887.581(-)
1'55			
<u>TASAS</u>			
CEMENTERIO	2.623.708	3.279.635	655.927
25%			
EXP. DOC. (MATRIMONIO UD.: 6.000 PTAS.)			
<u>PRECIO PUBLICO</u>			
O.V.P KIOSCOS	118.400	148.000	29.600
25%			
O.V.P MESAS	709.625	887.031	177.406
25%			
O.V.P ESCAPARATES	409.904	512.380	102.476
25%			
VADOS	5.500.090	9.625.158	4.125.068
75%			
ALARMAS	160.940	201.175	40.235
25%			

Vistos los dictámenes emitidos por la Comisión de Cuentas, de fecha 24.10.1995, se da lectura de todos y cada uno de los mismos, cuyos textos dicen así:-----
A-1: IBI

"Dada cuenta Ordenanza reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, por el Sr. Interventor se informa que el tipo de gravamen aplicable a los bienes

de naturaleza urbana, se puede fijar hasta un máximo del 1%. El Sr. Mas Santiago de FE JONS, propone una banda que puede oscilar entre el 0'90 y el 0'95%. El Sr. Serna del PP propone el porcentaje del 0'92%.-----

Con una elevación del tipo al 0'92% se dictamina favorablemente por los representantes del PP y FE JONS. Los representantes de EU y PSOE, emiten su voto en contra.-----

El tipo de gravamen para los bienes de naturaleza rústica, se mantiene en el 0'80%."-----

A-2: CIRCULACION VEHICULOS

"Dada cuenta Ordenanza reguladora del IMPUESTO SOBRE VEHICULOS TRACCION MECANICA, por el Sr. Interventor se informa que se ha efectuado un estudio teniendo en cuenta un aumento del 25%, que puede ser considerado como aumento estimativo del I.P.C. desde el año 1992. El Sr. Mas Santiago indica que al haberse revisado dicha Ordenanza con efectos del ejercicio de 1993, es por lo que entiende que el aumento debería de ser del 20%. El Sr. Serna del P.P. lo encuentra correcto.-----

Con un incremento del 20% de las tarifas, se dictamina favorablemente por los representantes del PP y FE JONS. Los representantes de EU y PSOE emiten su voto en contra."-----

A-3: IAE

"Dada cuenta Ordenanza reguladora del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS, por el Sr. Interventor se informa que el tipo máximo a aplicar es del 1'7. El Sr. Mas Santiago considera excesivo dicho tipo. El Sr. Serna propone una bajada hasta el 1'55.-----

Con un tipo del 1'55 se dictamina favorablemente por los representantes del PP y FE JONS. Los representantes de EU y PSOE emiten su voto en contra."--

A-4: IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES

No se modifica.-----

B-1: EXPEDICION DE DOCUMENTOS

"Vista la Ordenanza reguladora de la TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS, por los representantes del PP y FE JONS, se dictamina favorablemente el aumentar las tarifas en un 25% y la implantación del hecho imponible por la celebración de matrimonios en este Ayuntamiento que queda fijado en 6.000.-Ptas. Los representantes de EU y PSOE emiten su voto en contra."-----

B-2: PLACAS Y OTROS DISTINTIVOS

"Vista la Ordenanza reguladora de la TASA POR EL USO DE PLACAS Y OTROS DISTINTIVOS ANALOGOS, con un aumento del 25% en las tarifas, se dictamina favorablemente por los representantes del PP y FE JONS. Los representantes de EU y PSOE emiten su voto en contra."-----

B-3: INSPECCION DE MOTORES

"Vista la Ordenanza reguladora de la TASA POR INSPECCION DE MOTORES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, con un aumento del 25% en las tarifas, se dictamina favorablemente por los representantes del PP y FE JONS. Los representantes de EU y PSOE emiten su voto en contra."-----

B-4: LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

"Vista la Ordenanza reguladora de la TASA POR LICENCIA DE APERTURA ESTABLECIMIENTOS, con un aumento del 25% en las tarifas, se dictamina favorablemente por los representantes del PP y FE JONS. Los representantes de EU y PSOE emiten su voto en contra."-----

B-5: CEMENTERIO

"Vista la Ordenanza reguladora de la TASA POR CEMENTERIO, con un aumento del 25% en las tarifas, se dictamina favorablemente por los representantes del PP y FE JONS. Los representantes de EU y PSOE emiten su voto en contra."-----

B-6: CEDULA DE HABITABILIDAD

"Vista la Ordenanza reguladora de la TASA POR EXPEDICION DE LA CEDULA DE HABITABILIDAD, con un aumento del 25% en las tarifas, se dictamina favorablemente por los representantes del PP y FE JONS. Los representantes de EU y PSOE emiten su voto en contra."-----

B-7: LICENCIAS DE AUTOTAXIS

"Vista la Ordenanza reguladora de la TASA SOBRE LICENCIAS DE AUTOTAXIS, con un aumento del 25% en las tarifas, se dictamina favorablemente por los representantes del PP y FE JONS. Los representantes de EU y PSOE emiten su voto en contra."-----

C-1: SERVICIO DE MERCADOS

"Vista la Ordenanza reguladora del PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADOS, con un aumento del 25% en las tarifas, se dictamina favorablemente por los representantes del PP y FE JONS. Los representantes de EU y PSOE emiten su voto en contra."-----

C-2: OCUPACION VIA PUBLICA POR MESAS Y SILLAS Y OTROS

"Vista la Ordenanza reguladora del PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA; MERCANCIAS Y ESCOMBROS; PARADA Y SITUADO DE TAXIS; INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS E INDUSTRIAS CALLEJERAS; INSTALACION DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS; E INSTALACION DE KIOSCOS EN LA VIA PUBLICA, con un aumento del 25% en las tarifas, se dictamina favorablemente por los representantes del PP y FE JONS. Los representantes de EU y PSOE emiten su voto en contra."-----

C-3: ENTRADA VEHICULOS

"Vista la Ordenanza reguladora del PRECIO PUBLICO POR ENTRADA DE VEHICULOS, con un aumento del 25% en la tarifa de entrada de carruajes y un incremento de 11.500.-Ptas. por cada vado permanente de 2'80 m/l o fracción, se dictamina favorablemente por los representantes del PP y FE JONS. Los representantes de EU y PSOE emiten su voto en contra."-----

C-4: SERVICIOS DE ATENCION DOMICILIARIA

"Vista la Ordenanza reguladora del PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ATENCION DOMICILIARIA, con un aumento del 25% del precio hora o fracción, se dictamina favorablemente por los representantes del PP y FE JONS. Los representantes de EU y PSOE emiten su voto en contra."-----

C-5: VIGILANCIA ESPECIAL DE ESTABLECIMIENTOS (ALARMAS)

"Vista la Ordenanza reguladora del PRECIO PUBLICO POR VIGILANCIA ESPECIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS (ALARMAS), con un aumento del 25% en las tarifas, se dictamina favorablemente por los representantes del PP y FE JONS. Los representantes de EU y PSOE emiten su voto en contra."-----

Tras lo expuesto, se inicia un amplio debate, que abre el Presidente de la Comisión de Cuentas, Sr. Serna, portavoz del PP y concejal-ponente, que hace un repaso general de todas y cada una de las Ordenanzas Fiscales, cuya actualización se propone. Ante todo, advierte que no se modifican ni el impuesto de construcciones ni la ordenanza de licencias urbanísticas, sobre las que esa actualización del 25%, como aumento vegetativo, no es aplicable; a parte de lo contraproducente que sería incidir fiscalmente en el sector de la construcción, motor fundamental de la economía. Partimos de una realidad evidente sobre la situación económica, según el informe de los CHN, de septiembre pasado: el remanente negativo de Tesorería de 1994, incrementado por la insuficiencia presupuestaria en determinados gastos contractuales y determinados gastos necesarios y obligatorios que se preven para 1996, obligan a esta política fiscal que ahora proponemos, tras el intento de recortes en gastos y mayor recaudación en ingresos (servicio de inspección) aflorados, que son insuficientes para nivelar el presupuesto de 1996. Entrando en materia, explica que el límite legal del tipo impositivo del IBI es el 1%, que parece un incremento excesivo, por lo que se propone un aumento del 0'92%. Lo justo sería operar sobre valores catastrales, pero eso no depende del Ayuntamiento. Cuando se eleven éstos, podrá disminuirse el tipo. Por otra parte, la figura impositiva del IBI no es adecuada para absorber costes específicos, como la basura, cuya revisión anual no es fácilmente compensable año tras año

con aumentos sobre el tipo, ya que un aumento injustificado de los valores catastrales va contra la propia naturaleza del impuesto, que no es finalista ni se fija en función de servicios específicos, para ello están las tasas, propiamente como los recursos más idóneos. Por otra parte, dice, el IBI tiene una incidencia en el IRPF, ya que constituye un factor integrante del rendimiento neto, como gasto deducible. (Hay en la Oposición gestos disconformes y negativos). Si niegan esto, es que no tiene muy claro el IRPF, dice el Sr. Serna. Respecto al IAE, no podemos contemplar un aumento de este impuesto, dada la difícil situación de los comerciantes, industriales y empresarios en general. Por el contrario, tratamos de paliar sus dificultades reduciendo el tipo impositivo del 1'60 al 1'55%. Ello reportará una disminución del impuesto de 1996 de poca relevancia, pero al menos no supondrá un aumento de gastos generales en nuestros comerciantes y pequeños empresarios. El IAE no grava ganancias ni consumo de energía, simplemente la actividad.- Respecto a Vehículos, no se trata de un incremento del 0'20, sino de una actualización del incremento vegetativo, desde la última modificación de estas tarifas.- Respecto a tasas y precios públicos, en general, la actualización necesaria se ha estimado en un 25%, ya que desde antes de 1992, no se habían modificado tales ordenanzas y sus respectivas tarifas. Pero en modo alguno se trata de un incremento bestial, como se ha dicho en los medios de comunicación por algún sector de la Oposición: el aumento se ha limitado al crecimiento vegetativo de los gastos de los servicios que justifican tales recursos. Si ello no se plantea en términos reales, será imposible en lo sucesivo nivelar presupuestos.-----

El Sr. Mas Santiago, portavoz de FE JONS, interviene en el debate de las Ordenanzas Fiscales, manifestando que hoy es uno de esos días que uno debe tomar decisiones en algo que a nadie le gusta. A nadie le gusta pagar más. Y menos cuando ha comprobado que su dinero no ha sido bien administrado. Lo fácil es decir no a la actualización que se nos presenta y continuar en esta dinámica de deterioro, y mala gestión. Sigue diciendo el Sr. Mas Santiago que todos, menos el PSOE, hemos admitido que la situación en que estaba el Ayuntamiento era mala. Hemos utilizado términos como caótica, catastrófica, difícil. Pero pocos hemos admitido que, por activa o pasiva, nos corresponde, a cada cual lo suyo, su porcentaje de culpabilidad. Casi todos hemos apuntado soluciones, incluso los CHN han confeccionado distintos informes técnicos sobre el panorama económico, adelantando posibles soluciones. Prosigue su intervención afirmando que FE JONS va a

aprobar la actualización de tasas e impuestos. Y lo va a hacer desde lo que considera su responsabilidad. Desde que la izquierda burguesa instaló en Occidente el concepto de Estado del bienestar, todas las administraciones se lanzaron desenfrenadamente a crear servicios y programas sociales, que, como ha sucedido en Crevillente, lo bonito es crear y ofrecerle servicios a los ciudadanos, pero lo ingrato es dotarlos y sufragarlos, puesto que alguien los tiene que pagar. El resultado es claro: la quiebra del estado del bienestar y la subida de impuestos. Ningún gobernante de Occidente ha podido cumplir su promesa de no subir los impuestos. Un ejemplo claro en nuestro Ayuntamiento lo tenemos en las Escuelas Municipales: su costo supera los 4.500.000.-Ptas. Los ingresos no superan al 1.500.000. Entendemos que puede haber Escuelas Municipales, pero si no las paga el ciudadano, habrá que arbitrar los medios para que sean a cargo del Ayuntamiento, es decir habrá que aumentar ingresos, o lo que es lo mismo, habrá que pagar más impuestos. Desde la globalidad de las medidas que se presentan, podemos decir que, sin sentirnos satisfechos, insiste, porque a nadie le gusta pagar más, en nuestra opinión se ha tomado una decisión moderada en la actualización de las tasas y los impuestos. El equipo de gobierno, tal y como se manifiesta en el dictamen, ha admitido los recortes y propuestas que desde el grupo de FE JONS se le han hecho. Creo que en este sentido se han mostrado abiertos y tolerantes ante las propuestas de un grupo de la oposición. Por su parte, lamenta que otros grupos que han coincidido en calificar como caótica la situación de la hacienda municipal, no hayan planteado propuestas que, sin duda alguna, habrían mejorado considerablemente lo que ahora se aprueba. Evidentemente se trata de una decisión que aunque no comparte, respeta profundamente. Y finalmente se siente obligado a solicitar la comprensión del ciudadano por esta decisión, en la que le recuerda que el primer objetivo es no paralizar el Ayuntamiento. De entrada hay que recordar que en 1990 se aprobó, por unanimidad, el nuevo recibo del agua, en el que desaparecía la tasa de basura y alcantarillado. Pues bien, cinco años después, el Ayuntamiento se encuentra con que no se ha cobrado basura pero se sigue pagando el servicio. Debe conocer el ciudadano que hay un remanente negativo en caja de 123.000.000 y que el pagar lo que se tiene contratado con la empresa de la basura, del Taibilla, de mantenimiento de jardines, de alumbrado, de transporte escolar y otras partidas suma 114.000.000. Lo que quiere decir que hay que hacer frente obligatoriamente a alrededor de 237.000.000 de ptas. en el Presupuesto del año 1996 y aplicar una serie de medidas restrictivas,

con respecto a las partidas 1, 2, 3, de Personal, intereses y gastos corrientes, que llegan al 98% y adecuarlas a las necesidades reales. Fórmulas mágicas no hay, porque sin duda, las habrían aplicado los que han gobernado en legislaturas anteriores. Hay cifras y datos. Mi decisión de aprobar esta actualización de tasas e impuestos, se hace desde el convencimiento de que se inicia una nueva etapa en la vida municipal y que frente al desorden y la mala gestión, se puede vislumbrar la esperanza de que con seriedad y austeridad vuelva el orden económico a esta casa. Si no fuera así y este concejal se hubiera equivocado, como casi todos los que están aquí en otras ocasiones, el ciudadano de Crevillente tiene empeñada mi palabra de que en el momento en que detecte algún descontrol en la gestión de los que nos gobiernan presentaré mi dimisión irrevocable, concluye el Sr. Mas Santiago.-----

El Sr. Mas Galvañ, portavoz suplente del PSOE, como cuestión previa subraya la hora inadecuada de la convocatoria de hoy, con un abultado orden del día y por añadidura, agravado con un sensible retraso de media hora en su inicio. Sin perjuicio de entrar en un análisis más detallado de cada Ordenanza, los socialistas consideran que los incrementos propuestos constituyen cuantías muy importantes, por lo que votarán en contra de tales aumentos. Pero no sólo por razones cuantitativas, sino por el procedimiento utilizado: este debate debería producirse dentro de un contexto global presupuestario. Sin conocer la política presupuestaria, la gestión del gasto, los programas de inversiones que plantea el nuevo Gobierno, es inútil discutir aisladamente la política fiscal. Sólo conocemos la campaña catastrofista del PP sobre la situación económica, con su única obsesión niveladora del presupuesto, a toda costa. Y para proponer una política fiscal de aumentos, hay que explicar a los vecinos qué política presupuestaria se llevará, qué contraprestaciones van a recibir a cambio. Se anuncian muchos reajustes, mucha austeridad, pero la gestión de gastos corrientes y de inversiones no se ve frenada. Desgraciadamente, esta posición económica no es aislada, de nuestro pueblo. Por lo visto es una actitud generalizada en los Municipios gobernados por el PP. Presentar una situación económica catastrófica es una buena patente de curso, para justificar la total inercia en que nos hunde el Grupo de Gobierno. Si gobierna el PP en Madrid, estos argumentos se agudizarán todavía más. Se percibe una gran satisfacción por el apoyo otorgado por FE JONS, salvando el quorum legal requerido para patentar la nueva política fiscal. Por lo visto, quienes no apoyamos los aumentos considerables que se proponen,

practicamos según el PP una política obstruccionista. Pero lo único que pretendemos los Socialistas, dice, es que se nos planteen los problemas desde una visión global, a fin de que se nos justifique presupuestariamente este argumento desconsiderado de la presión fiscal. No podemos dar un cheque en blanco a los Populares. Aprovecha esta intervención para lamentar que la Alcaldía haya dado un paso inequívoco para descalificar consciente y malintencionadamente a dos concejales de este Ayuntamiento, por sus actividades profesionales. Si esto es realmente así, con el mismo derecho le recuerda al Alcalde que también él trabaja en Diputación, donde percibe una retribución por tal actividad. Y también le consta que otros concejales del PP perciben dietas de desplazamiento, incluso dentro del propio término municipal, concluye el Sr. Mas Galvañ.---

El Sr. Ruiz, portavoz d' EU, inicia la seua intervenció ratificant allò afirmat sobre l'horari d'aquesta convocatòria i el retard en l'inici. Un ordre del dia tan sobrecarregat fa inadequat aquest horari, incompatible amb determinades ocupacions personals del regidors. En Comissió de Comptes, ja el propi representant d'EU advertí que la reducció en l'IAE era tan irrellevant com clara la intenció del PP de fer bandera política d'eixa reducció, davant els comerciants i petits empresaris. De tota manera, salvada la intencionalitat política del PP, i encara convençuts des d'EU de l'escassa efectivitat de la reducció per a eixe important sector de la nostra economia, votaran a favor de la proposta de modificació d'aquesta Ordenança Fiscal de l'IAE, amb una baixada de l'1'60% a l'1'55%. Recorda el Sr. Ruiz que des de 1990 no ha hagut cap debat sobre política fiscal en aquest Ajuntament. Aleshores es plantejà la refundició de les taxes d'escombreries i clavegueram en l'IBI. Ara, amb la situació econòmica i la necessitat de nivellar pressupost, es pretén aplicar de nou les taxes amb l'excusa que l'impost no va complir el fi d'actualitzar les successives revisions de costos del serveis afectats. La incoherència en el PP és haver portat abans una política d'oposició i ara defensar el contrari. Es vulga o no, l'augment que es proposa és brutal. Al 1992, el PP fou responsable d'un augment considerable de despeses, sense tocar els impostos. D'una oposició a ultrança en l'augment d'impostos, ara que governen recolzen un considerable augment de la pressió fiscal, que no es correspon en absolut amb la situació econòmica. En l'IBI EU recorrerà aquesta modificació per doble imposició donat que al 1990 s'aplicaren certs percentatges en els tipus, amb la fi de donar cobertura a la despesa del servei d'escombreries. Ara no sols s'aplica la taxa

d'escombreries, amb un profund increment amb respecte al rendiment de 1990, sinò que el tipus s'augmenta suposant això un increment real de les quotes de més d'un 50%. El cost real de l'escombreria estava implícit en l'augment del tipus de l'IBI. Les taxes d'escombreries i clavegueram suposaran un augment de quasi 100 milions. En resum, diu, el PP en 4 anys va a recaptar 700 milions més. En canvi, en els debats anteriors sobre política fiscal, el PP parlava d'una pressió fiscal excessiva i intolerable per al poble. Comparant els padrons de vivendes i locals, es a dir, l'IBI, i el padró de contribuents d'escombreries, hi ha 11.000 en el primer, i tan sols 8.000 en el segon. Això implica un repart més just, refundint en l'IBI els costos de l'escombreria. Per altra banda, tenim una base imponible en l'IBI baixa, tal volta de les més baixes de la C. Valenciana. Hi haurà que lluitar per revisar els valors cadastrals i reduir el tipus impositiu. Perque en aquests moments, el 0'92% suposa un dels tipus més elevats. No podem acceptar un increment del 25% en escombreries, mentre l'augment del tipus al 0'92 suposa un increment del 50% en les quotes. L'actualització es fa progressivament, any rere any. No es pot pretendre ara recuperar de colp un quinqueni, quan abans s'ha defensat el contrari. Per altra banda, continua el Sr. Ruiz, els augments d'impostos haurien d'anar precedits per una millora de serveis. Per exemple, en circulació de vehicles, l'augment del 20% d'aquest impost suposa millorar en aparcaments, en vies de circulació, en senyals de trànsit, en millora de les condicions de circulació. Però en la política de despeses del PP tenim una desconfiança fonamentada, donat la insolidaritat demostrada per vostés amb sectors socials tan febles com el sector Coves. Perquè vostés es mouen amb criteris de pura economicitat, no contempen l'interés públic i social del nostre municipi. En EU creiem que les taxes deuen actualitzar-se al ritme del progrés dels costos dels serveis, any rere any, però sense pretendre recuperar de colp un ritme que vostés mateixa frenaren en el passat. A Madrid, el PP demana dimissió del Govern per no poder aprovar els pressupostos generals. En canvi, aquí vostés no fan el mateix quan el PSOE no lograva portar endavant els pressupostos. En lloc d'augmentar ara els ingressos per increment de la pressió fiscal, podríem esperar a vorer els resultats de la reflatació fiscal que porta a cap eixe Servei d'Inspecció. Per tot això, EU votarà en contra de totes les propostes d'augment però a favor excepcionalment en la reducció en l'IAE, encara que plenament convençuts de la seua insuficiència e ineficàcia, malgrat que vostés pretenen traure bandera d'eixa reducció en benefici de

la petita i mitjana empresa; però arribat el moment EU clarificarà aquest tema davant l'opinió pública. Conclou el Sr. Ruiz afirmant que la posició d'EU contrària als augments que es proposen en basa en els raonaments polítics exposats, però convençuts que una cosa és la necessitat d'actualitzar impostos i taxes per a nivellar el pressupost de 1996 i altra molt distinta és pretendre recuperar els successius augments vegetatius anuals perduts, tot de colp, imposant al contribuent un esforç global insostenible, ha de fer-se tot progressivament.--

El Sr. Serna se felicita por la responsabilidad que FE JONS asume solidariamente con el Gobierno Municipal, haciendo posible esta reforma. Es muy de agradecer, porque efectivamente el PP ha tenido que suavizar algunas propuestas haciéndose eco de las sugerencias constructivas del Sr. Mas Santiago. Contesta al PSOE que pretender a estas alturas ignorar que ahora nos fuerza la ley a nivelar un presupuesto y que intentadas otras medidas restrictivas y de reajuste en los gastos no queda otra solución que aumentar ciertos impuestos, en la medida necesaria para nivelar mínimamente la situación económica, es no querer enterarse de nada, es para volverse locos. La evidencia de los datos es incuestionable: déficit de tesorería (123.000.000.- Ptas.), nivelar partidas insuficientes de gastos sobre compromisos contractuales de 1996, consignar partidas para servicios necesarios, obligatorios e imprescindibles, todo ello implica mínimamente unos 114 millones, por lo que en 1996 hay que nivelar unos 237 millones como mínimo, sin contar con el remanente negativo de la liquidación de 1995, los gastos extracontables sobre compromisos contractuales de años pendientes, la reaparición de los gastos de deuda renegociada en 1997, las perspectivas de determinadas obligaciones ineludibles en materia de zonas verdes, la auténtica situación de nuestras relaciones de deudores y acreedores que, bien depuradas, nos crea unos pendientes alarmantes en contra, etc... Querer olvidar ahora en este debate, que el PP ha formulado ya propuestas de reajuste en gastos de personal, plantillas, grupos políticos, entidades culturales y deportivos, creación de un servicio de inspección, etc... es pretender derivar el debate hacia un diálogo de sordos. Todo ese debate sobre la situación económica nos conduce irremediabilmente a estas propuestas de actualización de tarifas y de tipos impositivos: es algo bien patente. En la campaña electoral sólo el PSOE silenció la situación económica del Ayuntamiento: no hizo ni la más mínima sugerencia a ello en su programa electoral. Todos los demás grupos coincidieron en la gravedad de la situación, en la necesidad de adoptar medidas fiscales,

actualizar ordenanzas, recurrir a la enajenación de patrimonio, plantearse una política de gastos más austera, llevar en la ordenación del gasto una severa disciplina presupuestaria, etc... A parte la ideología, coincidimos con EU sobre la necesidad de revisar ordenanzas o equilibrar presupuestos. Pese a ello, ahora se empeña EU en oponerse a dar soluciones a la situación económica. Y el PSOE persiste en su indiferencia sobre la situación económica, empeñados en no asumir responsabilidades, como si la difícil situación económica pudiera solucionarse echando balones fuera. Ignorar que el tema de las Ordenanzas es cuestión previa al tema presupuestario es pretender olvidar los más elementales principios de Gobierno. Una cosa es plantearse aumentos en ingresos para equilibrar el presupuesto, y eso ya se verá y discutirá en su momento, y otra muy diferente es plantearse el problema de la ordenación fiscal, el establecimiento de los instrumentos que pueden posibilitar ese aumento o no de recursos. Disponer de los instrumentos potenciales no es necesariamente plantearse el tema del aumento de ingresos en el Presupuesto. Cuando analicemos el presupuesto, se estudiará profundamente las necesidades justificativas, los servicios imprescindibles, cobertura mínima de gastos, reajustes y recortes, análisis de costes de servicios, etc... Pretender ignorar eso es absurdo. En cuanto a sacar bandera por la reducción del tipo en el IAE, cada grupo saca bandera en lo que más le conviene. De una política económica de estabilidad, reajustes, austeridad en el gasto público, freno en el déficit, aumento en los ingresos, ¿creen Vds. que se puede sacar bandera en algo? Contemplar aisladamente la reducción del IAE como motivo para sacar bandera el PP, es no querer ver las cosas desde una visión global. El planteamiento de la situación económica trajo un debate suficientemente amplio, para pretender ignorarlo ahora. La política fiscal que ahora debatimos es una segunda fase previa, que pretende dentro de los plazos legales dotar a la futura política presupuestaria de unos medios de ordenación fiscal, como instrumentos potenciales. Que el presupuesto, el gran debate, lo aprobemos a final de año o en el mes de febrero, no importa tanto, como disponer de las infraestructuras fiscales, sin las cuales no será posible dotar al Presupuesto de medios de nivelación. De todos modos, no se preocupe la oposición por lo del IAE, no pensamos sacar bandera de esa simple reducción. Se pregunta por EU, por qué no esforzarse en aflorar recaudación antes que modificar impuestos, para qué hemos creado el Servicio de Inspección, si no se intenta una profunda revisión de valores catastrales, que redistribuya más equitativamente las cuotas del IBI.

Efectivamente, tenemos un servicio de Inspección en marcha, desde el mes de septiembre. Pero cuando conozcamos sus rendimientos potenciales ya será tarde, ya no podremos acometer un presupuesto de 1996, no podremos nivelar el presupuesto de 1996 y el Ayuntamiento, en situación de prórroga forzada, paralizará sus mecanismos y seguirá acumulándose deuda y endureciéndose la situación económica, dada la irreal previsión insuficiente en gastos, especialmente los contractuales. En cambio, para 1997 los resultados de la inspección arrojarán cifras evidentes. Ya hemos dicho que con el producto de las actualizaciones fiscales sólo nivelamos una situación presupuestaria mínima en 1996, pero los problemas económicos seguirán produciendo sus flecos en los próximos años, en los que habrá que mantener ese esfuerzo fiscal y de austeridad en el gasto. Creemos que las medidas de saneamiento emprendidas son las correctas: primero se intentan reajustes en gastos; luego, se intenta aflorar contribuyentes. Y finalmente, se aplican los aumentos fiscales complementarios, para nivelar los presupuestos. Ese es un imperativo legal que los CHN nos recuerdan constantemente en sus reiterados informes, desde el de noviembre de 1994. En cuanto al Servicio de Inspección, carece de poder para hacer revisiones de valores catastrales, sin contar con los mecanismos propios del Catastro. Aflorarán riqueza urbana, pero con los valores catastrales aplicables a nuestro término municipal. Concluye el Sr. Serna afirmando que cada cual juega su papel en esta responsabilidad sobre la actual situación económica: la del Gobierno Municipal es bien clara, tratar por todos los medios posibles de alcanzar un equilibrio presupuestario real mínimo, sobre cifras que rondan los 234 millones y esforzarse por mantenerlo con una severa disciplina presupuestaria y una política de austeridad.-----

A continuación, interviene el Sr. Mas Congost, del PSOE, que califica este debate de locura, por el manejo de cifras contradictorias y confusas que se barajan, no contrastadas. Sigue el baile de cifras y no ha habido un debate suficiente y capaz de ponernos a todos de acuerdo sobre cifras concretas y reales. No se ve por ningún lado la tan cacareada política de austeridad en gastos, que Vds. tanto preconizan. No conocemos todavía el Presupuesto de 1996, dice el Sr. Mas Congost. Pedimos un planteamiento global presupuestario. El Sr. Serna nos habla de 234 millones y eso no nos cuadra: ¿son 234 o 237? millones los que al parecer debemos equilibrar. Pero no era necesario una política fiscal de tan brutales aumentos, para este mínimo equilibrio; hay muchas partidas presupuestarias que producen economías y

no se han contemplado por Vds.; por ejemplo el personal de Agua, ahora a cargo de Aquagest, o la economía en amortización de deuda en 1996, por la renegociación efectuada. Y mientras tanto, proliferan los informes con el baile de cifras, las declaraciones alarmistas sobre la situación económica, la imputación de una deuda a períodos de 1993 y 1994, precisamente los ejercicios económicos más austeros de los últimos años. Que queremos hablar sobre política de Personal, Vds. dicen que no es todavía el momento, ya que estamos centrados en la situación económica. Que queremos hablar de la política urbanística, no hay tiempo para ello. La política fiscal es prioritaria. ¿No podría plantearse la situación económica y la política presupuestaria desde una perspectiva global, estudiando al unísono el presupuesto y la posible reforma fiscal?. No pretendemos, dice, hacer una oposición obstruccionista. No queremos dilatar la gestión del Gobierno Municipal, pero es que no existe ningún programa ni gestión del PP. No han presentado Vds. nada nuevo. ¿Cómo tenemos que obstruir nada, si no podemos desde nuestra posición minoritaria? (Sonrisas entre el grupo del PP). La propuesta de reforma fiscal es de locura. En el IBI dicen que el aumento se cifra en una cantidad concreta, pero no cuentan Vds. que luego el Servicio de Inspección se encargará de revisar valores catastrales, aumentará la base, con lo que el incremento se multiplicará considerablemente al elevarse la base. El Sr. Serna, asesor fiscal, nos ha dado una versión muy particular sobre la incidencia del IBI en el IRPF, como muy favorable al contribuyente, y no es así exactamente. En licencias urbanísticas, primero le aplican un aumento vegetativo del 25% y luego la retiran. Parece que las decisiones se improvisan. La reducción del IAE, con bandera sobre el beneficio para la pequeña y mediana empresa, sabiendo lo irrelevante de esa reducción simbólica, es de puro cinismo. En Vehículos, el aumento vegetativo no está bien calculado, sin tener en cuenta el número de vehículos del Municipio, su antigüedad. Se nos critica la situación económica heredada, pero al menos el Grupo Socialista se hubiera esforzado en resolver el problema sin ese aumento bárbaro de los impuestos. El Sr. Mas Congost hace unos cálculos diferentes sobre política fiscal: Sobre un rendimiento de 161 millones en todos esos impuestos y tasas, la aplicación de un incremento de un 20%, nos daría una cifra sensiblemente inferior. Estamos en un aumento de 300 millones, que equivale a una carga de 38.000 pts. por familia. Eso es lo que deben saber los ciudadanos, concluye el Sr. Mas Congost.-----

A continuació, intervé el Sr. Mas Botella, que fa una anàlisi de les quotes de l'IBI en tots els carrers i les possibles conseqüències de l'augment en diferents carrers de diverses categories. Nomena exemples quantificats, estableix percentatges amb resultats sorprenents, en els que immobles d'escàs valor cadastral es veuen més perjudicats que altres de superior categoria, situats en millors carrers. Sembla que l'increment del tipus no opera en la mateixa proporció en les diferents cases. Això porta a una conclusió: que la dreta té una forma molt curiosa d'entendre l'aplicació d'una política fiscal progressiva. Donat que segons aquest model, paga més qui menys té.-----

Interviene seguidamente el Sr. Serna, aclarando que no ha sido el PP precisamente el que habló de las Escuelas Municipales, sino que lo hizo FE JONS. Reitera que el PP no saca bandera con la reducción del IAE, esto forma parte de una política que sólo puede contemplarse desde una visión global, porque simultáneamente se está aumentando el IBI y el Impuesto de Circulación, se están actualizando muchas tasas y precios públicos. De todo ello precisamente poca bandera se puede sacar. Respecto al Servicio de Inspección, su objetivo y competencia es aflorar situaciones ocultas e irregulares, no revisar la valoración catastral, que es competencia del Catastro. Y eso es a medio y largo plazo, no es una decisión fácil, y siempre se contempla dentro de un marco regional, no de forma unilateral o aislada. Parece que los socialistas no se enteran de nada, ignoran los reajustes previstos y algunos ya practicados. Repasa los recortes, refrescando la memoria de algunos olvidadizos: alumbrado público de fiestas, un 50%, con resultado satisfactorio; un 33% en ayudas a partidos políticos, luego suavizado en un 25%. La renuncia del PP a su media dedicación. La no percepción de sueldo por el Alcalde. La próxima negociación de reajustes en gastos de personal y revisión de plantilla. Reducciones en subvenciones a entidades culturales y deportivas para 1996. En cuanto al baile de cifras, parece que el informe de los CHN de septiembre estaba contrastado en resultados contables, en evidentes insuficiencias de partidas con compromisos contractuales, y en servicios preferentes, obligatorios y necesarios, todo ello se cifraba en 237 millones. Respecto a EU, aclara lo que ha explicado ya sobre la incidencia del IBI en la declaración del IRPF: un rendimiento inmobiliario del 2% sobre el valor catastral, al que se le descuenta la cuota del IBI, produciendo el rendimiento neto, que pasará luego a integrar la base imponible, sobre la que operarán reducciones de cuota y retenciones; en ningún momento ha

dicho que el IBI se descuenta de la cuota. No se habla de si es conveniente o no aumentar los impuestos y tasas: estamos ante un imperativo legal, equilibrar como mínimo 237 millones en 1996, sin contar facturas extracontables derivadas de compromisos contractuales, sin incluir el posible aumento del remanente negativo de tesorería al cierre del ejercicio de 1995. Esto es una necesidad, no una conveniencia: la necesidad de equilibrar el presupuesto de 1996. Y cuando EU hablaba de revisar ordenanzas fiscales en su programa, aludía a esa necesidad de equilibrar el presupuesto en cifras reales. Por lo tanto, coincidíamos en lo mismo desde ideologías opuestas. Es lógico, porque o se hace eso o se paraliza el Ayuntamiento y se limita a pagar personal y gastos preferentes. Estamos, pues, ante una situación de supervivencia: aquí no se trata de hacer minuciosos juegos malabares sobre análisis concretos de cuotas del IBI en diferentes calles, para demostrar lo lejos que este impuesto está de aplicar una política fiscal progresista, concluye el Sr. Serna.-----

El Sr. Ruiz lamenta la dificultat del PP en comprendre i pregunta: Si augmentem l'IBI del 0'60 al 0'92, quines seràn les conseqüències en una concepció progressiva de l'impost? Tot a l'inrevés, pagaràn més els que menys tenen. I además, es provoca una doble imposició amb l'aplicació de les taxes d'escombreries i clavegueram. Amb l'agreujament que el padró d'escombreries, sembla que s'ajusta a 8.000 contribuents, quan en l'IBI existeixen 11.000 unitats contributives, la qual cosa suposa una redistribució més justa del cost del servei que aplicant la taxa. Per altra banda, recomana al Sr. Serna que no compare els programes del PP i EU, donades les diferències ideològiques. Vostés provoquen un augment de 700 milions per a 4 anys, per a resoldre un equilibri pressupostari menor. Si en l'IBI les bases i valors cadastrals es revisen, el coeficient del tipus impositiu no seria tan gran. Responsabilitza al PP d'aquest bestial increment, molt superior a altres pobles d'igual tipologia. En el programa d'EU es parlava de revisions d'Ordenançes, però per a establir una política fiscal progressiva i escalonar anualment els increments. La taxa d'escombreries deu seguir incidint en l'IBI, com figura més justa i equidistributiva. Hagué d'estudiar-se un possible augment en l'impost de construccions, no vegetatiu, però que incidira en aquest sector de l'economia de forma prudent i social. Per tot això, conclou el Sr. Ruiz, el Grup d'EU votarà en contra d'aquesta política fiscal, a excepció de la proposta de reducció de l'IAE, amb els matissos ja expressats.-----

Finalmente, interviene el Sr. Alcalde para calificar esta sesión como la del gran debate. Hoy es el gran día. Como bien ha dicho FE, no estamos satisfechos. Salvo el PSOE, que debería estar satisfecho, porque se resuelve la situación económica. Los demás no, porque a nadie le gustan los aumentos como medida de posible solución. Pese a las ideologías, los programas del PP y EU coincidieron en materia fiscal. Unos hablan de equilibrar presupuestos, otros de revisar ordenanzas. Los objetivos son los mismos. En cambio, el PSOE zanjó su programa económico en cuatro líneas. Agradece el apoyo de FE JONS, incluso en la formulación de ciertas sugerencias de reducción en algunas de las propuestas, lo que nos obligará, dice, a incidir todavía más en la política de reajustes y recortes en gastos. De la necesidad de nivelar determinadas partidas del presupuesto de 1996, hasta un montante de 237 millones, se prevé que 60 millones se equilibren en deuda pública a amortizar dentro de este mandato, o sea, en un plazo de tres años y medio. En cuanto a la dimisión anunciada por el portavoz de FE JONS, si no se mantiene el Gobierno Municipal dentro de una política de estricta austeridad en gastos, el Alcalde promete no defraudar. Al PSOE, en cuanto a lo inadecuado de la convocatoria le replica que por problemas de Agenda, era preciso celebrar hoy esta sesión, aparte de la necesidad de obtener un quorum de mayoría absoluta legal en estas propuestas sobre modificación de Ordenanzas Fiscales. También por la premura de un calendario muy apretado, para tramitar la revisión de tales ordenanzas, si queremos hacerlas valer en el presupuesto de 1996. Los plazos legales nos obligan a esta fecha tope. Se vincula el debate de las Ordenanzas al debate presupuestario: la mula no puede ir detrás del carro, jamás. Sin instrumentos potenciales de ordenación, no se puede plantear una política fiscal niveladora. Claro que los ingresos se debatirán con los gastos, cuando analicemos el Presupuesto, globalmente. Ahora no se trata de aplicar ingresos, sino de crear los instrumentos necesarios. Luego, ya se verá qué recursos hacen falta, como fórmula niveladora final. Es la primera vez que se intenta tener un presupuesto para enero. Pero si no es posible, lo tendremos para febrero, no pasa nada, el vacío se cubre con una situación de prórroga legal. En cambio, si perdemos el tren de los plazos legales para revisar o implantar ordenanzas fiscales, ya no se podrán aplicar en el ejercicio de 1996, sino en 1997. Entonces se pierde la oportunidad de iniciar las medidas de saneamiento antes de 1997, lo que empeorará la situación económica. Dice el PSOE que no gestionamos nada, que no hay nada nuevo: aunque no sea más que una excepción,

reconozcan que el proyecto de Fontenay Sur (Donantes de Sangre), es totalmente novedoso, no se puede hablar de forma tan categórica. En cuanto a obstruccionismo, lo hay de varias maneras: 1) bloqueando temas, para dilatar iniciativas, o 2) creando falsos climas de opinión entre la ciudadanía. Colaborar es todo lo contrario a obstruir. En cuanto al tipo fiscal del IBI, los Inspectores no tienen competencia para revisar valores catastrales, o sea, bases impositivas. Se necesita que el Centro Catastral lo impulse. Pero si el padrón del IBI es cuantitativamente mayor que el de basura, ello no implica necesariamente una distribución cualitativa y más progresiva. Sino, un aumento de sujetos contribuyentes, que pagarán por lo tanto más cuota, lo que representa un mayor incremento en el rendimiento de la basura. Respecto a las alusiones personales a dos concejales, el Alcalde asegura al PSOE que no hubo animadversión. Afirma que el planteamiento de EU es preocupante: no es asumible. El equilibrio de gastos e ingresos está implícito en ambos programas, del PP y EU. Los instrumentos técnicos para lograr el equilibrio son idénticos: las ordenanzas fiscales. No es de recibo ese planteamiento de recurrir el IBI por la doble imposición en el padrón de basura. Es puro sofisma. La naturaleza de un impuesto hace incompatible que en su cuota se alberguen conceptos específicos de tasas, para sufragar determinados servicios. El impuesto no es un ingreso finalista, ni su mecanismo de aumento se rige por criterios de costes de servicios específicos, sino por incrementos en gastos generales. Si en aquel momento hubo una voluntad de elevar el tipo, para que diese cobertura a determinados costes (la basura), ese compromiso no era un vínculo jurídico alegable. El recurso no prosperaría. Tampoco se puede decir alegremente que el PP hizo una política de desgaste y de acoso del Gobierno municipal y luego mantuvo no sólo un pacto, sino actitudes de apoyo posterior. El PP apoyó aquellas iniciativas que convenían a su política y se opuso cuando tuvo que hacerlo, coherente con sus programas y su propia ideología. Para Vds. todos los males económicos derivan del año 1992, lo que no sólo es falso, sino materialmente imposible. El cálculo de 700 millones para 4 años es irreal, Vds. no cuentan el déficit de 1995, las facturas extracontables de compromisos contractuales de años precedentes, los gastos, amortización e intereses de esa nueva deuda equilibradora de 60 millones, la reaparición en 1997 de la amortización de la deuda renegociada, etc... El desfase entre el censo de viviendas y el número de usuarios de basura no computa a favor de la basura, porque no todo ese exceso consta de unidades

contributivas beneficiarias de basura. Toma la palabra, no obstante, a EU, sobre revisión de valores de urbana, subirán los valores catastrales, pero bajarán los tipos impositivos. Es un problema de equidistribución a largo plazo. No podría obtenerse para 1996. Ni tienen competencia para ello nuestros inspectores fiscales. Por otra parte, si se prorroga el Presupuesto, los límites precarios de los créditos presupuestarios nos restringirán la gestión, paralizando prácticamente al Ayuntamiento. Las perspectivas del Fondo Nacional son poco halagüeñas, para el apoyo a los Municipios. La reducción de recursos afectará también a la C.A. y a la Diputación, con lo que los planes de obras y servicios sufrirán importantes mermas. La política subvencional se reducirá sensiblemente. Por todo ello, debemos hacer que el Ayuntamiento no se pare. Si no se apoyan las medidas para llevar adelante el presupuesto de 1996, acabaremos con una gestión mínima: pagar sólo nóminas y resultados pendientes de ejercicios anteriores. Las consecuencias de la prórroga provocarán un mayor desfase de los gastos presupuestarios, agravándose los pendientes extracontables y el remanente negativo de tesorería. Es preciso, concluye, que afrontemos el equilibrio presupuestario y apliquemos una serie de medidas de saneamiento de nuestra economía, si queremos obtener beneficios sociales, difícilmente mantenibles sin recursos y con deudas.-----

Se pasa a las votaciones:-----

1.- Votación sobre actualización de tarifas de las siguientes ordenanzas fiscales:-----

A.1 IBI

A.2 Impuesto de Circulación de Vehículos

B.1 Expedición de Documento

B.2 Placas y otros distintivos

B.3 Inspección de Motores

B.4 Licencias de Apertura

B.5 Cementerio

B.6 Cédula de Habitabilidad

B.7 Licencia de Auto-taxis

C.1 Servicio de Mercados

C.2 Ocupación Vía pública por mesas y sillas

C.3 Entrada Vehículos

C.4 Servicios de atención domiciliaria

C.5 Vigilancia de establecimientos

Votos sí..... 11

Votos no..... 9

Abstenciones..... 0

Ausentes..... 1

Total nº miembros. 21

=====

2.- Votación sobre actualización del IAE:-----

Votos sí.....	16
Votos no.....	-
Abstenciones.....	4
Ausentes.....	<u>1</u>
Total nº miembros....	21
=====	

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal, por mayoría absoluta legal, adopta los siguientes ACUERDOS:-

A.1 IBI:

PRIMERO.- Se ratifica en todos sus extremos la propuesta de actualización de tarifas de la Ordenanza Fiscal de IBI, conforme al texto íntegro que se transcribe ut supra.-----

SEGUNDO.- Conforme al art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se publicará en el BOP el anuncio de exposición durante un plazo de 30 días, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones, si lo estiman oportuno. De no formularse ninguna reclamación, el presente acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo, sin necesidad de someterlo de nuevo a Pleno.-----

TERCERO.- El texto definitivo de la Ordenanza actualizada se publicará en el BOP, entrando en vigor dicha Ordenanza a partir de la fecha de publicación, y en todo caso, su aplicación comenzará a partir del 01.01.96.-----

A.2 Circulación de Vehículos:

PRIMERO.- Se ratifica en todos sus extremos la propuesta de actualización de tarifas de la Ordenanza Fiscal de Circulación de Vehículos, conforme al texto íntegro que se transcribe ut supra.-----

SEGUNDO.- Conforme al art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se publicará en el BOP el anuncio de exposición durante un plazo de 30 días, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones, si lo estiman oportuno. De no formularse ninguna reclamación, el presente acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo, sin necesidad de someterlo de nuevo a Pleno.-----

TERCERO.- El texto definitivo de la Ordenanza actualizada se publicará en el BOP, entrando en vigor dicha Ordenanza a partir de la fecha de publicación, y en todo caso, su aplicación comenzará a partir del 01.01.96.-----

A.3 IAE:

PRIMERO.- Se ratifica en todos sus extremos la propuesta de actualización de tarifas de la Ordenanza Fiscal de IAE, conforme al texto íntegro que se transcribe ut supra.-----

SEGUNDO.- Conforme al art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se publicará en el BOP el anuncio de

exposición durante un plazo de 30 días, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones, si lo estiman oportuno. De no formularse ninguna reclamación, el presente acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo, sin necesidad de someterlo de nuevo a Pleno.-----

TERCERO.- El texto definitivo de la Ordenanza actualizada se publicará en el BOP, entrando en vigor dicha Ordenanza a partir de la fecha de publicación, y en todo caso, su aplicación comenzará a partir del 01.01.96.-----

B.1 Expedición de Documentos:

PRIMERO.- Se ratifica en todos sus extremos la propuesta de actualización de tarifas de la Ordenanza Fiscal de Expedición de Documentos, conforme al texto íntegro que se transcribe ut supra.-----

SEGUNDO.- Conforme al art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se publicará en el BOP el anuncio de exposición durante un plazo de 30 días, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones, si lo estiman oportuno. De no formularse ninguna reclamación, el presente acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo, sin necesidad de someterlo de nuevo a Pleno.-----

TERCERO.- El texto definitivo de la Ordenanza actualizada se publicará en el BOP, entrando en vigor dicha Ordenanza a partir de la fecha de publicación, y en todo caso, su aplicación comenzará a partir del 01.01.96.-----

B.2 Placas y otros distintivos:

PRIMERO.- Se ratifica en todos sus extremos la propuesta de actualización de tarifas de la Ordenanza Fiscal de Placas y otros distintivos, conforme al texto íntegro que se transcribe ut supra.-----

SEGUNDO.- Conforme al art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se publicará en el BOP el anuncio de exposición durante un plazo de 30 días, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones, si lo estiman oportuno. De no formularse ninguna reclamación, el presente acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo, sin necesidad de someterlo de nuevo a Pleno.-----

TERCERO.- El texto definitivo de la Ordenanza actualizada se publicará en el BOP, entrando en vigor dicha Ordenanza a partir de la fecha de publicación, y en todo caso, su aplicación comenzará a partir del 01.01.96.-----

B.3 Inspección de motores

PRIMERO.- Se ratifica en todos sus extremos la propuesta de actualización de tarifas de la Ordenanza

Fiscal de Inspección de motores, conforme al texto íntegro que se transcribe ut supra.-----

SEGUNDO.- Conforme al art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se publicará en el BOP el anuncio de exposición durante un plazo de 30 días, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones, si lo estiman oportuno. De no formularse ninguna reclamación, el presente acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo, sin necesidad de someterlo de nuevo a Pleno.-----

TERCERO.- El texto definitivo de la Ordenanza actualizada se publicará en el BOP, entrando en vigor dicha Ordenanza a partir de la fecha de publicación, y en todo caso, su aplicación comenzará a partir del 01.01.96.-----

B.4 Licencias de Apertura:

PRIMERO.- Se ratifica en todos sus extremos la propuesta de actualización de tarifas de la Ordenanza Fiscal de Licencias de Apertura, conforme al texto íntegro que se transcribe ut supra.-----

SEGUNDO.- Conforme al art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se publicará en el BOP el anuncio de exposición durante un plazo de 30 días, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones, si lo estiman oportuno. De no formularse ninguna reclamación, el presente acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo, sin necesidad de someterlo de nuevo a Pleno.-----

TERCERO.- El texto definitivo de la Ordenanza actualizada se publicará en el BOP, entrando en vigor dicha Ordenanza a partir de la fecha de publicación, y en todo caso, su aplicación comenzará a partir del 01.01.96.-----

B.5 Cementerio:

PRIMERO.- Se ratifica en todos sus extremos la propuesta de actualización de tarifas de la Ordenanza Fiscal del Cementerio, conforme al texto íntegro que se transcribe ut supra.-----

SEGUNDO.- Conforme al art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se publicará en el BOP el anuncio de exposición durante un plazo de 30 días, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones, si lo estiman oportuno. De no formularse ninguna reclamación, el presente acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo, sin necesidad de someterlo de nuevo a Pleno.-----

TERCERO.- El texto definitivo de la Ordenanza actualizada se publicará en el BOP, entrando en vigor dicha Ordenanza a partir de la fecha de publicación, y en todo caso, su aplicación comenzará a partir del 01.01.96.-----

B.6 Cédulas de habitabilidad:

PRIMERO.- Se ratifica en todos sus extremos la propuesta de actualización de tarifas de la Ordenanza fiscal de Cédulas de habitabilidad, conforme al texto íntegro que se transcribe ut supra.-----

SEGUNDO.- Conforme al art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se publicará en el BOP el anuncio de exposición durante un plazo de 30 días, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones, si lo estiman oportuno. De no formularse ninguna reclamación, el presente acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo, sin necesidad de someterlo de nuevo a Pleno.-----

TERCERO.- El texto definitivo de la Ordenanza actualizada se publicará en el BOP, entrando en vigor dicha Ordenanza a partir de la fecha de publicación, y en todo caso, su aplicación comenzará a partir del 01.01.96.-----

B.7 Licencias de Auto-taxis:

PRIMERO.- Se ratifica en todos sus extremos la propuesta de actualización de tarifas de la Ordenanza Fiscal de Licencias de Auto-taxis, conforme al texto íntegro que se transcribe ut supra.-----

SEGUNDO.- Conforme al art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se publicará en el BOP el anuncio de exposición durante un plazo de 30 días, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones, si lo estiman oportuno. De no formularse ninguna reclamación, el presente acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo, sin necesidad de someterlo de nuevo a Pleno.-----

TERCERO.- El texto definitivo de la Ordenanza actualizada se publicará en el BOP, entrando en vigor dicha Ordenanza a partir de la fecha de publicación, y en todo caso, su aplicación comenzará a partir del 01.01.96.-----

C.1 Servicios de Mercado:

PRIMERO.- Se ratifica en todos sus extremos la propuesta de actualización de tarifas de la Ordenanza Fiscal de Servicios de Mercado, conforme al texto íntegro que se transcribe ut supra.-----

SEGUNDO.- Conforme al art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se publicará en el BOP el anuncio de exposición durante un plazo de 30 días, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones, si lo estiman oportuno. De no formularse ninguna reclamación, el presente acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo, sin necesidad de someterlo de nuevo a Pleno.-----

TERCERO.- El texto definitivo de la Ordenanza actualizada se publicará en el BOP, entrando en vigor

dicha Ordenanza a partir de la fecha de publicación, y en todo caso, su aplicación comenzará a partir del 01.01.96.-----

C.2 Ocupación Vía pública por mesas, sillas y otros:

PRIMERO.- Se ratifica en todos sus extremos la propuesta de actualización de tarifas de la Ordenanza Fiscal de Ocupación Vía pública por mesas, sillas y otros, conforme al texto íntegro que se transcribe ut supra.-----

SEGUNDO.- Conforme al art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se publicará en el BOP el anuncio de exposición durante un plazo de 30 días, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones, si lo estiman oportuno. De no formularse ninguna reclamación, el presente acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo, sin necesidad de someterlo de nuevo a Pleno.-----

TERCERO.- El texto definitivo de la Ordenanza actualizada se publicará en el BOP, entrando en vigor dicha Ordenanza a partir de la fecha de publicación, y en todo caso, su aplicación comenzará a partir del 01.01.96.-----

C.3 Entrada de vehículos:

PRIMERO.- Se ratifica en todos sus extremos la propuesta de actualización de tarifas de la Ordenanza Fiscal de Entrada de vehículos, conforme al texto íntegro que se transcribe ut supra.-----

SEGUNDO.- Conforme al art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se publicará en el BOP el anuncio de exposición durante un plazo de 30 días, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones, si lo estiman oportuno. De no formularse ninguna reclamación, el presente acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo, sin necesidad de someterlo de nuevo a Pleno.-----

TERCERO.- El texto definitivo de la Ordenanza actualizada se publicará en el BOP, entrando en vigor dicha Ordenanza a partir de la fecha de publicación, y en todo caso, su aplicación comenzará a partir del 01.01.96.-----

C.4 Servicios de Atención domiciliaria

PRIMERO.- Se ratifica en todos sus extremos la propuesta de actualización de tarifas de la Ordenanza Fiscal de Servicios de Atención domiciliaria, conforme al texto íntegro que se transcribe ut supra.-----

SEGUNDO.- Conforme al art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se publicará en el BOP el anuncio de exposición durante un plazo de 30 días, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones, si lo estiman oportuno. De no formularse

ninguna reclamación, el presente acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo, sin necesidad de someterlo de nuevo a Pleno.-----

TERCERO.- El texto definitivo de la Ordenanza actualizada se publicará en el BOP, entrando en vigor dicha Ordenanza a partir de la fecha de publicación, y en todo caso, su aplicación comenzará a partir del 01.01.96.-----

C.5 Vigilancia especial de Establecimientos:

PRIMERO.- Se ratifica en todos sus extremos la propuesta de actualización de tarifas de la Ordenanza Fiscal de Vigilancia especial de establecimientos, conforme al texto íntegro que se transcribe ut supra.-----

SEGUNDO.- Conforme al art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se publicará en el BOP el anuncio de exposición durante un plazo de 30 días, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones, si lo estiman oportuno. De no formularse ninguna reclamación, el presente acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo, sin necesidad de someterlo de nuevo a Pleno.-----

TERCERO.- El texto definitivo de la Ordenanza actualizada se publicará en el BOP, entrando en vigor dicha Ordenanza a partir de la fecha de publicación, y en todo caso, su aplicación comenzará a partir del 01.01.96.-----

2. IMPLANTACION DE NUEVAS ORDENANZAS FISCALES.----- =====

Seguidamente, se da lectura de los proyectos de implantación de nuevas Ordenanzas Fiscales:-----

A.- Recogida domiciliaria de basuras:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA BASURAS: ESTRUCTURA.

Artlo. 1.- Fundamento y naturaleza.

Artlo. 2.- Obligatoriedad.

Artlos. 3 y 4.- Hecho imponible.

Artlo. 5.- Sujeto pasivo.

Artlo. 6.- Responsables.

Artlo. 7.- Exenciones.

Artlo. 8.- Base imponible.

Artlo. 9.- Cuotas.

Artlo. 10.- Concurrencia de Tarifas.

Artlos. 11 y 12.- Condiciones del Servicio

Artlos. 13, 14 y 15.- Gestión

Artlos. 16 y 17.- Devengo.

Artlo. 18.- Procedimiento de apremio.

Artlo. 19.- Créditos incobrables.

Artlos. 20 y 21.- Descubiertos y excesos de recaudación.

Artlo. 22.- Infracciones y sanciones.

Disposición final.

Artlo. 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el art. 133, apartado 2º y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y subsidiariamente, por la Ordenanza Fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

Artlo. 2.- Obligatoriedad.

La obligación de contribuir se funda en la utilización del servicio municipal de recogida de basuras. Esta utilización se declara general y obligatoria para todos los residentes en Crevillente, por estimarse necesaria para garantizar la sanidad, salubridad e higiene ciudadana.

El servicio objeto de la obligación de contribuir, consistirá en la recogida de basuras que entreguen los ocupantes de viviendas o titulares de establecimientos, en la forma que se determine por ordenanzas de policía y buen gobierno, bandos y normas que el Ayuntamiento establezca.

Se presumirá que se realiza utilización del servicio de recogida de basuras, siempre que el contribuyente se encuentre inscrito como alta en el servicio de suministro de agua potable o de energía eléctrica.

La Comisión de Gobierno determinará en casos de conflictos qué debe entenderse por residuos industriales a este respecto.

Artlo. 3.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación, con carácter obligatorio del servicio de recogida domiciliar de basura y residuos sólidos urbanos.

Será materia de la tasa, la recogida de basuras de los domicilios particulares entendiéndose como tales, toda clase de viviendas, apartamentos, villas, chalets y en general, cualquier cuarto que constituya unidad de ocupación para vivienda; así como los establecimientos comerciales, industriales o fabriles de cualquier clase sitios dentro del término municipal. No obstante, los establecimientos comerciales, industriales o fabriles que, por cantidad de basuras que produzcan o su distancia del caso urbano, puedan ser excluidos del servicio municipal de recogida de basuras, vendrán

obligados a la eliminación de basuras por medios propios, en cuyo caso no estarán sujetos al pago de la Tasa correspondiente.

No están sujetos a la Tasa la prestación de servicios de carácter voluntario y a instancia de parte:

a) Recogida de basuras y residuos no calificadas de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

Artlo. 4.-

La obligación del contribuyente nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubre la organización del servicio municipal.

Asimismo se entenderá prestado el servicio en aquellas urbanizaciones, en las que el Ayuntamiento determine los puntos de recogida.

Artlo. 5.- Sujetos pasivos.

1º.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen los establecimientos y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2º.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artlo. 6.- Responsables.

1º.- Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en estas Ordenanzas, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2º.- Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3º.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4º.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fé, no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artlo. 7º.- Exenciones.

1.- Estarán exentos de las tasas objeto de esta ordenanza, el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que pertenece este Municipio y las Mancomunidades o Agrupaciones de las que forme parte el mismo.

2.- Gozarán de exención aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

Artlo. 8º.- Base imponible.

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artlo. 9º.- Cuotas.

Ver Anexo.

Artlo. 10º.- Concurrencia de Tarifas.

En el caso de que en el mismo edificio concurren la existencia de un local comercial y una vivienda,

habrá de distinguirse a efectos de obligados tributarios:

a) Cuando no sean capaces de funcionar separadamente el establecimiento comercial de la vivienda, por tener ambos la misma puerta de entrada desde la vía pública, la cuota a satisfacer será la correspondiente al establecimiento comercial o industrial que proceda, aumentada en el 50% por ciento del importe de la tarifa.

b) En el caso de que aún siendo el mismo edificio pudieran funcionar separadamente el local comercial de la vivienda, por tener cada uno puerta de salida y entrada independientes desde la vía pública, pagará cada uno con arreglo a las tarifas independientes que correspondan.

Artlo. 11º.- Condiciones del servicio.

Para el mejor servicio de la recogida domiciliaria de basuras, se establece el uso de cubos con tapas, individuales o colectivos, u otros recipientes aptos para ello que habrán de ajustarse a los tipos o modelos que autorice el Ayuntamiento, pudiendo ser adquiridos libremente por lo usuarios, siendo de su cuenta la conservación y limpieza de los mismos. Las comunidades de propietarios de los inmuebles y los titulares de viviendas individuales, deberán disponer del número necesario de cubos o recipientes para recoger los residuos que se produzcan y no se esparzan los mismos por la vía pública. El Ayuntamiento impondrá las multas necesarias cuando se incumpla esta obligación.

Artlo. 12º.-

El servicio no se prestará los domingos y días festivos.

Artlo. 13º.- Exacción.

Anualmente se formará un padrón en el que figurarán las personas físicas y jurídicas afectadas, y las cuotas respectivas que se liquiden por la presente Ordenanza; la cual será expuesta al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el B.O.P. y por edictos.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base a los documentos cobratorios correspondientes.

Artlo. 14º.-

Las bajas deberán cursarse, como máximo, antes del 31 de diciembre, para que surtan efectos a partir del año siguiente. Quienes no cumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artlo. 15º.-

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde el día de devengo, independientemente del tiempo real que estén funcionando u ocupando los locales y viviendas respectivamente y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta del padrón, con expresión de:

- a) Elementos esenciales de la liquidación.
- b) Medios de impugnación de la liquidación.
- c) Lugar plazo y fecha en que satisfacer la deuda tributaria.

Artlo. 16º.- Devengo.

La tasa por prestación de servicios de recogida domiciliaria de basuras se devengará el 1 de enero de cada año, teniendo las cuotas carácter anual e irreducible.

Artlo. 17º.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Artlo. 18º.- Procedimiento de apremio.

Finalizados los plazos de ingreso en periodo voluntario, sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el procedimiento de apremio, aplicando los recargos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Artlo. 19º.- Créditos incobrables.

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el preceptivo expediente, de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

Artlo. 20º.- Descubiertos y exceso de recaudación.

En caso de producirse descubiertos se estará a lo dispuesto en la L.R.B.R.L., L.H.Locales, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artlo. 21º.-

En caso de superavit en la recaudación, debido a los problemas y complejidad de esta tasa por su múltiples subclases y para prever el posible incumplimiento del articulado de la Ley General Tributaria y del Reglamento General de Recaudación, tal exceso será destinado a mejorar e incrementar el servicio que es objeto de esta tasa.

Artlo. 22º.- Infracciones y sanciones.

En cuanto se refiere a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán la L.G.T., el

Reglamento General de la Inspección de los Tributos del Estado.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 1.996, continuando vigente mientras no sea modificada o derogada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS URBANOS.-

=====

A N E X O N U M . 2

TIPO	VIVIENDAS	IMPORTE ANUAL
A)	Domicilios particulares, excepto los de 4ª categoría	8.525.-
B)	Domicilios situados en calles de 4ª categoría	5.070.-
	LOCALES DE NEGOCIO	

c)	Comercios situados en calles de categoría especial y 1ª	12.940.-
D)	Los situados en resto de calles	9.910.-
E)	Hoteles, Fondas, Bares, cines, etc.- situados en calles de categoría especial y 1ª.	23.165.-
F)	Los situados en resto de calles	12.940.-
	ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES	

G)	Los de hasta 5 obreros	12.940.-
H)	Los de 6 a 25 obreros	32.900.-
I)	Los de 26 a 50 obreros.....	54.850.-
J)	Los de más de 50 obreros	98.780.-

B.- Alcantarillado:

TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO: ESTRUCTURA.

Artlo. 1º.- Fundamento legal.

Artlo. 2º.- Hecho imponible.

Artlo. 3º.- Sujetos pasivos

Artlo. 4º.- Responsables.

Artlo. 5º.- Cuota tributaria.

Artlo. 6º.- Excenciones, reducciones y bonificaciones.

Artlo. 7º.- Devengo.

Artlo. 8º.- Declaración e ingreso.

Artlo. 9º.- Vigencia.

Artlo. 1º.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por el art. 133, apartado 2º. y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1.988,

de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Alcantarillado, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal y subsidiariamente, por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artlo. 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artlo. 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean los ocupantes o usuarios de las fincas del Término Municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artlo. 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artlo. 5º.- Base imponible y Cuota tributaria.

Ver Anexo.

Artlo. 6º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1989, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrá reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artlo. 7º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que contituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales negras y residuales, tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachadas a calles plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artlo. 8º.- Declaración de ingreso.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtiran efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

Artlo. 9º.- Vigencia.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1.996 y seguirá en vigor por ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Esta Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 26.10.95.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.-----

=====

A N E X O N U M . 2

T A R I F A

CUOTA	CUOTA
ANUAL	TRIMESTRAL

- 1.- Cuota de servicio 900 pts. 225 pts.
2.- Cuota de vertido 21 pts. m3/consumido

C.- Precios Públicos de Escuelas Municipales:

PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS.
ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1.-

En virtud de la autorización concedida en el artículo 117, en relación con el artículo 41 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, este Ayuntamiento acuerda establecer el precio público por actividades educativas, con sujeción a las normas y tarifas contenidas en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.-

La exacción regulada por esta Ordenanza, tiene la naturaleza de precio público por prestación de servicios educativos.

Artículo 3.-

El devengo viene determinado por la prestación efectiva del servicio que constituye el objeto de esta Ordenanza y nace el día primero del curso lectivo.

Artículo 4.-

Estarán obligados al pago:

- a) Los padres, tutores o encargados en los casos en que los alumnos sean menores de edad.
- b) Los propios alumnos, en caso de que sean mayores de edad.

Artículo 5.-

T A R I F A:

- | | |
|------------------------------|--------------|
| A) Escuela de Música y Canto | |
| - Matrícula y cuota anual | 12.500 Ptas. |
| B) Escuela de Pintura | |
| - Matrícula y cuota anual | 12.500 Ptas. |
| C) Escuela de Guitarra | |
| - Matrícula y cuota anual | 12.500 Ptas. |
| D) Escuela de Francés | |
| - Matrícula y cuota anual | 12.500 Ptas. |

Cuando coincidan dos familiares directos en una misma Escuela, los derechos de matrícula y cuota anual se reducirán a 20.000 pesetas.

Así mismo quedarán reducidos dichos derechos de matrícula y cuota anual, cuando un mismo alumno se matricule para solfeo e instrumento, a la cantidad de 20.000 pesetas.

Las cuotas anteriores se haran efectivas en la siguiente forma:

- el 50% al inicio del curso.
- el 50% restante antes del 31 de diciembre del mismo año.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de octubre

de 1.995, y será de aplicación para el curso escolar 1.996-97, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

A continuación, se da lectura del informe preceptivo de Intervención, que dice así:-----

"En virtud de lo preceptuado en el punto 1 del artículo 54 del Texto Refundido de Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 47 y 199 de la Ley de Bases de Régimen Local y el ROF, respectivamente; y en cumplimiento del articulado de la Sección 2ª del Capítulo 3º del Título 1º de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Intervención,

M A N I F I E S T A

1. Las Ordenanzas Fiscales sujetas a potencial aprobación por acuerdo plenario de 26 de octubre de 1995 cumplen todos y cada uno de los requisitos de los puntos 1 y 2 del artículo 16 de la Ley 39/1988.

2. En todas y cada una de las distintas Ordenanzas existe informe técnico-económico donde se pone de manifiesto la previsible cobertura de los costes de las distintas tasas, según lo exigido por el artículo 25 de la Ley 39/1988.

3. Los Impuestos Locales se encuentran dentro de los límites establecidos por la Ley 39/1988 y las Leyes 41 y 42 de 1994, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 y de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social modificando la precitada Ley 39/1988.

4 y último. A los acuerdos plenarios sobre establecimiento y ordenación de los Tributos Locales del día 26 del presente no les será de aplicación lo preceptuado en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, según dispone la Disposición Adicional 1ª.2 de la Ley 39/1988. Siéndoles de aplicación, por lo tanto, el artículo 17 de esta última, en cuanto a procedimiento."

Asimismo, se da lectura del informe técnico-económico del Interventor, que se resume seguidamente:--

CAPACIDAD FISCAL POTENCIAL

De acuerdo con el dictamen de la Comisión de Hacienda de fecha 24 de octubre de 1995.

<u>TASAS</u>	<u>DATOS PREVIOS</u>	<u>1996</u>	<u>INCREMENTO</u>	<u>TIPO</u>
R. BASURAS		71.934.010	71.934.010	
ALCANTARILLADO		25.633.425	25.633.425	
<u>PRECIO PUBLICO</u>				
ESCUELAS MPALES.	10.000	12.000		20%
<u>IMPLANTACION</u>				
T.R. BASURA		COSTE ESTIMADO		
		72.465.655 ptas.		
		INGRESOS PREVISIBLES		
		71.934.010 ptas.		
T.S. ALCANTARILLADO		COSTE ESTIMADO		

25.789.147 ptas.
INGRESOS PREVISIBLES
25.633.425 ptas.

PRECIO PUBLICO ESCUELAS MUNICIPALES INCREMENTO VEGETATIVO DEL 25%
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES SOBRE TARIFAS DE HECHO
NO SE MODIFICA

Vistos los dictámenes emitidos por la Comisión de Cuentas, de fecha 24.10.1995, se da lectura de todos y cada uno de los mismos, cuyos textos dicen así:-----

A.- SOBRE RECOGIDA DE BASURAS:

"Dada cuenta Ordenanza reguladora de la TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS. De conformidad con el estudio efectuado de los costes del servicio así como de los ingresos previsibles, se dictamina favorablemente la implantación de la tasa con las tarifas indicadas en la Ordenanza, por los representantes del PP y FE JONS. Los representantes de EU y PSOE emiten su voto en contra."-----

B.- SOBRE EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO:

"Dada cuenta Ordenanza reguladora de la TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO. Visto el estudio efectuado tanto de los gastos del servicio como de los ingresos previsibles, se dictamina favorablemente la implantación de la Ordenanza, con las tarifas que figuran en la mencionada Ordenanza, por los representantes del PP y FE JONS. Los representantes de EU y PSOE emiten su voto en contra."-----

C.- SOBRE PRECIOS PUBLICOS ESCUELAS MUNICIPALES:

"Dada cuenta Ordenanza reguladora del PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELAS MUNICIPALES, por los representantes del PP y FE JONS, se dictamina favorablemente la implantación de la Ordenanza, con las tarifas que figuran en la mencionada Ordenanza. Emiten su voto en contra los representantes de EU y PSOE."-----

Tras lo expuesto, inicia el debate el Sr. Serna, Presidente de la Comisión de Cuentas, refiriéndose en primer lugar al precio público de las Escuelas Municipales: se implanta esta ordenanza fiscal con un precio elevado en un 25% del establecido anteriormente, cuando carecía de ordenanza. Estudiados los costes y rendimientos de estas Escuelas Municipales, se observó que sus costes eran tres veces superiores a sus ingresos. Los nuevos precios públicos que se implantan no pretenden otra cosa que, sin dejar de ser sociales, paliar aquel desfase. En cuanto a la recogida domiciliaria de basura, se implanta nueva ordenanza para volver a aplicar la tasa, dado lo antijurídico que es pretender albergar la financiación de la basura en un impuesto. No se puede estar todos los años, con las

revisiones de costes del contrato, modificando tipos del IBI, ni mucho menos, revisando valores catastrales, para compensar tales aumentos. Por idénticas razones, se implanta asimismo la tasa de alcantarillado.-----

El Sr. Mas Santiago se limita a sugerir si, en base a la Ordenanza Fiscal propuesta, no sería más adecuado sustituir la expresión "término municipal" por "casco urbano", para definir mejor el ámbito de aplicación de esta tasa.-----

Contesta el Interventor Municipal que el ámbito que define legalmente la soberanía fiscal del Ayuntamiento es el "término fiscal", no el "casco urbano". El Tesorero aclara que las tarifas se organizaron pensando en que el hecho imponible se define en el casco, no en el término municipal.-----

El Sr. Mas Galvañ manifiesta su extrañeza de que ese aumento del 25% en precios públicos de Escuelas Municipales no pasara antes por la Comisión de Cultura. No le parece correcto haber actuado con un criterio puramente economicista, sin reflexionar sobre la dimensión social de este servicio y el sector de población al que fundamentalmente se dirige.-----

El Sr. Alcalde replica que el tema es fiscal, es competencia de la Comisión de Cuentas, no de Cultura.---

Sigue manifestando su extrañeza el Sr. Mas Galvañ de que se haya prescindido de la Comisión de Cultura, ya que pese a su contenido fiscal, el hecho imponible y el sujeto pasivo sonstituyen materia más propia de Cultura, se incardina en la Política Cultural que deseamos para nuestro pueblo. Por ello, y porque el resto de las ordenanzas implantadas carecen de un estudio serio de costes y rendimientos de los respectivos servicios, el PSOE se opondrá a esta propuesta.-----

El Sr. Ruiz demanaria que quedara damunt la taula l'ordenança de preus públics sobre escoles municipals, perquè no es pot tractar el tema com un simple augment vegetatiu de les quotes, sinò en funció de les matrícules respectives. No és un tema fiscal o purament econòmic, sinò de política cultural i social. Aquestes escoles plenen el buit cultural en moltes famílies que careixen de mitjos. Hauria de preguntar-se el Govern Municipal perquè havien llistats d'espera abans i ara, amb l'augment, no. Es per les raons esmentades: no es tracta d'un simple fet econòmic. En quant a escombreries, si encara anem amb els dubtes de si l'àmbit imponible és el camp o la ciutat, si hi ha discrepàncies sobre l'aplicació en tot el terme o en el casc, si no tenim clar que cada unitat (vivenda o local) produeix escombreries, perquè es pensa aplicar-la a les famílies, no a les cases, aleshores amb més motiu ha de quedar sobre la taula. En quant a clavegueram el preu

sobre el consum d'aigüa no és el més encertat, per a finançar el cost del servei de manteniment de la xarxa: no és el millor any per a que el consum d'aigüa siga l'indicador més encertat. Per això també hauria de quedar sobre la taula.-----

Recuerda el Sr. Mas Congost que en la Comisión de Cuentas se habló del término municipal, como ámbito de aplicación de la tasa de basura, no del casco urbano.---

El Alcalde replica que la basura la hacen las personas, no la finca. El problema del campo es que la recogida no es domiciliaria, sino de contenedores. Si queremos cobrar contenedores, podría recogerse la sugerencia del PSOE y EU. El problema será, a quien cobramos el servicio de contenedores. Además, hay familias que tienen 2ª residencia en el campo, y otras viven permanentemente en él, en primera residencia. Ese censo resultaría difícil, y habría que arbitrar cuotas diferentes para la 2ª residencia.-----

El Secretario confirma la opinión del Interventor: la soberanía fiscal es en todo el Término Municipal. Si se habla de casco urbano, quedarían excluidos los núcleos de población (San Felipe, El Realengo, la Estación, Las Casicas, etc...). El pretender una tasa por recogida en contenedores es intentar un imposible. También habría que diferenciar en el propio casco urbano, en que muchas recogidas de calles, son por contenedores. No pretendamos ser tan literalistas: la recogida domiciliaria se hace conforme a itinerarios oficiales; hay calles estrechas que la recogida puede ser situando contenedores en puntos estratégicos, y no por ello deja de ser domiciliaria. El contenedor es un instrumento de apoyo para la recogida domiciliaria, respetando siempre itinerarios oficiales. En el campo, el Servicio de basura no puede tener acceso a todos y cada uno de los domicilios, porque no existen caminos públicos, porque los inmuebles incluso están fuera de ordenación. No se puede exigir en tales casos un servicio a pie de parcela, y nos valemos de contenedores, lo que no invalida que el servicio continúe siendo de recogida domiciliaria. En definitiva, la basura la harán las familias, pero los vehículos de recogida tienen que acudir a las viviendas y locales. Y las unidades constructivas del campo están muy alejadas. Por ello, debe utilizarse un censo más amplio: el de viviendas, no el de personas o familias. Además, de este modo, las cuotas serán más bajas para quienes carecen de 2ª residencia, lo que no deja de ser más justo.-----

El Sr. Poveda creu més encertat parlar de nuclis de població que de nucli urbà. No ens podem oblidar de nuclis rurals com San Felipe, El Realengo, La Parrita, etc. Hi ha inclus nuclis residencials en zones del camp,

a on tenen la segona residència persones que no són del poble, i que produeixen escombreries. Podria determinar-se el cost de contenidors, però efectivament també hi han contenidors en el casc urbà: no seria just excloure-los a aquests. Està el tema d'Abornasa, a qui paguem un excés per trasllat de residus sòlids a altre cremador d'Alfàs del Pi: la major part d'aquests residus són dels contenidors, i principalment de moltes naus il·legals que aboquen allí els residus industrials. En definitiva tota construcció produeix escombreries, per això el més just i encertat fou incloure aquesta taxa com part integrant de l'IBI. No és tan fàcil l'aplicació de la taxa, per això en rescatar ara l'Ordenança antiga i tractar de reimplantar-la, ens veiem amb les mateixes complicacions que al 1990 ens decidiren per integrar-la en l'IBI.-----

El Sr. Moya pregunta cómo cobrar a industrias por basura doméstica, cuando ellos vierten por basura industrial.-----

Contesta el Secretario que la basura industrial se la deben eliminar las propias industrias o crear un servicio especial para ello. Las naves industriales también provocan basura doméstica, por eso deben pagar en función del número de trabajadores, como una especie de familia laboral de la nave.-----

El Sr. Alcalde da por terminado el debate. Afirma que si se recoge o no estrictamente a domicilio será problema de recursos. Es problema de padrón, no de ordenanzas. Y la Ordenanza está clara, en cuanto al objeto imponible. Por lo tanto, pasemos a votar.-----

Se someten a votación las implantaciones de las siguientes Ordenanzas Fiscales: Recogida domiciliaria de basuras, Alcantarillado y Precios públicos de Escuelas Municipales, con los siguientes resultados idénticos para las tres Ordenanzas:-----

Votos sí.....	11
Votos no.....	9
Abstenciones.....	-
No asisten.....	<u>1</u>
Total nº miembros..	21
=====	

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal por mayoría absoluta legal adopta los siguientes ACUERDOS:--

A.- Implantación de la Ordenanza de Recogida Domiciliaria de Basura:-----

PRIMERO.- Se ratifica en todos sus extremos la propuesta de implantación de la Ordenanza de Recogida Domiciliaria de Basura, conforme al texto íntegro que se transcribe ut supra.-----

SEGUNDO.- Conforme al art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se publicará en el BOP el anuncio de

exposición durante un plazo de 30 días, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones, si lo estiman oportuno. De no formularse ninguna reclamación, el presente acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo, sin necesidad de someterlo de nuevo a Pleno.-----

TERCERO.- El texto definitivo de la Ordenanza implantada se publicará en el BOP, entrando en vigor dicha Ordenanza a partir de la fecha de publicación, y en todo caso, su aplicación comenzará a partir del 01.01.96.-----

B.- Implantación de la Ordenanza de tasas por mantenimiento del servicio de Alcantarillado:-----

PRIMERO.- Se ratifica en todos sus extremos la propuesta de implantación de la Ordenanza de tasas por mantenimiento del servicio de Alcantarillado, conforme al texto íntegro que se transcribe ut supra.-----

SEGUNDO.- Conforme al art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se publicará en el BOP el anuncio de exposición durante un plazo de 30 días, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones, si lo estiman oportuno. De no formularse ninguna reclamación, el presente acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo, sin necesidad de someterlo de nuevo a Pleno.-----

TERCERO.- El texto definitivo de la Ordenanza implantada se publicará en el BOP, entrando en vigor dicha Ordenanza a partir de la fecha de publicación, y en todo caso, su aplicación comenzará a partir del 01.01.96.-----

C.- Implantación de precios públicos de Escuelas Municipales:-----

PRIMERO.- Se ratifica en todos sus extremos la propuesta de implantación de precios públicos de Escuelas Municipales, conforme al texto íntegro que se transcribe ut supra.-----

SEGUNDO.- Conforme al art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se publicará en el BOP el anuncio de exposición durante un plazo de 30 días, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones, si lo estiman oportuno. De no formularse ninguna reclamación, el presente acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo, sin necesidad de someterlo de nuevo a Pleno.-----

TERCERO.- El texto definitivo de la Ordenanza implantada se publicará en el BOP, entrando en vigor dicha Ordenanza a partir de la fecha de publicación, y en todo caso, su aplicación comenzará a partir del 01.01.96.-----

3. APROBACION DE PROYECTO TECNICO DE FONTENAY-SUR, PLAN DE OBRAS Y SERVICIOS 1996.-----

=====

Se da cuenta del proyecto técnico de urbanización del Paseo Donantes de Sangre (Fontenay Sur), del Plan de Obras y Servicios de la Excm. Diputación Provincial, año 1996. Según Memoria descriptiva, se trata de urbanizar el paseo central y calles paralelas, con el fin de desarrollar la zona verde ordenada en el PGMO vigente en este sector, de gran densidad demográfica. El pavimento central será de adoquines coloreados, con dibujos semejantes a la zona norte del paseo. Las franjas laterales del bulevar lo formarán unos parterres, con árboles de gran porte y arbustos decorativos (palmeras y ficus), riego por aspersion y goteo, automático. En el mobiliario urbano, se colocarán bancos y papeleras similares al paseo-norte, así como juegos infantiles. En la parte sur, una fuente. El plazo de ejecución será de 5 meses. Y la garantía, de un año. El Presupuesto general se cifra en 44.164.651.-Ptas.----

La Comisión de Obras, en 24.10.95 emite el siguiente dictamen:-----

"Con la abstención de los representantes de EU y PSOE, así como la del representante de FE en tanto no conozca cual va a ser la financiación de la obra, se dictamina favorablemente por los representantes del PP propuesta al Pleno Municipal de aprobación de Proyecto Técnico, redactado por la Oficina Técnica Municipal, para obras de Urbanización del Paseo de los Donantes de Sangre, con un presupuesto total de 44.632.367.-Ptas."--

El Ponente Sr. Moya presenta el proyecto como una aspiración de un importante sector de la población; es el proyecto que sustituye la fase del PERI de Coves-IV, con una reducción muy considerable del presupuesto técnico, subvencionándose por el Plan de Obras y Servicios de 1996, reduciéndose la aportación municipal sensiblemente, en un momento difícil para nuestra situación económica. El proyecto de Coves no sólo nos plantearía complejidad técnica, sino dificultades en la financiación e incomodidades a los contribuyentes de aquel sector de población, de economía modesta, concluye el Sr. Moya.-----

El Sr. Mas Santiago, de FE JONS, rectifica su voto, ya que en principio había apoyado el cambio de proyecto del Coves-4 por Fontenay-Sur. Aclarada por los servicios económicos la financiación de la obra, anuncia su voto a favor.-----

El Sr. Mas Galvañ, portavoz suplente del PSOE, ruega que en lo sucesivo los proyectos se pasen a los Concejales con suficiente antelación, para su estudio y posible valoración. No se puede tolerar que se presente a Comisión, sin apenas tiempo de analizarlo. Es contraproducente esta política del PP de continuos

cambios de cromos, no es bueno para el interés público de nuestro pueblo. No basta con razonar que el sector de Fontenay es el escaparate del pueblo: los objetivos políticos deben moverse más bien a impulsos de necesidades sociales. Respecto al proyecto técnico que nos ocupa, no nos gusta, sólo aspira a prolongar el paseo, a imagen y semejanza de la zona norte, sin más imaginación. Por eso, dice, nos abstendremos. Incluso esa fuente que se diseña, se ubica en la zona sur, no precisamente en el escaparate. El tipo de riego no es el más adecuado: dada la situación hidráulica actual, el goteo sería sin duda el sistema más aconsejable. La jardinería pudo tener un carácter más didáctico, autóctono y no tan tropical: una especie de parque temático, con diversidad de arbustos. Los juegos infantiles, no sabemos si están sobre arena, con los problemas sanitarios que implica. Es de lamentar la falta de imaginación del PP, o el exceso de precipitación, al no brindar la participación privada, haciendo posible un parking subterráneo. Por todo ello, y sin caer en una lucha de cromos sobre otras alternativas, el PSOE se abstendrá en esa votación.-----

El Sr. Ruiz, d'EU, anuncia l'abstenció del seu grup, per a no ser incoherent amb els criteris exposats quan el PP va canviar el projecte de Coves-IV per aquest. Es intolerable que es defensen aparadors davant l'evidència de necessitats socials de sectors marginats de la nostra ciutat. S'arriba a aquest projecte amb simples criteris economicistes, de forma precipitada. Coincideix en els criteris exposats per el representant del PSOE sobre jardineria, sistema de reg i demás mobiliari urbà. No estem, conclou, davant d'un projecte innovador, sinò davant una mera continuïtat.-----

El Sr. Moya explica al PSOE que ni él mismo tuvo tiempo de ver el proyecto. Cuando empezó la Comisión se estaba acabando de encuadernar. Por lo que pide disculpas. Pero no le cuadra el resto del discurso del Sr. Mas Galvañ, que sí que tuvo tiempo de analizarlo, a pesar de la precipitación, aunque se quedase sin saber a ciencia cierta si era arena o algún material especial. Al Sr. Moya no le desagrada el proyecto. Se cambia el piso del paseo central: adoquines de cemento, cómodos de pisar. El sistema de aspersión es el idóneo para la jardinería prevista: la pradera. Los juegos infantiles los reclama el vecindario en la ubicación prevista. En cuanto a una posible rotonda en la conexión de ambos paseos, hay serias dudas de que Obras Públicas lo permitiera. En cuanto a EU, la frase de escaparate del pueblo no será muy afortunada, no es éste el móvil del PP, pero es evidente e indiscutible, quiérase o no. Respecto al criterio economicista, no lo niega el Sr.

Moya, queremos evitar mayores costes, mayores sacrificios, debemos ajustarnos, dice, a los ingresos, a nuestras posibilidades. Lo contrario en estos momentos sería una temeridad irresponsable, concluye el Sr. Moya.

El Sr. Mas Santiago pregunta si el suelo de los juegos es de tierra. Contesta el Sr. Moya que es de un material elástico, similar a la goma.-----

El Alcalde justifica la premura del proyecto, que ha impedido un análisis más detenido de los ediles. Aclara que no es intención del PP premiar o castigar barrios. En cuanto al criterio económico, es evidente que la Diputación limita sus subvenciones al 60%, y en Coves-IV la aportación municipal del 40% sería cuantitativamente superior a este proyecto. Somete a votación el proyecto técnico:-----

Votos sí.....	11
Votos no.....	0
Abstenciones.....	9
Ausentes.....	<u>1</u>
Total nº miembros.	21
=====	

Tras lo expuesto, la Corporación por mayoría absoluta legal, ACUERDA: Se aprueba el proyecto técnico ut supra referido. Remítase en duplicado ejemplar a la Excm. Diputación. Y en su día, procédase a la realización de obras por gestión municipal, mediante el sistema abierto de subasta pública.-----

4. MOCION DE EU SOBRE PROGRAMAS DE GARANTIA SOCIAL.----- =====

Seguidamente, se da lectura de la Moción de EU de fecha 13.10.95, cuyo texto dice así:-----

"Davant la celebració d'un Ple Extraordinari per a la propera setmana i confirmada la decisió de la Conselleria de Treball i Afers Socials de no aprovar els Programes de Garantia Social que el nostre Ajuntament havia sol.licitat i suposant aquesta decisió una greu situació per als sectors de la població afectats que necessitaria d'una resposta unànime i ràpida del nostre Ajuntament, li demane que incluisca en l'ordre del dia del Ple Extraordinari per a la seua discussió i en el seu cas per a la seua aprovació la següent MOCIO:-----

Els Programes de Garantia Social que el nostre Ajuntament va sol.licitar suposen per una part una opció per als joves que, fora ja de l'ensenyament reglat, tindrien l'oportunitat de formar-se i vincular-se al món laboral, i per altra part a una sèrie de joves, superada la seua etapa d'escolaritat obligatòria, i per les seues característiques especials l'única oportunitat de tindre una escolarització que puguera influir en la seua autonomia personal.-----

La no aprovació d'estos Programes tallen d'una forma imprevista aquestes oportunitats, crean una situació d'indefensió per a les persones afectades, especialment en el Programa de Cuina, i es per això que aquest Ajuntament vol manifestar:-----

1) La seua oposició a la no aprovació d'aquestos Programes.-----

2) Demanar de forma urgent a la Conselleria de Treball i Afers Socials que es determinen els mitjos necessaris per a que els Programes de Garantia Social sol.licitats per l'Ajuntament de Crevillent es porten a terme el més prompte possible."-----

A continuación, se da cuenta de sendos dictámenes, cuya transcripción literal es la siguiente:-----

Dictamen de Comisión de Sanidad y Servicios Sociales, de fecha 24.10.95:-----

"En relación con la Moción presentada por E.U., que se adjunta, referente a la denegación de la solicitud de subvención del Programa de Garantía Social presentada por este Ayuntamiento, se acuerda remitir dicha Moción a Pleno Municipal, con el voto en contra del grupo PP y el voto favorable de los grupos PSOE y EU."-----

Dictamen de Comisión de Cultura, de fecha 25.10.95:

"Vista la moción presentada por Esquerra Unida en referencia a la denegación de subvención, por parte de la Conselleria de Treball i Afers Socials, a los Programas de Garantía Social presentados por este Ayuntamiento que suponen una grave situación para los sectores de la población afectados, y esperando una respuesta unánime de la Corporación en la que se manifieste tanto su desacuerdo por la no aprobación de estos Programas, como la demanda de que la mencionada Conselleria arbitre los medios necesarios para la realización de los mismos, por todo ello la Comisión Municipal de Cultura, contando con los votos favorables de Falange Española, Partido Socialista y Esquerra Unida que basan su posición en que con su postura no sólo se reconoce la labor realizada por el equipo de gobierno, con sus gestiones ante los organismos autonómicos, sino que también se valora que sirve para que se refuercen sus gestiones reivindicativas al contar con la unanimidad de los grupos políticos municipales expresada en Pleno Municipal; y contando con el voto en contra del Partido Popular en base a que las gestiones realizadas hasta el momento pueden tener una respuesta rápida y positiva a nuestros intereses, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:-----

Aprobar la moción presentada por Esquerra Unida por la que se reivindica ante la Conselleria de Treball i Afers Socials que adopte los medios necesarios para la

aprobación de los Programas de Garantía Social presentados por este Ayuntamiento."-----

El ponent, Sr. Ruiz, manifiesta l'evidència de la moció, per la qual cosa es obvi no afegir altra cosa, sinò lamentar profundament que el grup popular no la recolza en ambdós dictàmens, permetent amb el seu conformisme el sacrifici dels interessos del seu poble, per no entrar en conflicte amb els seus correligionaris en l'Autonomia.-----

El Sr. Mas Santiago, de FE, ratifica la posició mantenida por su grupo en los referidos dictámenes.-----

El Sr. Mas Galvañ, portavoz suplente del PSOE, recuerda que estas escuelas de programas de garantía social son la continuación de otras anteriores, ya existentes, creadas por el grupo socialista en el anterior mandato, las denominadas entonces Escuelas-Taller. Por lo tanto, se trata ahora de mantener la continuidad de ciertas enseñanzas, de defender a ultranza la supervivencia de tales instituciones, en defensa de las necesidades sociales que venían cubriendo y del sector de población al que beneficiaban, altamente necesitado. Lamenta asimismo la posición negativa del PP ante la moción, que demuestra una incoherente falta de interés por los asuntos del pueblo, ya que aunque el tema que nos ocupa fue iniciativa del Gobierno anterior socialista, hay que reconocer la buena gestión de Vds. en elaborar estos programas, por lo que mejor sería actuar ahora con más generosidad y menos contradicción. Por tales razones, y deplorando la actitud absurda y negativa del PP, el PSOE apoyará la moción de EU en toda su integridad.-----

El Sr. Soler recuerda que en dos comisiones explicó la posición del PP y las múltiples gestiones telefónicas efectuadas. La falta presupuestaria en la Generalitat y la perspectiva de negociar soluciones menores con el fin de salvar algo de lo pretendido, hacían prudente llegar a soluciones de entendimiento y evitar los tonos reivindicativos. Buena prueba de ello es que la resolución era firme y no permitía jurídicamente más que elevar recurso contencioso. Pero el Gobierno Municipal, en nombre de este Ayuntamiento elevó un importante escrito a la Generalitat, con razonamientos políticos lo suficientemente poderosos para que se evidenciase la situación injusta en que podría quedar el actual taller-escuela de cocina, sin ningún apoyo. Resultado de ello, que esta Concejalía hoy tiene la grata noticia de que las Consellerías implicadas en estos Programas han accedido a la última petición y otorgarán, según conversación telefónica, una ayuda de 1.100.000.-Pts. para mantener en este curso el funcionamiento del taller ocupacional de cocina. Y dado el interés de dicho

escrito, por lo que puede aclarar en el presente debate, pide al Secretario su lectura íntegra, para que se comprenda las razones por las que el Grupo del PP se oponía a apoyar esta Moción de EU.-----

Da lectura el Sr. Secretario del siguiente escrito, que le facilita el Sr. Soler:-----

"Crevillente, 10 de octubre de 1995

SR. DIRECTOR GRAL. DE ORDENACION E INNOVACION EDUCATIVA:

Nos dirigimos a Vd. porque, en visita realizada a ese Servicio el miércoles 27.09.95 por parte de D. Francisco Soler (Concejal de Educación), D^a Juana Guirao (Concejal de Servicios Sociales) y los técnicos M^a Jesús Ferrández (Psicólogo de Servicios Sociales) y José R. López (Psicólogo del Gabinete Psicopedagógico), todos ellos del Ayuntamiento de Crevillente (Alicante) y en entrevistas mantenidas esa mañana con el responsable del área D. Enrique Miguel y el responsable de programas de Garantía Social D. Vicente Codoñer, nos manifestaron la conveniencia de dirigirnos, mediante escrito, a Vd. personalmente para exponerle la situación creada en este Municipio.-----

Durante el mes de junio de 1995 este Ayuntamiento elaboró y solicitó en plazo reglamentario 2 programas de Garantía Social, acogiendo a la Orden de 18 de mayo de 1995 de las Consellerías de Educación, Ciencia y de Trabajo y Asuntos Sociales. El primer programa de Garantía Social tenía como destinatarios el colectivo 2 (jóvenes desescolarizados que no posean el Graduado Escolar) y modalidad 3 (formación con prácticas en el propio Centro). El segundo programa de Garantía Social tenía como destinatarios el colectivo 4 (alumnos con necesidades educativas especiales que han cursado la escolaridad básica en Centros Ordinarios, en régimen de integración) y modalidad 3.-----

Este Ayuntamiento, durante la 1^a quincena de agosto, tiene conocimiento, previa llamada telefónica a la Consellería de Educación de Valencia, puesto que no se nos ha informado mediante escrito, de la no concesión de subvención para el desarrollo de los citados 2 programas de Garantía Social, según resolución de 27 de julio de 1995. Los motivos aducidos para la no concesión, según se nos informó telefónicamente, fueron que en esta población no está implantada la LOGSE para estas edades y no estar funcionando ningún programa de Garantía Social durante el curso pasado (94/95). En otras poblaciones se han aprobado programas de Garantía Social con nueva denominación, por tanto no se puede entender como continuidad de lo realizado el año anterior.-----

El día 02.10.95 es publicado en el D.O.G.V. la relación definitiva de subvenciones otorgadas para

funcionamiento de programas de Garantía Social en las distintas poblaciones de la Comunidad Valenciana, en la cual no aparece incluida esta población de Crevillente.-

Ante esto, le hacemos constar lo siguiente:-----

1º Este Ayuntamiento le concede prioridad absoluta al 2º de los programas de Garantía Social solicitado, esto es, el destinado a alumnos con necesidades educativas especiales (taller de cocina), aparcando el 1º (taller de carpintería).-----

2º El grupo que formaría este colectivo es de 9 alumnos (prácticamente el máximo que prevé la Orden). De ellos, 4 alumnos han finalizado la escolaridad obligatoria en junio de éste año (alumnos nacidos en el año 79). Otros alumnos son nacidos en el año 78 y 1 alumno es nacido en el 77. Todos ellos presentan retraso mental entre leve y moderado (C.I. de 35 a 70). Todos ellos han estado escolarizados hasta los 16 años en Centros Públicos Ordinarios de esta localidad, en régimen de Integración.-----

3º Todos ellos tienen tramitada la solicitud para asistir a Talleres Ocupacionales dependientes de la Consellería de Servicios Sociales. A todos se les ha contestado que se da por admitida la solicitud, pero que permanecen en lista de espera por falta de plazas.-----

4º Los recursos de talleres ocupacionales más cercanos a ésta población, tanto el "Virgen de los Desamparados" de Crevillente, como el "Virgen de la Luz" de Elche, se nos ha comunicado que no existen plazas vacantes.-----

5º Por consiguiente, este grupo de 9 alumnos, en la actualidad se encuentran sin ningún recurso educativo-ocupacional por parte de las Administraciones Públicas, por lo que sus familias están ejerciendo un alto grado de presión ante este Ayuntamiento en demanda de una solución para sus hijos.-----

6º Durante el curso pasado (94/95), ante la falta de recursos, se montaron unos talleres ocupacionales (T.A.E.S.) de dependencia Municipal. Han estado en funcionamiento desde Octubre del 94 a Junio del 95. (Enviamos copia del programa).-----

7º Sin embargo, para este curso 95/96, la gravedad y precariedad de la situación económica de este Ayuntamiento no permite detraer fondos para organizar nuevamente el T.A.E.S. de dependencia municipal.-----

8º Por ello, habíamos depositado toda nuestra confianza en que el programa de Garantía Social referido a estos alumnos sería aprobado y por consiguiente subvencionado; ya que pensábamos que era un Programa de Garantía Social innovador, puesto que al menos el curso pasado de la provincia de Alicante no se aprobó (porque

no se solicitó) ningún Programa de Garantía Social, específico para alumnos de estas características.-----

9º Pensamos que es justo y solidario atender primero a los más desprotegidos o necesitados, ya sea social, física o psíquicamente. Sin embargo, en este caso, nos encontramos con la paradoja que, mientras todo/a alumno/a considerado "normal" al término de la escolaridad obligatoria, sea con 14 o 16 años, si es deseo del alumno/a continuar su proceso educativo, tiene que tener garantizado una plaza escolar, bien en Formación Profesional, módulos profesionales, ciclos formativos, Secundaria o B.U.P.. Por contra, éste colectivo de jóvenes anteriormente citados, no disponen en la actualidad de recurso alguno para poder continuar su proceso formativo/ocupacional, careciendo por tanto en la práctica de un derecho que en teoría estaría garantizado. Esto está provocando, como Vd. comprenderá perfectamente, unas situaciones familiares de angustia, desesperanza y presiones que entendemos legítimas y a las que hay que dar soluciones reales.-----

Por todo lo anteriormente expuesto, este Ayuntamiento le SOLICITA:-----

1º Que sea reconsiderada la no aprobación de la subvención para el funcionamiento del Programa de Garantía Social, "Taller de Cocina" para los 9 alumnos con Necesidades Educativas Especiales del Municipio de Crevillente.-----

2º Si por problemas presupuestarios o reglamentarios esta Dirección General no pudiera aprobar la subvención para dicho Programa de Garantía Social, rogamos sea aprobada, en el concepto que Vd. estime conveniente, una subvención para poder poner en funcionamiento unos talleres ocupacionales semejantes o parecidos a los del curso 94/95 (T.A.E.S.).-----

Para ellos sería preciso la contratación de:-----
1 Monitor de Taller: 2 horas al día (de lunes a viernes)
1 profesor de EGB: 1 hora diaria (de lunes a viernes)

El coste aproximado de estos 2 profesionales estimaríamos que sería alrededor de 1.100.000 ptas. (según cálculo porcentual de la previsión de gasto que hacíamos en el Programa de Garantía Social). El gasto de material sería de unas 250.000 ptas., por lo que la totalidad del gasto presupuestado sería de 1.350.000 ptas. aproximadamente.-----

Por supuesto, que en caso de ser tenida en cuenta una de las 2 alternativas, este Ayuntamiento se compromete al control de dicho gasto y su justificación mediante la fórmula que Vd. estimara conveniente.-----

Aunque sabemos que en este comienzo de curso tendrá Vd. numerosos temas por resolver, confiamos en su sensibilidad social y su sentido solidario y estamos

seguros que arbitrará las medidas oportunas para resolver este problema del Municipio de Crevillente que para nosotros es muy importante."-----

El Sr. Ruiz manifiesta la seua satisfacció, donat que aquesta moció ha motivat aquest resultat (gestos de negativa entre els regidors del PP). Però lamenta el procediment i l'estil del regidor, d'esgrimir ara un escrit per a pretendre demostrar amb dades de dates anticipades que la gestió estava ja feta i poder contrarrestar ara la moció d'EU. El procediment és no no sols lamentable sinò nefast. De tota manera, no justifica la incoherent negativa del PP en els dictàmens de Comissions Informatives. Correcte haguera segut donat compte d'aquest escrit en Comissió de Cultura. De tota manera, la moció manté la vigència, donat que eixe escrit sols pretén salvar un mal menor. La moció reivindica programes d'acció social i defensa la supervivència d'un TAES, i del seu resultat satisfactori ens alegrem tots, sense dubte, diu el Sr. Ruiz. Així doncs, creu que la moció es útil i la manté. Però a falta d'un membre absent, de l'oposició, pregaria al Sr. Alcalde que aquest assumpte quedara aparcat davant la impossibilitat d'obtindre la majoria necessària per a que prospere, al igual que va fer vosté en pasades ocasions, conclou. També aquí plantequem problemes d'Agenda com vosté invocava en el punt I.-----

El Sr. Alcalde recuerda la legalidad, ya que es imposible que un asunto de Pleno extra se deje sobre la mesa.-----

Replica el Sr. Mas Galvañ, como cuestión de orden, que no se trata de razones de legalidad sino políticas, siempre habrá un mecanismo para que hoy quede sin efecto y se someta nuevamente a Pleno. Si el Sr. Alcalde justifica sus convocatorias de conveniencia en razones de agenda, es lógico que ahora pidamos posponer este asunto.-----

Se inicia una discusión "tête à tête", entre el Alcalde y el Sr. Ruiz sobre dicha cuestión de orden, derivando luego a otra, sobre quién cierra el debate, si el ponente o el ordenador. El Sr. Ruiz mantiene que el debate lo cierra él como ponente. El Sr. Alcalde insiste en que en este Ayuntamiento, como en la Diputación y otros Ayuntamientos el hábito ha sido siempre que el Alcalde cierra los debates, interviniendo el último, resumiendo el debate y replicando, aclarando o completando posiciones mantenidas durante el mismo. El Sr. Ruiz pide aclaración al Secretario. El Sr. Alcalde ordena al Secretario que informe.-----

El Secretario dice que según el ROF, es evidente que el debate lo cierra el ponente de la moción, con una intervención breve sobre los términos en que mantiene la

defensa de la Moción. Y el Alcalde, terminando el debate, interviene para aclarar sucintamente el sentido de la votación. Ambas intervenciones deberían ceñirse a sus justos términos. En la medida que el ponente aproveche el cierre del debate para provocar nuevas discusiones o alusiones, el Presidente aprovechará la ocasión no sólo para advertir, corregir, en definitiva, ordenar el debate, sino para replicar y rebatir, alargando la discusión. Lo que haría el asunto interminable. Es el ordenador quien debe evitar y cortar las intervenciones de cierre de debate que se extralimiten de su estricto cometido. Pero es también él, quien debe dar ejemplo de un cumplimiento correcto del régimen de sesiones, y no aprovechar el momento previo a la votación, para convertir su intervención sucinta y aclaratoria en una larga diatriba de réplicas sobre los temas de discusión, porque de ese modo deja vía abierta al ponente (si es de oposición) a que no considere todavía cerrado el debate.-----

Interviene el Sr. Alcalde para desmentir la afirmación de EU de la actitud deplorable y nefasta del PP, al sacarse de la manga este escrito de gestión, por parte de la Concejalía de Educación, para contrarrestar la moción. Las fechas cantan: el escrito era del 10.10.95 y la moción del 13.10.95, sólo que el registro de salida del escrito fue el mismo día 13; es fácil de comprender que un escrito tan laborioso necesitaba días de preparación, no se podía improvisar como resultas de esa moción y sacárselo de la manga, como réplica a dicha moción: que quede bien claro esto. Los programas de acción social ya estaban convocados durante el mandato del Gobierno Socialista, que los dejó prácticamente olvidados en la más absurda inercia. Y como en julio vencía el plazo, los funcionarios de las respectivas Areas avisaron a los Concejales responsables, que rápidamente cubrieron las peticiones con sendas documentaciones. Pero la C.A., en su actual legislatura, hereda un presupuesto socialista totalmente agotado, insuficiente, con una situación económica desastrosa, y recorta ayudas, apoyando prioritariamente a los Ayuntamientos que ya tenían programas en el anterior ejercicio. El Grupo popular municipal ha actuado correctamente. Cuando Vds. proponen su moción, lógicamente no es asumible ya, porque lo que Vds. proponen ya se ha intentado por el PP, y hemos tenido que conformarnos con defender lo mínimamente defendible, que es el taller existente, como mal menor. Y hemos actuado en nombre de este Ayuntamiento, y hemos defendido los intereses de nuestro pueblo, dice el Alcalde. Pero, ¿qué buscan Vds. con su moción? Por todas

esas razones, no apoyamos su moción, concluye el Alcalde.-----

El Sr. Ruiz manifiesta que a la vista d'eixa intervenció seria absurd callar-se i donar per tancat el debat. Si el PP haguera actuat amb transparència i claretat, si haguera advertit del contingut d'eixe escrit en les respectives comissions, aquesta moció no faria falta possiblement. Sr. Alcalde, és vosté persona de memòria fràgil, en defensar ara una Conselleria que quan estigué en l'oposició no defensà per ser socialista. Vosté actua simplement per impulsos correligionaris, no per interés del seu poble, conclou.-

El Alcalde reitera su sospecha de que con esta Moción, EU sólo pretende una cosa: entrar en la foto. Le recuerda que el PP hizo las gestiones de Gobierno en nombre de este Ayuntamiento y en defensa de los intereses de su pueblo. Duda incluso si EU conocería antes de julio la existencia de estos programas de acción social.-----

Replica el Sr. Ruiz que els coneixia, com bon professional, no sols desde juliol, sinò inclus abans de març.-----

El Alcalde termina diciendo que el PP votará en contra de la moción, por las razones expuestas.-----

El Sr. Ruiz manifiesta que manté la moció íntegrament, en tots el seus termes.-----

El Sr. Alcalde somete a votación la moción presentada por EU.-----

Primera votación:

Votos sí.....	10
Votos no.....	10
Abstenciones.....	0
Ausentes.....	<u>1</u>
Total nº miembros...	21
=====	

Segunda votación:

Votos sí.....	10
Votos no.....	10 + 1 voto de calidad
Abstenciones.....	0
Ausentes.....	<u>1</u>
Total nº miembros...	21
=====	

Tras lo expuesto, la Corporación por mayoría simple y con desempate por voto de calidad del Presidente, ACUERDA: Desestimar la Moción de EU, en los términos que se transcribe ut supra.-----

Y sin más asuntos que tratar, siendo las diecinueve horas del día al principio indicado por la Presidencia se levantó la sesión, de todo lo cual como Secretario doy fe.-----

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA 2 DE NOVIEMBRE DE 1995.-----

=====

PRESIDENTE

D. CESAR A. ASENCIO ADSUAR
CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRANDEZ
D. JESUS RUIZ MORCILLO
D. CAYETANO E. MAS GALVAÑ
D. JOSE A. SERNA FERRANDEZ
D. FRANCISCO V. SOLER ALFONSO
D. DIEGO MAS BOTELLA
D. MANUEL PENALVA ALARCON
D. ANTONIO M. SANCHEZ BOTELLA
D^a JUANA S. GUIRAO CASCALES
D. JUAN B. POVEDA COVES
D. JOSE M. MAS CONGOST
D. VICENTE CANDELA MORENO
D^a M^a AMPARO CANDELA FERRANDEZ
D. VICENTE MAS SANTIAGO
D. PASCUAL ÑIGUEZ ALONSO
D. J. OCTAVIO CARRERES BELEN
D^a M^a ASUNCION PRIETO CANDELA
D^a JOSEFA PICO VIDAL

INTERVENTOR

D. MIGUEL PASTOR ABELLAN

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRES CALVO GUARDIOLA

En el Salón de Sesiones-
del Ayuntamiento de Cre-
villente, siendo las die-
ciocho horas del día dos
de noviembre de mil nove-
cientos noventa y cinco,
se reunió la Corporación
Municipal en Pleno convo-
cada al efecto, bajo la-
Presidencia de su titu-
lar, D. César A. Asencio
Adsuar, con los Conceja-
les, D. Manuel Moya Fe-
rrández, D. Jesús Ruiz -
Morcillo, D. Cayetano --
Mas Galvañ, D. José A. -
Serna Ferrández, D. Fran-
cisco V. Soler Alfonso,
D. Diego Mas Botella, D.
Manuel Penalva Alarcón,
D. Antonio M. Sánchez Bo-
tella, D^a Juana S. Gui-
rao Cascales, D. Juan B.
Poveda Coves, D. José M.
Mas Congost, D. Vicente

=====

Candela Moreno, D^a M^a Am-
paro Candela Ferrández, D. Vicente Mas Santiago, D.
Pascual Ñíguez Alonso, D. J. Octavio Carreres Belén, D^a
M^a Asunción Prieto Candela, y D^a Josefa Picó Vidal. No
asisten D. Pedro Mas Mas y D. Manuel Pérez Mas. Con la
presencia del Sr. Interventor, D. Miguel Pastor Abellán.
Asistidos por mí el Secretario General de la Corporación
Don Andrés Calvo Guardiola.-----

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí
a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del
Día de la presente.-----

1. LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DE ACTAS Y
EXTRACTOS ANTERIORES.-----

=====

Se da cuenta de las siguientes actas de sesiones
anteriores:-----

- Sesión ordinaria de 26.09.95.
- Sesión extraordinaria de 28.09.95.
- Sesión extraordinaria de 26.10.95.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por
unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Aprobarlas en todos sus extremos.-----

2. CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES GENERALES.-----

Se da cuenta de escrito de la Cruz Roja Española -Asamblea Local, comunicando la celebración de la Fiesta de la Banderita.-----

Asimismo se da cuenta de escrito de D. Ramón Más López manifestando su gratitud por la adhesión de este Ayuntamiento a su homenaje celebrado el día 7 de octubre.-----

También se da cuenta de escrito de la Gerencia Territorial del Catastro de Alicante-Provincia comunicando municipios elegidos como representantes en el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Alicante-Provincia.-----

Por último, se da cuenta de escrito de JOVENES AGRICULTORES, agradeciendo la solidaridad de este Ayuntamiento con los agricultores damnificados por la pertinaz sequía.-----

A continuación, se da cuenta de las disposiciones generales del mes de octubre/95:-----

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

- Nº 174 22.07.95

Ley General Tributaria.- Ley 25/1995, de 20 de julio, de modificación parcial de la Ley General Tributaria.

Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.- Resolución de 14 de julio de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se rectifica la de 5 de junio por la que se da publicidad a la convocatoria del concurso ordinario de 1995 para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios de habilitación nacional.

- Nº 222 16.09.95

Federaciones deportivas.- Real Decreto 1325/1995, de 28 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas.

- Nº 224 19.09.95

Sequía. Medidas urgentes.- Resolución de 12 de septiembre de 1995, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 7/1995, de 4 de agosto, por el que se autoriza el trasvase de 55 hectómetros cúbicos a la Cuenca del Segura y se conceden suplementos de créditos por importe de 15.000 millones de pesetas al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, al objeto de financiar determinadas obras para hacer frente a la situación de gravísima sequía.

Trasvase Tajo-Segura. Medidas urgentes.- Resolución de 12 de septiembre de 1995, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de

convalidación del Real Decreto-ley 8/1995, de 4 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes de mejora del aprovechamiento del trasvase Tajo-Segura.

- Nº 230 26.09.95

Jornada de trabajo.- Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo.

Contaminación atmosférica.- Real Decreto 1494/1995, de 8 de septiembre, sobre contaminación atmosférica por ozono.

- Nº 233 29.09.95

Padrón Municipal de habitantes.- Orden de 25 de septiembre de 1995 por la que se dictan las directrices e instrucciones técnicas para la realización de la renovación del padrón municipal de habitantes de 1996.

- Nº 234 30.09.95

Pensiones asistenciales.- Orden de 28 de septiembre de 1995 por la que se modifica la de 1 de julio de 1993 por la que se desarrolla el Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo.

- Nº 235 02.10.95

Consejo Económico y Social. Reglamento de Funcionamiento.- Resolución de 26 de junio de 1995, de la Secretaría General del Consejo Económico y Social, por la que se dispone la publicación del nuevo texto de los artículos 41 y 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Económico y Social.

- Nº 245 13.10.95

Propiedad intelectual.- Ley 27/1995, de 11 de octubre, de incorporación al Derecho español de la Directiva 93/98/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1993, relativa a la armonización del plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines.

Ley 28/1995, de 11 de octubre, de incorporación al Derecho español de la Directiva 93/83/CEE del Consejo, de 27 de septiembre de 1993, sobre coordinación de determinadas disposiciones relativas a los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la radiodifusión vía satélite y de la distribución por cable.

Ley General Tributaria.- Corrección de errores de la Ley 25/1995, de 20 de julio, de modificación parcial de la Ley General Tributaria.

- Nº 246 14.10.95

Formación Profesional. Plan nacional.- Orden de 20 de septiembre de 1995 por la que se modifica la de 13 de abril de 1994, por la que se desarrolla el Real Decreto 631/1993, regulador del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.- Resolución de 3 de octubre de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la

que se dispone la publicación conjunta de las clasificaciones de puestos de trabajo de funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Comunidad Autónoma Valenciana. Convenio.- Resolución de 26 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría de Asuntos Sociales, por la que se da publicidad al convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Comunidad Valenciana para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

- Nº 251 20.10.95

Viviendas. Medidas de financiación.- Resolución de 16 de octubre de 1995, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 21 de septiembre de 1995, sobre ampliación de recursos y condiciones de los préstamos para la financiación de actuaciones protegibles en vivienda y suelo

- Nº 252 21.10.95

Universidad de Alicante. Planes de estudios.- Resolución de 18 de septiembre de 1995, de la Universidad de Alicante, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios conducente al título de Diplomado en Trabajo Social.

- Nº 253 23.10.95

Comunidad Autónoma Valenciana. Convenio.- Resolución de 6 de octubre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Instituto Valenciano de la Juventud, en materia de vivienda.

- Nº 254 24.10.95

Seguridad Social. Reglamento de recaudación.- Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

- Nº 255 25.10.95

Sequía. Medidas urgentes.- Resolución de 18 de octubre de 1995, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 4 de agosto de 1995, por el que se adoptan medidas extraordinarias ante la gravísima persistencia de la sequía.

Voluntariado cultural.- Orden de 9 de octubre de 1995 por la que se regula el voluntariado cultural.

DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

- Nº 2.556 21.07.95

RESOLUCION de 3 de julio de 1995, de la directora general del Instituto Valenciano de Administración Pública, por la que se convoca un curso sobre "Gestión

financiera de las Corporaciones locales", para personal de administración local.

- Nº 2.586 15.09.95

RESOLUCION de 14 de junio de 1995, de la Consellería de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se modifica la resolución de 9 de marzo de 1995 (DOGV núm. 2.474, de 22 de marzo), en la que se determinan los créditos que han de financiar los servicios sociales regulados en la orden de 23 de diciembre de 1994.

- Nº 2.588 19.09.95

RESOLUCION de 20 de julio de 1995, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se conceden ayudas económicas a ayuntamientos, mancomunidades de municipios, empresas, comercios, industrias y asociaciones cívicas sin fin de lucro para la realización de actividades de promoción del uso del valenciano.

- Nº 2.595 28.09.95

ORDEN de 19 de julio de 1995, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que autoriza la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil en determinados centros públicos de la Comunidad Valenciana.

- Nº 2.596 29.09.95

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de mayo de 1995, de las consellerías de Cultura, Educación y Ciencia y de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de programas de garantía social, regulados en la Orden de 22 de marzo de 1994.

- Nº 2.600 05.10.95

ORDEN de 22 de septiembre de 1995, de la Consellería de Trabajo y Asuntos Sociales por la que se modifica la de 29 de diciembre de 1994 en materia de Formación Profesional.

ORDEN de 28 de septiembre de 1995, de la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dictan medidas complementarias para la temporada de caza 1995/96, en el Parque Natural de l'Albufera.

RESOLUCION de 2 de octubre de 1995, de la Dirección General de Coordinación Institucional y Secretariado del Gobierno, por la que se dispone la publicación del manifiesto de colaboración entre la Comunidad Valenciana y la Dirección General de la Guardia Civil en materia de inmuebles.

RESOLUCION de 2 de octubre de 1995, de la Dirección General de Coordinación Institucional y Secretariado del Gobierno, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana, el Ministerio de Industria y Energía, la Compañía Logística de Hidrocarburos, el Ayuntamiento de Alicante y la Autoridad Portuaria de Alicante, para el

traslado de la planta de almacenamiento y distribución de productos petrolíferos situada en el puerto de Alicante.

- Nº 2.603 11.10.95

RESOLUCION de 8 de septiembre de 1995, de la Consellería de Trabajo y Asuntos Sociales por la que se conceden subvenciones a las organizaciones sindicales con cargo a la Ley de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio de 1995.

- Nº 2.604 13.10.95

ORDEN de 12 de septiembre de 1995, de la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dictan instrucciones para la tramitación de las solicitudes de ayuda por sequía acogidas al Real Decreto-Ley 4/1995 y al Decreto 272/1995, de 8 de septiembre, del Gobierno Valenciano.

ORDEN de 13 de septiembre de 1995, de la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dictan instrucciones para la tramitación de las solicitudes de ayudas a titulares de explotaciones afectadas por las tormentas de agosto y septiembre de 1995 reguladas por el Decreto 273/1995, de 8 de septiembre, del Gobierno Valenciano.

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1995, de la consellera de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para los entes locales en materia cartográfica.

- Nº 2.605 16.10.95

ORDEN de 10 de octubre de 1995, del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por el que se adoptan medidas en relación con los programas de renovación urbana.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Quedar enterada.-----

3. DECRETOS DE ALCALDIA.-----

=====

Seguidamente se da cuenta de los decretos de alcaldía de los meses de septiembre y octubre/95:-----

- Decretos suspensión obras sin licencia e incoación expediente sancionador.-----

- Decreto información pública de solicitud de aprobación de Programa para desarrollo de las actuaciones integradas de las Unidades de Ejecución 1 y 2 situadas en c/ Ronda Sur y otras.-----

- Decretos imposición sanción por infracción urbanística grave.-----

- Decretos incoación expte. sancionador por infracción tráfico.-----

- Decreto aprobación Liquidación del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1994.-----

- Decreto aprobación Cédulas de Habitabilidad.-----
- Decreto concesión licencia de obras menores.-----
- Decreto aprobación Cédulas Urbanísticas.-----
- Decretos nómina funcionarios.-----
- Decretos aprobación exptes. relativos a transferencias de crédito entre partidas de gastos correspondientes al vigente Presupuesto de la Corporación.-----
- Decreto aprobación expte. modificación créditos.-----
- Decreto anticipo funcionarios.-----
- Decreto abono trabajos realizados.-----
- Decreto adjudicación de la concertación del servicio de ayuda a domicilio.-----
- Decreto adjudicación de la concertación del servicio para el desarrollo del programa del centro de asistencia al toxicómano.-----
- Decreto concesión baja en padrones municipales.-----
- Decreto cese Teniente Alcalde.-----
- Decreto nombramiento Teniente Alcalde.-----
- Decreto liquidación por custodia de vehículo en Depósito Municipal.-----
- Decreto ADOP en favor de Concejala de S. Sociales, para alquiler de vivienda.-----
- Decreto denegación licencias de obras menores.-----
- Decreto liquidación impuestos municipales.-----
- Decreto aprobación justificantes de obras ejecutadas en la Iglesia Parroquial Ntra. Sra. de Belén.-----

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Quedar enterada y conforme.-----

4.1 RATIFICACION DE ACUERDOS DE COMISION DE GOBIERNO Y DECRETOS DE ALCALDIA.-----

=====

A continuación se da lectura del acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 30.10.95, cuyo texto dice literalmente así:-----

4.1 INTERVENCION. FRACCIONAMIENTOS PAGOS.Expte. 9-349/95

=====

Visto el expediente promovido por D. JOSE MANUEL GARRO BELEN, domiciliado en c/ Alicante, 6 2º d., interesando fraccionamiento para el pago de sanción impuesta por infracción urbanística, por un importe de 220.500'.Ptas., y con lo informado por el Negociado de Rentas y Exacciones y dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:--

Conceder el fraccionamiento con las siguientes condiciones:-----

- 1º Se liquidará la deuda en cuatro mensualidades, siendo el primer vencimiento el día 5 de Noviembre de 1995.
- 2º Se liquidarán los correspondientes intereses de demora.

3º Se le exige de aportar garantía.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Ratificar en todos sus extremos la resolución transcrita "ut supra".-----

4.2 RATIFICACION DE ACUERDOS DE COMISION DE GOBIERNO Y DECRETOS DE ALCALDIA.-----

=====

A continuación se da lectura del acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 30.10.95, cuyo texto dice literalmente así:-----

4.2 INTERVENCION. FRACCIONAMIENTOS PAGOS.Expte. 9-358/95
=====

Visto el expediente promovido por D. CARMELO BERRUEZO NAVARRO, domiciliado en c/ Violín Viejo, 9, interesando fraccionamiento para el pago de sanción impuesta por infracción urbanística, expte 1-117/95, por un importe de 94.500'.Ptas., y con lo informado por el Negociado de Rentas y Exacciones y dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Conceder dicho fraccionamiento, con las siguientes condiciones:-----

1º Se liquidará la deuda en siete mensualidades, iniciándose la primera el día 5 de Noviembre de 1995.

2º Se liquidarán los correspondientes intereses de demora.

3º Se le exige de aportar garantía.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Ratificar en todos sus extremos la resolución transcrita "ut supra".-----

4.3 RATIFICACION DE ACUERDOS DE COMISION DE GOBIERNO Y DECRETOS DE ALCALDIA.-----

=====

A continuación se da lectura del acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 30.10.95, cuyo texto dice literalmente así:-----

4.3 INTERVENCION. FRACCIONAMIENTOS PAGOS.Expte. 9-364/95
=====

Visto el expediente promovido por Dª MARIA JOSEFA BERRUEZO SERNA, representada por Dª Mª del Carmen Aznar Serna, con domicilio en c/ Planelles, 43, interesando fraccionamiento para el pago de sanción impuesta por infracción urbanística, expte. 1-116/95, por un importe de 110.250'.Ptas., y con lo informado por el Negociado de Rentas y Exacciones y dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:--

Conceder el fraccionamiento en las siguientes condiciones:-----

1º Se liquidará la deuda en tres mensualidades, iniciándose la primera mensualidad el día 5 de Noviembre de 1995.

2º Se liquidarán los correspondientes intereses de demora.

3º Se le exime de aportar garantía.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Ratificar en todos sus extremos la resolución transcrita "ut supra".-----

4.4 RATIFICACION DE ACUERDOS DE COMISION DE GOBIERNO Y DECRETOS DE ALCALDIA.-----

=====

A continuación se da lectura del decreto de alcaldía de fecha 10.10.95, cuyo texto dice literalmente así:-----

"D. César A. Asencio Adsuar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Crevillente, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 46 del R.O.F. y dentro de los límites establecidos en el art. 22 del Texto Refundido del 18 de abril de 1986, en relación con el nombramiento de Tenientes de Alcalde, tiene a bien emitir la siguiente RESOLUCION:-----

Cesar como Teniente de Alcalde y miembro de la Comisión de Gobierno a D. Vicente Candela Moreno."-----

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Ratificar en todos sus extremos la resolución transcrita "ut supra".-----

4.5 RATIFICACION DE ACUERDOS DE COMISION DE GOBIERNO Y DECRETOS DE ALCALDIA.-----

=====

A continuación se da lectura del decreto de alcaldía de fecha 10.10.95, cuyo texto dice literalmente así:-----

"D. César A. Asencio Adsuar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Crevillente, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 46 del R.O.F. y dentro de los límites establecidos en el art. 22 del Texto Refundido del 18 de abril de 1986, en relación con el nombramiento de Tenientes de Alcalde, tiene a bien emitir la siguiente RESOLUCION:-----

Nombrar como Teniente de Alcalde y miembro de la Comisión de Gobierno a D. Pascual Níguez Alonso."-----

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Ratificar en todos sus extremos la resolución transcrita "ut supra".-----

5. DAR CUENTA DE PAGOS EFECTUADOS CORRESPONDIENTES A FACTURAS ANTERIORES.-----
=====

Da cuenta el Secretario que en este punto del orden del día no hay asunto de qué tratar. El Sr. Ruiz dice que no debería formar parte de la convocatoria de forma sistemática un punto, cuando se carece de asunto. El Sr. Alcalde dice que la pretensión es ponerlo, porque hasta último momento de cada sesión no se sabe si tendrá o no contenido. Es un punto similar a Ruegos y Preguntas. No es molesto que en una sesión se establezca el punto en el orden del día y luego no exista asunto. El Sr. Congost dice que este punto carece de sentido, haya o no contenido. Porque se conoce ya el montante de lo que debemos y de lo que se nos debe. No tiene interés puntualizar ahora pago por pago, lo único que le da la razón de ser es la intención política del PP de seguir hurgando en la herida, con propósitos de un permanente electoralismo sin precedentes. El Sr. Alcalde desmiente esta última afirmación, diciendo que es de interés conocer el ejercicio al que cada pago debe ser imputado, así como el ritmo que se lleva de saneamiento de las deudas, de resultas o de compromisos extracontables.----

6. CONTRATO PRESTAMO CAM PARA OBRAS VESTUARIOS INSTALACIONES DEPORTIVAS CIUDAD ESCOLAR.-----
=====

Dada cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, por el que se propone a la Corporación Municipal en Pleno la aprobación del Contrato de préstamo con la Caja de Ahorros del Mediterráneo, por importe de 17.585.281'00 pesetas, para financiar obras incluidas en el expediente núm. 9 de Modificación de créditos dentro del Presupuesto General de este Exmo. Ayuntamiento correspondiente al presente ejercicio económico, con lo informado por el Sr. Interventor Municipal y lo dictaminado por dicha Comisión de Cuentas, el Pleno Municipal, por mayoría absoluta, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

PRIMERO.- Aprobar el Borrador de contrato de préstamo con la Caja de Ahorros del Mediterráneo, por importe de 17.585.281.-Ptas. (DIECISIETE MILLONES QUINIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y UNA PESETAS), con destino a financiar obras incluidas en el expediente núm. 9 de Modificación de Créditos, y con sujeción al clausulado que se transcribe al pie del presente acuerdo.-----

SEGUNDO.- Comprometerse este Ayuntamiento a consignar en sus presupuestos generales la cantidad precisa para el pago de los intereses, amortizaciones, etc., de esta operación de préstamo durante los años que dure la misma.-----

TERCERO.- Afectar en garantía de tal operación, los ingresos suficientes correspondientes a intereses y amortización anual de tal operación el Fondo Nacional de Cooperación Municipal. Indicando a la citada Entidad que dichos recursos en parte, se encuentran afectados en garantía de los préstamos concertados por este Ayuntamiento con el Banco de Crédito Local de España y el Tesoro Público.-----

CUARTO.- Que se exponga al público por plazo de quince días el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, y posterior remisión a la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda de la provincia, para su autorización.-----

QUINTO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente, D. César Augusto Asencio Adsuar, para la firma de cuantos documentos sean conducentes y necesarios para la Entidad de crédito concesionaria.-----

ESTIPULACIONES DEL CONTRATO DE QUE SE CITAN:

PRIMERA.- La Caja concede al Excmo. Ayuntamiento de Crevillente, un préstamo de 17.585.281.- pesetas, que será destinado a obras inversiones, de acuerdo con las consignaciones del presupuesto del año 1995 realizado según Leyes 7/1985 y 39/1988, cantidad que para la Entidad Municipal recibe en este acto su Alcalde Presidente D. César Augusto Asencio Adsuar de manos de la representación de la Caja en buena moneda de curso legal y a su entera satisfacción.

SEGUNDA.- La cantidad prestada devengará en favor de la Caja acreedora de un interés nominal del 11 por ciento anual, devengable por días sobre la base de cálculo de 360/días año y pagadero en la forma que se indica en la estipulación TERCERA.

La fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés nominal, el importe de los intereses devengados es la siguiente:

$$C.r.t = i$$

$$36.000$$

siendo, C= capital pendiente de amortizar

r= nominal anual pactado. i= interés del recibo

t= tiempo en días efectivamente transcurridos.

Es asimismo de cargo de la parte prestataria en favor de la Caja

- la comisión de apertura del 1'50% sobre el principal prestado.

- la comisión por gastos de estudio del 0,40% sobre el principal prestado.

Ambas pagaderas de una sola vez en este acto.

La T.A.E. es del 12'26 %, calculada sobre el tipo de interés inicial; a efectos informativos se hace constar

que dicha T.A.E. ha sido calculada conforme a la Circular 8/90, de 7 de septiembre, del Banco de España, publicada en el B.O.E. 226 de 1.990.

TERCERA.- El Ayuntamiento de Crevillente reintegrará a la Caja el principal del préstamo y sus intereses en el plazo de 10 años a contar desde esa fecha, mediante el pago de cuotas mensuales vencidas de 243.891 pesetas, comprensivas de capital e intereses calculados a base del tipo estipulado en la cláusula anterior, conforme al cuadro de amortización convenido entre las partes.

Las referidas cuotas de amortización se abonarán al vencimiento de cada mes en el domicilio de la Caja en Crevillente.

Las cuotas fijas pactadas no satisfechas a su vencimiento devengarán desde tal vencimiento en favor de la Caja el interés del 25 % anual en concepto de demora sin necesidad de requerimiento alguno, pagadero al hacer efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando de preferencia sobre los demás devengos.

CUARTA.- No obstante la forma de amortización fijada, la parte deudora podrá en cualquier momento anticipar el pago total o parcial de la cantidad adeudada e incluso efectuar el pago anticipado:

- 1) del capital de las cuotas más lejanas en el tiempo, (caso de cuotas comprensivas) y
- 2) de las amortizaciones más lejanas en el tiempo (caso de capital fijo e intereses decrecientes).

En el supuesto de ser expresamente solicitado por el prestatario, la disminución del capital adeudado, conservando el préstamo el plazo inicialmente previsto, y siendo en consecuencia las cuotas (o la amortización) reducidas y recalculadas nuevamente de acuerdo con el importe de la amortización anticipada satisfecha.

Queda supeditada la recepción por la Caja de estas entregas parciales a que con carácter previo queden íntegramente satisfechos los posibles intereses pendiente de pago, y en su caso los de demora y demás suplidos, por tener estos conceptos preferencia sobre el capital.

En estos supuestos de amortización anticipada la Caja aplicará una comisión del 4 %, sobre el principal anticipado.

QUINTA.- El Ayuntamiento de Crevillente consignará en cada uno de sus presupuestos ordinarios, mientras esté vigente este contrato, las cantidades necesarias para hacer efectivas las obligaciones que del mismo se derivan.

SEXTA.- La Caja es considerada acreedor preferente del Ayuntamiento de Crevillente por razón del préstamo, sus intereses, comisiones, gastos y cuanto le sea debido, y en garantía de su reintegro, el Ayuntamiento afecta y

grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos siguientes:

FONDO NACIONAL DE COOPERACION MUNICIPAL

Con referencia a estos ingresos, la representación de la Corporación declara que se hallan libres de toda carga o gravamen.

Dichos recursos y los demás que pudieran afectarse constituyen una garantía preferente en la Caja, hasta el límite de las deudas contraídas con la misma, procediéndose por el Ayuntamiento de Crevillente a otorgar el oportuno poder, tan amplio y bastante como en derecho se requiere, a favor de la Caja, para que dicha institución perciba directamente las cantidades que sean liquidadas por el Organismo competente.

Este poder tendrá carácter irrevocable hasta que el Ayuntamiento cancele las obligaciones derivadas del presente contrato y para su otorgamiento queda facultado el Sr. Alcalde Presidente de la Corporación.

En caso de insuficiencia probada del importe de las garantías especialmente mencionadas en la cláusula anterior, quedarán ampliadas y en su caso sustituidas con aquellas otras que indique la Caja, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la mensualidad y un 10 por ciento más.

SEPTIMA.- La Caja tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiese que se da distinta aplicación a la cantidad prestada o que dicha aplicación se hace en forma diferente a las necesariamente previstas en el presupuesto, podrá rescindir el contrato sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo del Ayuntamiento los daños y perjuicios, así como los gastos y costas que se ocasionen.

OCTAVA.- Durante la vigencia del contrato, el Ayuntamiento se obliga a poner a disposición de la Caja, dentro de los 180 días siguientes al cierre de cada ejercicio, primero la liquidación del presupuesto anual, y segundo los presupuestos del año en curso, todo ello de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Asimismo y a petición de la Caja, facilitará el Ayuntamiento el plazo máximo de un mes a partir de cuando se le solicite, los datos de naturaleza económica o financiera que se estimarán necesarios en relación con esta operación.

NOVENA.- A efectos de lo establecido en la estipulación SEXTA de este documento, y sin perjuicio de lo pactado en la DECIMA, el Ayuntamiento de Crevillente abrirá en la Caja una cuenta corriente, con las condiciones y devengos usuales, que recogerá los recursos municipales

directamente afectados por este contrato a medida que se devenguen, quedando facultada ampliamente la Caja para reintegrarse con fondos de dicha cuenta de las cuotas de amortización a sus respectivos vencimientos.

DECIMA.- La Caja podrá declarar el vencimiento anticipado del préstamo en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) El incumplimiento por el prestatario de cualquier condición estipulada o compromiso asumido en este contrato.

b) La falta de pago por el prestatario en la fecha convenida de cualquier cantidad adeudada en virtud del presente contrato por principal, intereses o cualquier otro concepto.

c) Cuando se compruebe omisión, ocultación o falseamiento de datos o documentos, tanto contables como de cualquier tipo que el prestatario deba entregar en virtud de este contrato.

UNDECIMA.- En cualquier supuesto de reclamación judicial o extrajudicial de cantidades por la Caja y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si fuera posible en su momento acudir a la vía ejecutiva en reclamaciones de cantidades contra el prestatario, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda reclamable se practicará por la Caja expediendo la certificación que recoja el saldo que presente la cuenta el día del cierre. En su virtud bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de este contrato y la certificación del saldo por el (fedatario), acreditando que la liquidación de la deuda se ha practicado de la forma pactada en esta disposición por las partes, y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor.

DUODECIMA.- Serán de cuenta y cargo del Ayuntamiento de Crevillente las contribuciones e impuestos que gravan o puedan gravar el presente contrato de préstamo. Igualmente serán de cuenta, cargo y riesgo de la Entidad Municipal los gastos que origine el presente otorgamiento y cuantas costas se causen a la Caja si, para conseguir la efectividad del pago de lo adeudado, hubiera de ejercitar la correspondiente acción en procedimiento judicial, entendiéndose en el concepto de costas los honorarios de Letrado y derechos y suplidos de Procurador que la Caja utilizare, aun cuando fuere potestativo su empleo además de las propiamente judiciales.

DECIMOTERCERA.- A efectos tributario, se hace constar que el presente otorgamiento no está sujeto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales puesto que la

prestamista es una Caja de Ahorros y constituye en consecuencia una operación típica de su tráfico gravada, aunque exenta, por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En la aprobación y discusión de este acuerdo se produjo el siguiente debate:-----

El Sr. Sr. Ruiz ratifica su posición y manifiesta la abstención de su grupo en este tema.-----

El Sr. Congost afirma que el PSOE se abstendrá de todo debate económico en la Comisión de Cuentas, mientras no se plantee una visión global de la política presupuestaria municipal. Pero en el Pleno apoyará este Contrato de Préstamo, consecuente con la posición de su grupo.-----

El Sr. Moya repasa la evolución histórica de este expediente, cuya 1ª fase nació en 1994, con aquel plan de instalaciones deportivas. Y casi al borde del final de los plazos, se aprobó el Plan y se comunicó en marzo de 1995 al Ayuntamiento. En la época electoral y postelectoral, poco se pudo avanzar. Ahora nos encontramos con la fecha tope: la ejecución del proyecto, antes del 31.12.95. Necesitamos dar un impulso al tema y gestionar rápido para salvar la subvención.---

El Sr. Poveda desconoce si s'han fet gestions en la Diputació al respecte. Però coneix els criteris de flexibilitat que la Diputació vol aplicar en quan al compliment de terminis en el Plà d'Obres i Serveis, per tal de beneficiar i salvar totes les obres incloses. Sembla que hi ha el mateix criteri de bona voluntat respecte al Plà d'Instal·lacions i Serveis, per a incloure com a beneficiaris a tots els Municipis sol·licitants. Per tant, no insistisquen vostés en unes gestions fetes, perquè ni existeixen tals gestions ni van a ser necessàries, donat el criteri obert i flexible que va a portar la Diputació.-----

El Sr. Alcalde admite que en parte tiene razón el Sr. Poveda. Pero no es comparable el Plan de Obras y Servicios con las circunstancias especiales del Plan de Instalaciones Deportivas, porque en este caso, la dificultad estriba en que casi se juntan al mismo tiempo dos convocatorias anuales. Ya veremos como se resuelve.-

Se procede a la votación tras el debate:-----

Votos sí.....	14
Votos no.....	0
Abstenciones.....	5
Ausentes.....	<u>2</u>
Nº total miembros....	21

=====

7. CONTRATO PRESTAMO BCLE OBRAS CASA CULTURA 4ª FASE.---

=====

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, por el que se propone a la

Corporación Municipal en Pleno la aprobación del borrador de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 29.031.469.-Ptas., para financiar la obra "Centro Municipal de Cultura (4ª fase)" incluida en el Plan Provincial de Cooperación en Obras y Servicios (Anualidad 1994), y recogida en el expediente de modificación de créditos nº 6/1995. Con lo informado por el Sr. Interventor Municipal y lo dictaminado por dicha Comisión de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

PRIMERO.- Aprobar el borrador de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local, por importe de 29.031.469.-Ptas. (VEINTINUEVE MILLONES TREINTA Y UNA MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y NUEVE PESETAS) con destino a la financiación de las obras "Centro Municipal de Cultura 4ª Fase", y con sujeción al clausulado que se transcribe al pie del presente acuerdo.-----

SEGUNDO.- Comprometerse este Ayuntamiento a consignar en sus presupuestos generales la cantidad precisa para el pago de los intereses, amortizaciones y demás gastos de esta operación de préstamo durante los años que dure la misma.-----

TERCERO.- Afectar en garantía de tal operación, los ingresos suficientes derivados de la participación de este Municipio en los tributos del Estado. Indicando a la citada Entidad que dichos recursos se encuentran en parte, afectados en garantía de otras operaciones concertadas.-----

CUARTO.- Dar conocimiento de la realización de la presente operación, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, dado que no es preceptiva su autorización según el informe emitido por el Interventor Municipal.-----

QUINTO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente, D. César Augusto Asencio Adsuar, para la firma de cuantos documentos sean conducentes y necesarios para la Entidad de Crédito Concesionaria.-----

Estipulaciones del Contrato que se citan:

CONDICIONES PARTICULARES

Importe..... 29.031.469.-Ptas.
Finalidades..... Anexo núm. 1.
Calendario de disposición de fondos..... Anexo núm. 2.
Tipo de interés nominal anual..... 11'80 por 100
Comisión de apertura.. 0'50 por 100
Comisión de disponibilidad..... 0'25 por 100 nominal trimestral
Período de liquidación..... meses naturales

Tasa anual equivalente
(TAE)..... 12'416 por 100
Plazo de carencia..... 2 año(s) contado(s) a partir del
primer día del mes natural
inmediato siguiente a la fecha de
formalización del contrato.
Plazo de amortización. 13 año(s) contado(s) a partir de
la finalización del plazo de ca-
rencia
Periodo de amortiza-
ción..... Mensual
Cuotas..... 156, iguales y consecutivas, com-
prensivas de intereses y amortiza
ción
Comisión de reembolso
anticipado..... 0'60 por 100 por cada año o frac-
ción de año que se anticipe.
Interés de demora..... 18'00 por 100 nominal anual
Garantías:

Participación Municipal en los Tributos del Estado.
O aquellos otros recursos que los sustituyan.

El recurso citado se halla asimismo afectado por el
Tesoro Público y la Caja de Ahorros del Mediterráneo.

PRIMERA.- El Banco concede un préstamo con previa
apertura de crédito al Prestatario, por un importe de
29.031.469.-Ptas., con destino a las finalidades que se
detallan en el anexo número 1, y a desembolsar de
conformidad con el calendario de disposición de fondos
establecido por el Prestatario, unido como anexo número
2.-----

Dicho calendario de disposición de fondos detalla,
por trimestres naturales, las cantidades máximas que el
Prestatario se compromete a disponer y el Banco a
reembolsar, con cargo al crédito, dentro del trimestre
natural correspondiente a la fecha de formalización del
contrato y/o en todos o algunos de los cuatro trimestres
naturales siguientes.-----

SEGUNDA.- Para el desarrollo de este préstamo se
procederá por el Banco primeramente a la apertura de una
cuenta denominada "Cuenta General de Crédito", a nombre
del Prestatario, en la que se adeudarán las cantidades
que el Prestatario solicite y el Banco desembolse con
cargo al crédito y para los fines y según el calendario
establecido por aquél, hasta que se fije la deuda
definitiva y se proceda a su consolidación.-----

Asimismo en la "Cuenta General de Crédito" se
adeudarán, en su caso, con fecha-valor del último día
del trimestre natural correspondiente, los importes no
dispuestos de acuerdo con el calendario de disposición
de fondos, y con esa misma fecha-valor se abonarán en

una "cuenta de abono de crédito no presupuestario" abierta, a tales efectos, al Prestatario en el Banco.---
TERCERA.- El Prestatario efectuará las peticiones de fondos con cargo a esta operación, mediante comunicaciones suscritas por el Ordenador de Pagos o persona con competencia o poder suficiente, debiendo acompañarse certificado de inversión realizada y deberán obrar en poder del Banco con una antelación al menos de dos días hábiles a la fecha en que el Prestatario desee recibir los fondos, que será también hábil.-----

Las peticiones de fondos serán como mínimo por importe de pesetas o, en su caso, la cantidad diferente que represente la total disposición del crédito en un momento determinado.-----

Dichas peticiones se atenderán por el Banco con cargo, sucesivamente, al saldo de la "cuenta de abono de crédito no dispuesto", si lo hubiere, y a la "Cuenta General de Crédito".-----

Los desembolsos correspondientes a dichas peticiones se abonarán por el Banco en la cuenta corriente que mantiene abierta en éste al Prestatario, con la misma fecha-valor de su adeudo en la "Cuenta General de Crédito" y/o, en su caso, en la "cuenta de abono de crédito no dispuesto".-----

CUARTA.- Sobre el total importe del préstamo de que se trata, el Prestatario satisfará al Banco una comisión de apertura de cero enteros centésimas por ciento (0, por 100), que se devengará y liquidará, de una sola vez, en la fecha de formalización del presente contrato, adeudándose con esa misma fecha-valor en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Prestatario.-

Los gastos repercutibles cuya cuantía no pueda ser determinada a la formalización del contrato, se liquidarán el día en que se devenguen mediante adeudo con esa fecha-valor en la citada cuenta corriente.-----

QUINTA.- Los tipos de interés aplicables a la presente operación serán los siguientes:-----

1.- Tipo de interés normal.

Será el resultante de la adición de a) el MIBOR y b) el margen.-----

a) Se entiende por MIBOR a los efectos del presente contrato (préstamo) el tipo medio del Mercado Interbancario de Madrid publicado por el Banco de España correspondiente al primer día hábil anterior al inicio del período de interés a liquidar para depósitos a plazo igual a dicho período incrementado con los costes habituales de obtención de estos fondos en el Mercado interbancario, incluyendo los corretajes de intermediarios asimismo habituales para este tipo de operaciones y cualesquiera impuestos, tasas, recargos estatales o no, que graven actualmente o puedan gravar

en el futuro tanto la obtención de fondos en el Mercado Interbancario, como los corretajes de intermediario, expresados en términos de porcentaje anual.-----

En defecto de publicación del tipo correspondiente a dicho primer día hábil anterior, será aplicable el publicado correspondiente al segundo día hábil anterior al inicio del período de liquidación de interés elegido o, en su defecto, el inmediatamente anterior a éste, y así sucesivamente hasta el cuarto día hábil anterior al inicio del período de liquidación.-----

b) El margen será de cero enteros centésimas por ciento (0, por 100).-----

El resultado de la suma de los componentes anteriores, caso de no ser múltiplo entero de un dieciseisavo de un 1 por 100 (1/16 de 1 por 100), se redondeará al alza al más cercano múltiplo de un dieciseisavo de un 1 por 100 (1/16 de 1 por 100).-----

2.- Tipo de interés sustitutivo.

En el supuesto de que por cualesquiera razones que afecten al Mercado Interbancario de Madrid, no se pudiera determinar la referencia MIBOR señalada en el punto 1 anterior, se aplicará un tipo de interés sustitutivo resultante de la media aritmética simple de los tipos de interés Preferenciales, del conjunto de Entidades integradas por los Bancos: Bilbao-Vizcaya, Banesto y Central-Hispanoamericano, publicado por el Banco de España correspondiente al primer día hábil anterior al inicio de cada período de interés a liquidar, incrementado con los gastos habituales de obtención de estos fondos en dicho Mercado. A lo anterior se añadirá un margen de cero enteros centésimas por ciento (0, por 100).-----

El resultado de la suma de los componentes anteriores, caso de no ser un múltiplo entero de un dieciseisavo de un 1 por 100 (1/16 de 1 por 100), se redondeará al alza al más cercano múltiplo de un dieciseisavo de un 1 por 100 (1/16 de 1 por 100).-----

Este tipo de interés sustitutivo se aplicaría por un período de un mes, prorrogable por meses sucesivos, en el supuesto de que al final de cada uno de estos períodos mensuales se mantuviera la imposibilidad de aplicar el tipo de interés normal definido anteriormente en el punto 1. Habiéndose aplicado el tipo de interés sustitutivo por uno por uno o varios meses, el interés normal aplicable al resto del período de liquidación sería el correspondiente a este período real o al más cercano de los publicados por el Banco de España.-----

3.-Períodos de interés.

Para determinar el tipo de interés aplicable, el plazo de vigencia del préstamo se dividirá en períodos de

interés sucesivos, de TRES meses coincidentes con los trimestres naturales.-----

Durante el plazo de carencia o de desarrollo de este contrato, cabe al Prestatario, dentro de cada uno de los períodos de disposición señalados en el calendario a que se hace referencia en las estipulaciones primera y segunda, realizar en fechas diferentes diversas disposiciones de fondos.-----

Excepcionalmente, durante el período de carencia, en el primer período de disposición de fondos, el tipo de interés aplicable para todas y cada una de las disposiciones que se produzcan en ese período será el MIBOR o el tipo de interés sustitutivo más próximo al plazo comprendido entre la fecha de la primera disposición del período de que se trate y la fecha del vencimiento de dicho período, que coincidirá con el último día del trimestre natural.-----

Si llegado el vencimiento de cualquiera de los períodos de disposición no se hubiera hecho la disposición del total de los fondos previstos según el calendario de disposición de fondos, el importe no dispuesto en cada caso se cargará en la cuenta general de crédito y dicho importe se abonará en la "cuenta de abono de crédito no dispuesto", siendo de aplicación el tipo de interés del MIBOR a tres meses a la fecha del día hábil anterior al inicio del período, más el margen y redondeo indicados.-----

SEXTA.- El tipo de interés que devengarán los saldos deudores de la "Cuenta General de Crédito" será el tipo de interés normal o el sustitutivo, en su caso, que corresponda, citados en los puntos 1 y 2 de la estipulación quinta aplicable a cada período de interés y determinado según se especifica en el punto 3 de la mencionada estipulación. Los intereses se devengarán por días naturales y su importe se calculará aplicando los citados tipos correspondientes por los días de cada saldo dispuesto en el período liquidado, sobre la base de un año de 360 días.-----

La liquidación de intereses de la "Cuenta General de Crédito" se efectuará en la forma indicada el último día de cada período de interés y determinado según se especifica en el punto 3 de la estipulación quinta, o en la fecha de resolución anticipada del contrato, en cuyas fechas se considerarán vencidos para su reembolso inmediato, adeudándose en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Prestatario, con la misma fecha-valor de las liquidaciones, que serán notificadas al Prestatario para su comprobación y demás efectos.-----

El crédito concedido devengará una comisión de disponibilidad de cero enteros centésimas por ciento (0, por 100) trimestral, sobre la diferencia entre las

cantidades a cuya disposición se haya comprometido el Prestatario, conforme al calendario de disposición de fondos, y las realmente dispuestas y adeudadas en la citada "Cuenta General de Crédito", aplicándose dicha comisión por todos los días del período de liquidación, sobre la base de un trimestre de 90 días.-----

La liquidación de la Comisión de disponibilidad se efectuará, en su caso, en la forma indicada, por períodos trimestrales, el último día de cada trimestre natural, o en la fecha de resolución anticipada del contrato, en cuyas fechas se considerará vencida para su reembolso inmediato, adeudándose en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Prestatario con la misma fecha-valor de las liquidaciones, que serán notificadas al Prestatario para su comprobación y demás efectos.-----

El primer vencimiento para liquidación de Comisión de disponibilidad, en su caso, será el último día del trimestre natural en que se formalice este contrato.----

El saldo de la "Cuenta General de Crédito" constituirá, en todo caso, un crédito líquido a favor del Banco, exigible en los términos de este contrato.---

A efectos informativos el tipo de interés efectivo anual (AE) correspondiente a esta operación sería del MIBOR + 0'65 por 100, calculado conforme a lo establecido en la estipulación quinta bajo la hipótesis de que el importe del préstamo se dispusiera en esta fecha, utilizando el tipo de interés correspondiente al tercer día hábil anterior a la fecha de formalización de este contrato. La fórmula utilizada para obtener dicha equivalencia se especifica en el anexo número 3 de este contrato.-----

SEPTIMA.- Transcurrido el plazo de año, apartir del primer día del trimestre natural inmediato posterior a la fecha en que se formalice el contrato, se cerrará la "Cuenta General de Crédito", y el saldo de la misma constituirá la deuda consolidada del Prestatario a favor del Banco.-----

El importe de la deuda consolidada se amortizará por el prestatario en el plazo máximo de 14 años, a contar desde la fecha del cierre de la cuenta general de crédito, con descapitalización trimestral mediante cuotas trimestrales iguales por importe de pesetas, que serán fijas durante toda la vida del préstamo a partir del cierre de la cuenta general de crédito, excepto en el supuesto de que el importe de los intereses correspondientes a algún trimestre, calculados conforme a lo previsto en la estipulación quinta, fuera superior a dicha cuota trimestral, en cuyo caso, la diferencia se abonaría por el Prestatario en ese trimestre. Dichas cuotas comprensivas de intereses y amortización habrán

de hacerse efectivas mediante adeudo en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del prestatario, con fecha-valor del vencimiento de cada trimestre natural y contra recibo o justificante.-----

Dentro de dicha cuota trimestral la parte correspondiente a intereses será variable y estará en función del tipo de interés aplicable en cada uno de los períodos trimestrales de interés, y la cuota de amortización será también variable, representada por la diferencia entre la cuota trimestral fija y el importe de los intereses de cada uno de los períodos, por lo que el plazo de amortización será igualmente variable.-----

La primera cuota de amortización se hará efectiva transcurrido el plazo de tres meses a contar desde el cierre de la cuenta general de crédito.-----

La disposición por el Prestatario del saldo existente, en su caso, en su "cuenta de abono de crédito no dispuesto", deberá efectuarse en la forma prevista en la estipulación tercera y en el plazo máximo de dos años a partir de la consolidación de la deuda. Transcurrido dicho plazo, el saldo pendiente de disponer se destinará a reembolso anticipado del préstamo.-----

Llegado el plazo máximo de amortización a que hace referencia el párrafo segundo de esta estipulación, el Prestatario deberá reembolsar de una sola vez todo el capital pendiente que quede por amortizar a dicha fecha.

OCTAVA.- Durante el período de amortización los intereses se devengarán por días naturales y se calcularán aplicando al capital pendiente de amortización el tipo de interés normal o sustitutivo, en su caso, que corresponda, citados en los puntos 1 y 2 de la estipulación quinta, y determinado según se especifica en el punto 3 de la mencionada estipulación, por los días del período de interés correspondiente, sobre la base de un año de 360 días.-----

La liquidación de estos intereses se efectuará en la forma indicada el último día de cada período de interés y determinado según se especifica en el punto 3 de la estipulación quinta, o en la fecha de resolución anticipada del contrato, en cuyas fechas se considerarán vencidos para su reembolso inmediato adeudándose, con la misma fecha-valor, en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Prestatario. La liquidación será notificada al Prestatario para su comprobación y demás efectos.-----

NOVENA.- Si el Prestatario se halla al corriente de pago en sus obligaciones financieras con el Banco, podrá anticipar, total o parcialmente, el reembolso del préstamo objeto de este contrato.-----

El importe del capital cuyo reembolso se anticipe, y los intereses correspondientes, se liquidarán y

adeudarán en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Prestatario con fecha-valor del día del vencimiento del período de interés vigente en la fecha que se solicite, siempre que dicha solicitud se reciba en el Banco antes de los treinta días naturales a dicho vencimiento; de no recibirse en el plazo fijado el reembolso se efectuará al vencimiento del siguiente período trimestral. El Banco notificará al Prestatario, en su caso, el nuevo capital pendiente de amortizar.-----

DECIMA.- El Banco es considerado acreedor del Prestatario por razón del préstamo, sus intereses, comisiones, gastos repercutibles y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzca(n) el(los) recurso(s) que se expresa(n) a continuación, y que el Prestatario se obliga a mantener domiciliado(s) y/o a domiciliar, para su ingreso y abono en la cuenta corriente abierta a su nombre en el Banco, con carácter irrevocable, hasta tanto se cancelen todas las obligaciones financieras del Prestatario con el Banco, comprometiéndose a otorgar, en su caso, a requerimiento de éste el oportuno poder para que el Banco perciba directamente las cantidades liquidadas y/o recaudadas procedentes del(de los) indicado(s) recurso(s).-----

El(los) citado(s) recurso(s) es(son):-----

- Participación del Municipio en los Tributos del Estado.-----

Dicho(s) recurso(s) y domiciliación de ingresos quedará(n) asimismo afectado(s) en garantía de las operaciones pendientes de amortización formalizadas con el Banco por el Prestatario o de las que subsidiaria o solidariamente sea garante o avalista ante el Banco, si las hubiese.-----

Con referencia a estos ingresos, el Prestatario declara que se hallan libres de toda carga, gravamen o compromiso de domiciliación, a excepción de las ya indicadas, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto al(a los) recurso(s) citado(s) y a los demás que pudieran afectarse en la forma que se prevé en la estipulación duodécima.-----

UNDECIMA.- En caso de insuficiencia comprobada de las garantías especialmente mencionadas en la estipulación anterior, o de la no efectividad de las mismas frente al pago debido, dichas garantías quedarán ampliadas y, en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la carga financiera anual y un 10 por 100 más.-----

DUODECIMA.- Los ingresos del(de los) recurso(s) especialmente afectado(s) señalado(s) en la estipulación

décima como garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario en el presente contrato serán considerados, en todo caso, como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco, no pudiendo destinarlos a otras atenciones mientras no esté al corriente en el pago de sus obligaciones financieras con el mismo, debiendo ingresarse por el Prestatario el producto de dicho(s) recurso(s) en la cuenta corriente abierta en el Banco a su nombre. También están facultados para efectuar tales ingresos, en su caso, el Banco y los Entes Liquidadores y/o Pagadores de(de los) citado(s) recurso(s), en virtud de los apoderamientos y/u órdenes de domiciliación correspondientes.-----

Asimismo en la citada cuenta corriente se adeudarán las cargas financieras derivadas de la presente operación y, en su caso, las correspondientes a las operaciones de las que pueda resultar obligado el Prestatario ante el Banco.-----

En el supuesto de que existieran deudas vencidas pendientes de pago al Banco, como consecuencia del presente contrato o de otros anteriormente formalizados, el Prestatario vendrá obligado a liquidar dichas deudas en el plazo más próximo, en todo caso dentro del trimestre natural inmediato siguiente, a cuyo fin no podrá disponer de cantidad alguna de las que se ingresen en la referida cuenta corriente hasta que queden liquidadas tales deudas, todo ello sin perjuicio del devengo de intereses de demora.-----

El Banco queda facultado expresamente con carácter irrevocable, como consecuencia de este contrato y en tanto no hayan quedado canceladas totalmente las obligaciones que le incumben en virtud del mismo, para aplicar el pago o amortización del préstamo, de sus intereses, comisiones y gastos repercutibles, a los respectivos vencimientos anteriormente regulados, cualesquiera cantidades que existan en el Banco a favor del Prestatario en las cuentas corrientes, de crédito o ahorro que tiene o en lo sucesivo tenga el Prestatario en el mismo, y en general a compensarlas con cualquiera otros depósitos de dinero o de valores de los que el Prestatario fuera titular, cualquiera que fuera la denominación que recibiesen y el plazo por el que estuviesen constituidos, quedando autorizado el Banco, desde ahora, con dicha finalidad compensatoria, para cancelar anticipadamente las imposiciones así como a vender certificados de depósito o valores o títulos públicos, industriales o mercantiles depositados, en la medida necesaria para extinguir la deuda.-----

DECIMOTERCERA.- En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco podrá, previa notificación al Prestatario, declarar vencidos todos los

plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos señalados como garantía cuyo ingreso se halla domiciliado en el Banco, y cargando las correspondientes liquidaciones en la cuenta corriente del Prestatario o, en su caso, efectuando la pertinente compensación de acuerdo con lo previsto en la estipulación anterior.----

Asimismo, en caso de revocación de la domiciliación de los ingresos de cualquier recurso fijado en la estipulación décima, el Banco podrá, previa notificación al Prestatario, declarar igualmente vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediéndose conforme a lo establecido en el párrafo precedente.-----

DECIMOCUARTA.- El Banco tendrá, en todo momento, la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiese que se da distinta aplicación a la cantidad prestada, o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo del Prestatario los daños y perjuicios, gastos y costas.-----

No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente al Prestatario para que dé al importe del préstamo la aplicación pactada, y al no ser atendido este requerimiento, podrá proceder a la rescisión del contrato.-----

DECIMOQUINTA.- Este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, una vez intervenido por fedatario público, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo.-----

A efectos de lo dispuesto en el artículo 1435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable se practicará por el Banco, el cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo que presente la cuenta al día del cierre imputable a la operación de préstamo. En su virtud bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de este documento intervenido por fedatario público, juntamente con la certificación prevenida en el artículo 1429 número 6 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la aportación de otro certificado expedido por el Banco del saldo que resulte a cargo del Prestatario; en dicho certificado hará constar el fedatario público que intervenga a requerimiento del Banco, que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al

deudor y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en este contrato por las partes.-----

DECIMOSEXTA.- El Banco podrá ceder y transferir a otras Entidades Financieras sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con el alcance y contenido que con aquéllas convenga, y sin más requisito que la previa comunicación al Prestatario, y que no suponga coste adicional alguno para el mismo.-----

DECIMOSEPTIMA.- Con independencia de las obligaciones de pago contraídas en este contrato por el principal, intereses, comisiones y gastos repercutibles, en su caso, el Prestatario asume a su cargo la obligación de pagar cualesquiera otros gastos, tributos, arbitrios, cargas, honorarios y demás conceptos actuales o futuros que se originen o devenguen como consecuencia de la ejecución del presente contrato. Serán también a cargo del Prestatario todos los demás gastos ocasionados, en su caso, por el otorgamiento del presente contrato.-----

DECIMOCTAVA.- En el caso de que el Prestatario incurriese en mora, en el cumplimiento de sus obligaciones de pago con el Banco a sus respectivos vencimientos, que por cualquier concepto -amortización, intereses, comisiones, tasas, tributos u otros gastos repercutibles- le incumban, estará obligado a satisfacer el interés de demora sin necesidad de previo requerimiento.-----

El tipo de interés de demora será del 18,- por 100 nominal anual o el MIBOR de DEMORA -normal o sustitutivo- más un margen del 0'50 por 100, si la suma de los dos componentes anteriores fuera superior al 18,- por 100 nominal anual.-----

A estos efectos se entiende por MIBOR de DEMORA:---

Normal: El tipo de interés normal definido en el Punto 1 de la cláusula quinta de este contrato, publicado por el Banco de España para depósitos a plazo de tres meses, correspondiente al último día hábil del trimestre natural anterior al que se liquide la demora.-

En defecto de publicación del tipo correspondiente al último día hábil del trimestre natural anterior, será aplicable el publicado correspondiente al penúltimo día hábil del trimestre natural anterior y así sucesivamente hasta el cuarto día hábil anterior.-----

Sustitutivo: En el supuesto de que por cualesquiera razones que afecten al Mercado Interbancario de Madrid, no se pudiera determinar el tipo de MIBOR de DEMORA normal señalado anteriormente, se aplicará como tipo de interés de demora sustitutivo, el señalado como tal en los párrafos primero y segundo del punto 2 de la estipulación quinta de este contrato, durante el(los) trimestre(s) en que no se publicara el MIBOR de DEMORA normal.-----

El tipo de interés de demora se devengará día a día sobre el importe de la deuda vencida.-----

Las liquidaciones de intereses de demora se practicarán el último día de cada trimestre natural o en las fechas en que exista saldo suficiente en la cuenta corriente abierta al Prestatario en el Banco para atender parcial o totalmente el pago de la deuda vencida y mediante adeudo en dicha cuenta corriente, con la misma fecha-valor de las correspondientes liquidaciones. Estas liquidaciones se practicarán sobre la base de un año de 360 días y se notificarán al Prestatario para su comprobación y demás efectos.-----

Los intereses de demora devengados, líquidos, vencidos y no satisfechos se capitalizarán en el último día de cada trimestre natural, de forma que como aumento de capital, devenguen nuevos intereses al tipo de interés de demora fijado en esta estipulación.-----

DECIMONOVENA.- El Prestatario queda obligado a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato y, especialmente, a las garantías fijadas en el mismo, así como a las consignaciones presupuestarias para pagar al Banco la carga financiera anual, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen, y se compromete al cumplimiento de cuantos requisitos y trámites exija la formalización y desarrollo del préstamo, la aplicación de los fondos a la ejecución de las inversiones que con el mismo se financian, las garantías y el pago de sus obligaciones ante el Banco.-----

Asimismo el Prestatario deberá remitir anualmente al Banco copia del Presupuesto General vigente y de la liquidación del anterior.-----

VIGESIMA.- Dadas las especiales características de este contrato en que las cuotas mensuales de reembolso son fijas durante toda la vida del préstamo a partir del cierre de la cuenta general de crédito y que no se puede conocer con antelación la parte correspondiente a amortización, por estar en función de los intereses aplicables en cada período trimestral, la Corporación se compromete a consignar en las bases de ejecución de los presupuestos anuales de la misma, en tanto no se cancelen las obligaciones derivadas de este contrato, que los créditos consignados para hacer frente al pago de intereses y a amortización de esta operación tendrán la consideración de transferencias de créditos, siendo el incumplimiento de este compromiso causa suficiente para la resolución anticipada del préstamo.-----

VIGESIMOPRIMERA.- Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones litigiosas se puedan derivar del presente contrato serán los de Madrid, a

quienes las partes contratantes se someten con renuncia expresa a su propio fuero.-----

VIGESIMOSEGUNDA.- El presente préstamo, sujeto a tributación por el Impuesto sobre el Valor Añadido, se halla, no obstante, exento del mismo, por expresa causa de exención recogida en el artículo 20, apartado uno, número 18, letra c), de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del Impuesto.-----

3º.- Se señalan como domicilio para la práctica de cualquier notificación y comunicación entre las partes contratantes, en relación con el presente contrato, los indicados en este documento. Dichas notificaciones y comunicaciones se realizarán por cualquier medio que permita tener constancia de la entrega e identidad de las mismas.-----

3º.- Este documento podrá ser elevado a escritura pública o intervenido por fedatario público, a petición de cualquiera de las partes, siendo a cargo del Prestatario los gastos que originase la formalización pública o intervención indicadas.-----

En la discusión y aprobación de este acuerdo se produjo el siguiente debate:-----

El Sr. Ruiz anuncia el vot en contra d'EU per les raons al·legades en altres sessions, al tractar este assumpte.-----

El Sr. Congost duda que se pueda ultimar la contratación de la obra, según opinión de la O.T. Pero pese a ello, el PSOE aprobará este Préstamo con el BCLE.

El Sr. Mas Galvañ dice que el voto afirmativo del PSOE no entra en contradicción con el pasado voto negativo. En sesión anterior se votó en contra de la 4ª fase de la Casa de la Cultura por no haberse presentado a tiempo el proyecto, para estudio.-----

Tras lo expuesto, la Corporación vota:-----

Votos sí.....	14
Votos no.....	5
Abstenciones.....	0
Ausentes.....	<u>2</u>
Total nº miembros.	21

=====

8. CONTRATO PRESTAMO BCLE ADQUISICION TERRENOS ZONA VERDE EN AVDA. MADRID-STA. MARIA DE LA CABEZA.-----

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, por el que se propone a la Corporación Municipal en Pleno la aprobación del borrador de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 32.327.590.-Ptas., para financiar la obra "Adquisición terrenos zona verde en Avda. Madrid-Sta. María de la Cabeza" recogida en el expediente de modificación de créditos nº 7/1995. Con lo

informado por el Sr. Interventor Municipal y lo dictaminado por dicha Comisión de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad del número legal de sus miembros, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

PRIMERO.- Aprobar el borrador de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local, por importe de 32.327.590.-Ptas. (TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTAS VEINTISIETE MIL QUINIENTAS NOVENTA PESETAS) con destino a la financiación de la adquisición de terrenos zona verde en Avda. Madrid-Santa María de la Cabeza, y con sujeción al clausulado que se transcribe al pie del presente acuerdo.-----

SEGUNDO.- Comprometerse este Ayuntamiento a consignar en sus presupuestos generales la cantidad precisa para el pago de los intereses, amortizaciones y demás gastos de esta operación de préstamo durante los años que dure la misma.-----

TERCERO.- Afectar en garantía de tal operación, los ingresos suficientes derivados de la participación de este Municipio en los tributos del Estado. Indicando a la citada Entidad que dichos recursos se encuentran en parte, afectados en garantía de otras operaciones concertadas.-----

CUARTO.- Dar conocimiento de la realización de la presente operación, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, dado que no es preceptiva su autorización según el informe emitido por el Interventor Municipal.-----

QUINTO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente, D. César Augusto Asencio Adsuar, para la firma de cuantos documentos sean conducentes y necesarios para la Entidad de Crédito Concesionaria.-----

Estipulaciones del Contrato que se citan:

CONDICIONES PARTICULARES

Importe..... 32.327.590.-Ptas.
Finalidades..... Anexo núm. 1.
Calendario de disposición de fondos..... Anexo núm. 2.
Tipo de interés nominal anual..... 11'80 por 100
Comisión de apertura.. 0'50 por 100
Comisión de disponibilidad..... 0'25 por 100 nominal trimestral
Período de liquidación..... meses naturales
Tasa anual equivalente (TAE)..... 12'416 por 100
Plazo de carencia..... 2 año(s) contado(s) a partir del primer día del mes natural inmediato siguiente a la fecha de formalización del contrato.

Plazo de amortización. 13 año(s) contado(s) a partir de la finalización del plazo de carencia

Periodo de amortización..... Mensual

Cuotas..... 156, iguales y consecutivas, comprensivas de intereses y amortización

Comisión de reembolso anticipado..... 0'60 por 100 por cada año o fracción de año que se anticipe.

Interés de demora..... 18'00 por 100 nominal anual

Garantías:

Participación Municipal en los Tributos del Estado.
O aquellos otros recursos que los sustituyan.

El recurso citado se halla asimismo afectado por el Tesoro Público y la Caja de Ahorros del Mediterráneo.

PRIMERA.- El Banco concede un préstamo con previa apertura de crédito al Prestatario, por un importe de 29.031.469.-Ptas., con destino a las finalidades que se detallan en el anexo número 1, y a desembolsar de conformidad con el calendario de disposición de fondos establecido por el Prestatario, unido como anexo número 2.-----

Dicho calendario de disposición de fondos detalla, por trimestres naturales, las cantidades máximas que el Prestatario se compromete a disponer y el Banco a reembolsar, con cargo al crédito, dentro del trimestre natural correspondiente a la fecha de formalización del contrato y/o en todos o algunos de los cuatro trimestres naturales siguientes.-----

SEGUNDA.- Para el desarrollo de este préstamo se procederá por el Banco primeramente a la apertura de una cuenta denominada "Cuenta General de Crédito", a nombre del Prestatario, en la que se adeudarán las cantidades que el Prestatario solicite y el Banco desembolse con cargo al crédito y para los fines y según el calendario establecido por aquél, hasta que se fije la deuda definitiva y se proceda a su consolidación.-----

Asimismo en la "Cuenta General de Crédito" se adeudarán, en su caso, con fecha-valor del último día del trimestre natural correspondiente, los importes no dispuestos de acuerdo con el calendario de disposición de fondos, y con esa misma fecha-valor se abonarán en una "cuenta de abono de crédito no presupuestario" abierta, a tales efectos, al Prestatario en el Banco.---

TERCERA.- El Prestatario efectuará las peticiones de fondos con cargo a esta operación, mediante comunicaciones suscritas por el Ordenador de Pagos o persona con competencia o poder suficiente, debiendo

acompañarse certificado de inversión realizada y deberán obrar en poder del Banco con una antelación al menos de dos días hábiles a la fecha en que el Prestatario desee recibir los fondos, que será también hábil.-----

Las peticiones de fondos serán como mínimo por importe de pesetas o, en su caso, la cantidad diferente que represente la total disposición del crédito en un momento determinado.-----

Dichas peticiones se atenderán por el Banco con cargo, sucesivamente, al saldo de la "cuenta de abono de crédito no dispuesto", si lo hubiere, y a la "Cuenta General de Crédito".-----

Los desembolsos correspondientes a dichas peticiones se abonarán por el Banco en la cuenta corriente que mantiene abierta en éste al Prestatario, con la misma fecha-valor de su adeudo en la "Cuenta General de Crédito" y/o, en su caso, en la "cuenta de abono de crédito no dispuesto".-----

CUARTA.- Sobre el total importe del préstamo de que se trata, el Prestatario satisfará al Banco una comisión de apertura de cero enteros centésimas por ciento (0, por 100), que se devengará y liquidará, de una sola vez, en la fecha de formalización del presente contrato, adeudándose con esa misma fecha-valor en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Prestatario.-

Los gastos repercutibles cuya cuantía no pueda ser determinada a la formalización del contrato, se liquidarán el día en que se devenguen mediante adeudo con esa fecha-valor en la citada cuenta corriente.-----

QUINTA.- Los tipos de interés aplicables a la presente operación serán los siguientes:-----

1.- Tipo de interés normal.

Será el resultante de la adición de a) el MIBOR y b) el margen.-----

a) Se entiende por MIBOR a los efectos del presente contrato (préstamo) el tipo medio del Mercado Interbancario de Madrid publicado por el Banco de España correspondiente al primer día hábil anterior al inicio del período de interés a liquidar para depósitos a plazo igual a dicho período incrementado con los costes habituales de obtención de estos fondos en el Mercado interbancario, incluyendo los corretajes de intermediarios asimismo habituales para este tipo de operaciones y cualesquiera impuestos, tasas, recargos estatales o no, que graven actualmente o puedan gravar en el futuro tanto la obtención de fondos en el Mercado Interbancario, como los corretajes de intermediario, expresados en términos de porcentaje anual.-----

En defecto de publicación del tipo correspondiente a dicho primer día hábil anterior, será aplicable el publicado correspondiente al segundo día hábil anterior

al inicio del período de liquidación de interés elegido o, en su defecto, el inmediatamente anterior a éste, y así sucesivamente hasta el cuarto día hábil anterior al inicio del período de liquidación.-----

b) El margen será de cero enteros centésimas por ciento (0, por 100).-----

El resultado de la suma de los componentes anteriores, caso de no ser múltiplo entero de un dieciseisavo de un 1 por 100 (1/16 de 1 por 100), se redondeará al alza al más cercano múltiplo de un dieciseisavo de un 1 por 100 (1/16 de 1 por 100).-----

2.- Tipo de interés sustitutivo.

En el supuesto de que por cualesquiera razones que afecten al Mercado Interbancario de Madrid, no se pudiera determinar la referencia MIBOR señalada en el punto 1 anterior, se aplicará un tipo de interés sustitutivo resultante de la media aritmética simple de los tipos de interés Preferenciales, del conjunto de Entidades integradas por los Bancos: Bilbao-Vizcaya, Banesto y Central-Hispanoamericano, publicado por el Banco de España correspondiente al primer día hábil anterior al inicio de cada período de interés a liquidar, incrementado con los gastos habituales de obtención de estos fondos en dicho Mercado. A lo anterior se añadirá un margen de cero enteros centésimas por ciento (0, por 100).-----

El resultado de la suma de los componentes anteriores, caso de no ser un múltiplo entero de un dieciseisavo de un 1 por 100 (1/16 de 1 por 100), se redondeará al alza al más cercano múltiplo de un dieciseisavo de un 1 por 100 (1/16 de 1 por 100).-----

Este tipo de interés sustitutivo se aplicaría por un período de un mes, prorrogable por meses sucesivos, en el supuesto de que al final de cada uno de estos períodos mensuales se mantuviera la imposibilidad de aplicar el tipo de interés normal definido anteriormente en el punto 1. Habiéndose aplicado el tipo de interés sustitutivo por uno por uno o varios meses, el interés normal aplicable al resto del período de liquidación sería el correspondiente a este período real o al más cercano de los publicados por el Banco de España.-----

3.-Períodos de interés.

Para determinar el tipo de interés aplicable, el plazo de vigencia del préstamo se dividirá en períodos de interés sucesivos, de TRES meses coincidentes con los trimestres naturales.-----

Durante el plazo de carencia o de desarrollo de este contrato, cabe al Prestatario, dentro de cada uno de los períodos de disposición señalados en el calendario a que se hace referencia en las

estipulaciones primera y segunda, realizar en fechas diferentes diversas disposiciones de fondos.-----

Excepcionalmente, durante el período de carencia, en el primer período de disposición de fondos, el tipo de interés aplicable para todas y cada una de las disposiciones que se produzcan en ese período será el MIBOR o el tipo de interés sustitutivo más próximo al plazo comprendido entre la fecha de la primera disposición del período de que se trate y la fecha del vencimiento de dicho período, que coincidirá con el último día del trimestre natural.-----

Si llegado el vencimiento de cualquiera de los períodos de disposición no se hubiera hecho la disposición del total de los fondos previstos según el calendario de disposición de fondos, el importe no dispuesto en cada caso se cargará en la cuenta general de crédito y dicho importe se abonará en la "cuenta de abono de crédito no dispuesto", siendo de aplicación el tipo de interés del MIBOR a tres meses a la fecha del día hábil anterior al inicio del período, más el margen y redondeo indicados.-----

SEXTA.- El tipo de interés que devengarán los saldos deudores de la "Cuenta General de Crédito" será el tipo de interés normal o el sustitutivo, en su caso, que corresponda, citados en los puntos 1 y 2 de la estipulación quinta aplicable a cada período de interés y determinado según se especifica en el punto 3 de la mencionada estipulación. Los intereses se devengarán por días naturales y su importe se calculará aplicando los citados tipos correspondientes por los días de cada saldo dispuesto en el período liquidado, sobre la base de un año de 360 días.-----

La liquidación de intereses de la "Cuenta General de Crédito" se efectuará en la forma indicada el último día de cada período de interés y determinado según se especifica en el punto 3 de la estipulación quinta, o en la fecha de resolución anticipada del contrato, en cuyas fechas se considerarán vencidos para su reembolso inmediato, adeudándose en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Prestatario, con la misma fecha-valor de las liquidaciones, que serán notificadas al Prestatario para su comprobación y demás efectos.-----

El crédito concedido devengará una comisión de disponibilidad de cero enteros centésimas por ciento (0, por 100) trimestral, sobre la diferencia entre las cantidades a cuya disposición se haya comprometido el Prestatario, conforme al calendario de disposición de fondos, y las realmente dispuestas y adeudadas en la citada "Cuenta General de Crédito", aplicándose dicha comisión por todos los días del período de liquidación, sobre la base de un trimestre de 90 días.-----

La liquidación de la Comisión de disponibilidad se efectuará, en su caso, en la forma indicada, por períodos trimestrales, el último día de cada trimestre natural, o en la fecha de resolución anticipada del contrato, en cuyas fechas se considerará vencida para su reembolso inmediato, adeudándose en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Prestatario con la misma fecha-valor de las liquidaciones, que serán notificadas al Prestatario para su comprobación y demás efectos.-----

El primer vencimiento para liquidación de Comisión de disponibilidad, en su caso, será el último día del trimestre natural en que se formalice este contrato.----

El saldo de la "Cuenta General de Crédito" constituirá, en todo caso, un crédito líquido a favor del Banco, exigible en los términos de este contrato.---

A efectos informativos el tipo de interés efectivo anual (AE) correspondiente a esta operación sería del MIBOR + 0'65 por 100, calculado conforme a lo establecido en la estipulación quinta bajo la hipótesis de que el importe del préstamo se dispusiera en esta fecha, utilizando el tipo de interés correspondiente al tercer día hábil anterior a la fecha de formalización de este contrato. La fórmula utilizada para obtener dicha equivalencia se especifica en el anexo número 3 de este contrato.-----

SEPTIMA.- Transucrrido el plazo de año, apartir del primer día del trimestre natural inmediato posterior a la fecha en que se formalice el contrato, se cerrará la "Cuenta General de Crédito", y el saldo de la misma constituirá la deuda consolidada del Prestatario a favor del Banco.-----

El importe de la deuda consolidada se amortizará por el prestatario en el plazo máximo de 14 años, a contar desde la fecha del cierre dela cuenta general de crédito, con descapitalización trimestral mediante cuotas trimestrales iguales por importe de pesetas, que serán fijas durante toda la vida del préstamo a partir del cierre de la cuenta general de crédito, excepto en el supuesto de que el importe de los intereses correspondientes a algún trimestre, calculados conforme a lo previsto en la estipulación quinta, fuera superior a dicha cuota trimestral, en cuyo caso, la diferencia se abonaría por el Prestatario en ese trimestre. Dichas cuotas comprensivas de intereses y amortización habrán de hacerse efectivas mediante adeudo en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del prestatario, con fecha-valor del vencimiento de cada trimestre natural y contra recibo o justificante.-----

Dentro de dicha cuota trimestral la parte correspondiente a intereses será variable y estará en

función del tipo de interés aplicable en cada uno de los períodos trimestrales de interés, y la cuota de amortización será también variable, representada por la diferencia entre la cuota trimestral fija y el importe de los intereses de cada uno de los períodos, por lo que el plazo de amortización será igualmente variable.-----

La primera cuota de amortización se hará efectiva transcurrido el plazo de tres meses a contar desde el cierre de la cuenta general de crédito.-----

La disposición por el Prestatario del saldo existente, en su caso, en su "cuenta de abono de crédito no dispuesto", deberá efectuarse en la forma prevista en la estipulación tercera y en el plazo máximo de dos años a partir de la consolidación de la deuda. Transcurrido dicho plazo, el saldo pendiente de disponer se destinará a reembolso anticipado del préstamo.-----

Llegado el plazo máximo de amortización a que hace referencia el párrafo segundo de esta estipulación, el Prestatario deberá reembolsar de una sola vez todo el capital pendiente que quede por amortizar a dicha fecha.

OCTAVA.- Durante el período de amortización los intereses se devengarán por días naturales y se calcularán aplicando al capital pendiente de amortización el tipo de interés normal o sustitutivo, en su caso, que corresponda, citados en los puntos 1 y 2 de la estipulación quinta, y determinado según se especifica en el punto 3 de la mencionada estipulación, por los días del período de interés correspondiente, sobre la base de un año de 360 días.-----

La liquidación de estos intereses se efectuará en la forma indicada el último día de cada período de interés y determinado según se especifica en el punto 3 de la estipulación quinta, o en la fecha de resolución anticipada del contrato, en cuyas fechas se considerarán vencidos para su reembolso inmediato adeudándose, con la misma fecha-valor, en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Prestatario. La liquidación será notificada al Prestatario para su comprobación y demás efectos.-----

NOVENA.- Si el Prestatario se halla al corriente de pago en sus obligaciones financieras con el Banco, podrá anticipar, total o parcialmente, el reembolso del préstamo objeto de este contrato.-----

El importe del capital cuyo reembolso se anticipe, y los intereses correspondientes, se liquidarán y adeudarán en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Prestatario con fecha-valor del día del vencimiento del período de interés vigente en la fecha que se solicite, siempre que dicha solicitud se reciba en el Banco antes de los treinta días naturales a dicho vencimiento; de no recibirse en el plazo fijado el

reembolso se efectuará al vencimiento del siguiente período trimestral. El Banco notificará al Prestatario, en su caso, el nuevo capital pendiente de amortizar.-----

DECIMA.- El Banco es considerado acreedor del Prestatario por razón del préstamo, sus intereses, comisiones, gastos repercutibles y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzca(n) el(los) recurso(s) que se expresa(n) a continuación, y que el Prestatario se obliga a mantener domiciliado(s) y/o a domiciliar, para su ingreso y abono en la cuenta corriente abierta a su nombre en el Banco, con carácter irrevocable, hasta tanto se cancelen todas las obligaciones financieras del Prestatario con el Banco, comprometiéndose a otorgar, en su caso, a requerimiento de éste el oportuno poder para que el Banco perciba directamente las cantidades liquidadas y/o recaudadas procedentes del(de los) indicado(s) recurso(s).-----

El(los) citado(s) recurso(s) es(son):-----

- Participación del Municipio en los Tributos del Estado.-----

Dicho(s) recurso(s) y domiciliación de ingresos quedará(n) asimismo afectado(s) en garantía de las operaciones pendientes de amortización formalizadas con el Banco por el Prestatario o de las que subsidiaria o solidariamente sea garante o avalista ante el Banco, si las hubiese.-----

Con referencia a estos ingresos, el Prestatario declara que se hallan libres de toda carga, gravamen o compromiso de domiciliación, a excepción de las ya indicadas, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto al(a los) recurso(s) citado(s) y a los demás que pudieran afectarse en la forma que se prevé en la estipulación duodécima.-----

UNDECIMA.- En caso de insuficiencia comprobada de las garantías especialmente mencionadas en la estipulación anterior, o de la no efectividad de las mismas frente al pago debido, dichas garantías quedarán ampliadas y, en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la carga financiera anual y un 10 por 100 más.-----

DUODECIMA.- Los ingresos del(de los) recurso(s) especialmente afectado(s) señalado(s) en la estipulación décima como garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario en el presente contrato serán considerados, en todo caso, como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco, no pudiendo destinarlos a otras atenciones mientras no esté al corriente en el pago de sus obligaciones financieras

con el mismo, debiendo ingresarse por el Prestatario el producto de dicho(s) recurso(s) en la cuenta corriente abierta en el Banco a su nombre. También están facultados para efectuar tales ingresos, en su caso, el Banco y los Entes Liquidadores y/o Pagadores de(de los) citado(s) recurso(s), en virtud de los apoderamientos y/u órdenes de domiciliación correspondientes.-----

Asimismo en la citada cuenta corriente se adeudarán las cargas financieras derivadas de la presente operación y, en su caso, las correspondientes a las operaciones de las que pueda resultar obligado el Prestatario ante el Banco.-----

En el supuesto de que existieran deudas vencidas pendientes de pago al Banco, como consecuencia del presente contrato o de otros anteriormente formalizados, el Prestatario vendrá obligado a liquidar dichas deudas en el plazo más próximo, en todo caso dentro del trimestre natural inmediato siguiente, a cuyo fin no podrá disponer de cantidad alguna de las que se ingresen en la referida cuenta corriente hasta que queden liquidadas tales deudas, todo ello sin perjuicio del devengo de intereses de demora.-----

El Banco queda facultado expresamente con carácter irrevocable, como consecuencia de este contrato y en tanto no hayan quedado canceladas totalmente las obligaciones que le incumben en virtud del mismo, para aplicar el pago o amortización del préstamo, de sus intereses, comisiones y gastos repercutibles, a los respectivos vencimientos anteriormente regulados, cualesquiera cantidades que existan en el Banco a favor del Prestatario en las cuentas corrientes, de crédito o ahorro que tiene o en lo sucesivo tenga el Prestatario en el mismo, y en general a compensarlas con cualquiera otros depósitos de dinero o de valores de los que el Prestatario fuera titular, cualquiera que fuera la denominación que recibiesen y el plazo por el que estuviesen constituidos, quedando autorizado el Banco, desde ahora, con dicha finalidad compensatoria, para cancelar anticipadamente las imposiciones así como a vender certificados de depósito o valores o títulos públicos, industriales o mercantiles depositados, en la medida necesaria para extinguir la deuda.-----

DECIMOTERCERA.- En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco podrá, previa notificación al Prestatario, declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos señalados como garantía cuyo ingreso se halla domiciliado en el Banco, y cargando las correspondientes liquidaciones en la cuenta corriente del Prestatario o,

en su caso, efectuando la pertinente compensación de acuerdo con lo previsto en la estipulación anterior.----

Asimismo, en caso de revocación de la domiciliación de los ingresos de cualquier recurso fijado en la estipulación décima, el Banco podrá, previa notificación al Prestatario, declarar igualmente vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediéndose conforme a lo establecido en el párrafo precedente.-----

DECIMOCUARTA.- El Banco tendrá, en todo momento, la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiese que se da distinta aplicación a la cantidad prestada, o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo del Prestatario los daños y perjuicios, gastos y costas.-----

No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente al Prestatario para que dé al importe del préstamo la aplicación pactada, y al no ser atendido este requerimiento, podrá proceder a la rescisión del contrato.-----

DECIMOQUINTA.- Este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, una vez intervenido por fedatario público, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo.-----

A efectos de lo dispuesto en el artículo 1435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable se practicará por el Banco, el cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo que presente la cuenta al día del cierre imputable a la operación de préstamo. En su virtud bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de este documento intervenido por fedatario público, juntamente con la certificación prevenida en el artículo 1429 número 6 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la aportación de otro certificado expedido por el Banco del saldo que resulte a cargo del Prestatario; en dicho certificado hará constar el fedatario público que intervenga a requerimiento del Banco, que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en este contrato por las partes.----

DECIMOSEXTA.- El Banco podrá ceder y transferir a otras Entidades Financieras sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con el alcance y

contenido que con aquéllas convenga, y sin más requisito que la previa comunicación al Prestatario, y que no suponga coste adicional alguno para el mismo.-----

DECIMOSEPTIMA.- Con independencia de las obligaciones de pago contraídas en este contrato por el principal, intereses, comisiones y gastos repercutibles, en su caso, el Prestatario asume a su cargo la obligación de pagar cualesquiera otros gastos, tributos, arbitrios, cargas, honorarios y demás conceptos actuales o futuros que se originen o devenguen como consecuencia de la ejecución del presente contrato. Serán también a cargo del Prestatario todos los demás gastos ocasionados, en su caso, por el otorgamiento del presente contrato.-----

DECIMOCTAVA.- En el caso de que el Prestatario incurriese en mora, en el cumplimiento de sus obligaciones de pago con el Banco a sus respectivos vencimientos, que por cualquier concepto -amortización, intereses, comisiones, tasas, tributos u otros gastos repercutibles- le incumban, estará obligado a satisfacer el interés de demora sin necesidad de previo requerimiento.-----

El tipo de interés de demora será del 18,- por 100 nominal anual o el MIBOR de DEMORA -normal o sustitutivo- más un margen del 0'50 por 100, si la suma de los dos componentes anteriores fuera superior al 18,- por 100 nominal anual.-----

A estos efectos se entiende por MIBOR de DEMORA:---

Normal: El tipo de interés normal definido en el Punto 1 de la cláusula quinta de este contrato, publicado por el Banco de España para depósitos a plazo de tres meses, correspondiente al último día hábil del trimestre natural anterior al que se liquide la demora.-

En defecto de publicación del tipo correspondiente al último día hábil del trimestre natural anterior, será aplicable el publicado correspondiente al penúltimo día hábil del trimestre natural anterior y así sucesivamente hasta el cuarto día hábil anterior.-----

Sustitutivo: En el supuesto de que por cualesquiera razones que afecten al Mercado Interbancario de Madrid, no se pudiera determinar el tipo de MIBOR de DEMORA normal señalado anteriormente, se aplicará como tipo de interés de demora sustitutivo, el señalado como tal en los párrafos primero y segundo del punto 2 de la estipulación quinta de este contrato, durante el(los) trimestre(s) en que no se publicara el MIBOR de DEMORA normal.-----

El tipo de interés de demora se devengará día a día sobre el importe de la deuda vencida.-----

Las liquidaciones de intereses de demora se practicarán el último día de cada trimestre natural o en las fechas en que exista saldo suficiente en la cuenta

corriente abierta al Prestatario en el Banco para atender parcial o totalmente el pago de la deuda vencida y mediante adeudo en dicha cuenta corriente, con la misma fecha-valor de las correspondientes liquidaciones. Estas liquidaciones se practicarán sobre la base de un año de 360 días y se notificarán al Prestatario para su comprobación y demás efectos.-----

Los intereses de demora devengados, líquidos, vencidos y no satisfechos se capitalizarán en el último día de cada trimestre natural, de forma que como aumento de capital, devenguen nuevos intereses al tipo de interés de demora fijado en esta estipulación.-----

DECIMONOVENA.- El Prestatario queda obligado a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato y, especialmente, a las garantías fijadas en el mismo, así como a las consignaciones presupuestarias para pagar al Banco la carga financiera anual, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen, y se compromete al cumplimiento de cuantos requisitos y trámites exija la formalización y desarrollo del préstamo, la aplicación de los fondos a la ejecución de las inversiones que con el mismo se financian, las garantías y el pago de sus obligaciones ante el Banco.-----

Asimismo el Prestatario deberá remitir anualmente al Banco copia del Presupuesto General vigente y de la liquidación del anterior.-----

VIGESIMA.- Dadas las especiales características de este contrato en que las cuotas mensuales de reembolso son fijas durante toda la vida del préstamo a partir del cierre de la cuenta general de crédito y que no se puede conocer con antelación la parte correspondiente a amortización, por estar en función de los intereses aplicables en cada período trimestral, la Corporación se compromete a consignar en las bases de ejecución de los presupuestos anuales de la misma, en tanto no se cancelen las obligaciones derivadas de este contrato, que los créditos consignados para hacer frente al pago de intereses y a amortización de esta operación tendrán la consideración de transferencias de créditos, siendo el incumplimiento de este compromiso causa suficiente para la resolución anticipada del préstamo.-----

VIGESIMOPRIMERA.- Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones litigiosas se puedan derivar del presente contrato serán los de Madrid, a quienes las partes contratantes se someten con renuncia expresa a su propio fuero.-----

VIGESIMOSEGUNDA.- El presente préstamo, sujeto a tributación por el Impuesto sobre el Valor Añadido, se halla, no obstante, exento del mismo, por expresa causa

de exención recogida en el artículo 20, apartado uno, número 18, letra c), de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del Impuesto.-----

3º.- Se señalan como domicilio para la práctica de cualquier notificación y comunicación entre las partes contratantes, en relación con el presente contrato, los indicados en este documento. Dichas notificaciones y comunicaciones se realizarán por cualquier medio que permita tener constancia de la entrega e identidad de las mismas.-----

3º.- Este documento podrá ser elevado a escritura pública o intervenido por fedatario público, a petición de cualquiera de las partes, siendo a cargo del Prestatario los gastos que originase la formalización pública o intervención indicadas.-----

9. MODIFICACION DE CREDITOS N° 12.-----
=====

Se da lectura al expediente núm. 12 tramitado para modificar créditos dentro del vigente Presupuesto de esta Corporación.-----

Vistos los informes emitidos por el Sr. Interventor y por la Comisión de Cuentas, y teniendo en cuenta que el expediente se tramita por razones de necesidad y urgencia, plenamente justificadas, estando ajustado a los preceptos legales vigentes:-----

Se acuerda por mayoría absoluta, APROBAR el expediente con el siguiente resumen:-----

CREDITOS EXTRAORDINARIOS O SUPLEMENTOS DE CREDITO:

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
121/202	Alquiler casa-habitac. Secretario.....	57.696
453/202	" local Museo "M. Benlliure"...	109.200
432/210	Conser. y reparación Vías Públicas..	1.000.000
431/212	" " Edificios.....	1.000.000
422/213	Gastos alumbrado y otros Enseñanza..	500.000
431/213	" " " Edificios..	800.000
222/214	Conserv. y reparación Vehículos.....	1.000.000
222/22104	Vestuario Policía Local.....	800.000
422/223	Gastos Transporte Escolar.....	1.600.000
433/22700	Mantenimiento Jardines.....	4.632.036
122/22705	Gastos Padrón Habitantes.....	1.500.000
611/22708	Gastos Servicio Recaudación.....	10.000.000
121/48100	Ayudas libros hijos de Funcionarios	300.000
451/48917	Ayuda Colegio HH.Carmelitas.....	1.122.173
452/48916	Patronato Municipal Deportes.....	472.000
452/48918	Sociedad Aclivis.....	320.000
011/91100	Amortización anticipos D.G.O.H.....	99.271
TOTAL.....		25.312.376

El importe del gasto anterior, se financia con cargo a las anulaciones o bajas del crédito de las partidas siguientes:-----

CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE CREDITO A ANULAR
121/122	Asistencia Tribunales Funcionarios..	100.000
452/202	Alquiler local Gimnasio Mpal.....	2.296.080
463/202	" " Aitex.....	467.004
433/212	Conserv. y repar. Parques y Jardines	2.000.000
432/213	" " Alumbrado.....	1.500.000
441/213	" " Red agua.....	1.000.000
111/220	Gastos oficina Org. de Gobierno.....	200.000
121/220	" " S. Generales.....	1.000.000
611/220	" " A. Financiera.....	1.000.000
441/22101	Suministro agua potable.....	2.313.453
623/22600	Cánon acarreo carnes.....	993.339
451/22609	Gastos servicios culturales.....	1.500.000
623/22700	Gastos limpieza Matadero.....	330.000
222/22701	Gastos Consorcio Incendios.....	790.000
432/22706	Gastos estudios técnicos y otros....	972.500
463/22706	Gastos Concejalía Juventud.....	1.000.000
432/22801	Material técnico Vías Públicas.....	150.000
433/22801	" " P. y Jardines.....	300.000
623/22801	" " Matadero.....	100.000
313/48001	Medicamentos Beneficencia.....	500.000
313/48002	Ayudas a familias necesitadas.....	250.000
313/48102	Ayudas libros niños Beneficencia....	150.000
452/48917	Entidades y clubs deportivos.....	1.500.000
453/625	Adquisición fondos Museos.....	1.700.000
011/91101	Amortización anticipo Diputación....	200.000
011/91303	Amortización nuevos préstamos.....	3.000.000
TOTAL.....		25.312.376
=====		

Debiendo darse al expediente la tramitación a que alude el art. 158.2 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 38 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, considerándose este acuerdo como definitivo, de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública.-----

En la aprobación de este asunto se produjo el siguiente debate:-----

El Sr. Mas Santiago se abstiene, mientras no se plantee globalmente el Presupuesto para 1996.-----

El Sr. Mas Congost manifiesta su abstención en la Comisión, por no haberse planteado ya el proyecto global de presupuesto para 1995 y en todo caso, para 1996. Pero en este debate votará en contra.-----

El Sr. Ruiz manifiesta el seu vot negatiu, perquè no comparteix una partida determinada: la subvenció al

Col·legi Privat de Carmelites, compensant una llicència d'obres. No es tracta de posar a debat l'ensenyament públic i privat. Ni es preten vetar l'assumpte per tractar-se d'un determinat centre, sinò per estimar que donada la situació econòmica, hauria de cuidar-se un millor i equidistributiu repart dels recursos municipals. Els centres públics estàn necessitats de millors atencions. Actualment, en les reparacions de les escoles, l'Ajuntament es limita a posar la mà d'obra, mentre que les APAS i els Col·legis paguen els materials. Per tant, eixa subvenció és discriminatòria. El Col·legi de Carmelites va a fer una inversió que millorarà l'ensenyament per a un sector social determinat. La situació de les Escoles Públiques i la falta de definició del mapa escolar converteixen en preferencial el tracte subvencionat que ara es proposa en esta modificació de crèdits, la majoria d'aquestes partides, seria recolzada per EU. I no és bo discriminar a la resta d'escolars, que no gaudiran d'un ensenyament extés fins als 16 anys. Amb eixa manca de recursos i amb un pressupost no expansiu com el què s'anuncia, no és just eixe atorgament de subvenció. Al menys, hauria de ser extensiu aquest tracte als centres públics. En canvi, EU recolza altra subvenció similar, equivalent a la llicència d'obres, de l'Església, que beneficia a un ampli sector cristià de la població. Per aquestes raons, diu, el nostre vot serà negatiu.-----

El Sr. Soler recuerda que el tema debatido se discutió ampliamente en Comisiones Informativas. Al comenzar el curso pidió a todos los Centros Públicos un listado de sus necesidades. Los primeros Colegios atendidos han sido "La Esperanza" y el de "La Estación". A continuación y en la medida que nos lo permitan los recursos, se acometerán obras en el "Fco. Candela", en el "Párroco" y en el "Primo de Rivera". Aunque el Presupuesto de 1996 será restrictivo, luchará para que no lo sea a costa de las partidas de necesidades de los Colegios y Centros de Enseñanza.-----

El Sr. Mas Santiago reafirma su abstención técnica, por la falta de presupuesto global, no por ningún tipo de predisposición en contra del Colegio de Carmelitas. Recuerda que en la Comisión de Hacienda votó a favor de esta subvención, precisamente por esa falta de mapa escolar, en evitación de que un considerable sector de nuestra población escolar tenga que emigrar a centros ubicados en otros Municipios.-----

El Sr. Mas Congost dice que el PSOE votará en contra de la subvención y, en definitiva, de este expediente de modificación de créditos. Este Ayuntamiento no debiera subvencionar centros privados, desatendiendo los Colegios Públicos. En Comisión de

Cultura se votó en contra de la subvención, incluso por el PP, que ahora lo niega y vota a favor.-----

El Sr. Ruiz afirma que l'educació secundària és important. I l'Ajuntament ha de reivindicar la definició del nostre Mapa Escolar i garantir suficients places de secundària per a tota la nostra població escolar. Es lamentable que la desatenció de Centres públics tinga que suplir-se per un esforç impropí de les APAS. A una al·lusió del Sr. Soler, sobre la justificació de les declaracions efectuados en els mitjans de comunicació, contesta que això és perfectament legítim. No ho és tant que vostés, els del govern municipal, per a replicar hagen utilitzat una circular, empleant notificadors de l'Ajuntament per a la seua difusió. I per cert que, diu el Sr. Ruiz, no vaig contestar a la pila de mentides que es contenen en ella, pero els convide a que ara rectifiquen.-----

El Sr. Serna recuerda que este tema arranca del 26.07.95, en una Comisión de Cuentas. Y por falta de consignación presupuestaria no se aprobó entonces. Pero se dejó condicionado a lo que hicieran otros Ayuntamientos. De Elche no nos contestaron. Pero de Callosa de Segura se nos dijo que se votó favorablemente, salvo la abstención de un determinado Grupo Municipal. No hay un enfrentamiento entre enseñanza pública y privada. Se trata de una ayuda a un Centro Privado centenario, de gran dimensión social y de un amplio y numeroso alumbrado de nuestra población. Nos referimos a un Centro Concertado en el que no hemos gastado nunca nada. Si ahora, en un momento crucial de su existencia y supervivencia no lo ayudamos, sufriremos una importante fuga de plazas escolares. Debemos luchar por impedirlo, dice. El voto del PP es coherente.-----

(Se pide por el Sr. Ruiz y el Sr. Congost un tercer turno. El Alcalde cree que el asunto está suficientemente debatido. No obstante, se otorga con intervenciones breves).-----

El Sr. Mas Galvañ dice que la posición del PSOE es conocida. Pero replica a lo alegado por el Sr. Serna sobre los impuestos de los padres, ya que las obligaciones fiscales también se extienden al resto de padres, con carácter general.-----

El Sr. Ruiz acepta que se serví legítimament dels mitjans de comunicació per a justificar la posició d'EU. En canvi vostés, diu, no digueren la veritat en utilitzar eixa circular. Tots els pares paguem impostos, per això, tots som dignes de similar recolzament. Amb aquesta posició, més val que acaben privatizant l'ensenyament públic. La subvenció que es proposa porta un substrat ideològic que ens condueix a la privatizació. En quan a eixa insinuació del Sr. Serna,

d'interpretar l'abstenció d'EU a Callosa del Segura com a vot afirmatiu colma totes les seues intencions.-----

El Sr. Soler dice que para conseguir un primer y segundo curso de enseñanza obligatoria, necesitamos realizar este tipo de esfuerzos.-----

El Sr. Alcalde recuerda que se trata de un colegio concertado, por lo tanto no es tan radical la separación de enseñanzas. La Generalitat subvenciona este tipo de centros concertados. No estamos hablando ya de una enseñanza pública y privada en términos radicales. Incluso en el IBI se cobran construcciones, pero las obras de los Colegios Concertados están exentos del pago por Ley. En cuanto a la circular, no tenía otro alcance que el puramente informativo y aclaratorio de una serie de dudas y preocupaciones nacidas de una inquietud social. Los grupos Municipales actúan como tienen que actuar seguramente, pero los actos de Gobierno vinculan a los ciudadanos, y para resolver sus dudas se dictan circulares. En cuanto a la abstención, no es en efecto un voto positivo, pero se agradece porque no bloquea la propuesta.-----

Tras lo expuesto, se procede a la primera votación:

Votos sí.....	9
Votos no.....	9
Abstenciones.....	1
No asisten.....	<u>2</u>
Nº miembros.....	21
=====	

Por empate, se repite de nuevo la votación:

Votos sí.....	9
Votos no.....	9
Abstenciones.....	1
No asisten.....	<u>2</u>
Nº miembros.....	21
=====	

Explica su voto el Sr. Ruiz: vota en contra del expediente de modificación de créditos por la subvención propuesta. En el resto de las partidas, reitera sus posiciones mantenidas en distintos momentos.-----

10. ADHESION CONVENIO DE AQUAGEST PERSONAL SERVICIO DE AGUAS.-----

Se da cuenta de la instancia del personal laboral del servicio de aguas, adscrito al concesionario Aquagest, S.L. de fecha 30.08.95. Asimismo, se da lectura del informe jurídico y aclaración del Secretario General a dicho informe, cuyo texto y nota aclaratoria dicen así:-----

INFORME JURIDICO

Que se emite en relación con la solicitud presentada por D. José Lledó Martínez, D. Francisco

Menchón Alarcón y D. José Manuel Mas Llebrés en relación con la posibilidad de adherirse al Convenio colectivo de la empresa Aquagest, S.A., Concesionaria del Servicio Municipal de Agua Potable, así como que en caso afirmativo lo sea con efectos retroactivos del 1-01-95.

En cuanto a la posibilidad de adherirse al Convenio de la empresa Aquagest, S.A., el art. 13 del Pliego de Condiciones de la contratación establece que "los tres laborales municipales adscritos a este Servicio, se regirán por el Convenio laboral correspondiente", es decir, aquel que les sea de aplicación en cada momento, no especificándose en ningún apartado de dicho artículo, cual habrá de ser dicho Convenio, por lo que podrá ser cualquiera, también el de Aquagest, S.A.

En segundo lugar y en cuanto a los efectos económicos derivados de la adhesión a un nuevo Convenio se estará a la fecha de dicha adhesión, a partir de la cual se producirán dichos efectos y ello de conformidad con lo establecido en el citado art. 13 del Pliego que literalmente establece que "en consecuencia los funcionarios y laborales transferidos a puros efectos funcionales mantendrán ... [lo] que les corresponda en la actualidad o que se les atribuya en el futuro, bien por convenio..." Esta interpretación es corroborada por la aplicación analógica para este caso del art. 2.3 del Código Civil que afirma que "las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario" y ha de tenerse en cuenta que precisamente el Pliego de Condiciones de la contratación es la ley del contrato y no establece tal retroactividad. Por todo ello, aclara el Secretario, sólo tendrá efecto retroactivo el convenio vigente de los funcionarios en 01.01.95, no el nuevo Convenio.-----

También se da lectura del cuadro de retribuciones salariales del Personal Laboral de Aguas, cuyo texto dice así:-----

CUADRO DE RETRIBUCIONES SALARIALES AL PERSONAL LABORAL DE AGUAS ADSCRITO A AQUAGEST S.A. CON LOS VALORES DEL CONVENIO DE DICHA EMPRESA EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1995
Cálculos referidos al segundo semestre de 1995.

	José Lledó	Fco. Menchón	José M. Mas
Salario Base (A) ..	144.902	132.073	110.321
Antigüedad (B)		81.145 (56%)	66.037 (50%)
50.748 (46%)			
% s/ (A)			
Beneficios (C)	33.907	29.717	24.160
(15% s/ A+B)			
Dif.a Jefe Grupo (D)	56.633	--	--
	-----	-----	-----
Total mes (E)	316.587	227.827	185.229
(A+B+C+D)			

Sueldos semestre (E) x 6	1.899.522	1.366.962	1.111.374
Pagas extra sem. (A+B+D) x 2	565.360	396.220	322.138
	-----	-----	-----

Total semestre	2.464.882	1.763.182	1.433.512
----------------	-----------	-----------	-----------

(Nota aclaratoria: La aplicación de valores del Convenio con dicha Empresa no tendrán efectos retroactivos. Sólo se aplicarán con efecto retroactivo los valores correspondientes al Convenio del Ayuntamiento, desde el 01.01.95 hasta la fecha en que se suscribe el nuevo convenio. Mientras los valores de aplicación retroactiva estén sin determinar, se aplicarán con carácter provisional incrementos a razón del 3'5%, como en el pasado ejercicio).-----

Cálculos referidos al primer semestre de 1995: aplicación retroactiva de un incremento provisional del 3'5%, sobre los salarios del convenio actual vigente.

	<u>José Lledó</u>	<u>Fco. Menchón</u>	<u>José M. Mas</u>
Salario Base (A)..	129.207	108.000	87.051
Antigüedad (B)....	71.064 (55%)	52.920 (49%)	39.173 (45%)
% s/ (A)			
Plus Convenio (C)..	16.647	16.647	16.647
Beneficios (D)....	32.538	26.635	21.431
(15% s/ A+B+C)			
Dif.a Jefe Grupo (E)	48.681	--	--
	-----	-----	-----

Total mes (F) (A+B+C+D+E)	298.137	204.202	164.302
Sueldos semestre (F) x 6	1.788.822	1.225.212	985.812
Pagas extra sem. (A+B+C+E) x 2	531.198	355.134	285.742
	-----	-----	-----
Total semestre	2.320.020	1.580.346	1.271.554

Acto seguido, se da lectura del dictamen de la Comisión de Régimen Interior, de fecha 05.10.95, cuyo texto dice así:-----

"Dada cuenta de la petición presentada por D. José Lledó Martínez, D. Francisco Menchón Alarcón y D. José M. Mas Llebres en relación con la posibilidad de adherirse al Convenio colectivo de la empresa Aquagest, S.A., así como que en caso afirmativo lo sea con efectos retroactivos del 01.01.95, y visto el informe jurídico emitido al respecto, esta Comisión PROPONE acceder a la adhesión a dicho Convenio pero sin efectos retroactivos, ya que estos se aplicarán conforme a su convenio, todo ello condicionado a que una vez finalizada la concesión del Servicio de Agua no vinculará al Ayuntamiento la adhesión al Convenio de Aquagest, S.A."-----

Tras lo expuesto, la Corporación por unanimidad, ACUERDA: Aprobar el dictamen de referencia en todos sus

extremos y conforme a los cálculos establecidos en el cuadro de retribuciones que se explicita ut supra.-----
11. MOCION DE JSPV PARA CREACION DE UN REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO.-----
=====

Antes de entrar en la lectura del expediente y en el debate propiamente del asunto, se da participación a un representante de JSPV, conforme establece el art. 34-1º del Reglamento de Participación Ciudadana. Interviene, de entre el público, la ex-Concejala socialista, Esther Asensio en representación de los Jóvenes Socialistas, rectificando la denominación errónea de "Juventudes Socialistas", que ha oído al referirse a la Moción. Pedir este Registro Especial es una realidad social evidente en nuestro Municipio, que existe ya en otros Municipios, como Elche y Vitoria. La Moción de JSPV se refiere a parejas de hecho, tanto homosexuales como heterosexuales. Hay en perspectiva un proyecto de Ley estatal. El Registro especial pretende unos objetivos de más largo alcance, que limitarse al simple Registro General, que no es la solución idónea: la inscripción de las parejas en ese Registro General es degradante para las personas. No sólo tenemos los precedentes en diversos Municipios, antes referidos, sino que la propia Generalitat ha creado un Registro Especial de Parejas. Y pronto esa ley estatal acogerá la posibilidad de tales registros. Si no es en esta legislatura, será en la otra. Y dará posibilidad de producir efectos jurídicos favorables a la situación de pareja, similares a los del matrimonio, tales como la pensión de viudedad y orfandad. Veremos entonces qué posición adopta el PP. Nos sorprende que en declaraciones a la prensa les extrañe que la Moción no la formulase el propio grupo municipal del PSOE, en lugar de los JSPV. Los jóvenes socialistas no somos como "Nuevas Generaciones", que son cachorros del PP. Constituimos unas agrupaciones independientes, con autonomía plena e iniciativas propias. Y concluye diciendo, por favor, no nos comparen con sus estructuras.-----

A continuación, procede el Secretario a dar lectura de la siguiente Moción:-----
MOCION DEL JSPV-CREVILLENTE AL PLENO MUNICIPAL PARA LA CREACION DE UN REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO.
EXPOSICION DE MOTIVOS.

En los últimos años, especialmente después de la Reforma del Derecho de Familia, de 1981, se ha delineado un nuevo modelo de familia que ya no está fundado, exclusivamente, en el vínculo matrimonial, sino, más bien, en el consentimiento y la solidaridad, libremente aceptados, con la finalidad de llevar a efecto una plena

comunidad de vida material y espiritual. Esta orientación ha contribuido, en la realidad, a debilitar la distinción entre la familia como institución, fundada sobre el matrimonio y la función familiar que ya no queda vinculada, solamente, a la familia legítima sino que también queda, hoy, absorbida por la familia de hecho.

Sin embargo, las uniones de hecho no constituyen un acontecimiento nuevo para las fuentes legislativas españolas. Fue España, durante la Edad Media, uno de los pocos estados donde se establecen normas reguladoras de estas uniones mediante la institución de la "barraganía". Si bien, en la actualidad, no existe constatación legal y directa de las uniones de hecho en nuestro ordenamiento, debe admitirse que, de forma indirecta, se ha comenzado a reconocer su presencia y a atribuirles algunos efectos jurídicos. Entre otros puede señalarse: la no discriminación de los hijos habidos en las uniones de hecho (artículo 39,2 de la Constitución, artículo 108,2 del Código Civil), el ejercicio de la patria potestad conjunta por los progenitores que, sin estar casados, viven juntos sobre los hijos comunes (artículo 156,1 del Código Civil) y especialmente la falta de determinación que, sobre el concepto de familia establece, recoge el artículo 39.1 de la Constitución. En su concepto, según una Orden Ministerial de Sanidad de 22 de junio de 1979, ha de incluirse a las familias numerosas formadas por madres solteras con hijos.-----

Principalmente, de modo más expreso, el ordenamiento jurídico se abre a las uniones de hecho en la Disposición Adicional Décima, apartado segundo, de la Ley 30/1981, de 17 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, divorcio y separación que, con carácter provisional, en tanto se de una regulación definitiva en la correspondiente legislación en materia de pensiones y seguridad social, viene a establecer que: "Quienes no hubieran podido contraer matrimonio, ...el fallecimiento de uno de ellos con anterioridad a la vigencia de esta Ley, el otro tendrá derecho a los beneficios, prestaciones de la seguridad social, pensión de viudedad y demás derechos pasivos por razón del fallecimiento".

Es indudable que el juicio moral del legislador se ha modificado. Sin embargo, el mismo, en su vaguedad no da un concepto de lo que ha de entenderse por uniones de hecho o uniones libres o alguna referencia sobre las mismas, en distintos pasajes legislativos, utiliza el legislador unos términos tan ambiguos como "personas unidas en análoga relación de afectividad a los

cónyuges" (como por ejemplo en los artículos 11 y 18 de nuestro Código Penal).-----

Por eso sería conveniente precisar que ha de entenderse por uniones familiares de hecho. La mayor parte de la doctrina civilista suele coincidir en el señalamiento de una serie de características o requisitos consustanciales a su concepto, como son:

1º.- Una convivencia "more uxorio", es decir, su identificación al modelo de convivencia desarrollado en los hogares de las familias fundadas sobre el matrimonio. Sin embargo hay que añadir de inmediato que tal identificación sólo es casual, generalmente no existe entre los convivientes la intención de hacerse pasar por esposos, su única pretensión consiste en realizar una vida en común que, de manera fortuita, coincide con el patrón matrimonial. La relación, siempre que ello sea viable, ha de exigirse que sea pública y notoria excluyendo, por tanto, las relaciones ocultas y secretas.

2º.- La ausencia de toda formalidad, lo cual constituye la diferencia fundamental de las uniones libres con el matrimonio, ya que no existe celebración, formalidad o solemnidad oficial. La constitución de la unión libre depende exclusivamente de la voluntad y el mutuo consentimiento de los convivientes, que se presume continuamente renovado por la cohabitación.

3º.- Cumplimiento voluntario de los deberes inherentes a la convivencia.

4º.- Convivencia o comunidad de vida que ha de ser como la de los cónyuges sin que pueda identificarse con la de la cohabitación a ultranza.

5º.- Comunidad estable y duradera.

6º.- Relaciones sexuales. La unión de hecho lleva implícito el significado de la unión carnal de los convivientes.

7º.- La edad. Para que los convivientes desarrollen espontáneamente los deberes inherentes a la relación de convivencia debe fijarse una edad mínima, que será la de la mayoría de edad.

En virtud de las características enunciadas se definirá la unión de hecho como: "La unión duradera y estable de dos personas, con capacidad suficiente y solteras que, con independencia de su sexo, ausencia de toda formalidad y desarrollando una comunidad de vida, cumplen espontánea y voluntariamente deberes de responsabilidad y solidaridad recíprocos".

El concepto expuesto tiene plena cabida en nuestro marco constitucional según se desprende de la propia Constitución donde, en su artículo primero propugna como valores superiores del ordenamiento jurídico la libertad, la igualdad, la justicia y el pluralismo

político; quedando, por tanto, superada la concepción "ius plubicista" de la familia, destacándose el carácter individualista, y a la vez pluralista de nuestro sistema político familiar.

De la lectura de los artículos 32 y 39.1 de la Constitución se deduce, de forma inequívoca, que nuestra norma fundamental recoge un concepto amplio de la familia de manera que cada persona es libre de contraer matrimonio (el matrimonio es un derecho, nunca una obligación, de permanecer soltera o de vivir en unión libre. Sólo en el primer caso se aplicará el artículo 32. Además hay que tener en cuenta el artículo 9 párrafo segundo y el artículo 10.1, ambos del Texto Constitucional, que habrán de relacionarse con el artículo 14 del mismo texto y que por estar encuadrados en el Capítulo Segundo del Título Primero, se encuentran todos amparados por el artículo 53 del mismo texto. Sabemos perfectamente que el principio de igualdad, del artículo 14, rechaza todo tipo de discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social, cláusula en la que habrán de incluirse las uniones de hecho; principio de igualdad que constituye uno de los pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico. Principio que, por otro lado, ha de entenderse como equivalencia ante los derechos fundamentales en los que debe fundamentarse la dignidad humana, sin la que no podrá alcanzarse la libertad. Es claro que no es posible tratar de igual manera situaciones jurídicas diferentes como lo son la familia legítima y la unión libre; pero, en esa misma medida, es claro también, que el legislador no puede desamparar a las uniones de hecho libres, precisamente por aplicación de tal principio constitucional. El reconocimiento de la familia legítima nunca puede provocar la discriminación de otros grupos familiares, como las uniones libres, en las que se desarrolla la libertad y la dignidad de la persona, pilares fundamentales de nuestro texto constitucional.

La realidad social, en la que son pieza fundamental las reivindicaciones de los gais y las lesbianas, demanda que el legislador intervenga para proporcionar soluciones a sus relaciones y efectos que se derivan de sus uniones de hecho, fundamentalmente en tres aspectos: relaciones personales, relaciones patrimoniales y efectos sucesorios, habida cuenta que, en la actualidad, para solucionar cualquier controversia ha de acudir a las instituciones existentes, hoy, en Derecho Civil que no resuelven los problemas planteados ni amparan en plena justicia a los convivientes homosexuales en todos y cada uno de los aspectos o situaciones jurídicas que se derivan de su unión.

POR ELLO PROPONEMOS:

La redacción de un Registro municipal de parejas de hecho, a efectos de que gocen de los mismos derechos, que derivados de la competencia y acción municipal, tienen reconocidos las parejas unidas por el matrimonio.

Solicitamos así mismo, que en dicho registro sea considerada como modalidad de unión familiar la compuesta por dos personas que mantengan una relación de convivencia y afectividad análoga al matrimonio, con independencia de su orientación sexual, y en su caso, los hijos menores que convivan con éstos."

Asimismo, se da cuenta del informe jurídico del Secretario, cuyo texto dice así:-----

"A petición del Sr. Alcalde, emite informe sobre la solicitud de J.S.P.V. de creación de un registro de parejas de hecho.

El Registro de Documentos se regula en los arts. 151 y siguientes del R.O.F. Existe un Registro Especial de Licitadores, que autoriza el art. 157 de dicho Reglamento. En base al art. 75.5 de la L.B.R.L., los arts. 30 a 32 del R.O.F. regulan un Registro Especial de Intereses. El Reglamento de Participación Ciudadana configura un Registro especial de Asociaciones. Y las Instrucciones de Contabilidad de las Corporaciones Locales permiten registros de facturas. Pues bien, todos ellos tienen un denominador común: registrar peticiones, documentos y constancias de hechos que, por su naturaleza y contenido, forman parte del ámbito competencial de los Ayuntamientos, o cuya fehaciencia produce efectos administrativos a tener en cuenta por la propia Administración registradora, dentro de su propio ámbito jurisdiccional.

La petición formulada por JSPV-Crevillent, al Pleno Municipal, para la creación de un Registro de Parejas de hecho, carece del alcance apuntado, ya que los registros sobre estado civil de las personas son competencia exclusiva del Estado, conforme establece el art. 149-1-8ª (ordenación de los Registros e Instrumentos Públicos) de la vigente C.E. El pretender la creación de un Registro Municipal, de naturaleza y efectos puramente administrativos, para constatación de una declaración de unión de hecho entre parejas, dando un valor certificante a una mera declaración sobre un hecho constatable o no, pero de naturaleza civil, sin más efecto frente a terceros que la simple fehaciencia de lo declarado por los interesados en una fecha concreta, cuya inscripción carecería de valor constitutivo, es una pretensión irrelevante, sin la suficiente apoyatura de la legislación civil pertinente. Y dado el principio de generalidad que reviste el Registro de Documentos antes citado, bastará hacer uso del mismo a tales efectos limitados. Consagrado el principio de generalidad en el

apartado 1 del citado art. 151, lo que se confirma de forma más rotunda en el art. 152 del citado R.O.F., que dice así: "El Registro General estará establecido de modo que garantice la constancia de la entrada y salida de TODOS los documentos que tengan como destinatario o expida la Entidad Local". No señala excepción alguna. Por lo tanto, el particular interés de crear un Registro Especial de uniones de hecho de parejas no tendría otro sentido que el puramente testimonial, si tal constancia se puede obtener del propio Registro General. Otra cosa es que se pretenda crear un Registro especial con efectos que rebasen el simple valor certificante de lo que se declara, que no es ni siquiera la unión de hecho en sí misma, y cuya función certificante se limita al momento mismo de su inscripción. Frente al principio de unicidad registral, el ROF admite otros Registros Especiales, de licitadores y de intereses, de participación ciudadana. Pero frente al principio de unicidad del art. 151 del ROF, se permiten secciones desconcentradas.-----

Para concluir, pues, y sin entrar en temas de fondo, de materia civil ni mucho menos constitucional, el principio de generalidad registral y el de fehaciencia pública, con sus efectos administrativos no constituyentes, permiten la entrada de documentos en el Registro General del Ayuntamiento, para su archivo y pura constancia, a petición de parte interesada.

En cuanto al contenido formal de la solicitud, carece de los requisitos establecidos en el art. 70 de la L.R.J.A.P. y P.A.C. Especialmente, no se identifica el representante y carece de fecha el documento. Aunque todo ello es subsanable.

Respecto a la participación en el Pleno de tal colectivo, estimo que es factible, teniendo en cuenta que se trata de un grupo integrado en el P.S.O.E., con representación en el Ayuntamiento, por lo que sería absurdo exigir el requisito de su inscripción en el Registro de Asociaciones. No obstante, su participación deberá ajustarse a las limitaciones que establece el Reglamento de Participación Ciudadana."

Finalmente, lee el Secretario el dictamen de la Comisión de Régimen Interior, de fecha 17.10.95, que reza textualmente:-----

"Dada cuenta de la Moción presentada por JSPV-Crevillent al Pleno Municipal para la creación de un registro de parejas de hecho y visto el informe de Secretaría emitido al respecto a petición del Sr. Alcalde, la representante de JSPV que asiste a la reunión manifiesta que es competencia del Ayuntamiento el crear dicho registro y se trata con ello de que en un futuro esas personas puedan conseguir algún tipo de

beneficio. El representante del PP considera que dicho registro especial sería puramente testimonial y que para ello está el Registro General en donde se pueden registrar todas aquellas personas que quieran ya que cumple los mismos objetivos que puede cumplir cualquier otro registro, es decir para su archivo y pura constancia, en base al informe. El representante del PSOE expone que la creación de dicho registro supone el poder crear un precedente para cualquier tipo de petición que se pueda producir en el futuro y no está en contradicción con ninguna ley. Tras lo cual se somete a votación la moción presentada, votando en contra el PP y a favor el PSOE. El representante de EU no asiste a la reunión".-----

Se inicia el debate con intervención del Concejal de FE JONS, Sr. Mas Santiago, que reconoce la brillantez y apasionamiento habitual de la joven socialista y antigua miembro de este Consistorio. Lamenta discrepar de su tesis. En cuanto a ese proyecto de Ley, su perspectiva es siempre problemática en el Parlamento, mucho más ahora, con la actual situación política. La pretensión de un Registro especial puramente administrativo es un simple hecho testimonial, por lo que emplear el Registro General, con una sección propia para parejas, no es tan descabellado; es más bien una solución llena de pragmatismo y de sentido común.-----

El Sr. Penalva, del PSOE, se siente perplejo ante la normativa invocada en el informe. Si se permiten registros especiales, incluso para facturas, ¿cómo no va a ser posible la existencia de un registro especial para parejas?. Por otro lado, se invoca que el registro civil de personas es competencia exclusiva del Estado, según la Constitución. Sin embargo, se propone inscribir a las parejas en un Registro General Administrativo. Parece una contradicción. El informe ignora o no menciona la existencia de un Registro Especial en la Generalitat y una orden posterior que desarrolla su funcionamiento. Desconoce el precedente de su existencia en otros Municipios, como Elche, Vitoria, etc. Y al parecer, en Elche funciona bastante bien. Es absurda la posición del PP de apoyar su posición negativa exclusivamente en el informe jurídico, sin analizar el buen funcionamiento de tales precedentes. ¿Cómo se puede tener un respeto profundo a las parejas y en cambio, no permitir el Registro Especial? Pretendemos lograr la equiparación de derechos entre las parejas y los matrimonios, a fin de que las primeras logren derechos tales como viudedad, orfandad, adopción, herencia, etc., concluye el Sr. Penalva.-----

Josepa Picó, d'EU, afirma que no és la seua pretensió entrar en un debat jurídic, analitzant

l'esmentat informe. Recolzarem la defensa de les parelles, tanto homosexuals com heterossexuals. El gest testimonial del Registre careix d'efectivitat: és més important reivindicar una sèrie de reformes de l'ordenament jurídic, que eliminen qualquier vestigi discriminatori de la parella. El PSOE, que governà en la Generalitat i que dirigeix el Govern de l'Estat, no ha estat capaç de regular un marc jurídic que protegeisca als homosexuals de tanta discriminació. Per tot això, conclou, recolzarem la moció, però no sols amb una consecució merament testimonial, sinò en la seua dimensió real, es a dir, reivindicant que se solucionen els vertaders problemes i que es respeten els principis d'igualtat, no discriminació, llibertat i dignitat de les persones.-----

El Sr. Serna, del PP, aclara que es perfectamente compatible el tener un profundo respeto a las parejas de hecho, pero no apoyar el Registro especial de Parejas, cuando en el Registro General del Ayuntamiento, abriendo una sección particular, se pueden practicar tales inscripciones, con los efectos limitados propios de su naturaleza administrativa, pero con las ventajas de su fehcencia y del carácter que dicho Registro tiene de Documento Público. Por otra parte, el Registro de la Generalitat tiene pendiente el desarrollo de su funcionamiento, al parecer no está completamente en marcha. Por lo que sería prudente esperar, a ver su ámbito y posible desconcentración a nivel municipal. En cuanto a los Registros de Elche y Vitoria, tienen como el de la Generalitat una validez puramente administrativa y unos efectos declarativos y no constitutivos. Por eso, la Constitución reserva los registros constitutivos sobre estado y condición de las personas a la instancia estatal. El crear ahora un Registro Especial de Parejas significa crear un confusionismo, una falsa expectativa, sin más eficacia que la declarativa y puramente administrativa, de alcance intrascendente mientras no haya un profundo cambio en el Ordenamiento Jurídico. Cuando exista esa ley que nos anuncia la joven socialista, ya nos plantearemos el debate sobre el fondo del asunto, concluye el Sr. Serna.-----

El Sr. Alcalde corrige al Sr. Penalva, ya que con el mero alcance administrativo de ese Registro Especial no se puede resolver a favor de las parejas ese trato discriminatorio en materias tales como herencia, viudedad, orfandad, adopción, beneficios fiscales, etc..

A petición del Sr. Alcalde, interviene el Secretario del Ayuntamiento, para hacer algunas aclaraciones sobre el tema, explicar en qué condiciones existen ciertos Registros Especiales en determinados

municipios y contestar a ciertas alusiones al informe jurídico transcrito ut supra. En cuanto al Registro de Vitoria, es preciso hacer algunas matizaciones:-----

* Recibió duras críticas sobre el procedimiento: Nació con una Resolución del Alcalde, hurtando el posible debate en el Pleno. Su carácter normativo era competencia del Pleno, no de la Alcaldía.-----

* Su limitado alcance advo. es comprensible, a la vista del art. 149-1-8ª de la Constitución, evitando entrar en colisión con el Registro Civil (Ministerio de Justicia). Es por tanto, puramente declarativo, no constitutivo.---

* Se inscriben declaraciones de ambos miembros de la pareja homosexual o heterosexual, pero sólo eso: DECLARACIONES. Sin más alcance: es decir, que el Registro no otorga una presunción de que la unión de hecho existe, subsiste o perdura: eso habría que constatarlo. Aunque el Registro permite que se inscriban declaraciones de ruptura de la unión.-----

* Los efectos se establecen en los arts. 4 y 5 del citado Decreto, es decir, se limitan exclusivamente a expedir certificaciones de sus asientos, no del hecho constatable o no. En cuanto al ámbito, es el puramente municipal, de modo que los actos administrativos y relaciones jurídico-advas. y laborales en las que la norma o convenio a aplicar sean originarios del propio Ayuntamiento de Vitoria, no se discriminarán las uniones de hecho inscritas en su registro. Con estas limitaciones, los efectos de una unión de hecho pueden ser plenos y equivalentes a los del matrimonio.-----

En conclusión, el Registro Administrativo de Parejas de Vitoria es un Documento Público que certificará, aun frente a terceros, el hecho que motiva el otorgamiento y la fecha de éste (Art. 1218 del C.c.). Pero es que el hecho que motiva el otorgamiento, en este caso, es simplemente la DECLARACION de unión. Por lo tanto, contra terceros, el Registro por sí solo, no prueba la realidad de la unión, que existirá o no en el mundo real, pero que no se constituye por la inscripción. Sus efectos plenos sólo se producirán en las relaciones de la pareja con la Admón. Municipal, siempre que en las Ordenanzas Locales desaparezca tal discriminación, la cual se mantiene incluso en determinados datos del Padrón de Habitantes.-----

* En cuanto al Registro de Granada, mi información es más breve, dice el Sr. Secretario. El Ayuntamiento de Granada intentó crear un Registro con efectos constitutivos con relevancia para el estado civil. Y el Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía cuestionó su validez jurídica. (noticia de El País, 07.05.1994).-----

* Respecto al Registro de Elche, data de un acuerdo de Pleno del Año 1994. Prácticamente, vale todo lo dicho para el Registro de Vitoria, en cuanto a su limitado alcance y validez administrativas, ámbito y efecto declarativo.-----

En otro aspecto, cabe referirse a la * posición de la Generalitat: Recuerda el Secretario que en correspondencia de Pleno de 30.06.94, dió lectura a una proposición no de ley del Pleno de las Cortes Valencianas, del 19.05.94, haciéndose eco de una Resolución del Parlamento Europeo, sobre igualdad de derechos de homosexuales y lesbianas. Dicha proposición acordó: 1) Poner en práctica el principio de igualdad en esos sectores sociales, para evitar la merma de sus derechos. 2) Instar al Gobierno central para que elabore los proyectos de modificaciones jurídicas para dar cumplimiento a la Resolución europea, en especial, para que regule las parejas que convivan de forma análoga al matrimonio.-----

* Entre las medidas adoptadas por la Generalitat, aparece un Decreto de la Consellería de Admón. Pública en el DOGV de 16.12.94, creando el Registro de Uniones de Hecho. Pues bien, en su art. 5, dice que la inscripción en el registro declara los actos registrados, pero no afecta a su validez ni a los efectos jurídicos que le sean propios, que se producen al margen del Registro. Su ámbito será en toda la Comunidad Valenciana y su competencia orgánica, la Dirección Gral. de Justicia. En la Disposición final 1ª se autoriza al Conseller de Admón. Pública a dictar normas de desarrollo de este decreto, ya publicadas. Por lo tanto, ni nos valen los precedentes de Municipios fuera del ámbito de la Comunidad, ni incluso el Registro de Elche, anterior a este Decreto. Es prudente atemperar nuestra posición a ese desarrollo reglamentario y a la puesta a punto del Registro, y no incurrir en contradicciones o funciones innecesarias que carezcan de sentido complementario de dicho Registro Regional.-----

* En cualquier caso, el informe de esta Secretaría General sigue aportando como solución válida la existencia del Registro General del Ayuntamiento de Crevillente, cuyo valor de Documento Público (por autorizarlo la propia Secretaría General de este Ayuntamiento con sus funciones fedataria y certificante) adquiere un alcance de DOCUMENTO PUBLICO FEHACIENTE, al amparo de lo establecido en el art. 1.216 del citado C.c. Y ello es posible, con los efectos y limitaciones antedichas, dado el carácter GENERALISTA de dicho Registro, ya que admite de entrada TODO DOCUMENTO, sin excepción ninguna. Sin detrimento de la intimidad personal, ya que los registros públicos no son secretos,

pero no se puede acceder a ellos con plena libertad e indiscriminadamente por todos los ciudadanos. Pero por otro lado, el principio de unicidad le impide crear otros registros especiales, salvo los que la propia normativa local permite, tales como el especial de licitadores, el de intereses, o el de Asociaciones ciudadanas. Pero, se insiste, una inscripción en un Registro especial de unión de parejas de hecho, no tendría más alcance que el que ya puede otorgar el citado Registro General. Si se trata de gesto simbólico, de un propósito puramente testimonial, bastará con utilizar el Registro General. De ahí que, mientras el Estado no regule en sus leyes otros efectos, podría de momento practicarse en el Registro General tales inscripciones.-----

* Y todo ello lo manifestamos con sujeción a las reglas de la hermeneútica jurídica, dentro del marco normativo limitado de nuestro Ayuntamiento. Pero sin el más leve prejuicio contra tales parejas y con el más profundo respeto a esas uniones de hecho, que cada vez más, van adquiriendo un cierto arraigo o carta de naturaleza en la sociedad. Y que piden ya un profundo cambio en su tratamiento jurídico, civil, mercantil, advo. y fiscal para salvaguardar el principio de igualdad y el respeto a la libertad y dignidad humana.-----

* Finalmente, debo recordar, dice el Secretario, el efecto preceptivo del informe, sin ningún alcance vinculante. Por lo que, pese a todo, el Gobierno Municipal puede dar su apoyo a la moción de los Jóvenes Socialistas, si lo desea, sin necesidad de justificar su postura en el informe jurídico del Secretario, ya que su voluntad política, libremente sustentada en su posicionamiento ideológico propio, debe darle suficientes razones para plantearse la cuestión de fondo con absoluta independencia.-----

* Y para concluir, estima el Secretario que sería más positivo a este Ayuntamiento adquirir el compromiso de eliminar en todas sus normas municipales cualquier vestigio que implique discriminaciones entre las uniones matrimoniales y las uniones de hecho en su sentido más amplio, para dar cumplimiento dentro de su estricto ámbito competencial a la Resolución del Parlamento Europeo. Y acometer, sin más debate, la práctica de inscripciones de parejas en el Registro General de este Ayuntamiento, sin tener que crear un registro especial que nada añade a los efectos derivados de la inscripción en el Registro General ya existente. No se trata de una situación degradante como hemos oído a la joven socialista. Porque el Registro General abrirá una Sección 30ª, a cargo del Secretario General, bajo cuya personal custodia se archivarán las declaraciones de

tales uniones, a los efectos que interesen. Podría completarse el hecho de la inscripción registral con otro instrumento jurídico municipal: el Padrón de Habitantes, que también tiene el carácter de documento público fehaciente, con el que se acreditará el domicilio común de las personas que se declaran como pareja en el Registro. Entre las medidas que los Ayuntamientos deben adoptar para suprimir cualquier vestigio discriminatorio de estas parejas homosexuales o heterosexuales, cabría incorporar tales datos y situaciones al Padrón Municipal de Habitantes, evitando que el núcleo familiar gire sólo alrededor del matrimonio. Sin embargo, siempre quedará algo que no se puede acreditar en estos dos instrumentos fehacientes: la real connivencia en pareja, porque ninguno de tales documentos otorga condición y estado civil a las personas. Pero incluso el hecho de la inscripción, escasa validez tendrá, si no se acometen en el Ordenamiento Jurídico Estatal importantes modificaciones que acaben en tales situaciones discriminatorias de las parejas de hecho, y les otorguen efectos análogos a los del matrimonio, en aspectos civiles, mercantiles, procesales, hipotecarios, hereditarios, advos. y fiscales. Y sería muy pertinente que esta Corporación, a semejanza de aquella Resolución de la Generalitat, instara de los Poderes Públicos tales amplias reformas del Ordenamiento Jurídico, en evitación de discriminaciones sobre el particular, concluye el Sr. Secretario.-----

Interviene a continuación el portavoz suplente del Grupo Municipal del PSOE, Sr. Mas Galvañ, que manifiesta el mayor respeto por la intervención aclaratoria del Secretario General. Pero parece que se está omitiendo en este debate una orden de febrero de 1995 (del DOGV de 21.02.95), desarrollando reglamentariamente ese Registro Especial de la Generalitat. Por supuesto, apoyamos la moción de JSPV, agrupación ésta perfectamente autónoma, que funciona sin ningún tipo de dirigismo, ni regional ni local. No es nuestra intención, dice, crear falsas expectativas. Ni mucho menos, ser paternalistas. Pero, ¿por qué el PP se adhiere simplemente al informe del Secretario y no hace su propio discurso en este debate? ¿Es esa su ideología, o realmente juega a no participar en ninguna moción que proceda de algún grupo de la Oposición? ¿Es que no quiere salir en la foto con nosotros? Pedimos, concluye, que a modo de alternativa conste en acta la intervención y el dictamen del Secretario, concluye el Sr. Mas Galvañ.-----

A continuació, intervé el Sr. Ruiz, portaveu del Grup Municipal d'EU, que haguera preferit una aplicació més amplia i flexible del Reglament de Participació

Ciudadana. I que a partir d'ara, determinades institucions i associacions creades per normes de rang superior, tals como les APA, puguen gaudir dels drets que confereix el Reglament encara sense necessitat d'inscripció en el Registre d'Associacions. En quan al tema de fons, el marc eficaç per acabar amb tot aquest tipus de discriminacions és el d'una reforma en profunditat de l'Ordenament Jurídic, en el què se suprimisquen eixes discriminacions vejatòries de la dignitat de les persones. Per cert que apunta com a positiva i pragmàtica la referència que ha fet el Secretari sobre possibles modificacions en el Padró Municipal d'Habitants. Finalment, i malgrat el seus caràcter merament adjectiu o accidental, recolza la moció de JSPV de crear l'esmentat Registre Especial de Parelles.-----

Finalmente, el Sr. Alcalde considera que el tema está suficientemente debatido. Puntualiza que el PP no tiene prejuicios contra las mociones de ningún grupo de la Oposición. Invita a que se repasen antecedentes en actas y se comprobará que tal aserto carece de fundamento. Finalmente, manifiesta que el Registro Especial pretendido no aporta nada nuevo, que elimine discriminaciones y que modifique el régimen hereditario, adopción, orfandad, declaraciones conjuntas en la Renta, beneficios fiscales, etc... Porque no son temas a resolver con ese tipo de inscripciones registrales advas., sino con una reforma del articulado del C.c. sobre condición, estado de las personas, derecho de familia y derecho hereditario. Desde esta posición, en aras a los principios de simplicidad y eficacia administrativa, no es necesaria esta creación, cuando tales efectos declarativos se pueden lograr en el vigente Registro General, con la simple apertura de una sección nueva, de Parejas, a cargo del Secretario General.-----

Se procede a la votación:-----

Votos sí.....	9
Votos no.....	10
Abstenciones.....	0
Ausentes.....	<u>2</u>
Total nº miembros....	21
=====	

Explica su voto el Sr. Mas Galvañ, preguntando si se pueden desde ya mismo inscribir parejas de hecho en el Registro General. Le contesta el Alcalde que la ley no lo impide, con los efectos limitados del Registro General.-----

Tras lo expuesto, la Corporación por mayoría simple ACUERDA: Rechazar la moción de JSPV, desestimándose la creación de un Registro Especial de Parejas.-----

12. ASIGNACION GRATIFICACION NUEVA SECRETARIA DE LA ALCALDIA.-----
=====

A continuación, se da lectura del siguiente dictamen-propuesta de la Comisión de Régimen Interior, de fecha 17.10.95, cuyo texto dice así:-----

"DICTAMEN por el que se PROPONE al Pleno Municipal que la gratificación que venía percibiendo D^a Antonia Ramón Fenoll como Secretaria de la Alcaldía se asigne a D^a Nuria Lledó Cerdá que fue trasladada a dicho puesto de trabajo por acuerdo de CMG de fecha 07.09.95, con efectos 01.10.95. Dicha gratificación asciende a un total de 20.635.-Ptas. El representante del Comité manifiesta que a igual trabajo le corresponde el mismo salario por lo que se deben comparar ambas nóminas".-----

El Sr. Ruiz considera justa aquesta retribució complementària de la nova Secretària Particular i que la quantia de l'esmentada gratificació passe a la nova titular del lloc i quede sense aplicació a la que cessa en eixe càrrec.-----

El Sr. Alcalde apostilla que este cambio fue a petición de la cesante, por su nueva situación, que le impedía desarrollar con plena dedicación dicho puesto. Y con el fin de evitar los gastos que suponía crear un puesto de confianza, esta Alcaldía optó por esta solución, utilizando una empleada municipal que aceptó tal designación.-----

El Sr. Ruiz manifiesta el màxim respecte per aquesta decissió de l'Alcaldia, pero demana que es compense d'alguna manera el buit que s'ha produït en el Museu Arqueològic, en el que l'actual Secretària particular venia desenvolupant unes funcions necessàries i útils per al Museu.-----

El Sr. Alcalde concluye afirmando que es un tema aparte, pero se reflexionará sobre tal sugerencia.-----

Tras lo expuesto, la Corporación, por unanimidad, ACUERDA: Aprobar el dictamen-propuesta antes citado, transfiriendo la gratificación de 20.635.-Ptas. de la anterior a la actual titular de la Secretaría Particular.-----

13. CONVENIO DE COLABORACION CON LA UNED-UNIVERSIDAD DE ALICANTE.-----
=====

Se da lectura de los siguientes dictámenes-propuestas de la Comisión de Régimen Interior:-----

1) De fecha 07.09.1995:

"Visto el Convenio de cooperación educativa entre el Ayuntamiento y la U.N.E.D. a través del centro asociado de Elche para la realización de prácticas de los alumnos de 2º ciclo de enseñanza universitaria dentro de los programas del Centro de Orientación,

Información y Empleo y visto el dictamen de la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales de fecha 18 de julio, esta Comisión ACUERDA suscribir dicho convenio y solicitar un biólogo, un estudiante de derecho y un psicólogo. Los representantes de EU y PSOE se dan por enterados".-----

2) De fecha 17.10.95:

"DICTAMEN por el que se PROPONE al Pleno Municipal solicitar a la UNED tres estudiantes de Informática para que puedan realizar sus prácticas de planificación e impartir algún cursillo a los funcionarios fuera de la jornada laboral."-----

Visto el carácter no laboral del Convenio de colaboración suscrito con la UNED el 02.06.1993, para estudiantes de 2º ciclo, en prácticas, el Sr. Ruiz apoyará estas peticiones basadas en dicho Convenio siempre que tales prácticas no encubran realmente puestos laborales.-----

La Corporación Municipal, por unanimidad, ACUERDA:-

Facultar al Sr. Alcalde para que inste y gestione de la UNED, centro asociado de Elche, los estudiantes referidos en ambos dictámenes, para desarrollar las prácticas correspondientes a sus estudios en 2º ciclo, sin ninguna vinculación laboral con el Ayuntamiento durante el período de prácticas, que no podrán exceder de cuatrocientas horas ni de ciento veinte días.-----

14. APROBACION DEFINITIVA DEL PROYECTO DE URBANIZACION I-4.-----

Se da cuenta de la aprobación inicial por este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del 27.07.95 del Proyecto de Urbanización del Sector Industrial Polígono I-4. Sometido dicho proyecto a información pública por plazo legal de quince días en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 05.09.95 así como el Diario Información de Alicante, no se han producido alegaciones contra el mismo según certificación que obra en el expediente. A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización referido ut supra.-----

15. COMISION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE. CREACION DE LA MISMA.-----

En cumplimiento del art. 2º del Pliego de Condiciones para la adjudicación de la Concesión del Servicio de Agua Potable, se emite por la Comisión de Obras el siguiente dictamen, de fecha 10.10.95:-----

"Se formuló propuesta al Pleno Municipal de designación para formar parte de la Comisión de

seguimiento de la contrata del Servicio Municipal de Agua Potable, de los siguientes Concejales: por parte del PP, los previstos en el Pliego de Condiciones, Concejal de Obras D. Manuel Moya Ferrández, de Aguas, D. Vicente Candela Moreno y de Hacienda D. José Antonio Serna Ferrández, por parte de EU, D. Juan Bautista Poveda Coves como titular y D. Diego Mas Botella como suplente; en representación del PSOE, D. José Manuel Mas Congost como titular y D. Manuel Penalva Alarcón como suplente; y el concejal de FE, D. Vicente Mas Santiago".

El Sr. Ruiz apunta problemas ya en la empresa concesionaria, al realizar trabajos de reparaciones cobrando precios a los usuarios.-----

El Sr. Moya reconoce que el control de precios será un caballo de batalla para la Comisión de seguimiento. Aunque existen precios unitarios oficiales, controlados por la propia O.T. En efecto, será el primer problema urgente el que nos plantea el Sr. Ruiz.-----

El Sr. Ruiz matiza que habrá que contrastar si esa condición de monopolio en la práctica de trabajos particulares de fontanería beneficia o no al mercado de usuarios.-----

El Alcalde aclara que es lógico que la empresa que gestione la explotación del servicio, quiera ejercer el control de ciertos trabajos, para evitar picarescas en torno a los mecanismos e instalaciones de facturación.--

Tras lo expuesto, la Corporación por unanimidad, ACUERDA: La creación y composición de la Comisión de Seguimiento del Servicio Concedido de Agua Potable en los términos expuestos en el dictamen de referencia.----
16.1 ADJUDICACION SOBANTES DE VIA PUBLICA.-----
=====

Seguidamente se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Anuncio de declaración de una parcela de dominio público como sobrante de vía pública para su transmisión posterior al colindante. La Corporación Municipal en Pleno en su sesión del día 31.01.1995, acordó por unanimidad, declarar parcela sobrante de vía pública, una porción de terreno de forma irregular, con una superficie de 49'50 m², con los siguientes linderos: frente c/ Violín, derecha entrando D. Manuel Navarro, izquierda D. Luis Rodríguez Pascual y fondo inmueble propiedad de la solicitante, D^a Teresa Pérez Bernad. Dada la inutilidad de dicha parcela en el dominio público y teniendo en cuenta que su transmisión en su día al colindante servirá para regularizar alineaciones de dicho vial, se inició expediente de alteración de su calificación jurídica. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, el expediente se ha sometido a

información pública por plazo de un mes sin que se hayan producido alegaciones durante ese periodo.-----

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

PRIMERO.- Alterar la calificación jurídica de la parcela de dominio público referida "ut supra", desafectándola y pasando a formar parte de los bienes de propios.-----

SEGUNDO.- Vender directamente al solicitante colindante, D^a Teresa Pérez Bernad, al amparo del artículo 115.1 del citado Reglamento dado su interés para el orden urbanístico del sector.-----

TERCERO.- Se acepta como precio de dicha venta el peritado por la Oficina Técnica Municipal, de 157.781.- Ptas.-----

CUARTO.- Se faculta al Sr. Alcalde para que suscriba los documentos pertinentes para la formalización de dicha venta en las condiciones fijadas en el punto anterior.-----

16.2 ADJUDICACION SOBANTES DE VIA PUBLICA.-----
=====

Seguidamente se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Anuncio de declaración de una parcela de dominio público como sobrante de vía pública para su transmisión posterior al colindante. La Corporación Municipal en Pleno en su sesión del día 31.01.1995, acordó por unanimidad, declarar parcela sobrante de vía pública, una porción de terreno de forma irregular, con una superficie de 12'00 m², con los siguientes linderos: frente e izquierda c/ Perdigonera y fondo y derecha inmueble propiedad del solicitante, D. Francisco Penalva Adsuar. Dada la inutilidad de dicha parcela en el dominio público y teniendo en cuenta que su transmisión en su día al colindante servirá para regularizar alineaciones de dicho vial, se inició expediente de alteración de su calificación jurídica. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, el expediente se ha sometido a información pública por plazo de un mes sin que se hayan producido alegaciones durante ese periodo.-----

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

PRIMERO.- Alterar la calificación jurídica de la parcela de dominio público referida "ut supra", desafectándola y pasando a formar parte de los bienes de propios.-----

SEGUNDO.- Vender directamente al solicitante colindante, D. Francisco Penalva Adsuar, al amparo del artículo 115.1 del citado Reglamento dado su interés para el orden urbanístico del sector.-----

TERCERO.- Se acepta como precio de dicha venta el peritado por la Oficina Técnica Municipal, de 54.000.- Ptas.-----

CUARTO.- Se faculta al Sr. Alcalde para que suscriba los documentos pertinentes para la formalización de dicha venta en las condiciones fijadas en el punto anterior.-----

16.3 ADJUDICACION SOBANTES DE VIA PUBLICA.-----
=====

Seguidamente se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Anuncio de declaración de una parcela de dominio público como sobrante de vía pública para su transmisión posterior al colindante. La Corporación Municipal en Pleno en su sesión del día 31.01.1995, acordó por unanimidad, declarar parcela sobrante de vía pública, una porción de terreno de forma irregular, con una superficie de 39'90 m², con los siguientes linderos: frente c/ Rvdo. Pascual Martínez, derecha inmueble nº 5 de la indicada calle, izquierda c/ Navas y fondo propiedad del solicitante D. Andrés Luis Pérez Arganda. Dada la inutilidad de dicha parcela en el dominio público y teniendo en cuenta que su transmisión en su día al colindante servirá para regularizar alineaciones de dicho vial, se inició expediente de alteración de su calificación jurídica. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, el expediente se ha sometido a información pública por plazo de un mes sin que se hayan producido alegaciones durante ese periodo.-----

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

PRIMERO.- Alterar la calificación jurídica de la parcela de dominio público referida "ut supra", desafectándola y pasando a formar parte de los bienes de propios.-----

SEGUNDO.- Vender directamente al solicitante colindante, D. Andrés Pérez Arganda, al amparo del artículo 115.1 del citado Reglamento dado su interés para el orden urbanístico del sector.-----

TERCERO.- Se acepta como precio de dicha venta el peritado por la Oficina Técnica Municipal, de 418.950.- Ptas.-----

CUARTO.- Se faculta al Sr. Alcalde para que suscriba los documentos pertinentes para la

formalización de dicha venta en las condiciones fijadas en el punto anterior.-----

16.4 ADJUDICACION SOBANTES DE VIA PUBLICA.-----

Seguidamente se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Anuncio de declaración de una parcela de dominio público como sobrante de vía pública para su transmisión posterior al colindante. La Corporación Municipal en Pleno en su sesión del día 31.01.1995, acordó por unanimidad, declarar parcela sobrante de vía pública, una porción de terreno de forma irregular, con una superficie de 49'74 m², con los siguientes linderos: frente e izquierda Avda. de los Crevillentinos Ausentes y derecha y fondo con propiedad de la solicitante D^a M^a Dolores Mas Mas. Dada la inutilidad de dicha parcela en el dominio público y teniendo en cuenta que su transmisión en su día al colindante servirá para regularizar alineaciones de dicho vial, se inició expediente de alteración de su calificación jurídica. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, el expediente se ha sometido a información pública por plazo de un mes sin que se hayan producido alegaciones durante ese periodo.-----

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

PRIMERO.- Alterar la calificación jurídica de la parcela de dominio público referida "ut supra", desafectándola y pasando a formar parte de los bienes de propios.-----

SEGUNDO.- Vender directamente al solicitante colindante, D^a M^a Dolores Mas Mas, al amparo del artículo 115.1 del citado Reglamento dado su interés para el orden urbanístico del sector.-----

TERCERO.- Se acepta como precio de dicha venta el peritado por la Oficina Técnica Municipal, de 422.790.- Ptas.-----

CUARTO.- Se faculta al Sr. Alcalde para que suscriba los documentos pertinentes para la formalización de dicha venta en las condiciones fijadas en el punto anterior.-----

17. DICTAMEN COMISION MUNICIPAL DE CULTURA SOBRE PROPUESTA DE LA ALCALDIA DE DESIGNACION DE DOS PERSONALIDADES RELEVANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DEL ATENEO MUNICIPAL DE CULTURA.-----

Seguidamente, se da lectura de la Moción del Alcalde, de fecha 20.10.95, cuyo texto dice así:-----

"En cumplimiento de los estatutos del Ateneo Municipal de Cultura, se propone por esta Alcaldía-Presidencia la designación de las dos personalidades ilustres que han de formar parte de la Asamblea General, a elegir por el Pleno, en las personas de:

D. Ramón Más López

D. Fernando Candela Polo"

A continuación, se da cuenta del dictamen de la Comisión de Cultura, de 25.10.95, con el siguiente texto:-----

"Vista la moción presentada por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Crevillente en referencia a la propuesta de designación de dos personalidades relevantes, que corresponde nombrar a la Corporación Municipal, para la Asamblea General del Ateneo Municipal de Cultura, es por lo que la COMISION MUNICIPAL DE CULTURA, contando con la abstención de Esquerra Unida y Partido Socialista en base a que no están de acuerdo con el procedimiento empleado al no buscar la vía de consenso y haciendo ver que los Estatutos del Ateneo no reconocen al Alcalde la facultad de esa designación; y contando con los votos favorables del Partido Popular y Falange Española, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:---

Aprobar la moción presentada por la Alcaldía-Presidencia por la que se propone la designación de D. Ramón Más López y D. Fernando Candela Polo como personalidades relevantes, propuestos por la Corporación Municipal, para la Asamblea General del Ateneo Municipal de Cultura."-----

Se inicia el debate con la intervención del Sr. Mas Santiago, que en la Comisión manifestó su descontento con el procedimiento llevado para formular esta Moción. Pero recuerda que hace cinco años se hizo igual, por ello apoyará la moción.-----

El Sr. Mas Galvañ dice que el procedimiento ha prescindido del mínimo intento de recoger una voluntad de consenso. No sabe cómo se hizo hace cinco años. Era parte afectada, como personalidad relevante. Pero de haber estado presente entonces, hubiera rechazado igualmente ese procedimiento. Como bien sabe el Secretario, renunció en su declaración de incompatibilidades al título de Personalidad relevante cuando entró de Concejal. Por lo tanto, puede hablar con independencia y libertad. Debió consultarse con el PSOE sobre el contenido de esta Moción, ya que también este grupo tenía su lista de candidatos. Por ello, el PSOE se abstendrá en esta Moción de la Alcaldía, con el máximo respeto a las personas afectadas. Debió seguirse un procedimiento de consenso y de consulta con los demás grupos. Cara al futuro, cuando se modifiquen los

Estatutos del Ateneo, deberá procurarse establecer un procedimiento objetivado que evite estas situaciones delicadas, en las que están afectadas ciertas personas, con nombre y apellidos. Por otra parte, y sin que ello suene a una reivindicación personal, resulta extraño que una persona sea designada personalidad relevante para cuatro años y luego, deje de serlo con un silencio automático, sin ninguna comunicación de su cese, ni tan siquiera agradecimiento honorífico a los servicios prestados.-----

Per al Sr. Ruiz, queda clar que la competència de designació és del Ple Municipal, la qual cosa implica que podrien coexistir altres mocions o propostes diferents, dels demás grups. Per això, cal un consens. Es cert que es repeteixen vicis anteriors, pero això no justifica mantindre eixes postures. Hauria de fer-se una consulta "sui generis", per tractarse de persones amb noms i cognoms. El Grup d'EU renuncia a presentar la seua proposta de personalitats rellevants, que les té, per a evitar enfrontaments que s'hagueren deixat de costat si l'Alcalde, abans de formalitzar la seua Moció, haguera consultat amb la resta de grups. La llista tancada de l'Alcalde no és correcta, amb el major respecte de les persones esmentades en la seua Moció. Per això, conclou el Sr. Ruiz ens abstindrem de votar la moció.-----

El Sr. Mas Santiago, por alusiones, afirma y replica al Sr. Mas Galvañ, que a FE JONS no se le consultó previamente la lista de la Moción de la Alcaldía. Que no se malinterprete su posición favorable.

El Sr. Alcalde recuerda cuando estaba en la oposición, que lo que valía antes, parece que ahora se cuestiona todo. Lo que en cierto modo, provoca una especie de desánimo y frustración. Debe asumirse un mínimo de corresponsabilidad en las posiciones que cada grupo ha mantenido históricamente. Es cierto que la competencia, según los Estatutos, es de Pleno. Pero la moción, consensuada o no, corresponde al Alcalde. Según la LRBL, compete al Alcalde todo lo que por ley no se otorgue específicamente a otro órgano. En este caso, la entidad autónoma Ateneo se rige por sus Estatutos. La moción del Alcalde pudo aglutinar otras posturas. El tema es discutible. Se intentó conectar con Cayetano y Jesús. Ni la moción de la anterior Alcaldía propuso nada descabellado, porque Cayetano fué personalidad independiente del PSOE, aunque simpatizante de ese grupo, ni la moción actual lo es, porque debe guardar fuera de toda duda que las personalidades propuestas son totalmente independientes. En fin, el tema de las mociones de la Alcaldía serán discutibles, pero no sólo

ahora, sino antes también. No se ha hecho nada que no se hiciera entonces.-----

Replica el Sr. Mas Galvañ por alusiones al Alcalde predecesor. Son muy delicadas las palabras dichas por el Alcalde actual. Con el mismo derecho, puede decirse de la presente moción, que las personalidades propuestas son afines y simpatizantes del PP.-----

El Alcalde matiza que consultó la propuesta con Congost, que tenía que decirlo a su Grupo. El Sr. Mas Galvañ pidió cita con Alcaldía a las 12 y llegó con retraso, a las 13,30. Y no pudo recibirle ni atenderle, por estar en otra reunión.

Tras lo expuesto, la Corporación emite su voto:----

Votos sí.....	10
Votos no.....	0
Abstenciones.....	9
Ausentes.....	<u>2</u>
Total nº miembros	21

=====

Por todo ello, la Corporación, por mayoría simple ACUERDA: Designar a D. Ramón Mas López y D. Fernando Candela Polo, como Personalidades relevantes del Pleno; debiendo comunicarse a los mismos para que, previa su aceptación, acudan a las convocatorias próximas del Ateneo Municipal de Cultura.-----

18. DICTAMEN COMISION MUNICIPAL DE CULTURA SOBRE PROPUESTA DE LA ALCALDIA SOBRE DESIGNACION DE CONCEJAL DELEGADO PARA EL CONSELL ESCOLAR MUNICIPAL.-----

Seguidamente, se da lectura de la Moción del Alcalde, de fecha 23.10.95, cuyo texto dice así:-----

"Por la que se propone Concejal Delegado del Ayuntamiento en el Consejo Escolar Municipal a D. Antonio Sánchez Botella, según figura en el artículo 3, punto 4 de la Orden de 03.11.89, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia (DOGV 1185 del 17.11.89)."-

A continuación, da cuenta el Secretario del dictamen de la Comisión Municipal de Cultura, de fecha 25.10.95, con el siguiente contenido literal:-----

"Vista la moción presentada por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Crevillente en referencia a la propuesta de designación de Concejal Delegado Municipal en el Consell Escolar Municipal, es por lo que la COMISION MUNICIPAL DE CULTURA, contando con la abstención de Falange Española en base a los motivos que ya expuso en el momento de constitución de órganos municipales; con el voto en contra del Partido Socialista y Esquerra Unida por cuanto consideran que no es lógico que se designe a un miembro del equipo de gobierno, existiendo la posibilidad de designar a cualquier otro concejal de uno de los grupos políticos

municipales; y con el voto favorable del Partido Popular, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:-----

Aprobar la moción presentada por la Alcaldía-Presidencia por la que se propone la designación de D. Antonio Sánchez Botella como Concejal Delegado del Ayuntamiento en el Consell Escolar Municipal."-----

El Sr. Mas Santiago que esta designación de concejal delegado es competencia del Alcalde. Y en congruencia con la posición mantenida en la organización del nuevo Ayuntamiento, persiste en su abstención.-----

El Sr. Mas Galvañ manifiesta que el PSOE votará en contra de la moción, por no compartir la posición del PP de que todos los representantes en organismos, sean del Grupo de Gobierno.-----

El Sr. Ruiz recuerda que en otros gobiernos hubo representantes del PP, incluso después de romperse el pacto.-----

El Sr. Soler ratifica la postura del PP en el referido dictamen. Se ha cumplido estrictamente la orden ministerial sobre organización y funcionamiento del Consejo Escolar Municipal.-----

El Sr. Mas Botella recuerda que aquí el Alcalde no copia de su predecesor: no sigue su ejemplo.-----

El Sr. Alcalde manifiesta no saber fecha de ruptura de pacto. Pero que si hubo algún representante del PP, luego se subsanó.-----

El Secretario recuerda que el concepto de Concejal-Delegado es un cargo de confianza, en el que el delegante puede revocar el cargo en cualquier momento. Y que el Concejal Delegado tiene unas facultades muy limitadas, sin capacidad resolutoria, que se reserva siempre el Alcalde. De ahí que sólo por sentido lógico, parece que no sea muy normal que el gobierno, salvo pacto, ofrezca a los grupos de oposición Concejalías delegadas. Otra cosa muy diferente son los representantes del Ayuntamiento Pleno. Por ello, lo normal sería no someter la designación de Concejal-Delegado al Pleno, a través de la Moción, sino designarlo por decreto de Alcaldía, dando simplemente cuenta al Pleno.-----

El Sr. Ruiz dice que independientemente de la legalidad, este miembro del Consejo Escolar debió tener carácter de representante y ser elegido por el Pleno, a fin de que el Consejo tuviera una participación más en consonancia con la estructura política del Ayuntamiento.

El Alcalde recuerda que el párrafo 4º de la citada Orden ministerial habla de designar Concejal delegado, no representante del Pleno.-----

El Sr. Ruiz replica que la voluntad política debería ser más participativa.-----

Se procede a la primera votación:

Votos sí.....	9
Votos no.....	9
Abstenciones.....	1
Ausentes.....	<u>2</u>
Total nº miembros..	<u>21</u>

Ante ese empate, se repite la votación, que se decide por voto de calidad:-----

Votos sí.....	9 + 1 voto calidad
Votos no.....	9
Abstenciones.....	1
Ausentes.....	<u>2</u>
Total nº miembros	21

Tras lo expuesto, la Corporación por mayoría simple, ACUERDA: Aprobar la moción de la Alcaldía, designándose concejal delegado del citado Consejo Escolar a D. Antonio Sánchez Botella.-----

19. DESCALIFICACION VIAL ZONA VERDE DEL TANATORIO.-----

Se da cuenta del proyecto de modificación puntual del Plan General propuesto consistente en la descalificación de zona verde pasando a vía pública y establecimiento de la alineación correspondiente en el Camino Viejo de Catral.-----

A continuación interviene el Sr. Ruiz, de EU, manifestando la abstención de su grupo por las razones ya alegadas en sesiones anteriores.-----

Se procede a votación:

Votos sí.....	14
Abstenciones.....	5
No.....	0
Ausentes.....	<u>2</u>
Total nº miembros..	<u>21</u>

A la vista de la votación, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta legal, ACUERDA:-----

PRIMERO.- Someter a información pública por plazo de un mes el proyecto de modificación puntual del Plan General referido "ut supra", mediante su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en un Diario no oficial de amplia difusión.-----

SEGUNDO.- El expediente y las posibles reclamaciones o sugerencias que se pudiesen formular durante la información pública se someterán a aprobación provisional en su día.-----

20. ASUNTOS DE URGENCIA.-----

No se produjeron asuntos de urgencia en la presente sesión.-----

21. RUEGOS Y PREGUNTAS.-----

=====

No se produjeron ruegos ni preguntas durante la presente sesión.-----

Y sin más asuntos que tratar, siendo las veinte horas cuarenta y cinco minutos del día al principio indicado por la Presidencia se levantó la sesión, de todo lo cual como Secretario doy fe.-----

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1995.-----

=====

PRESIDENTE

D. CESAR A. ASENCIO ADSUAR
CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRANDEZ
D. JESUS RUIZ MORCILLO
D. CAYETANO E. MAS GALVAÑ
D. JOSE A. SERNA FERRANDEZ
D. FRANCISCO V. SOLER ALFONSO
D. DIEGO MAS BOTELLA
D. MANUEL PENALVA ALARCON
D. ANTONIO M. SANCHEZ BOTELLA
D^a JUANA S. GUIRAO CASCALES
D. JUAN B. POVEDA COVES
D. JOSE M. MAS CONGOST
D. VICENTE CANDELA MORENO
D^a M^a AMPARO CANDELA FERRANDEZ
D. VICENTE MAS SANTIAGO
D. PASCUAL ÑIGUEZ ALONSO
D. J. OCTAVIO CARRERES BELEN
D. MANUEL PEREZ MAS
D^a JOSEFA PICO VIDAL

INTERVENTOR

D. MIGUEL PASTOR ABELLAN

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRES CALVO GUARDIOLA

En el Salón de Sesiones--
del Ayuntamiento de Cre--
villente, siendo las tre--
ce horas treinta minutos
del día dieciseis de no--
viembre de mil novecien--
tos noventa y cinco, se
reunió la Corporación Mu--
nicipal convocada al e--
fecto bajo la Presiden--
cia de su titular, D. Cé--
sar A. Asencio Adsuar, --
con los Concejales, D. --
Manuel Moya Ferrández, --
D. Jesús Ruiz Morcillo,--
D. Cayetano E. Mas Gal--
vañ, D. José A. Serna --
Ferrández, D. Francisco
Soler Alfonso, D. Diego
Mas Botella, D. Manuel
Penalva Alarcón, D. Anto--
nio M. Sánchez Botella,--
D^a Juana S. Guirao Casca--
les, D. Juan B. Poveda --
Coves, D. José M. Mas --

Congost, D. Vicente Can--
dela Moreno, D^a M^a Amparo Candela Ferrández, D. Vicente
Mas Santiago, D. Pascual Ñíguez Alonso, D. J. Octavio
Carreres Belén, D. Manuel Pérez Mas, y D^a Josefa Picó
Vidal. No asisten D. Pedro Mas Mas y D^a M^a Asunción
Prieto Candela. Con la presencia del Sr. Interventor, D.
Miguel Pastor Abellán. Asistidos por mí el Secretario
General de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.---

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí
a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del
Día de la presente.-----

1. PROYECTO ACONDICIONAMIENTO MERCADO MUNICIPAL.-----

=====

A continuación, se da cuenta del proyecto técnico
de acondicionamiento del Mercado Municipal, cuyas obras
consisten en redistribuir puestos centrales en planta
baja y primer piso, cierre lateral y superior de los
puestos, revestimiento de material cerámico, instalación
de aire acondicionado, revestimiento de fachada con
piedra, aislando el parámetro actual y evitando
humedades, formación de mostradores con muros de fábrica
de ladrillo perforado, pavimento central con baldosas

cerámicas y persianas de chapa para cierre de puestos. Los plazos de ejecución: seis meses. Y la garantía, de un año. La ejecución material se cifra en 59.672.991.-Ptas. Y la ejecución por contrata, incluidos gastos generales, beneficio industrial e IVA, asciende a un Presupuesto General de 82.372.596.-Ptas.-----

Seguidamente, se da cuenta de dictamen de la Comisión de Obras, de 15.11.95, previamente subsanado al completar una omisión, cuyo texto dice así:-----

"Con el voto favorable del PP, de FE si se contempla al mismo tiempo la reparación de la Torre propuesta por EU, la abstención de PSOE y la manifestación de quedar enterado por parte de EU, se propone al Pleno Municipal la aprobación del Proyecto de Acondicionamiento del Mercado Municipal, redactado por la Oficina Técnica Municipal, con un presupuesto de 82.372.596.-Ptas."-----

Se inicia el debate con la intervención del portavoz suplente del PSOE, Sr. Mas Galvañ, que afirma que el PSOE votará favorablemente el gasto, la subvención al 100%, no el Proyecto técnico, por el apresuramiento con que se ha presentado, sin apenas reflexión ni estudio, sin brindar a los comerciantes afectados la oportunidad de opinar. Sin plantearse una visión global del edificio, que tiene otros aspectos histórico-artísticos que merecen atención, incluso arqueológicos...-----

Sigue el Sr. Mas Congost, del PSOE, afirmando que el PSOE no puede votar favorablemente este proyecto técnico. En Régimen Interior no se ha emitido ni una sola opinión al respecto. Mercados es un área de Régimen Interior. (Como inciso aclaratorio, el Secretario del Ayuntamiento quiere advertir dos cosas, respecto a ambas intervenciones: que aquí se está tratando sólo un proyecto técnico, no el gasto ni la subvención; que la competencia de Régimen Interior se refiere al Servicio del Mercado, o sea a su funcionamiento y régimen, no a proyectos de obras). No se ha efectuado ninguna consulta a Régimen Interior, ni se reunió a los comerciantes afectados para que opinasen. Es preocupante aprobar un proyecto sin consulta a los interesados. No se ha seguido el ejemplo de c/ Macha, a cuyos vecinos recientemente se les ha consultado y no se han puesto de acuerdo. Hay otras razones: no se acomete la restauración de la torre del edificio, llena de humedades y reivindicada por los vecinos. Ello implicaba también la intervención de la Comisión de Cultura. Finalmente, el proyecto se presentó sin previo aviso. Por todo ello, si este acuerdo llevase implícita la petición de subvención lo aprobaríamos, no por él mismo, sino para su financiación. Pero como bien nos aclara el

Secretario, ahora se trata sólo de aprobar este proyecto técnico, por lo tanto, concluye, no lo aprobaremos.-----

El Sr. Ruiz reitera els arguments esmentats anteriorment. Afirma que EU condicionarà el seu vot favorable a les següents particularitats: 1) No s'ha pogut analitzar el projecte amb temps suficient. 2) Es imprescindible la consulta als comerciants afectats: aquest oblit és negatiu. 3) No hi ha cap tipus d'obstacle en quan a terminis pròxims, per subsanar eixes deficiències. Hi ha temps per això. 4) Si no es fa així, després surgeixen modificacions sempre difícils, per la seua improvisació. 5) Encara que grata, causa sorpresa l'absència fins ara d'aquest tipus de subvencions en el nostre Ajuntament. Amb el nostre Diputat Provincial, diu, això ni haguera passat, ni passarà ara. Se'ns parla de subvencions al 100%, Pla Operatiu. 6) Condicionen aquesta aprovació a que en el futur Pla d'Obres i Serveis, reapareguen obres socials del tipus de la IV Fase del Sector Coves. 7) Hauria de contemplar-se en el projecte la reparació de la torre. Amb tot aquest condicionat, i encara que la consulta als comerciants es faça a posteriori, EU donaria amb més convicció el seu vot favorable al projecte. Es evident la necessitat de restauració, es temptadora el finançament al 100%, però l'Ajuntament ha de prioritzar les seues obres amb més rigor i projecció de les necessitats socials.-----

El Sr. Serna lamenta que el PSOE oponga tanto reparo e impedimento a una necesidad social tan evidente y favorable. Lo único que se pretende es revitalizar este centro comercial municipal, apoyar su supervivencia, por su tradición y por lo que representa de un servicio público obligatorio. Se dice que el proyecto no es suficientemente conocido: poco hay que ver, se trata de reparar la fachada exterior con un revestimiento antihumedad, empisar el pasillo central, remodelar y cerrar los puestos centrales, sin tocar los laterales. La necesidad de tramitar en prontitud se debe a las gestiones del Alcalde, a fin de alcanzar esta subvención del 100%, con puntualidad, sin más demora. Lamenta que, siendo así las cosas, se pongan tantos reparos. El PP apoyará este proyecto, porque significa la supervivencia de nuestro Servicio Público de Mercado.

Replica el Sr. Mas Congost que el apoyo del PSOE por el Comercio del pueblo es total, que es sensible a la necesidad, hasta el punto de tenerlo previsto en el propio programa. Respecto al Proyecto, como miembro de la Comisión de Régimen Interior lo ignora, lo desconoce por completo. Por lo menos, debió plantearse allí cómo mantener la funcionalidad del Mercado durante las obras, o quien costearía el funcionamiento del aire

acondicionado. Tampoco se vió en la Comisión de Obras. Respecto a la subvención del 100%, se apoyará totalmente, pero como bien ha dicho el Secretario, no es tema de hoy.-----

El Sr. Ruiz contesta que l'aire acondicionat està per a millorar un servei públic però, qui va a costejar el seu manteniment?. En quan al projecte, la seua execució no es tan prioritari. Moltes de les condicions assenyalades podran complir-se a posteriori. I ens alegra que EU amb el seu Diputat, recolze aquesta inclusió en el Pla Operatiu. En efecte, en anys anteriors no es va intentar res, es va ignorar aquest Pla en l'Ajuntament. Per tot això, conclou el Sr. Ruiz, o s'adopta una postura de flexibilitat respecte a aquest projecte o que quede l'assumpte damunt la taula per a consulta dels veïns afectats, donat que el termini no ens aclapara massa.-----

El Sr. Moya recuerda que estamos hablando de un proyecto que mejora la remodelación de los puestos y las condiciones del servicio, para competir con los grandes espacios; parece ilógico que se pida la opinión de unos comerciantes a los que se pretende favorecer plenamente y nos olvidemos de los usuarios de este Servicio. Replica que el proyecto sí que fué a la Comisión de Obras y lo explicó con detalle y amplitud el Arquitecto Municipal. Evidentemente, EU hizo una apreciación sobre la inclusión de la Torre y otros dos grupos se acogieron al carro. Al PP también le preocupa la torre, que deberá contemplarse en su momento. El problema es la limitación económica: la torre supone un incremento de 15 millones más, lo que elevaría el presupuesto a 100 millones. Esto podría poner en peligro la pretensión. Entre otras razones, porque el tema de la torre, ajeno al del Servicio de Mercado, podría no ser incluible en el Plan Operativo. En cuanto a plazos y prisas, que nos lo aclare el Sr. Alcalde, responsable de la gestión personal que ahora nos preocupa tanto a todos. El PP apoyará el proyecto por sí mismo y por lo que implica: una subvención al 100%. El Sr. Poveda dijo que el tema estaba incluido en el Plan Operativo, y esto está todavía por ver. En cuanto a someter el proyecto a otras Comisiones Informativas, recuerda que en la pasada legislatura el tema fue a un Pleno y quedó sobre la mesa, gobernando el PSOE. No queremos el mismo riesgo y perder los plazos de inclusión. Finalmente, el proyecto se ha podido estudiar detenidamente: 3 días antes de la Comisión de Obras, y 2 días antes de la presente Convocatoria.-----

(El Sr. Congost pide réplica y el Alcalde considera el asunto suficientemente debatido y sin necesidad de réplica, por no haber alusiones).-----

El Sr. Ruiz sol.licita intervindre per qüestió d'ordre, recordant la seua suggerència de deixar prudentment l'assumpte damunt la taula.-----

Concluye el debate el Sr. Alcalde, afirmando que deespués de formularse tantas quejas por comerciantes y vecinos, diciendo que no tenemos un mercado en condiciones, para competir con las grandes superficies, ahora produce una profunda desazón y extrañeza al ver cómo ahora los políticos planteamos tantos problemas y dificultades. Al PSOE le replica que si ahora no votan el proyecto, y si prospera su posición, no habrá luego subvención alguna que defender. Es un contrasentido, una verdadera incongruencia. En cuanto al tema de la prisa, los plazos no nos permiten relajamientos. Tan malo es el exceso de prisas como las lentitudes: también las demoras deterioran. El Plan es plurianual, la inclusión en 1995, nos lleva en la cabeza del tren hasta 1997. Esta Alcaldía elevó un escrito-petición a la Excm. Diputación Provincial, con registro del 26.09.95, solicitando la inclusión en este Plan Operativo. En el MAP se incluían los temas prioritarios para el programa de 1994-99. Hemos solicitado la ejecución para 1996, la subvención del 100% es una auténtica lotería, no es algo pregonable: sería contraproducente. Este Plan se aprobará por la Diputación el 15.12.95. Si hacemos lo que pide EU, corremos el peligro de no llegar a tiempo. Si se intentan ahora modificaciones, entre revisiones del proyecto por nuestros técnicos y por los de la Diputación, el plazo estará más que vencido. Este proyecto no necesita plantearse desde una visión global: es simplemente un acondicionamiento de paredes, puestos, piso y aire acondicionado. Habrá luego tiempo para explicar a los comerciantes el tema. Incluso, de plantear cuestiones sobre el plan de ejecución de obras compatible con el funcionamiento del mercado, ante la Comisión de Régimen Interior. En efecto, estrictamente en lo de este proyecto, nada tiene que decir la Comisión de Régimen Interior. En cuanto a la torre, no es un descubrimiento de ahora. Hace un mes ya se apuntó en Prensa. Tiene razón EU en lo relativo a los años pasados, con ignorancia de los Planes Operativos, sin lograrse nada. Y aunque la gestión personal de esta Alcaldía se remonta a septiembre, agradece que el Diputado de EU dé en su día la aprobación al Plan Operativo. No se descartan reuniones con los comerciantes, después de su aprobación, pero no es bueno arriesgarse y crear ahora falsas expectativas. Si cada vez que se elabore un proyeto hay que consultar al vecindario no gestionaríamos nada. No es bueno echar las campanas al vuelo anticipadamente, ni publicar noticias que estimulen otras participaciones, en perjuicio de

nuestro objetivo. Es prudente guardar silencio sobre el particular hasta su aprobación.-----

Se procede a votación:-----

Sí.....	15
No.....	0
Abstenciones.....	4
Ausentes.....	<u>2</u>
Total nº miembros.	21
=====	

Tras lo expuesto, la Corporación por mayoría absoluta legal, ACUERDA: Aprobar el proyecto técnico de referencia ut supra y remitir sendas copias a la Excmá. Diputación Provincial.-----

2. APROBACION CONVENIO INEM-CORPORACIONES LOCALES.-----

A continuación, se da cuenta del modelo de solicitud de subvención, en Colaboración INEM-Corporaciones Locales (Orden Ministerial de 02.03.94), así como memoria descriptiva, precios unitarios y presupuesto de trabajos de reparación y limpieza en varias zonas, en particular, en Canyà Joana.-----

Asimismo, se da cuenta del dictamen de la Comisión de Obras de fecha 15.11.95, que dice así:-----

"Con los votos favorables de PP, EU y FE, la abstención de PSOE (manifiesta para mejor estudio), se propone al Pleno Municipal la adopción de acuerdo solicitando del INEM, subvención para obras de Vallado yacimiento arqueológico Cañada Juana, reparaciones planta baja Casa Parque y limpieza y arranque de arbustos zonas altas de la población y diversos puntos de vertidos incontrolados, dentro de la Convocatoria INEM-CORPORACIONES LOCALES de 1995 para trabajadores desempleados, con Presupuesto de 5.303.232.-Ptas."-----

Interviene el Sr. Mas Galvañ para anunciar su voto favorable y pedir que se planteen temas más globales y no tan puntuales en otra ocasión.-----

El Sr. Poveda dice que este es prolongación del Convenio anterior. Pidieron entonces desde EU que se diese en lo sucesivo un apoyo a las excavaciones del Arqueólogo. Y como se nos ha hecho caso, se apoya el programa y se desea que el Gobierno mantenga esta línea de apoyo y no de sistemáticas negativas a cuanto la Oposición propone.-----

El Sr. Moya dice que ésta es una convocatoria nueva, pero con flecos anteriores. Congratula que estemos de acuerdo con EU. Pero recuerda que el solar de Canyà Joana no es nuestro. A ver si en enero o febrero, cuando se plantee la compra, la apoyan también Vds.-----

Tras lo expuesto por unanimidad se ACUERDA: Aprobar el proyecto técnico de trabajos de limpieza y reparación

ut supra referidos. Y que se eleve la documentación completa al INEM cuanto antes.-----

Y sin más asuntos que tratar, siendo las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día al principio indicado por la Presidencia se levantó la sesión, de todo lo cual como Secretario doy fe.-----

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1995.-----

=====

PRESIDENTE

D. CESAR A. ASENCIO ADSUAR
CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRANDEZ
D. JESUS RUIZ MORCILLO
D. PEDRO MAS MAS
D. JOSE A. SERNA FERRANDEZ
D. FRANCISCO V. SOLER ALFONSO
D. DIEGO MAS BOTELLA
D. CAYETANO E. MAS GALVAÑ
D. MANUEL PEREZ MAS
D^a JUANA S. GUIRAO CASCALES
D. JUAN B. POVEDA COVES
D. JOSE M. MAS CONGOST
D. VICENTE CANDELA MORENO
D^a M^a ASUNCION PRIETO CANDELA
D^a M^a AMPARO CANDELA FERRANDEZ
D. PASCUAL ÑIGUEZ ALONSO
D. ANTONIO M. SANCHEZ BOTELLA
D. MANUEL PENALVA ALARCON

INTERVENTOR

D. MIGUEL PASTOR ABELLAN

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRES CALVO GUARDIOLA

En el Salón de Sesiones-
del Ayuntamiento de Cre-
villente, siendo las die-
cinueve horas del día -
veintidos de noviembre -
de mil novecientos nove-
tos noventa y cinco, se
reunió la Corporación Mu-
nicipal convocada al e--
fecto bajo la Presiden--
cia de su titular, D. Cé-
sar A. Asencio Adsuar, -
con los Concejales, D. -
Manuel Moya Ferrández, -
D. Jesús Ruiz Morcillo,-
D. Pedro Mas Mas, D. Jo-
sé A. Serna Ferrández, -
D. Francisco V. Soler Al-
fonso, D. Diego Mas Bo-
tella, D. Cayetano E. -
Mas Galvañ, D. Manuel Pé-
rez Mas, D^a Juana S. Gui-
rao Cascales, D. Juan B.
Poveda Coves, D. Jose M.
Mas Congost, D. Vicente-

Candela Moreno, D^a M^a Asunción Prieto Candela, D^a M^a Amparo Candela Ferrández, D. Pascual Ñíguez Alonso, D. Antonio M. Sánchez Botella y D. Manuel Penalva Alarcón. No asiste, previa presentación de la debida excusa D. Vicente Mas Santiago. Tampoco asisten, D^a Josefa Picó Vidal y D. J. Octavio Carreres Belén. Con la presencia del Sr. Interventor, D. Miguel Pastor Abellán. Asistidos por mí el Secretario General de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.-----

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.-----

1.1 ADJUDICACION DEFINITIVA VESTUARIOS ANEXOS CAMPO DE FUTBOL (I FASE).-----

=====

Se da lectura del acta de adjudicación provisional de la subasta pública celebrada para contratación de las obras de construcción de vestuarios en Ciudad Escolar (I Fase), incluida en el Programa Provincial de "Construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas", anualidad de 1994. Resultando haberse presentado dentro de plazo dos plicas.

Resultando que la oferta más favorable desde el estricto punto de la legalidad es la formulada por la mercantil RELOVA S.L., con una oferta económica de ONCE MILLONES CIEN MIL PESETAS (11.100.000.-Ptas.). A continuación se producen una serie de intervenciones, reiterando el Sr. Ruiz del grupo EU, que ratifica su posición manifestada en acuerdos anteriores, por lo que votará la abstención.

El Sr. Mas Mas se congratula de que, por fin, se inicien tales obras, cuyos proyectos se elaboraron en la época socialista anterior. Lamenta las diferencias entre Pliego y Proyecto, por razones del IVA, lo que tal vez pudo evitarse si no se hubiera llevado tanta precipitación.-----

El Sr. Moya espera que sea pronto realidad la ejecución de estas instalaciones deportivas, tan importantes. En cuanto a las diferencias, eran prácticamente irrelevantes, no afectan a precios ni presupuesto material de la obra, se concreta en 100.000.-Ptas. El proyecto iniciado por la anterior etapa, se hizo con demora, y sólo se limitaba a la 1ª fase.-----

Finalmente, se procede a la votación, tras afirmar el Sr. Alcalde que dicha demora provocó una tramitación fuera de plazo, que afortunadamente y con no pocos esfuerzos y gestiones, el actual Gobierno ha logrado superar. Los resultados de esta votación son los siguientes:-----

Votos sí.....	15
Votos no.....	0
Abstenciones.....	3
No asisten.....	<u>3</u>
Total nº miembros...	21
=====	

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno por mayoría absoluta legal, ACUERDA:-----

PRIMERO.- Adjudicar la subasta definitivamente a la plica presentada por RELOVA, S.L., con un precio de remate de ONCE MILLONES CIEN MIL PESETAS (11.100.000.-Ptas.).-----

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para firmar el contrato de obras pertinente.-----

TERCERO.- Comunicar esta adjudicación a la Diputación Provincial a los efectos oportunos.-----

CUARTO.- Notificar este acuerdo a todos los licitadores a los efectos de los pertinentes recursos.--

QUINTO.- Devolver la fianza provisional para tomar parte en la subasta celebrada al licitador no adjudicatario.-----

SEXTO.- Requerir al adjudicatario que deposite la fianza definitiva en el plazo de 10 días hábiles a

partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.-----
1.2 ADJUDICACION DEFINITIVA VESTUARIOS ANEXOS CAMPO DE FUTBOL (II FASE).-----
=====

Se da lectura del acta de adjudicación provisional de la subasta pública celebrada para contratación de las obras de construcción de vestuarios en Ciudad Escolar (II Fase), incluida en el Programa Provincial de "Construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas", anualidad de 1995. Resultando haberse presentado dentro de plazo dos plicas. Resultando que la oferta más favorable desde el estricto punto de la legalidad es la formulada por la mercantil RELOVA S.L., con una oferta económica de DIEZ MILLONES OCHOCIENTAS MIL PESETAS (10.800.000.-Ptas.). A continuación se producen una serie de intervenciones, reiterando el Sr. Ruiz del grupo EU, que ratifica su posición manifestada en acuerdos anteriores, por lo que votará la abstención.-----

El Sr. Mas Mas se congratula de que, por fin, se inicien tales obras, cuyos proyectos se elaboraron en la época socialista anterior. Lamenta las diferencias entre Pliego y Proyecto, por razones del IVA, lo que tal vez pudo evitarse si no se hubiera llevado tanta precipitación.-----

El Sr. Moya espera que sea pronto realidad la ejecución de estas instalaciones deportivas, tan importantes. En cuanto a las diferencias, eran prácticamente irrelevantes, no afectan a precios ni presupuesto material de la obra, se concreta en 100.000.-Ptas. El proyecto iniciado por la anterior etapa, se hizo con demora, y sólo se limitaba a la 1ª fase.-----

Finalmente, se procede a la votación, tras afirmar el Sr. Alcalde que dicha demora provocó una tramitación fuera de plazo, que afortunadamente y con no pocos esfuerzos y gestiones, el actual Gobierno ha logrado superar. Los resultados de esta votación son los siguientes:-----

Votos sí.....	15
Votos no.....	0
Abstenciones.....	3
No asisten.....	<u>3</u>
Total nº miembros...	21
=====	

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno por mayoría absoluta legal, ACUERDA:-----

PRIMERO.- Adjudicar la subasta definitivamente a la plica presentada por RELOVA, S.L., con un precio de

remate de DIEZ MILLONES OCHOCIENTAS MIL PESETAS
(10.800.000.-Ptas.).-----

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para firmar el
contrato de obras pertinente.-----

TERCERO.- Comunicar esta adjudicación a la
Diputación Provincial a los efectos oportunos.-----

CUARTO.- Notificar este acuerdo a todos los
licitadores a los efectos de los pertinentes recursos.--

QUINTO.- Devolver la fianza provisional para tomar
parte en la subasta celebrada al licitador no
adjudicatario.-----

SEXTO.- Requerir al adjudicatario que deposite la
fianza definitiva en el plazo de 10 días hábiles a
partir del siguiente a la recepción de la notificación
del presente acuerdo.-----

2. EXPROPIACION FORZOSA ZONA VERDE SITA EN LA MANZANA DE
LA AVDA. DE MADRID, S. VTE. FERRER Y STA. M^a DE LA
CABEZA.-----

=====

Se da cuenta de la avenencia en el precio alcanzado
con la propiedad para la adquisición de la zona verde
prevista en el PGMO y sita en la manzana de la Avda. de
Madrid, San Vicente Ferrer y Santa M^a de la Cabeza. La
adquisición de dicha zona verde es necesaria para
completar la urbanización de la citada área. El precio
ha quedado fijado en la cantidad de 32.327.590.-Ptas.
tal como consta en el expediente. Los terrenos son
propiedad de Crevillente Urbana, S.A. y de D. Isidro
Boyer Mas y se encuentran calificados en el Plan General
de Crevillente como Sistema General de Zonas Verdes y
Espacios Libres. Su descripción es la siguiente: Porción
de 2.890 m², destinados a zona verde de la siguiente
finca: "Urbana.- Solar en Crevillente, Avda. de Madrid y
calle Santa María de la Cabeza, que ocupa una superficie
de cinco mil novecientos ochenta y seis metros cuadrados
y linda, Norte, solares que se adjudica a la Mercantil
Crevillente Urbana, S.A.; Sur la mercantil Inmopol,
S.A., Este, el solar que se adjudica a Isidro Boyer Mas
y Oeste, zona verde. Esta finca será ocupada por viales
y zona verde, según contiene el Plan Urbanístico de
Crevillente. Está formada por División Material de la
inscrita en la 1^a, 3^a y 4^a, bajo el número 23.162, folio
180 del libro 304 de Crevillente. Según certificación
del Registro de la Propiedad n^o 3 de Elche de fecha
03.07.95 está afectada por las siguientes cargas: A) Por
estarlo la finca de la que procede se halla Afecta al
pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos
Jurídicos Documentados, según nota extendida al margen
de la inscripción 7^a de la finca 23.162 obrante al folio
80 vuelto del libro 270 de Crevillente.-----

A continuación, hubo unas breves intervenciones de los Grupos manifestando en primer lugar el Sr. Ruiz, de EU, que es fundamental vallar el terreno dotacional, para que quede bien patente que se trata de una zona verde a desarrollar por el Ayuntamiento, conforme a las previsiones de su vigente Planeamiento, aunque se hubiera preferido que en la motivación fundamental de esta adquisición no concurriesen las circunstancias particulares que impulsaron su gestión.-----

El Sr. Mas Mas, portavoz titular del PSOE, ratifica la posición de su Grupo en acuerdos anteriores. Y recomienda el vallado inmediato del terreno.-----

El Sr. Serna se congratula de este logro y asimismo hace hincapié en la necesidad de su vallado. Es una zona verde municipal, es una gestión urbanística que cumple los objetivos del planeamiento, y en esa misma línea debe felicitarse toda la Corporación.-----

Finalmente, el Sr. Alcalde dice que la titularidad se formalizará en escritura notarial e inscripción registral. Pero, previamente a la ocupación, es preciso requerir a los propietarios que dejen limpio el terreno para acotarlo, conforme a su configuración urbanística.-

Tras lo expuesto y con lo dictaminado por la Comisión de Obras de fecha 05.09.95, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

PRIMERO.- Ratificar el precio de adquisición de la zona verde descrita "ut supra" y alcanzado por mutuo acuerdo en la cantidad total de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTAS VEINTISIETE MIL QUINIENTAS NOVENTA PESETAS (32.327.590.-Ptas.).-----

SEGUNDO.- Autorizar el gasto con cargo a la partida 433/60102 del Presupuesto Municipal de 1995 (Modif. de Créditos nº 7).-----

TERCERO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia, para que en nombre y representación del Ayuntamiento proceda al abono y suscriba los actos de pago y ocupación así como para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la inscripción de la zona verde en el Registro de la Propiedad.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a los propietarios D. Isidro Boyer Mas y la mercantil Crevillente Urbana, S.A., a los Servicios Económicos Municipales y a la Oficina Técnica Municipal a los efectos oportunos.-----

QUINTO.- Una vez efectuada la ocupación, materialícese la delimitación y vallado del terreno dotacional resultante, si bien, deberá requerirse al expropiado que deje la zona verde en cuestión limpia y libre de materiales y despojos de la obra, con el fin de que la Oficina Técnica Municipal efectue el replanteo y

marque los hitos de la configuración de esta reserva dotacional, e informe sobre posibles demoliciones.-----

SEXTO.- Que, detectada la situación deudora del expropiado con respecto a este Ayuntamiento, los Servicios Económicos Municipales deben estudiar posibles fórmulas compensatorias y sin demora alguna, adoptar al respecto en Comisión de Gobierno las resoluciones que convenga, antes de procederse al pago de justiprecio y ocupación del terreno dotacional.-----

3. CALENDARIO FIESTAS LOCALES.-----
=====

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior de fecha 7 de noviembre de 1995, cuyo texto dice literalmente así:-----

"1.- Señalar los siguientes días festivos para el año próximo:-----

Día 04.04.1996: Jueves Santo.

Día 07.10.1996: Lunes de Moros y Cristianos.

2.- El presente dictamen pasará a acuerdo de Pleno próximo, para su ratificación y elevación al Organismo competente de la Generalitat.-----

3.- En caso de que el Gobierno del Estado notifique su propuesta, antes del 30.10.95, declarando festivo el Jueves Santo, el calendario local se someterá de nuevo a dictamen de esta Comisión."-----

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Ratificar en todos sus extremos el dictamen transcrito ut supra.-----

Y sin más asuntos que tratar, siendo las diecinueve horas treinta minutos del día al principio indicado por la Presidencia se levantó la sesión, de todo lo cual como Secretario doy fe.-----

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1995.-----

=====

PRESIDENTE

D. CESAR A. ASENCIO ADSUAR
CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRANDEZ
D. JESUS RUIZ MORCILLO
D. PEDRO MAS MAS
D. JOSE A. SERNA FERRANDEZ
D. FRANCISCO V. SOLER ALFONSO
D. DIEGO MAS BOTELLA
D. CAYETANO E. MAS GALVAÑ
D. MANUEL PEREZ MAS
D^a JUANA S. GUIRAO CASCALES
D. JUAN B. POVEDA COVES
D. JOSE M. MAS CONGOST
D. VICENTE CANDELA MORENO
D^a M^a ASUNCION PRIETO CANDELA
D^a JOSEPA PICO VIDAL
D^a M^a AMPARO CANDELA FERRANDEZ
D. VICENTE MAS SANTIAGO
D. PASCUAL ÑIGUEZ ALONSO
D. ANTONIO M. SANCHEZ BOTELLA
D. OCTAVIO CARRERES BELEN
D. MANUEL PENALVA ALARCON

INTERVENTOR

D. MIGUEL PASTOR ABELLAN

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRES CALVO GUARDIOLA

=====

M^a Amparo Candela Ferrández, D. Vicente Mas Santiago, D. Pascual Ñíguez Alonso, Antonio M. Sánchez Botella, D. J. Octavio Carreres Belén, y D. Manuel Pérez Mas. Con la presencia del Sr. Interventor, D. Miguel Pastor Abellán. Asistidos por mí el Secretario General de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.-----

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.-----

1. LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DE ACTAS SESIONES ANTERIORES.-----

=====

Se da cuenta de las actas de sesiones anteriores siguientes:-----

- Sesión ordinaria de 02.11.95
- Sesión extraordinaria de 16.11.95
- Sesión extraordinaria de 22.11.95

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Aprobarlas, con las siguientes rectificaciones:-----
- En el acta nº 11 de 26.10.95, al punto primero, en el debate, en la primera intervención del Sr. Ruiz, en el párrafo referente a la doble imposición del IBI y de la Basura, el párrafo relativo a "En l'IBI, EU recorrerá aquesta modificació per doble imposició donat que el 1990 s'aplicaren certs porcentatges en els tipus, amb la fi de...", se sustituye por el siguiente párrafo: "Con el el propósito de instar al Gobierno Municipal a que modifique su criterio, afirma el Sr. Ruiz que incluso el IBI sería susceptible de recurso, por doble imposición si no se reconoce que una parte de este impuesto iba destinada a"

- En el acta nº 11, de Pleno, de fecha 26.10.95, al punto IV, en el debate, al final de su segunda intervención, el Sr. Ruiz, en vez de afirmar "aquest assumpte quedara aparcat davant la impossibilitat d'obtindre la majoria necessària per a que prospere, al igual que va fer vosté en pasades ocasions, conclou", debe subsanarse con el siguiente párrafo: "recordara anteriors situacions en que esta Alcaldía manifestó a la Oposición la falta de miembros del Gobierno; en este Pleno, la falta de miembros de la Oposición impide la aprobación de esta moción".

2. CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES GENERALES.----- =====

Se da cuenta de escrito de la Consellería de Educación y Ciencia remitiendo acta de recepción provisional de las obras de "vallado en el C.P. Miguel Hernández" y "reparación interior en el C.P. Párroco Francisco Mas".-----

Asimismo se da cuenta de escrito de la Consellería de Administración Pública -Director General de Justicia- comunicando que a partir de enero de 1996 el Ayuntamiento deberá hacerse cargo de la limpieza del Juzgado de Paz de Crevillente.-----

También se da cuenta de escrito de la Mancomunidad de Canales del Taibilla comunicando acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre restricciones en el suministro de agua potable.---

A continuación se da cuenta de las disposiciones generales del mes de noviembre de 1995:-----

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

- Nº 256 26.10.95

Comunidad Autónoma Valenciana. Convenio.- Corrección de errores de la Resolución de 26 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Comunidad Valenciana para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la

atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.-----

- Nº 258 28.10.95

Servicio militar.- Real Decreto 1716/1995, de 27 de octubre, por el que se determina la cuantía de los efectivos del reemplazo de 1996.-----

- Nº 260 31.10.95

Blanqueo de capitales.- Corrección de erratas del Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.-----

- Nº 263 03.11.95

Elecciones locales.- Acuerdo de 25 de octubre de 1995, de la Junta Electoral Central, por el que se ordena la publicación de correcciones en la correspondiente al resumen de los resultados de las elecciones locales convocadas por Real Decreto 489/1995, de 3 de abril, y celebradas el 28 de mayo de 1995, según los datos que figuran en las actas de proclamación remitidas por cada una de las Juntas Electorales de Zona.-----

- Nº 264 04.11.95

Código civil.- Ley 29/1995 por la que se modifica el Código Civil en materia de recuperación de la nacionalidad.-----

Familia numerosa.- Real Decreto 1801/1995, de 3 de noviembre, por el que se desarrolla la disposición final cuarta de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por la que se amplía el concepto de familia numerosa.-----

- Nº 266 07.11.95

Senado. Reglamento.- Reforma del artículo 100 del Reglamento del Senado, aprobada el día 24 de octubre de 1995.-----

- Nº 268 09.11.95

Seguros privados.- Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.-----

- Nº 269 10.11.95

Riesgos laborales. Prevención.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.-----

- Nº 272 14.11.95

Padrón municipal de habitantes.- Corrección de errores de la Orden de 25 de septiembre de 1995 por la que se dictan las directrices e instrucciones técnicas para la realización de la renovación del padrón municipal de habitantes de 1996.-----

- Nº 273 15.11.95

Servicio militar.- Orden de 13 de noviembre de 1995 por la que se efectúa la distribución de efectivos del reemplazo de 1996.-----

Corporaciones Locales. Compensaciones.- Orden de 10 de

noviembre de 1995 por la que se desarrolla el apartado 3 del artículo 95 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, y se establece el procedimiento para compensar a las Corporaciones Locales afectadas por las reducciones en las cuotas de tarifa de las licencias fiscales y del Impuesto de Actividades Económicas a consecuencia de las paradas de las centrales hidroeléctricas y térmicas, relativas al período 1989-1994, ambos inclusive.-----

- Nº 275 17.11.95

Jurado.- Ley Orgánica 8/1995, de 16 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado.-----

- Nº 278 21.11.95

Centros docentes.- Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes.-----

Jurado.- Corrección de erratas de la Ley Orgánica 8/1995, de 16 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado.-----

DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

- Nº 2.612 25.10.95

DECRETO 294/1995, de 24 de octubre, de asignación de jerarquía normativa a las órdenes del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 10 de octubre de 1995, por las que, se adoptan medidas en relación con el cierre del Plan de Vivienda 92-95 y con los programas de renovación urbana.-----

- Nº 2.613 26.10.95

DECRETO LEGISLATIVO de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la función pública valenciana.-----

- Nº 2.614 27.10.95

ORDEN de 25 de octubre de 1995, de la Consellería de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se establece un Plan de Acción para la Mejora del Empleo Rural (PAMER).-

ORDEN de 20 de octubre de 1995, de la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de ayudas para los titulares de explotaciones afectadas por las tormentas de agosto y septiembre de 1995.-----

- Nº 2.615 30.10.95

RESOLUCION de 4 de octubre de 1995, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas económicas destinadas al mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de la administración local para 1995.-----

- Nº 2.616 31.10.95

DECRETO 317/1995, de 30 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueban actuaciones para la reposición de infraestructura agrícola pública dañada por las lluvias del verano de 1995 en la Comunidad Valenciana.-----

ORDEN de 24 de octubre de 1995, de la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica el importe global máximo, en el año 1995, de las ayudas al cooperativismo agrario valenciano.-----

ORDEN de 26 de octubre de 1995, de la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de ayudas para los titulares de explotaciones afectadas por la sequía.-----

- Nº 2.617 02.11.95

RESOLUCION de 6 de octubre de 1995, de la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente, por la cual se conceden subvenciones para la mejora y conservación de la fauna silvestre y las especies cinegéticas y piscícolas.-----

- Nº 2.618 03.11.95

ORDEN de 10 de octubre de 1995, de la Consellería de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se convocan ayudas para la realización de determinadas acciones de formación profesional ocupacional para el colectivo de mujeres.-----

CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de julio de 1995, de la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se conceden ayudas para trabajos especializados de redacción y desarrollo de planes de recuperación y manejo de especies amenazadas de flora y fauna silvestres. (DOGV 2592, de 25.09.95).-----

- Nº 2.619 06.11.95

ORDEN de 25 de septiembre de 1995, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia por la que se aprueba la implantación de ciclos formativos de Formación Profesional específica de grado medio y de grado superior, en determinados centros de la Comunidad Valenciana.-----

- Nº 2.620 07.11.95

RESOLUCION de 2 de noviembre de 1995, del director general para la Modernización de las Administraciones Públicas, por la que se convocan los cursos derivados del Plan de Formación Continua para el personal al servicio de la Administración del Consell de la Generalitat Valenciana.-----

- Nº 2.622 09.11.95

DECRETO 328/1995, de 30 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se crea el Consejo Valenciano de Acción Social.-----

RESOLUCION de 18 de octubre de 1995, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas económicas para las Corporaciones

Locales que mantienen conservatorios de música de grado elemental y para las entidades sin fin de lucro que mantienen centros autorizados de enseñanzas musicales de grado elemental y medio durante el ejercicio 1995.-----

- Nº 2.630 21.11.95

ORDEN de 11 de octubre de 1995, de las consellerías de Cultura y Educación y Ciencia, y de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden conjunta de 18 de mayo de 1995 (DOGV de 01.06.95), que convocaba subvenciones para el desarrollo de programas de garantía social en el curso 1995/96.-----

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas al mantenimiento de instituciones dedicadas a la educación de la población menor de cuatro años, dependientes de corporaciones locales o entidades sin fin de lucro para el ejercicio de 1995.-----

RESOLUCION de 13 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas económicas para las corporaciones locales y entidades sin ánimo de lucro que desarrollan la formación de personas adultas en la Comunidad Valenciana durante el ejercicio 1995.-----

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Quedar enterada y conforme.-----

3. DECRETOS DE ALCALDIA.-----

=====

Se da cuenta de los decretos de alcaldía del mes de noviembre:-----

- Decretos incoación expte. sancionador infrac. tráfico.
- Decreto devolución de garantías.-----
- Decretos aprobación Cédulas de Habitabilidad.-----
- Decretos nómina funcionarios.-----
- Decretos imposición sanción por infrac. urbanística.--
- Decretos concesión licencia municipal de apertura.----
- Decreto emisión titularidad concesiones advas.-----
- Decretos incoación expte. sancionador infrac. urbanís.
- Decretos concesión licencia obras menores.-----
- Decretos aprobación Cédula Urbanística.-----
- Decretos concesión baja en Padrones Municipales.-----
- Decretos rectificación error en titular de infracción urbanística.-----
- Decreto denegación licencia de obras menores.-----
- Decreto denegación Cédula de Habitabilidad.-----
- Decretos abono trabajos realizados recogida de perros.
- Decreto liquidaciones por Inspección de Motores.-----
- Decreto liquidaciones por Plus Valía.-----
- Decreto anticipos funcionarios.-----

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Quedar enterada y conforme.-----

4.1 RATIFICACION DE ACUERDOS DE COMISION DE GOBIERNO Y DECRETOS DE ALCALDIA.-----

=====

A continuación se da lectura del acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 20.11.95, cuyo texto dice literalmente así:-----

"3.1 INTERVENCION. FRACCIONAMIENTOS PAGO.Expte. 9-377/95

=====

Visto el expediente promovido por TINTORERIA GUILABERT S.A., representada por D. Jose Enrique Guilabert Miralles, con domicilio en c/ Eras, 12, interesando fraccionamiento para el pago de sanción impuesta por infracción urbanística, expte. 1-129/95, por un importe de 576.000'.Ptas., y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Conceder el fraccionamiento solicitado en las siguientes condiciones:-----

- 1º Una entrega inicial de 100.000'.Ptas.
- 2º Cuatro ingresos mensuales a 100.000'.Ptas. cada uno de ellos, y un quinto plazo por 76.000'.Ptas.
- 3º Se devengarán los correspondientes intereses de demora.
- 4º Se le exime de aportar garantía."

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Ratificar en todos sus extremos la resolución transcrita "ut supra".-----

4.2 RATIFICACION DE ACUERDOS DE COMISION DE GOBIERNO Y DECRETOS DE ALCALDIA.-----

=====

A continuación se da lectura del acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 20.11.95, cuyo texto dice literalmente así:-----

"3.2 INTERVENCION. FRACCIONAMIENTOS PAGO.Expte. 9-380/95

=====

Visto el expediente promovido por D. JUAN NICOLAS NICOLAS, domiciliado en Elche, c/ Arturo Salvetti Pardo, 72, interesando fraccionamiento para el pago de sanción impuesta en expte. 1-115/95, por un importe de 576.000'.Ptas., y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:--

Conceder el fraccionamiento en las siguientes condiciones:-----

- 1º Una entrega inicial de 100.000'.Ptas.

2º el resto fraccionado en seis mensualidades, por un importe cada una de ellas de 79.333'.Ptas.

3º Se devengarán los correspondientes intereses de demora.

4º Se le exige de aportar garantía."

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Ratificar en todos sus extremos la resolución transcrita "ut supra".-----

4.3 RATIFICACION DE ACUERDOS DE COMISION DE GOBIERNO Y DECRETOS DE ALCALDIA.-----

=====

A continuación se da lectura del acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 20.11.95, cuyo texto dice literalmente así:-----

"3.3 INTERVENCION. FRACCIONAMIENTOS PAGO. Expte.9-383/95
=====

Visto el expediente promovido por D. BAUTISTA VIDAL ADSUAR, domiciliado en c/ Llorens, 70, interesando fraccionamiento para el pago de sanción impuesta por infracción urbanística impuesta en expte. 1-181/95 por un importe de 129.930'.Ptas., y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Conceder el fraccionamiento en las siguientes condiciones:-----

1º El importe de 129.930'.Ptas. fraccionado en tres mensualidades de 43.310'.Ptas.

2º Se liquidarán los correspondientes intereses de demora.

3º Se le exige de aportar garantía."

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Ratificar en todos sus extremos la resolución transcrita "ut supra".-----

4.4 RATIFICACION DE ACUERDOS DE COMISION DE GOBIERNO Y DECRETOS DE ALCALDIA.-----

=====

A continuación se da lectura del acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 20.11.95, cuyo texto dice literalmente así:-----

"3.4 INTERVENCION. FRACCIONAMIENTOS PAGO. Expte.9-388/95
=====

Visto el expediente promovido por D^a MARIA NIEVES COVES BELEN, domiciliada en San Antonio de la Florida, 24, interesando fraccionamiento para el pago de sanción impuesta por infracción urbanística en expte. 1-299/90 por un importe de 408.610'.Ptas., y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión

Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Conceder el fraccionamiento en las siguientes condiciones:-----

- 1º Una entrega inicial de 58.373'.Ptas.
- 2º El resto fraccionado en seis mensualidades de 58.373'.Ptas. cada una de ellas.
- 3º Se devengarán los correspondientes intereses de demora.
- 4º Se le exime de aportar garantía."

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Ratificar en todos sus extremos la resolución transcrita "ut supra".-----

5. RELACION DE PAGOS EFECTUADOS DE AÑOS ANTERIORES.-----
=====

Seguidamente se da cuenta de la relación de pagos efectuados de años anteriores:-----

RESUMEN DEL 26.09.95 AL 24.11.95

<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>
1990	774.259.-
1991	1.025.597.-
1992	1.601.069.-
1993	18.778.846.-
1994	27.316.666.-

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Quedar enterada.-----

6. SUBVENCION A COLEGIO "NTRA. SRA. DEL CARMEN".-----
=====

Se da lectura de sendas Comisiones de Cuentas, de las siguientes fechas:-----

A.- 27.10.95:

"SUBVENCION AL COLEGIO "NTRA. SRA. DEL CARMEN".:

Visto el Dictamen de la Comisión de Cultura, el representante de E.U. manifiesta dirigiéndose a los representantes del P.P., que se tiene que tener un criterio fijo y ser coherentes con lo que se dictamina. Primero en la Comisión de Cuentas del día 26 de Julio de 1995, se dictamina el no conceder una subvención de 1.122.173'.Ptas. al Colegio Ntra. Sra. del Carmen. Despues pasa a una Comisión de Cultura en la que se dictamina favorablemente la concesión de dicha subvención. Aclara que en Callosa de Segura E.U. no ha aprobado el conceder ningún subvención al Colegio de las Carmelitas.Lo que hay que hacer es clarificar verdades y mentiras, y ser consecuentes con los dictámenes que se adoptan. El Presidente de la Comisión hace una matización en el sentido de manifestar que en el Dictamen de la Comisión de Cuentas se hizo constar que no existia consignación presupuestaria y que F.E.

solicitó que se hiciera consulta a otras poblaciones para que sirviera de referencia a lo que habien hecho en otras poblaciones. El Sr. Ruiz y Mas Congost indican que además de la falta de consignación presupuestaria se hicieron otras matizaciones referentes a la enseñanza pública y privada, y que por todo ello es por lo que se dictaminó en contra.

El Sr. Soler del P.P., indica no ser cierto que no se entendian. Lo que se está diciendo es la verdad. Primero hay un escrito que pasa directamente a la Comisión de Hacienda. Despues viene otro escrito que pasa a Cultura, donde se dictamina. Cree que se ha actuado bien.

El Sr. Ruiz Morcillo, sigue indicando que entiende que no existe coordinación. Se toma la decisión de no conceder la subvención. Despues va a otra Comisión. Cree que el procedimiento empleado no es correcto.

El Sr. Soler indica que respeta la postura del Concejal de E.U..El representante del P.S.O.E., lamenta lo que ha pasado. Se quiere justificar lo injustificable. Llega a la Comisión de Hacienda y se dictamina el no conceder la subvención. Despues pasa a Cultura, donde se encuentran casi todos los miembros de Hacienda, y se dictamina que sí. En su dia cuando se dictaminó en Hacienda, se habló de enseñanza pública y privada. Se dijo de no perdonar el impuesto por tratarse de enseñanza privada. No se podia subvencionar un Colegio Privado cuando la enseñanza pública está necesitada de medios. El Ayuntamiento no interviene en nada de la enseñanza secundaria. Cuando se deniega en una Comisión, se pasa a otra. La oposición no sabemos para que estamos aqui. Hay que tener criterios fijos. Lo que estamos tratando puede traernos una confrontación social. Las A.P.A.S. se nos pueden poner en contra.

El Sr. Serna dice que no cree que en ningún momento se ha procedido con un cambio de criterio. No cree que esto pueda ser tema confrontación social.

Con el voto favorable de los representantes del P.P. y el voto en contra de E.U. y P.S.O.E., se dictamina el conceder al Colegio "Ntra. Sra. del Carmen", una subvención de 1.122.173'.Ptas. "

B.- 02.11.95:

"El representante de FE JONS manifiesta que referente al Dictamen emitido por la Comisión de Cuentas en reunión celebrada el día 27 de octubre, en la que justificó su falta de asistencia, en el punto referido a "Subvención al Colegio Ntra. Sra. del Carmen", quiere que conste su voto favorable para la concesión de dicha subvención."-----

Se inicia el debate con la intervención del Sr. Mas Santiago, que ratifica la posición favorable que mantuvo cuando se fijó en un expediente de modificación de

créditos la consignación presupuestaria correspondiente a la subvención al Colegio Privado, "Nuestra Sra. del Carmen". Así lo manifestó en la Comisión de Cuentas de 02.11.95, al hallarse ausente en la Comisión anterior.--

El Sr. Mas Mas, del PSOE, explica su posición desfavorable en esta propuesta, congruente con la negativa que mantuvo su grupo al aprobar la correspondiente modificación de créditos. Se trata de un centro privado que se beneficia de una subvención, que recorta recursos públicos que debieran destinarse a los servicios públicos de enseñanza, tan deficitarios de atenciones municipales. Por otra parte, se detecta una contradicción evidente en el PP, que por un lado preconiza una política económica de recortes y de austeridad y por otro, otorga ayudas con ese particular orden de prioridades, justificándose en el desarrollo de una función social que sólo es explicable cuando su destino son los servicios públicos docentes, tan necesitados de ayuda. El PSOE no está en contra del Colegio de las carmelitas. Pero quien quiera enseñanza privada, que la pague.-----

El Sr. Ruiz, d'EU, ratifica la posición del seu grup, sobretot, després de conèixer les manifestacions del PP, que hi ha moltes necessitats en els col.legis públics que és impossible atendre'ls a tots; sembla que hi ha una tendència a endosar-li a la Conselleria les atencions de les necessitats dels Centres Públics Docents. Per eixes raons mantenen, amb el major respecte al col.legi de carmelites, la seua postura negativa a l'atorgament d'aquesta subvenció.-----

El Sr. Serna, del PP, dice que su grupo apoya el otorgamiento de esta subvención y ratifica lo manifestado al respecto en anteriores debates.-----

El Alcalde subraya la tesis errónea del PSOE de que no se cumple el principio igualitario, olvidándose de que el citado colegio privado es un centro concertado, subvencionado por la Consellería, porque se trata de un Colegio quasi-público. No comparte el principio de que paguen los padres los Centros privados, como si tales padres no pagasen sus impuestos, con lo que pagarían doblemente por enseñanza. También el Ayuntamiento paga subvenciones a entidades culturales y deportivos privados. Y se destinan importantes cantidades en festejos, que se gastan en una sola noche. Sin embargo, queremos exagerar la trascendencia de esta subvención. El Sr. Alcalde recomienda un poco más de ponderación. En cuanto al estado de abandono de nuestros colegios públicos, no exageremos tanto: lo tenemos todo programado y previsto. Menos proclamamos al sol y más hechos. En efecto, el Gobierno anterior tenía abandonados los colegios, pero el PP ha iniciado

trabajos de reparación, conforme a un orden de prioridades.-----

Se procede a votación:-----

Votos sí.....	11
Votos no.....	10
Abstenciones.....	0
Ausentes.....	<u>0</u>
Total nº miembros	21
=====	

Tras lo expuesto, la Corporación por mayoría absoluta legal, ACUERDA: Otorgar la subvención de referencia, conforme al dictamen de la Comisión de Cuentas, cuyo texto se transcribe ut supra.-----

7. SUBVENCION A PARROQUIA "NTRA. SRA. DE BELEN".-----

Se da cuenta del dictamen de la Comisión de Cultura de fecha 11.10.95 cuyo texto se transcribe a continuación:-----

"Visto el escrito presentado por la Parroquia "Ntra. Sra. de Belén" en referencia a las obras de acondicionamiento del Campanario de la Iglesia, que ofrece un evidente peligro para los transeuntes, y por el que se pide una ayuda económica a este Ayuntamiento, es por lo que contando con el voto favorable de Falange Española y del Partido Popular; con la abstención de Esquerra Unida mientras no se pueda saber qué subvenciones de otros organismos oficiales se puedan recibir aunque en principio se muestra favorable a la solicitud; y dándose por enterado el Partido Socialista, la Comisión Municipal de Cultura adopta el siguiente ACUERDO:-----

1.- Aprobar una ayuda económica a la Parroquia "Ntra. Sra. de Belén" por la cantidad de 90.000.-Ptas.--

2.- Que por los servicios económicos municipales se arbitren los medios oportunos para satisfacer la ayuda."

A continuación se da cuenta del dictamen de la Comisión de Cuentas de fecha 27.10.95 cuyo texto literalmente dice así:-----

"SUBVENCION A PARROQUIA NTRA. SRA. DE BELEN:

Dada cuenta Dictamen de la Comisión de Cultura, por el que dictaminan favorablemente la concesión de una subvención de 90.000.-Ptas. a la Parroquia Ntra. Sra. de Belén, el representante de EU aclara que, una vez informado de las subvenciones que pueda recibir la Parroquia de otros Organismos Oficiales y que fue lo que motivó su abstención en la Comisión de Cultura, se dictamina favorablemente por los representantes del PP, EU y PSOE."-----

Interviene el Sr. Mas, de FE JONS, para manifestar su incorporación al dictamen, en su voto favorable.-----

El Alcalde recuerda que esta subvención es igual a la del punto anterior: condonando la tasa de licencia.--

Tras lo expuesto, la Corporación unanimidad,
ACUERDA:-----

Otorgar la subvención de referencia, conforme al dictamen de la Comisión de Cuentas, cuyo texto se transcribe ut supra.-----

8. SUMA. CUENTA RECAUDACION AÑO 1994.-----
=====

Da lectura el Secretario, acto seguido, del informe del Tesorero sobre la Cuenta de Recaudación de 1994, que dice así:-----

"CUENTA RECAUDACION 1994 DE SUMA

Del examen y censura de la Cuenta de Recaudación del Organismo Prov. SUMA del ejercicio de 1.994, se eleva el siguiente

INFORME

Primero.- Son correctos los pases de datos salientes de la Cuenta de 1.993.

Segundo.- Son correctos igualmente los cargos figurados en las Cuentas, como los derivados de reposición a voluntaria.

Tercero.- Se han comprobado de conformidad los ingresos figurados tanto en voluntaria como en ejecutiva, incluso los habidos en reposición a voluntaria.

Cuarto.- En relación a las datas se informa:

- Data por Otros Motivos. Comprobados y conformes los producidos por reposición a voluntaria que aparecen unicamente en la cuenta de recibos.

- Data por Bajas Comunicadas. Son correctas, de todo punto, las derivadas de resoluciones del propio Ayuntamiento. Se deben considerar aceptables las provenientes de resoluciones del mismo SUMA, facultado para ello por el Convenio existente. En cuanto a las dimanantes de resoluciones del Centro de Gestión Catastral y Delegación de Hacienda se han recibido las correspondientes resoluciones por certificaciones de descubierto, no así en lo referente a la Cuenta por Recibos en la que sólo se acompañan relaciones de Organismos y fechas. Es por ello por lo que el Ayuntamiento resolverá prestar su conformidad a las mismas o exigir el envío de las citadas resoluciones para constancia documental en el expediente.

- Data por Insolvencias. Vistos y cuadrados su reflejo en las Cuentas los expedientes de créditos incobrables recibidos y aprobados previamente por este Ayuntamiento.

Quinto.- No ha sido absorbido en la dinámica de la Cuenta durante el ejercicio el saldo acreedor de 2.092

ptas. proveniente de la Cuenta de 1.993, por lo que pasa a cuentas siguientes.

Sexto.- Son conformes los cálculos aritméticos reflejados en las Cuentas y el cuadro de sus resultados.

Séptimo.- Se consideran ajustadas al Reglamento General de Recaudación de 1.990 las Cuentas presentadas por lo que procedería la aprobación de las mismas en los términos contables que presenta su resumen, con los condicionantes expresados en relación a la documentación recibida respecto a las bajas comunicadas.

RESUMEN

CUENTA POR RECIBOS

Cargo

Valores Pendientes cobro cta. anterior.	115.782.584 ptas
Cargos en el ejercicio	333.594.359 ptas

<u>Total Cargo.....</u>	<u>449.376.943 ptas</u>

Data

Saldo Acreedor Cuenta Anterior.....	2.092 ptas
Ingresos en Voluntaria.....	271.674.602 ptas
Ingresos en Ejecutiva.....	34.349.247 ptas
Bajas Comunicadas	15.734.737 ptas
Bajas por Otros Motivos	3.089.018 ptas
Bajas por Insolvencia	18.201.718 ptas
Saldo acreedor	- 2.092 ptas
Valores pendientes de cobro	106.327.621 ptas

<u>Total Data.....</u>	<u>449.376.943</u>

ptas

CUENTA POR CERTIFICACIONES

Cargo

Valores pendtes. cobro cuenta anterior..	23.325.360 ptas
Cargos en el ejercicio	25.752.546 ptas

<u>Total Cargo.....</u>	<u>49.077.906 ptas</u>

Data

Ingresos en el ejercicio	8.025.653 ptas
Bajas Comunicadas	12.361.785 ptas
Bajas por Insolvencias	1.391.835 ptas
Valores pendientes de cobro	27.298.633 ptas

<u>Total Data.....</u>	<u>49.077.906 ptas</u>

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar la Cuenta de Recaudación de SUMA del ejercicio de 1.994, solicitándose de dicho organismo el envío de las resoluciones habidas por las datas por bajas comunicadas, para constancia documental en sus respectivos expedientes."

Asimismo, lee el dictamen emitido por la Comisión de Cuentas, que reza lo siguiente:-----

"4º SUMA. CUENTA RECAUDACION AÑO 1994:

Por el Sr. Tesorero se da lectura del informe emitido en relación con la Cuenta de Recaudación de SUMA del ejercicio de 1994, cuyo resumen es el siguiente:

CUENTA POR RECIBOS

CARGO:

Valores ptes. cobro cta. anterior.. 115.782.584'.Ptas.
Cargos en el ejercicio..... 333.594.359'. "

Total cargo..... 449.376.943'. "

=====

DATA:

Saldo acreedor cta. anterior..... 2.092'.Ptas.
Ingresos en Voluntaria..... 271.674.602'. "
Ingresos en Ejecutiva..... 34.349.247'. "
Bajas comunicadas..... 15.734.737'. "
Bajas por otros motivos..... 3.089.018'. "
Bajas por Insolvencia..... 18.201.718'. "
Saldo acreedor..... -2.092'. "
Valores ptes. de cobro..... 106.327.621'. "

Total Data..... 449.376.943'. "

=====

CUENTA POR CERTIFICACIONES

CARGO:

Valores ptes. cobro cta. anterior.. 23.325.360'.Ptas.
Cargos en el ejercicio..... 25.752.546'. "

Total cargo..... 49.077.906'.Ptas.

=====

DATA:

Ingresos en el ejercicio..... 8.025.653'.Ptas.
Bajas comunicadas..... 12.361.785'. "
Bajas por Insolvencia..... 1.391.835'. "
Valores ptes. de cobro..... 27.298.633'. "

Total Data..... 49.077.906'. "

=====

Por los representantes del P.P.,PSOE,E.U. y FE JONS, se dictamina favorablemente el aprobar la cuenta de Recaudación de SUMA del ejercicio de 1994, solicitándose de dicho Organismo el envío de las resoluciones habidas por las datas por bajas comunicadas, para constancia documental en sus respectivos expedientes."

Interviene el Sr. Mas Congost en el debate, en primer lugar para anunciar que aprueban tales cuentas, con las matizaciones que su grupo hizo sobre la estimación de fallidos, porque ha fijado una cuantía de pendiente de cobro razonable. Y es que en la práctica,

parece que se viene abusando de declarar fallidos por ignorado paradero o por insolvencia con criterios muy imprecisos. Aconseja que se agote el plazo de prescripción de 5 años, con lo que se mejora la solvencia económica del Ayuntamiento y se evitan remanentes negativos de Tesorería, que implican siempre problemas de nivelación presupuestaria. Por otra parte, debería arbitrarse mecanismos idóneos, en modificaciones de créditos, que recuperen las cuantías de créditos fallidos en evitación de tales remanentes negativos.----

El Sr. Ruiz aconseja que s'han de preveure mesures que eviten certes evasions fiscals motivades per canvis de titulars d'empreses, en perjudici de valors sobre l'IAE. Aquests rebuts no cobrats representen també una quantia raonable. En tot cas, aprovem aquest Compte. Pero hi ha que contrastar les dos gestions recaptatòries, per vore els resultats, els percentatges de pendents de cobro, de fallits, de grau d'execució de valors, etc... i vore si han d'adoptar-se algunes mesures al respecte. De tota manera, són criteris que ja discutirem en Comissió de Comptes.-----

El Sr. Serna advierte que en la declaración de fallidos, no se hace otra cosa sino cumplir estrictamente la legalidad, en base a los supuestos taxativos que señala la normativa en materia recaudatoria. En cuanto a expedientes de modificación de créditos, para contrarrestar la pérdida de potencial recaudatorio que se produce con las declaraciones de fallidos, cuando se consultó a los técnicos, se asombraron de esta solución.-----

El Secretario considera que tales modificaciones no cumplen con el objetivo legal por el que se establecen. Serían una desviación de poder evidente. Y en cuanto a declarar sólo fallidos cuando se agote el plazo de prescripción, existen otros supuestos tasados por la ley: el recaudador propone sus relaciones de fallidos y es en definitiva el político el que los acepta o no.----

El Alcalde analiza datos concretos a la vista de la Cuenta presentada por SUMA. Y llega a la conclusión de que en esta fecha, el aumento de fallidos es considerable: un 33%.-----

El Sr. Mas Congost replica que ahora estamos en la Cuenta de Recaudación del 94, no en el ejercicio de 1995. Lo del 33% no es cierto. Yo lo apruebo porque lo encontramos satisfactorio, tan sólo es un 2%. Han quedado atrasos de 1994, pero se han cobrado atrasos de 1993-92-91. En cuanto a prescripciones, insiste que no se den sólo fallidos por insolvencias o ignorar los paraderos, sino por transcurso de 5 años.-----

El Sr. Ruiz dice que los niveles de recaudación son óptimos. Pero valorar que hay un 33% de fallidos, no es una buena valoración.-----

El Sr. Serna dice que cuando desde el Ayuntamiento se presentan por SUMA fallidos, después de agotar todas las vías, no se puede maquillar presupuestos.-----

El Alcalde concluye que la baja que se da en esta Cuenta es la correcta. Que no tenga nada que ver la cuenta de 1994 con los informes dados antes, nos demuestra que el Sr. Congost, no sabe lo que se dice. Si Vd. dice que sólo es el 2% de fallidos, yo insisto que es el 33%. Mantener los fallidos no es bueno para el presupuesto: esto no mejora la solvencia, empeora la Tesorería y da cobertura falsa a ciertas partidas. Sólo mejorará aparentemente la contabilidad y las liquidaciones oficiales. Pero jamás la liquidez.-----

Tras lo expuesto, por unanimidad se ACUERDA: Aprobar la Cuenta de Recaudación de 1994, emitida por SUMA.-----

9. PROPUESTA GRATIFICACION A FUNCIONARIO.----- =====

A continuación, se da lectura del informe del Interventor cuyo texto dice así:-----

"Dada la necesidad de articular el procedimiento contable sin menoscabo de la información económica financiera necesaria para la toma de decisiones y la presupuestación, y dado la situación de baja por enfermedad de la titular contable D^a Josefa Díaz Alcaraz, esta Intervención considera necesaria y pertinaz la gratificación a D. Vicente Alfonso Maciá por los servicios extraordinarios prestados en contabilidad y cifrada en 60.000 ptas. brutas correspondientes al último trimestre del presente."-----

Seguidamente, se lee el dictamen de la Comisión Municipal de Régimen Interior, que reza textualmente:---

"DICTAMEN Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo presentada por el Sr. Interventor, tras la cual el Concejal de Hacienda, Sr. Serna, explica la situación planteada por la baja continuada de la auxiliar que lleva a cabo la contabilidad, y al considerar el Sr. Interventor que dicho trabajo es indispensable, y siendo en estos momentos D. Vicente Alfonso Maciá la única persona que puede llevar a cabo este trabajo, es por lo que se propone darle una gratificación por ser un trabajo superior a su categoría de auxiliar. El representante de E.U. dice que le parece bien que si realiza un trabajo superior a su categoría se gratifique, pero que ello supone una mayor dedicación, y si el trabajo que venía realizando él hasta ahora se va a hacer cargo otro funcionario. Solicita que dicha situación no se perpetúe en el tiempo y que se busque

rápidamente una solución. El representante de P.S.O.E. se da por enterado en este tema y solicita de nuevo una relación de los funcionarios por áreas para poder abordar mejor estos temas. El representante del Comité Sr. Frías expone que hace un año o año y medio en dicha área habían dos vacantes, que eran las del Interventor y del Depositario, y ahora que hay un auxiliar de baja, y habiendo cinco puestos de trabajo del grupo A, tienen que acudir a un auxiliar. La representante del Comité, Sra. Gómez, además de lo planteado por el Sr. Frías, añade que esta situación se produce también en otras áreas como la de Secretaría, y que en ningún momento se ha planteado el conceder una gratificación. Solicita que se haga una relación de los funcionarios que cobran una gratificación dónde se hagan los cálculos para ver la diferencia que hay entre los Complementos Específicos. El Concejal de Personal dice que al cambiar el sistema de contabilidad hace unos años, estos dos funcionarios fueron los que hicieron un cursillo de formación, por lo que al faltar uno de ellos y ser un tema que no puede esperar, es por lo que se ha aceptado la propuesta del Interventor hasta el 31 de diciembre. Tras la expuesto se somete a votación la propuesta presentada, con el resultado del voto favorable del P.P. y la abstención de E.U. y P.S.O.E."

Intervé en el debat el representant d'EU, Sr. Carreres Belén, que anuncia el vot en contra del seu grup, a la vista d'altres propostes alternatives formulades pel Comité de Personal. A més a més, no comparteix la nova filosofia anunciada en els mitjans de comunicació pel Sr. Alcalde sobre reforma administrativa, en referir-se a la política redistributiva, primant el treball de sectors superiors de la plantilla. D'una banda, se'ns anuncien retalls, mentre que per altra banda, no s'adopten mesures d'estalvi de despeses, sinò tot el contrari. Però a més a més, en l'Area Econòmica hi ha personal suficient per a portar la comptabilitat, sense primar eixe treball. El Comité diu que hi havia funcionaris capacitats per a això, sense necessitat de gratificar. D'altra banda hi han altres funcionaris de Secretaria que fan treballs de major responsabilitat, sense reconeixement retributiu.--

El Sr. Serna afirma que para el PP, la propuesta del Interventor está suficientemente justificada. Fué un error mandar un solo funcionario hace 4 años a practicar el nuevo sistema de contabilidad. Por lo menos, deben destinarse dos funcionarios a la contabilidad. Ahora se pretende corregir.-----

El Sr. Ruiz pide que se lea nuevamente el informe de Intervención. Lo hace el Secretario.-----

Finalmente, el Alcalde se refiere a la Reforma Administrativa como política encaminada a procurar mayor eficacia y acabar con la parálisis en que el grupo socialista ha tenido a la Admón. Que conste que no es una crítica a los funcionarios sino a la política administrativa de los anteriores Gobiernos Municipales. Es raro que el Concejal de EU no comprenda que la política de reajustes es compatible con el hecho de primar a determinados funcionarios. Pero eso ahorrará dinero al Ayuntamiento. Retribuir mejor es ahorrar más.-

Se procede a votación:-----
Votos sí a la propuesta dictaminada..... 10
Votos no " " " " 5
Abstenciones..... 6
Total nº concejales..... 21
=====

Tras lo expuesto, por mayoría simple se ACUERDA: Ratificar la propuesta en todos sus extremos, debiendo incluirse su importe en próxima nómina de Diciembre.----
10. MODIFICACION PROYECTO REPARCELACION I-4.-----
=====

Se ausenta en este punto el Concejal de EU D. Juan Bautista Poveda Coves.-----

Se da cuenta del Proyecto de Reparcelación del Polígono I-4 redactado por iniciativa municipal que se aprobó definitivamente por este Pleno en sesión de 24.11.92.-----

Una serie de circunstancias consistentes, entre otras, en la falta de presentación en el Ayuntamiento de los títulos de propiedad de algunas parcelas, en ulteriores cambios de titularidad o afectación de cargas sobre otras, han imposibilitado hasta la fecha la inscripción del resultado de la reparcelación en el Registro de la Propiedad, inscripción que resulta imprescindible para el correcto desenvolvimiento del tráfico inmobiliario en la zona.-----

Por el Equipo Redactor del Proyecto de Reparcelación, siguiendo las observaciones formuladas por el Sr. Registrador de la Propiedad, se ha procedido a reajustar y completar el Capítulo 6 del Proyecto, referente a la descripción jurídica de las fincas iniciales y resultantes, modificación que no afecta a la superficie, configuración ni cargas urbanísticas de las fincas, sino exclusivamente a la expresión de la titularidad y cargas civiles de las mismas, adaptándolas a su actual situación registral.-----

Esta modificación del Proyecto de Reparcelación debe someterse al mismo trámite aprobatorio a que lo fué el proyecto originario, siendo aplicable al respecto la normativa anterior, al tratarse de un expediente iniciado con arreglo a la misma y que aún no ha podido

concluir definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 6ª de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 128 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992.-----

Se procede a votación:-----

Votos sí.....	20
Votos no.....	0
Abstenciones.....	1
Ausentes.....	<u>0</u>
Total nº miembros....	21

=====

A la vista de cuanto antecede, la Corporación Municipal en Pleno por mayoría absoluta legal, ACUERDA:-

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Proyecto de Reparcelación del Polígono I-4, consistente en la adaptación del Capítulo 6 del mismo -Descripción jurídica de las parcelas iniciales y resultantes- a la actual situación registral de las fincas incluidas en su ámbito.-----

SEGUNDO.- Someter a exposición pública el expediente por plazo de un mes, practicando notificaciones individuales a los titulares afectados y publicando edictos al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de difusión de la misma.-

TERCERO.- Con el resultado de la información pública, los informes y rectificaciones que, en su caso, procedan, volver a someter el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación definitiva.-----

CUARTO.- Una vez que el acuerdo de aprobación definitiva gane firmeza en vía administrativa, realizar las operaciones jurídicas necesarias para lograr inscribir el resultado de la reparcelación en el Registro de la Propiedad.-----

11. SUBSANACION OMISION EN PROYECTO DE COMPENSACION FAIMA A INSTANCIA DE LA JUNTA DE COMPENSACION.-----
=====

Se da cuenta del escrito presentado por D. Francisco Gómez Espinosa que literalmente expone:-----

"PRIMERO.- Que actúa como Presidente en funciones de la Junta de Compensación, por encontrarse ausente el que lo es, D. Evaristo Valls Pastor.-----

SEGUNDO.- Que el pasado 31 de enero del año en curso el Pleno de la Corporación Municipal de Crevillente aprobó definitivamente el Proyecto de Compensación del Plan Parcial Industrial "FAIMA", el cual, se inscribió posteriormente en el Registro de la Propiedad nº 3.-----

Que se ha observado que las edificaciones de tipo industrial descritas en el documento de PARCELAS INICIALES, y actualizadas con la realidad en la MEMORIA

donde se relacionan en el apartado 2º numeradas del 1 al 27, no se han recogido en el documento de PARCELAS RESULTANTES. Por este motivo, y en base a lo establecido por los arts. 113.3 y 174.5 del Reglamento de Gestión Urbanística de 1978, vengo a solicitar la subsanación correspondiente, manifestando que la misma "no se opone al Proyecto de Compensación ni al Plan que se ejecuta."-

En concreto, el apartado 5º del citado art. 174 del R.G.U. permite la subsanación al establecer que "las operaciones jurídicas complementarias que sean del caso, que no se opongan al Proyecto de Compensación ni al Plan que se ejecute, una vez aprobadas por el órgano urbanístico, se formalizará por la Junta de Compensación en escritura pública o en documento extendido por el órgano urbanístico actuante, con los requisitos y solemnidades propios de las actas de sus acuerdos, que se protocolizará notarialmente. En ambos casos se procederá a su inscripción en el Registro de la Propiedad."-----

TERCERO.- Igualmente, las edificaciones de referencia se han hecho constar en el documento incorporado al Proyecto de Compensación titulado PLANOS, en concreto se trata del número tres (Plano Delimitación e Información). En el mismo, aparecen también numeradas las edificaciones industriales del número 1 al 27. A continuación, pues, se indica con qué parcela resultante se corresponde la numeración de las naves indicadas en la MEMORIA y en el Plano nº 3 anteriormente aludido, teniendo en cuenta que la superficie se refiere a la ocupación en planta de la edificación y que se han producido variaciones respecto a las superficies que constan en las fichas de las parcelas iniciales, como objeto de adecuarlas a la realidad existente:-----

PARCELA RESULTANTE	Nº PLANO DELIMITAC. E INFORMAC. CON INDICACION DE SUPERFICIE	
Nº 16.....	1.-	2.391'00 m ²
Nº 22.....	2.-	959'09 m ²
Nº 23.....	3.-	958'87 m ²
Nº 24.....	4.-	450'58 m ²
Nº 18.....	5.-	450'58 m ²
Nº 25.....	6.-	452'42 m ²
Nº 26.....	7.-	451'50 m ²
Nº 27.....	8.-	452'71 m ²
Nº 28.....	9.-	451'39 m ²
Nº 29.....	10.-	556'54 m ²
Nº 30.....	11.-	180'75 m ²
Nº 31.....	12.-	562'11 m ²
Nº 32.....	13.-	3.767'75 m ²
Nº 33.....	14.-	3.636'95 m ²
Nº 40.....	15.-	1.172'66 m ²
Nº 8.....	16.-	3.051'08 m ²

Nº 41.....	17.-	1.391'30 m ²
Nº 21.....	18.-	3.680'43 m ²
Nº 34.....	19.-	1.994'22 m ²
Nº 35.....	20.-	3.705'36 m ²
Nº 36.....	21.-	965'75 m ²
Nº 7.....	22.-	1.726'36 m ²
Nº 12.....	23.-	3.450'12 m ²
Nº 42, 43.....	24.-	500'96 m ² (en parc.42)
		291'15 m ² (en parc.43)
Nº 42.....	25.-	5.400'00 m ²
Nº 43.....	26.-	11.498'79 m ²
Nº 45.....	27.-	1.579'96 m ²

Tal como consta, la edificación señalada con el nº 24 en el Plano de Delimitación tiene situada parte de la misma en la parcela resultante 42 dedicada a vivienda del conserje vigilante de las naves, y la otra, en la 43, dedicada a almacén de la conserjería y a ubicación de un centro de transformación en las proporciones que se indican.-----

CUARTO.- Se acompaña además, como ANEXO a este escrito, certificación de 16.11.95 emitida por el Secretario de la Junta de Compensación, de la que consta la competencia y facultades concedidas por la Asamblea al Presidente para subsanar los errores u omisiones en que se hubiera podido incurrir en la tramitación y redacción del Proyecto de Compensación.-----

En virtud de lo anterior,

SOLICITO que teniendo por presentado este escrito con el ANEXO de referencia se acuerde subsanar la omisión a que se ha hecho referencia, haciéndose constar las edificaciones en las fincas resultantes, tal como se reflejaron en la MEMORIA y en el Plano de Delimitación nº 3, remitiéndose certificación al Registro de la Propiedad nº 3 dándole cuenta de lo subsanado para su debida constancia registral."-----

A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 24.11.95, esta Corporación por unanimidad ACUERDA:-----

Ratificar el contenido literal del escrito transcrito "ut supra" en todas sus partes, subsanando la omisión de referencia, haciéndose constar las edificaciones de tipo industrial en las fincas resultantes tal como se reflejaron en la Memoria y en el plano de delimitación nº 3 del Proyecto de Reparcelación y remitiéndose certificación a Registro de la Propiedad nº 3 de Elche dándole cuenta de lo subsanado para su debida constancia registral.-----

12. MOCION DE EU SOBRE ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.-----

=====

De orden del Sr. Alcalde, da lectura íntegra de la Moción de EU el Sr. Secretario General, siendo su contenido literal el que a continuación transcribimos:--

"Jesús Ruiz Morcillo, portaveu del Grup Municipal d'Esquerra Unida de l'Ajuntament de Crevillent i davant l'exposició pública de l'Ordenança Fiscal Reguladora de la Taxa per Servei de Recollida d'Escombraries, vol manifestar.-----

Que en la citada Ordenanza Fiscal aprovada en el Plenari del dia 26 d'octubre de 1995, s'estableix en l'article 3 que:

"Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación, con carácter obligatorio del servicio de recogida domiciliaria de basura y residuos sólidos urbanos.-----

Será materia de la tasa, la recogida de basuras de los domicilios particulares entendiendo como tales, toda clase de viviendas, apartamentos, villas, chalets y en general, cualquier cuarto que constituya unidad de ocupación para vivienda: así como los establecimientos comerciales, industriales o fabriles de cualquier clase sitos dentro del término municipal."-----

Entenent, per tant, que per a l'aplicació de la Taxa és necessari un padró de residències del terme municipal sobre el que aplicar la Taxa en el càlcul dels ingressos previsibles per a cobrir el cost del servei.---

Aquest padró s'ajustaria a això establert en l'Ordenança aprovada i contribuiria a fer una distribució més justa del cost del servei.-----

I és per això que presente al Plenari Ordinari del mes de Novembre la següent MOCIO:-----

Que per part de l'Ajuntament es publiqui un padró de residències del terme municipal per a poder aplicar l'Ordenança referida anteriorment."-----

Com a qüestions prèvies, el Sr. Ruiz afirma que no és intenció d'EU recolzar l'aplicació d'aquesta Ordenança. El finançament més equidistributiu d'aquest servei de recollida d'escombreries era la seua inclusió en l'impost de l'IBI. Per altra banda, no es tracta de modificar l'Ordenança Fiscal, sinó d'interpretar el seu article 3, en base al debat de la passada sessió, sobre l'àmbit del fet imponible, que es el terme municipal, no el nucli urbà, com semblava sostindre aquesta Alcaldia. Amb un àmbit fiscal més ampli, la redistribució del cost del servei aliviarà el repart, donat que en lloc de suportar la càrrega 8.000 usuaris, es distribuirà en un cens un poc més ampli, que puga inclús arribar als nou o deu mil usuaris. L'elaboració del nou cens, segons la interpretació de l'article 3 hi ha que concretar-la, per a saber a que atindre'ns.-----

El Alcalde alude a otra moción que el PP presenta en el capítulo de urgencias, sobre el mismo tema, que enmienda esta moción. Por lo que propone retirar ambas mociones o llegar a una síntesis consensuada. Solicita que el Secretario lea dicha moción, para su conocimiento.-----

El Sr. Ruiz diu que ha de respectar-se l'ordre del dia: que la moció d'EU no coincideix amb la moció del PP.-----

El Secretario da lectura de la moción (su texto se reproduce literalmente en el capítulo de Asuntos de Urgencia). Tras su lectura, el Secretario informa que efectivamente, las dos mociones, aunque inciden en el mismo objeto, no plantean el mismo problema. La moción de EU se refiere a un problema interpretativo de la Ordenanza. La del PP, plantea cuestiones operativas, procedimentales y de gestión y elaboración del censo. Por lo tanto, deben tratarse por separado, según el orden del día.-----

El Sr. Serna considera innecesario explicar el contenido de la moción del PP, dada su claridad y evidente necesidad. Pide su debate conjunto.-----

El Sr. Mas Mas insiste en que se haga una buena síntesis explicativa y justificativa de esa moción.-----

El Sr. Serna aclara que la Ordenanza es intocable. (El Alcalde matiza que su intocabilidad depende de si se presentan o no alegaciones antes del 08.12.95, en que vencerá el plazo de exposición). Lo que realmente nos preocupa, prosigue el Sr. Serna, es elaborar con prontitud un censo de calidad para la cobranza de esta tasa. Si tomamos por base el IBI, este padrón contiene casas vacías, que no usan la basura. Pueden aprovecharse censos de luz y de agua, más completos para aportar datos para nuestro censo. Por otra parte, estamos estudiando, dice el Sr. Serna, cómo elaborar un censo en el que se combinan la recogida domiciliaria con el depósito en contenedores, posteriormente recogidos por el Servicio, en un itinerario bastante irregular en el campo, donde se entremezclan establecimientos empresariales, viviendas de residencia permanente y segundas residencias.-----

El Sr. Mas Santiago afirma que de la lectura de la moción del PP hecha por el Secretario, se desprende que no es precisamente una enmienda a la moción de EU, sino más bien una moción adicional o complementaria. Sería más positivo que se hiciera un esfuerzo de síntesis y no volver a reproducir el debate de la Ordenanza fiscal. Por ello propone que, aclarada la interpretación que se manifiesta en la moción de EU, y dada la necesidad de no demorar la elaboración del censo, que ambas cuestiones pasen a Comisión de Cuentas, para establecer los

criterios de dicho censo, en base al ámbito fiscal del hecho imponible de la tasa de la basura, que debe ser el término municipal y nunca el casco de población solamente.-----

Para el Sr. Mas Mas, del PSOE, efectivamente la moción del PP no es una enmienda, sino una adición. Así pues, apoyan la moción interpretativa de EU a fin de que se elaboren las bases del correspondiente Censo, que debe ser el ámbito más amplio del término municipal, incluido el campo y el diseminado. De este modo, más que incrementar los ingresos, lograremos un reparto más amplio y justo. Naturalmente, teniendo en cuenta que no es lo mismo una recogida domiciliaria diaria que la del fin de semana.-----

El Alcalde opina que básicamente no se puede rechazar ninguna de ambas mociones. El tema interpretativo se discutió ampliamente en su día: el hecho imponible se extiende a todo el término municipal. Eso es evidente y obvio: no merece nuevos planteamientos. Aunque verbalmente, quedó muy clara la interpretación jurídica del art. 3 por el Secretario. Ahora, la otra moción es más operativa: nos marca los trámites y procedimientos a seguir para poner en marcha el censo y posterior proceso recaudatorio: eso es muy laborioso. Hay que estudiar las consecuencias que esa ampliación al campo produce en las tarifas, en sus epígrafes y cuotas. Y las tarifas, como parte de la Ordenanza son como antes se dijo, relativamente intocables. Si hay alegaciones antes del 8, tendremos que formular su aprobación definitiva con las variaciones que tales alegaciones (si se estiman) provoquen. Y es que no podemos generar más ingresos que superen los costes y provoquen un beneficio. Habrá que llegar a una aprobación definitiva en que se complete la tarifa con un nuevo epígrafe y subepígrafe para el campo. Es correcto lo que propone el Sr. Mas Santiago: debemos estudiar las repercusiones de toda esta problemática en próxima Comisión de Cuentas. Por lo tanto, si básicamente estamos de acuerdo en la interpretación, empecemos sin más demora a estudiar los criterios para la elaboración del censo, cubrir las lagunas de la tarifa y ver la repercusión adicional de las cuotas del campo. Hay que ver qué cuotas ponemos a los contenedores del campo, cómo impedimos que las empresas usuarias del Servicio no nos cuele los residuos sólidos industriales, cuya eliminación les corresponde a las Empresas y no complican el tema de Abornasa. Por lo tanto, concluye el Alcalde, propone la aprobación de la moción interpretativa, que es obvia ya que el art. 3 no permite más que una sola interpretación (que el ámbito fiscal incluye también el campo), y como complemento de

ello, aprobemos también la otra moción y pongámonos a trabajar en la confección de un buen censo.-----

El Sr. Mas Santiago acepta esta propuesta de síntesis y pide que se apruebe tal como viene formulada en ambas mociones.-----

El Sr. Mas Mas dice que aquí estamos ante una ordenanza fiscal según la cual todo lo que produce basura es tarifable. Pero los residuos sólidos son industriales, y tiene la industria obligación de eliminárselos. Pero se acepta como basura doméstica la eliminación de residuos sólidos no tóxicos, concluye el portavoz del PSOE.-----

El Sr. Serna dice que el PP acepta la moción y que se inicien los trabajos preparatorios del Censo, a que alude la otra moción.-----

El Sr. Ruiz afirma que no ens limitem a copiar l'Ordenança, com insinua l'Alcalde al qualificar la moció d'OBVIA. El PP ha canviat de posició. En el debat de l'Ordenança es va vore clar, i no ens preocupà la mala interpretació que oferia. Recolzarà EU que en Comissió de Comptes s'estudie l'assumpte del Padró, no en Serveis Socials, encara que estiga el Regidor d'Escombreries. La proposta del PP, que és conseqüència de la nostra moció, no aporta res: allò que diu sobre el cens, sí que és EVIDENT, donat que no és altra cosa sinó el procediment legal per a aprovar el cens.-----

Recuerda el Sr. Alcalde que el padrón de basura de no gravar el campo era el sistema de 1990, no había entonces gobiernos del PP. Si estaba mal, estuvo mal entonces. Que el tema del Padrón es importante y nos preocupa, es evidente. Que la moción del PP es obvia, pues también lo es la de EU. No desvalorice la moción del PP, que nosotros aprobamos la suya, concluye el Sr. Alcalde.-----

Informa el Tesorero que el IBI no es el censo más idóneo; hay viviendas vacías; se tomará el del agua porque el consumo de agua es más indicativo de la ocupación; puede agregarse datos de las Empresas eléctricas y otros factores. Se tendrá que trabajar sobre las áreas de contenedores, con ampliación del objeto de contrato. No se va a saber si son 8, 9 o 10 mil usuarios en el nuevo CENSO. No preocupa el exceso de recaudación, se han ajustado las tarifas sin tener en cuenta fallidos, y si se produce un beneficio, se invierte en mejoras al servicio. Por mucho esfuerzo y cuidado que pongamos, el Padrón no será correcto: es la primera vez que lo elaboraremos.-----

A continuación, aclara el Secretario que habrá que esforzarse por revisar la tarifa, sus epígrafes, y, seguramente rebajar las cuotas.-----

Concluye afirmando el ponente que el padrón de basura más justo sería el del IBI. Pero para mantener la moción añadirá lo dicho por el Secretario: no elevemos la tarifa.-----

El Alcalde pide un esfuerzo común en la elaboración del padrón. Distribuir la tarifa equidistributivamente, sin excesos, será lo prudente.-----

El Secretario añade que incluso, una vez modificada la tarifa en la aprobación definitiva de la Ordenanza, completando el epígrafe del campo, con los respectivos subepígrafes y cuotas, es posible que resulte un rendimiento superior al coste en el primer año. Cubiertos los fallidos, la ampliación posible del contrato, las revisiones de precio de 1996 y mejoras del servicio, si todavía resulta un exceso, podremos rebajar las cuotas en el siguiente ejercicio a su justo término, manteniendo el equilibrio entre costes y rendimientos, sin necesidad de revisar la ordenanza.-----

Finalment, el Sr. Ruiz, ponent de la moció, suggereix que es faça un estudi que ajuste a la realitat el cost real del servei.-----

La Corporación, tras lo expuesto, por unanimidad, ACUERDA:-----

PRIMERO.- Aprobar la moción de EU en todos sus términos.-----

SEGUNDO.- Iniciar los trabajos de elaboración, preparación y tramitación del oportuno censo, conforme se propone en la moción del PP, que se someterá en Urgencia a la aprobación del Pleno, como propuesta complementaria y adicional, debiendo estudiarse en Comisión de Cuentas las posibilidades y repercusiones que la tarifación del campo lleva implícito.-----

13.1 ASUNTOS DE URGENCIA.-----

=====

Previa su declaración de urgencia, se da lectura de la Moción del PP, cuyo texto dice así:-----

"El Partido Popular cree necesario la actualización y mejora de las variables utilizadas para la distribución del coste de la Tasa de Basura y Resíduos Sólidos, entre los distintos sujetos potenciales beneficiarios del Hecho Imponible. Para ello propone un plan de Trabajo, sin menoscabo de la aprobación definitiva en curso de la precitada Ordenanza, concretado en los distintos puntos que a continuación se anuncian y que no distan de ser los cauces ordinarios de la Aprobación de cualquier tipo de Ordenanza o disposición General:-----

ACUERDO

PRIMERO.- Confección del Censo.

SEGUNDO.- Notificación de las liquidaciones en forma individualizada y personal.

TERCERO.- Exposición pública.

CUARTO.- Atención en el Ayuntamiento a todas las personas que se presenten con reclamaciones y aclaraciones.

QUINTO.- Prever las domiciliaciones.

SEXTO.- Aprobación definitiva del Censo."

Ante el acuerdo unánime de la moción de EU sobre interpretación del art. 3 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras, a la que se incorpora complementariamente la presente Moción, la Corporación por unanimidad, ACUERDA:-----

Aprobar la moción transcrita ut supra, como adicional y complementaria a la cuestión interpretativa del art. 3 de la Ordenanza, debiendo iniciarse cuanto antes los trabajos de confección del Censo.-----

13.2 DESPACHO EXTRAORDINARIO. ASUNTOS DE URGENCIA.-----
=====

Se da lectura íntegra de la siguiente Moción de EU:

"NA JOSEPA PICO VIDAL, regidora d'aquest Ajuntament pel Grup Municipal d'Esquerra Unida-Els Verds, davant l'Ajuntament en Ple

E X P O S A

Que donada l'excepcional situació de sequera que estem patint els darrers anys, situació que ens obliga a fer tallis en el subministrament de l'aigua, l'Ajuntament deu de prendre una sèrie de mesures dirigides a la millor utilització, racionalització i gestió de l'aigua que porte a un major estalvi d'aquesta .-----

Pels motius exposats, presentem al Plenari per a la seua aprovació la següent

M O C I O

1.- Acomplir l'acord pres per la Comissió de Govern el passat 8 de maig, ratificant la resolució enviada per la Confederació Hidrogràfica del Segura.-----

2.- Que la neteja d'espais públics (mercat, carrers, etc.) es faça mitjançant l'aigua recuperada de la depuradora.-----

3.- Vigilar l'ús correcte de les aigües depurades.-----

4.- Dissenyar els jardins públics, evitant aquelles plantes que necessiten un major reg.-----

5.- Fer un estudi dels actuals jardins públics, encaminat a substituir aquelles plantes que necessiten major quantitat d'aigua per altres més resistents i aclimatades al nostre entorn.-----

6.- Que en totes les dependències municipals es prenguen mesures d'estalvi (mecanismes en cisternes, baixar la pressió de l'aigua, etc).-----

Josepa Picó, d'EU, manifesta que la urgència de la moció es defensa per si mateixa, sobra considerar el lamentable i pertinaç estat de sequera que patim i les mesures restrictives de l'ús d'aigua potable que imposa

la Mancomunidad de Canales del Taibilla. Màxime, si considerem que ara es demana que complisca l'Ajuntament les mesures adoptades en acord de Comissió de Govern del mes de maig passat.-----

Por unanimidad, se ACUERDA: Declarar urgente y entrar en el fondo de esta Moción.-----

S'enceta el debat amb la intervenció de Josepa Picó, ponent de la Moció. Recorda Josepa que la depuradora municipal produeix o recicla 4.000 m3 d'aigua diària. Suggereix l'ús d'eixa aigua depurada en serveis de reg i regatge viari, estalviant el consum d'aigua potable. En aquests moments, reguem la gespa amb mànega. Hauriem d'adoptar mesures preventives de l'ús, dissenyant jardins amb plantes idònies que necessiten poc reg. D'això saben prou els tècnics especialistes. En Fontenay, mateixa, el sistema de reg dissenyat segons projecte no era l'adequat. Han de cercar-se altres alternatives. La mateixa Comissió de Govern al·ludia al sistema de reg per goteig. Inclús per a la gespa, el reg per aspersió pot substituir-se per altres sistemes de "mini-aspersió". Hauria de vigilar-se millor l'explotació de l'aigua depuradora, fer un seguiment de l'explotació per una societat de regants, que inclús cobra o intenta cobrar l'aigua de reg als agricultors, que la usen indistintament, per a reg d'arbolat i hortalisses, estant prohibit aquest últim ús.-----

El Sr. Mas Santiago renuncia a intervenir.-----

El Sr. Mas Mas, del PSOE, dice que su grupo apoya la moción. Pero desea aportar algún dato: Crevillente es una zona industrial, apenas sin jardines urbanos, donde es precisamente el usuario doméstico el gran consumidor, por lo que habrá que concienciar a éste, para que colabore en la restricción de consumo.-----

El Sr. Moya alude a ese acuerdo de la Comisión de Gobierno del 08.05.95, que simplemente se limitó a hacer una mera declaración de intenciones, sin posibilidad alguna de gestionar nada, dado el momento electoral en que se encontraba el equipo de gobierno responsable de aquel acuerdo: prácticamente, recogía las sugerencias y medidas señaladas por la Mancomunidad de Canales del Taibilla. Rechaza de pleno en la citada Moción la limpieza del mercado con agua depurada, por sus repercusiones sanitarias, dado el nivel primario de dicha depuración. Por otra parte, sólo se suele baldear la plazoleta próxima y las calles laterales. En cuanto a jardines, dada su limitación, el consumo de agua potable es irrelevante. Como gesto político, el riego de jardines con agua depurada es caro: habría que cuantificar el costo, que es de envergadura. Respecto a Fontenay, mucho se habla de plantas, pero no se dicen nombres. No es definitivo el sistema proyectado. Se ha

pedido consulta sobre otras alternativas de riego. En cuanto al agua de la Depuradora, se usa al 100% por una empresa explotadora de riego. Se pregunta quién lo autorizó. Se estudiará e investigará este tema. Pero que no se pretenda dar la sensación de que estamos despilfarrando el agua. Ultimamente, esta Concejalía ha ordenado medidas tan elementales para cisternas, en centros públicos municipales, como llenar botellas de litro y medio.-----

La regidora Josepa Picó recuerda que en la moció no es parla de malbaratament, o al menys, en situació normal no ho seria. Es clar que ara el tema de l'aigua revist una gravetat de dimensió insospitada: per tant, es tracta de mesures complementàries. Subratlla que en la moció no es refereixen al Mercat, sinò als seus voltants; en qualsevol cas, es pot comprovar la viabilitat sanitària. El tema del reg amb aigua depurada no és una qüestió econòmica: es tracta d'economitzar aigua potable escassa i utilitzar aigua recuperada. Als parcs, col·locar plantes més aclimatades, com s'acomença a vore en altres Municipis. Ha de primar l'estat de necessitat, no l'estètica, en aquests moments. En quant a l'ús agrícola de les aigües depurades, li consta que alguns agricultors paguen un preu pels seus regs.-----

El Sr. Mas Mas, aclara que la sociedad que explota el agua, desde la anterior legislatura, solicitó permiso a la Consellería competente. Se les exigió constituir una Sociedad de Regantes, hicieron sus inversiones, canalizaron las aguas, que son de D.P., crearon sus infraestructuras, mezclan el agua para mejorar su calidad, etc.. Sugiere una aportación para mejorar la situación: alumbrar aguas de pozos, cuya escasa potabilidad permita usos alternativos de riego y baldeo de vías públicas. Incluso, desde el punto de vista sanitario, es posible que se mejorase, ya que las aguas de la Depuradora tienen un nivel muy primario de depuración.-----

El Sr. Alcalde interviene, manifestando que se trata de un tema que viene de la Comisión de Gobierno de la anterior legislatura y que no le vincula; era un órgano delegado de la anterior Alcaldía. Yo no incumplo, dice. Estamos haciendo una tempestad del tema. Es muy loable esta preocupación en época de sequía. Pero la prensa, dice el Alcalde, nos acusa de derroches. Aquí nos planteamos un poco de riego para la placita y para escasos jardines. El agua de Aquagest no nos cuesta nada, la de allí abajo nos cuesta mucho: cubas, bombeos, canales, etc.. Parece que no les importan los gastos, pero sí la subida de los impuestos. El gran derroche está en el consumo domiciliario. Es irrelevante la economía de consumo. Hay que valorar medios y fines. La

moción adolece de falta de datos. No aprobaremos la moción, dice el Alcalde. Pero nos comprometemos a estudiar y comprobar los 4.000 m3. A ver si al final, no hay tanta agua aprovechable en la Depuradora. Veremos si es posible el cobro de tasas a los regantes. Tenemos que rectificar algo, se hará. Nos quejamos de zonas verdes: ahora queremos zonas verdes, pero hay que cuidar también la estética. El Taibilla dice que el nuestro es un Ayuntamiento que ha ahorrado, lo que nos permite 2 horas menos de restricción. Aquagest nos informa de haber logrado desde el mes de julio porcentajes importantes de reducción en el consumo global. Concluye rechazando la moción, por considerar que las medidas adoptadas en dicha Comisión no le vinculan en absoluto, por tratarse de un órgano delegado, cuya delegación fué cancelada automáticamente desde el cese de la anterior Alcaldía.--

(A continuación, se produce una pequeña discusión sobre cuestiones de orden: si falta la intervención de EU en un tercer turno, si debe intervenir la ponente, si el PSOE ha intervenido dos veces, etc... Discuten el Sr. Poveda, el Sr. Carreres y el Sr. Ruiz. Por fin, el Alcalde cede el uso de la palabra al Sr. Poveda).-----

Intervé el Sr. Poveda, afirmant que de les manifestacions del Sr. Alcalde es despren una total ignorància del contingut de la moció. Però "conoce el paño", sí que s'ha assabentat, però no vol admitir-la, per el simple fet de venir d'on ve, es a dir, per tractar-se d'una moció d'EU, a la qual sistemàticament hi ha que oposar-se. Afirma que el tema no el VINCULA pel fet de no formar part d'eixa Comissió, pot ser cert jurídicament, però no és adequat políticament; es tracta d'un problema decissiu, de capital importància, que no podem abandonar ni relaxar. Empira Vd. una demagògia descarada, diu el Sr. Poveda. En quan a la mania de recalcar la intrascendència de la moció, per tractar-se d'unes mesures que reportaran una reducció xicoteta en el consum, és sospitosa. Totes les mesures adoptades venen duent-se de la legislatura anterior, per la qual cosa no es precie ara de que Aquagest haja aconseguit unes reduccions importants. En quan a l'aprofitament de l'aigua pels regants, la situació actual sembla no ser altra cosa que una espècie de concessió TACITA, consentida, permitida, tolerada. Clarifique les coses i pose en clar la política sobre les aigües. Li recorda que a la Diputació si que defensava aquesta Alcaldia mesures similars. Respecte als dubtes sobre la depuració primària, que l'Entitat Pública millore la depuració donat que el canon que paguem ens legitima a exigir. La moció està lluny d'eixa mala intenció que li atribueix aquest Govern, per a rebutjar-la. Qualsevol cosa en contra de vostés és demagògia; i no reconéixer que des

de l'Oposició es pot suggerir coses positives es símptoma d'una mania de malaltia.-----

Replica el Alcalde que el PSOE se convierte en una divisa de cambio. El ejercicio de demagogía de Vd. es difícil de igualar. No estoy incumpliendo la Comisión de Gobierno; no se trata de que no nos vincule el tema: me preocupa mucho. Cuando estábamos en la Oposición, ignorábamos cosas. Ahora desde el Gobierno, prosigue el Sr. Alcalde, tenemos mejor información. Las medidas de esta moción son impracticables. Vd. dice que Aquagest no tiene nada que ver con la reducción del consumo. Se olvida que Vds. opusieron obstrucción a su adjudicación: gracias a la iniciativa del PSOE y a nuestro apoyo, esta empresa actua ahora positivamente. En el recorte del agua tenemos como mínimo un 50% de mérito de que Aquagest administre el consumo certeramente. (Sr. Mas Botella: ¿qué tiene que ver la empresa con el ahorro?). Hablamos de ahorrar un 15% de agua, no un 0'002%. Su moción no es de recibo. En cuanto a la contradicción aludida en el tema de la Diputación, era un asunto de tren de socorro de agua: no hablamos allí de poner botellas de litro y medio en las cisternas. En la opinión pública parece un derroche de este gobierno. Ya informaremos sobre el consumo de la Depuradora, y comprobaremos si realmente se depuran 4000 m3 o algo menos.-----

El Sr. Poveda diu que quede clar que demanem en la moció que el regatge siga del carrer del Mercat, no del mercat. No ens tornem ara tots boixos.-----

El Sr. Moya por alusión dice que no está loco. La redacción de la moción es tal como él la interpretó.----

Finalment Josepa Picó diu que mantindran la moció i demana que es vote favorablement i que no es tracte des d'un punt de vista economicista. No es tracta de desvirtuar l'estalvi, sinò de complementar-lo. El regatge és en els carrers del mercat no en els interiors de la instal.lació.-----

Se procede a la votación:-----

1ª votación: Votos a favor de la moción.... 10

" en contra "	"	10
Abstenciones.....			1
No asisten.....			<u>0</u>
Total nº miembros.....			21
=====			

2ª votación: Votos sí..... 10

Votos no.....	10 + 1 voto calidad
Abstenciones....	1
No asisten.....	<u>0</u>
Total nº.....	21
=====	

Tras lo expuesto, por mayoría simple, gracias al voto de calidad del presidente, se adopta el siguiente ACUERDO: Desestimar la moción de EU en todos sus extremos.-----

13.3 ASUNTOS DE URGENCIA.-----

Seguidamente, se da lectura de la siguiente Moción:
"D. Juan Bautista Poveda Coves, concejal de este Ayuntamiento por el Grupo Municipal de Esquerra Unida-Els Verds, ante el Ayuntamiento en Pleno,

EXPONE

Que en el paso elevado de la c/ Gabriel Miró-Vereda Hospital, desde hace dos años, a consecuencia de los daños causados por un camión grúa, se encuentra parcialmente acotado al tráfico; causando molestias al tráfico rodado, al margen del peligro que puede suponer la situación en que se encuentra para viandantes. Que en reiteradas ocasiones, se ha venido planteando esta situación en la Comisión de Obras. La actuación para reparar dicho puente estaba supeditada a la resolución de la denuncia presentada por este Ayuntamiento contra los causantes de los daños.-----

La reparación en estos momentos se puede realizar por parte del Ayuntamiento sin que ello interrumpa el proceso para determinar las responsabilidades.-----

MOCION QUE SE PROPONE

Que el Pleno acuerde, que con el carácter más inmediato posible, se proceda a la reparación del mencionado puente."-----

El ponent, Sr. Poveda, defensa la seua urgència, malgrat el temps passat sense acometre la reparació. Però eixa demora ha incrementat progresivament el perill, el deteriorament i les molèsties dels veïns. Demana la declaració d'urgència per a que almenys quede patent l'interés municipal, una volta resolt ja el problema judicial de responsabilitats, i que siga un tema de consens.-----

El Sr. Moya afirma que no debe declararse de urgencia y pide al ponente que retire la moción, dada la aparición de nuevos elementos. No solamente tenemos ya una sentencia favorable, sino que hemos cobrado una indemnización que se eleva a 1.800.000 pts. Se han hecho gestiones para su contratación inmediata, previa la oportuna modificación de créditos, financiada con nuevo recurso.-----

El Sr. Alcalde, a la vista de los hechos y de las gestiones en marcha ruega al representante de EU que retire la moción.-----

El Sr. Ruiz, manifiesta que davant les manifestacions del Sr. Moya i el seu compromís de

resolució immediata, manifesta la seua satisfacció i ordena la retirada de la moció.-----
13.4 ASUNTOS DE URGENCIA.-----
=====

Seguidamente se da lectura íntegra por el Secretario de la Moción formulada por EU, cuyo texto dice así:-----

"Havent tingut coneixement del fort retall pressupostari que es planteja en el Projecte de Llei de Pressupostos de la Generalitat Valenciana per a 1996, en el capítol IV, VII dels Programes de cultura i educació, que afectaran de forma molt negativa a la capacitat d'aquest Ajuntament per poder continuar prestant serveis essencials als ciutadans i ciutadanes.-----

Des del convenciment que els Ajuntaments no poden assumir competències sense que existeixen els fons necessaris per a desenvolupar-se, malgrat que aquestos ja eren clarament insuficients en pressupostos anteriors.-----

Per tot això, el grup municipal d'Esquerra Unida-Els Verds sol.licita a l'Ajuntament Ple:-----

Que s'acorde manifestar l'exigència d'aquest Ajuntament que el Govern de la Generalitat incloga de forma expressa, en els pressupostos de 1996 i anys següents, les partides necessàries que permeteixen el manteniment dels programes d'EPA, dels SPES i que facen realitat el foment de les activitats culturals i esportives."-----

A continuación el ponente, Sr. Ruiz, portavoz del grupo municipal de EU defiende su declaración de urgencia, argumentando que es ahora el momento oportuno para su planteamiento ya que el proyecto de Presupuestos Generales de nuestra Comunidad Autónoma ha entrado en las Cortes del Reino para su debate y aprobación.-----

Ante lo expuesto, los restantes miembros de la Corporación, por unanimidad, aceptan la declaración de urgencia, por lo que se entra directamente en la defensa y debate de la citada Moción.-----

El ponente defiende la moción alegando tener conocimiento de las importantes reducciones a que el Gobierno del PP somete a los programas de los más importantes Servicios Sociales que los Ayuntamientos gestionan con subvenciones y ayudas de la Generalitat. En nuestro caso, cabe citar como modélico el gabinete municipal psicopedagógico, el funcionamiento de la EPA con tres profesores, la escuela de música y otros servicios sociales que normalmente desarrollan su actividad en beneficio de sectores más necesitados de la población. Con tales reducciones drásticas, se verán mermadas las expectativas y aspiraciones de la mayoría de los municipios de la Comunidad Autónoma. Y pensamos

que no es malo incidir desde este Pleno, para que el propio Parlamento Autónomo se haga eco de las graves consecuencias que implican tales reajustes y consiguientemente rectifique los planteamientos en que el Gobierno de la Generalitat presenta su proyecto de Presupuestos Generales. Por ello pide la conformidad de todos los grupos representados en este Ayuntamiento, a fin de que dicha moción adquiriera una dimensión institucional.-----

El representante de FE JONS, Sr. Mas Santiago brinda su total apoyo a esta moción por la gran labor que el gabinete municipal psicopedagógico desarrolla en el ámbito de nuestros centros docentes. Y lamenta no tener representación en las Cortes Valencianas para defender y apoyar en los debates presupuestarios el contenido de dicha moción.-----

El Sr. Mas Galvañ, en representación del PSOE, recuerda que el desarrollo de determinadas actividades culturales y educativas desde los servicios municipales del psicopedagógico, escuela municipal de música, el funcionamiento de la EPA, etc., se encamina a atender necesidades de colectivos desvalidos y necesitados de tales prestaciones. Por ello apoyarán esta moción, que efectivamente consideran de carácter institucional, con el objetivo de mantener tales prestaciones sociales y de no vernos obligados a suprimir servicios cuya trayectoria impecable aconseja su defensa y mantenimiento a ultranza.-----

A continuación, interviene el Sr. Alcalde, que anticipa claramente el resultado favorable de esta moción, dadas las manifestaciones de los grupos que ya han intervenido. Recuerda el Alcalde que pese a las dificultades económicas existentes en la Diputación y en los Organismos de la Generalitat, pueden conseguirse con esfuerzo y con gestiones fructíferas los apoyos y ayudas necesarios para la subsistencia de nuestros servicios culturales y sociales de carácter vital. Por ejemplo, este Ayuntamiento ya se manifestó con respecto a la supervivencia del TAPIS, o las gestiones para mejorar la subvención del psicopedagógico durante el presente ejercicio, o incluso para salvar las correspondientes al proyecto de barreras arquitectónicas, etc. Pero lo que no encuentra justo es que al amparo de una moción se pretenda dar un mensaje contrario al PP, como acusándole de falta de sensibilidad en determinados problemas. El tema es verdaderamente demagógico. Si esta Alcaldía intuyera que en lo más mínimo la moción presentada hubiera de ser efectiva, no habría duda en absoluto en apoyarla desde el propio grupo municipal del PP. Pero la cuadratura de números, cuando se trata de lograr el equilibrio presupuestario, o incluso cuando se pretende

hacer un reparto equitativo de la tarta, no puede ignorar la escala de prioridades que el grupo que gobierna en la Generalitat haya adoptado. Posiblemente, otros programas de equipamiento público y social son más relevantes, e incluso más cuantiosos. Podemos perder un millón en el psicopedagógico, pero podemos alcanzar ayudas más sustanciales en otros campos. Precisamente dar ahora como quien dice, un tirón de orejas a la Generalitat, pudiera poner en peligro otras gestiones y aspiraciones de nuestro municipio. Al menos, desde el punto de vista personal, esta Alcaldía considera que la moción podría complicar la gestión futura. Por lo tanto, la asumiré, la ejecutará, pero no puede aprobarla. Pretender con esta moción salvar pequeñas subvenciones, con otro propósito fundamental, el de satanizar al grupo que gobierna en la Generalitat, es no querer contemplar las cosas desde la globalidad. Aunque no venga al caso, la trascendencia de las palabras hacen que ciertas manifestaciones se proyecten fuera de sus propios ámbitos; así, el Sr. Asensi, del PSOE, citó a este Alcalde en Valencia, debatiendo el tema de la supervivencia de las Diputaciones, alegando que el propio portavoz del PP en la Diputación de Alicante había manifestado la defensa de las mismas en un artículo de prensa. En conclusión, esta Alcaldía no contribuirá con el apoyo de esta moción a provocar enfrentamientos ni a formular condenas en abstracto.----

El Sr. Ruiz replica que, según lo expuesto, las gestiones de esta Alcaldía dependen del grado de amistad, enemistad u obediencia política al Sr. Zaplana. Con este discurso político, el Sr. Alcalde nos pretende vender un mensaje muy curioso: hacemos el mercado municipal a costa del sacrificio de las ayudas al psicopedagógico, a la escuela de música, a las EPA, etc. Es decir, se van a dejar cosas fuera, a cambio de otras que se pueden obtener. Eso es una falacia. Como la moción procede de EU y el gobierno de la Generalitat es del PP, se entiende claramente el razonamiento del Sr. Alcalde y sus temores. Se olvida que esta moción plantea primordialmente necesidades, supervivencia de servicios, en definitiva, cuestiones vitales y de justicia para nuestro pueblo. Si Vd, dice, se olvida de sus propios sentimientos como ciudadano de Crevillente, ese será su problema. Porque Vd. realmente, prosigue, no entra en analizar las necesidades acuciantes de los sectores debilitados y colectivos a los que se dirige la prestación y el apoyo de dichos servicios. Porque otra cosa sería, concluye el Sr. Ruiz, que Vd. se comprometiese a salvar tales servicios, consignando el 100% del crédito presupuestario necesario para la supervivencia de los mismos.-----

En un segundo turno, interviene el Sr. Mas Santiago, con el propósito de centrar la posición de su grupo en el hecho de que el servicio municipal psicopedagógico está presidido por una labor encomiable durante muchos años. Parece ser que todos los grupos tenemos el pleno convencimiento de ello. Por lo tanto, defenderemos la moción presentada, dice, recordando el desencanto general que a todos nos produjo la pérdida de subvención en 1994 y la alegría generalizada de haberla recuperado en el presente ejercicio.-----

El Sr. Mas Galvañ quiere hacer constancia de algunas noticias que sobre estos reajustes ha publicado la prensa. Son verdaderamente alarmantes. Algunas partidas quedan a cero. Es curioso que sube el 30% para ayudas a seminarios diocesanos; se dice sin acritud ni demagogia, ya que todo es necesario. Hemos entendido, dice, el sentido de la moción como FE JONS, porque se trata de una valoración positiva del psicopedagógico municipal. Es preciso ver modos e imaginar maneras de mantener esos servicios sociales y culturales, ante la perspectiva de tan drásticas reducciones. Creíamos que la presente era una moción institucional, prosigue. Como independiente que es, dice, no puede admitir discursos con una dialéctica tan escolástica y de puro silogismo: el Sr. Alcalde no nos ofrece ni un solo argumento con razones puramente ideológicas. Da la sensación de que es más conveniente portarse bien, para mantener una política mendicante de subvenciones, que seguir una política digna y realista de respeto a las necesidades y servicios públicos. La disciplina de partido no debiera crear incompatibilidades con las auténticas necesidades de nuestro pueblo. Vd. debería, prosigue, votar la moción, apoyarla. Y si tiene problemas con su partido, aclare con él sus posiciones. Y que conste que lo dice desde un grupo, el PSOE, hoy por hoy el más satanizado.-

A continuación replica el Sr. Alcalde que en nuestro pueblo se han perdido subvenciones por falta de gestión. La verdad es que lo que se pretende en esta moción solamente es denigrar al PP de la Generalitat, acusarlo de falta de sensibilidad a ciertos problemas sociales, con la pretensión de defender pequeñas subvenciones frente a otras alternativas más enjundiosas. Si perdemos un millón de pesetas en el psicopedagógico, ganamos 100 millones desde otro punto de vista. En la COPUT hay obras sociales importantes, con inversiones que pueden suponer en problemas urbanísticos subvenciones relevantes. Bascular todo el discurso de EU sobre 1 millón de pesetas y considerar que es necesario para la supervivencia de un servicio que necesita un crédito presupuestario global de 17 millones es del todo irracional. Es muy fácil pedir pero

no es efectivo. Estamos ante un gobierno autonómico con recursos limitados y no tenemos capacidad suficiente para exigir de la Generalitat condicionamientos presupuestarios que no son de nuestra competencia. Refiriéndose a la intervención del Sr. Mas Galvañ, manifiesta el Alcalde que no quiere entrar en el análisis de su irónica alusión a las ayudas a los seminarios. Replica a las referencias sobre su dogmatismo, su discurso ecolástico y el contraste entre la posición independiente de unos frente a la sumisión de otros. El PSOE, dice, no aprueba nada de lo que proponga el PP, ni tan siquiera quiere saberse nada de las gestiones procedentes del gobierno socialista anterior, cuando no conviene. Pues bien, el anterior Alcalde socialista no logró nada en sus gestiones de ayuda en la Generalitat y desaprovechó su posición en la Diputación Provincial, donde las escasas ayudas obtenidas se limitaron a los Planes de Obras y Servicios y poco más. Esta Alcaldía llamará a todas las puertas, será un Alcalde pedigüeno; si los socialistas se hubieran sometido a tal servidumbre, algo más positivo hubieran logrado. Concluye afirmando que esta moción es un brindis al sol, más que intentar una gestión concreta y efectiva, sólo pretende criticar la política presupuestaria del PP en la C.A. Valenciana. No la apoya, porque carece de un objetivo claro y encubre solamente intenciones de condena. En este sentido, comprende mejor la posición de FE JONS, que basa su defensa sinceramente en el apoyo al Psicopedagógico Municipal, mientras que EU aprovecha su moción como plataforma política de diatriba y de crítica; como trampolín de acusación, con un sólo mensaje: denunciar la falta de sensibilidad del equipo de gobierno autonómico en temas de dimensión social, sin comprender los criterios de prioridad y las limitaciones presupuestarias con que se enfrenta el PP, para lograr nivelar los Presupuestos de 1996; sin conocer en profundidad que se haya priorizado otros programas de índole social más necesarios y útiles para el ámbito de la Comunidad Autónoma. Simplemente, haciéndose eco de una información de prensa, que no puede dar una visión global del problema.-----

El Sr. Ruiz, ponente y defensor de la moción, concluye el debate afirmando que mantiene la moción en todos los términos expuestos más arriba. Confía en que su contenido sea eficaz en las Cortes Valencianas, lo que será posible si la institución autonómica se hace eco de la voz de los pueblos. Con el presente debate, concluye, la Moción de EU no queda desvirtuada, al contrario, se fortalece y reafirma. Por lo que la somete a votación, para que sea ratificada y apoyada con

suficiente mayoría, a fin de que se eleve a las instancias requeridas de la Generalitat copias certificadas del acuerdo, con la rapidez suficiente para que llegue a tiempo del debate presupuestario de las Cortes Valencianas.-----

Ordena la votación el Sr. Alcalde:-----

Votos sí a la Moción.....	11
Votos no " " "	10
Abstenciones.....	0
Ausentes.....	<u>0</u>
Total nº miembros.....	21

=====

Tras lo expuesto, la Corporación, por mayoría absoluta legal, ACUERDA:-----

PRIMERO.- Ratificar la moción transcrita ut supra en todos sus extremos.-----

SEGUNDO.- Remitir copias certificadas de este acuerdo al Honorable Presidente de las Cortes Valencianas, así como a la Presidencia del Consell de la Generalitat Valenciana y a los Consellers de Economía y Hacienda y de Trabajo y Asuntos Sociales, con el fin de que en el debate presupuestario próximamente a celebrar, sean tenidas en cuenta las preocupaciones de este Ayuntamiento por los reajustes de determinados servicios sociales, cuyos créditos presupuestarios pueden mermar las expectativas de supervivencia de algunos servicios sociales y culturales de nuestro pueblo.-----

14. RUEGOS Y PREGUNTAS.-----
=====

Da lectura el Secretario a la siguiente pregunta formulada por D^a Josepa Picó:-----

"El Projecte que s'està desenvolupant en el Parc de Muntanya de San Caità -projecte del que ja en el seu dia, EU es va manifestar contraria per considerar que suposa un impacte prou important- ha estat modificat del projecte inicial, la caseta del generador no ha estat implantada a on es considerava en un principi. Malgrat que entenem que qualsevol ubicació era impactant, el cert és que l'elegit està en mig de l'àrea d'esplai, produint problemes de soroll, espai i el consegüent impacte visual.-----

Davant aquest fet, el Grup Municipal d'Esquerra Unida-Els Verds formula al Govern Municipal, la següent pregunta:-----

- ¿Baix quins criteris s'ha fet l'esmentada modificació i perquè no s'ha informat en cap Comissió Informativa?."

Contesta el Sr. Moya que no ha habido por este Ayuntamiento ninguna modificación. No se ha recibido la obra: la O.T. inspeccionará.-----

Y sin más asuntos que tratar, siendo las veinticuatro horas quince minutos del día al principio

indicado por la Presidencia se levantó la sesión, de
todo lo cual como Secretario doy fe.-----

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA
CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL
DIA 6 DE DICIEMBRE DE 1995.-----

=====

PRESIDENTE

D. CESAR A. ASENCIO ADSUAR
CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRANDEZ
D. JESUS RUIZ MORCILLO
D. PEDRO MAS MAS
D. FRANCISCO V. SOLER ALFONSO
D. DIEGO MAS BOTELLA
D. CAYETANO E. MAS GALVAÑ cada
D^a JUANA S. GUIRAO CASCALES
D. VICENTE CANDELA MORENO
D^a M^a ASUNCION PRIETO CANDELA
D^a JOSEPA PICO VIDAL
D^a M^a AMPARO CANDELA FERRANDEZ
D. PASCUAL ÑIGUEZ ALONSO
D. ANTONIO M. SANCHEZ BOTELLA
D. MANUEL PENALVA ALARCON

INTERVENTOR

D. MIGUEL PASTOR ABELLAN

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRES CALVO GUARDIOLA

D^a M^a Asunción Prieto --
Candela, D^a Josepa Picó Vidal, D^a M^a Amparo Candela
Ferrández, D. Pascual Ñíguez Alonso, D. Antonio M.
Sánchez Botella y D. Manuel Penalva Alarcón. No asisten,
previa presentación de la debida excusa, D. José A.
Serna Ferrández, D. Manuel Pérez Mas, D. Juan B. Poveda
Coves, D. José M. Mas Congost, D. Vicente Mas Santiago y
D. J. Octavio Carreres Belén. Con la presencia del Sr.
Interventor, D. Miguel Pastor Abellán. Asistidos por mí
el Secretario General de la Corporación Don Andrés Calvo
Guardiola.-----

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí
a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del
Día de la presente.-----

PUNTO UNICO.- CONMEMORACION DECIMOSEPTIMO ANIVERSARIO DE
LA CONSTITUCION ESPAÑOLA.-----

=====

Asiste numeroso público. Representaciones de
entidades culturales, educativas, sociales, deportivas,
asociaciones ciudadanas y agrupaciones políticas.
Asisten también muchos vecinos y representantes de la
Guardia Civil, Juzgado de Paz y demás colectivos
institucionales. Asisten medios de comunicación y TVC.
El Sr. Alcalde pronuncia las siguientes palabras:-----

"Hoy es un día de alegría. Celebramos el decimoséptimo aniversario de la Constitución de 1978 y su vigencia.-----

Es un período ya largo en nuestra historia de vigencia de una Constitución, en los casi dos siglos de historia constitucional en España.-----

Nuestra Constitución puso punto final a 2 siglos de enfrentamientos entre españoles. Una Constitución que no fué impuesta por una media España a la otra media España. Ni clericalismo ni anticlericalismo, ni centralismo ni separatismo, y sí una Monarquía Parlamentaria aceptada por todos, aunando el principio histórico español monárquico con el parlamentarismo republicano, que nació como contraposición a una Monarquía autoritaria, y que decayó ante una Monarquía asentada sobre los principios de la representación nacional de nuestras Cortes, y que no es sino una recuperación de lo que fue nuestra tradición histórica, pues aún en los libros de historia política y constitucional las Cortes Castellanas del siglo XIII se estudian junto con el Parlamento Inglés y su Carta Magna como origen del Parlamentarismo monárquico moderno. Nuestra Constitución Monárquica por lo tanto, entronca con lo más íntimo de nuestra historia, abandonando siglos de enfrentamiento entre españoles.-----

La Constitución de 1978 ha sido un instrumento eficaz para lograr que la representación política de los españoles se traslade a las Cortes Españolas, ha posibilitado la alternancia política en el Gobierno de España, en las Comunidades Autónomas, en las Diputaciones y en nuestros ayuntamientos.-----

Nuestra Constitución ha posibilitado un marco de libertades públicas y de derechos civiles fundamentales en una sociedad moderna. El derecho a la libre información, de opinión, a la igualdad de todos, de reunión, etc...-----

Esos son valores objetivos esenciales y primordiales que deben de ser permanentes e inalterables, que suponen un marco neutro sin partidismos, para todos.-----

Lo contingente y variable debe de ser la política correcta de cada momento que no es ni en sus aciertos ni en sus errores imputable a la Constitución, sino a los gobernantes, que son los responsables de esas políticas correctas, y para cuyo cambio o reelección, de acuerdo con las preferencias de los españoles, la Constitución garantiza los mecanismos políticos electorales adecuados.-----

No obstante ello, la Constitución, fija como principios rectores, unos objetivos deseables para una sociedad justa y desarrollada, y que son los gobernantes

los que deben de impulsar en sus políticas correctas. De esos principios, quiero resaltar como fundamentales, el derecho al trabajo, del que tan necesitados estamos en Crevillente también, y que afecta a muchas familias por tener bastantes desempleados en su seno...-----

No quiero finalizar, sin antes hacer un recordatorio a los artículos 140 y siguiente de la Constitución en donde se prevé que las Haciendas de los municipios han de ser suficientes para atender las necesidades de nuestros vecinos, y más cada vez, ya que las diversas leyes y reglamentos van endosando cada vez más competencias y funciones a los municipios mientras que la financiación se mantiene congelada, esperando que se dé aplicación real a esos artículos, como viene exigiendo la Federación Española de Municipios y Provincias desde hace años. Muchas gracias."-----

Tras estas palabras finaliza la sesión conmemorativa del decimoséptimo aniversario de la Constitución Española con un fuerte aplauso del público asistente.-----

Y sin más asuntos que tratar, siendo las doce horas treinta minutos del día al principio indicado por la Presidencia se levantó la sesión, de todo lo cual como Secretario doy fe.-----

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA
CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL
DIA 11 DE DICIEMBRE DE 1995.-----

=====

PRESIDENTE

D. CESAR A. ASENCIO ADSUAR
CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRANDEZ
D. JESUS RUIZ MORCILLO
D. PEDRO MAS MAS
D. JOSE A. SERNA FERRANDEZ
D. FRANCISCO V. SOLER ALFONSO
D. DIEGO MAS BOTELLA
D. CAYETANO E. MAS GALVAÑ
D. MANUEL PEREZ MAS
D^a JUANA S. GUIRAO CASCALES
D. JUAN B. POVEDA COVES
D. JOSE M. MAS CONGOST
D. VICENTE CANDELA MORENO
D^a M^a ASUNCION PRIETO CANDELA
D^a JOSEPA PICO VIDAL
D^a M^a AMPARO CANDELA FERRANDEZ
D. VICENTE MAS SANTIAGO
D. PASCUAL ÑIGUEZ ALONSO
D. ANTONIO M. SANCHEZ BOTELLA
D. OCTAVIO CARRERES BELEN
D. MANUEL PENALVA ALARCON

INTERVENTOR

D. MIGUEL PASTOR ABELLAN

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRES CALVO GUARDIOLA

=====

M^a Amparo Candela Ferrández, D. Vicente Mas Santiago, D. Pascual Níguez Alonso, D. Antonio M. Sánchez Botella, D. J. Octavio Carreres Belén y D. Manuel Penalva Alarcón. Con la presencia del Sr. Interventor, D. Miguel Pastor Abellán. Asistidos por mí el Secretario General de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.-----

Antes de iniciarse la sesión, el Sr. Ruiz, como cuestión de orden, pide un minuto de silencio en memoria y respeto de las seis víctimas del atentado en la M-30 de Madrid, con coche bomba, siendo responsables los asesinos de ETA. Como señal de solidaridad y repulsa contra los asesinos, el Alcalde invita a todos los presentes a realizar ese silencio durante un minuto, levantándose todos los corporativos y público asistente.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.-----

1. INFORME DE TESORERIA SOBRE MEDIDAS PARA BAJAS DE VALORES.-----

En el Salón de Sesiones-
del Ayuntamiento de Cre-
villente, siendo las die
cinueve horas del día --
once de diciembre de mil
novecientos noventa y --
cinco, se reunió la Cor-
poración Municipal en --
Pleno, convocada al efec-
to bajo la Presidencia -
de su titular, D. César
A. Asencio Adsuar, con -
los Concejales, D. Ma-
nuel Moya Ferrández, D.
D. Jesús Ruiz Morcillo,-
D. Pedro Mas Mas, D. Jo-
sé A. Serna Ferrández, -
D. Francisco V. Soler Al-
fonso, D. Diego Mas Bo--
tella, C. Cayetano E. --
Mas Galvañ, D. Manuel Pé-
rez Mas, D^a Juana S. Gui-
rao Cascales, D. Juan B.
Poveda Coves, D. José M.
Mas Congost, D. Vicente
Candela Moreno, D^a M^a A-
sunción Prieto Candela,-
D^a Josepa Picó Vidal, D^a

=====
Seguidamente, se da lectura al informe con propuesta de acuerdo, que emite el Tesorero Municipal, en los siguientes términos:-----

"**Juan José Tomás Carratalá**, Tesorero de este Ayuntamiento se dirige al Sr. Alcalde-Presidente del mismo con referencia a

Bajas y Declaración de Fallidos.

y tiene el honor de elevar el siguiente

INFORME

En líneas generales las leyes que regulan las posibles anulaciones de Derechos Reconocidos son muy escuetas y no dejan margen en su interpretación negativa, así la **Ley General Tributaria** determina en su art. 69 :

"Las deudas tributarias sólo podrán condonarse en virtud de Ley, y en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinan".

De la misma manera el **Reglamento General de Recaudación**, que no tiene rango de Ley, en su art. 69 establece:

"1. Las deudas sólo podrán ser objeto de condonación en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

2. La condonación extingue la deuda en los términos previstos en la Ley que la otorgue."

Por otro lado, la **Ley General Presupuestaria**, en su art. 30-2, dice:

"Tampoco se concederán exenciones, perdones, rebajas ni moratorias en el pago de los derechos a la Hacienda Pública sino en los casos y en la forma que determinen las leyes."

De todo lo expuesto anteriormente se desprende que es imprescindible una norma con rango de Ley para poder anular derechos reconocidos y en ella se debe determinar cuantía y requisitos que se deben cumplir para que este acto pueda realizarse.

No obstante todo lo dicho anteriormente, en la misma **Ley General Presupuestaria** , en su artículo 41, apartado 3 se establece:

"Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para que pueda disponer la no liquidación, o en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen."

La primera consecuencia del artículo anterior lo constituye la **Orden Ministerial de 17 de abril de 1.991** (BOE nº 102 de 29 de abril) cuyo apartado

duodécimo establece por primera vez los límites en cuanto a importes y fechas de liquidaciones que podrían ser dadas de baja, de la siguiente forma:

"Anulación de liquidaciones.- Conforme se autoriza en el artículo 41.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se anularán y serán bajas en contabilidad las liquidaciones integradas en un expediente ejecutivo cuyo importe total, excluido el recargo de apremio no exceda de 10.000 pesetas, si al 1 de enero de 1.990 se encontraban en período ejecutivo y no han sido pagadas a la entrada en vigor del Reglamento General de Recaudación."

La segunda consecuencia aparece en el artículo 164 del **Reglamento General de Recaudación** (modificado por R.D. 448/95 de 24 de marzo. BOE nº 74 de 28 de marzo) en cuyo apartado 3 se determina:

"3. Sin perjuicio de lo que establece el apartado 3 del artículo 41 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, el centro directivo de la gestión recaudatoria, atendiendo a criterios de eficiencia en la utilización de los recursos disponibles, podrá determinar las actuaciones concretas que habrán de tenerse en cuenta a efectos de justificar la declaración administrativa de crédito incobrable. En su caso, se tomarán en consideración criterios tales como la cuantía, origen o naturaleza de las deudas afectadas."

De todo lo cual se desprende que NO SE DAN DE BAJA los valores o liquidaciones en cuestión como anteriormente se decía si no que ahora se deben determinar las actuaciones concretas a realizar para que sean declaradas incobrables teniendo en cuenta su cuantía, origen o naturaleza de las deudas afectadas, y estos conceptos los relaciona íntimamente con el criterio de eficiencia en la utilización de los recursos disponibles.

En otras palabras surge de esta modificación la posibilidad de establecer un procedimiento simplificado, que no reuniendo los requisitos completos, complejos y posiblemente caros que establece el **Reglamento de Recaudación** para permitir declarar créditos incobrables a aquellas deudas que cumplen ciertos requisitos a determinar por el centro directivo de la gestión recaudatoria.

Por otro lado, el apartado décimo de la O.M. de 17 de abril de 1.991, establece que "No se practicarán liquidaciones por intereses de demora en el procedimiento de apremio cuando la cantidad resultante por este concepto no exceda de 5.000 pesetas." Es decir, la citada Orden Ministerial ya acepta implícitamente que no vale la pena liquidar y cobrar algo que vale menos de 5.000 ptas.

De acuerdo con todo lo expuesto, ya estamos en situación de hacer el siguiente Resumen:

Primero.- Se podrían anular y dar de baja en contabilidad aquellos expedientes en ejecutiva que cumplan los siguientes requisitos:

. Que el 1.1.90 estén pendientes de pago y no hayan sido pagadas al entrar en vigor el nuevo Reglamento General de Recaudación y el importe total de las liquidaciones incluidas en el expediente no exceda de 10.000 pesetas sin contar el recargo de apremio.

Segundo.- Podrían ser declarados Créditos Incobrables todas aquellas liquidaciones que, siendo menores a 5.000, sin contar el recargo de apremio, y que al 1.1.90 figuren pendientes de pago por medio de un expediente en el que consten las actuaciones efectuadas por el Organismo de Recaudación que serán libremente apreciadas por la Comisión de Cuentas y la Comisión de Gobierno de esta Corporación.

Quedarán exceptuados de esta posibilidad las deudas que se refieran a las Contribuciones Territoriales y al I.B.I.

Teniendo en cuenta que se trata de establecer dos procedimientos para la depuración de valores pendientes, se requerirá un Acuerdo genérico de Pleno, basado en el art. 22, apdo. d de la **Ley de Bases de Régimen Local:**

"La aprobación del Reglamento orgánico y de las Ordenanzas."

a fin de que la tramitación de los expedientes que los rigen se pueda realizar con rapidez y economía."

Vistos los valores a depurar que presenta SUMA, se da lectura a continuación del dictamen de la Comisión de Cuentas, cuyo texto dice así:-----

"Por el Sr. Tesorero se da cuenta del INFORME-PROPUESTA para declarar por medio de expedientes "de trámite simplificado", créditos incobrables a aquellas deudas que cumplan ciertos requisitos a determinar por el centro directivo de la gestión recaudatoria.-----

Por los representantes de los Grupos PP, EU, FEJONS y PSOE se dictamina favorablemente dicho INFORME-PROPUESTA. El representante de EU recuerda que, como siempre, las relaciones de baja de valores deberán ser dictaminadas por la Comisión de Cuentas."-----

A continuación, interviene el Sr. Mas Congost, del PSOE, que se alegra de que haya un procedimiento objetivado y previo, para determinar las bajas de valores, aunque sean las que afectan a los pendientes de menor cuantía.-----

El Sr. Ruiz, d'EU, acepta els criteris i conclusions de l'informe del Tresorer, però reitera la seua posició que, en definitiva siga la Comissió de

Comptes la que decidisca sobre les relacions de valors susceptibles de baixa i no la pròpia oficina recaptadora, que d'ara endavant haurà de presentar les liquidacions i rebuts individualitzats dels valors de baixa i no uns simples resums de les propostes.-----

El Sr. Serna dice que el PP acoge con plena satisfacción este procedimiento general, que por supuesto no funcionará automáticamente, sino que obligará a incoar un expediente, en el que el órgano resolutivo competente del Ayuntamiento decida lo que proceda, aplicando tales criterios. Es una modificación puramente técnica, basada en la legalidad, para promover la baja de ciertos valores, en base al principio de economía en los gastos de recaudación, dada la escasa cuantía de ciertos valores.-----

El Sr. Alcalde reitera el carácter puramente técnico del procedimiento arbitrado, pero en lo sucesivo SUMA deberá individualizar las bajas en sus relaciones.-

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal, por unanimidad, ACUERDA:-----

Primero.- Podrán ser anulados y dados de baja en contabilidad aquellos expedientes en ejecutiva que cumplan los siguientes requisitos: Que el 1.1.90 estén pendientes de pago, que no hayan sido pagados con posterioridad y que el importe total de las liquidaciones incluidas en cada expediente no exceda de las diez mil (10.000.-) pesetas, sin contar el recargo de apremio.-----

Segundo.- Podrán ser declarados Créditos Incobrables todas aquellas liquidaciones que cumplan los siguientes requisitos: que tengan mas de cinco años de antigüedad, que sean menores de cinco mil (5.000.-) pesetas sin contar el recargo de apremio, y que figuren incluidos en un Expediente de Trámite Simplificado en el que consten las actuaciones del Organo de Recaudación que serán libremente apreciadas por esta Corporación.---

Tercero.- Quedan exceptuados de esta posibilidad las deudas que se refieran a las Contribuciones Territoriales y al I.B.I.-----

2. APROBACION PROYECTO TECNICO CENTRO CULTURA "JOSE CANDELA LLEDO" (4ª FASE).-----

=====

Se da cuenta del proyecto técnico, IV fase del edificio "Centro de Cultura José Candela Lledó", modificado tras haber quedado desierta la licitación pública del proyecto en su versión anterior. El presupuesto total, IVA incluido, del proyecto modificado de referencia, asciende a 48.385.781.-Ptas. A continuación, se da lectura del dictamen de la Comisión de Urbanismo-Obras, de 11.12.95, cuyo texto dice así:---

"Con la ausencia del representante de EU, y por unanimidad de los presentes se dictamina favorablemente el proyecto técnico de la IV fase del Centro de Cultura José Candela Lledó, incluido en el Plan Provincial Extraordinario de Obras y Servicios de 1995".-----

Interviene seguidamente el Sr. Ruiz, de EU, que pide disculpas por su ausencia en la Comisión y manifiesta la reiteración de sus posiciones respecto a este tema, por lo que votará en contra.-----

Se procede a votación, con los siguientes resultados:-----

Votos sí.....	16
Votos no.....	5
Abstenciones.....	0
Ausentes.....	0
Total nº miembros...	21
=====	

Tras lo expuesto, la Corporación por mayoría absoluta legal, ACUERDA:-----

Aprobar dicho proyecto técnico, que servirá de base para el pliego de condiciones de la contratación de las obras de referencia, en procedimiento negociado.-----

3. PLIEGO CONDICIONES CENTRO CULTURA "JOSE CANDELA LLEDO" (4ª FASE).-----

=====

Seguidamente, se da lectura del Pliego de condiciones, en expediente de urgencia, para la contratación por procedimiento negociado de las obras de IV Fase Centro Cultura José Candela Lledó, cuyo texto dice así:-----

"PLIEGO DE CONDICIONES CONTRATACION DE URGENCIA DE LAS OBRAS DEL CENTRO MUNICIPAL DE CULTURA "JOSE CANDELA LLEDO" IV FASE.

=====

I.- OBJETO DEL CONTRATO.-

Constituye el objeto del contrato la realización tras su adjudicación mediante PROCEDIMIENTO NEGOCIADO, de las obras de CONSTRUCCION DE LA 4ª FASE DEL CENTRO MUNICIPAL DE CULTURA "JOSE CANDELA LLEDO" DE LA POBLACION, con arreglo al proyecto técnico redactado por la Oficina Técnica Municipal, que fué aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en fecha 19.07.95.

Dicho proyecto y en especial sus pliegos de condiciones técnicas, planos, cuadros de precios, memoria y Presupuesto juntamente con el presente pliego de condiciones económico-administrativas, tendrán carácter contractual, y constituirán las cláusulas básicas del documento en que se formalice en su día el pertinente contrato administrativo de obras.-----

II.- BASE DE NEGOCIACION.-

El presupuesto del contrato que servirá de Base de negociación, se fija en la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS OCHENTA Y UNA PTAS., (48.385.781,00) cifra equivalente al presupuesto global técnico de las obras, incluido el IVA. Pero correrán a cargo del contratista, como gastos fijos, los siguientes: gastos de procedimiento licitatorio, publicidad, formalización contractual e IMPUESTOS.

III.- FINANCIACION DE LAS OBRAS.-

Que las obras se encuentran con la debida consignación presupuestaria con cargo a los créditos del Estado de Gastos correspondientes a expediente de Modificación de Créditos con las siguientes partidas:

48.385.781.-Ptas. Partida 451/60101

Dicho expediente de modificación de créditos es el nº 6 del presente ejercicio económico.

La financiación de dicha obra se corresponde del siguiente tenor:

Subvención Estado (Plan Provincial	
Obras y Servicios 1995)	19.354.312.-
Aportación Municipal	
(préstamo B.C.L.E.).....	29.031.469.-

Total..... 48.385.781.-

=====

IV.- DURACION DEL CONTRATO Y EJECUCION DE OBRAS: PLAZOS

1.-La duración del contrato se fija entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva de las obras y la devolución de la fianza definitiva.---

2.- El contrato administrativo se otorgará por las partes ante el Secretario General del Ayuntamiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se deposite la fianza definitiva. Esta deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.-----

3.- El Acta de replanteo será suscrita dentro del mes siguiente a la fecha del Contrato Administrativo.---

4.- El plazo de ejecución de obras será por SEIS MESES, contados a partir del día siguiente hábil al de la suscripción del Acta de replanteo.-----

V.- PLAZO DE GARANTIA.-

1.- Las obras serán recibidas provisionalmente dentro de los DOS MESES siguientes al de la notificación escrita del contratista de que están acabadas totalmente y previo conforme al respecto de la Oficina Técnica Municipal y mediará un plazo de garantía de UN AÑO a contar entre la firma del Acta de recepción provisional, y la recepción definitiva.-----

2.- Durante dicho plazo de un AÑO, cuidará el contratista en todo caso, de la conservación y policia

de las obras, con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y a las instrucciones que dicte el Técnico del Ayuntamiento. Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la propia administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

3.- Para la firma del acta de recepción provisional deberá presentar la Contrata los documentos acreditativos de cuantas pruebas y ensayos ordene la Dirección Técnica, y la normativa vigente, realizados por Laboratorio competente o por Institución Investigadora de materiales de construcción. Dichas pruebas y ensayos de laboratorio, deberán versar sobre firmes, redes de agua y alcantarillado, alumbrado y plantaciones vegetales. Los gastos correrán a cargo de la Empresa Contratista.-----

VI.- DERECHOS Y DEBERES. REGIMEN DE PAGOS.-

1.- Las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y al proyecto que sirve de base al mismo y conforme a las instrucciones que en interpretación de este dé al contratista el Técnico del Ayuntamiento, que serán de obligado cumplimiento para aquel, siempre que lo sean por escrito.-----

2.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista es responsable de las faltas que en la construcción puedan advertirse.-----

3.- La dirección de la obra correrá a cargo del autor del Proyecto.-----

4.- El contratista vendrá obligado a designar un Jefe de Obra con título de Aparejador, Arquitecto Técnico o similar a disposición constante de la Dirección Facultativa.-----

5.- REGIMEN DE PAGOS.-

a) El contratista tendrá derecho al abono del importe de la obra ejecutada mediante certificaciones suscritas e informadas por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, y aprobadas por la Corporación, autorizándose el pago con cargo a la partida 451/60101del Presupuesto General de 1995 (Expte. modif. crédito nº6).

b) La obra certificada respecto del proyecto vendrá con la reducción correspondiente a la baja, si se hubiere producido.-----

c) El Ayuntamiento no vendrá obligado al pago de cantidad alguna, ni consiguientemente se generan intereses por demoras en el pago de certificaciones si la fianza no estuviere constituida debidamente, esto es, actualizada en todo momento o satisfechas las sanciones que estuvieran pendientes de pago.-----

El pago de las certificaciones deberá efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de aprobación de las mismas. Un retraso superior, facultará al adjudicatario para reclamar a partir del cumplimiento de dicho plazo de dos meses, el interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos, de las cantidades adeudadas. Las demoras del Ayuntamiento no justificarán el retraso de la Empresa en el pago de haberes al personal.-----

El contratista que conforme a lo anterior tenga derecho de cobro frente a la Administración, podrá ceder el mismo conforme a derecho Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión. Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista surtirán efectos liberatorios.

6.- El adjudicatario estará obligado a comunicar al Ayuntamiento, a todos los efectos de este contrato, incluso para la práctica de notificaciones, el domicilio social.-----

7.- Correrán a cargo del adjudicatario todos los gastos de tramitación del presente acto licitatorio, de información pública, publicaciones en boletines y periódicos , así como de formalización del oportuno contrato.-----

8.- El Ayuntamiento no tendrá ninguna relación jurídica laboral o de cualquier otra índole, con el personal del Adjudicatario, durante la vigencia del Contrato ni al término del mismo, siendo de cuenta del Contratista todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con ocasión de este contrato, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria y solidaria que le corresponda al Ayuntamiento con respecto a dicho Personal.-----

9.- El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de exigir del contratista, en cualquier momento, justificación documental respecto a sus obligaciones con la Seguridad Social y demás aspectos contenidos en la presente condición.-----

10.- De conformidad con lo establecido en el R.D. 1462/1.985 de 3 de julio, los licitadores deberán estar al corriente en sus obligaciones tributarias.-----

11.-El Contratista se proveerá del correspondiente libro de ordenes, visado y diligenciado. Las incidencias y los precios contradictorios se tramitarán conforme establece el Reglamento General de Contratación. Las propuestas de precios contradictorios serán informadas

por el Director de Obra y dictaminadas favorablemente por las Comisiones de Obras y de Cuentas. Su órgano resolutorio será la Comisión de Gobierno.-----

VII.- CONDICIONES GENERALES.-

1.- Jurisdicción.

El contrato dimanante del presente procedimiento negociado es, por su objeto, fundamental y esencialmente administrativo, y sus términos interpretados por la Corporación Municipal, la cual, asimismo, resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento, siendo los acuerdos de la misma, a este respecto, inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho que asiste al Contratista a obtener en vía jurisdiccional contencioso-administrativa la declaración que proceda sobre la inteligencia de lo pactado, si no se conformase con lo dispuesto por la Corporación.-----

2.- Daños a terceros.-

El Contratista vendrá obligado a indemnizar a terceros de los daños que les ocasionara el funcionamiento de los Servicios, salvo si se hubieran producido por actos realizados en cumplimiento de orden impuesta por el Ayuntamiento con carácter ineludible.---

3.- Cumplimiento de la legislación laboral y vigente.-

El contratista se obliga al cumplimiento de las Leyes Protectoras del Trabajo y de la Industria Nacional e, igualmente, de las de Previsión y Seguridad Social, en todos sus aspectos y regulaciones, quedando exento el Ayuntamiento de cualquier responsabilidad por incumplimiento que el Contratista pudiera hacer de dichas disposiciones y de las de carácter laboral que se dicten en el futuro. Así mismo, el presente PLIEGO cumple con la normativa en materia de Contratación de la Comunidad Europea.-----

4.- Legislación subsidiaria y derechos y deberes.-

En lo no previsto en este Pliego de Condiciones y su contrato se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo nº 781/86, así como en la Ley 13/95, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y el Reglamento General de Contratación, de 25 de Noviembre de 1.975, en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley. Asimismo, serán de aplicación todas las normas técnicas y de construcción enumeradas en el art. 2º del Pliego de Condiciones Facultativas.-----

Los derechos y deberes, adquiribles recíprocamente por el Ayuntamiento y por el contratista, son los que naturalmente se deriven de la aplicación de las condiciones que contiene este Pliego, de las normas subsidiarias a que se hace mención en el párrafo precedente o cualquier otra normativa legal aplicable supletoriamente.-----

5.- Tribunales competentes.-

Para conocer todas las cuestiones que surjan o se deriven de la aplicación de las condiciones de todo orden, de las cláusulas que se contengan en el contrato que ha de formalizarse y todo aquello que traiga causa y objeto de la licitación, las partes se someten, expresa y solemnemente a la competencia y decisión de los Juzgados y Tribunales que correspondan a la jurisdicción de este término municipal, renunciando en igual forma al fuero propio o a cualquier otro que pudiera corresponderles.-----

La prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, corresponde al Excmo. Ayuntamiento tal y como se establece en el art. 114 del R.D. Legislativo 781/1.986 de 18 de abril y disposiciones concordantes.-----

Sin perjuicio de ello, corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa la competencia para conocer todas las cuestiones litigiosas que surjan o se deriven de la aplicación de estas condiciones y de las cláusulas que se contengan en el contrato, y en cuanto a interpretación, modificación y efectos de las mismas.---

6.- Documentos contractuales.-

Como anexo al contrato, se incorporarán los siguientes documentos:

- a) Poder de representación social.
- b) Escritura de constitución de la Sociedad.
- c) Fotocopia de los pliegos generales, económico-administrativos.
- d) Fotocopia de Memoria, Condiciones Técnicas, Planos, Precios y Presupuesto Técnico.
- d) Acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto Técnico.
- e) Acuerdo de fuentes de financiación y de instrumentación de crédito complementario.
- f) Acta de adjudicación provisional.

VIII.- RESOLUCION DEL CONTRATO.-

Las causas de la resolución del contrato serán las previstas en los artículos 112 y 150 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas.

IX.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y REGIMEN SANCIONADOR.

1.- Demora en el inicio de las obras.-

El contratista habrá de iniciar la ejecución de las obras en el plazo previsto en la cláusula IV del presente Pliego de Condiciones. Si por causa justificada no se inicia la obra, o se demora por razones no imputables al Contratista, todos los plazos previstos para el cumplimiento del contrato, ejecución de obra, certificación final, garantías provisional y definitiva, quedarán automáticamente ampliados en el tiempo de la demora, sin sanción alguna. La justificación de la

demora no imputable al contratista, o la fuerza mayor del incumplimiento, será interpretada por la Corporación Municipal, con informe del Director Técnico, dictámen de la Comisión de Obras y período de audiencia del adjudicatario.-----

Una vez transcurrido el plazo, de inicio de las obras, por cada día de retraso, imputable al contratista, será sancionado con la multa de cincuenta mil pesetas. Transcurrido el primer mes de retraso, el Ayuntamiento podrá optar entre rescindir el contrato, con pérdida de fianza y demás sanciones que procedan o continuar con las sanciones diarias indicadas. Se entenderá que el contratista ha incurrido en mora desde el momento en que venza el plazo indicado anteriormente, sin perjuicio de que se tramite el correspondiente expediente sancionador, o indemnizatorio de daños y perjuicios en su caso.-----

2.- Faltas y sanciones.-

A.- El contratista está obligado al cumplimiento del contrato con estricta sujeción al Pliego, a la mejora que en su caso se contenga en su oferta, y a las órdenes que se le den por el Ayuntamiento, para la mejor ejecución de las obras, desde el criterio prevalente municipal y desde el respeto al equivalente financiero de la contrata.-----

B.- Las infracciones cometidas por el adjudicatario por incumplimiento del contrato, se califican como faltas, si estuvieran dentro de la competencia administrativa, y se sancionarán con las modalidades establecidas en los apartados siguientes.-----

C.- En todo caso, las multas se revisarán anualmente, con la revisión de precios, no siendo el incremento superior al 10%.-----

D.- Sin perjuicio de los casos en que proceda la sanción de resolución del contrato, con pérdida de las garantías constituidas, el adjudicatario incurrirá en las multas diarias que reglamentariamente procedan, por la demora de la ejecución del contrato. En el caso de obras que se efectuaren con deficiencia en los materiales empleados, o de que el adjudicatario incumpliere los compromisos, observaciones u órdenes que reciba del Técnico Director, vendrá obligado a rehacer los trozos afectados, incurriendo además en las sanciones económicas que se le impongan por tal infracción, previa denuncia del Técnico Municipal director de las obras.-----

E.- El Sr. Alcalde, podrá imponer, previa audiencia al contratista, multas por demora, deficiencia en materiales, o falta de cumplimiento de las órdenes de la indicada dirección, o de las obligaciones del contrato, siempre que estas faltas no den lugar a la rescisión del

mismo, y dando cuenta a la Corporación. Estas multas se harán efectivas sobre la garantía a tenor de lo dispuesto legalmente. El contratista habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de la misma a fin de hacer efectivas las multas.-----

3.- Clases de faltas.-

Las infracciones administrativas, por incumplimiento de condiciones del Pliego, tanto jurídicas, económicas, técnicas, calidad de materiales, planimetría, etc., que integran el contrato de obra, se clasificarán en leves, graves y muy graves.-----

A.- FALTAS LEVES: Demoras en el inicio de las obras, no superiores a 10 días. Paralizaciones de obras o interrupciones injustificadas, no superiores a 10 días. Incumplimientos de órdenes escritas del Director Técnico. Deficiencias en materiales, que impliquen rectificaciones no superiores a 10 días. Otras, que a juicio de la Corporación, merezcan tal calificativo. Demoras hasta 10 días en la constitución de la fianza definitiva y en los demás plazos de formalización.-----

B.- FALTAS GRAVES: Los mismos supuestos anteriores, que impliquen demoras entre 10 y 20 días. Y desobediencias reiteradas de órdenes escritas del Director Técnico de la Obra. Así como la reiteración en la comisión de faltas leves.-----

C.- FALTAS MUY GRAVES: Los mismos supuestos anteriores, con demoras superiores a 20 días. En cuanto a órdenes de la Dirección, aquellos que no sólo impliquen reiterada desobediencia, sino descortesía y malas relaciones con la dirección. También, las que sean motivo de resolución del contrato. Así como la reiteración en la comisión de faltas graves.-----

4.- Tramitación de las sanciones.-

A.- El importe de las sanciones se producirá por el Ayuntamiento, según la calificación que se otorgue a la falta cometida (leve, grave o muy grave), no pudiendo superar dicho importe la cifra que para multas prevé esta cláusula.-----

B.- La imposición de sanciones administrativas se ajustará en todo caso al siguiente procedimiento:

Las sanciones leves las impondrá la Alcaldía previa audiencia del interesado, en el marco previsto en el art. 84 de la L.R.J.A.P. y P.A.C.-----

A tal efecto, la propuesta municipal se someterá por término de diez días al contratista adjudicatario. Se motivará la resolución, y la vía de recurso no suspenderá la ejecutividad de lo dispuesto.-----

Las sanciones graves, de competencia de la Comisión Municipal de Gobierno u órgano que le sustituya, y las sanciones muy graves, cuya resolución se remite a la competencia del Ayuntamiento Pleno, se concretarán con

la instrucción, a impulsos de la Alcaldía, del correspondiente expediente sancionador a que hace referencia el Título X de la L.R.J.A.P. y P.A.C. desarrollado por el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora (Dto. 1398/1993, de 4 de agosto).

C.- En cualquier tipo de infracción, la incoación será siempre de oficio, como consecuencia de una denuncia de irregularidades observadas por los Agentes de la Policía Local, o informe técnico del Director de la Obra. Será Instructor del Expediente el Concejal de Obras, que formulará el Pliego de cargos. Se emplazará al Contratista para que acredite sus descargos o alegaciones. Informarán el Director Técnico y los Servicios Jurídicos. Dictaminará la Comisión de Obras la pertinente calificación de la falta. Se dará el trámite de Audiencia. El Secretario del Ayuntamiento informará la propuesta de sanción. Y el Organo decisorio procedente resolverá lo que corresponda.-----

5.- Pago de las sanciones.-

El importe de las multas será pagado por el contratista en la Tesorería Municipal dentro de los plazos fijados para la realización en período voluntario de los débitos de liquidación individualizada. Si transcurriesen cuarenta y ocho horas a partir del término del plazo fijado sin que se hubiere abonado el importe de la sanción, se detraerá éste de la fianza contractual, quedando obligado el contratista a reponer la cantidad restada dentro del plazo de diez días a contar de la fecha en que fuere requerido para ello. En último caso, si es posible, se le retendrá cantidad suficiente del importe de una certificación pendiente, para reponer la fianza.-----

Las cuantías de las multas serán las establecidas en esta cláusula, o las que resulten de ulteriores revisiones. En todo caso, el impago de multas o su demora, se someterá a los recargos que se establecen en el sistema recaudatorio vigente, a través de los servicios de Cobranza en Ejecutiva.-----

6.- Cuantía de las multas.-

A.- Las multas por demora en el inicio, en las faltas leves, tendrán la cuantía señalada en el apartado C) de esta cláusula. En las graves, se incrementarán en un 50%. En las muy graves, si no se rescinde el contrato, se incrementarán en un 100% de la cuantía de las leves.-----

B.- Cuando las sanciones desemboquen en rescisión del contrato, por causas imputables al contratista, éste quedará incapacitado para concurrir en licitaciones públicas que se convoquen en el Ayuntamiento de Crevillente.-----

C.- Las multas por demoras en los demás supuestos,

de deficiencias en materiales, desobediencias de las ordenes del Director Técnico, incumplimientos y retrasos en los plazos contractuales de formalización, retrasos o interrupciones en la ejecución de obras, etc... se

cuantificarán conforme a la siguiente escala:

a) En demoras o incumplimientos cuyo conjunto en días de retraso sea evaluable económicamente, las multas, en caso de faltas leves serán las siguientes:

- Contratos con precio hasta 500.000 pts., 500 pts. diarias.
- De 500.001 a 1.000.000 pts., 1.000 pts. diarias.
- De 1.000.001 a 5.000.000 pts., 2.000 pts. diarias.
- De 5.000.001 a 10.000.000 pts., 3.000 pts. diarias.
- De 10.000.001 a 25.000.000 pts., 5.000 pts. diarias.
- De 25.000.001 a 100.000.000 pts., 10.000 pts. diarias.
- De 100.000.001 a 250.000.000 pts., 25.000 pts. diarias.
- De 250.000.001 a 750.000.000 pts., 75.000 pts. diarias.
- De 750.000.001 a 1.000.000.000 pts., 100.000 pts. diarias.
- De 1.000.000.001 pts. en adelante, 1 por 10.000 pts. diarias.

Si son faltas graves, la cuantía será el 50% de incremento de las fijadas para las leves.-----

Si son muy graves, la cuantía será el 100% de las correspondientes a las leves.-----

b) Para otras faltas, no computables en días de demora o no evaluables económicamente como en el apartado anterior, el órgano competente podrá imponer multas que oscilarán entre cifras globales de 50.000 pts., para faltas leves, y 350.000 pts. para faltas muy graves.-----

c) Otras sanciones diferentes a las multas podrán ser compatibles simultáneamente: rechazo de materiales deficientes, levantamiento de unidades de obra con irregular ejecución, retención del pago de certificaciones de obras sin incurrir en intereses por demora o ejecución subsidiaria por la Administración, a costa del contratista, de la unidad de obra deficiente.-

D.- En ningún caso las penalidades por demora podrán exceder del 20% del presupuesto total de la obra. Una vez alcanzado este límite máximo, se resolverá el contrato.-----

E.- Si los técnicos municipales observan deficiencias en los materiales empleados, lo comunicarán por escrito a la Alcaldía y al Contratista. Este deberá reponer los elementos afectados, sin perjuicio de la sanción económica, que podrá alcanzar hasta el 50% del valor de los materiales repuestos. Esta sanción es compatible con las penalidades por demora.-----

X.- REVISION DE PRECIOS.-

Dada la duración del contrato no es aplicable al mismo la revisión de precios, conforme al art.104 L.C.A.P.

2.- RIESGO Y VENTURA.- El contrato se hace a riesgo y ventura para el adjudicatario, el cual no podrá solicitar indemnización, excepto por alguna de las causas señaladas en el art. 144 de la Ley 13/1995.

3.- PAGO DE GASTOS E IMPUESTOS.- En virtud de la adjudicación definitiva, el contratista vendrá obligado al pago del importe de los anuncios y a cuantos otros gastos e impuestos, tasas, arbitrios, gravámenes o tributos de cualquier clase se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formación del contrato o subsiguientes, quedando facultado el Ayuntamiento para abonarlas y reintegrarse de ellos, por cuenta del adjudicatario, y si fuera preciso con cargo a las garantías que tenga constituidas.-----

XI.- SUGERENCIAS DE LOS LICITADORES.-

Los proponentes están facultados para sugerir en sus propuestas las modificaciones que sin menoscabo de lo establecido en este Pliego de Condiciones, puedan concurrir a la mejor realización del contrato.-----

XII.- PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.-

1.- Régimen Jurídico.-

La ley del Contrato será este Pliego de Condiciones.

En lo no previsto expresamente en el presente pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Reglamento de Contratos del Estado, Ley 7/85 de 2 de abril y RD Legislativo 781/86, de 18 de abril.

2.- Capacidad para contratar y clasificación del contratista.-

Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten la correspondiente clasificación o, en su defecto, solvencia económica, financiera o técnica en los términos de los arts. 16 y 17 de la L.C.A.P. y, no estén afectados por ninguna de las circunstancias que enumera el art. 20 como prohibitivas para contratar.

3.- Plicas o proposiciones.-

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la apertura pública. Se sujetarán al modelo que se establece en este pliego de cláusulas administrativas particulares. Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas sin salvedad alguna.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con

arreglo a lo prevenido por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, incluyendo en un sobre la oferta económica y, en sobre aparte, toda la restante documentación exigida en estos Pliegos. los sobres se titularán: "PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DE ADJUDICACION DE OBRAS DE CONSTRUCCION DEL CENTRO MUNICIPAL DE CULTURA "JOSE CANDELA LLEDO" (4ª FASE).

Se presentarán en sobres cerrados y, en su caso, lacrados con el sello de la Empresa.

Las proposiciones se presentarán en el plazo de DOS DIAS , contados a partir del día siguiente a la recepción de la invitación para participar, desde las 10 a las 13 horas. En caso de coincidir en sábado el último día para su presentación, se entenderá automáticamente prorrogado el plazo, hasta el día hábil inmediato posterior. Durante dicho plazo y con el mismo horario, los interesados podrán examinar este Pliego de Condiciones y demás documentos anexos y del expediente en la Secretaría Municipal, Negociado de Contratación.--
4.- Modelo de proposiciones.-

Don.....mayor de edad, vecino de....
....., con domicilio en Titular del DNI nº..... expedido con fecha..... en nombre propio (o en representación de..... , conforme acredito con escritura de poder) enterado del procedimiento negociado tramitado para adjudicar, las obras de..... se compromete a realizarlas, con sujeción al proyecto técnico y a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, en el precio de..... pesetas (en letra y número).

Los licitadores no podrán presentar más que una sola proposición, pero ésta puede comprender cuantas soluciones alternativas considere oportuno ofrecer. Pero no podrán retirar plicas entregadas, una vez admitidas.-

Cuando se den en una misma plica varias soluciones alternativas que impliquen ofertas económicas diferentes, la Mesa podrá desechar incluso las ofertas alternativas más bajas, cuando a su juicio respondan a sugerencias o variaciones en el ejecución que sean desechables por la Dirección Técnica, que estará presente en la Mesa Licitatoria.

Las proposiciones deberán estar debidamente reintegradas conforme a la Ordenanza Municipal de Tasas de Administración y demás sellos exigibles.-----

5.- Fianza Provisional.-

Para tomar parte en esta Subasta, deberá acreditar el licitador la consignación previa de una fianza provisional equivalente al 2% del crédito presupuestado global.-----

Esta garantía se consignará en metálico, aval bancario, valores públicos, o cualquier otra forma de las reconocidas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Podrá constituirse por el propio licitador o por un tercero en interés de aquél, y, en este caso, no se podrá utilizar el beneficio de exclusión a que se refieren los art. 1830 y siguientes del Código Civil y concordantes.-----

La devolución de esta garantía se efectuará en las formas prevenidas por la legislación vigente.-----

En particular, los Avaless se regirán por lo establecido en los arts. 370 al 382 del Reglamento General de Contratos del Estado de 1.975, debiendo formalizarse ante Corredor Mercantil, sujetarse a las normas del Derecho Mercantil y autorizarse por apoderado de la Entidad Avalante, con poder suficiente bastantado en la forma que se prescribe en el art. 377 de dicho Reglamento.-----

Esta normativa sobre fianzas provisionales será aplicable también, salvando la cuantía, a las fianzas definitivas.-----

6.- Documentación.-

En el sobre que contenga la propuesta del licitador, establecida en el apartado XII-6 de este Pliego, se incluirán los siguientes documentos:-----

a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.-----

b) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los artículos 15 a 20.-----

c) El resguardo acreditativo de la garantía provisional.-----

d) Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.-----

e) Los que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.-----

En el sobre que contenga la oferta económica, se incluirán los siguientes documentos:-----

a) Oferta económica, con desglose del precio y costes descompuestos, IVA incluido, y demás particularidades establecidas en este Pliego.-----

b) Sugerencias o alternativas razonables que impliquen o no abaratamiento de la oferta.-----

c) Cualquier tipo de documento que el licitador considere de interés incluir, para mejor conocimiento de su oferta.-----

7.- Mesa de Contratación.-

La constituirán el Ilmo. Sr. Alcalde de la ciudad, como Presidente, o el Teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue o le sustituya, asistido del Secretario General de este Excmo. Ayuntamiento o funcionario en quien delegue o haga sus veces. Comparecerán como asesores de la Mesa, el Sr. Interventor de Fondos, el Sr. Tesorero, el Sr. Jefe de la Sección 2ª de Secretaría y el Arquitecto Director y autor del Proyecto.-----

8.- Apertura de Plicas.-

El acto de apertura de plicas tendrá lugar en el salón destinado al efecto, ante la Mesa, a las once horas del día hábil siguiente a aquel en que se cumpla el plazo señalado para presentación de proposiciones.---

Se hace constar que caso de coincidir en sábado el día señalado para la apertura de plicas, se entenderá automáticamente trasladada ésta al inmediato día hábil posterior.-----

9.- Adjudicación Provisional.-

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma y procederá, en acto público, a la apertura de las ofertas admitidas y a la propuesta al órgano de contratación de la adjudicación del contrato a la oferta que elija libremente.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, fente a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación competente.-----

10.- Adjudicación definitiva.-

Dentro de los cinco días siguientes a la celebración del acto licitatorio anterior, los firmantes de las proposiciones admitidas y los de las desechadas, que hubieren mostrado su disconformidad en el Acto de Apertura, podrán formular sus alegaciones, respecto al acto licitatorio, y capacidad jurídica de los demás optantes.-----

La adjudicación provisional, junto con el expediente y toda la documentación, pasarán a próximo Pleno del Ayuntamiento, que acordará la adjudicación definitiva, o declarará desierta la adjudicación, si ninguno de los concurrentes cumple las condiciones del Pliego.

XIII.- FIANZA DEFINITIVA.-

Una vez acordada por el Ayuntamiento la adjudicación, se notificará al adjudicatario para que,

dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, presente, en el Negociado de Contratación, el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva y cuantos pagos deba realizar como consecuencia del procedimiento, tales como inserciones en diarios, Boletines Oficiales y reintegros del expediente, todos cuyos gastos corren a cargo del adjudicatario.-----

La garantía definitiva se establece en el 4% del precio del contrato, al amparo de lo establecido en el art 37.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Esta garantía podrá constituirse en alguna de las formas previstas en la cláusula XII.5 del presente Pliego. En cuanto al régimen jurídico de estas fianzas, nos remitimos a la cláusula antes citada.-----

La devolución de fianza definitiva de este Contrato de Obras, se efectuará con los requisitos establecidos en el art. 45 de dicha Ley.-----

XIV.- FORMALIZACION DE CONTRATO.-

Podrá ser otorgado, dada su naturaleza administrativa, ante el Secretario General de este Ayuntamiento, corriendo a cargo del Contratista no solo los gastos de publicidad de la licitación, sino también los de formalización del presente contrato, si procede.-

XV.- EXPOSICION AL PUBLICO Y TRAMITES DEL EXPEDIENTE.-

Aprobado el Pliego de Condiciones por el Pleno del Ayuntamiento de Crevillente, se expondrá al público durante cuatro días, dado el carácter de tramitación urgente del expediente, con inserción de anuncios en el Tablón de Edictos y B.O.P.

Este plazo contará desde el día siguiente hábil de la publicación en este último. Durante dicho plazo podrán formularse reclamaciones contra posibles infracciones determinantes de anulabilidad en las condiciones del Pliego, quedando a salvo las impugnaciones que se basen en vicios de nulidad.

XVI.- CONSULTA EMPRESARIOS

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 93 y 140 de la LCAP, antes de la adjudicación, siempre que ello sea posible, será necesario solicitar ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.

XVII.- PUBLICIDAD PREVIA DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.

No es necesaria de conformidad con el art. 141,a) LCAP.

A continuación, se da cuenta del expediente de contratación, especialmente del informe de intervención sobre crédito presupuestario, así como del dictamen de la Comisión de Urbanismo-Obras, de 11.12.95, cuyo texto dice así:-----

"Con la ausencia del representante de EU y por unanimidad de los presentes, se dictamina favorablemente el Pliego de Condiciones para la Contratación Urgente por el procedimiento negociado de las obras de construcción de la IV fase del Centro de Cultura José Candela Lledó."-----

Tras lo expuesto, interviene el Sr. Ruiz de EU, que tras reiterar su posición sobre este tema, manifiesta el voto en contra de EU.-----

La Corporación por mayoría absoluta legal, tras la votación, con 16 votos a favor y 5 en contra, ACUERDA: Aprobar el pliego de condiciones transcrito ut supra y facultar al Alcalde para realizar cuantas gestiones sean pertinentes para la adjudicación del contrato de obras, así como para firmar los documentos que proceda para su formalización. El expediente se tramitará con carácter de urgencia, a efectos del cómputo de plazos.-----

4. APROBACION DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES.-----
=====

A continuación, el Sr. Secretario General da cuenta del periodo de exposición pública e inserción en BOP de los edictos de todas las Ordenanzas Fiscales, Tarifas y Cuadros de Precios públicos, sobre Impuestos, tasas y demás exacciones locales, aprobadas provisionalmente en acuerdo plenario de fecha 26.10.95, cuya relación es como sigue: 1.- IBI. 2.- Circulación de Vehículos. 3.- IAE. 4.- Impuesto sobre construcciones. 5.- Tasa de expedición de documentos. 6.- Placas y otros distintivos. 7.- Inspección de motores. 8.- Licencias de apertura de establecimientos. 9.- Cementerio. 10.- Cédula de Habitabilidad. 11.- Licencias de Autotaxi. 12.- Precios públicos de Mercados. 13.- De ocupación de vías públicas por mesas y sillas. 14.- Entrada de vehículos. 15.- Servicios de atención domiciliaria. 16.- Vigilancia especial de establecimientos (alarmas). 17.- Recogida de Basuras. 18.- Alcantarillado. 19.- Precios públicos de Escuelas Municipales. Durante el período de exposición pública, que se inició con la publicación de edictos en el BOP nº 251, de 02.11.95, tras el cómputo de 30 días hábiles, venció el plazo de reclamaciones el 09.12.1995. Durante dicho período se interponen las siguientes reclamaciones:-----

A.- Recogida de Basura: Reclamación, con propuesta de rectificación, formulada por el Sr. Alcalde, en escritos de 29.11.95 y de 05.12.95, sobre tarifas, creándose tres subepígrafes nuevos, con sus respectivas cuotas.-----

B.- Ordenanza de Tasa por expedición de Cédula de Habitabilidad: Rectificación en base a Decreto legislativo de la Generalitat, de 14.11.95.-----

C.- Reclamación sobre la generalidad de las Ordenanzas Fiscales, solicitando su exoneración, por los vecinos de S. Felipe Neri, en escrito de 27.11.95.-----

D.- Ordenanza de Expedición de Tasas de Documentos: Reclamación de Els Barrabassos, en escrito de fecha 28.11.95.-----

E.- El resto de las Ordenanzas, no han tenido reclamaciones particulares o específicas.-----

Tras lo expuesto, interviene el Sr. Mas Santiago, ratificando la aprobación provisional, con las modificaciones cuya estimación se haya dictaminado favorablemente.-----

El Sr. Mas Congost acepta las soluciones adoptadas al estimar positivamente las reclamaciones formuladas, particularmente las de "Els Barrabassos". Lo cual no significa que cambie el PSOE su posición global negativa al incremento de impuestos y tasas por el PP.-----

El Sr. Ruiz acepta la modificació en escombreries, tal com va suggerir el seu grup en la Comissió de Comptes, encara que la posició del seu grup no es favorable a aquesta ordenança, donat que la taxa corresponent hauria de estar integrada en l'IBI, que era la fórmula més justa. Que conste que si l'augment de Recaptació és menor del 20% de l'excedent recaptat, eixe excés es destine a millorar la xarxa de contenidors. Conclou reafirmant la posició negativa d'EU globalment a aquest increment general d'ordenances.-----

El Sr. Serna ratifica la aprobación provisional, incorporando las modificaciones aportadas por las reclamaciones estimadas. Insiste que en el Padrón de Basuras es donde más dificultades encontrará el Ayuntamiento para su elaboración.-----

Tras lo expuesto, se somete a votación todas las ordenanzas referidas, con las modificaciones estimadas o desestimadas de los reclamantes:-----

Votos sí.....	11
Votos no.....	10
Total nº miembros..	21
=====	

A.- Aprobación definitiva de la Ordenanza de Tasa de Recogida de Basura.-

Se da lectura a los siguientes escritos-reclamaciones con propuesta, formulados por esta Alcaldía:-----

"D. CESAR AUGUSTO ASECIO ADSUAR, en representación del grupo Popular y con fundamento en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de las Haciendas Locales, formula al Excmo. Ayuntamiento de Crevillente, por su doble condición de beneficiario del servicio de recogida de basuras y miembro del equipo municipal de gobierno, la siguiente

RECLAMACION-PROPUESTA

PRIMERO.- El ámbito fiscal de la tasa de recogida de basuras a domicilio se establece en el art. 3 de la Ordenanza Reguladora motivo de la presente Reclamación-Propuesta, que define claramente el hecho imponible y lo situa en todo el término municipal.-----

SEGUNDO.- La tarifa regulada en el art. 9 de la Ordenanza Fiscal respectiva establece un cuadro de epígrafes relativos al núcleo de población y establecimientos ubicados preferentemente en el casco urbano y estableciendo criterios de progresividad basados en distintas situaciones y tamaños. Pero se aprecia la omisión de unos hechos imponibles sustanciales: Los que afectan al campo y resto del término municipal.-----

TERCERO.- La legitimación y licitud de las tasas se basa en un reparto equitativo de todo su coste. De no aparecer, por lo tanto, un epígrafe para el campo y resto del término municipal, quedaría sin satisfacción un montante en el coste del servicio que aparece detallado en la fundamentación económico-financiera de la Ordenanza.-----

CUARTO.- En los respectivos debates de la Ordenanza Fiscal que nos ocupa en interpretación del art. 3 de la misma, los representantes de FE JONS y EU apuntaron la duda sobre el ámbito fiscal de la Ordenanza, que pareció resolverse, en el primer Pleno, por informe verbal del Secretario; y en el segundo Pleno, asumida por unanimidad la moción de EU., complementada por otra del PP ambas relativas a la interpretación y procedimiento de elaboración y aprobación del Censo, llegándose a la conclusión de la necesaria aplicación de la citada tasa de recogida de basuras a las viviendas y establecimientos empresariales ubicados fuera del casco urbano.-----

Por todo lo expuesto, el que suscribe eleva la siguiente Reclamación-Propuesta dentro del plazo de exposición pública:-----

A) QUE SE INCLUYA EN LA TARIFA DEL ART. 9 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURA, OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION-PROPUESTA, UN NUEVO EPIGRAFE CON EL SIGUIENTE TEXTO:

RESTO DEL TERMINO MUNICIPAL (FUERA DEL CASCO URBANO)

K.- VIVIENDAS DE SEGUNDA RESIDENCIA

L.- VIVIENDAS DE PRIMERA RESIDENCIA

M.- ESTABLECIMIENTOS EMPRESARIALES

B) Ahora bien, en calidad de equipo de gobierno, propone las siguientes cuotas a los subepígrafes enunciados anteriormente:

K.- Viviendas de 2ª residencia: 2.000.-Ptas. anuales

L.- Viviendas de 1ª residencia: 4.500.-Ptas.

M.- Establecimientos empresariales: 9.910.-Ptas.

C) Elaborado el Censo potencial, en base a esta subsanación que se reclama-propone, resultará posiblemente un excedente de Recaudación sobre el coste de la Tasa. Si ese exceso en Recaudación fuera superior en un 20% del citado coste, se tendrá en cuenta para rebajar en el siguiente ejercicio, proporcionalmente, las cuotas respectivas de todos los epígrafes, sin necesidad de revisar la Ordenanza. Si el excedente fuera inferior al 20%, se entenderá absorbible por mejoras en el servicio, revisión de precios e inflación.-----

D) Formulada la presente reclamación, se solicita que en cumplimiento del art. 17 de la precitada Ley de Haciendas Locales, se someta la Ordenanza que nos ocupa y su tarifa a aprobación definitiva, con las cuotas, que al mismo tiempo, propone el gobierno municipal.-----

Por todo ello, queda formulada dentro del plazo la reclamación pertinente, y desde su otra perspectiva de propuesta, se someterá a dictamen de la Comisión de Cuentas del día 30 del presente."-----

"D. CESAR AUGUSTO ASECIO ADSUAR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE, presenta el siguiente escrito de alegaciones rectificatorio del presentado en fecha 29 de noviembre, en relación con la ordenanza de tasa de basura:-----

Que la reclamación la mantengo en todos sus términos a excepción de las siguientes modificaciones:--

1) Interpongo la reclamación en nombre de toda la Corporación y como Alcalde, si bien se hace constar que el hacerlo en nombre del PP, se hizo así antes de tener la Comisión de Hacienda y en aras de evitar la aprobación definitiva sin las aclaraciones que en el escrito se introducían, y dado que ello obedecía a la impresión personal obtenida del debate plenario, si bien esa reclamación recogía el sentir de todos los grupos políticos."-----

Asimismo, se da cuenta del dictamen de la Comisión de Cuentas de fecha 05.12.95:-----

"Dada cuenta del escrito presentado en fecha 5 de diciembre de 1995, por D. César Augusto Asencio Adsuar, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, presentando alegación rectificatoria del presentado en fecha 29 de noviembre, mediante la cual indica que, la reclamación en relación con la Ordenanza de la Tasa por Recogida de Basura, la interpone en nombre de toda la Corporación y como Alcalde, se dictamina favorablemente la Reclamación-Propuesta, a excepción de lo indicado en el apartado C), por los representantes del PP, EU y FE JONS. La representante del PSOE manifiesta quedar enterada."-----

El representante de EU en relación con lo expuesto en el apartado C) propone la modificación del texto en el siguiente sentido:-----

- Si una vez confeccionado el Padrón de Basuras, se comprueba que el rendimiento de su recaudación, fuese superior en un porcentaje en más del 20% del importe previsto inicialmente, este superávit se aplicaría a la minoración de las tarifas del ejercicio de 1996, sin necesidad de revisar la Ordenanza.-----

- Si dicho rendimiento fuere inferior al 20% de lo indicado anteriormente, el superávit se aplicaría a una mejora del servicio, revisión de precios e inflación.---

Dicha propuesta se dictamina favorablemente por los representantes del PP, EU y FE JONS. La representante del PSOE manifiesta quedar enterada."-----

Tras lo expuesto, y según el resultado de la votación, la Corporación por mayoría absoluta legal ACUERDA:-----

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal sobre tasas de recogida de Basura, incorporando las modificaciones que se transcriben ut supra, acerca de la tarifa del art. 9 de la misma.-----

SEGUNDO.- Que se publique texto íntegro en BOP.----

B.- Aprobación definitiva de Ordenanza de Tasa de expedición de Cédula de Habitabilidad.-

A continuación, se da lectura del informe propuesta siguiente:-----

"D. **José Antonio Serna Ferrández**, Concejal de Hacienda, y D. **Dimas Asencio Gomis**, Interventor Acctal. de Fondos, del Ayuntamiento de Crevillente, en relación a

"Modificaciones en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Otorgamiento de la Cédula de Habitabilidad, en base al Texto Refundido de la Ley de Tasas aprobado por la Generalitat Valenciana por el Dcereto Legislativo de 14.11.95"

Elevan el siguiente

I N F O R M E Y P R O P U E S T A D E A C U E R D O

Como consecuencia de la publicación en el D.O.G.V nº 2636 de 29 de noviembre de 1.995 del Decreto Legislativo de 14 de noviembre de 1.995, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat Valenciana, queda modificada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el otorgamiento de la Cédula de Habitabilidad en los apartados relativo al Fundamento Jurídico y al art. quinto, cuyas nuevas redacciones son:

Fundamento Jurídico

La Generalitat Valenciana, mediante Decreto Legislativo de 14 de noviembre de 1.995, del Texto Refundido de la Ley de Tasas, en su Disposición Adicional Quinta, delega en los Municipios Valencianos

la competencia para el otorgamiento de la Cédula de Habitabilidad, y en su Disposición Adicional sexta, cede a dichos Municipios el rendimiento de la citada Tasa.

Es por ello, que el Ayuntamiento de Crevillente en uso de las facultades concedidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a los Municipios en el artículo 4 de la Ley 7/85 y al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 y siguientes de la Ley 8/89, de Tasas y Precios Públicos, así como en los artículos 17, 19 y 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por el otorgamiento de la Cédula de Habitabilidad.

Artículo 5º. Tipo de Gravamen

El tipo de gravamen aplicable es el 0,021 por ciento con un importe mínimo de 848 pesetas y un importe máximo de 16.450 pesetas.

La cifra resultante de aplicar el tipo de gravamen sobre la base imponible se redondeará por defecto, despreciando las unidades y decenas."

Se da cuenta del dictamen de la Comisión de Cuentas, que dice así:-----

"Dada cuenta informe y propuesta de acuerdo en relación con la Ordenanza reguladora de la Tasa por expedición Cédula de Habitabilidad, con el fin de adecuarla a lo dispuesto al Texto Refundido de la Ley de Tasas aprobado por la Generalitat Valenciana por el Decreto Legislativo de 14.11.95, se dictamina favorablemente la Modificación de la citada Ordenanza en los términos en que figura en la Propuesta de Acuerdo, por los representantes del PP, EU, FE JONS y PSOE."-----

La Corporación, por mayoría absoluta legal ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal sobre tasas de expedición de Cédula de Habitabilidad, incorporando las modificaciones que se transcriben ut supra, acerca de la tarifa del art. 9 de la misma.-----

SEGUNDO.- Que se publique texto íntegro en BOP.-----

C.- Aprobación definitiva de Ordenanzas Fiscales: reclamación de vecinos de San Felipe Neri.-

Seguidamente se da lectura del escrito de San Felipe Neri:-----

"D. Antonio Alonso Bernabeu, presidente de la AAAVV. de San Felipe de Neri,

MANIFIESTA

Que habiendo recibido recientemente una comunicación de este Excmo. Ayuntamiento en la que se nos anunciaba la futura elevación de las contribuciones municipales.-----

Que habiendo sufrido también este año una fuerte sequía que ha reducido al mínimo los ingresos de los agricultores en esta zona.-----

Que siendo esta una comunidad donde la mayoría de sus miembros dependan directa o indirectamente de los ingresos derivados de la agricultura.-----

SUPLICA a este Excmo. Ayto. que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente congele al menos durante el ejercicio del año 96 la subida prevista en las contribuciones municipales."-----

A continuación, el informe-propuesta del Presidente de la Comisión de Cuentas y el Interventor Acctal, que dice así:-----

"D. **José Antonio Serna Ferrández**, Concejal de Hacienda y D. **Dimas Asencio Gomis**, Interventor Acctal, del Ayuntamiento de Crevillente, en relación a

"Escrito de la Asociación de Vecinos de San Felipe Neri sobre petición de congelación de subida de contribuciones municipales".

Elevan el siguiente:

I N F O R M E

Primero.- No se trata de una "Reclamación contra Ordenanzas Fiscales" propiamente dicha, ni en la forma ni de fondo.

Segundo.- Solicitan que se congele el nivel contributivo del ejercicio 1.996 como estaba en 1.995.

P R O P U E S T A D E A C U E R D O

Comunicar al peticionario los puntos siguientes:

Primero.- Ya ha quedado congelado el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.

Segundo.- La Base Imponible del IBI de naturaleza urbana ya es menor que la media del resto del municipio, por lo cual la incidencia del aumento también será menor.

Tercero.- En lo que se refiere a otras Tasas, también ha sido tenido en cuenta, para que su incidencia fuera lo menor posible.

Cuarto.- La aplicación puntual de exenciones o beneficios de cualquier índole a zonas o sujetos pasivos concretos está expresamente prohibido por el artículo 9.1 de la Ley 39/88 Reguladora de Haciendas Locales.

Quinto.- No obstante todo lo anterior, esta Corporación se encuentra en disposición de estudiar cualquier tipo de sugerencias para proponer medidas de ayudas y subvenciones a solicitar a otras Administraciones Públicas. Y todo ello por ser conscientes de la precaria situaciones derivadas de la sequía en el sector agrícola en el que uds. se encuentran integrados."

Se da lectura del dictamen de la Comisión de Cuentas que dice:-----

"Visto el escrito presentado y dada cuenta del informe emitido, se dictamina favorablemente la propuesta de acuerdo que figura en el informe, por los representantes del PP, EU, PSOE y FE JONS."-----

La Corporación, por mayoría absoluta legal ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente las Ordenanzas Fiscales sobre IBI, Circulación de Vehículos, IAE, Impuesto sobre construcciones, Placas y otros distintivos, Inspección de motores, Licencias de apertura de establecimientos, Cementerio, Licencias de Autotaxi, Precios públicos de Mercados, De ocupación de vías públicas por mesas y sillas, Entrada de vehículos, Servicios de atención domiciliaria, Vigilancia especial de establecimientos (alarmas), Alcantarillado, Precios públicos de Escuelas Municipales, incorporando las modificaciones que se transcriben ut supra, acerca de la tarifa del art. 9 de la misma.-----

SEGUNDO.- Que se publique texto íntegro en BOP.-----

D.- Aprobación definitiva de la Ordenanza de tasas por Expedición de Documentos:

Se da lectura del escrito dels Barrabassos, cuyo texto dice así:-----

"Barrabassos pensamos que el Ayuntamiento es una institución que surge del pueblo, y como tal, está al servicio del pueblo y los representantes municipales también. Es por eso que solicitamos que la Ordenanza municipal que se refiere a las Tasas municipales a pagar por documentos, compulsas..., se modifique para que esté realmente al servicio del pueblo de Crevillente.

Así pedimos que se tenga en cuenta a ciertos sectores sociales y colectivos al aplicar las tasas. En concreto nos referimos a:

- Sector económicamente desfavorecido:

. Pedimos que las personas paradas estén exentas del pago de tasas cuando realicen papeleo para el INEM, conseguir un trabajo, hacer cursos de capacitación profesional o pedido por cualquier institución.

. Pedimos que las personas que soliciten cualquier tipo de pensión (viudedad, no contributivas...) se vean exentas de cualquier pago en el momento de hacer su papeleo; solicitando también que este papeleo sea hecho por el equipo de Servicios Sociales, puesto que esta es una de sus tareas concretas que deberían hacer gratuitamente.

- Sector de personas inmigrantes y/o emigrantes:

. Pedimos que cualquier persona que por cualquier motivo tenga que dejar su lugar de residencia para ir a otro y necesite realizar papeleo en el Ayuntamiento, esté exento de pagar las tasas para facilitar su integración,

reagrupamiento familiar, trámites, legalización, contratos de trabajo. Esta petición se haría para inmigrantes con destino Crevillente o emigrantes que salieran de Crevillente con otro destino, por tal de facilitarles este proceso.

. Pedimos que las personas en proceso de separación matrimonial, pro la situación especialmente difícil, económica y emocionalmente (sobretudo del colectivo femenino) estén exentos del pago de tasas en el papeleo relativo a este proceso.

. Pedimos que las Asociaciones sin ánimo de lucro y ONGS con sede en Crevillente, estén exentas del pago de tasas por el papeleo relativo a actividades, trámites para subvenciones, intercambios..., es decir, el papeleo necesario para su funcionamiento y el relacionado con otras instituciones, requisitos legales. Eso quedaría comprendido dentro del apoyo al Asociacionismo y la participación social de las personas de Crevillente.

. Pedimos que el colectivo de estudiantes se vea exento de pagar tasas por el papeleo que necesiten en relación con sus estudios (matrícula, becas, residencia) por ser un colectivo con una situación económica peculiarmente delicada.

. Aunque Barrabassos está en contra del Servicio Militar y de la Prestación Social Sustitutoria mientras estas existan, pedimos que el colectivo de jóvenes que tengan que realizar papeleo relativo a estas se vean exentas del pago de tasas por ser un colectivo que dispone de pocos recursos económicos.

Con estas medidas Barrabassos pensamos que se puede mejorar el servicio que el Ayuntamiento debe de dar al pueblo de Crevillente sobre todo de sectores que, en algún momento, se encuentren en unas circunstancias especiales. En espera que se consideren nuestras peticiones, nos ponemos a su disposición para explicar cualquier duda."-----

A continuación, se lee la propuesta del Presidente de la Comisión de Cuentas:

"D. **José Antonio Serna Ferrández**, Concejal de Hacienda, y D. **Dimas Asencio Gomis**, Interventor Acctal. de Fondos, del Ayuntamiento de Crevillente, en relación a

"Escrito de la A.C.J. Els Barrabassos sobre modificaciones y ampliación de exenciones en la Ordenanza Fiscal de Tasas Administrativas"

Elevan el siguiente

I N F O R M E

Primero.- Hemos analizado todos los puntos que solicitan sean modificados en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos.

Segundo.- Las Exenciones que ya figuran en la Ordenanza Fiscal son los siguientes:

*** Artículo 3. Exenciones.**

.....

2. Disfrutarán de exención fiscal subjetiva, los inscritos en el Padrón de Asistencia Social, los que tuvieren beneficio legal de pobreza, los que interesen prórroga o exención en la prestación del servicio militar o social y las asociaciones de interés público y de vecinos.

3. Contarán con exención objetiva, la afectada por el artículo 3 del Real Decreto Let 1/1985, de 14 de marzo, regulador de medidas urgentes administrativas, financiera, fiscales y laborales, y en tal sentido, las autorizaciones, concesiones y permisos municipales. También estarán exentos los certificados que a requerimiento municipal, se expidan a los particulares y que estuvieren referidos a actividades o servicios sociales, culturales y escolares.

*** Artículo 5. Base Imponible**

.....

Tarifa

1. Certificados e Informes

.....

Estarán exentos los que se emitan para ser presentados en Servicios Sociales, Oficinas de Reclutamiento, INEM y Seguridad Social.

4. Cuentas y Libramientos

.....

Exenciones: Todos los pagos que se efectuen a Entidades Públicas, de Seguros por Orden Judicial y Subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento.

Tercero.- No quedan exentos del pago de la Tasa las siguientes solicitudes:

Sector de personas inmigrantes y/o emigrantes, es decir:

ALTAS y BAJAS del Padrón Municipal..... 95 ptas.

Copias de las anteriores 30 ptas.

Volantes de vecindad o residencia para

fé de vida y de más 20 ptas.

Cuarto.- En lo referente a personas en proceso de separación matrimonial y colectivo de estudiantes:

Desconocemos que incidencia pueden tener y, en todo caso, si se tramita a través de Servicios Sociales quedan exentos también.

P R O P U E S T A D E A C U E R D O

Primero.- Comunicar a la A.C.J. Els Barrabados que ya figuran como exentos los siguientes:

*** Artículo 3. Exenciones.**

.....

2. Disfrutarán de exención fiscal subjetiva, los inscritos en el Padrón de Asistencia Social, los que tuvieren beneficio legal de pobreza, los que interesen

prórroga o exención en la prestación del servicio militar o social y las asociaciones de interés público y de vecinos.

3. Contarán con exención objetiva, la afectada por el artículo 3 del Real Decreto Let 1/1985, de 14 de marzo, regulador de medidas urgentes administrativas, financiera, fiscales y laborales, y en tal sentido, las autorizaciones, concesiones y permisos municipales. También estarán exentos los certificados que a requerimiento municipal, se expidan a los particulares y que estuvieren referidos a actividades o servicios sociales, culturales y escolares.

*** Artículo 5. Base Imponible**

.....

Tarifa

1. Certificados e Informes

.....

Estarán exentos los que se emitan para ser presentados en Servicios Sociales, Oficinas de Reclutamiento, INEM y Seguridad Social.

4. Cuentas y Libramientos

.....

Exenciones: Todos los pagos que se efectuen a Entidades Públicas, de Seguros por Orden Judicial y Subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento.

Segudno.- Agradecer a A.C.J. Els Barrabazos la inquietud mostrada en la presentación de su escrito."

El dictamen de la Comisión de Cuentas dice así:----

"Dada cuenta del informe emitido en contestación al escrito presentado por la A.C.J. Els Barrabassos, interesando diversas exenciones en la Ordenanza Fiscal Reduladora de la Tasa por Expedición de Documentos, se dictamina favorablemente por los representantes del PP, EU, FE JONS y PSOE, la propuesta de acuerdo que figura en el mencionado informe."-----

La Corporación, por mayoría absoluta legal ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal sobre tasas de expedición de Documentos, incorporando las modificaciones que se transcriben ut supra, acerca de la tarifa del art. 9 de la misma.-----

SEGUNDO.- Que se publique texto íntegro en BOP.-----

5. REFORMA ADMINISTRATIVA.-----
=====

A continuación, se da lectura de la propuesta de Reforma que formula el Sr. Alcalde:-----

"D. César Augusto Asencio Adsuar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Crevillente, presenta al Pleno para su aprobación la siguiente

MOCION:

BASES PARA LA REFORMA ADMINISTRATIVA

INTRODUCCION

Es necesaria la puesta al día de las Administraciones Públicas, tanto para mejorar su funcionamiento, eficacia y transparencia, como para adecuar sus costes a una situación de crisis económica y de insuficiencia de recursos. En este último sentido, ante problemas similares, cualquier Administración, estatal, autonómica, provincial o local intenta reducir en lo posible y entre otros, los gastos de personal y racionalizar mejor los recursos disponibles, pues la Administración no puede ser un fin en sí mismo que ha de mantenerse o crecer como sea, sino un medio redistribuidor de recursos entre los ciudadanos y al servicio de éstos, que son quienes mantienen con sus impuestos a los entes públicos, y con mayor intensidad aún si cabe a un ente local como es el caso de nuestro Ayuntamiento, porque la relación y la causalidad entre funcionarios mantenidos con el pago de impuestos de los vecinos, es mayor y más estrecha si cabe que en otras Administraciones, más lejanas para el ciudadano y por tanto menos controlables y fiscalizables por él en el quehacer diario.

Profundizando en los aspectos anteriores y con las premisas sentadas, es conveniente mejorar las condiciones de trabajo, la organización y los medios disponibles para que el desempeño de las funciones sea eficaz y grato, pero también vigilar el adecuado cumplimiento de los deberes de los empleados públicos. Ese es el reto de los propios funcionarios pero también el de los representantes políticos, ya que juntos constituimos un todo indisoluble en forma de escaparate ante los vecinos y la opinión pública, y debemos realizar un esfuerzo conjunto para dignificar la imagen que funcionarios y responsables políticos debemos tener ante nuestro pueblo y en beneficio de todos.

Como estímulo a ese proceder, hay que desarrollar nuevos canales de comunicación y de propuesta al servicio de los vecinos para que con ellos se generen instrumentos de control y de incentivación que exciten a nuestro Ayuntamiento en la rectificación, ampliación o mejora de actuaciones.

Por todo cuanto antecede, se proponen desde esta Alcaldía-Presidencia una serie de objetivos a desarrollar durante el presente mandato de 1.995-1.999 en el área de Personal, Organización Administrativa y Participación Ciudadana, con la esperanza de que puedan ejecutarse, y sin perjuicio de otras iniciativas que puedan ir incorporándose, y que se concretan en las siguientes medidas de reforma administrativa, que irán teniendo concreción en los sucesivos acuerdos plenarios y decretos que sean necesarios.

- 1) Ajuste de costes y plantilla de personal

A) Convenios con el INEM, con Universidades y objetores de conciencia.

Es posible concertar convenios de ese tipo y gracias a los cuales desempleados en paro, o estudiantes sin experiencia, o bien objetores de conciencia, pueden encontrar en el Ayuntamiento un medio de integración o de cumplimiento de prestaciones sociales, o de adquisición de experiencia para el trabajo una vez finalicen sus estudios, beneficiándose al mismo tiempo el Ayuntamiento de trabajo en tareas auxiliares sin costes, en lugar de tener que realizar más contrataciones de personal con cargo a los presupuestos municipales. De hecho ya hemos ejecutado un convenio con el INEM en materia de limpieza de matorros en zonas periféricas y de cuevas y otro con la Universidad Nacional Española a Distancia (U.N.E.D.) para el desarrollo de la actualización fiscal de padrones del I.B.I. y del I.A.E. con el fin de dar de alta en los impuestos a aquellos que no pagan. Se debe de seguir por esta línea en el futuro.

B) Concertar contrataciones puntuales en el área de obras y su mantenimiento.

Hay que ir amortizando las vacantes que se vayan produciendo en la plantilla de personal en el área de obras, hasta quedarnos con una cuadrilla mínima para trabajos de urgencia o de muy escasa envergadura en reparaciones o mantenimiento. La experiencia demuestra el alto absentismo laboral y lo aleatorio y discontinuo del trabajo a realizar, mientras que los costes en sueldos y Seguridad Social son constantes. Es preferible cada cierto tiempo concertar contrataciones buscando las mejores ofertas económicas del mercado y cuando sean necesarias.

C) Política de concesión o privatización de servicios municipales.

Es conveniente mantener la actual forma de gestión con las contrataciones de servicios municipales de basura, mantenimiento de jardines, limpieza de calles y de edificios públicos, y adjudicar definitivamente el servicio de suministro de agua domiciliaria al finalizar el periodo de prueba, si los resultados son satisfactorios como es de prever. La concesión de servicios municipales es una forma de descentralización de servicios locales para que su gestión sea realizada por empresas especializadas en esa materia, reservándose el Ayuntamiento en todo momento el control y tutela del servicio en cuanto a objetivos, tarifas, modo de la prestación, etc...por seguir siendo el titular del servicio público.

En estos momentos la grúa municipal puede ser gestionada por una empresa privada con un menor

coste para el Ayuntamiento. No obstante no sólo el componente económico puede ser decisivo a la hora de su privatización, pues han de ser garantizados otros elementos que primen por encima de todo la eficacia del servicio: rapidez e inmediatez en la actuación son la base de la propia existencia de la grúa ante situaciones de obstrucción de tráfico por mal aparcamiento, ocupación de salidas de vados permanentes, etc... . De nada serviría tener un servicio de grúa más económico si el servicio no es eficiente.

D) Rentabilización de los propios servicios municipales.

Hay por contra a lo anterior, servicios municipales que sí que están plenamente especializados en el Ayuntamiento para desarrollar su función y en cambio se encuentran insuficientemente aprovechados, acudiéndose a contratas privadas. Es el caso de la Oficina Técnica Municipal, que se encarga únicamente de la ejecución urbanística y del seguimiento del planeamiento, sin intervenir en su planificación y desarrollo, que han venido encargándose a despachos privados que lógicamente cobran sus honorarios. Esta situación no ha sido buena para la correcta ejecución urbanística, por cuanto esa división ha producido dificultades de coordinación en la gestión urbanística y desconexiones entre aquellos que planean y los que luego tienen que gestionar, lo que acaba perjudicando el funcionamiento eficiente del Ayuntamiento y dañando a los vecinos en sus tramitaciones. El aumento de gastos que se produciría en asignación de complementos a los funcionarios, se compensaría con el ahorro de honorarios profesionales, y sin perjuicio de aisladamente concertar algún encargo profesional de modo excepcional por cuestiones de urgencia, de diseño, etc... .

E) Oferta Pública de Empleo.

Independientemente de la reducción en vacantes que se pueda producir, las plazas que se consideren necesarias deberán ser cubiertas de modo fijo, para acabar con la situación de interinidad actualmente existente. Esta Oferta Pública, además de suponer un ahorro presupuestario y de costes reales futuros al no cubrirse esas vacantes, va a ofrecer a los funcionarios interinos la posibilidad de consolidar plaza, con la estabilidad laboral que ello supone, frente a la presente situación de precariedad e inseguridad en el trabajo. Ello queda no obstante pendiente de otros acuerdos con la Junta de Personal.

F) Horas extras.

Bajo este apartado caben servicios que tienen nombres variados: servicios especiales, prolongación de jornada, etc.... Es importante evitar aquellas horas que

no tengan una clara fundamentación, para así ahorrar gastos, o bien redistribuir de otro modo esas horas con el fin de ganar más presencia de servicio en días u horas más efectivas. El objetivo es gastar menos o gastar igual pero mejorando el servicio. Esta dicotomía está pendiente de posibles acuerdos con la Junta de Personal y de las disponibilidades presupuestarias de años sucesivos.

G) Asistencia sanitaria y bolsa social.

Esta situación también está pendiente de acuerdos con la Junta de Personal, no obstante ello parece conveniente para conseguir los ahorros económicos en personal del modo menos traumático, manteniendo la actual plantilla de interinos y sin afectar directamente a la nómina de retribuciones, el recortar en aquellas áreas en las que la ausencia o dificultades de control han generado en los últimos años aumentos desproporcionados del gasto, cuando en años anteriores se ha gastado mucho menos, como por ejemplo en la bolsa social (5.000.000 de pts.) en 1.994, propodiéndose una reducción del 50% de las aportaciones municipales y con topes presupuestarios limitativos (tope de 2.500.000 pts. año). La otra medida sería rescindir la actual póliza sanitaria con la compañía de asistencia sanitaria privada A.S.I.S.A. y pasar a los funcionarios al Regimen General de la Seguridad Social, sustituyendo la asistencia sanitaria privada por la asistencia sanitaria pública, con lo que se conseguiría un ahorro de 5.000.000 de pesetas anuales para el Ayuntamiento, que dejaría de hacerse cargo del pago de los medicamentos no cubiertos por A.S.I.S.A. y sí por la Seguridad Social.

2) MEJORA DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y DE LA INFORMACION Y ATENCION AL VECINO.

INTRODUCCION

Nuestro Ayuntamiento carece de una planificación y de una organización adecuada lo que impide a los vecinos tener acceso a una Administración transparente, ágil y profesional, en perjuicio no sólo suyo sino también de los propios funcionarios municipales. Hay servicios y dependencias muy separadas unas de otras en centros diferentes y dispersos en nuestro pueblo que obligan a un trasiego de vecinos, funcionarios, responsables políticos y expedientes, que suponen una pérdida de tiempo para todos, al tener que ir más de una vez de un sitio para otro, y una dificultad en el control de los servicios. Las propias dependencias principales del Ayuntamiento están amontonadas entre sí, sin una clara diferenciación de las funciones de los empleados y de espacios de actuación, y no se produce una estancia cómoda y abierta para los vecinos que acuden y que se agolpan a

la entrada de las oficinas, despistados y desorientados sobre dónde deben dirigirse o quién es el funcionario que debe atenderles. El apretujamiento de los funcionarios en sus dependencias se produce también en otros centros, y todo ello conduce a situaciones incómodas en el trabajo.

No sólo espacialmente nuestra organización administrativa es deficiente, sino que a pesar de la buena voluntad que puedan tener los funcionarios, es funcionalmente obsoleta y poco operativa. Aún se trabaja manualmente en demasiadas áreas por la escasa informatización ejecutada con los ordenadores, que obliga a que la obtención y procesamiento de datos se retrasen. Agrava este problema la existencia de un archivo sin condiciones de espacio ni de registro que produce numerosas pérdidas de tiempo a los funcionarios cada vez que tienen que buscar antecedentes.

En cuanto a la información que nuestro Ayuntamiento puede dar al vecino, se encuentra muy limitada, tanto en el interior como en el exterior. En el interior no hay una oficina que centralice toda la información de utilidad para el ciudadano que necesite relacionarse con el Ayuntamiento. En el exterior, no es mejor pues el instrumento es el teléfono, y la necesaria movilidad de los funcionarios y la no clara obligación de atención al teléfono, hacen que numerosas llamadas se produzcan y que no sean atendidas, o que sean atendidas por un área que no es la competente para evacuar o resolver la consulta.

Finalmente, la organización administrativa necesita de unos mecanismos de participación y de control por parte de los vecinos que ahora no hay para que puedan posibilitar una mejor fiscalización del cumplimiento de las obligaciones por los servicios: atención prestada al vecino, información sobre las ausencias del puesto de trabajo, funcionario encargado de un área determinada, etc....

A) Centralización y cambio de ubicación de los servicios administrativos.

La dispersión de servicios administrativos entre varios centros alejados entre sí es mala, y eso ocurre en nuestro Ayuntamiento. Teniendo en cuenta que la casa consistorial es el centro neurálgico de nuestra Administración Local, y que es difícil por su magnitud aproximar a ella el resto de dependencias de carácter más administrativo y de gestión como son los Servicios Sociales, se hace conveniente reordenar la ubicación de los servicios que lo necesiten y procurar al mismo tiempo adecuar con mejor distribución el espacio para los servicios.

En este sentido, las actuales dependencias de la Policía Local, previos los arreglos oportunos se trasladarán a las antiguas escuelas del Llavador, que reúnen condiciones de espacio idóneas para albergar un cuerpo tan numeroso y equipado como la Policía municipal, que necesita además facilidad de aparcamiento de vehículos. Estas dependencias quedarían unidas al propio Ayuntamiento por el patio interior. Las escuelas municipales de música y guitarra pasarían al antiguo ambulatorio donde están los Servicios Sociales, en los bajos. Del salitre también pasaría el gabinete psicopedagógico a donde están los Servicios Sociales, quedando así en centralización los servicios sociales y psicopedagógicos cuyo horario es diferente al del uso de las escuelas municipales, y liberando el edificio de Correos en Salitre para otros usos.

Dentro ya del propio edificio del Ayuntamiento, la última planta está ocupada por el Juzgado de Paz, cuya actividad es ajena a la normal de la Corporación, aunque sin embargo es de competencia municipal su mantenimiento. El Juzgado de Paz deberá trasladarse a las actuales dependencias de la Policía Local. Al proyectado edificio de la Plaza de la Constitución se trasladará el Archivo municipal, que ganará en espacio y funcionalidad, logrando con ello una descongestión en gran número de dependencias de la casa consistorial. De este modo será posible trasladar dependencias de la primera planta a la segunda desalojada, duplicando el espacio disponible y permitiendo así una correcta distribución de las áreas y de los funcionarios, señalizando adecuadamente sus dependencias a efectos de información al público y permitiendo zonas espaciadas y cómodas en las que se pueda dar una atención personalizada y cómoda al ciudadano. El resto del edificio de la Plaza de la Constitución servirá para espacios auxiliares de trabajos esporádicos y otros usos propios que tan necesarios son a veces para el Ayuntamiento, que no dispone de espacios libres no afectados ya a servicios.

B) Centralita de Teléfonos.

Es necesaria su puesta en marcha en evitación de llamadas exteriores que no se dirigen al área a la que el vecino quiere consultar, por haber llamado a otro número, o por no ser atendidas al no estar el funcionario en ese momento o por estar ocupado en otros menesteres. No se puede permitir que una llamada quede sin contestación o sin contestación adecuada, por la mala imagen y el mal servicio que se presta al vecino, que se ve obligado a perder el tiempo llamando repetidamente.

En la centralita convergerán todas las llamadas exteriores, vayan dirigidas a la dependencia que vayan, por lo que cualquier llamada siempre será contestada. Esta contestación será profesional, amable y personalizada, debiendo recibir el personal adscrito a ese servicio los cursillos y preparación previa necesaria. Los funcionarios de la centralita dispondrán de la máxima información sobre dependencias, personal presente o ausente, horarios de la presencia de los miembros de la Corporación, funcionarios competentes para atender el caso requerido, así como para pasar avisos internos, etc... La centralita siempre estará cubierta, bien con funcionarios dentro de la jornada laboral, o bien con un contestador automático fuera del horario o en días festivos que informe del horario de atención, de los teléfonos de urgencia, del teléfono de la Policía Local, etc... .

Se estudiarán fórmulas de control del número de llamadas desde el Ayuntamiento hacia el exterior con el fin de ahorrar gastos.

C) Oficina de Información, Reclamación y Registro.

Se situará en la primera dependencia de entrada al Ayuntamiento, en donde además de dar información, recibir reclamaciones o quejas o registrar escritos, se ubicará la centralita de teléfonos. Esta Oficina será lo primero que se encuentre el vecino cuando entre al Ayuntamiento.

Esta oficina será atendida por tres funcionarios, cada uno con tareas propias, pero también con funciones indistintas y polivalentes para los tres, de tal modo que la ausencia de cualquiera de ellos no afecte a la prestación integral y plena de los servicios encomendados.

Las funciones de la Oficina serán las siguientes:

- 1.- Las ya explicadas para la centralita de teléfonos, pero además de modo presencial ante el vecino.
- 2.- Registro de todos los escritos que se dirijan al Ayuntamiento, y Registro de salida.
- 3.- Admisión de todas las quejas que se presenten frente a la deficiente prestación de servicios.
- 4.- Orientar al vecino en sus actuaciones en el interior del Ayuntamiento, facilitándole impresos y su cumplimentación.
- 5.- A efectos de información al vecino, se centralizarán en la oficina los partes de presencia o de ausencia de funcionarios y de miembros de la Corporación.
- 6.- Habrá un buzón de sugerencias que recoja iniciativas de los vecinos.

Finalmente y con antelación suficiente a la puesta en marcha de la Oficina, se aprobará un Reglamento que regule de modo completo y sistemático la articulación y funcionamiento de la Oficina.

D) Reorganización Administrativa.

a) Informática y cursos de formación.

Partimos de una situación en donde los cuantiosos gastos, tanto en inversión como en mantenimiento, de muchos millones de pesetas en los últimos años no han dado apenas resultados ni han servido para modernizar el Ayuntamiento. Cualquier informe de antecedenentes o de datos se siguen obteniendo de forma manual, con lo que el funcionario pierde tiempo para otros trabajos, el político se retrasa en la toma de decisiones por falta de información, y el vecino no obtiene repuestas rápidas y ágiles.

Las líneas de actuación futura serán las siguientes:

1.- La obsolescencia y envejecimiento casi desde el principio de los equipos adquiridos, y la insuficiencia de programas, obligan en el futuro a plantearnos una política de reinversión para actualizar y estandarizar nuestros equipos y programas con la tecnología actual más extendida.

2.- La puesta al día en informática requerirá el reciclaje de los funcionarios con cursos de formación, incluyendo prácticas reales dentro del propio Ayuntamiento.

b) Establecimiento de una política de personal.

Toda política de personal, ha de llevar la adecuada dosis de personalización e individualización con el fin de que los funcionarios respondan con estímulos positivos a su valoración concreta como empleados del Ayuntamiento.

Consecuentemente, es fundamental implantar las hojas de servicio individual y personalizada para cada funcionario, algo completamente inexistente hasta la fecha. En dicha hoja constarán las funciones y cometidos de cada funcionario, los méritos que se tengan que incorporar para el desempeño de su función, las observaciones sobre el cumplimiento de sus tareas: puntualidad, ausencias del trabajo, bajas por enfermedad, apertura de expedientes disciplinarios, horas extras, dedicación al puesto y atención al público, etc..., todo ello de acuerdo con la información que se obtenga de la regulación y puesta en marcha de la futura oficina de Información, Reclamación y Registro, con la intervención siempre de la Comisión de Régimen Interior, bien con efectos consultivos, bien de audiencia, o bien resolutivos, dependiendo de la naturaleza de los hechos y de la competencia orgánica

para su enjuiciamiento y resolución o constatación, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Junta de Personal.

Dada la actual situación de falta de hojas de servicio, será necesario el transcurso del tiempo para ir acopiando datos y elementos de valoración necesarios para baremar idoneidades, por ejemplo para cubrir algún puesto de entre funcionarios de la misma categoría. Ello mientras tanto no debe ser un obstáculo para la toma de decisiones ni para la aplicación individualizada de complementos retributivos que vayan acompañados de un efectivo y real aumento de trabajo en cantidad, calidad o dedicación, y que sean constatables y mensurables.

A nivel departamental se han de introducir objetivos nuevos que mejoren la organización y el funcionamiento de cada área, no sólo a nivel interno sino también externo, con el fin de que se mejore la atención al público. Se han de estudiar y establecer dentro de cada departamento turnos entre funcionarios para que disfruten del almuerzo, de los días de asuntos propios o de las vacaciones, para que a la misma hora, o día, no quede el servicio desatendido, con la mala imagen y deficiente servicio que se da al vecino cuando acude al Ayuntamiento y no encuentra a nadie en la dependencia correspondiente. Consecuentemente debe de despersonalizarse el puesto de trabajo de cada funcionario e integrar a éste en las funciones básicas del área administrativa a la que pertenece, para que pueda realizarlas temporalmente si es preciso, especialmente en lo que afecta a la atención al público.

E) Mejora de la Seguridad Jurídica del Ciudadano ante el Ayuntamiento.

El ciudadano se encuentra a veces en situaciones de inseguridad jurídica por la indefinición de algo tan elemental como es el transcurso y duración de los plazos, pasados los cuales se entiende que una petición o un recurso quedan desestimados o estimados, o sobre cuando ha vencido el plazo de contestación del Ayuntamiento para que se pueda acudir a los tribunales. Ello produce una opacidad y falta de transparencia en el actuar administrativo. Es conveniente a la vista de lo anterior aprobar un reglamento sobre actos tácitos y presuntos del Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES FINALES

Las anteriores medidas y objetivos vienen condicionados por varias circunstancias: el trabajo material y jurídico de desarrollo y adecuación del personal con los medios actualmente disponibles, por un lado, y por otro, por las posibilidades financieras y de gasto que puedan ser utilizadas en futuros años. La

formación del personal conlleva tiempo, la centralización y reordenación de servicios en otros edificios obliga a la ejecución de obras, el cambio de dependencias conlleva labores de albañilería, y todo ello, además de la informática, la centralita de teléfonos, etc..., cuesta dinero cuya disposición para estos menesteres estará en función de no perjudicar otros gastos preferentes o más necesarios. En cualquier caso los avances se irán concretando en el futuro en forma de acuerdos plenarios, consignaciones presupuestarias o decretos de Alcaldía según corresponda."

Seguidamente, se da lectura del escrito del Grupo Independiente, cuyo texto reza lo siguiente:-----

"Los abajo firmantes, miembros de la Junta de personal e integrantes de la lista del Grupo Independiente, tras el análisis de la Moción presentada por el Sr. Alcalde-Presidente para su aprobación por el Excmo. Ayuntamiento quieren dejar constancia de lo siguiente:

Entrando en la primera parte de la moción y que correspondería a una declaración del sentido de la función pública así como la posición de la Alcaldía-Presidencia para la optimización en el trabajo, queremos dejar constancia que ante tal propuesta el G.I. no puede pronunciarse de otra manera que favorablemente, no obstante su velada crítica por el supuesto deficiente servicio que actualmente presta esta administración, consideramos que no sería del todo cierto pues a veces el empeño en la realización de un trabajo apreciable no llega a valorarse por cuanto todo trabajo puede mejorarse y solo en ese sentido podemos entender la crítica.

Tras el estudio de la totalidad de los puntos entramos en dos consideraciones de fondo; por un lado entendemos que la voluntad municipal de mejorar los servicios que se prestan por parte del Ayuntamiento es en todo caso loable pues tal circunstancia beneficia a todos. La nueva ubicación de espacios mas racionales para los trabajadores que faciliten la relación del administrado con el Ayuntamiento, la mejora de la informatización de los diferentes servicios, la creación de una oficina de información, reclamación y registro para una mejor atención al público, la formación del funcionario etc., no pueden calificarse de otra forma que positiva a nuestro entender, pues redundan en beneficio de todos, no obstante entrando en la segunda consideración, tal reforma incide de manera muy especial en el funcionario y con esta matización pasamos a destacar los puntos mas importantes que en materia de personal puede afectar por tal situación y que de no tratarse de forma particular

podría resultar perjudicial a los intereses del funcionario.

En materia de convenios o de prestación de servicios para la realización de determinados trabajos que con carácter esporádico puedan presentarse, consideramos que al margen de resultar beneficioso para el Ayuntamiento, lo puede ser también para el trabajador que se integra en tal convenio o prestación y en ese sentido se crea a nuestro juicio tal política, que ya viene en cierta medida, de actuaciones municipales anteriores.

En cuanto a contrataciones puntuales en el área de obras y servicios consideramos que el Ayuntamiento debe en todo caso disponer de personal suficiente para atender aquellos trabajos de mantenimiento que se vienen realizando por parte de la brigada de obras y servicios y sobre todo aquellos que por su carácter urgente impiden acudir a la iniciativa privada. No entenderíamos que en una situación de emergencia (hundimiento de cueva, situación de ruina en inmueble, etc.) así como para la realización de trabajos difícilmente valorables, se recurriera a empresa privada pues su costo quizá superara el pretendido ahorro a obtener. Quizá en la actualidad se disponga de esa cuadrilla mínima a que hace referencia la moción presentada, y que obviamente atiende y no de manera total, esos trabajos que se deben de realizar por la brigada de obras y servicios, teniendo en cuenta que tres de los componentes de la referida brigada (2 oficiales y 1 peón), se encuentran en situación de I.L.T.

En cuanto a la concesión o privatización de servicios consideramos que tal situación debe darse únicamente cuando a través de empresa privada se pueda realizar el servicio sin menoscabo en la gestión del mismo y suponga un menor coste o los medios con que deba contar el Ayuntamiento sean de tal envergadura y especialización que, además de quedar insuficientemente atendido suponga una inversión de tal magnitud que haga inviable y poco rentable la prestación del servicio. Se debe entender que la prestación del servicio con un menor coste redundará en beneficio del administrado y de la administración. En ese sentido se pronunció el G.I. en la privatización del servicio de aguas, siendo también el sentir de la Junta de Personal.

En lo referente a la rentabilización de los servicios municipales con una especial mención en este documento a la Oficina Técnica, creemos que es positivo el enfoque planteado en la moción, pues en todo caso aparte de las consideraciones apuntadas en la moción, producen un ahorro para la economía municipal, tal situación se debe crear en otros servicios o ámbitos que puedan surgir de tal manera que con esa misma perspectiva, es decir, que

disponiendo de personal funcionario cualificado, pueda realizarse trabajos con carácter esporádico sin tener que acudir a contrata privada.

En cuanto al punto en el que se trata de la oferta pública de empleo nos pronunciamos en un sentido favorable de acabar con el estado de interinidad actual con la matización de que deben ser sacadas la totalidad de las plazas hoy día cubiertas en esa situación; estas plazas deben ser cubiertas a través del sistema de concurso-oposición. Referente a las vacantes actuales debe de estudiarse su necesidad o no, en la mesa de negociación, con una mentalidad no solo mercantilista.

En materia de horas extraordinarias debemos manifestar que deben de basarse para su realización con carácter muy puntual pues en caso de ser necesario la realización de las mismas, debería plantearse la creación de las plazas que eliminen la realización de las referidas horas extraordinarias. En este punto queremos hacer una especial mención a la P.L. pues dada la singularidad del servicio que presta hace a nuestro juicio aconsejable no modificar la jornada semanal que viene realizando.

Por último pasamos al punto referido a la asistencia sanitaria y bolsa social. En cuanto a la asistencia sanitaria es el sentir de la mayoría de los trabajadores que este servicio que actualmente viene prestando la ASISA, es suficientemente satisfactorio para el conjunto del colectivo, consideración que debe a nuestro entender primarse por el Ayuntamiento por encima de otras valoraciones. En lo relativo a la bolsa social nos manifestamos, muy a nuestro pesar, que podríamos aceptar la propuesta anotada en la moción, tal como ha quedado manifestado por la mayoría de los trabajadores del Ayuntamiento, con las consideraciones a que ha dado lugar.

Entrando a considerar el punto segundo de la Moción y que hace referencia a la Mejora de la reforma administrativa y de la información y atención al público, queremos manifestarnos en desacuerdo por la visión tan negativa en la introducción del apartado, es evidente que existen servicios mejorables mediante una más óptima organización del mismo sin que esto refleje exactamente a nuestro entender lo expuesto en la Moción. En principio estamos conformes con la reubicación de espacios para la centralización de la administración municipal, así como de la creación de la centralita de teléfonos y de la oficina de información que a nuestro entender haría más fluida y accesible la relación de administración y administrado, para lo que será necesario de cursos de formación del personal adscrito a los mismos. No podemos pronunciarnos de otra manera que favorablemente en lo referente a la informatización de

la totalidad de los servicios municipales así como el perfeccionamiento mediante la asistencia a cursos del funcionariado, pues obviamente tal actuación beneficia al mejor y correcto funcionamiento del Ayuntamiento. En lo que se refiere a la política de personal y al apartado en el que se hace mención a la implantación de una hoja de servicio individual y personalizada para cada funcionario, en el que entre otras anotaciones figurarán las funciones y cometidos de cada uno, es materia que este grupo ha reclamado en diversas ocasiones, pues entendemos que este catálogo definirá todos y cada uno de los puestos de trabajo que conforman la plantilla de personal; en cuanto al resto de los conceptos de la referida ficha entendemos que existen casi en su totalidad incorporados en el expediente individualizado de cada funcionario y obrante en el negociado de personal. No obstante en este punto queremos hacer las siguientes consideraciones:

Por un lado faltaríamos a nuestro compromiso en caso de no insistir sobre la necesidad de disponer en el menor plazo posible, de una valoración de los puestos de trabajo que elimine y haga desaparecer las diferencias objetivas y agravios comparativos que actualmente se observan, a nuestro criterio en la plantilla, haciendo especial incapie para que el Ayuntamiento se pronuncie con un mayor compromiso para que tal situación desaparezca en el plazo mas breve posible, comprometiéndose igualmente no modificar las retribuciones del C.E. hasta que tal valoración quede definida en su totalidad y no parcialmente.

Por otra parte y con el fin de substanciar tal valoración, se debería preparar con carácter inmediato los documentos necesarios para poder disponer de un instrumento de trabajo que en definitiva defina esta valoración.

La propuesta sindical es como sigue:-----

"TODOS TENEMOS LA OBLIGACION DE RECORDAR VARIAS COSAS Y DE TENER PRESENTES VARIAS CONSIDERACIONES ANTES DE ABORDAR UNA REFORMA ADMINISTRATIVA"

Si tenemos en cuenta que como ciudadanos, nos han subido los impuesto. Que como funcionarios o empleados publicos no hemos obtenido ninguna mejora social desde la firma del último convenio en el año 92, además hemos pagado la crisis con una perdida de poder adquisitivo en los últimos tres años de más de 7 puntos y sin aplicación de la cláusula de revisión salarial que contemplan su reconocimiento en los acuerdos Gobierno y Sindicatos. Por ello se tendría que incluir en los presupuestos para 1996 y dentro del capitulo I, los fondos necesarios para resarcir la perdida de poder adquisitivo.

Tenemos el legítimo derecho a mantener el poder adquisitivo de los salarios.

Actualmente y debido a las jubilaciones o bajas que se han producido por Invalidez Temporal o Definitiva en la plantilla de persona, se esta produciendo un ahorro muy considerable en el Capitulo I del presupuesto municipal.

Estando pendiente la estabilidad en el empleo para el personal interino desde hace varios años, tendría que producirse la transformación del empleo interino o temporal en fijo mediante el sistema de selección de CONCURSO-OPOSICION, dando un tratamiento especial a las personas que ya han demostrado su capacidad profesional.

Que estamos pendientes, de una valoración de puestos de trabajo desde el año 91. De una propuesta del nuevo convenio desde principios de 1994, pendiente de negociar. Que existe un compromiso expreso con el colectivo de auxiliares para la creación de una plaza de administrativo por promoción interna. Que debido a la situación económica se nos pidió renunciar a dos derechos consolidados durante muchos años como son: la subvención a los actos de Santa Rita y la Cesta de navidad.

Sabemos que la sociedad cada vez mas, demanda una mayor calidad, una mayor estabilidad y una mayor transparencia de los servicios públicos. Sin duda los ciudadanos son cada vez más exigentes y más conocedores no solamente del papel importante que juegan las Administraciones Públicas, sino que exigen cada vez más un mayor nivel de prestaciones de servicios. Tenemos presente que somos el instrumento, a través del cual los ciudadanos tengan una mayor y mejor calidad de vida basada en un mejor servicio. El servicio Público debe estar amparado en los principios básicos que lo definen: universal, regular y continuo en su capacidad para servir como instrumento de solidaridad, así como prestarse eficaz y eficiente. Por ello, como Funcionario y Empleados Públicos, estamos totalmente en contra de la privatización de los servicios públicos porque irá siempre en perjuicio de los propios servicios y en definitiva de los ciudadanos. La privatización tiene consecuencias desastrosas para la comunidad. De manera general, la privatización implica un aumento adicional de los precios, ya que el ciudadano debe financiar los beneficios del organismo privatizado, que produce bienes y servicios no sólo para satisfacer las necesidades de los ciudadanos sino también animado por afán de lucro. La empresa privada desea obtener beneficios, si ello no es posible, sencillamente cesa en sus actividades.

La calidad de los servicios públicos únicamente queda garantizada a través de servicios estrictamente públicos sujetos a control político de la sociedad.

El pasado año Sindicatos y Administración firmaron un acuerdo para el período 95-97 en materia salarial "moderado" con un compromiso y sacrificio muy importante de los Empleados Públicos con la situación económica del país, suscrito por la Generalitat Valenciana y ratificado por la FEMP. y Sindicatos, el pasado 8 de junio. Tomándolo como referencia tratamos de evitar aquellas iniciativas sectoriales encaminadas a fracturar la negociación, tratando de llegar a acuerdos con colectivos al margen del conjunto.

Seguimos luchando, como siempre, por la **PRIORIDAD EN EL EMPLEO**, y por el mantenimiento del estado de bienestar, siempre con el control del gasto, que no sea a costa de gastos sociales o empleos. El mantenimiento de las retribuciones actuales sin que se produzca ninguna merma salarial por ningún concepto.

Instamos al Gobierno Municipal y a todos los grupos políticos a buscar soluciones rápidas y eficaces para el déficit municipal, sin que tenga que ser a costa de unos cuantos trabajadores y ciudadanos que pagan rigurosamente sus impuestos. Los paganos de esta crisis que por supuesto, no son los que la han creado.

Todos tendríamos que esforzarnos, en pro de conseguir mayor eficacia y más eficiencia y calidad en los Servicios, siempre teniendo presente que el factor clave son los recursos humanos y no será posible avanzar sin el apoyo y compromiso de los empleados, si queremos dar respuestas ágiles en términos de calidad y eficiencia.

Los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Crevillente tenemos gran interés en que se solucionen los problemas por los cauces legales y mediante el diálogo, y que sea el entendimiento lo que prevalezca, pues creemos que en el estado social y democrático de derecho en que vivimos, **LA FUERZA DE LA RAZON SE EXPONE, NO SE IMPONE.**

PROPUESTA SINDICAL:

BASES PARA LA REFORMA ADMINISTRATIVA

INTRODUCCION

Es necesaria la puesta al día de las Administraciones Públicas, tanto para mejorar su funcionamiento, eficacia y transparencia, como para adecuar sus costes a una situación de crisis económica y de insuficiencia de recursos. En este último sentido, ante problemas similares, cualquier Administración, estatal, autonómica, provincial o local intenta reducir en lo posible y racionalizar mejor los

recursos disponibles, pues la Administración no puede ser un fin en sí mismo que ha de mantenerse o crecer como sea, sino un medio redistribuidor de recursos entre los ciudadanos y al servicio de éstos, que son quienes mantienen con sus impuestos a los entes públicos, y con mayor intensidad aún si cabe a un ente local como es el caso de nuestro Ayuntamiento, porque la relación y la causalidad entre funcionarios mantenidos con el pago de impuestos de los vecinos, es mayor y más estrecha si cabe que en otras Administraciones, más lejanas para el ciudadano y por tanto menos controlables por él en el quehacer diario.

Profundizando en los aspectos anteriores y con las premisas sentadas, es conveniente mejorar las condiciones de trabajo, la organización y los medios disponibles para que el desempeño de las funciones sea eficaz y grato, pero también vigilar el adecuado cumplimiento de los deberes de los empleados públicos. Ese es el reto de los propios funcionarios pero también el de los representantes políticos, ya que juntos constituimos un todo indisoluble en forma de escaparate ante los vecinos y la opinión pública, y debemos realizar un esfuerzo conjunto para dignificar la imagen que funcionarios y responsables políticos debemos tener ante nuestro pueblo y en beneficio de todos.

Como estímulo a ese proceder, hay que desarrollar nuevos canales de comunicación y de propuesta al servicio de los vecinos para que con ellos se generen instrumentos de control y de incentivación que exciten a nuestro Ayuntamiento en la rectificación, ampliación o mejora de actuaciones.

Por todo cuanto antecede, se proponen desde esta Alcaldía-Presidencia una serie de objetivos a desarrollar durante el presente mandato de 1.995-1.997 en el área de Personal, Organización Administrativa y Participación Ciudadana, con la esperanza de que puedan ejecutarse, y sin perjuicio de otras iniciativas que puedan ir incorporándose, y que se concreten en las siguientes medidas de reforma administrativa, que irán teniendo concreción mediante el diálogo y la negociación en los sucesivos acuerdos plenarios y decretos que sean necesarios.

1) Ajuste de costes y plantilla de personal

A) Convenios con el INEM, con Universidades y objetores de conciencia (solo para prestaciones sociale) .

Es posible concertar convenios de ese tipo y gracias a los cuales desempleados en paro, o estudiantes sin experiencia, o bién objetores de conciencia, pueden encontrar en el Ayuntamiento un medio de integración o de cumplimiento de prestaciones sociales, o de

adquisición de experiencia para el trabajo una vez finalicen sus estudios. De hecho ya hemos ejecutado un convenio con el INEM en materia de limpieza de matorrales en zonas periféricas y de cuevas y otro con la Universidad Nacional Española a Distancia (U.N.E.D.) para el desarrollo de la actualización fiscal de padrones del I.B.I. y del I.A.E. con el fin de dar de alta en los impuestos a aquellos que no pagan. Se debe de seguir por esta línea en el futuro.

C) Política de concesión o privatización de servicios municipales.

Es conveniente mantener la actual forma de gestión en algunos servicios, como son las contrataciones de servicios municipales de basura, mantenimiento de jardines, limpieza de calles y de edificios públicos, y adjudicar definitivamente el servicio de suministro de agua domiciliaria al finalizar el periodo de prueba, si los resultados son satisfactorios como es de preveer. El Ayuntamiento se reservará en todo momento el control y tutela del servicio en cuanto a objetivos, tarifas, modo de la prestación, etc...por seguir siendo el titular del servicio público.

En estos momentos se está estudiando que la grúa municipal pueda ser gestionada por una empresa privada con un supuesto menor coste para el Ayuntamiento. No obstante no sólo el componente económico puede ser decisivo a la hora de su privatización, pues han de ser garantizados otros elementos que primen por encima de todo la eficacia del servicio: rapidez e inmediatez en la actuación son la base de la propia existencia de la grúa ante situaciones de obstrucción de tráfico por mal aparcamiento, ocupación de salidas de vados permanentes, vehículos en estado de abandono, ante eventos de cualquier tipo: deportivos, sociales, fiestas etc... . De nada serviría tener un servicio de grúa posiblemente más económico, si el servicio no es eficiente.

D) Rentabilización de los propios servicios municipales.

Hay por contra a lo anterior, servicios municipales que sí que están plenamente especializados en el Ayuntamiento para desarrollar su función y en cambio se encuentran insuficientemente aprovechados, acudiéndose a contrataciones privadas. Es el caso de la Oficina Técnica Municipal, que se encarga únicamente de la ejecución urbanística y del seguimiento del planeamiento, sin intervenir en su planificación y desarrollo, que han venido encargándose a despachos privados que lógicamente cobran sus honorarios. Esta situación no ha sido buena para la correcta ejecución urbanística, por cuanto esa división ha producido

dificultades de coordinación en la gestión urbanística y desconexiones entre aquellos que planean y los que luego tienen que gestionar, lo que acaba perjudicando el funcionamiento eficiente del Ayuntamiento y dañando a los vecinos en sus tramitaciones.

E) Oferta Pública de Empleo.

Las plazas que están cubiertas de manera interina que se consideren necesarias deberán ser cubiertas de modo fijo, para acabar con la situación de interinidad actualmente existente, van a ofrecer a los funcionarios interinos la posibilidad de poder consolidar su plaza, con la estabilidad laboral que ello supone, frente a la presente situación de precariedad e inseguridad en el trabajo. No obstante se está negociando actualmente con la Junta de Personal.

También es cierto que actualmente se están ocupando plazas de categoría superior o de una cierta especialidad por funcionarios que por ello cobran una gratificación, pudiendo evitarse, cubriendo mediante promoción interna estas plazas; de esta manera se evitaría la precariedad de estos puestos.

F) Horas extras.

Es importante evitar aquellas horas que no tengan una clara fundamentación, para así ahorrar gastos, o bien una mejor redistribución de efectivos. El objetivo es gastar menos o gastar igual pero mejorando el servicio. Esta dicotomía se está negociando actualmente con la Junta de Personal. Aplicación expresa del Convenio en este apartado.

2) MEJORA DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y DE LA INFORMACION Y ATENCION AL VECINO.

INTRODUCCION

Nuestro Ayuntamiento carece de una planificación y de una organización adecuada lo que impide a los vecinos tener acceso a una Administración transparente, ágil y profesional, en perjuicio no sólo suyo sino también de los propios funcionarios municipales. Hay servicios y dependencias muy separadas unas de otras en centros diferentes y dispersos en nuestro pueblo que obligan a un trasiego de vecinos, funcionarios, responsables políticos y expedientes, que suponen una pérdida de tiempo para todos, al tener que ir más de una vez de un sitio para otro, y una dificultad en el control de los servicios. Las propias dependencias principales del Ayuntamiento están amontonadas entre sí, sin una clara diferenciación de las funciones de los empleados y de espacios de actuación, y no se produce una estancia cómoda y abierta para los vecinos que acuden y que se agolpan a la entrada de las oficinas, despistados y desorientados sobre dónde deben dirigirse o quién es el funcionario

que debe atenderles. El apretujamiento de los funcionarios en sus dependencias se produce también en otros centros, y todo ello conduce a situaciones incómodas en el trabajo.

No sólo espacialmente nuestra organización administrativa es deficiente, sino que a pesar de la buena voluntad que puedan tener los funcionarios, es funcionalmente obsoleta y poco operativa. Aún se trabaja manualmente en demasiadas áreas por la escasa informatización ejecutada con los ordenadores, que obliga a que la obtención y procesamiento de datos se retrasen. Agrava este problema la existencia de un archivo sin condiciones de espacio ni de registro que produce numerosas pérdidas de tiempo a los funcionarios cada vez que tienen que buscar antecedentes.

En cuanto a la información que nuestro Ayuntamiento puede dar al vecino, se encuentra muy limitada, tanto en el interior como en el exterior. En el interior no hay una oficina que centralice toda la información de utilidad para el ciudadano que necesite relacionarse con el Ayuntamiento, por ello toda persona antes de entrar a cualquier dependencia a gestionar será preguntada por el ordenanza(que se encontrará a la entrada), quien le informará detalladamente. En el exterior, no es mejor, pues el instrumento es el teléfono, y al no haber una centralita que distribuya correctamente las llamadas hace que numerosas llamadas no sean atendidas con la eficacia que debiera.

A) Centralización y cambio de ubicación de los servicios administrativos.

La dispersión de servicios administrativos entre varios centro alejados entre sí es mala, y eso ocurre en nuestro Ayuntamiento. Teniendo en cuenta que la casa consistorial es el centro neurálgico de nuestra Administración Local, y que es difícil por su magnitud aproximar a ella el resto de dependencias de carácter más administrativo y de gestión como son los Servicios Sociales, se hace conveniente reordenar la ubicación de los servicios que lo necesiten y procurar al mismo tiempo adecuar con mejor distribución el espacio para los servicios.

En este sentido, las actuales dependencias de la Policía Local, previos los arreglos oportunos se trasladarán a las antiguas escuelas del Llavador, que reúnen condiciones de espacio idóneas para albergar un cuerpo tan numeroso y equipado como la Policía municipal, que necesita además facilidad del aparcamiento de vehículos. Estas dependencias quedarían unidas al propio Ayuntamiento por el patio interior. Las escuelas municipales de música y guitarra pasarían al antiguo ambulatorio donde están los Servicios Sociales,

en los bajos. Del salitre también pasaría el gabinete psicopedagógico a donde están los Servicios Sociales, quedando así en centralización los servicios sociales y psicopedagógicos cuyo horario es diferente al del uso de las escuelas municipales, y liberando el edificio de Correos en Salitre para otros usos.

Dentro ya del propio edificio del Ayuntamiento, la última planta está ocupada por el Juzgado de Paz, cuya actividad es ajena a la normal de la Corporación, aunque sin embargo es de competencia municipal su mantenimiento. El Juzgado de Paz deberá trasladarse a las actuales dependencias de la Policía Local. Al proyectado edificio de la Plaza de la Constitución se trasladará el Archivo municipal, que ganará en espacio y funcionalidad, logrando con ello una descongestión en gran número de dependencias de la casa consistorial. De este modo será posible trasladar dependencias de la primera planta a la segunda desalojada, duplicando el espacio disponible y permitiendo así una correcta distribución de las áreas y de los funcionarios, señalizando adecuadamente sus dependencias a efectos de información al público y permitiendo zonas espaciadas y cómodas en las que se pueda dar una atención personalizada y cómoda al ciudadano. El resto del edificio de la Plaza de la Constitución servirá para espacios auxiliares de trabajos esporádicos y otros usos propios que tan necesarios son a veces para el Ayuntamiento, que no dispone de espacios libres no afectados ya a servicios.

B) Centralita de Teléfonos.

Es necesaria su puesta en marcha en evitación de llamadas exteriores que no se dirigen al área a la que el vecino quiere consultar, por haber llamado a otro número, o por no ser atendidas al estar el funcionario en ese momento ocupado en otros menesteres. No se puede permitir que una llamada quede sin contestación o sin contestación adecuada, por la mala imagen y el mal servicio que se presta al vecino, que se ve obligado a perder el tiempo llamando repetidamente.

En la centralita convergerán todas las llamadas exteriores, vayan dirigidas a la dependencia que vayan, por lo que cualquier llamada siempre será contestada. Esta contestación será profesional, amable y personalizada, debiendo recibir el personal adscrito a ese servicio los cursillos y preparación previa necesaria. Los funcionarios de la centralita dispondrán de la máxima información sobre dependencias, personal presente o ausente, horarios de la presencia de los miembros de la Corporación, funcionarios competentes para atender el caso requerido,

así como para pasar avisos internos, etc... La centralita siempre estará cubierta, bien con funcionarios dentro de la jornada laboral, o bien con un contestador automático fuera del horario o en días festivos que informe del horario de atención, de los teléfonos de urgencia, del teléfono de la Policía Local, etc... .

Se estudiarán fórmulas de control del número de llamadas desde el Ayuntamiento hacia el exterior con el fin de ahorrar gastos (en la actualidad solo algunos telefonos o jefaturas tienen acceso al exterior).

C) Oficina de Información, Reclamación y Registro.

Se situará en la primera dependencia de entrada al Ayuntamiento, en donde además de dar información, recibir reclamaciones y quejas por escrito o registrar documentos, se ubicará la centralita de teléfonos. Esta Oficina será lo primero que se encuentre el vecino cuando entre al Ayuntamiento.

Esta oficina será atendida por tres funcionarios, cada uno con tareas propias, pero también con funciones indistintas y polivalentes para los tres, de tal modo que la ausencia de cualquiera de ellos no afecte a la prestación integral y plena de los servicios encomendados.

Las funciones de la Oficina serán las siguientes:

1.- Las ya explicadas para la centralita de teléfonos, pero además de modo presencial ante el vecino.

2.- Registro de todos los escritos que se dirijan al Ayuntamiento, y Registro de salida.

3.- Orientar al vecino en sus actuaciones en el interior del Ayuntamiento, facilitándole impresos y su cumplimentación.

4.- A efectos de información al vecino, se centralizarán en la oficina los partes de presencia o de ausencia de funcionarios y de miembros de la Corporación.

5.- Habrá un buzón de sugerencias que recoja iniciativas de los vecinos.

Finalmente y con antelación suficiente a la puesta en marcha de la Oficina, se aprobará un Reglamento que regule de modo completo y sistemático la articulación y funcionamiento de la Oficina.

D) Reorganización Administrativa.

a) Informática y cursos de formación.

Partimos de una situación en donde los cuantiosos gastos, tanto en inversión como en mantenimiento, de muchos millones de pesetas en los últimos años no han dado apenas resultados ni han

servido para modernizar el Ayuntamiento. Cualquier informe de antecedentes o de datos se siguen obteniendo de forma manual, con lo que el funcionario pierde tiempo para otros trabajos, el político se retrasa en la toma de decisiones por falta de información, y el vecino no obtiene repuestas rápidas y ágiles.

Las líneas de actuación futura serán las siguientes:

1.- La obsolescencia y envejecimiento casi desde el principio de los equipos adquiridos, y la insuficiencia de programas, obligan en el futuro a plantearnos una política de reinversión para actualizar y estandarizar nuestros equipos y programas con la tecnología actual más extendida.

2.- La puesta al día en informática requerirá el reciclaje de los funcionarios con cursos de formación, incluyendo prácticas reales dentro del propio Ayuntamiento.

b) Establecimiento de una política de personal.

Toda política de personal, ha de llevar la adecuada dosis de personalización e individualización con el fin de que los funcionarios respondan con estímulos positivos a su valoración concreta como empleados del Ayuntamiento.

Consecuentemente, es fundamental implantar las hojas de servicio individual y personalizada para cada funcionario, algo completamente inexistente hasta la fecha. En dicha hoja constarán las funciones y cometidos de cada funcionario, los méritos que se tengan que incorporar para el desempeño de su función, las observaciones sobre el cumplimiento de sus tareas: puntualidad, ausencias del trabajo, bajas por enfermedad, apertura de expedientes disciplinarios, horas extras, dedicación al puesto y atención al público, etc..., todo ello de acuerdo con la información que se obtenga de los Jefes de Servicio, de Sección, de Negociado etc., así como de otros elementos que vengán determinados en la legislación y vigente convenio. Todo ello dependiendo de la naturaleza de los hechos y de la competencia orgánica para su enjuiciamiento y resolución o constatación, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Junta de Personal.

Dada la actual situación de falta de hojas de servicio, será necesario el transcurso del tiempo para ir acopiando datos y elementos de valoración necesarios para baremar idoneidades, por ejemplo para cubrir algún puesto de entre funcionarios de la misma categoría. Ello mientras tanto no debe ser un obstáculo para la toma de decisiones ni para la aplicación individualizada de complementos retributivos que vayan

acompañados de un efectivo y real aumento de trabajo en cantidad, calidad o dedicación, y que sean constatables y mensurables.

A nivel departamental se han de introducir objetivos nuevos que mejoren la organización y el funcionamiento de cada área, no sólo a nivel interno sino también externo, con el fin de que se mejore la atención al público. Consecuentemente debe de despersonalizarse el puesto de trabajo de cada funcionario e integrar a éste en las funciones básicas del área administrativa a la que pertenece, para que pueda realizarlas temporalmente si es preciso, especialmente en lo que afecta a la atención al público.

E) Mejora de la Seguridad Jurídica del Ciudadano ante el Ayuntamiento.

El ciudadano se encuentra a veces en situaciones de inseguridad jurídica por la indefinición de algo tan elemental como es el transcurso y duración de los plazos, pasados los cuales se entiende que una petición o un recurso quedan desestimados o estimados, o sobre cuando ha vencido el plazo de contestación del Ayuntamiento para que se pueda acudir a los tribunales. Ello produce una opacidad y falta de transparencia en el actuar administrativo. Es conveniente a la vista de lo anterior aprobar un reglamento sobre actos tácitos y presuntos del Ayuntamiento. Siempre teniendo presente la nueva LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

CONSIDERACIONES FINALES

Las anteriores medidas y objetivos vienen condicionados por varias circunstancias: el trabajo material y jurídico de desarrollo y adecuación del personal con los medios actualmente disponibles, por un lado, y por otro, por las posibilidades financieras y de gasto que puedan ser utilizadas en futuros años. La formación del personal conlleva tiempo, la centralización y reordenación de servicios en otros edificios obliga a la ejecución de obras, el cambio de dependencias conlleva labores de albañilería, y todo ello, además de la informática, la centralita de teléfonos, etc..., cuesta dinero cuya disposición para estos menesteres estará en función de no perjudicar otros gastos preferentes o más necesarios. En cualquier caso los avances se irán concretando en el futuro de manera negociada en forma de acuerdos plenarios, consignaciones presupuestarias o decretos de Alcaldía según corresponda.

PROPUESTA PARA EL NUEVO CONVENIO COLECTIVO DE LOS
FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE
CREVILLENTE.-----

=====
ARTICULO 19,BIS: ACTUALIZACION SALARIAL.

Que según se indica en el Acuerdo Plenario del día 12-11-92 en su punto tercero "... que respetando los límites máximos establecidos por la Ley sobre la masa salarial global, se compensen determinadas prestaciones retributivas pactadas (art. 21 del Acuerdo Plenario del 28-12-92), concretándose en mejora de complemento específicos y de productividad ... la Mesa de Negociación propondrá las cuantías de dichas mejoras."

Nota: Los sindicatos proponen que siendo la Cláusula de Revisión Salarial un derecho reconocido en este Excmo. Ayuntamiento desde hace casi una década y habiendo sido uno de los logros más significativos a nivel local en su día dentro de la Administración, cuando existía en la empresa privada desde hacía tiempo, es por lo que no podemos desistir en la reivindicación de esta cláusula.

Además como parte de los sindicatos hay conciencia de la crisis que sufre en nuestros días el país, es por ello que sólo pedimos que la cláusula sea el desfase existente entre la subida salarial del año 93 y el I.P.C. resultante a final del año, al igual que para el año 1994. De todo ello se desprende por parte de los sindicatos, que dicho sacrificio es para que se siga cumpliendo la política llevada hasta ahora de creación de nuevos puestos de trabajo (cumplimiento de la Oferta de Empleo de 1992).

ARTICULO 44: PLAN DE FOMENTO DE JUBILACIONES.

1.- La Corporación se compromete a promover de oficio y con la antelación suficiente los expedientes de jubilación forzosa a fin de evitar el grado de demora existente en la MUNPAL. En cualquier caso se creará un fondo de préstamos sin interés para auxilio de determinadas situaciones económicas y familiares, hasta un máximo del sueldo consolidado mensual, durante el período máximo de tres meses.

2.- Los trabajadores a partir de los 60 años de edad podrán optar voluntariamente por adelantar su fecha de jubilación.

La Corporación abonará los siguientes premios de jubilación:

- A los 60 años 18 mensualidades.
- A los 61 años 08 mensualidades.
- A los 62 años 06 mensualidades.
- A los 63 años 04 mensualidades.
- A los 64 años 02 mensualidades.

3.- La Corporación realizará las previsiones de jubilación con un año de antelación, informando de ello a los representantes de los trabajadores, con el objeto de planificar la cobertura de ls futuras vacantes.

ARTICULO 45: PLAN DE PENSIONES.-

A partir del 01-01-93 se creará un Plan de Pensiones para todos los trabajadores de este Ayuntamiento, con una aportación mínima por trabajador para el año 1993 de 5.000 ptas., de la cual el Ayuntamiento aportará el 30 %, siempre que el trabajador aporte el 70 % restante.

La Mesa de Negociación estudiará antes de 1993, con que Entidad y en qué condiciones se va a realizar dicho Plan de Pensiones.

Los porcentajes antes mencionados será revisados en próximas negociaciones con el fin de invertirlos, hasta alcanzar una aportación mínima del trabajador en años posteriores.

Finalmente, la Mesa de Negociación formula su propuesta y debate:-----

ACTA DE LA MESA DE NEGOCIACION DIA CUATRO DE DICIEMBRE DE 1995

En la Villa de Crevillente a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. ASISTENTES

PRESIDENTE

D. Manuel Pérez Mas

VOCALES

D. José Antonio Serna Ferrández

D. J. Octavio Carreres Belén

D. José M. Mas Congost

COMITE DE PERSONAL

Representantes de G.I.:

D^a Encarnación Gómez Pérez

D. Vicente Navarro Mas

Representes de U.G.T.:

D. Rafael Saavedra Tomás

D. José L. Frías Catena

D. Angel García Martínez

Representante de CC.OO.:

D. Diego Pérez Belmonte

ASESOR

D. Andrés Calvo Guardiola

SECRETARIA

D^a Nuria Adsuar Quesada

Siendo las 18 horas del día anteriormente indicado y bajo la presidencia de D. Manuel Pérez Mas, se reúne la Mesa de Negociación con la asistencia de los componentes arriba indicados.

Se inicia la reunión indicando el Concejal de Personal, Sr. Pérez, que el Sr. Alcalde llegará sobre las 19 ó 19'30 horas, y que si fuera necesaria su presencia se le avisaría.

A continuación toma la palabra el representante de CC.OO., Sr. Diego Pérez, indicando que han realizado una propuesta conjuntamente con U.G.T. En principio dice que únicamente la reforma administrativa conforme se

presenta dicen que no están conforme, ya que considera que hay otros temas pendientes de personal que hay que negociar y que vienen recogidas en la propuesta que ellos presentan.

A continuación el Sr. Frías, representante de U.G.T., expone los temas que vienen recogidos en su propuesta, como son por ej. la cláusula de revisión salarial, plan de formento de jubilaciones, plan de pensiones. Además añade que desde la firma del último convenio, no se ha producido ninguna mejora salarial y se han perdido siete puntos del poder adquisitivo. Se renunció también a dos cosas que estaban consolidadas ya entre los funcionarios desde hacía bastantes años, como son la subvención para la festividad de la Patrona y la Cesta de Navidad. Está pendiente también la Valoración de Puestos de Trabajo, la inestabilidad de los interinos, todo ello unido con la subida de los impuestos, que como ciudadanos también nos va a afectar. Por otra parte añade que en el programa electoral del partido que gobierna se indica que no es ánimo de ellos rebajar las ayudas sociales. Está pendiente también de que se instalen en los aseos toallas de papel. Hay un compromiso con el colectivo de auxiliares por el anterior equipo de gobierno de crear plazas por medio de promoción interna. Todo esto viene recogido en dos folios que habría que unir a las bases de la reforma administrativa que ha presentado el gobierno municipal con algunas matizaciones. Como por ej. en el punto que habla del Convenio con INEM y objetores de conciencia, han añadido que se debe dedicar a prestaciones sociales, no a ocupar un puesto de trabajo.

El Presidente, Sr. Pérez, dice que en esta reunión estamos discutiendo lo que es la reforma administrativa, todos los otros temas que hay pendientes de personal, se deberán tratar en reuniones posteriores.

El Sr. Frías indica que para abordar cualquier reforma administrativa es primordial hablar primero de la plantilla. Dice que según los datos que ellos poseen hay alrededor de 13 ó 15 plazas vacantes de funcionarios que se han jubilado, han fallecido, están en invalidez temporal, etc. todo lo cual está suponiendo un ahorro para el Ayuntamiento, ya que son plazas que no se han amortizado, por lo que están presupuestadas.

El Sr. Diego Pérez indica que ello puede suponer un ahorro de unos 50 millones. Además añade que llevando a cabo uno de los artículos del convenio, se podría conseguir también un ahorro en el capítulo 1, como es el caso de las jubilaciones anticipadas. Esta es una de las medidas que ellos proponen para conseguir un ahorro, en lugar de solucionar el problema con los interinos.

A continuación toma la palabra la Sra. Encarni Gómez, representante de G.I., indicando que han hecho un escrito, en el que presentan un análisis y algunas matizaciones a las bases de la reforma administrativa, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"Los abajo firmantes, miembros de la Junta de personal e integrantes de la junta de personal integrantes del Grupo Independiente, tras el análisis de la Moción presentada por el Sr. Alcalde-Presidente para su aprobación por el Excmo. Ayuntamiento quieren dejar constancia de lo siguiente:

Entrando en la primera parte de la moción y que correspondería a una declaración del sentido de la función pública así como la posición de la Alcaldía-Presidencia para la optimización en el trabajo, queremos dejar constancia que ante tal propuesta el G.I. no puede pronunciarse de otra manera que favorablemente, no obstante su velada crítica por el supuesto deficiente servicio que actualmente presta esta administración, consideramos que no sería del todo cierto pues a veces el empeño en la realización de un trabajo apreciable no llega a valorarse por cuanto todo trabajo puede mejorarse y solo en ese sentido podemos entender la crítica.

Tras el estudio de la totalidad de los puntos entramos en dos consideraciones de fondo; por un lado entendemos que la voluntad municipal de mejorar los servicios que se prestan por parte del Ayuntamiento es en todo caso loable pues tal circunstancia beneficia a todos. La nueva ubicación de espacios mas racionales para los trabajadores que faciliten la relación del administrado con el Ayuntamiento, la mejora de la informatización de los diferentes servicios, la creación de una oficina de información, reclamación y registro para una mejor atención al público, la formación del funcionario etc., no pueden calificarse de otra forma que positiva a nuestro entender, pues redundan en beneficio de todos, no obstante entrando en la segunda consideración, tal reforma incide de manera muy especial en el funcionario y con esta matización pasamos a destacar los puntos mas importantes que en materia de personal puede afectar por tal situación y que de no tratarse de forma particular podría resultar perjudicial a los intereses del funcionario.

En materia de convenios o de prestación de servicios para la realización de determinados trabajos que con carácter esporádico puedan presentarse, consideramos que al margen de resultar beneficioso para el Ayuntamiento, lo puede ser también para el trabajador que se integra en tal convenio o prestación y en ese sentido se crea a nuestro juicio tal política, que ya

viene en cierta medida, de actuaciones municipales anteriores.

En cuanto a contrataciones puntuales en el área de obras y servicios consideramos que el Ayuntamiento debe en todo caso disponer de personal suficiente para atender aquellos trabajos de mantenimiento que se vienen realizando por parte de la brigada de obras y servicios y sobre todo aquellos que por su carácter urgente impiden acudir a la iniciativa privada. No entenderíamos que en una situación de emergencia (hundimiento de cueva, situación de ruina en inmueble, etc.) así como para la realización de trabajos difícilmente valorables, se recurriera a empresa privada pues su costo quizá superara el pretendido ahorro a obtener. Quizás en la actualidad se disponga de esa cuadrilla mínima a que hace referencia la moción presentada, y que obviamente atiende y no de manera total, esos trabajos que se deben de realizar por la brigada de obras y servicios, teniendo en cuenta que tres de los componentes de la referida brigada (2 oficiales y 1 peón), se encuentran en situación de I.L.T. En cuanto a la concesión o privatización de servicios consideramos que tal situación debe darse únicamente cuando a través de empresa privada se pueda realizar el servicio sin menoscabo en la gestión del mismo y suponga un menor coste o los medios con que deba contar el Ayuntamiento sean de tal envergadura y especialización que, además de quedar insuficientemente atendido suponga una inversión de tal magnitud que haga inviable y poco rentable la prestación del servicio. Se debe entender que la prestación del servicio con un menor coste redundaría en beneficio del administrado y de la administración. En ese sentido se pronunció el G.I. en la privatización del servicio de aguas, siendo también el sentir de la Junta de Personal.

En lo referente a la rentabilización de los servicios municipales con una especial mención en este documento a la Oficina Técnica, creemos que es positivo el enfoque planteado en la moción, pues en todo caso aparte de las consideraciones apuntadas en la moción, producen un ahorro para la economía municipal, tal situación se debe crear en otros servicios o ámbitos que puedan surgir de tal manera que con esa misma perspectiva, es decir, que disponiendo de personal funcionario cualificado, pueda realizarse trabajos con carácter esporádico sin tener que acudir a contrata privada.

En cuanto al punto en el que se trata de la oferta pública de empleo nos pronunciamos en un sentido favorable de acabar con el estado de interinidad actual con la matización de que deben ser sacadas la

totalidad de las plazas hoy día cubiertas en esa situación; estas plazas deben ser cubiertas a través del sistema de concurso-oposición. Referente a las vacantes actuales debe estudiarse su necesidad o no, en la mesa de negociación, con una mentalidad no solo mercantilista.

En materia de horas extraordinarias debemos manifestar que deben basarse para su realización con carácter muy puntual pues en caso de ser necesario la realización de las mismas, debería plantearse la creación de las plazas que eliminen la realización de las referidas horas extraordinarias. En este punto queremos hacer una especial mención a la P.L. pues dada la singularidad del servicio que presta hace a nuestro juicio aconsejable no modificar la jornada semanal que viene realizando.

Por último pasamos al punto referido a la asistencia sanitaria y bolsa social. En cuanto a la asistencia sanitaria es el sentir de la mayoría de los trabajadores que este servicio que actualmente viene prestando la ASISA, es suficientemente satisfactorio para el conjunto del colectivo, consideración que debe a nuestro entender primarse por el Ayuntamiento por encima de otras valoraciones. En lo relativo a la bolsa social nos manifestamos, muy a nuestro pesar, que podríamos aceptar la propuesta anotada en la moción, tal como ha quedado manifestado por la mayoría de los trabajadores del Ayuntamiento, con las consideraciones a que ha dado lugar.

Entrando a considerar el punto segundo de la Moción y que hace referencia a la Mejora de la reforma administrativa y de la información y atención al público, queremos manifestarnos en desacuerdo por la visión tan negativa en la introducción del apartado, es evidente que existen servicios mejorables mediante una más óptima organización del mismo sin que esto refleje exactamente a nuestro entender lo expuesto en la Moción. En principio estamos conformes con la reubicación de espacios para la centralización de la administración municipal, así como de la creación de la centralita de teléfonos y de la oficina de información que a nuestro entender haría más fluida y accesible la relación de administración y administrado, para lo que será necesario de cursos de formación del personal adscrito a los mismos. No podemos pronunciarnos de otra manera que favorablemente en lo referente a la informatización de la totalidad de los servicios municipales así como el perfeccionamiento mediante la asistencia a cursos del funcionariado, pues obviamente tal actuación beneficia al mejor y correcto funcionamiento del Ayuntamiento. En lo que se refiere a la política de personal y al apartado en el que se hace mención a la implantación de una hoja de servicio individual y personalizada para cada funcionario, en el que entre otras anotaciones figurarán las funciones y cometidos de cada uno, es materia que este grupo ha reclamado en diversas

ocasiones, pues entendemos que este catálogo definirá todos y cada uno de los puestos de trabajo que conforman la plantilla de personal; en cuanto al resto de los conceptos de la referida ficha entendemos que existen casi en su totalidad incorporados en el expediente individualizado de cada funcionario y obrante en el negociado de personal. No obstante en este punto queremos hacer las siguientes consideraciones:

Por un lado faltaríamos a nuestro compromiso en caso de no insistir sobre la necesidad de disponer en el menor plazo posible, de una valoración de los puestos de trabajo que elimine y haga desaparecer las diferencias objetivas y agravios comparativos que actualmente se observan, a nuestro criterio en la plantilla, haciendo especial incapie para que el Ayuntamiento se pronuncie con un mayor compromiso para que tal situación desaparezca en el plazo mas breve posible, comprometiéndose igualmente no modificar las retribuciones del C.E. hasta que tal valoración quede definida en su totalidad y no parcialmente.

Por otra parte y con el fin de substanciar tal valoración, se debería preparar con carácter inmediato los documentos necesarios para poder disponer de un instrumento de trabajo que en definitiva defina esta valoración."

El Sr. Diego Pérez indica a Encarni que cuando habla en su escrito de la privatización del Servicio de Aguas, no está de acuerdo en que se diga que ese era el sentir también de la Junta de Personal, ya que ello no es así.

A continuación toma la palabra el Sr. Mas Congost, en representación del P.S.O.E. indicando que la postura de los sindicatos es positiva, ya que han presentado más propuestas de las incluidas en la reforma administrativa, cosa que es de agradecer y considera que el gobierno municipal debe estudiarlas. Como por ejemplo lo de las jubilaciones anticipadas, lo de los objetores de conciencia, etc. Considera que son propuestas que por lo menos se deben estudiar.

El Presidente, Sr. Pérez, dice que aún no ha oído de forma clara un apoyo o un rechazo a la propuesta de parte de U.G.T. y CC.OO.

El Sr. Diego Pérez dice que está en contra de la propuesta sino se entran a negociar otros temas pendientes que hay de personal. Además añade que este tema se está llevando de un modo muy rápido.

El Sr. Serna, representante del P.P. dice que si entramos a negociar todo el convenio, produciría una demora para sacar adelante la reforma administrativa.

El Sr. Diego Pérez dice que si el gobierno dice que sí van a entrar a negociar el convenio, entonces no tendrán inconveniente en apoyar los demás temas de la reforma administrativa.

Añade además el Sr. Frías que en su opinión existen tres bloques dentro de la reforma, que son: la voluntad de la Corporación de mejorar la imagen del Ayuntamiento a través de una serie de reformas en las que estarían conformes, con una serie de matizaciones; temas de convenio que hay que negociar; y por último, temas que incluso ya están legislados, como son por ejemplo la seguridad jurídica del ciudadano. Dice que al presentarse todo junto, se ha de ver todo en conjunto. Repite que lo primordial antes de tratar la reforma administrativa es la plantilla.

El Sr. Presidente, dice que se quieren ver unos temas concretos, no una negociación del convenio.

A continuación toma la palabra el Sr. Carreres, en representación de E.U. Dice que no quiere entrar a fondo en el tema. La reforma considera que no es extensa, sino que la ve como una declaración de intenciones. Debería ir desglosado por áreas, funciones, funcionarios, etc. Dice que se ha de hacer un estudio en serio de todas las áreas, según el trabajo que se vaya a realizar. Ese estudio más detallado llevaría a una valoración de puestos de trabajo y a una optimización de los recursos. Después se entraría a tratar el tema del personal, dice que los derechos que se han adquirido con el tiempo por los funcionarios, no se deberían perder. En resumen, considera que es una declaración de intenciones, que mezcla muchas cuestiones que afectan a los funcionarios

y al tema de mejorar los servicios. Pide que la propuesta se concrete y diferencie los temas que afecten a los funcionarios que se han de negociar con la Junta de Personal.

El Sr. Serna, dice que parece que se han desviado del tema. Hace un comentario de los temas comentados en un principio por el Sr. Frías, que según él aún están pendientes, pero que él no puede hacerse responsable de todos esos temas. Dice que le parece que las bases para la reforma administrativa no se han leído. En el tema de los objetores de conciencia dice que es un tema que está legislado, y por tanto no podrán excederse de sus funciones. En el caso de los convenios con el INEM y la UNED en ningún caso se va a ocupar un puesto de trabajo. En el tema de la baja anticipada dice que en el programa electoral del P.P. se reconoce que hay un exceso de plantilla y que con los años se puede reducir a través de las bajas anticipadas. Cuando se habla de la Oferta de Empleo en la reforma, lo que quiere es que se termine la interinidad, en aquellas plazas que sean necesarias. En el tema de las privatizaciones que nadie se alarme, ya que está en estudio, conforme se dice en la propuesta. Añade que no es necesario incluir elementos del convenio, ya que hay que entenderlo como unas directrices por donde se ha de dirigir la Corporación para mejorar el servicios. Dice que no entiende que tengamos que hacer una revisión de todo el Convenio. En los temas de personal se dice que está pendiente de negociación con la Junta de Personal, por lo que posteriormente se negociará en reuniones puntuales. En el tema de primar a unas áreas como por ejemplo la Oficina Técnica para que lleven a cabo proyectos técnicos que de no ser así tendrían que hacerse por técnicos de fuera, dice que ello va a suponer un ahorro para la Corporación, por la cantidad de dinero que supone la realización de proyectos por técnicos de fuera de la casa.

El Sr. Frías considera que ello supone una contradicción ya que se está hablando de privatizar unos servicios y otros no.

El Sr. Diego Pérez dice que desde que ganaron las elecciones el actual equipo de gobierno se están haciendo una serie de declaraciones que afectan al personal. Pide que se tenga un poco de sensibilidad en la negociación de todos estos temas. Ellos han presentado varias propuestas que considera que se deben estudiar y no pasar por la pérdida de derechos adquiridos.

El Sr. Serna dice que ya no les preocupa que se les acuse de insensibilidad. Ya que cuando se hicieron cargo del Ayuntamiento la situación económica estaba muy deteriorada y cuando se decidió que había que subir los impuestos, se les acusó de insensibles. Dice que a quien le toca gobernar, no siempre se puede gobernar a gusto de todos. Dice que partimos de una situación muy difícil, ya que según los informes técnicos había que subir más los impuestos. Quiere que se entienda que el equipo de gobierno no se quiere cebar con los funcionarios, ya que lo que se pretende es un ahorro en general.

El Sr. Frías dice que su situación es la más difícil ya que el Sr. Alcalde ha dicho en los medios de comunicación de conseguir un ahorro a través del capítulo 1, a través de medidas que se dan ya como hechas. Dice que han soportado esto, la subida de impuestos, etc. y hasta ahora han estado callados. Dice que con las vacantes que se han producido desde el año 1992, ya se puede conseguir un ahorro.

El Sr. Presidente, Manuel Pérez, dice que centrándonos en la propuesta, se trata de definirnos en si estamos o no conforme. Pregunta si se está condicionando la reforma a la negociación del convenio. Añade además que cuando se habla de una valoración de puestos de trabajo, hay que decir que en este Ayuntamiento no hay una informatización, pero que todo ello va a cambiar. Dice que se va a ver la problemática de cada área y se traerá a la Mesa para su negociación para su estudio.

Los representantes de U.G.T. y CC.OO. dicen que su postura es la que ya han manifestado y viene recogida en la propuesta que han presentado al principio. Quieren una negociación global. Además vuelve a repetir que para abordar cualquier reforma administrativa el factor clave son los funcionarios. Dice que lo primordial es que se respeten todas las plazas interinas. Están dispuestos a colaborar pero con una serie de matizaciones.

En estos momentos se incorpora el Sr. Alcalde y el Secretario General.

El Sr. Alcalde dice que no estamos discutiendo de condiciones de trabajo, sino de unas directrices a seguir. Dice que se trata de unos objetivos mínimos globales, y en aquellos temas puntuales que afectan al personal se tratarán en reuniones posteriores, conforme se indica en la bases para la reforma administrativa.

Los representantes de U.G.T. y CC.OO. dicen que no pueden apoyar la propuesta conforme se presenta, ya que sería como firmar un cheque en blanco en aquellos temas que afectan a los funcionarios.

Tras todo lo expuesto se indica que las bases para la reforma administrativa se llevarán al próximo Pleno, con las posturas indicadas por los diferentes grupos políticos y las propuestas de los sindicatos."

Se abre un amplio debate, con la intervención en primer lugar del Sr. Mas Santiago, de FE JONS, que brinda su apoyo al documento de partida de la Reforma Adva., que entiende como una declaración de intenciones, cuyo ulterior desarrollo y ejecución tendremos que analizar y discutir en momentos sucesivos posteriores.

Acepta con reservas los intereses defendidos por el Grupo Independiente. Pero le causa desilusión al comprobar que la pretendida Reforma se queda corta en no pocos aspectos. Por ejemplo, no se menciona nada de la Valoración de Puestos de trabajo, ni se da una solución global al actual estado de prórroga del Convenio.-----

Para el Sr. Mas Congost, el concepto de Reforma adva. es menos ambicioso que lo propugnado con bombo y platillos en los medios de comunicación. El problema fundamental de este punto de debate, es precisamente su título de Reforma Administrativa. Como queriendo señalar con el nombre rimbombante de Reforma, grandes cambios, en la Administración del Ayuntamiento. Otros de los problemas que presenta este proyecto son ya asiduos en lo que llevamos de legislatura en esta Corporación. A saber: 1) Se presentan de forma grandilocuente en los medios de comunicación, antes de presentarlo a los demás grupos de la oposición. 2) Se predeterminan objetivos (como la reducción de personal) difíciles y conflictivos de conseguir pero demagógicos y electoralistas. Estos se dieron antes de presentar el documento y después lo condiciona. 3) No se intenta, ni falta que hace, ningún tipo de consenso con ningún grupo político de la oposición (con FE puede ser que en despacho pues en comisión no está). Ni siquiera con los Sindicatos, en este caso. 4) El fondo, el contenido de estas bases de reforma, están impregnadas lógicamente de factores diferenciadores de la derecha en los puntos de privatizaciones, compensaciones discrecionales a los funcionarios según productividad, etc. Todos estos puntos expresados anteriormente, nos dan las suficientes razones para oponernos al documento. En realidad esta no va a ser una gran reforma administrativa y menos la pionera como se ha querido y dicho en alguna ocasión en este último mes. Recordemos que la gran reforma fue

iniciada lógicamente por la primera Corporación democrática del PCE y PSOE y asentada la presentada en el año 1983 por el PSOE, como me recordaba hace poco en una conversación el Sr. Secretario. Con motivo de la aparición de DEcretos nº 210 y 211, sobre Función Pública y Organización de Personal, se crearon las grandes áreas de trabajo, se dividieron en secciones las dependencias, se establecieron los puestos de trabajo y su homologación con los del Estado, se funcionalizó la situación inestable de los puestos laborales, se catalogaron los puestos, fijando niveles, índices, coeficientes, grupos y complementos retributivos, se creó el Comité de Personal, se aprobó el primer Convenio, se inició el proceso de informatización, se modificó la ubicación de oficinas, se simplificaron procedimientos, se reguló la participación ciudadana, se creó la Oficina de Información, se elaboró el primer organigrama municipal, etc. Todas ellas, pues esa es nuestra obligación, han ido encaminadas a la obtención y el servicio del ciudadano, y son las que han cambiado nuestro Ayuntamiento en los últimos 16 años del minúsculo Ayuntamiento franquista a lo que hoy es, con su gran amplitud de instalaciones, personal, servicios a prestar, informatización, y no olvidemos leyes estatales, autonómicas y locales a las que nos hemos ido acoplado y debemos seguir regulando. Todo ello repito, encaminado siempre al servicio del ciudadano, que es nuestra primera

obligación en la Corporación, prosigue el Sr. Mas Congost. Es comprensible que la función de adecuar nuestra Administración, tanto en personal, en medios y espacios como en leyes reguladoras sea una función continua. También es comprensible, como nos comentaba una persona presente, que cualquier grupo político que llegue al Gobierno de nuevo, quiera adecuar ciertos aspectos a su gusto, como cualquier persona que tome posesión de su casa, ya amueblada, quiera por lo menos cambiar los muebles de sitio. Por otro lado, el Sr. Alcalde y concejales del grupo del PP, han resaltado en varias ocasiones que este documento es una simple declaración de intenciones, y que en realidad sólo se presentaba como documento informativo. En ese sentido lo toma el PSOE, dudando hasta de la necesidad de ser votado por dos razones: 1ª) Porque no se va a votar ninguna actuación en concreto. 2ª) Porque todas las actuaciones que se deriven de este documento, deberán ser estudiadas, consensuadas si es posible y aprobadas en la correspondiente Comisión o Pleno y de acuerdo con las diferentes leyes reguladoras locales, Sindicatos, Convenio, etc. Como parece ser que se quiere una votación en este punto, el PSOE, anuncia por todo lo dicho anteriormente el voto en contra, entendiéndolo como tal que no estamos de acuerdo con todos los puntos y algunos importantes de fondo que rezuma el documento; pero apoyamos que siga con la actualización y modernización de nuestro Ayuntamiento, adecuándolo a las exigencias cambiantes continuas y tratar de conseguir una mejor Administración que ofrezca más y mejores servicios al ciudadano, concluye el Sr. Mas. Para terminar, afirma que todo ello, con un mayor consenso con los grupos políticos y Sindicatos. Debemos discutir más este documento, atender las sugerencias de los Sindicatos UGT, Comisiones y Grupo Independiente. Quizás deberíamos dejar la aprobación de este documento para más adelante. No hay prisas, cuando ningún punto de estas bases están estudiadas con la suficiente profundidad, finaliza así su intervención el Sr. Mas Congost.-----

Intervé a continuació el Sr. Ruiz, d'EU, que comença per demanar es retire aquest punt de l'ordre del dia, per tractar-se d'un text rimbombant, inconcret i buit de contingut. El plenari és un òrgan resolutiu no per a reflexions que no condueixen a res, sinó a una mera declaració d'intencions. Es un document, com a mesura del Sr. Alcalde, propi per a fer-se la foto. Es un document amb una barreja desarticulada de principis contradictoris, dels que no s'arriba a entresacar una política de personal clara. En un principi, semblava que el Sr. Alcalde anava a acomiadar i suprimir no se quants llocs de treball, amb mesures severes de retalls i reajusts. Ara hi ha un canvi de direcció, les coses ja no semblen tan fàcils. El que ha de fer el Sr. Alcalde és traure aquí propostes concretes i discutibles. I si alguna cosa planteja en concret en eixe document és: els convenis amb l'INEM, la UNED, SUMA i la objecció de consciència, com a fons de provisió de llocs de treball. Amb eixe sarcasme d'admetre com a fórmules d'estalvi de llocs de treball, com autèntica contractació, suplint la verdadera provisió del treball amb persones del voluntariat, aprenentatge, pràctiques, etc. Per altra banda, s'introdueixen autèntiques falques ideològiques, basades en la pròpia ideologia de la dreta, fent una defensa economicista de la privatització dels serveis amb el més absolut despreu de l'interés públic municipal. Però ja veurem en l'últim punt de l'ordre del dia sobre modificació de tarifes en el subministrament d'aigua per concessió administrativa d'empresa privada, la qual cosa dona de sí la tesi de la privatització de serveis. Pel que fa a la recuperació de funcions de planejament per l'oficina tècnica, en lloc de contractar equips privats no és congruent amb eixa tesi de privatització, i incorreix el PP en grans contradiccions amb la seua postura precedent, per exemple, quan desautoritza a l'Oficina Tècnica en la direcció d'obres de voreres a Fontenay. El que si queda clar en la pretensió del PP en matèria de personal, és el fraccionar la negociació amb els sindicats i el comité de personal. No planteja una revisió global del conveni prorrogat. Pregunta el Sr. Ruiz si hi ha algun organigrama nou, si hi ha catàleg de llocs de treball, valoració objectiva d'eixos llocs, plantilla ideal revisada, per a quan l'oferta pública, etc. Pel que fa a l'Oficina d'Informació ja s'havia creat en el propi Reglament de Participació Ciutadana. Per tant, no s'entén perquè ara es planteja de nou en el plenari. Sols es toquen temes puntuals del conveni:

gratificacions, prestacions socials, ajudes assistencials i sanitàries, farmacèutiques, conveni amb ASISA. Amb això, l'únic que proposen vostés és fraccionar el consens, desvirtuar la negociació. I parlen d'una productivitat selectiva, amb un tractament desigual del personal. Per tot això, per ser aquest document un embolic, una mera declaració d'intencions, hauria de retirar-lo ara mateix, Sr. Alcalde. Perquè sino ho fa votarem en contra. Està clar que a vosté sol li preocupava el mecanisme de votació, aconseguir una majoria suficient per fer-se la foto de costum. Ja ho ha aconseguit.-----

Interviene el Sr. Alcalde para manifestar que, gracias a Dios, el objetivo político de la Reforma Adva. obtendrá apoyo suficiente del grupo político de FE JONS. De este documento depende mucha gestión, en desarrollo de las bases que en él se proponen, especialmente la elaboración del Presupuesto, su capítulo I de gastos, la política de personal de los próximos ejercicios, la distribución espacial de los servicios, ubicación de oficinas, catalogación de puestos de trabajo, reajustes en el capítulo II, gestión y elaboración del planeamiento, revisión de plantilla, oferta pública de empleo, política laboral, etc. Es de agradecer las sugerencias formuladas por los sindicatos, en no pocos aspectos rechazables. En cambio, el Grupo Independiente de Personal, mayoritario en las últimas elecciones del Comité, ve positiva la reforma propuesta por el PP en este documento. La UGT y Comisiones Obreras centran su crítica en aspectos negociables del Convenio, no planteados en la Reforma, pero en lo fundamental admiten las bases relativas a organización y mejora de la eficacia administrativa. El Grupo Municipal Socialista dice que hay una presentación grandilocuente en este proyecto de Reforma. EU dice que pretendemos una foto de grupo. No veíamos mal que el Grupo de Gobierno saliera en la foto, cuando estábamos en la Oposición. Nada de grandilocuente es el PP. Se nos lanza una carga de profundidad cuando se dice que no se consultó a los grupos ni a los sindicatos. El Sr. Alcalde pediría que desde la oposición los demás grupos no abusaran tanto de las publicaciones, anticipando a los medios informativos sus mociones, o al menos no acusen tanto al equipo de Gobierno de esas prácticas. Se acusa al PP de demagógico y electoralista: en el programa no se habló jamás de eliminar interinos, sólo de plazas vacantes por jubilación, de plazas a amortizar. En cuanto a cifras, no pusimos cifras, dice el Alcalde, las pusieron Vds. Ahora nos acusan de que no hemos tirado a los interinos; nos incitan a medidas más drásticas, dice el Alcalde. Las posiciones políticas de EU y PSOE no son las nuestras; no podemos entrar en una ciénaga de discusiones, hemos de tirar para adelante. Vds. los socialistas hablan de reforma adva. de 1983: fue más ruidosa y aparatosa que enjundiosa. Salvo cambiar mostradores y algo más, poco se consiguió: sus criterios retributivos no se acompañaban con la responsabilidad; sólo abusaron de aumentos lineales, que deben ahora enmendarse, para clasificar debidamente los puestos. En informática, somos el Ayuntamiento de cola en la Provincia: adjudicamos a una empresa cerrada la informática. Ahora tenemos problemas de padrones, etc... En cuanto a la O.I.R., dice EU que ya estaba creada. Pero habrá que ponerla en marcha. Aquí hemos traído no pocas mociones institucionales y discursos sin contenido, se han debatido sin reparo alguno. Ahora, la moción del PP es un tema más definido; no podemos paralizarnos, en aras a una mínima eficacia. Creemos que la moción de la Reforma es importante; hacía años que no se planteaban temas de organización y eficacia. Es un documento reflexivo que se ha negociado y consultado con el Comité. En cuanto a EU, su afirmación de que es un documento inconcreto e indeciso, opinamos todo lo contrario. Vuelve a insistir en el tema de los interinos erróneamente EU. Se alude a la privatización: ejemplo emblemático es la grua. Y se hace lo contrario con los Servicios Técnicos: no privatizar proyectos. No privatizamos la grua de forma dogmática: simplemente nos cuesta más barata. Valoración retributiva no lineal, sino por responsabilidades y categorías. La Negociación con sindicatos no es siempre necesaria; en problemas de organización y eficacia no debe encorsetarse al Gobierno. En cuanto a cuestiones domésticas, se alude a cambios de ubicación, que pueden servir para funcionarios y ciudadanos. Y EU alude a la cuestión médica y otras prestaciones sociales, como ejemplo del fraccionamiento del Convenio: no son temas de convenio, sino

de pura necesidad, el cambio de los funcionarios a la Seguridad Social, lo que supone un importante ahorro en el contrato con ASISA; o el recorte en la política gratificatoria (las llamadas horas extras). El PP no pretende hacer las cosas "a la trágala", por Decreto. Hemos tenido voluntad negociadora: más de dos meses de contactos y conversaciones con los miembros del Comité. La bolsa social es costosa: en Santa Pola, con más funcionarios que en Crevillente, tiene una bolsa tan sólo de 2 millones. Es preciso priorizar la política de gastos. En cuanto a medicamentos, si recortamos en otras partidas, como no vamos a negociar lo de los medicamentos. No hablamos de una involución. Gastamos menos que en años anteriores; planteamos reducción de plantilla en vacantes; reajustes retributivos etc.. La moción es de bases, no es un texto articulado y concreto. En vez de moción, se podría decidir caso a caso, vía decreto. Pero hemos pretendido formular con este documento un planteamiento global de bases al Pleno, que sirvan de punto de partida y de referencia, concluye el Sr. Alcalde.-----

En un segundo turno, interviene el Sr. Mas Santiago, a quien sorprende la larga intervención del Sr. Alcalde y que efectivamente ve en este documento unas bases para futuro desarrollo y gestión. Y en ese sentido lo aprueba, aunque lamenta su falta de mayor ambición y algunos problemas sin resolver. Dice que el Sr. Congost recuerda la gran reforma de 1983, pero no hay reformas definitivas, para toda la vida. Ante la obsolescencia de aquel planteamiento administrativo, que en su momento fue de indudable trascendencia, es perfectamente ineludible una renovación, una puesta al día. Verdaderamente, aquella organización era ya obsoleta. Hay que adaptarse a los cambios legislativos.-

El Sr. Mas Mas, del PSOE, afirma que su grupo no se va a oponer de pleno a una reforma adva., siempre que se mejore. La centralita, la organización adva., el tema de la grúa, etc... pueden resultar positivos. Pero hay temas que no nos gustan, dice. La organización de puestos de trabajo y los criterios retributivos son un cheque en blanco, ahí tenemos grandes dudas. No queremos que se proliferen contratos en prácticas ni objetores, sustituyendo verdaderos puestos de trabajo. Pero es un documento de suficiente calado, como para no poner la firma en un cheque en blanco, porque no queremos encontrarnos con sorpresas, concluye el portavoz del PSOE.-----

Intervé el Sr. Carreres, que critica l'extensa exposició del Sr. Alcalde. Tres setmanes de debats, per a res. I a la fi, es farà allò que sumen els vots de l'equip de govern. El que ha dit l'Alcalde no te que vore amb el que va passar en la negociació. Ni el grup independent és majoria respecte a UGT ni la suma d'UGT ni CC.OO. li recolzen. No cal tres setmanes per a vore el joc dominant de les majories sobre les minories. Vosté parla d'una nebulosa, d'una contradicció "si però no". Es fica la pota per ignorància o per mala llet. No sabem en que posició està vosté. No cal plantejar ara unes bases de reforma. Sino d'executar-les en acords. L'àrea econòmica ja existeix, no pretinga crear-la ara. El canvi d'ubicació no és el més propici: no tots estan d'acord. Aquí no hi ha altra cosa sinò la pretensió d'executar un ideari d'intencions polítiques: vosté si que demana la seua foto, realment conclou el Sr. Carreres.-----

Interviene de nuevo el Alcalde, que en primer lugar justifica su exposición larga, a fines didácticos. No se queje el Sr. Carreres de las tres semanas de debate. Pero es imposible aumentar ese plazo de cortesía. Hay cosas concretas preparadas. Hay un Reglamento de Reforma Adva. hecho. Cuestión dicotómica: ni hay mala leche, ni ignorancia, lo que hay es un conocimiento profundo de la Admón. de esta casa. Lee frases favorables del escrito del Grupo Independiente que da el espaldarazo a la propuesta. En el Area Económica: está como está, y si hay que modificarla posteriormente, se hará. Es más necesario reflexionar por la situación de la O.T. Cualquier reforma de ubicación implica gasto, y no siempre es a gusto de todos.-----

El Sr. Ruiz aclara que la posició contrària a la proposta no significa que no existisca una voluntad política de reforma. El que ara denomina bases per a una reforma,

careix d'eixes bases. Nosaltres si que tenim una alternativa: quin tipus de serveis volem donar als ciutadans. Reduir la plantilla crearà forats. Les hores extres es produeixen per retalls de plantilla. Privatitzar serveis costa car. Nosaltres si que teniem una proposta determinant serveis al ciutadà, elaborant un catàleg, un organigrama. Fent la valoració del lloc de treball. Revisant el conveni. No vulguen ser vostés dogmàtics, però en la privatització ho són inevitablement. Vosté intenta fraccionar la negociació. Vosté no estableix unes bases: són decisions concretes y voluntaristes que vosté adopta sense consulta, sense negociació. Però són bases inconcretes; la discussió és innecessària. La privatització no sempre és favorable. Exemple: en l'aigua demanen augment de tarifa per augment de despeses de personal d'Aquagest. Direcció política que no compartim des d'EU, en absolut, conclou el Sr. Ruiz.-----

Concluye el debate el Alcalde afirmando que si en la convocatoria se dice Reforma, es error de los funcionarios. En la moción se habla de bases. Es un tema secundario, qué más da. ¿No hacía falta la moción? ¿Y para saber la oferta de puestos? Posiblemente, la O.I.R. no debió preverse, sino ejecutarla. La Reforma mejora el funcionamiento y la imagen de la Admón. Ha habido negociaciones con personal en recortes, plantilla, reducción en gastos sociales, etc... desde hace meses. Si Vd. cree que valorar puestos es mejora retributiva general está equivocado, no entraremos en esta política retributiva; pero sí acometeremos una valoración de puestos de trabajo selectiva; no tenemos 40 millones para afrontar una valoración masivamente. Ponemos plaquetas en el campo porque Vds. no las ponen. (Se discute, aclara y corrige por el Sr. Ruiz lo de plaquetas en el campo aclarándose la mala interpretación del Alcalde a un ejemplo puesto por EU).-----

El tema está suficientemente discutido, concluye el Sr. Alcalde.-----

A continuación, se procede a votar:-----

Votos sí.....	11
Votos no.....	10
Abstenciones.....	0
Ausentes.....	<u>0</u>
Total nº miembros	21

=====

La Corporación, por mayoría absoluta legal ACUERDA:

Aprobar las bases de reforma adva. propuesta por el Gobierno Municipal, debiendo procederse en lo sucesivo al desarrollo y ejecución de las mismas en sus diversos aspectos, orgánico, presupuestario, reglamentarista, de política retributiva, en materia d eplantilla y consiguiente oferta pública de empleo.-----

(Al finalizar este punto del orden del día, abandona la sesión el Sr. Mas Santiago, quedando como asistentes 20 miembros de la Corporación Municipal).----

6. APROBACION PROVISIONAL MODIFICACION PUNTUAL PGMO, SECTOR I-7.-----

=====

Se da cuenta del expediente del Proyecto de Modificación Puntual del PGMO, sector I-7, cuya aprobación definitiva quedó suspendida por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en sesión de 10.02.95. Una vez adecuado dicho proyecto a lo acordado por la Comisión Territorial de Urbanismo en la referida sesión y con lo dictaminado por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo de 11.12.95, se inicia el siguiente debate:-----

El Sr. Mas Congost reafirma la posición favorable de su grupo en lo relativo a los puntos VI y VII del orden del día del Pleno, sobre modificación puntual del Sector I-7 en el PGMO y las respectivas modificaciones en el PAU y PP de dicho sector.-----

El Sr. Ruiz pide que se garantice la integridad de la zona verde de la rotonda, propiedad pública municipal, frente a la ejecución de obras públicas por el Ministerior.

Y que se adopten medidas de precaución en el acceso rodado del actual polígono industrial I-6, dada su peligrosidad evidente.-----

El Sr. Moya afirma que se garantizará la propiedad de la Zona Verde aludida y se adoptarán medidas de cautela en el referido acceso al polígono LIFANTE, que quedará definitivamente resuelto con la rotonda de la carretera estatal.-----

El Alcalde recuerda que dar solución a estos polígonos es incrementar la oferta al mercado de naves industriales, fomento del desarrollo, creación de riqueza y sobretodo de puestos de trabajo.-----

Finalizado el debate se procede a votación:-----

Votos sí..... 20
Votos no..... 0
Abstenciones..... 0
Ausentes..... 1
Total nº miembros.... 21
=====

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, ACUERDA:-----

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de Modificación Puntual del PGMO, sector I-7.-----

SEGUNDO.- Solicitar del Conseller competente en materia de Urbanismo la aprobación definitiva del Proyecto de Modificación conforme a la legislación anterior, bien dentro del plazo del año desde la entrada en vigor de la Ley 6/94, bien dentro del mayor plazo que justificadamente se otorgue, todo ello de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda de la citada Ley.

TERCERO.- Elevar a la Comisión Territorial de Urbanismo la documentación completa del Proyecto de Modificación Puntual así como de su expediente, debidamente diligenciada y por triplicado ejemplar.-----

7. APROBACION PROVISIONAL DEL PAU Y PLAN PARCIAL, SECTOR I-7.-----

Se da cuenta del expediente que se tramita para la aprobación simultánea del PAU y PP del sector I-7 y resultando que en fecha 10.02.95 la Comisión Territorial de Urbanismo acordó la suspensión de su aprobación definitiva hasta que se apruebe definitivamente la Modificación del Plan General relativa a este Sector y que deberá coordinar la red viaria general existente con el proyecto de desdoblamiento de la CN 340. Resultando que se han realizado las gestiones oportunas con el Ingeniero Director del Proyecto de desdoblamiento y con el MOPTMA estableciéndose la ubicación concreta de la rotonda que organiza los accesos a las vías de servicio que posibilitan el tráfico de los Polígonos Industriales sitados a ambos márgenes de la carretera nacional desdoblada. Resultando que una vez establecido el diseño de esta rotonda se ha procedido a la redacción de los documentos necesarios para proseguir la tramitación del expediente y que estaría constituido por:-----

- Modificación Plan General.
- Modificación PAU, I-7.
- Modificación Plan Parcial I-7.

Resultando que en ellos se recogen tanto lo anteriormente expresado como la lógica adaptación a este diseño del viario perimetral sur y algunas modificaciones de diseño con aumento de viales y tamaño de manzanas más reducidas. Resultando que la documentación aportada se ajusta a lo establecido en la legislación vigente.-----

Tras lo expuesto y vistos los informes técnico y jurídico y con lo dictaminado por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo de 11.12.95, se procede a votación:--

Votos sí..... 20

Votos no..... 0
Abstenciones..... 0
Ausentes..... 1
Total nº miembros.... 21
=====

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el PAU así como el Plan Parcial del sector I-7.-----

SEGUNDO.- Solicitar del Conseller competente en materia de Urbanismo la aprobación definitiva del PAU y Plan Parcial conforme a la legislación anterior, bien dentro del plazo del año desde la entrada en vigor de la Ley 6/94, bien dentro del mayor plazo que justificadamente se otorgue, todo ello de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda de la citada Ley.

TERCERO.- Elevar a la Comisión Territorial de Urbanismo la documentación completa del expediente, debidamente diligenciada y por triplicado ejemplar.-----

8. APROBACION PROVISIONAL DEL PROYECTO DE MODIFICACIONES PUNTUALES Nº 1/94 DEL PGM Y PERI DE COVES.-----
=====

Se da cuenta de la publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 2.298 de 28.06.94, en el BOP nº 147 de 30.06.94, así como en el Diario Información de Alicante, del edicto de aprobación inicial por el Pleno Municipal del Proyecto de Modificaciones Puntuales nº 1/94 del PGM y PERI de Coves, sin que se hayan producido alegaciones.-----

A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo de 11.12.95, se procede a votación:-----

Votos sí..... 20
Votos no..... 0
Abstenciones..... 0
Ausentes..... 1
Total nº miembros.... 21
=====

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de Modificaciones Puntuales nº 1/94 del PGM y PERI de Coves.-----

SEGUNDO.- Solicitar del Conseller competente en materia de Urbanismo la aprobación definitiva del Proyecto de Modificaciones conforme a la legislación anterior, bien dentro del plazo del año desde la entrada en vigor de la Ley 6/94, bien dentro del mayor plazo que justificadamente se otorgue, todo ello de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda de la citada Ley.

TERCERO.- Elevar a la Comisión Territorial de Urbanismo la documentación completa del Proyecto de Modificaciones así como de su expediente, debidamente diligenciada y por triplicado ejemplar.-----

9. PROPUESTA AQUAGEST SOBRE MANTENIMIENTO EQUILIBRIO FINANCIERO.-----

=====

A continuación se da lectura a informe emitido por la Intervención Municipal, que textualmente dice:-----

"Analizado el estudio económico presentado por AQUAGEST, S.A., Empresa concesionaria del abastecimiento de agua de Crevillente, sobre la determinación de las tarifas para el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión del servicio municipal de agua potable de Crevillente, esta Intervención

MANIFIESTA:

1.- Las Tarifas propuestas son resultado de los estudios realizados por la Empresa Aquagest, S.A., concesionaria del servicio.-----

2.- Los datos suministrados son coherentes e interrelacionados con las hipótesis de consumos y pérdidas propuestas.-----

3.- Las tarifas resultantes presentan una estructura más redistributiva que las vigentes.-----

Por todo lo anterior parece oportuno, en virtud del punto 2 del art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aseverar la adecuación de la modificación tarifaria propuesta por Aquagest, S.A."----

Asimismo se da lectura a Dictamen de la Comisión de Cuentas del siguiente tenor literal:-----

"DICTAMEN por el que se propone al Pleno Municipal la aprobación de la propuesta de AQUAGEST, sobre determinación de las tarifas autosuficientes para el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión del servicio municipal de agua potable del Excmo. Ayuntamiento de Crevillente, con el voto favorable del PP y FE, abstención del PSOE y voto en contra de EU".-----

Acto seguido se produce el siguiente debate:-----

Intervienen en el debate, en primer lugar, el Sr. Mas Congost, que anuncia el voto favorable del PSOE a la propuesta de Aquagest, en busca de unas tarifas autosuficientes para el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión del servicio municipal de agua potable, por considerar de cuantía irrelevante el incremento propuesto, aunque hay que llevar cuidado en los próximos aumentos y con la repercusión de los costes indirectos.-----

El Sr. Ruiz, d'EU, anuncia el vot negatiu del seu grup. Considera atípica la proposta d'Aquagest, no havent-se contrastat el seu estudi per informes tècnics dels serveis municipals. Estema aprovant una proposta de l'empresa, sense garanties, i de forma flagrant es preten augmentar el preu de l'aigua en contra de allò establert en el plec de clàusules concesionals, que prohibia eixe increment durant el primer any, que va de juliol de 1995 al de 1996. L'increment no es tant irrelevant com s'ha dit, s'altera el període de cobrament en perjudici dels usuaris i l'increment es produeix en un moment en què es consumeix menys. En tot l'estudi no es fa referència sobre la millora del control de fugides, que indubtablement milloraria la rendabilitat. Pel contrari la quota fixa es duplica. D'haver mantingut la gestió pública del servei, aquest augment, no s'hauria produït. Al menys, hi ha una semblança contradictòria què a menor consum s'augmente el preu de tarifa, difícilment comprensible per als nostres ciutadans. Però sembla que això no preocupa a l'actual govern municipal: allò important és que a l'Ajuntament li coste menys l'aigua, encara que al ciutadà li coste més.-----

El Sr. Moya replica que si al Ayuntamiento le cuesta menos el Servicio, indudablemente al propio ciudadano también le costará menos. En cuanto a la aparente contradicción de que a menor consumo mayor coste, es debido al incremento de cortes diarios, que implica más servicio y más rupturas en la red por los cambios bruscos en la presión. En cuanto a conculcar lo establecido en el Pliego de cláusulas concesionales, hay que leerlo completo: se establece una causa excepcional sobrevenida, no imputable al Concesionario, tal como acontece ahora. En cuanto a suponer que en la gestión pública no habría tales aumentos, es absurdo, con el aumento de precio del agua por el Taibilla, no habría más remedio que modificar las tarifas. Dice el Sr. Ruiz, o parece desprenderse de su afirmación, que el que menos consume, paga más; se olvida de la estructura progresista de la tarifa, que precisamente hace lo contrario, penalizar los mayores consumos.-----

Insisteix el Sr. Ruiz, preguntant què tècnics municipals han supervisat l'estudi-proposta d'Aquagest.-

Contesta el Sr. Moya que el Interventor, el Tesorero y, sin saberlo a ciencia cierta, el Secretario.

Intervé el Sr. Mas Botella que al.ludeix a una reducció de despeses de 124 a 119 milions, sense avalar-lo els tècnics. En quan a conservació de comptadors, es produeix un 15 % d'increment, malgrat la reducció del consum. Per consumir menys, pagarem 15 milions més, diu. S'incumpleix l'art. 33-1 del Plec de clàusules de la concessió administrativa del servei d'aigües: no hi ha excuses, invocant raons excepcionals que aquí no es donen. Parla d'un benefici dogmàtic al voltant de 35 milions.-----

Replica el Alcalde manifestando que afortunadamente hay voluntad política con el apoyo del PSOE. En EU siempre les parece bueno embarcarse al carro dogmático. Pero el carro del PP es el de la experiencia, no el de Vds. sin experiencia. La gestión del agua con criterio empresarial es la idónea. No la del Ayuntamiento que jamás será la empresa adecuada. No hubiéramos conseguido el 15% de ahorro de agua con una gestión pública. Vds. que son ecológicos debieran defender esta reducción del consumo. Dicen que es flagrante el incumplimiento del art. 33-1. Pero ignoran la cláusula "rebus sic stantibus". El Servicio Público necesita el equilibrio financiero. Vds. no son congruentes con la posición de su grupo en otros Ayuntamientos, como Elche. Las cifras que maneja el Sr. Mas Botella son erróneas: no son 15 millones de aumento, son sólo 10 millones. Habla del desglose del aumento de tarifa en el Taibilla: entre los elementos de incremento, el Taibilla establece un 10% por menor consumo, o disminución de facturación, igual que Aquagest: es un dogma, no de derecha ni izda., sino económico. Se penalizará a los mayores consumos, no a los pequeños: con este aumento de tarifa, con el menor consumo, saldrán ganando los menores consumidores.-----

Finalmente, se procede a votación:-----

Votos Sí.....	15
Votos no.....	5
Ausente.....	<u>1</u>
Total nº miembros.....	21
=====	

Tras lo expuesto, la Corporación por mayoría absoluta legal ACUERDA:-----

1º.- Aprobar la propuesta de Aquagest, S.A., de determinación de las Tarifas autosuficientes para el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión del Servicio Municipal de Agua Potable de Crevillente.-----

2º.- Que se proceda por la Intervención Municipal a la modificación de la Tarifa de la Ordenanza Fiscal del Precio Público por suministro de agua potable, para su posterior aprobación por el Pleno Municipal.-----

3º.- Dicha modificación de tarifas empezará a regir a partir del 1º de enero de 1996.-----

En explicació de vot, el Sr. Ruiz manifesta el seu vot en contra per coherència amb la posició del seu grup, sempre defensora de la gestió pública front a la gestió privada, i perquè s'infringeix l'art. 33-1 de l'esmentat Plec. No pot parlar de coherència el Sr. Alcalde, simplement li recorda la posició del PP a Castellò i Dènia respecte a l'IBI i les escombreries. No pot ser coherent un grup que parla de reduir la pressió fiscal, per a després proposar increments salvatges en la generalitat de tributs, taxes i preus públics. (El Alcalde le interrumpe, advirtiendo que se ajuste a la explicación de voto). El Sr. Ruiz afirma que el que ha dit, dit està i si es tracta realment d'una rèplica no podia callar-se, havent començat amb al.lusions el Sr. Alcalde en la seua intervenció.-----

Y sin más asuntos que tratar, siendo las veintidos horas del día al principio indicado por la Presidencia se levantó la sesión, de todo lo cual como Secretario doy fe.-----

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA
CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL
DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1995.-----

=====

PRESIDENTE

D. CESAR A. ASENCIO ADSUAR
CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRANDEZ
D. JESUS RUIZ MORCILLO
D. PEDRO MAS MAS
D. JOSE A. SERNA FERRANDEZ
D. FRANCISCO V. SOLER ALFONSO
D. DIEGO MAS BOTELLA
D. CAYETANO E. MAS GALVAÑ
D. MANUEL PEREZ MAS
D^a JUANA S. GUIRAO CASCALES
D. JUAN B. POVEDA COVES
D. JOSE M. MAS CONGOST
D. VICENTE CANDELA MORENO
D^a M^a ASUNCION PRIETO CANDELA
D^a JOSEPA PICO VIDAL
D^a M^a AMPARO CANDELA FERRANDEZ
D. VICENTE MAS SANTIAGO
D. PASCUAL ÑIGUEZ ALONSO
D. ANTONIO M. SANCHEZ BOTELLA
D. OCTAVIO CARRERES BELEN
D. MANUEL PENALVA ALARCON

INTERVENTOR

D. MIGUEL PASTOR ABELLAN

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRES CALVO GUARDIOLA

=====

M^a Amparo Candela Ferrández, D. Vicente Mas Santiago, D. Pascual Ñíguez Alonso, D. Antonio M. Sánchez Botella, D. J. Octavio Carreres Belén y D. Manuel Penalva Alarcón. Con la presencia del Sr. Interventor, D. Miguel Pastor Abellán. Asistidos por mí el Secretario General de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.-----

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.-----

1. ALEGACIONES FRENTE AL EXPTE. DE GASIFICACION URBANA, INSTADO POR REPSOL BUTANO.-----

=====

Se da cuenta del proyecto de suministro de gases de la segunda o tercera familia por canalización en el municipio de Crevillente, sujeto a información pública. Asimismo, se da lectura del informe del Ingeniero Técnico Municipal de 29-11-95, cuyo texto dice así:-----

"INFORME que se emite en relación con la petición de Concesión Administrativa del Servicio

Público de Suministro y Distribución por canalización de combustible gaseoso de la 2ª o 3ª familia, solicitado por Repsol Butano, S.A.-----

El Técnico que suscribe, teniendo en cuenta la incidencia y los compromisos que tal autorización conlleva, considera poner en conocimiento lo siguiente:

1.- Las instalaciones solicitada están reguladas por el Decreto 26 de octubre, número 2913 del Ministerio de Industria, Reglamento General del Servicio Público de los Gases Combustibles, afectando las siguientes obras:-----

-Suministro de cualquier clase de gas combustible, efectuado mediante redes de distribución por tuberías, en una población, núcleo urbano o determinada extensión territorial.-----

-A la conducción de cualquier clase de gases combustibles por tubería desde los centros de producción, tratamiento, regulación y almacenamiento, hasta los puntos de suministro a redes de distribución o a los consumidores.-----

- A la distribución de gases combustibles en estado líquido por medio de envases o a granel para usos industriales y para usos comerciales y domésticos.-----

2º Corresponden al Ministerio de Industria regular cuantas cuestiones se relacionen con el objeto y ámbito de aplicación de este Reglamento, como son el otorgamiento de concesiones administrativas y la caducidad de las mismas. Estas concesiones y autorizaciones son otorgadas por el Ministerio sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.-----

En el trámite de información pública, (es el que se encuentra el expediente) podrán presentarse proyectos en competencia, que se confrontarán, previo informe del Consejo Superior del Ministerio de Industria, otorgándose la concesión a favor del peticionario que presente mayores ventajas en orden a la garantía, importancia, calidad, regularidad y precios de los suministros que hayan de efectuarse; podrá ser empresa de gas toda persona natural o jurídica, incluidos organismos estatales, Corporaciones municipales o provinciales u otros similares, que desarrollen cualquiera de las actividades contenidas en este Reglamento.-----

El plazo máximo de las concesiones se establece en 75 años, del que no se podrá exceder en ningún caso, y sin perjuicio a terceros.-----

El concesionario podrá transferir la concesión previa autorización del Ministerio de industria, subrogándose

el que le sustituya en los derechos y obligaciones de aquel.-----

Una vez detallado los pormenores regulados por el Reglamento General del Servicio Público de Gas, vamos a considerar la propuesta de Proyecto realizada por Repsol Butano, S.A., y incidencia que pueden tener su instalación en la localidad, tal como se describe en los parrafos siguientes.-----

1.-El área de concesión solicitada abarca el total de la zona urbana residencial (ixcluidas las zonas industriales), situandose el deposito de almacenamiento de una capacidad de 382,4 m3. de G.L.P. en la parte baja de Ronda Sur.-----

2.-El emplazamiento que se propone debera ser cedido por el Ayuntamiento para este fin, en terrenos municipales por el periodo de la concesión que se solicita, que sera el maximo contemplado por el Reglmento de 75 años, con una programa de actuación que se desarrollará por fases en función de las necesidades de suministro de la población.-----

3.-El plazo de ejecución de las obras contempladas es de cuatro años, que en función de la demanda podría reducirse.-----

CONCLUSION

Teniendo en cuenta todo lo informado anteriormente, el Ayuntamiento con la propuesta realizada podria facilitarle a los vecinos de la localidad la posibilidad de optar por el servicio público de suministro de gas a través de la red a instalar por Repsol Butano, cuya solvencia y capacidad para realizar estas instalaciones es de todos conocida.-----

A pesar de que lo que se tramita en este instante es la concesión administrativa del servicio, ya que la autorización de las instalaciones correspondientes tendrán que solicitar en el plazo de un año desde el otorgamiento de la concesión se han observado en le propuesta realizada los siguientes inconvenientes:-----

a) El emplazamiento del Depósito no se ajusta a las Ordenanzas del P.G.M.O.U. que deberá grafiarse en un plano a escala del Plan.-----

b) El Ayuntamiento deberá ceder un terreno de propiedad municipal, para cederlo en uso a Repsol-Butano.-----

c) El plazo solicitado es de 75 años. Siendo el máximo fijado por la Ley.-----

A la Vista de lo expuesto el Técnico que suscribe considera que la empresa solicitante debería aportar la ubicación concreta del depósito, para verificar su conformidad con el Planeamiento vigente, en terrenos

que no sean de propiedad municipal, para un periodo de concesión inferior a los 75 años, eliminando cualquier costo a cargo del Ayuntamiento de la concesión solicitada y no vincular por un periodo tan largo, sin poder acceder a otras opciones que se pudieran presentar.-----

Esta concesión no deberá incluir en ningún caso la distribución de gases combustibles por medio de envases o de granel, en los terminos detallados en el art. 3 apdo. 3 del Reglamento 2913/73.-----

De todo lo cual se informa a la superioridad, que con su criterio resolvera".-----

A continuación se da lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Obras, que en fecha 11-12-95 dice lo siguiente:-----

"En expediente de información pública relativo a solicitud de concesión administrativa para suministro de gases combustibles mediante canalización, a solicitud de REPSOL BUTANO, que se tramita ante la Consellería de Industria, se propone al Pleno, con independencia del criterio favorable unánime de todos los grupos municipales de que se lleve a cabo su instalación, formule las siguiente alegaciones:-----

1.-El periodo de duración de la concesión se considera excesivo, proponiendose que el mismo lo sea de 25 años.-

2.-En el proyecto presentado no queda claro cual es la ubicación del Centro de Almacenamiento y para el supuesto de ser propiedad municipal, la posible cesión de uso debiera ser negociada con el Ayuntamiento ofreciendo alguna contraprestación.-----

3.-Se deberá establecer un cánon de instalación de la red correspondiente.-----

4.-La presente concesión no deberá afectar en ningún caso al suministro de envases o a granel".-----

Tras lo expuesto interviene el portavoz de EU, Sr. Ruiz que manifiesta respecto a la ubicación del depósito, que a la vista de la planimetría, el punto señalado debe descartarse, dada su proximidad a zona escolar. Por otra parte debe concertarse respecto a dicho depósito algún tipo de beneficio municipal o canon de ocupación, si se trata de terreno de dominio público o de propio del Ayuntamiento.-----

El Sr. Mas Mas, portavoz del PSOE pregunta si es este un acuerdo resolutivo, por el que se está otorgando permiso de ocupación, o simplemente se trata de formular alegaciones. El Secretario le confirma que estamos en trámite de información pública de dicho expediente.-----

Finalmente, el Sr. Moya, en representación del PP comenta la poca claridad respecto a la ubicación del depósito en la planimetría presentada; pero por supuesto esta ubicación deberá ser negociada y se tendrá en

cuenta la sugerencia de EU sobre la posibilidad de un canon de ocupación u otro beneficio.-----

La Corporación por unanimidad, y con los matices señalados por los Concejales que han intervenido en el debate, ACUERDA:-----

PRIMERO.- Asumir íntegramente como alegaciones el contenido íntegro del Informe Técnico Municipal transcrito ut supra.-----

SEGUNDO.- Ratificar asimismo en todos sus extremos el contenido del dictamen copiado literalmente al principio del presente acuerdo.-----

TERCERO.- Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Dirección Territorial de la Consellería de Industria y Comercio de la Generalitat Valenciana en Alicante.-----

2. ACUERDO DE MODIFICACION DEL CONVENIO CON LA GENERALITAT VALENCIANA SOBRE EL CENTRO DE CULTURA JOSE CANDELA LLEDO, E INCREMENTO DE SUBVENCION.-----

Seguidamente, se da lectura del acuerdo entre Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Crevillente, por el que se modifica el Convenio de Colaboración suscrito el 5 de julio de 1991, para la construcción de un auditorio y equipamiento del mismo y Centro de Cultura "José Candela Lledó", según describe la cláusula primera de dicha modificación.-----

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Cultura, de fecha 21.12.95, por el que se informa favorablemente dicho acuerdo modificadorio del convenio y se faculta al Sr. Alcalde, don César Augusto Asencio Adsuar, para suscribirlo. Y visto el dictamen favorable de la Comisión de Cuentas, de la misma fecha, por el que se acepta el incremento de subvención, que de 20 millones para la I Fase, se proyecta cifrar en 30 millones más para la IV Fase y 30 millones para equipamiento, con un montante total de 80 millones, según establece la cláusula tercera modificada de dicho Convenio.-----

En breve debate, interviene en primer lugar el Sr. Mas Santiago de FE JONS, para manifestar la satisfacción de su grupo por ese incremento considerable de la subvención que en su día se gestionó sobre el auditorio y mobiliario. El incremento en la 4ª Fase y el mobiliario para el año siguiente, constituyen dos subvenciones muy importante, de 60 millones de pesetas, que nos congratula a todos. Pero por favor que se acabe ya la ejecución de este proyecto, cuya gestión parece excesiva.-----

El Sr. Mas Mas del PSOE manifiesta la satisfacción de su grupo por la consecución de un incremento

considerable de la subvención inicialmente otorgada, cuyas gestiones se iniciaron hace años por el grupo socialista.-----

El Sr. Ruiz de EU manifiesta la abstención de su grupo, por tratarse de una subvención, porque respetando los criterios congruentes mantenidos sobre el tema del Centro de Cultura y su priorización, la posición debiera ser negativa.-----

El Sr. Serna, portavoz del PP manifiesta también en nombre de su grupo su satisfacción por las afortunadas gestiones del Sr. Alcalde en este logro, deseando que la ejecución pronta de la última fase sea una realidad inmediata.-----

Finalmente concluye el debate el Sr. Alcalde manifestando que mañana mismo saldrá por correo urgente la documentación pertinente, antes de que se produzca el cierre contable del ejercicio. En cuanto al estado de las obras, manifiesta que se aceleró el ritmo de la 3ª Fase, casi ultimada y aclara, en cuanto a la 2ª Fase, que se resolverá el contrato por causa de unas filtraciones observadas según análisis del laboratorio. En cuanto a la 4ª Fase, ya saben Vds. que el ajuste del presupuesto provocó que la subasta quedase desierta. Ahora intentamos su contratación directa inmediata, que será mejorada por supuesto con la nueva subvención que con destino a obras se concreta a 30 millones de pesetas.-----

Tras lo expuesto, la Corporación emite sus votos con el siguiente resultado:-----

Votos sí.....	16
Votos no.....	0
Abstenciones.....	4
Ausente.....	<u>1</u>
Total nº miembros	21
=====	

(En este momento se incorpora la Concejala de EU Josepa Picó Vidal).-----

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal, por mayoría absoluta legal, ACUERDA:-----

PRIMERO.- Se aprueba modificar el convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y la Generalitat Valenciana, conforme al texto propuesto por la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, remitido a este Ayuntamiento por escrito del Director General de Promoción Cultural del 12.12.95.-----

SEGUNDO.- Se faculta al Sr. Alcalde, don César Augusto Asencio Adsuar, para la firma del acuerdo de modificación de convenio antes citado.-----

TERCERO.- Remítase a la Dirección General de Promoción Cultural, de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència de la Generalitat Valenciana,

certificado-acuerdo del que ahora se adopta, un ejemplar del texto modificado de Convenio, diligenciado en todas sus hojas por el Secretario General; y cinco ejemplares más de dicho texto modificado de convenio, suscritos por el Alcalde.-----

3. REVISION PRECIOS CONTRATA BASURA.-----
=====

En este punto se incorpora la Concejala de EU D^a Josepa Picó Vidal.-----

Vista la petición de la Empresa Servicios de Levante, S.A., concesionaria del Servicio de Recogida de Basuras y limpieza viaria de la población, solicitando Revisión de precios correspondiente al año 1994, con lo informado por la Intervención Municipal y dictaminado por la Comisión de Cuentas, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

1º.- Aprobar la indicada Revisión de Precios solicitada, por ajustarse la misma a lo preceptuado en el apartado 3.1.4 del Pliego de condiciones que rige la contrata, quedando establecidas las certificaciones mensuales del siguiente tenor:-----
Certificación casco urbano..... 7.382.188.-Ptas.
Certificación pedanías..... 269.306.-Ptas.
a partir del 1º de Enero de 1994.

Dichos precios deberán regir en la contrata para el año de 1995, y hasta la nueva revisión de precios que se pueda producir en dicho año.-----

2º.- Aprobar la liquidación por diferencias en las certificaciones mensuales, referidas al año 1994, y que asciende a la cantidad de 4.613.136.-Ptas.-----

3º.- Reconocer un crédito a favor de la Empresa Servicios de Levante, S.A. (SELESA), por la cantidad de 4.613.136.-Ptas., para el próximo ejercicio de 1996.-----

4. REVISION PRECIOS LIMPIEZA EDIFICIOS MUNICIPALES.-----
=====

A continuación se da lectura del informe-propuesta de Intervención cuyo texto íntegro dice así:-----

"Visto el escrito presentado por SERVICIOS DE LEVANTE, S.A., Empresa concesionaria del Servicio Municipal de Limpieza de Edificios Públicos, de esta población, en la que solicita la revisión de precios (Incremento del Índice de la mano de obra y otros), para el ejercicio económico de 1994, en base a la cláusula 1.7 del Pliego de condiciones de dicha contrata.-----

Que examinada la documentación presentada por la Empresa concesionaria, que se une al expediente, se adapta a la fórmula polinómica exigida en la cláusula 1.7 (Revisión de precios) del contrato por el que se rige este servicio.-----

Que a su vista se procede a emitir el siguiente

I N F O R M E:

1º.- Como consecuencia de la revisión de precios solicitada, la referida fórmula polinómica quedaría establecida del siguiente tenor:-----

$$\begin{aligned} & \begin{array}{r} 6.853 \\ 5.350 \end{array} \begin{array}{r} 1.424'5 \\ 1.216'6 \end{array} \begin{array}{r} 111'9 \\ 91'7 \end{array} \\ \text{kt} = & 0'8825 \text{ ----} + 0'0228 \text{ -----} + 0'0864 \text{ ----} + 0'0083 = \\ \text{kt} = & 1'1304 + 0'0267 + 0'1054 + 0'0083 = 1'2708 \\ & \text{=====} \end{aligned}$$

por lo que el importe para la prestación del servicio durante el año 1994, es de 67.873.284.-Ptas.-----

Por lo que la certificación mensual por el Servicio de limpieza de Edificios públicos, a partir del 1º de enero de 1994 quedaría establecida en 5.656.109.-Ptas, lo que representa un aumento del 4'07%. Igual porcentaje deberá aplicarse para la facturación por trabajos de limpieza de edificios municipales no contemplados en la contrata.-----

Dichos precios deberán regir en la contrata para el ejercicio de 1995, y hasta la nueva revisión de precios que se pueda producir en dicho ejercicio.-----

2º.- Durante el pasado año de 1994, se facturó por la referida Empresa la cantidad de 64.656.576.-Ptas (Certificación mensual de 5.388.048.-Ptas), por lo que existe una diferencia por Revisión de precios, a favor de la misma, correspondiente a dicho año, que asciende a la cantidad de 3.216.708.-Ptas.-----

Igualmente durante el mismo año, se ha facturado por trabajos en distintos locales públicos, no incluidos en la contrata, la cantidad de 10.184.412.-Ptas, por lo que en aplicación del aumento por Revisión de precios en la contrata, la cantidad a facturar durante el año 1994, es de 10.736.833.-Ptas; con lo cual existe una diferencia por dicha Revisión de precios, a favor de la misma, que asciende a la cantidad de 552.421.-Ptas.-----

Por todo ello, se eleva a la consideración de la Corporación Municipal, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

"Vista la petición de la Empresa SERVICIOS DE LEVANTE, S.A., concesionaria del Servicio de Limpieza de Edificios Públicos, de esta localidad, solicitando la revisión de precios correspondiente al año de 1994, con lo informado por la Intervención Municipal y dictaminado por la Comisión de Cuentas, adoptó el siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar la indicada revisión de precios solicitada, por ajustarse la misma a lo preceptuado en el apartado 1.7 del Pliego de Condiciones que rige la contrata, quedando establecida la certificación mensual en la cantidad de 5.656.107.-Ptas (IVA incluido), a partir del 1º de enero de 1994.-----

Dichos precios deberán regir en la contrata para el ejercicio de 1995, y hasta la nueva revisión de precios que se pueda producir en dicho ejercicio. Igualmente se aplicarán a la facturación por trabajos de limpieza de edificios que no se encuentran incluidos en la contrata.

2º.- Aprobar la liquidación por diferencias en las certificaciones mensuales, referidas al año de 1994, y que son las siguientes:-----

Certificaciones Enero-Diciembre 1994 (IVA incluido).....	3.216.708.-Ptas
Certificaciones trabajos extra 1994 (IVA incluido).....	552.421.-Ptas
TOTAL.....	3.769.129.-Ptas

=====

3º Reconocer un crédito a favor de la Empresa Servicios de Levante, S.A. (SELESA), por la cantidad de 3.769.129.-Ptas, para el próximo ejercicio de 1996."----

Seguidamente se da lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas que dice literalmente lo siguiente:-----

"Dada cuenta del informe emitido por la Intervención Municipal, referido a la revisión de precios solicitada por la Empresa Servicios de Levante S.A. se dictamina favorablemente por los representantes del PP, EU, FE JONS y PSOE.-----

Como consecuencia de dicha revisión, las certificaciones mensuales por el casco urbano quedan fijadas en 7.382.188.-Ptas. y en 269.306.-Ptas. por Pedanías, a partir del 1º de Enero de 1994. Dichos precios deberán regir en la contrata para el año 1995 y hasta la nueva revisión de precios que se pueda producir en dicho año. Aprobar la liquidación por diferencias en las certificaciones mensuales, referidas al año 1994, asciende a la cantidad de 4.613.136.-Ptas. Deberá reconocerse un crédito a favor de Servicios de Levante S.A., por la cantidad de 4.613.136.-Ptas. para el próximo ejercicio de 1996."-----

Tras lo expuesto interviene el Sr. Ruiz alegando que no se pueden producir discriminaciones en la limpieza de los centros educativos, prestandose el servicio en unos y no en otros, o con un tratamiento preferencial de espacios de unos respecto a otros. En lo sucesivo todo centro que lo solicite debe recibir la prestación de este servicio. Por lo tanto sugiere que en próxima contrata se tenga en cuenta esta alegación.-----

Interviene el Sr. Moya, aclarando que estamos hablando de una revisión de precios del año 1994, aplicable al 1995. Por lo tanto no nos estamos refiriendo a un posible funcionamiento del servicio en el futuro. Por supuesto que se estudiará el tema de la

limpieza de los centros públicos docentes en su momento oportuno.-----

Finalmente contesta el Sr. Ruiz que la alegación formulada si que tiene conexión con el tema presente, que nos ocupa. Sin perjuicio de que en estos momentos de revisión del precio, formulemos previsiones y criterios de mayor justicia, a aplicar en el futuro, para evitar caer de nuevo en las mismas discriminaciones y tratos desiguales a los diferentes centros docentes.-----

Tras lo expuesto, la Corporación por unanimidad, ACUERDA:-----

Ratificar en todos sus extremos la propuesta formulada por Intervención en su informe, cuyo texto se transcribe íntegro al principio de este acuerdo.-----

5. CONVENIO ENTRE LA CRUZ ROJA Y EL AYUNTAMIENTO.-----
=====

Se da cuenta del Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Crevillente y Cruz Roja Española, Asamblea Local de Crevillente para 1996, cuyo texto se transcribe literalmente a continuación:-----

"En Crevillente a 1 de enero de 1996, reunidos de una parte D. Francisco Llopis Sempere, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Crevillente, y de otra D. José Angel Asencio Alfaro, Presidente de la asamblea local de Cruz Roja Española en Crevillente.----

CONVIENEN

PRIMERO: Que Cruz Roja Española, reconocida legalmente como Institución de interés público, está configurada estatutariamente como organismo auxiliar de los poderes públicos, cuya actuación se desarrolla en los distintos ámbitos del Estado.-----

SEGUNDO: Que entre los fines estatutarios de Cruz Roja Española figura la prevención y reparación de daños originarios por siniestros, calamidades públicas, conflictos, enfermedades y epidemias así como la promoción y colaboración en acciones de bienestar social y de servicios asistenciales, sociales y de salvamento, y en general de toda función social y humanitaria.-----

Todo ello, bajo los principios de Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad, Independencia, Carácter Voluntario, Unidad y Universalidad. Que en sus actuaciones, Cruz Roja se caracteriza por la flexibilidad de su gestión, basada en la participación del voluntariado, que permite la organización urgente de programas y de servicios especializados o experimentados, para contribuir a remediar necesidades sociales transitorias o permanentes.-----

En base a las anteriores consideraciones, ambas partes establecen el presente CONVENIO, con arreglo a los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Cruz Roja atenderá todos los traslados de las Urgencias Vitales de tipo asistencial demandadas por el Excmo. Ayuntamiento, para todas aquellas personas que se encuentren en precaria situación económica. Anticipando la prestación del Servicio a la situación económica de la persona afectada, y el posible cobro del servicio.---

SEGUNDO: Cruz Roja cubrirá el servicio de prevención sanitaria en todos aquellos actos deportivos, culturales, religiosos, etc., organizados por el propio Ayuntamiento. Los servicios serán solicitados a Cruz Roja por el Ayuntamiento mediante escrito, con al menos diez días de antelación y con la descripción del servicio.-----

TERCERO: El Excmo. Ayuntamiento abonará a Cruz Roja Asamblea Local de Crevillente, la cantidad de 3.300.000.-Ptas. (TRES MILLONES TRESCIENTAS MIL PESETAS) en compensación de todos los servicios que precise y ya enumerados anteriormente, hasta final del presente año.-

CUARTO: La cantidad fijada en el punto tercero, se abonará dentro del presente ejercicio, en la fecha y forma que el Excmo. Ayuntamiento de Crevillente, estime conveniente.-----

QUINTO: Este convenio, entrará en vigor el día siguiente a su firma siendo su duración hasta el final del presente año. A principio de 1997 de acuerdo con ambas partes, se volverá a extender nuevo convenio.-----

SEXTO: Dada la globalidad de servicios incluidos en el presente Convenio, así como los estrictos términos de buena fe que se han conseguido para la adopción de estos acuerdos, siempre en beneficio de un mejor servicio a la sociedad, razón por la cual el presente Convenio no excluye una ampliación a otros posibles acuerdos que puedan alcanzarse, aún durante la vida de éste, con la aprobación de los órganos competentes del Excmo. Ayuntamiento de Crevillente y Cruz Roja.-----

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en el lugar y fecha indicados."-----

Seguidamente se da lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Sanidad y Servicios Sociales de fecha 15.12.95, cuyo texto dice literalmente así:-----

"Visto el Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Crevillente y Cruz Roja Española, Asamblea Local de Crevillente, ésta Comisión acuerda remitir a Pleno para su aprobación en los términos que se indican en el mismo.-----

Los grupos políticos PSOE y PP están de acuerdo."--

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Aprobar en todos sus extremos el Convenio de colaboración transcrito "ut supra".-----

6. CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE.-----

=====

Visto el Convenio de Colaboración vigente con la Universidad de Alicante, se da cuenta del Dictamen propuesta de la Comisión Informativa de Sanidad y Servicios Sociales, de fecha 15.12.95, cuyo texto dice así:-----

"Se propone al Pleno Municipal que acuerde facultar al Alcalde para ampliar en 2 plazas el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Crevillente y la Universidad de Alicante para la realización de prácticas de alumnas de la Escuela Universitaria de Trabajo Social, siendo un total de 4 plazas para el curso 95/96."-----

Interviene el Sr. Mas Mas, del PSOE, que afirma que la propuesta es aceptable si no se hace un uso laboral de estas colaboraciones, entorpeciendo la creación de puestos de trabajo.-----

El Sr. Ruiz afirma la seua posició favorable a aquesta petició, perquè aquestes actuacions favoreixen la qualificació profesional dels jóvens, que es beneficien d'aquestes experiències. Però que es limiten les relacions a una mera formació en pràctiques, no a substituir llocs laborals. Es farà un seguiment a aquests objectius.-----

El Sr. Serna aclara que se aprovechan estas ofertas de convenio sin más propósito que los estudiantes refuercen su teoría con la práctica.-----

El Sr. Alcalde considera correcta la preocupación del PSOE y EU. Pero no por ser un objetivo marcado en la Reforma Adva., se pretende sustituir un objetivo de prácticas por otro laboral. Se trata siempre de cometidos auxiliares, que no cabe duda que benefician la economía municipal.-----

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal por unanimidad, ACUERDA: Aprobar el dictamen de la Comisión en todos sus extremos y elevar copia del acuerdo a la Universidad de Alicante.-----

7. MOCION DELIMITACION DEL TERMINO MUNICIPAL, DEL PSOE.-
=====

Seguidamente se da cuenta de la moción presentada por D. Cayetano Mas Galvañ, del PSOE cuyo texto dice así:-----

"EXPONE:

Que, según noticias fidedignas, en los últimos años ha sido alterada la disposición de los hitos que delimitan nuestro término municipal, y en concreto en los lindes con los municipios de Hondón de las Nieves y ASpe -zona de los picos del Puntal y la Caja-, desplazando dichos hitos hacia el sur y, por tanto, yendo en menoscabo de los intereses de nuestro municipio.-----

Por tanto, ruego que en la próxima sesión plenaria de ese Consistorio se incluya para su consideración la siguiente

MOCION:

Que se proceda a revisar y contrastar, mediante los instrumentos topográficos y documentales necesarios, la disposición de los mojones delimitadores del término municipal de Crevillent, al menos en el área especificada; y que en el caso de hallarse incorrecta, se inicien cuantas acciones sean conducentes a la correcta ubicación de los mismos."-----

A continuación se da lectura del dictamen de la Comisión de Obras, de fecha 30.11.95, que seguidamente se transcribe:-----

"Se dió por enterada la Comisión de la moción presentada por Don Cayetano Mas Galvañ, Concejal por el Grupo del PSOE, sobre situación de los hitos que delimitan el término municipal de Crevillente con otros municipios, debiendo pasar a Comisión de Cuentas-Patrimonio."-----

Asimismo se da lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, de 14.12.95, con el siguiente texto:-----

"Visto el dictamen emitido por la Comisión de Obras, y el contenido de la moción presentada por D. Cayetano Mas Galvañ, indicando se proceda a revisar los mojones delimitadores del término municipal, se dictamina el que se constituya una Comisión Mixta formada por los componentes de la Comisión de Urbanismo y Hacienda."-----

Finalmente se da lectura de la propuesta complementaria de la Alcaldía, de 15.12.95, que dice lo siguiente:-----

"Vista la moción presentada por D. Cayetano Mas Galvañ, concejal por el grupo del Partido Socialista Obrero Español en este Ayuntamiento. Con lo dictaminado por la Comisión de Obras y la Comisión de Hacienda, esta Alcaldía-Presidencia propone la creación de la Comisión Mixta que estará formada por los componentes de la Comisión de Urbanismo y Hacienda, debiéndose iniciar, a la mayor brevedad posible, los trabajos necesarios para la revisión de los mojones delimitadores del término municipal."-----

Tras lo expuesto interviene el Sr. Mas Galvañ para defender la moción, manifestando que sólo se intenta llamar la atención sobre un tema que conoce personal y profundamente, dados sus contactos con los grupos ecologistas y su conocimiento de los parajes de la sierra. Hay rumores de que se intenta desde un pueblo vecino cambiar ciertos mojones, e incluso se presumen

finés de naturaleza urbanística. Por ello es importante cuidar el tema.-----

Interviene el Sr. Alcalde sugiriendo que se amplie la moción para que se investiguen también los lindes con el Término Municipal de Elche. Por lo tanto convocaremos lo antes posible esa macro-comisión, que estará integrada conjuntamente por la Comisión de Cuentas y la Comisión de Obras, bajo la Presidencia de esta Alcaldía. En el tema de los límites con Elche, no sólo hay rumores sino incluso fricciones, prensa, anecdotario y conflictos jurisdiccionales.-----

El Sr. Mas Santiago considera oportuno esta ampliación de la investigación de los linderos, en las zonas de confluencia con Elche. Efectivamente hay fotos, prensa, acusaciones de dejadez de la Concejalía de Obras.-----

El Sr. Poveda manifiesta que apoyará la moción. Pero recuerda que en 1990, como consecuencia de un contencioso con el linde de Elche, se creó una Comisión de Amojonamiento y Deslinde que presidía el Sr. Garro, a propuesta de la Comisión de Obras y por iniciativa suya. Desgraciadamente no se hizo nada al respecto, ni tan siquiera se constituyó dicha Comisión. Por lo que sugiere que ahora se lleve a la práctica este nuevo propósito. Debe extenderse la investigación a todo el Término Municipal y procurar amojonarlo de forma más clara y contundente.-----

Finalmente cierra el debate el Sr. Mas Galvañ aceptando la propuesta complementaria del Alcalde y la ampliación del objeto de investigación de los lindes a todo el término Municipal.-----

Tras lo expuesto la Corporación por unanimidad, ACUERDA:-----

Hacer suya la moción del PSOE, ampliada con la propuesta complementaria del Alcalde, debiendo constituirse dicha Comisión conjunta lo antes posible e iniciar los trabajos de investigación pertinentes.-----

8. MOCION DEL PSOE SOBRE REGULACION DE ACAMPADAS Y USOS DE INSTALACIONES RECREATIVAS EN MONTES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, SEGUN D. 233/1994, DE 8 DE NOVIEMBRE DEL GOBIERNO VALENCIANO.-----

Seguidamente, se da lectura de una moción del PSOE, cuyo texto dice así:-----

"EXPONE:

Que en el Decreto 233/1994, de 8 de noviembre, del gobierno valenciano (D.O.G.V. núm. 2.391, de 21 de noviembre), por el que se regulan las acampadas y uso de instalaciones recreativas en los montes de la Comunidad Valenciana, entre otros aspectos se dispone:-----

- Cap. II, art. 3:

"1. Se prohíben las acampadas y estancias en los montes o terrenos forestales de la Comunidad Valenciana, salvo en las zonas autorizadas al efecto por la Consellería de Medio Ambiente.-----

2. Las acampadas itinerantes deberán ser autorizadas por la Consellería de Medio Ambiente."-----

Posteriormente, en el desarrollo del articulado de dicho decreto (capítulo III, IV y VI) se definen las características, condiciones y requisitos que deberán reunir las zonas de acampadas y áreas recreativas, así como se regulan las acampadas itinerantes.-----

Finalmente, en la disposición final segunda se establece:-----

"Las competencias que en este decreto se asignan a la Consellería de Medio Ambiente, podrán ser delegadas a los ayuntamientos, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana."-----

Por tanto, ruego que en la próxima sesión plenaria de ese Consistorio se incluya para su consideración la siguiente

MOCION:

Que se establezcan por ese Excmo. Ayuntamiento las zonas de acampada y áreas recreativas oportunas de acuerdo con los términos del decreto antecedente; y que se proceda a reclamar la delegación de competencias establecida en la disposición final segunda."-----

Asimismo, se lee el dictamen de la Comisión Informativa de Ecología y Medio Ambiente, cuyo contenido se transcribe literalmente:-----

"A la vista de la moción presentada por el Grupo Municipal del PSOE, en relación con el Decreto 233/1994 de 8 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las acampadas y uso de instalaciones recreativas en los montes de la Comunidad Valenciana, el Partido Popular expresa su desacuerdo con la misma, en lo que se refiere al traslado de competencias desde la Consellería de Medio Ambiente al Ayuntamiento.-----

El Grupo Municipal de Esquerra Unida, está de acuerdo con la moción en todos sus términos.-----

La moción será elevada al Pleno en la próxima sesión que se celebre."-----

Se inicia un debate en el que interviene, en primer lugar, el Sr. Mas Galvañ, afirmando que esta moción no es ni anecdótica ni gratuita. Son muchas las demandas sociales en materia del patrimonio municipal y su conservación. Este Decreto del Gobierno Valenciano nace con motivo de esa ola de incendios que viene azotando todo el territorio de nuestra Comunidad Autónoma, prohibiendo las acampadas, salvo en las zonas homologadas. El Decreto faculta a los Ayuntamientos a

conceder los permisos de acampada. Respecto a zonas de acampada en nuestro término municipal, la zona de San Cayetano está masificada; debería cuidarse esta zona de reserva de alta montaña, dado su valor ecológico, paisajístico y sentimental. Sería conveniente que el Ayuntamiento habilitase otras zonas de esparcimiento y recreo.-----

El Sr. Mas Santiago afirma que la moción es asumible en casi su totalidad. Mantiene su criterio y recuerda que el art. 17 de dicho Decreto establece que el Ayuntamiento debe aprobar el Reglamento, en el que se regulen las condiciones de los permisos o licencias. Cuando tengamos ese Reglamento podremos discutir esta moción, no antes.-----

Josepa Picó, d'EU, afirma que el Reglament no és determinant, no és la qüestió fonamental. Allò principal és gestionar i reclamar competències a favor de l'Ajuntament, per a evitar la descoordinació entre els organismes de la Generalitat i els Municipis. En alguns Ajuntaments la llicència ja està totalment en mans del Municipi. Sembla ser que en la Comissió Informativa, la representant del PP al·legà raons purament econòmiques, per a rebutjar la moció. Es va invocar el cost de tramitació administrativa de la llicència, la falta de mitjos personals, etc. Aquest servei es podria prestar des de l'oficina de l'animador juvenil. Es un tema de voluntat política. Per altra banda, demana l'Ajuntament que es preocupen quan la Conselleria acometra temes de reordenació de la serra, sense consultar res a l'Ajuntament, que és el principal propietari. Manifesta que EU recolzarà la moció. I recorda que el projecte d'ordenació de la zona de reserva del Picatxo ha estat una barbaritat: EU recomanà zones d'esplai més aprop del poble i respectar més el valor ecològic del Picatxo.----

La Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Srta. Prieto Candela, dice que en el Picacho no se permiten tiendas, en mayor número de 25, como máximo. Hay también una cierta regulación. En cuanto al proyecto, todavía está por finalizar. No es cierto que formulase criterios economicistas contra la moción. No se puede otorgar la prestación del servicio al informador juvenil, cuyo cometido es brindar información a los jóvenes, no tramitar permisos de acampada: eso es más propio de una oficina de medio ambiente. De momento, no podemos asumir el servicio, carecemos de personal idóneo para ello.-----

El Sr. Mas Galvañ dice que lo importante es lograr la gestión completa en el control de las propias zonas de acampada, no la formulación de Reglamento. Los razonamientos de Prieto Candela son puramente circunstanciales. Estas zonas recreativas tienen gran

calado: no se pueden tampoco tratar de forma radicalmente proteccionista y ecologista. La mejor forma de conservar es adoptar medidas para que las acampadas se desarrollen de forma ordenada. Hay muchas iniciativas en este sentido en otros Municipios, que ya gestionan y controlan las acampadas.-----

El Alcalde afirma que una transferencia de cometidos no tiene sentido, si no va a acompañada de los medios de financiación para su desarrollo y gestión. La limitación de controles por el Ayuntamiento, que carece de vigilancia, para hacer su seguimiento al fiel cumplimiento de las licencias de acampada, hace inútil tal pretensión. El PP estima que siga la Consellería llevando el tema de los permisos. Porque una autonomía política que no se ve apoyada por la correlativa financiación, no tiene sentido ni eficacia.-----

Se somete a votación el asunto:-----

1ª Votación:

Votos sí.....	10
Votos no.....	10
Abstenciones.....	1
Ausentes.....	-
Total nº miembros..	21
=====	

2ª Votación:

Votos sí.....	10
Votos no.....	10 + 1 de calidad
Abstenciones.....	1
Ausentes.....	-
Total nº miembros..	21
=====	

Por voto de calidad, y en consecuencia, por mayoría simple, la Corporación ACUERDA: Desestimar la moción del PSOE que se transcribe ut supra.-----

9. PROPUESTA DE APOYO A LA UNIO DE LLAURADORS-COAG.-----
=====

A continuación se da cuenta de un saluda de la Unió de Llauradors-COAG dirigido a este Ayuntamiento, por el que solicita propuesta de apoyo cuyo texto íntegro dice así:-----

"- Que se modifiquen los aspectos negativos de la reforma de la OCM de las frutas y hortalizas al ser un mal precedente para las que faltan por reformar y los Acuerdos Preferenciales con países terceros, porque pueden resultar muy perjudiciales para el futuro de la competitividad de la agricultura valenciana en los mercados internacionales.-----

- Que la Unión Europea arbitre las medidas oportunas de compensación de rentas por la aplicación de las reformas y de los Acuerdos que se van a firmar con países terceros (Marruecos), tal y como se han

beneficiado ya otros Estados de la UE, de forma que permitan de una vez por todas encarar todas las reformas estructurales todavía pendientes a través de un plan de modernización coherentes de la agricultura y la ganadería valencianas."-----

Con las abstenciones de FE JONS y del portavoz del PSOE, interviene el Sr. Ruiz, de EU, para manifestar el apoyo total y absoluto de su grupo a la moción presentada por Unió de Llauradors-COAG, por considerar que es imprescindible dar soporte a los intereses agropecuarios de nuestro sector agrícola, ante la perspectiva de una construcción europea en la que las reivindicaciones de nuestra agricultura e industrias derivadas adquirirá relevancia indudable.-----

Tras lo expuesto, se procede a la votación con los siguientes resultados:-----

Votos sí.....	15
Votos no.....	0
Abstenciones.....	<u>6</u>
Total nº miembros..	21
=====	

Tras lo expuesto, la Corporación por mayoría absoluta legal, ACUERDA:-----

Ratificar en todos sus extremos la propuesta transcrita ut supra.-----

10. SOLICITUD DE ACREDITACION DE OBRAS PARA EL EDIFICIO DE SERVICIOS SOCIALES Y PARA EL CENTRO SOCIAL DE SAN FELIPE NERI Y DE EL REALENGO.-----
=====

Seguidamente se da lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Sanidad y Servicios Sociales de fecha 15.12.95, cuyo texto dice literalmente así:-----

"De acuerdo con el artículo 31 del capítulo II del Decreto 40/90 del Consell de la Generalitat Valenciana sobre registro, autorización y acreditación de los Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, resulta que la acreditación de obras es el acto por el cual la Generalitat Valenciana reconoce que la construcción o la ejecución de obras de un Centro o Servicio es necesaria para conseguir que la estructura física de dicho Centro o Servicio sea idónea para desempeñar las funciones de Servicios Sociales que se pretenden en ella, y le pueda permitir solicitar la acreditación del Centro o Servicio.-----

Esta Comisión acuerda proponer al Pleno la aprobación de las solicitudes de acreditación de obras en los Centros Sociales de San Felipe Neri, El Realengo y Servicios Sociales Municipales, cuyo plazo de presentación finaliza con fecha 31 de diciembre del presente."-----

A continuación, tras una pequeña aclaración sobre las obras de referencia por parte de la Concejala-delegada, la Corporación Municipal por unanimidad, como consecuencia del resultado de la votación, que es totalmente favorable de todos los asistentes, ACUERDA:--

Facultar al Sr. Alcalde para suscribir las solicitudes de acreditación de obras en los Centros sociales de San Felipe Neri, El Realengo y Servicios Sociales Municipales.-----

11. PROPUESTA DE COEFICIENTE REDUCTOR EN EL PRECIO PUBLICO DE LOS VADOS. MOCION DE ALCALDIA.-----
=====

Se da lectura de la moción de la Alcaldía, que reza textualmente lo siguiente:-----

"MOCION

Habiendo sido fijado el precio público de Vados en su tarifa máxima, según preceptúa el art. 45.2 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, en el pasado Pleno de fecha 26 de octubre de 1995, y cifrado en los importes siguientes

VADOS PERMANENTES

A) Por cada Vado Permanente de= 2'80 metros lineales o fracción que se autorice, sea la calle - que fuere en el que se conceda..... 17.835.-

B) Por cada autorización para - carga o descarga que se conceda..... 1.100.-

CONSIDERANDO que la finalidad última de tal incremento obedecía no sólo a criterios de aumento de recaudación, sino también a finalidades de ordenación del tráfico y aparcamiento y, por lo tanto, penalizando su concesión con un precio que desincentivase futuras peticiones, así como el mantenimiento de las actualmente existentes, además de que tal incremento es desproporcionado con el habido en otros tributos y precios públicos, y considerando, de acuerdo con el artículo 45.3 de la citada Ley, que hay razones sociales y de interés público que abonan la necesidad de una reducción.-----

Teniendo en cuenta que se pueden adoptar medidas restrictivas complementarias de orden no fiscal en aras a conseguir idéntica finalidad en la restricción de vados, es por lo que se considera oportuno establecer un coeficiente reductor sobre la tarifa aprobada y publicada en B.O.P. de 15 de diciembre de 1995, estableciéndose los siguientes importes:-----

VADOS PERMANENTES

A) Por cada Vado Permanente de= 2'80 metros lineales o fracción que se autorice, sea la calle - que fuere en el que se conceda..... 10.500.-

B) Por cada autorización para -

carga o descarga que se conceda..... 1.100.-
Por todo cuanto antecede, propongo el siguiente

ACUERDO

Que se revise la Ordenanza Reguladora correspondiente, aplicando un coeficiente reductor sobre las tarifas máximas de vados aprobadas y que quedarán del siguiente modo:

VADOS PERMANENTES

- A) Por cada Vado Permanente de= 2'80 metros lineales o fracción que se autorice, sea la calle - que fuere en el que se conceda..... 10.500.-
B) Por cada autorización para - carga o descarga que se conceda..... 1.100.-"

Se dictamina dicha Moción por la Comisión de Cuentas, cuya lectura íntegra dice así:-----

"Dada lectura de la Moción presentada por D. César Augusto Asencio Adsuar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, proponiendo reducción del precio público por vados permanentes, y una vez aclarado por el Sr. Interventor el motivo por el que se modifica la tarifa, se dictamina favorablemente por los representantes del PP, FE JONS, EU y PSOE.-----

El representante de EU indica que en el debate de modificación de las Ordenanzas, ya se comentó el aumento excesivo de esta tarifa. Se indicó la posibilidad de hacerlo de forma progresiva, y si ahora se presenta esta reducción ha sido debido a las protestas vecinales habidas.-----

El Sr. Mas Congost del PSOE indica que aunque era una Ordenanza en la que estaban de acuerdo en el tema de los vados, estaba en contra del aumento tan fuerte.-----

El Presidente de la Comisión aclara que dicha reducción no ha sido motivada a que haya existido una presión social."-----

Se abre un debate en el que interviene en primer lugar el Sr. Mas Santiago, que afirma que uno puede hasta sentirse algo culpable de este incremento, por lo que resulta gratificante la reducción propuesta por el equipo de gobierno. Por ello, da su total apoyo a la reducción propuesta. Y no lo hace tanto por la presión social como por ese sentimiento de culpabilidad antes referido.-----

El Sr. Mas Congost dice que el PSOE asumirá la reducción, aunque estima que hubiera podido ser mayor la reducción, minorando el precio un 25% más. De todos modos, tratándose de reducir, es un gasto que nos congratula a todos.-----

El Sr. Ruiz considera aquesta rectificació com un error posiblement subsanat gràcies a la pressió social o protesta que s'ha detectat entre la ciutadania. Quan es

presentaren els primers números, es veia clarament les conseqüències, la gravetat de l'increment. El que està ben clar és que no es tracta d'una reducció per iniciativa del govern municipal, sinò per pressió social i per error. El grup d'EU aprovarà aquesta reducció per quan rebaixa la pressió fiscal incrementada pel PP per al 1996. Per tant, la posició d'EU davant la política tributària global del PP és de rebuig, encara que la reducció dels preus públics dels quals s'acull favorablement.-----

El Sr. Serna recuerda que en el tema de los vados no había en absoluto un ánimo fiscal y recaudatorio, sino la finalidad de corregir la tendencia ascendente de solicitudes de vados, que crean graves transtornos de tráfico y aparcamiento. Analizado el problema friamente, pensábamos en soluciones para-fiscales, al comparar un vado de 6.000.-Ptas. con el precio de un garaje, 40.000.-Ptas./año, de alquiler. Por otro lado, en no pocos Municipios de similar tipología, los precios de los vados eran superiores a los nuestros. Para asegurarnos más de tales medidas, lo comunicamos por escrito a todos los afectados. Lo que desembocó en una reunión con 7 afectados, tan sólo. Hemos reflexionado sus sugerencias y puntos de vista. Además, tampoco siete ciudadanos representan una presión social importante. Por otra parte, la LRHL nos permite coeficientes reductores por interés social. Parece que se nos acusa al PP de falta de sensibilidad. No es ninguna debilidad corregir algo, para que el incremento se produzca de una forma progresiva. El equipo de gobierno, dice el Sr. Serna, se felicita del paso dado. De presión social se podría hablar más propiamente en Alicante, con la manifestación de 4.000 comerciantes, protestando sobre la presión fiscal excesiva. El objetivo primordial que se buscaba con el aumento era influir en una más racional reordenación del tráfico. Habrá que adoptar medidas restrictivas en la autorización de nuevos vados, sin incidir en el aspecto fiscal, concluye.-----

El Sr. Mas Congost, después de la larga disquisición del Sr. Serna para demostrar que no hubo presión social, afirma con rotundidad que la presión social ha sido indiscutible y evidente. El PSOE está conforme con esa reducción, aunque lamenta que no fuese mayor, todavía.-----

El Sr. Ruiz diu que en EU no es viatja tant com el PP, per a justificar la política fiscal. Aprofiten la bona fortuna de posseir la Comunitat bones vies de comunicació. I així, el mateix viatgen per Castelló que per Santa Pola. Aclara que ell mai ha parlat de pressió popular, però està clar que els veïns encara que admitisquen que s'augmenta el preu dels quals,

prefereixen que l'increment es realitze de forma progressiva. La rectificació d'un simple error, repercuteix en despeses generals, tornar sobre els seus passos no és una forma eficaç en el comportament del govern municipal. Amb eixe comportament, recorden al comportament prepotent socialista, aconseguint majories absolutes gràcies a bons oficis d'altres. Les posicions errònies costen diners al poble. S'equivoquen vostés perquè les condicions de treball no són operatives. Recapaciten les conseqüències d'una rectificació d'errors: eixe és el missatge que es desprén ara de la seua errada en el preu dels guals.-----

El Sr. Serna se sorprende de que le acusen de exposició larga. El Sr. Ruiz, con unas experiencias del pasado, se extiende mucho más en sus intervenciones. No debe molestarle la extensión dedicada hoy por el portavoz del PP, cuando los abusos del Sr. Ruiz en sus continuas intervenciones son reiterados y excesivos siempre: coge todo el tiempo que le da la gana. A una sugerencia de EU sobre su opinión en el precio excesivo de los vados, replica que ojalá les oyera hablar más en la Comisión de Cuentas. Repasen las actas y comprobarán cuantas veces se abstiene EU, alegando que ya hablará en Pleno. Lo único que Vd. habló fue sobre la situación económica difícil, pero que no daría un cheque en blanco para remediarla, concluye el Sr. Serna.-----

Finalmente, interviene el Alcalde para afirmar que este impuesto se aprobó por unanimidad (se observan gestos negativos). Si no rectificamos los precios excesivos, mal; y si se rectifican con coeficiente reductor, peor. Se ha aludido a esa forma de actuar como rodillo socialista, gracias al apoyo de FE. Es una carga de profundidad al representante de FE: lástima que no esté, en estos momentos del debate. Creimos que el gravamen fiscal operaría como una penalización al exceso de peticiones de vado. No ha habido una finalidad fiscal, sino un propósito de reducir los vados y evitar planteamientos que ponen difícil los problemas de tráfico. Hubo un período de información pública y nadie reclamó. Sólo ahora siete vecinos expresan su preocupación: no es precisamente eso una presión social. Pero con la máxima sensibilidad nos hacemos eco y reflexionamos, acabando por decidir un coeficiente reductor, ante la duda que nos plantea que las medidas fiscales consigan los objetivos de tráfico que pretendemos. Habrá que establecer otro tipo de medidas.-

Se pasa a votación: unanimidad, a favor de la moción reductora.-----

Tras lo expuesto, la Corporación por unanimidad ACUERDA: Aprobar la moción en todos sus extremos, debiendo los Servicios económicos adoptar las medidas

pertinentes para que a partir del 01.01.96 se apliquen los precios públicos reducidos.-----
12. MOCION DE EU SOBRE EL 0'7 PARA EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 1996.-----
=====

Se da lectura de la moción de EU, cuyo texto dice así:-----

"La creixent situació de desigualtat existent entre els països pobres i els països rics, fa necessària l'articulació d'un nou ordre internacional més just i solidari, constituïnt l'element fonamental per a la pau internacional.-----

La presència cada vegada major d'immigrants en la nostra comunitat, manifesta que les relacions entre el Nord i el Sud són un problema que a tots ens afecta i que tots devem resoldre.-----

Davant la situació exposada, l'ONU recomana als Governos, a més dels seus ciutadans, transferir el 0'7 del seu PIB als països més empobrits.-----

Per un altra part, sen coneixedors de la situació econòmica per la que passa la nostra Corporació, el Grup Municipal d'Esquerra Unida-Els Verds eleva al Ple d'aquest Ajuntament per a la seua discussió i aprovació la següent

MOCIO

1.- Que en els pressupostos del 96 es destine el 0'5% del total del pressupost d'aquest Ajuntament per a la cooperació amb els països empobrits; a través de les ONGs presents en els seus àmbits respectius.-----

2.- El compromís ferm d'aquesta Corporació d'augmentar cada any el 0'1% per a arribar al final d'aquesta legislatura amb el 0'7 recomanat per l'ONU."-----

Intervé el Ponent, en defensa de la moció. Fa referència al gran desequilibri mundial, a l'aparició d'un quart món. Això va a implicar la necessitat d'articular ajudes des de totes les institucions polítiques. Per altra banda, existeixen bases fonamentades en l'Ajuntament de Crevillent, de poder establir una política d'ajudes. Per tot això EU demana una consignació pressupostària, que començant en un 0'5% al 1996, assolisca el 0'7% al final de la present legislatura.-----

El Sr. Mas Santiago cree que este asunto ya se trató dentro de este año. Ratifica su posición adoptada en aquella ocasión, en sentido negativo, no por falta de solidaridad, sino dada la situación económica difícil del Ayuntamiento. Consignar este crédito presupuestario, podría incluso resultar hasta peligroso para el grupo proponente.-----

El Sr. Mas Mas deja en manos del equipo de Gobierno que valore la situación. Los socialistas, dice, somos

sensibles a estas situaciones de desequilibrio social, que denigran al ser humano. Matizando la moción, los socialistas no van a defender un 0'7, un 0'5 o un 0'2. Confían que el PP sea generoso y consigne lo que estime posible en el Presupuesto de 1996. Hay que defender un concepto de solidaridad sin frontera. También hay necesidades en el propio pueblo, que deben resolverse, no con caridad, sino con programas de desarrollo. Apostamos por un Ayuntamiento solidario, porque repudiamos las diferencias entre países pobres y ricos, concluye.-----

El Sr. Serna, del PP, afirma que el equipo de gobierno no aprobará esta consignación presupuestaria. Y no porque seamos insolidarios, que no lo somos en absoluto. Sino, porque creemos que este es un problema que sólo se soluciona en el plano individual y desde niveles estatales. Recuerda el art. 26.1 de la LBRL, sobre necesidades mínimas y medios para financiarlas. Una vez cubiertas las necesidades mínimas, cabría hablar de otras satisfacciones de carácter voluntario. No es un problema de solidaridad, sino de técnica legal: no podemos disponer de medios financieros para necesidades de fuera de nuestro entorno, sino tenemos cubiertos los mínimos propios. Aun existiendo un sobrante, habría que priorizar su destino. De lo contrario, corremos el peligro de que nuestros proveedores impugnen nuestro Presupuesto, por malversación. No podemos, prosigue el Sr. Serna, aprobar la moción de EU, que se puede estimar aproximadamente en 7 millones anuales. Debería indicar EU cómo piensa que se podría financiar su propuesta de gasto. Porque, no podemos incrementar impuestos, ya que la propia EU es contraria a ello. Formulen Vds. un mecanismo de financiación.-----

El Sr. Ruiz recuerda al representant de FE que la discussió anterior sobre el mateix tema no fou en un plenari, sinò en una comissió de comptes, sense ressò ni ressonància resolutiva. El concepte de solidaritat està íntimament lligat a una renúncia, a un sacrifici, no a una situació de bonança econòmica. Es, doncs, un tema de voluntat política, no de mecanismes financers. Podrien vostés mateixa plantejar-lo. Al·ludeix a l'electoralisme d'Aznar, recomanant en certa ocasió criteris a tenir en compte en pressupostos municipals d'Ajuntaments del PP. El grup d'EU és conscient que la renúncia solidària, capítol a capítol, en proporció a un 0'7 (començant per mí, diu el Sr. Ruiz), assoliria el propòsit de la moció. L'exposició del Sr. Serna, sobre el perill d'impugnació dels proveïdors és delicada: caldrà fer-li un seguiment a la gestió pressupostària de 1996, per vore si es respecta la legalitat.-----

El Sr. Mas Mas apoya la moción y la matiza. No es preciso cuantificarla ni con el 0'5, ni con el 0'7. Preferimos que sea el Ayuntamiento el que muestre un talante generoso y establezca la cuantía. Y dejar los argumentos economicistas y crematísticos. El Sr. Serna debió exponer otros motivos más humanistas, o plantear que las necesidades empiezan dentro de nuestro propio municipio. La moción es asumible, el incremento de ingresos, dada la política fiscal del Gobierno municipal, es grande para 1996. Si hay voluntad política, se puede cuantificar una cifra razonable. La solidaridad es sacrificio y renuncia, no esperar una situación de sobrantes, para practicarla. El Sr. Mas considera que el sacrificio pedido no sería demasiado grande. Finalmente, califica de disparatado el argumento de la impugnación presupuestaria para los proveedores: es impresentable.-----

El Sr. Serna lamenta que no se comprendan los razonamientos técnicos que ha dado. La ONU convocaba a Estados y ciudadanos para esta solidaridad: no a los Municipios. Nuestro Ayuntamiento, con la situación económica actual, con las dificultades para equilibrar el presupuesto, poco o nada puede hacer. Si el Gobierno del Estado no se hace eco de las recomendaciones de la ONU, ¿cómo se pretende que apliquemos tales recomendaciones en los propios Municipios? Insiste en el argumento de la legalidad, en las mínimas necesidades sin cubrir. Es muy fácil invocar generosidad, solidaridad y renuncia, con esa demagogia. Pero no habría que olvidar otros principios de comportamiento, tales como la coherencia, la responsabilidad política. Cuando en los propios servicios sociales locales hay que soportar recortes, pocos esfuerzos pueden esperarse para satisfacer otras necesidades sociales a nivel internacional.-----

Cuando el Alcalde pretende poner fin al debate, el Sr. Ruiz interviene, como cuestión de orden. Y se enzarzan en una discusión sobre quién cierra el debate, si el ponente o el Alcalde. A petición del Alcalde, interviene el Secretario, afirmando que ambos carecen de razón, ya que en sus actuaciones reales, el Sr. Ruiz se excede en su derecho de cerrar el debate, y el Sr. Alcalde, en los términos de plantear la votación. Porque el Sr. Ruiz convierte muchas veces su intervención de cierre en una prolongación de la discusión, con lo que el Sr. Alcalde aprovecha la oportunidad, no para plantear la votación, sino para conestar y replicar a aquél, con lo que en vez de cerrarse definitivamente el debate, se dejaría prácticamente abierto a continuas réplicas sin final. Se hace referencia a una Junta de Portavoces, para resolver definitivamente esta eterna

cuestión de orden. El Alcalde dice que él siempre ha actuado en los términos expuestos por el Secretario en aquella circular de régimen de sesiones, que se llevó a Pleno en su día. El Sr. Ruiz opina lo contrario, y lamenta que el Secretario afirme que él ha abusado en su derecho de cierre: solamente lo hizo en una ocasión.----

En definitiva, el Sr. Ruiz, finalment, tanca el debat, afirmant que ratifica la seua moció en tots els seus termes i no considera que EU siga incoherent en presentar aquesta moció, que en absolut ha estat mai governamental.-----

Tras un momento de titubeo del Alcalde, sobre si realmente con las anteriores palabras queda cerrado el debate de forma reglamentaria, expresa el Presidente el sentido de la moción que se somete a votación, así como el matiz no incorporable como enmienda del PSOE y la no manifestación favorable del PP (Interrumpe el Sr. Ruiz afirmando que su grupo acepta el matiz del PSOE, de no cuantificar el porcentaje, si hay voluntad de negociar por parte del PP). (A lo que el Sr. Mas Mas afirma que también su grupo estaría dispuesto a negociar esa cuantía generosa, prescindiendo del 0'7 o del 0'5.-----

Tras lo expuesto, se somete a votación la moción matizada de EU, con los siguientes resultados:-----

Votos sí.....	10
Votos no.....	11
Abstenciones.....	0
Ausentes.....	<u>0</u>
Total nº miembros..	21
=====	

La Corporación Municipal, por mayoría absoluta legal ACUERDA: Desestimar la moción de EU, matizada por el PSOE.-----

Y sin más asuntos que tratar, siendo las doce horas treinta minutos del día al principio indicado por la Presidencia se levantó la sesión, de todo lo cual como Secretario doy fe.-----